AÑO IV—Vol. II AGOSTO, 1909

REVISTA VNIVERSITARIA

19985

Factores políticos del Estado virreinal

(ESTUDIO DE HISTORIA CRÍTICA DEL PERÚ)

Habíase acentuado en la monarquía española el sentido absolutista, es decir, el deseo de concentrar el monarca en sí, de hecho y de derecho, todos los poderes del Estado, y se había dado fin á la difusión de los elementos casi soberanos que habían luchado entre sí.

La aristocracia castellana, políticamente, había quedado anulada por los Reyes católicos, consumándose esta anulación en los comienzos del reinado de Carlos I, cuando fué arrojada de las Cortes de Toledo después de la guerra de los comuneros, en que sirvió ya al Emperador, ya á las ciudades. El régimen de la Edad Media generado por el espíritu municipal y el amor á las antiguas y venerandas libertades se conservaba todavía vivo, pero sin influencia alguna para contrarrestar la omnipotencia de los Reyes. Más

aún, Felipe II abrogó en parte los fueros de Aragón, sin tocarlos en lo sustancial, con motivo de la protección que la ciudad de Zaragoza dispensó á Antonio Pérez, y mas tarde la Casa de Borbón mató todas las tradiciones forales, iniciando la unidad centralista á la francesa.

Al establecerse y desarrollarse, por consiguiente, en el Perú la organización política del Estado virreinal no actuó más que un factor: el *poder real.*

En toda la época colonial ese mismo factor continúa su acción exclusiva é incontrovertida hasta la éra de la revolución americana, dejándose sentir apenas en el siglo XVII aspiraciones vagas y mal definidas de unos pocos hombres de espíritu resuelto y audaz iniciativa, americanos ó españoles que habían residido en América, para arrancar estos países de la dominación del Rey de España; pero que no constituían opinión pública. Así como estos, que no luchaban dentro del Estado, sino en contra de él, revistiendo carácter de destrucción social, son los elementos insurreccionales de la raza oprimida que realizaron las sublevaciones encabezadas por Tupac Amaru en el Cuzco y de Catari en Chayanta.

En cuanto á los otros elementos que se formaron, ellos no tuvieron independencia política, de manera que sólo se les puede considerar como factores mínimos en el conflicto de la constitución del Estado. La Audiencia de Charcas, por ejemplo, tenía maña para arrogarse en su remoto distrito las facultades del soberano, acertaba á burlar con desenfado las órdenes de los virreyes y se sobreponía con audacia á las leyes, quedando impune su despotismo. Apadrinó luego la rebelión sangrienta de su fiscal Antequera en el Paraguay (1721-35) frustrando con estorbos y dilatorias las órdenes de los virreyes. Con todo esto, sin embargo, esa audiencia y las demás no eran más que un órgano, que funcionaba más ó menos correctamente, del poder real.

El elemento municipal, por último, representado por los cabildos, perdió su carácter electivo entre el pueblo de vecinos españoles, y tomó otro acentuadamente aristocrático y privilegiado, no ofreciendo, por esto, peligro al poder real.

No obstante, para el estudio de la formación del núcleo político que en la época de la revolución americana constituyó la nacionalidad peruana, conviene estudiar el funcionamiento de aquel factor preponderante y el de los que le estaban subordinados, pero que daban algunas manifestaciones propias.

*
* *

Extinguido el régimen de las capitulaciones que se tomaron en la primera época de la conquista con los adelantados, que se comprometieron á aumentar en esta parte del mundo los dominios de la Corona, capitulaciones en que se daba á esos adelantados el señorío de los territorios que descubrían y conquistaban, sometiéndolos, eso sí, á un verdadero vasallaje feudal, las comarcas americanas pasaron á ser, según las ideas de la época, una especie de señorío de la Corona organizado en sus diversas partes á la usanza española.

El derecho político del virreinato, de consiguiente, tiene la misma base que el de la monarquía española. En otros términos, todo cuanto se hacía en Indias era manifestación de la indiscutible soberanía del Rey.

Don Alfonso el Sabio estableció sin reserva alguna la consustancialidad de la monarquía y el poder legislativo, el judicial, la jefatura militar y la acuñación de moneda, declarando que ninguno de esos fundamentales derechos era prescriptible por nadie. El *absolutismo* de aquel monarca no significaba, á lo menos doctrinalmente, la imposición de la voluntad (arbitraria) del rey. Este, por el contrario, se confesaba ligado en su conducta por el derecho y la justicia y por los intereses y conveniencias del pueblo.

Los jurisconsultos de aquella época establecen, desde luego, la teoría del orígen divino del poder real; afirman la condición fundamental de tutores de los pueblos y administradores de justicia que los reyes tienen, y niegan á éstos el poder de confiscar arbitrariamente los bienes de los súbditos. Por lo que toca á su independencia de otros so-

beranos, establecen que el rey no depende del emperador; pero sí lo sujetan al Papa de un modo directo en los reinos feudatarios de la Santa Sede, é indirectamente merced al poder que reconocen al Sumo Pontífice para absolver á los súbditos del juramento de fidelidad en ciertos casos. (1)

En sus relaciones con el pueblo (entendiéndose con esta palabra no las clases bajas), viene obligado el rey á honrarlo de varias maneras, entre las cuales nótanse desde luego las que corresponden á los fines fundamentales de la justicia y el Estado. El pueblo, por su parte, tiene que llenar respecto del rey y su familia, deberes de respeto, de obediencia, de lealtad. El respeto debe extenderse á los retratos del rey (acógiendose á los cuales se logra el privilegio del asilo), á su sello, cartas, etc.

* * *

La acción directa del Monarca se manifestó mediante la creación de los *Virreyes*, jefes supremos en sus respectivos virreinatos, creados primeramente para México (1535) y para el Perú (1543).

El poder delos Virreyes, en el gobierno, político, y militar y civil, en un principio sobre todo, fué omnímodo. Tenían facultad para clasificar los negocios, en negocios de *gobierno* y de *justicia*, con lo cual podían apartar del concimiento de un negocio á la audiencia que tenía la administración de justicia. El decreto sobre ellos dice:

"En todos los casos y negocios que se ofrecieren hagan (los Virreyes) *lo que les pareciera* y vieran que conviene, y provean todo aquello que Nos podríamos hacer y proveer, de cualquier calidad y condiciones que sea, en las provincias de su cargo, *como si por nuestra persona se gobernaran*, en lo que no tuviesen especial prohibición".

(1) Véase Altamira, Historia de España y de la Civilización en España T. I.

De aquí provino que á los Virreyes se les atribuyera la calidad de Presidentes de las audiencias, la facultad de cuidar del recaudo, administración y cuenta de las rentas de la real hacienda, de nombrar á los empleados que no eran de provisión regia y tenían la supremacía de jurisdicción sobre todos los gobernadores y jueces eclesiásticos ó seculares.

Los virreyes eran los capitanes generales de los distritos, los gobernadores de las provincias, los generales de la armada ó flota en que viajaban, los visitadores de los castillos y fortalezas, los superintendentes de la real hacienda y los vicepatrones de la iglesia.

Estaba vedado á los virreyes ingerirse en el conocimiento de las causas contenciosas, influir en los deliberaciones de las audiencias y suspender los efectos de las causas juzgadas, hacer anticipos ó préstamos de la real hacienda sin especial orden del soberano; entrar en contratos ó grangerías por sí ni por interpósita persona.

En materias de gobierno tenía funciones consultivas el *Real Acuerdo*, ó sea la Junta de Oidores de la Audiencia, que formaba así una especie de Consejo del Virrey; pero sus decisiones no obligaban á éste.

El tiempo de la permanencia del Virrey era á voluntad del Rey, quien lo mudaba y elegía a su arbitro. Despachaba los asuntos gubernativos con acuerdo de Asesor nombrado por él y tenía una Secretaría de Cámara y escribanía de Gobierno, Guerra y Real Hacienda.

Varias circunstancias contribuyeron á desarrollar graves abusos en el gobierno de los Virreyes que los monarcas españoles trataban de remediar. En primer lugar, la centralización y confusión de poderes tenía forzosamente que degenerar en arbitrariedad y despotismo; en seguida, la elección para el cargo de personas que no conocían las necesidades del país y que carecían de vínculos en él producía el mal gobierno, á lo cual contribuía la preocupación de contemporizar con las audiencias que ejercian contrapeso y vigilancia y debían tomar el juicio de *residencia* al dejar el puesto. Este juicio se seguía también á otros funcionarios coloniales y consistía en escrudriñar sus manejos, examinar

sus cuentas y acusarlos de sus faltas y crímenes. La pena que se imponía á los que resultaban culpables era principalmente la de confiscación de bienes para el rey.

Los virreyes aspiraron á la más absoluta irresponsabilidad. "El cargo de Virrey del Perú, decía en su Relación uno de esos funcionarios, se hallaba muy desigual y desproporcionado, porque hacía sus primeras entradas con palio, y salía tomándosele la residencia. Queriéndose ajustar tan gran disonancia, se prohibieron los palios; y si se hubiera hecho al contrario, dexándolos y quitando las residencias, se hubiera acatado mejor la conveniencia del servicio de Su Majestad..... Lo cierto es que quien representa la persona de Su Majestad conviene que tenga entera autoridad, y que no pueda estar sujeto á un riesgo de tanto descrédito para su decoro" (1)

*
* *

El régimen político—administrativo por debajo de los Virreyes hasta el año 1786, en que sufrió una gran modificación, comprendia:

1°. El *Real Acuerdo*, ó sea la Junta de Oidores de las Audiencias, especie de Consejo del Virrey, de que ya hemos hablado.

2°. Las *Audiencias*, unas con autoridad política en determinados casos en sus respectivos distritos, otras sin esa autoridad, y órganos todos de la función judicial, siendo en tal concepto Tribunales Supremos en sus fallos.

3°. *Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores y Tenientes*, todos los cuales tenían á su cargo la administración de la justicia.

4°. Los *Alcaldes ordinarios*, con funciones mixtas de gobierno y de justicia en los pueblos.

5°. Los *Cabildos* ó juntas ó consejos de las ciudades.

6°. Los protectores de indios cerca de las Audiencias.

7°. Los *Encomenderos de indios*.

(1) Memoria de los Virreyes, T. II. página 420 y 421.

En 1787 el régimen expuesto sufrió radical transforma. ción mediante el trasplante á América de las *intendencias* que en España había desde 1718. Las modificaciones introducidas se hallan contenidas en las llamadas *Ordenanzas de Intendentes* promulgadas en el Virreinato de Buenos Aires y que quedaron establecidas en el Perú con substanciales alteraciones en el referido año de 1787.

Dichas ordenanzas suprimieron los empleos de corregidor, tenientes y alcaldes mayores, y encargaron el gobierno, tanto en las causas de justicia y policía, como de guerra y hacienda, á la autoridad de *intendentes*, quienes podían nombrar *subdelegados* que administraran justicia en los pueblos á que correspondía el partido que se les había confiado.

*
* *

En los primeros años de la conquista las audiencias de México y de Lima (creada en 1542) constituyeron verdaderas instituciones políticas, pues fueron establecidas para que sirvieran de *control* á la acción omnipotente de los conquistadores. Tal carácter político explica por qué la audiencia de Lima tenía la potestad de gobernar cuando fallecía el Virrey ó "enfermare de arte que totalmente no pueda gobernar", y porque normalmente compartía en cierto modo con los virreyes el ejercicio del gobierno.

Creáronse después de 1542 la audiencia de La Plata ó Charcas y la de Quito dentro del distrito político de la de Lima, y se dió á los funcionarios que las dirigían el título de presidente, en lugar del de regente, con ciertas atribuciones del orden político y administrativo. Esto inspira una prolongada discusión entre las audiencias, pretendiendo en cierto modo que las colonias fueran divididas en secciones audienciales, poseedoras de cierto grado de autonomía, unidas simplemente por una especie de vínculo federativo. Pero el rey en 1606 declaró que debía entenderse como cosa intergiversable que los distritos de Lima, Charcas, Quito y Tierra Firme quedarían bajo el cetro de la audiencia del primero. Este concepto legal subsiste hasta la creación de

los Virreinatos de Santa Fé y de Buenos Aires, en cuanto á la extensión del distrito politico de la audiencia de Lima.

En la práctica, sin embargo, de los siglos *XVI* y *XVII*, se fueron dando encargos directos á las audiencias subalternas para la colonización de ciertas zonas despobladas de sus distritos, otorgándoles alguna intervención en el plan de reducciones ó de concentración de indios, autorizándolas á hacer la guerra á determinadas tribus de salvajes etc., etc. Estas atribuciones en el orden político, económico, administrativo, militar, eclesiástico, etc., acabaron de desnaturalizar la magistratura de las audiencias en gran manera, apartándola del primitivo tipo español (1).

Además de la facultad que tenía la audiencia de Lima de gobernar todo el reino en caso de muerte ó grave enfermedad del Virrey; esa misma magistratura, disfrutaba de la preminencia, que se extendió á todas las establecidas en las sedes de los virreyes y presidentes, de resolver los recursos de agravios contra los actos de gobierno de dichos funcionarios, presentándose de esa manera como poder moderador.

A este respecto quedó establecido que los virreyes y presidentes eran los únicos competentes para declarar si un asunto era de justicia ó de gobierno, es decir, si su conocimiento no correspondía á las audiencias ó á ellos; pero que si en el curso de un negocio de gobierno, de que estuviese co-

(1) Hé aqui la idea de ese tipo segun la descripción de Mendoza, en su "Historia de la Guerra de Granada". "Pusieron"—dice refiriéndose á la ciudad morisca—"el gobierno de la justicia y cosas públicas en manos de letrados, gente media entre los grandes y pequeños, sin ofensa de los unos ni de los otros: cuya profesión eran letras legales, comedimiento, secreto, verdad, vida llana, y sin corrupción de costumbres; no visitar, no recibir dones, no profesar estrechez de amistades, no vestir ni gastar suntuosamente: blandura y amenidad en su trato, juntarse á horas señaladas para oir causas ó determinarlas y tratar del bien público. A su cabeza llaman presidente, más porque preside á lo que se trata, y ordena lo que se ha de tratar y prohibe cualquier dosorden, que porque los manda. Esta manera de gobierno, establecida con menos diligencia, se ha ido extendiendo por toda la cristiandad . . . etc . . . Lib. 1º. ed. de Ochoa, p. 6.

nociendo ó entendiendo el virrey ó presidente, se dictase una providencia definitiva que fuese apelable, los mismos funcionarios no podían impedir que las audiencias se avocasen, aún por recurso de hecho, el conocimiento de ese negocio.

Cada audiencia era á la vez una real chancillería que usaba el sello real y encabezaba sus provisiones con el nombre del soberano reinante, de la misma manera que si fuera éste en persona quién se expedía. El rey y su audiencia eran, según la ficción legal, una sola entidad pública, y el soberano ejercía privativamente en todas las provincias el alto señorío de justicia y el supremo imperio por medio de esos magistrados. Este era el fundamento de la autoridad eminente y regia de las audiencias. (1)

Cuando se fundó la audiencia de Lima en 1543, sólo tenía cuatro oidores. En los años posteriores se fué acrecentando el personal hasta el año de 1776, en que Carlos III creó para cada una de las de Indias un jefe con el título de Regente. De esa manera la Audiencia de Lima llegó á componerse de un Regente, ocho Oidores, cuatro Alcaldes de Corte y dos Fiscales. Dividíase el despacho en tres salas, y se hacía justicia, en juicios civiles, en dos, compuestas de los oidores. Los asuntos criminales se sentenciaban en la tercera, por los Alcaldes de Corte.

En 1787 se segregó del distrito judicial de las Audiencias de Lima y Charcas todo el territorio de las provincias del Obispado del Cuzco y se creó una nueva subalterna en esta ciudad con un Regente, tres Oidores y un Fiscal. La jurisdicción de este tribunal se extendió en 1796 á la Intendencia de Puno, cuyo territorio en los ramos de policía, hacienda y guerra fué incorporado al Virreynato del Perú.

Los oidores eran nombrados por el Rey y duraban en sus destinos tanto cuanto su buena conducta. Les estaba vedado casarse con las hijas del distrito en que servían de jueces, adquirir propiedades, comerciar, hacer de

(1) Solórzano, Política, Indiana, vol. 2o., lib. V, cap, 4o. núm. 12.

diezmeros, celebrar contratos, etc., etc. Formaban una aristocracia togada, soberbia cuanto más alejada se hallaba de la capital del virreynato, testadura y rehacia, sin que faltaran algunos "que andaban mirlándose y mirando á los americanos con desdén." (1)

El carácter del personal de los oidores, su posición en los consejos gubernativos, donde creían representar la autoridad real y el interés del soberano, y la circunstancia de estar anexos á su magistratura el desempeño de otros cargos, tales como el de *Auditor General y Asesor*, los llevaban á promover destempladas competencias con autoridades de otros ramos, principalmente con los Obispos. Jorge Juan y Antonio de Ulloa afirman además que la corrupción de las audiencias había llegado al último límite del escándalo, citando hechos de venta de la justicia en las de Panamá, Quito y Lima. (2)

Hubo, sin embargo, principalmente entre los eminentes magistrados de Lima, hombres tan desinteresados como Solórzano y tan justificados como Padilla. Por lo general se puede decir que los que vinieron en los últimos tiempos eran abogados en gran parte de una ilustración muy deficiente; pero merecieron el respeto de sus contemporáneos por el caudal de sus conocimientos profesionales y por la seriedad de su conducta. Con esto, la administración de justicia, siempre lenta en sus procedimientos y con frecuencia objeto de murmuraciones y reproches, ganó considerablemente en prestigio y consideración.

* * *

(1) P. F. Cevallos, Historia del Ecuador, tom. II, pág. 16.

"Oidor y altivo Señorón eran en el Alto Perú una misma cosa..... Cuando esos magnates no iban en calesa al tribunal, es fama que se hacían preceder de dos lictores para vestir ante el pueblo la toga con magestad romana. Que se detenga á su presencia el transeunte, pié á tierra, qpien quiera que cabalgue cuando uno de ellos pasa, y que todos escolten á distancia respetuosa al sátrapa hasta su morada" — René Moreno, Obra cit. pág. 209.

(2) Noticias Secretas de América. Véase especialmente págs. 463-9.

El propósito primitivo de los colonizadores españoles fué vivir en las ciudades, y conseguir su sustento del trabajo de los indios ó de otras razas compelidas por condiciones desfavorables á dedicarse á la agricultura ó á las minas. La ciudad colonial española se fundó, por eso, conscientemente, conforme á un plan de acción predeterminado. En la mayoría de los casos, la ciudad tuvo un fundador individual que procedía en su tarea como se puede proceder para levantar una fortaleza ó para fijar el sitio de un establecimiento manufacturero. Indicado el lugar de la plaza principal, erigía un monumento como signo de posesión y jurisdicción regia. Daba nombre á la ciudad futura, diseñaba su plano, distribuía los solares y determinaba los límites de su jurisdicción.

Una vez hecho esto, todas las personas que debían ser miembros del cuerpo municipal, firmaban el acta de organización y prestaban juramento de mantenerla. El fundador nombraba entonces los *alcaldes* y *regidores*, ó miembros de ese cuerpo, en nombre de Su Magestad, y cuando el *cabildo* ó *ayuntamiento* quedaba así instalado, ese fundador mismo prestaba juramento ante él.

Organizado el cabildo, ejercía primitivamente poder legislativo, nombraba gobernadores, levantaba tropas y dirigía los más graves negocios de la paz y de la guerra. Por medio de sus alcaldes realizaba funciones judiciales y ejecutivas.

Habiendo sido creado en el primer momento por nombramiento, se estableció que en lo sucesivo sus miembros se elegirían por los que debían cesar; la fecha de la elección, la duración del cargo y los límites de su autoridad estaban ya fijados por la ley general de las instituciones municipales de Castilla.

Con el tiempo, la política de la metrópoli fué quitando á los cabildos aquella vida propia que tuvieron en la primera época de la conquista. Al fin, las plazas de los regidores, se conferían por los virreyes y quedaban vinculadas en las familias que las compraban. Así se debilitó en el personal de esos cuerpos la idea del deber, patriotismo ó sacrificio

por el bien de la comunidad, y se obtuvieron sus puestos por las distinciones que procuraban á la vanidad de sus poseedores.

De todos modos, las autoridades superiores frecuentemente contrariaban la voluntad y forzaban los acuerdos de los cabildos. Prácticamente, los actos de esas autoridades representadas por el gobernador ó corregidor, y los del cabildo, era lo único que afectaba á los habitantes de la ciudad, y esos actos se determinaban en realidad por las necesidades de la vida común en el aislamiento de las poblaciones coloniales, más que por los términos de la ley escrita.

El número de regidores variaba de seis á doce, según la importancia de la ciudad; los alcaldes ordinarios no podían pasar de dos. Estos eran elegidos cada primero de Enero por los regidores, lo mismo que otros dos de la *Hermandad* y un *Procurador.*

"Esas elecciones en las ciudades del Reyno fueron ocasión de ruidosas competencias y de mayor embarazo para los Virreyes é Intendentes, á quienes incumbía la facultad de aprobarlas; pero pasado el calor de las disputas en los primeros meses inmediatos al de la elección, calmaban estas con la mayor facilidad para renacer con las nuevas elecciones."

Los cabildos eran presididos por los Corregidores, quienes administraban justicia junto con los alcaldes ordinarios, con jurisdicción ordinaria dentro de las ciudades. De los alcaldes ordinarios sólo el uno podía ser americano y el otro precisamente peninsular. Este se llamaba de *primer voto.* A los alcaldes de la Hermandad competía el conocimiento de los crímenes cometidos, dentro del distrito de la ciudad.

Los cabildos administraban las rentas provenientes de sus arbitrios; cuidaban de la reparación y aseo de las calles; regularizaban el precio de los granos é inspeccionaban las cárceles é instituciones de beneficencia. En el radio de estas limitadas atribuciones, los cabildos, por lo general, se manifestaron imprevisores y más atentos al fomento de fiestas

que al de remediar verdaderas necesidades de las poblaciones.

A veces, una ciudad se reunía en asamblea general llamada *cabildo abierto*, que era la reunión de los miembros oficiales con el pueblo, al efecto de deliberar sobre asuntos públicos.

La Junta Municipal se estableció en la Ordenanza de Intendentes, con absoluta independencia del Cabildo: su jurisdicción sólo versa sobre los remates de propio aumento y conservación de ellos: se compone del alcalde de turno, dos Regidores y el Procurador general sin voto.

La Constitución de Cadiz del año 1812 varió enteramente el plan de los Cabildos, reduciéndolos á electivos y quitándoles sus antiguas prerrogativas.

A pesar de que los cabildos, empapados en sus tradiciones aristocráticas y de privilegio, no fueron un factor ponderable en el proceso constitutivo del Estado virreinal; sus ensayos deficientes de administración comunal y el vago espíritu que les daba caracter de representación popular, los colocaron en la situación de fuerza impulsiva en la éra de la revolución americana.

Débese al cabildo una idea del sistema representativo y el primer vislumbre de la división de los poderes. En las ciudades más apartadas de las provincias coloniales donde ese cuerpo tuvo que tomar la dirección de los negocios públicos, el pueblo hubo de observar que no todo dependía de la autoridad, comprensión del jefe militar ó gobernador, y, como consecuencia, comenzaron á germinar en los espíritus los rudimentos de un sistema de gobierno más complejo que el sistema unipersonal. Pronto el ejercicio del derecho de petición ante los cabildos se introdujo en las costumbres, y de aquí progresó hasta la práctica de ejercitarlo ante los gobernadores. La elección de los regidores en los primeros tiempos y de los alcaldes en todo tiempo, aún cuando realizada de un modo muy imperfecto, causó á la larga un inte-

rés creciente entre los vecinos, quienes aún cuando sólo concurrían como espectadores, no dejaban por eso de demostrar su satisfación cuando el resultado coincidía con sus opiniones. La conducta de los miembros del cabildo tenía que ser, de otro lado, motivo de aplauso ó vituperio, y por eso en el tiempo en que los regidores mismos elegían á sus sucesores, nunca nombraron á quienes habían traicionado el interés común. (1)

CARLOS WIESSE,

Catedrático de Historia Crítica del Perú en la Facultad de Letras.

---

(1) Bauzá, Historia de la dominación española en el Uruguay, T I, pags. 639 — 40.

La cuestión de límites entre el Perú y Bolivia

CONFERENCIA DADA EN EL CENTRO UNIVERSITARIO POR EL CATEDRÁTICO DE CIENCIAS POLÍTICAS DOCTOR FRANCISCO TUDELA, EL LUNES 12 DE JULIO DE 1909.

Señores:

Debo el honor de ocupar este estrado á la circunstancia de acompañar en el estudio del curso de Historia de los Tratados del Perú á los alumnos de tercer año de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Y no he podido declinar la invitación que, en nombre del Centro Universitario, me hiciera ayer su presidente accidental, tanto por tratarse de institución á la que profeso el mas sincero afecto, cuanto porque el tema propuesto, del más grande interés nacional, se halla comprendido en el programa del mencionado curso. El laudo que acaba de expedir el gobierno argentino cierra en efecto, en el campo jurídico, el capítulo hasta hoy abierto de la cuestión de límites con Bolivia, determinando en forma inapelable nuestra línea sureste de frontera.

El angustioso plazo que se me señaló para esta actuación no me ha permitido hacer otra cosa que revisar los apuntes que nos han servido en la clase para el estudio de esta interesante materia, apuntes sin mérito original que constituyen tan solo una síntesis, hecha con criterio didáctico, del brillante alegato del doctor Maúrtua y del magnífico resúmen de pruebas preparado por el señor Belaunde.

*
* *

Se refería este litigio á una inmensa zona del corazón de Sudamérica que abarca una extensión aproximada de 700

mil kilómetros cuadrados y que afectando la forma de un triángulo invertido, se encierra:

Hacia el norte, por la línea recta que va de las nacientes del Yavarí al punto medio del curso del Madera;

Hacia el este, por el curso del Madera, del Mamoré, del Iruyani, y del Madidi;

Hacia el oeste, por el Ucayali, Urubamba, Yanatili, Piñipiñi é Inambari;

Y hacia el sur, sirviendo de vértice al triángulo, por un punto del río Suches.

Bien se comprende que la línea *Este* constituye la demanda extrema del Perú, y la línea *Oeste* la pretensión extrema de Bolivia; debiendo advertirse que nuestra demanda ha sido invariable desde la iniciación del litigio, en tanto que la pretensión boliviana, que antes de presentarse los alegatos ante el árbitro no llegaba sino á una recta imaginaria entre la desembocadura del Inambari y las nacientes del Yavarí, se hizo avanzar al iniciarse el juicio arbitral hasta las márgenes del Ucayali, siguiendo la línea occidental del triángulo que acabo de describir.

*
* *

Al constituirse en naciones independientes las antiguas secciones de la América colonial adoptaron como regla para su recíproca delimitación el *uti possidetis* de 1810, ó sea, el principio de los límites coloniales al tiempo de la independencia.

Partiendo de esta base, que el Perú y Bolivia reconocieron siempre, la controversia de fronteras entre los dos países ha consistido en lo siguiente: determinar los límites que, en 1810, separaban al Virreynato del Perú de la Audiencia de Charcas.

Para resolver este problema fué indispensable estudiar la histórica jurídica colonial de América en la parte correspondiente á la formación de ambas secciones.

Dicha historia comprende tres períodos: 1o. el que comienza con la conquista y se extiende hasta la Recopilación de Indias en 1680; 2o. el que inicia la Recopilación de Indias y termina con la promulgación de la Ordenanza de Intendentes en 1782; y 3o. el comprendido entre la expedición de esta Ordenanza y el año de 1810. [1]

Primer período.—Con posterioridad á las capitulaciones de los conquistadores con el Rey de España, por las que les fueron adjudicados los territorios de América, y una vez muertos aquéllos, se creó, en 1542, el Virreynato y Audiencia de Lima que comprendió toda la América del Sur con excepción de los territorios que fueron de la Audiencia de Santa Fé y de la Capitanía General de Caracas. Después se restableció la Audiencia de Panamá—que había sido suprimida al crearse la de Lima—y se erigieron las de Charcas, Quito, Chile y Buenos Aires; siendo evidente que los territorios no incluídos expresamente en estas enunciadas audiencias, continuaron formando parte de la audiencia de Lima.

Conviene, pues, saber cuáles fueron los territorios que formaron la Audiencia de Charcas.

Creada en 1559, no se le fijó el distrito.

En 1563 se le dió una extensión de cien leguas al rededor de la ciudad de La Paz.

En 1563 se agregaron á la Audiencia de Charcas varios territorios, entre ellos los de las provincias de Mojos y Chunchos. El estudio de esta agregación ha revestido la mayor importancia, porque Bolivia la ha invocado como su título primordial sobre la región Amazónica.

Bolivia ha sostenido que en lo que fué la antigua provincia de los Mojos y Chunchos se encuentran comprendidos los territorios disputados. Pero la defensa peruana ante el árbitro argentino ha destruído por completo esta afirmación.

En efecto, dicha provincia, lo mismo que las otras á que se refiere la cédula de 1563, fué agregada á la audiencia de

(1) Belaunde. Resúmen de pruebas, pág. 22.

Charcas porque sus habitantes, para ir á la ciudad de los Reyes, tenían que pasar por la comprensión de Charcas, cosa que no habría sucedido si la tal provincia hubiera estado situada en la zona litigiosa. Una simple mirada sobre el mapa destruye toda duda á este respecto.

Así pues, en el primer período de la historia colonial, la Audiencia de Charcas no comprendió los territorios disputados, conclusión que se confirma con la autoridad de los documentos oficiales y el testimonio de los geógrafos más reputados y de las cartas más acreditadas de aquella época.

Segundo período.—La Recopilación de Indias dió particular importancia á las demarcaciones territoriales, estableciendo acerca de ellas prescripciones de caractér fundamental. En ese código se hizo absoluta diferenciación entre *lo descubierto y lo no descubierto*, ordenando que solo *lo descubierto* fuese divido en las doce llamadas audiencias mayores. Por lo tanto, las audiencias no encerraban en su circunscripción tierras *no descubiertas*, y las que se descubrían iban siendo incorporadas á las inmediatas audiencias, tan solo en la medida en que el descubrimiento se hubiese realizado.

La totalidad del territorio de América fué dividido por la Recopilación de Indias en dos grandes Virreinatos: el Virreinato de México, del istmo de Panamá hacia el norte, y el Virreinato del Perú del istmo de Panamá hacía el sur; encerrándose en la circunscripción de estos virreinatos todas las tierras, sin distinción de *lo descubierto* y de lo *no descubierto*.

Partiendo de este principio, es evidente que correspondiendo al Perú el territorio que fué del virreinato de su nombre, deben pertenecerle todas las tierras que encontrándose entre las *no descubiertas* no podían formar parte de ninguna audiencia.

Ahora bien, el Perú ha sostenido la tesis de que los territorios disputados por Bolivia se encontraban situados dentro de las provincias no descubiertas, tesis que ha comprobado con numerosos documentos de la época y en especial

teniendo en cuenta los límites que la Recopilación asignaba tanto á la audiencia de Lima como á la de Charcas. En efecto, según la Recopilación, la audiencia de Lima limitaba por el este con las provincias no descubiertas; "y la audiencia de Charcas limitaba al norte con la de Lima y con las provincias no descubiertas." Basta la simple enunciación de estos límites para darse cuenta de que la ubicación que la Recopilación de Indias daba á las provincias no descubiertas es, precisamente, la misma que tienen los territorios litigiosos.

Bolivia, abrumada por esta exposición legal, ha pretendido que las misiones evangélicas, los encargos hechos á diversas autoridades para la defensa de la frontera con el Portugal, los actos de demarcación de fronteras con el mismo Estado, y, por último, la erección del Virreinato de Buenos Aires, en el que se incluyó la Audiencia de Charcas—acontecimientos todos que se realizaron durante este segundo período—dieron lugar á que se ensanchara la circunscripción de la Audiencia de Charcas, llegando así á comprender los territorios materia de la controversia. Pero la defensa peruana, con el auxilio de una documentación tan nutrida como convincente, ha destruído aquellas aseveraciones, comprobando que los hechos referidos no produjeron las consecuencias que se les atribuye en relación con la zona disputada.

Tercer período.—La Ordenanza de Intendentes abre, en 1782, una nueva etapa en la historia colonial de América. Ella reconstruyó, por decirlo así, el Virreinato de Buenos Aires con el territorio de ocho Intendencias creadas sobre la base de los límites de los obispados, adoptándose así un nuevo principio de demarcación.

Del minucioso estudio hecho en el alegato peruano para determinar la extensión de los obispados comprendidos en la Audiencia de Charcas y limítrofes con el Virreinato del Perú, se llega á la conclusión de que los territorios litigiosos no formaban parte de las referidas circunscripciones.

Así, pues, recorrida en sus tres sucesivas épocas la historia jurídica colonial de Hispano-América en la parte que

respecta á la formación y desarrollo de las secciones coloniales se obtiene la certidumbre de que la región amazónica cuya propiedad se ha controvertido, no perteneció nunca á la Audiencia de Charcas, sino que, por el contrario, de conformidad con los principios de demarcación imperantes entonces y de conformidad también con numerosas pruebas de carácter directo, se extendía sobre ella la jurisdicción del virreinato peruano, jurisdicción que hoy corresponde, de derecho, á la República del Perú.

Apenas constituída la República de Bolivia en 1825, el secretario general de Bolivar, don José Sánchez Carrión, se dirige al parlamento peruano á fin de que éste resuelva sobre los límites entre las dos repúblicas, y el parlamento difiere el arreglo de fronteras hasta que la situación política de Bolivia quede definitivamente establecida.

En 1826 el gobierno del Perú reconoce á Bolivia como nación soberana y acredita ante ella á su plenipotenciario don Ignacio Ortiz de Zevallos, quien suscribe el 15 de noviembre de ese mismo año dos tratados, uno de federación y otro de límites. En este último se señalaba una línea de frontera que arrancaba en la costa entre los puertos de Ilo y Arica, dejando á Bolivia todos los pueblos de la provincia de Tacna. El gobierno del Perú desaprobó inmediatamente este tratado, cuya errónea estipulación se explica por haberlo vinculado á un pacto federativo en que se creía alcanzar ventajas que compensaban la pérdida de territorios.

El 8 de noviembre de 1831 se firma en Arequipa un tratado de paz y amistad por el que se comprometen ambos gobiernos á nombrar comisiones demarcadoras, respetándose, entre tanto, los límites existentes.

En 1839, 1847 y 1848 se celebran análogos convenios, sin llegar á ningún resultado.

El 5 de noviembre de 1863 se celebró en Lima un tratado de paz y amistad, canjeado dos años después, en cuyo artículo 22 se estableció el *statu quo*.

El 20 de abril de 1886 se suscribió en Sucre un tratado preliminar de límites y un protocolo completamentario que obtuvieron la aprobación de los congresos de ambos países, pero cuyas ratificaciones no fueron canjeadas. En ellas se estipulaba el nombramiento de comisiones demarcadoras encargadas de señalar la frontera de conformidad con los títulos que presentaran las partes, y se consignaba el compromiso de acudir, en caso de desacuerdo, al fallo de un tribunal arbitral.

Como en las negociaciones posteriores á 1886 se hace mérito de actos diplomáticos llevados á cabo entre el Perú y el Brasil y el Brasil y Bolivia, conviene rememorar algunos antecedentes.

Los gobiernos del Perú y del Brasil celebraron en 1851 una convención fluvial encaminada á fomentar la navegación a vapor en el Amazonas y sus afluentes y favorecer el intercambio de mercaderías entre ambos países. Estipularon en ella la demarcación de su frontera en la parte á que se refería el convenio, aceptando el principio del *uti possidetis* y reconociendo como frontera la población de Tabatinga y de ésta para el norte la línea recta que va á encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y de Tabatinga para el sur el río Yavarí, desde su confluencia con el Amazonas.

En 1858 suscribieron los dos países otra convención fluvial retificando la anterior, y poco después, en 1863-65, nombraron sus correspondientes comisarios encargados de efectuar la demarcación estipualada.

Estas convenciones no pretendieron fijar como límite extremo del Perú con el Brasil un punto determinado del río Yavarí. Ellas se redujeron á señalar la sección de confinamiento que interesaba de manera especial al objeto comercial que perseguían. Tan cierto es esto que en las instrucciones impartidas, tanto á los comisionados peruanos como á los brasileros, se hablaba del curso del Yavarí, aguas arriba "hasta encontrar el paralelo de la semidistancia del Medera de conformidad con el tratado de San Ildefonso de 1777". Esta mención de la línea estipulada en el tratado

de San Ildefonso como frontera entre los dominios de España y Portugal, indicaba claramente que en el ánimo de los gobiernos del Perú y del Brasil prevalecía el concepto de que la delimitación completa de los dos países no terminaba en las nacientes del Yavarí, sino que debía continuarse, á mérito de convenios posteriores, á lo largo de la antigua demarcación colonial.

Sin embargo, este error en que se incurrió dejando abierto el marco de límites del Perú con el Brasil en las nacientes del Yavarí, sirvió de fundamento á las pretensiones territoriales de Bolivia y á los sucesivos avances de la república lusitana.

Hasta 1865 Bolivia no había revelado ninguna pretensión más allá del Beni. Apenas si en algunos mapas publicados antes de ese año se atribuyó á las provincias del norte una extensión indefinida.

En el Brasil había renacido por entonces la antigua aspiración portuguesa de hacer descender hasta la desembocadura del Beni la línea de demarcación que los tratados entre España y Portugal habían fijado sobre el paralelo de la semidistancia del Madera.

Los astrónomos portugueses que determinaron aquella semidistancia hicieron ver que en ese lugar del río Madera no existía señal alguna que pudiera servir para precisar la demarcación é insinuaron la conveniencia de tomar como punto de partida de la línea imaginaria que debía terminar en el Yavarí, la confluencia del Beni con el Mamoré, insinuación que mereció una acogida favorable del gobierno portugués.

Si el Brasil hubiera planteado ante el Perú semejante pretensión ella habría sido, seguramente, rechazada, porque nuestro país habría sostenido el valor de los tratados celebrados, en materia de límites, entre Portugal y España y habría manifestado, así mismo, que, de conformidad con el espíritu de las convenciones del 51 y 58 la línea de frontera Yavarí-Madera debía ser la estipulada en el tratado de San Ildefonso. Pero las condiciones de Bolivia á este respecto eran totalmente distintas. La cancillería de este país

había ya declarado desde 1838 que no la obligaban los tratados entre España y Portugal, declaración que el Brasil no podía dejar de aprovechar entrando á tratar con Bolivia sobre el territorio al oeste del Madera sobre bases que el Perú consideraba incompatibles con el principio de los límites coloniales.

Este es el antecedente principal del tratado firmado en 1867 entre el Brasil y Bolivia, conocido con el nombre de Muñoz-Netto, en el cual se estableció como principio de demarcación el *uti possidetis*, señalándose, en seguida, sin ninguna conformidad con este principio, una línea de frontera entre ambos países, que en la sección que nos interesa arranca de la confluencia del Beni con el Mamoré en la latitud 10° 20' y termina en las nacientes del Yavarí.

En virtud de este tratado, la república de Bolivia dispuso, sin derecho, en favor del Brasil, de un triángulo de terreno comprendido entre las líneas Yavarí-Madera, Yavarí-Villa-Bella y el curso del Madera.

Inmediatamente después que se tuvo conocimiento de este pacto, la cancillería peruana presentó su protesta, haciendo reserva de los derechos territoriales de la República, que aparecían afectados.

El tratado de 1867 fué considerado por el Brasil como una victoria sobre la doctrina invocada por todas las repúblicas sudamericanas en favor de la vigencia de los tratados celebrados entre las coronas de Castilla y Portugal.

Bolivia, por su parte, procuró justificar su personería en el tratado de 1867, y á que lo hiciera contribuyó, sin duda, el error cometido por la diplomacia peruana al haber dejado abierta é indefinida su demarcación con el Brasil después del Yavarí. (1)

Al amparo de esta desgraciada circunstancia se producen después las invasiones bolivianas y brasileras en la región amazónica, dando lugar á una accidentada cuestión

(1).—Maúrtua.Exposición.—T. 2o., pág. 242.

diplomática y á la celebración de los convenios á que voy á referirme luego.

El 26 de octubre de 1891 el congreso boliviano autoriza al coronel don Manuel Pando para verificar exploraciones entre los ríos Tequeje é Inambari, concediéndole cuatrocientas leguas cuadradas de territorio. A la protesta formulada por la legación peruana respondió la cancillería de Bolivia que la fijación del marco de límites entre el Yavarí, había hecho indiscutibles los derechos de su país á la zona en referencia.

El 20 de octubre de 1896 el gobierno boliviano crea por un decreto supremo una oficina aduanera en la confluencia del río Manu con el Madre de Dios, y el 18 de noviembre el congreso del mismo país dicta una ley con el objeto de organizar la administración política del Acre y del Purús y de crear aduanas en el primero de estos ríos y en el Madre de Dios.

La legación de Bolivia, en su nota de 6 de abril de 1897, sostiene entonces, por primera vez, de una manera expresa, las pretensiones de esa república á la región oriental. Ese extenso oficio, suscrito por el señor Pinilla, reclamaba para Bolivia los territorios que se extienden por el levante y el norte hasta la línea de demarcación de las coronas de Castilla y Portugal.

La cancillería peruana se limitó á acusar recibo de ese documento y envió una misión encomendada á don Carlos Rubén Polar, con plenos poderes para negociar un arreglo

Iniciadas las conferencias, entre este plenipotenciario y el canciller boliviano don Manuel María Gómez, se acordó que la ejecución de las disposiciones que habían motivado la protesta peruana se llevaría ó nó adelante según lo resolviera, como árbitro, la reina de España, en caso de que ambos gobiernos no se entendieran directamente sobre el particular en el término de sesenta días.

Se trató en posteriores conferencias de obtener demarcación definitiva, proponiéndose una línea de posisión provisional ó *modus vivendi* que sirviese para determinar la acción administrativa de cada gobierno. Dicha línea debía

partir del punto en que el meridiano 69° de Greenwich corta al río Purús, seguir por dicho meridiano hasta Palmares en el Madre de Dios, volver hasta el este hasta la intersección del paralelo 13° con el meridiano 99°, continuar por el mismo meridiano hasta encontrar el río Nequejo, ó el paralelo que corresponda á sus fuentes ú orígenes, y de allí los actuales límites.

Ni el pacto de arbitraje, ni las tentativas para fijar un *modus vivendi* tuvieron afecto alguno, pues la linea propuesta por el plenipotenciario Polar no fue aprobada por la cancillería de Lima que la estimó inconveniente.

Un año después (1898) el canciller peruano Riva Agüero sometió al representante de Bolivia en Lima un proyecto de convención para resolver la cuestión de límites. Eran las bases del proyecto: comisión mixta para estudiar la frontera, negociación directa sobre esos estudios, arbitraje de España si dentro de un plazo perentorio no se alcanzaba una solución amigable. Graves sucesos políticos sobrevenidos en Bolivia impidieron que estas negociaciones condujeran á algún resultado.

Hasta entonces el gobierno peruano, respetando el *statu quo* pactado con Bolivia en 1863, se había abstenido de extender su acción administrativa sobre la región disputada. Convencido, al fin, de que semejante política habría tenido funestas consecuencias, inició, en 1900, bajo la direccion de la Junta de Vías Fluviales, una serie de exploraciones y estudios que dieron lugar á que se dejara sentir en aquellos parajes la acción efectiva de la administración peruana. Gracias á esta labor patriótica, hemos podido exhibir, al lado de incontrovertibles títulos jurídicos, el hecho de una posesión eficáz y civilizadora.

La aceptación por parte del ministerio de fomento del Perú de una propuesta del ciudadano frances D. E. Delvallóc para construir un camino entre el Marcapata y el Inambari y Pilcopata, dió lugar, en mayo de 1900, á una reclamación boliviana á la que replicó el gobierno del Perú sosteniendo sus derechos sobre la indicada zona.

Actividadas las negociaciones diplomáticas, en 23 de setiembre y 30 de diciembre de 1902 se ajustaron los tratados de demarcación directa en la zona terrestre y de arbitraje de la zona fluvial. De conformidad con el primero, una comisión mixta demarcadora debe determinar la frontera entre los dos países desde el límite de los territorios ocupados por Chile hasta los nevados de Palomani. El segundo, de cuya final ejecución acaba de informarnos el cable, sometía al juicio y decisión del gobierno argentino, en calidad de árbitro, la cuestión pendiente entre ambas repúblicas, á fin de obtener un *fallo definitivo é inapelable* según el cual todo el territorio que en 1810 pertenecía á la jurisdición ó distrito de la antigua audiencia de Charcas, dentro de los límites del virreinato de Buenos Aires, por actos del antiguo soberano, sea de la república de Bolivia: y todo el territorio que en esa misma fecha y por actos de igual procedencia, pertenecía al virreinato de Lima, sean de la república del Perú.

Entre tanto, reanudadas en 1895 las labores de las comisiones demarcadoras boliviano-brasileras para dar cumplimiento al tratado Muñoz-Nettot de 1867, surgieron graves dificultades al tratarse de la colocación de los marcos en la Acre y en el Purús, porque estos dejaban en la parte de Bolivia una región muy rica y aún establecimientos y poblaciones brasileras; dificultades que dieron lugar, primero, á nuevas gestiones diplomáticas, sin resultado, para rectificar las naciones del Yavarí; después, á la insurrección del Acre que fué declarado independiente por el aventurero Galvez; en seguida, á la interpretación de Cerzedello Correa que hacía bajar la línea del tratado del 67 hasta hacerla coincidir con el paralelo 10º 20'; y, por último, á la venta. en 11 de julio de 1901 de los territorios del Acre por Bolivia á un Sindicato organizado en Londres.

Tanto el Perú como el Brasil protestaron de la celebración de este contrato ante la cancillería boliviana, siendo interesante llamar la atención hacía la circular telegráfica del canciller Río Blanco relacionada con este asunto, en que manifestaba que "toda la región del este del Madera compren-

dida entre el paralelo 10° 20' y la línea oblícua que va desde la boca del Beni á la naciente del Yavarí está, por consiguiente, en litigio entre el Brasil, el Perú y Bolivia"

Poco después de estas declaraciones se firmaba en La Paz el 30 de diciembre de 1902 el tratado de arbitraje entre el Perú y Bolivia á que ya me he referido.

Las enérgicas gestiones de la cancillería de Petrópolis obligan á Bolivia á proponer diversas fórmulas de arreglo, que no son aceptadas, y una nueva insurrección en el Acre provoca expediciones militares del Brasil y de Bolivia. En seguida el gobierno de Río celebra una transación con The Bolivia Sindicate, entregándole 110.000 libras esterlinas á cambio de su derecho y pacta con Bolivia un protocolo de posesión provisional, que, no obstante las protestas peruanas, se convierte en un tratado definitivo de Petrópolis el 17 de noviembre de 1903.

De conformidad con este tratado, el límite brasilero que Bolivia reconoció, sin derecho, en 1867, baja aún más al sur, á lo largo de los ríos Abuná, Rapirrán, Iquiri y Acre y del paralelo 11°.

En el artículo 8° de este tratado se consigna lo siguiente: "La República de los Estados Unidos del Brasil declara que ventilará directamente con el Perú la cuestión de fronteras relativa al territorio comprendido entre la naciente del Yavarí, procurando llegar á una solución amigable del litigio, *sin responsabilidad para Bolivia en ningún caso*".

Bolivia recibía en compensación la suma de dos millones de libras y una pequeña extensión territorial entre el Abuná y el Madera.

Como se comprenderá fácilmente la protesta peruana contra el tratado de Petrópolis no se hizo esperar, obteniéndose que la cancillería boliviana reconociera que el arbitraje pactado con el Perú se refería á los mismos territorios que habían sido materias de las negociaciones y arreglos con el Brasil; pero al mismo tiempo, dicha cancillería se declara excenta de responsabilidad, sosteniendo su facultad de

trasferir sus derechos, aún en el supuesto de que ellos se fundaran en simples espectativas.

*
* *

Es enfrente de esta situación que se ha pronunciado el laudo del gobierno de la República Argentina señalando una línea de frontera que no corresponde á ninguna de las demandas extremas.

Ya se ha visto cual era la demanda máxima del Perú, y cual la naturaleza indestructible de los títulos que la sustentaban.

Allí tenéis ahora la línea señalada por el árbitro que corriendo de sur á norte á lo largo del Suches, del Heath, del Madre de Dios (hasta el Toromonas) y del meridiano, 69°, divida la zona litigiosa en dos partes aproximadamente iguales, determinándose la línea de frontera en las márgenes del Acre á causa de las ilegítimas cesiones hechas por Bolivia al Brasil, primero en el pacto Muñoz-Netto de 1867 y, después, en el tratado de Petrópolis de 1603, violado en aquel el *statu quo* pactado con el Perú en 1863 y destruyendo en este la intangibilidad de un territorio cuyo dominio pendía del fallo del árbitro argentino constituido en 1902.

Esa línea no obedece rigurosamente á un sistema determinado de títulos.

El árbitro ha procedido, conforme á su sabio criterio dentro de las facultades del mandato que se le otorgó en el tratado de La Paz; porque, si bien el artículo primero de ese pacto le asignaba el cáracter de juez de derecho encargado de fallar la cuestión de conformidad con los actos regios emanados del soberano español, el artículo cuarto del mismo tratado, estatuía que siempre los actos ó disposiciones reales no definieran el dominio de un territorio, de manera clara, el árbitro resolvería la cuestión equitativamente, aproximándose, en lo posible, á los títulos

La línea trazada á mérito de estipulaciones tan terminantes tiene que ser acatada por el Perú con todo el respeto que inspira la magestad de un juez constituído por propia voluntad de las partes, aun cuando la solución que ella representa destruya fundadas y patrióticas espectativas.

Contribuyamos con nuestro sometimiento incondicional al laudo argentino, al triunfo del sublime principio del arbitraje á cuya sombra habrán de desenvolverse los ideales de la civilización y del progreso.

La antigüedad de la sífilis en el Perú

(CONTINUACIÓN)

CRANEO No. 7 (Lámina XI)

PROCEDENCIA: AUQUIPA, REGIÓN DE SAN DAMIÁN

En una de las *chaukallas* de este lugar, de suelo seco y deleznable constituída por gruesa capa de materia orgánica. se encontró á poca profundidad esta calvaria, entre otras pocas piezas óseas, humanas, de cuyes y llamas. Conserva aún rezagos de su periostio en el parietas derecho. Se encuentra en perfecto estado de conservación. Su tamaño y forma se halla modificado por la enorme lesión patológica que se vé en su mitad izquierda. El color es blanco, poco intenso, con manchas oreadas. Sus crestas é inserciones musculares y ligamentosas, poco manifiestas; apófosis mastoides pequeñas y agujeros mastoideo, principalmente el derecho, grandes. Sutura basilo esfenoidal bien anquilosada, la obélica, nítida; todas las suturas próximas á la lesión, borradas por el proceso patológico. Superficie exterior de la bóveda abollada y lobulada; con eminencias voluminosas, gruesas, con espesor de más de un centímetro y medio en algunos sitios y con depresiones vastas que van hasta perforar en considerable extensión la bóveda craneana, aberturas éstas de contorno irregular y liso; de bordes que insensiblemente crecen á medida que se alejan, para alcanzar á poca distancia un grosor manifiesto. De las tres aberturas la más anterior situada inmediatamente detrás del tercio inferior de la sutura coronal se halla separada de la segunda posterior

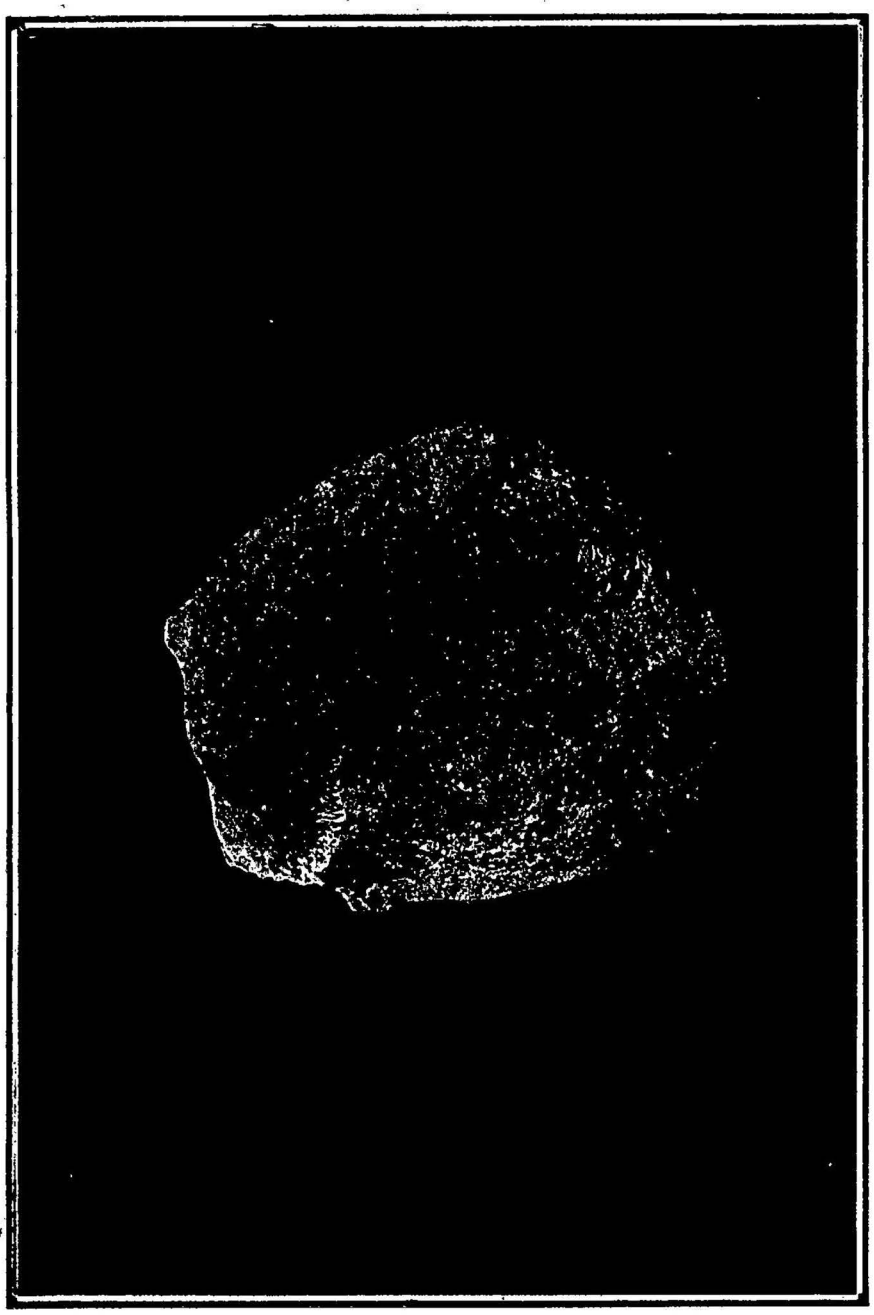

EXOSTOSIS DEL OCCIPITAL

Procedencia: Chaukallas de SHACSHUÑA - **HUAROCHIRI.**

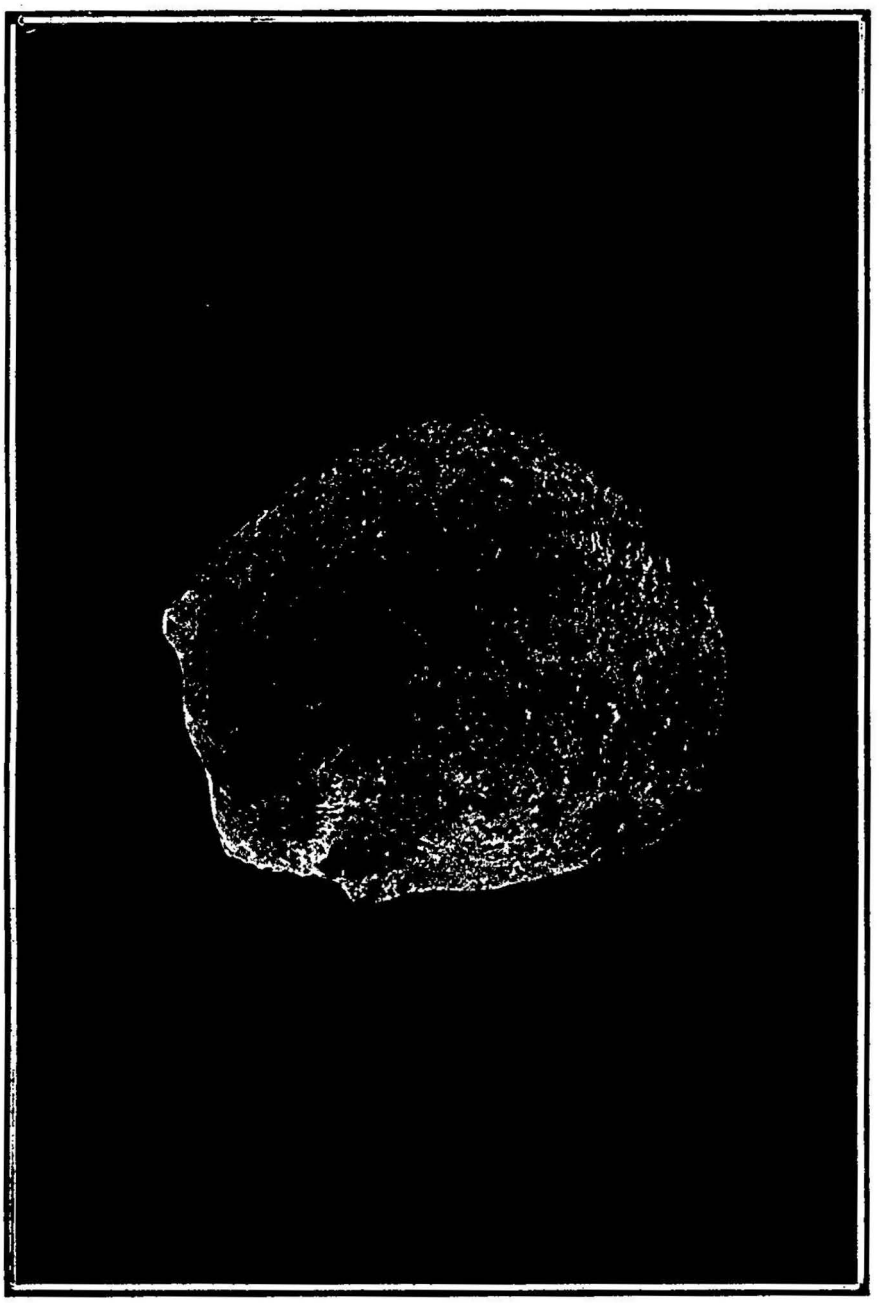

EXOSTOSIS DEL OCCIPITAL

Procedencia: Chaukallas de SHACSHUÑA - **HUAROCHIRI.**

por un puente formado por dos espículas que parten de los bordes superior é inferior de ambas aberturas: la longitud mayor de la primera mide 3 centímetros; y la máxima de ancho 2 centímetros y medio; la segunda abertura posterior se halla en el fondo de una depresión de diámetro mayor del de un medio sol y en el que el espesor del hueso llega á su mínimc. Mide dicha abertura en su máxima longitud y anchura respectivamente 2 centímetros y ½ c. u. La abertura posterior se halla situada 3 centímetros á la izquierda del lambda, de contorno ligeramente oval, diámetro mayor 1 centímetro y medio; menor, medio centímetro.

Entre esta abertura y la segunda anterior se vé una zona, rugosa probablemente de naturaleza inflamatoria, que contrasta notablemente con la lisura del resto de la bóveda, con surcos y agujeros múltiples. No se ven crestas osteofíticas ni periotósicas; el peso de esta calvaria indica más bien hiperostosis difusa del díploe en casi todo el lado izquierdo de la bóveda, con sinostosis patológica de las suturas dando á toda esta región el aspecto abollonado y mamelonado.

CRANEO No. 8 (Lámina XII)

PROCEDENCIA: LLACTASHICA, REGIÓN DE HUAROCHIRÍ

Este ejemplar se halla algo erosionado por el terreno calcáreo y húmedo en el que estuvo alojado, notándose la erosión sobre todo en su porción posterior. Se conserva sin embargo en condiciones que permite ver con claridad la lesión de que estuvo afectado el sujeto. Es una calvaria de tamaño regular, de desarrollo muscular pobre á juzgar por lo poco marcado de las inserciones musculares, la pequeñez y poca consistencia de sus apófosis mastoides y

frontales externas, constitución empobrecida, quizá por el proceso morboso de que fué víctima.

En efecto, se vé en la parte superior del frontal y parietal derecho así como en casi la totalidad del parietal izquierdo, eminencias mamelonadas alternando con depresiones de volumen y formas variadas que en conjunto semejan tubérculos incrustados en la masa del hueso y lo más importante aún en este ejemplar es una hendidura ó depresión de un centímetro á dos centímetros que se extiende desde el bregma hasta la mitad más ó menos de la distancia que existe entre este punto y la raíz de la apófosis externa del frontal; hendidura que vá hasta perforar el hueso en dos puntos, formando fisuras que siguen esta misma dirección. Quedan además huellas de la antigua sutura metópica de ambos lados, como el cauce de un riachuelo que atravesase un terreno escabroso con terraplenes y montículos. Se vé también en este ejemplar una depresión en el tercio posterior y superior del parietal izquierdo como la impresión que dejára en una sustancia blanda el dedo índice de la mano izquierda de un individuo que cogiera el cráneo de modo que el ángulo ó vértice que orman los dedos índice y pulgar quedara á nivel del punto medio de la sutura sagital, con la abertura hacia atrás. Por último, los huesos temporal y parietal derecho se hallan fracturados probablemente en época posterior á la vida de este sujeto.

CRANEO No. 9 (Lámina XV)

PROCEDENCIA: CALHUANTUHUI

Exhumado de una de las *chaukallas* de este lugar á poco más de dos metros de profundidad; es una cabeza muy bien conservada, muestra rezagos de partes blandas en su base y en la superficie externa de la bóveda. La

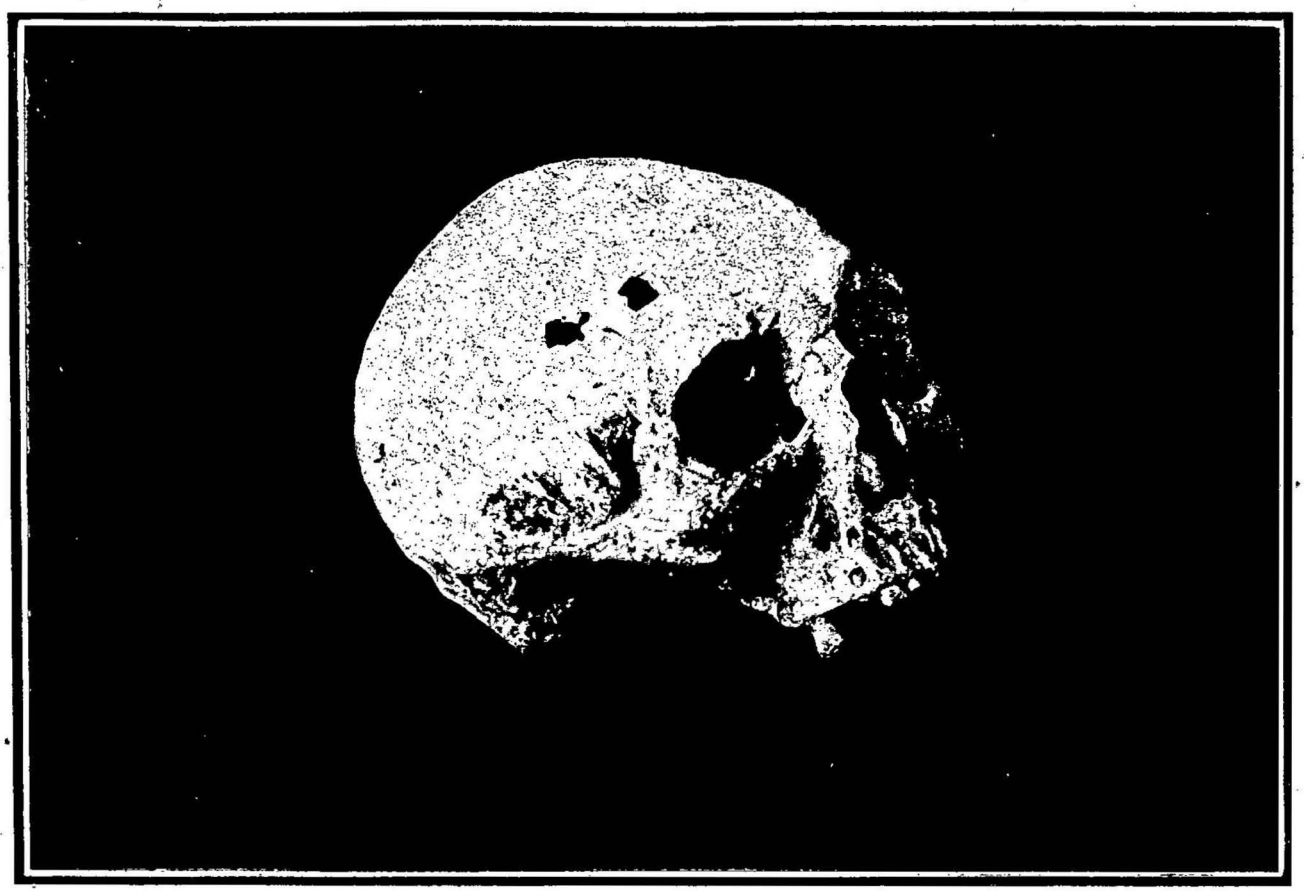

LESIÓN GOMOSA DE LA REGIÓN FRONTO PARIETAL DERECHA (?)

Procedencia: ANCHICAYA - **HUAROCHIRI.**

cavidad del cráneo conserva todavía la envoltura fibrosa del cerebro.

Aunque pequeño, el cráneo está bien desarrollado y su aspecto es femenino. Dentadura completa. Suturas claras sin señales de sinostosis. Muestra el Os Incae.

A nivel del sincipucio se ve una cicatriz estrellada escavada en el centro, con escavación redondeada, y alojada en el díploe, con irradiaciones ó estrías que de sus bordes parten hacia la periferia de la cicatriz y lo que es mas notable aún la osteitis productiva, que, forma un rodete óseo en derredor de esta cicatriz.

———

Las lesiones más intensas y persistentes que la sífilis constitucional deja en el organismo afectado por élla, se localizan primitivamente en las regiones perivasculares, como todas las neoplasias de orígen infeccioso, y están constituidas por la proliferación del tejido conjuntivo. Estas neoformaciones específicas consideradas como manifestaciones propias del terciarismo, pueden radicar, y así sucede corrientemente, en los huesos planos que constituyen la bóveda craneal, formando entonces acumulaciones de células embrionarias en el periostio ó en el tejido esponjoso del díploe. El curso posterior de estas neoformaciones celulares depende de la intensidad del virus específico, y así pueden terminar en el tumor escleroso ó en el goma, como en el proceso mixto esclero gomoso.

"La predilección marcada de la sífilis por el tejido óseo tiene su razón en dos órdenes de hechos":

"1º La naturaleza del agente causal de la sífilis que parece tener una predilección por los *tejidos linfoides.*"

"2º La presencia de tejido linfoide en abundancia en la vecindad del hueso (médula medular y médula subperióstica") (1).

1.—Dr. Louis Spillmann. *Syphilis osseuse* Paris. Chapitre, III,

Por lo demás, el tejido óseo que como bien se sabe se aparta en su modo de reaccionar á los agentes inflamatorios comunes, del proceso general que la inflamación causa en los otros tejidos, debido á las peculiares propiedades fisiológicas de las células óseas y sobre todo á la arquitectura histológica misma del hueso, compuesto de elementos vivos enclavados en una materia inorgánica, reacciona bajo la acción irritativa de la lúes con caracteres tales que puede permitirnos, por las huellas dejadas durante la evolución del proceso, morboso ó por las cicatrices características de este proceso hacer un diagnóstico más ó menos seguro de su causa patogénica.

Vamos á recorrer esta dificilísima cuestión ayudados más por lo típicas de las lesiones que nuestros ejemplares muestran, que por cierto ellas por sí solas nos enseñan con incomparable elocuencia, y que habrán de contrastar grandemente con los rudimentarios conocimientos que sobre esta materia poseemos. Solo vamos á limitarnos á copiar las descripciones más comunes y la que nos han dejado algunos patólogos de gran nota: de aquí el por que evitemos también entrar en un estudio crítico de mayor número de cráneos que muestran lesiones que quizá pudieran ser atribuídas á la sífilis.

Desde las primitivas descripciones que se han hecho de la sífilis, figuran los tumores óseos, exostosis, junto á los gomas, y como nos dice Virchow (1), "no estaban lejos de la verdad los antiguos cuando pretendían que los gomas daban orígen á las exostosis porque lo cierto es que en los dos casos existe una irritación del periostio ó si se quiere una periostitis, que cuando la irritación no es muy fuerte produce esteomas é hiperostosis; y cuando es mas viva dá orígen á tumores gomosos ó dicho con más propiedad á una periostitis gomosa."

Entre los numerosos ejemplares que forman nuestra colección de eráneos, hemos escogido unos pocos que creemos

(1).—Rodolphe Virchow *Pathologie des Tumeurs* París, 1867. Tomo II.

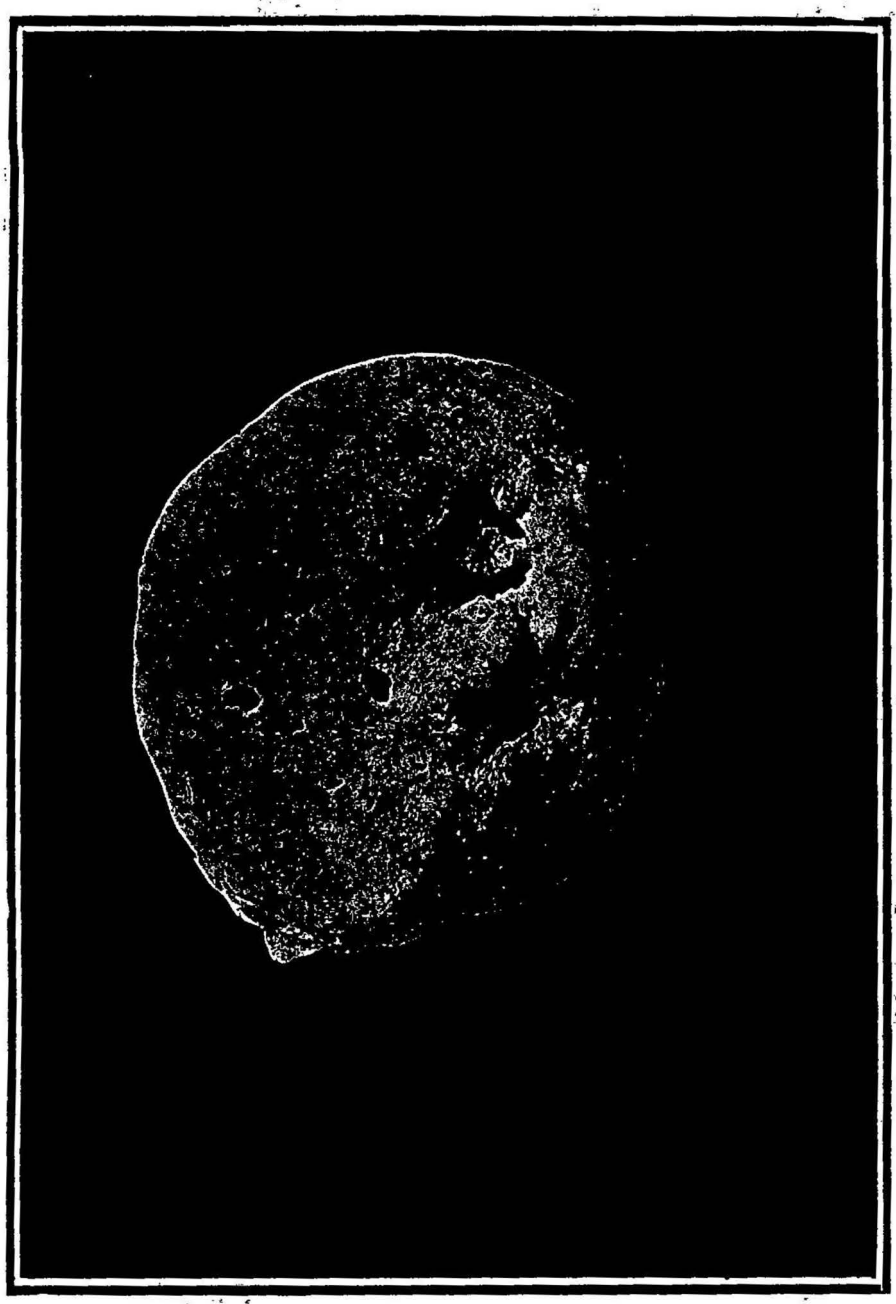

OSTEOMIELITIS GOMOSA (?)

Procedencia: Chullpa de LLATASHICA - **HUAROCHIRI.**

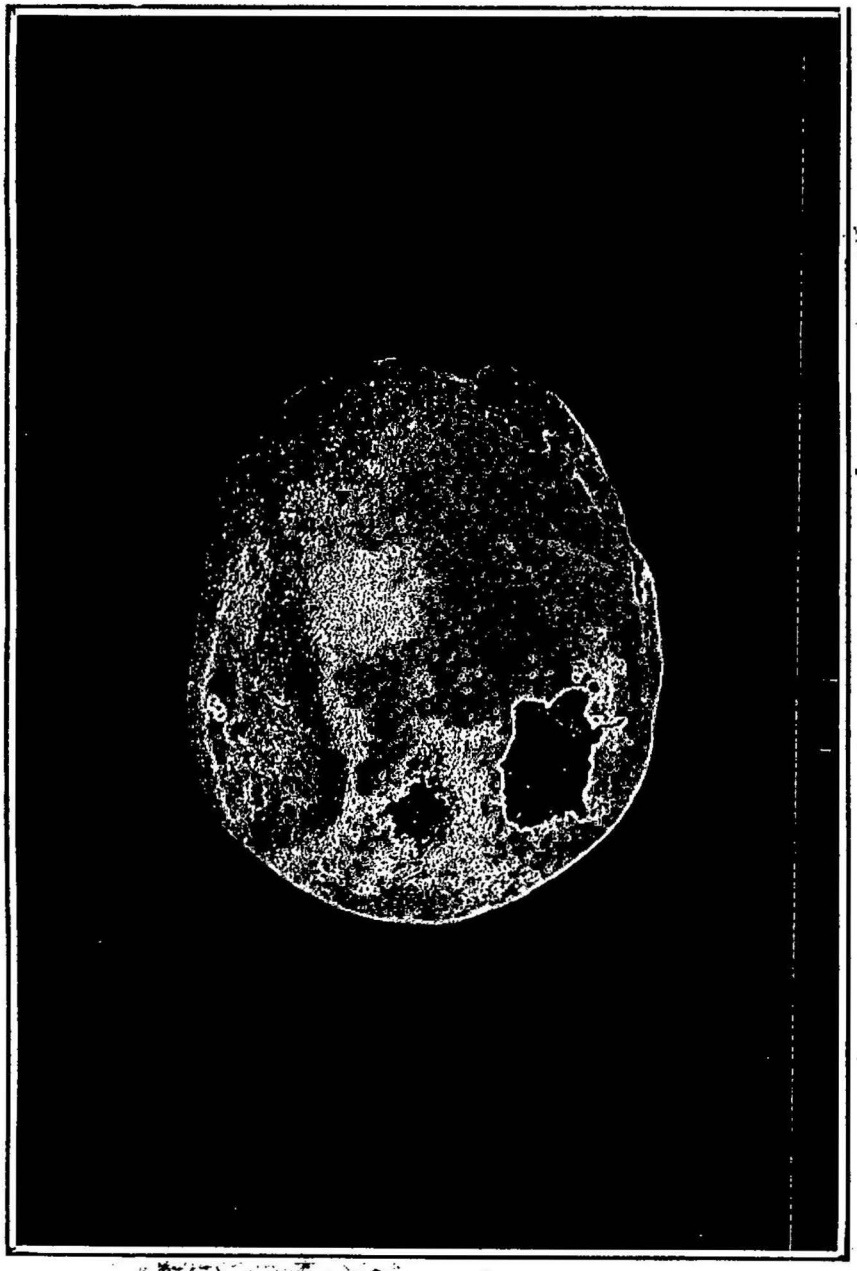

Osteoperiostitis gomosa difusa de los parietales y el occipital con anchas perforaciones: deformación del cráneo.

(Tomado de Spillmann Syphilis osseuse)

pueden identificarse por sus lesiones con las que la sífilis deja en los huesos.

El ejemplar No. 1 Lám. V, muestra una exostosis plano convexa del frontal, adherida por su superficie plana á la cara externa de este hueso, semejante á las que nos ofrecen muchos otros ejemplares de nuestra misma colección en los cuales se ven exostosis lenticulares múltiples de tamaños variados. Estas exostosis son en todo semejantes á simples osteofitos, aunque éstos por lo general, se presentan sin forma determinada, sin caracteres de tumor, como puede verse en las periostitis debida á causas extrañas á la sífilis; el estiofito dice Virchow, "es la expresión mas general para designar la nueva formación ósea, cortical ó subcortical, es decir la nueva masa ósea que produce la periostitis en el sentido mas restringido ó mas vasto de la palabra. La exostosis por el contrario, designa el dominio más restringido de los esteofitos que están confinados en un lugar determinado de la superficie del hueso y se produce bajo la forma de un tumor; representa, pues, uno de los ejemplares más notables de la relación de los tumores con los procesos inflamatorios crónicos."

Además, por lo general, gran parte de los osteomas y sobre todo los comunmente llamados exostosis, tienen un orígen perióstico; la primitiva joven exostosis que se vé en el ejemplar anterior, puede por el depósito neoformatriz de la periostegenesia en el curso de un proceso crónico como la sífilis, aumentar considerablemente su volúmen como fácilmente se puede reconocer en los ejemplares 2 y 3 Láms. VI y VII, en los cuales á la simple vista ó mejor con el auxilio de una lente se distingue perfectamente la exostosis, de la superficie externa de la bóveda del cráneo á la cual se ha adherido á tal punto que hace difícil reconocer su primitivo orígen perióstico tan manifiesto en el ejemplar No. 1 Lám. V, y mas aún en los ejemplares con exostosis múltiples que como ya dijimos poseemos en nuestra colección.

Cornil y Ranvier (1) llaman exostosis parenquimatosas aquellas que toman su orígen en el díploe; y á esta clase per-

(1) Cornil et Ranvuier *Manual d'histologic pathologique* Paris, 1873.

tenece indudablemente la enorme exostosis que se vé en el parietal derecho del cráneo No. 4 Lám. VII, que nada hace sospechar su orígen perióstico, pues se continúa insensiblemente con la parte sana del hueso y parece que el tumor naciera del espesor mismo del hueso, por lo que creemos que sea debido á la hipergenesis del diploe, tal vez con notable prominencia también hacia el interior del cráneo, lo cual no nos ha sido posible comprobar.

Refiere Mr. E. Gayraud (1) en el Diccionario de Dechambre, que, "La hipertrofia circunscrita tiene por sitio habitual la bóveda del cráneo y especialmente el frontal, sitio de predilección de la mayor parte de las manifestaciones terciarias de la sífilis en esta región. Ella es ya única, ya múltiple. Este último caso es el más frecuente y viene á comprobar más el orígen diatésico de la lesión."

Los ejemplares que presentan esta clase de exostosis múltiples, como los que Virchow describe en su *Tratado de los tumores*, es relativamente abundante en nuestra colección y posible es que muchas trepanaciones practicadas tan frecuentemente en el frontal, reconozcan la misma causa.

Pasando ahora á la patogenia de estas exostosis, se ha dado gran importancia á las contusiones; pero estas no actúan sino de un modo ocasional, pues, como dice Virchow, "las contusiones determinan la mayor parte de las lesiones óseas de la sífilis en los individuos predispuestos por la acción de agentes irritantes; de aquí porque la sífilis ósea se presente sobre todo en los huesos superficiales expuestos á choques."

La única causa, pues, aceptada por todos sin discusión, es la sífilis, la única, capaz de producir exostosis en el cráneo. Virchow después de revisar las diversas enfermedades á que se ha atribuido la formación de exostosis, como el es, corbuto, apenas mencionado, pues nadie lo acepta, la gota que produce depósitos calcáreos, no tumores; el raquitismo, que no forma exostosis verdaderas sino periostosis externas;

1—*Dictionnaire Enciclopedique* etc.

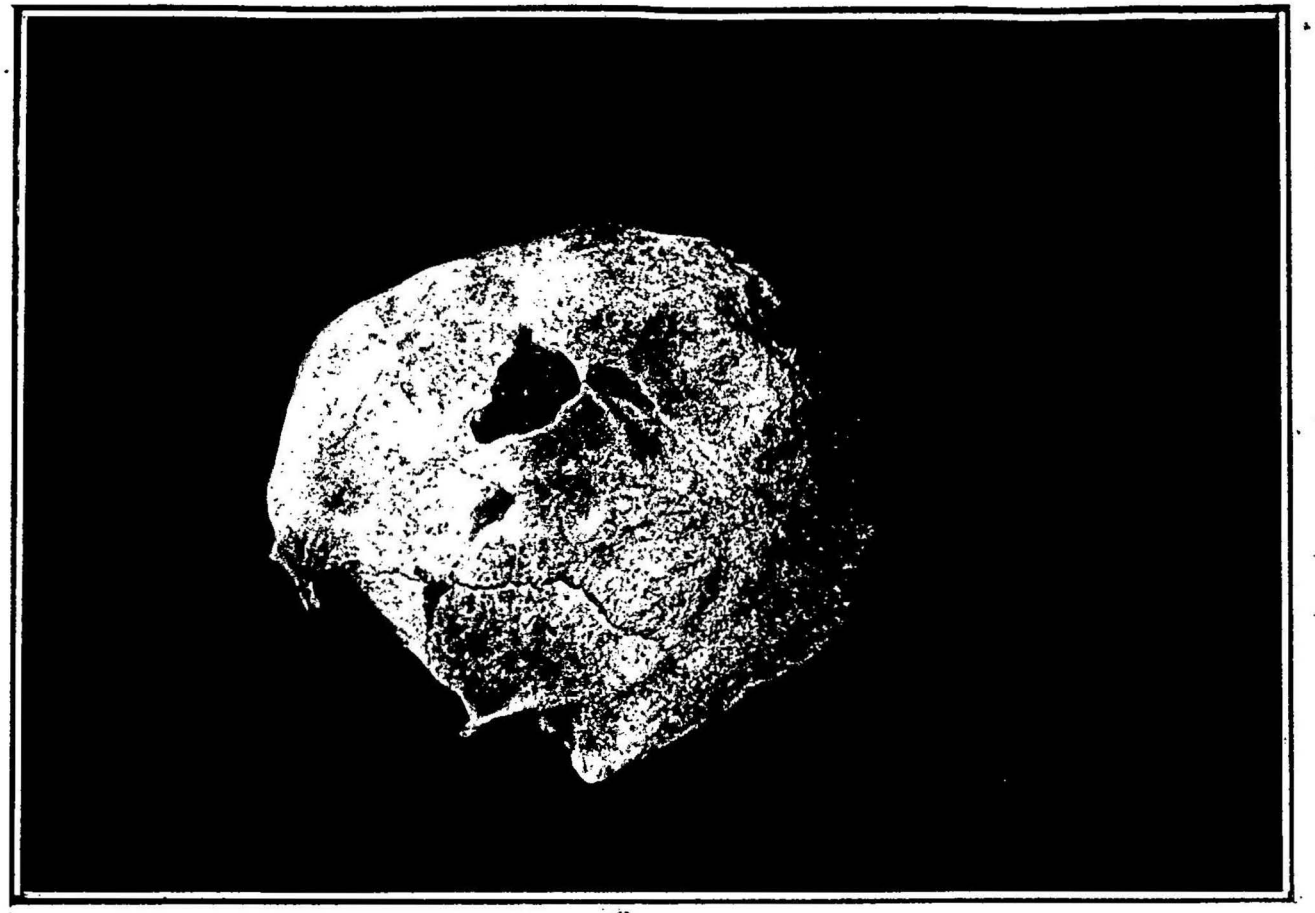

LESIÓN DEL PARIETAL IZQUIERDO

Procedencia: *Chullpa de* AUQUIPA - **SAN DAMIAN DE CHECA.**

el reumatismo, rarísimo y que casi nunca produce exostosis de la bóveda craneal, solo atribuye á la sífilis las exostosis que se ven en esta región.

El goma es el único tumor considerado como verdaderamente específico de la sífilis y como la exostosis abunda en la bóveda craneal y especialmente en la frente.

Los gomas de los huesos del cráneo son casi siempre debidos á una oste operiostitis de naturaleza sifilíticas; son muy comunes en sus dos formas.

La mayor parte de las patólogos describen entre las lesiones que la sífilis puede producir en el cráneo, las lesiones gomosas circunscritas y las lesiones gomosas difusas.

De la primera llamada por Lancereaux osteitis gomosas circunscrita, ha hecho Cornil en 1879, la siguiente descripción, que pudiera aplicarse á nuestro ejemplar de la Lám. XV. "Cuando se quita,dice la piel,del cuero cabelludo, se encuentra una ó varias placas densas, prominentes y vasculares á cuyo nivel se adhiere el hueso al pericráneo. Presenta este en su superficie interna una placa irregular, prominente ó un tumorcito lobulado ó redondeado constituido por tejido semitransparente ú opaco en su centro que se asemeja al tejido embrionario, y tiene el tamaño de un guisante pequeño ó algo mayor. Este tumorcito botonoso ó inflamatorio del periostio epicraniano se halla alojado en una depresión irregular, formada á expensas de la lámina externa del hueso y del díploe, El examen histológico de este goma demuestra la existencia en él de células redondeadas en cantidad considerable, de fibrillas, de vasos y frecuentemente también de laminillas más ó menos destruidas y en vías de reabsorción, que pertenecen al tejido óseo. En efecto, el tumorcito que adhiere al preriostio se ha desarrollado á la vez por la inflamación de esta membrana y la inflamación interna y circunscrita del tejido óseo al mismo nivel." (1)

1—Véase A. Le Dentu et Pierre Delbert. *Tratado de Cirujia Clinica Operatoria*. Madrid, 1900.

Por parte del hueso Virchow (1) ha descrito minuciosamente las lesiones dejadas por estos gomas circunscritos calificándolo como atrofía inflamatoria ó carie seca; dice así: "En los huesos vemos como en la osteomielitis gomosa, ya atacado en diversos puntos, ya en uno solo, por alteraciones formando especies de focos, mostrándose al mismo tiempo en la parte interna y en la parte externa del hueso, y correspondiéndose rara vez. En ciertos casos raros, he visto dice, los focos externos é internos corresponderse perfectamente. En fin, dos ó varios de estos focos se desenvuelven á poca distancia los unos de los otros y terminan más tarde por confundirse en uno solo."

"Dos modos de desenvolvimiento, diferentes en apariencia se observan en cada foco, al centro se verifica un trabajo de rarefección ó de atrofia (trabajo regresivo); en la circunferencia un trabajo de condensaeión ó de hipertrofia (trabajo progresivo). La rarefacción comienza constantemente por el ensanchamiento de los canales medulares (canales vasculares) del hueso."

"Se vé orificios, poros, que son las extremidades de los canales rectos de la sustancia cortical y al mismo tiempo surcos convergentes hacia el lugar afectado, y que están formados por canales paralelos á la superfieie del hueso. Al principio, la sustancia cortical del hueso, se ahueca en una pequeña extensión (como probablemente sucede en nuestro ejemplar Lám. XV); esta depresión toma un aspecto estrellado y ofrece una gran analogía con ciertas cicatrices de la mucosa, y sobre todo con las que son consecuencia de ulceraciones sifilíticas (mucosas de la vagina, de la nariz y de la faringe)."

"Esta depresión estelar, esta especie de estrella, aumenta en circunferencia y en profundidad. Los canales medulares del contorno se ensanchan; el centro se deprime y toma la

1—Virchow La *La Syphilis Constitutionnelle* traduit del'all emand par le docteur Paul Picard, Paris, 1860.

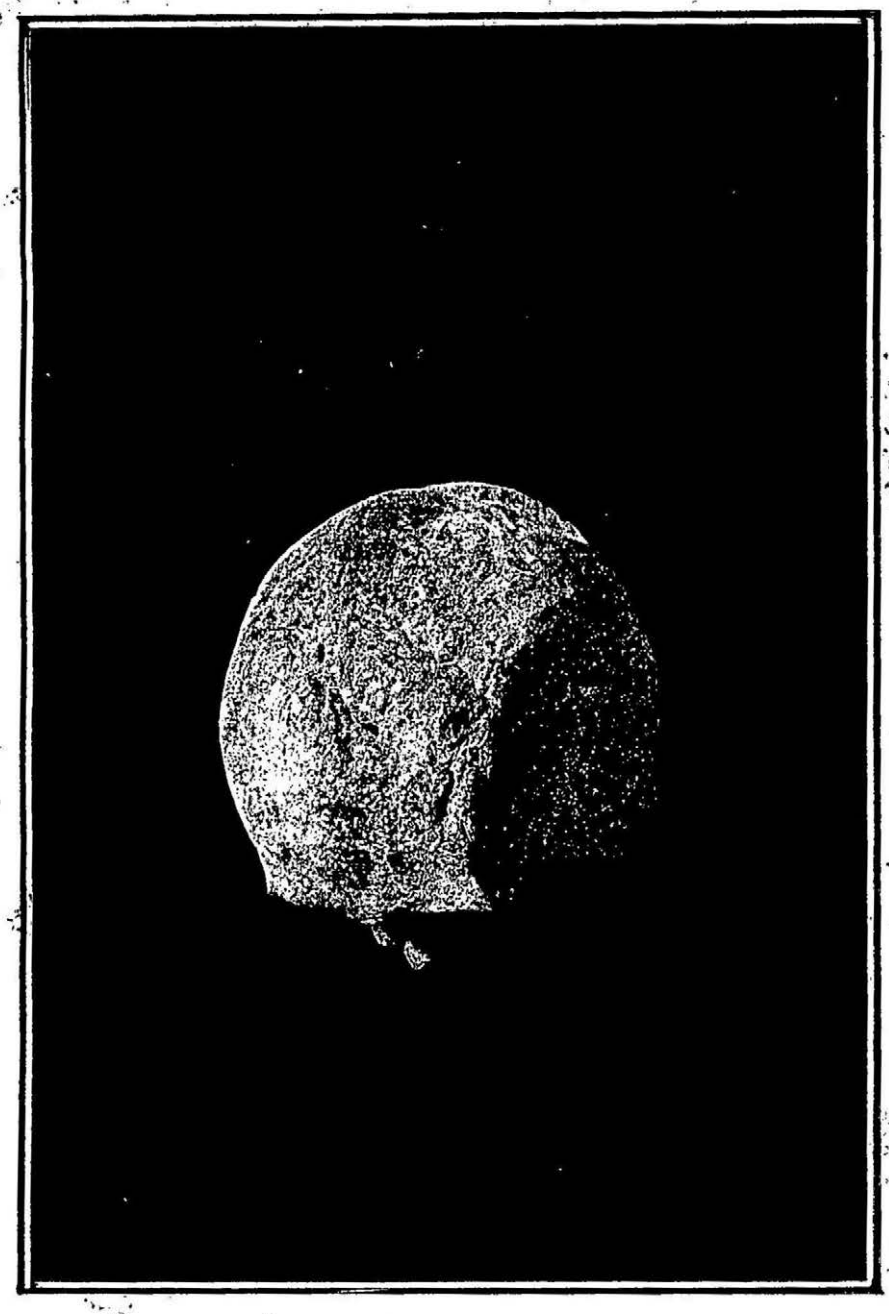

OSTEOPERIOSTITIS GOMOSA DIFUSA (?)

Procedencia: Chaukallas de LLACTASHICÁ.—**HUAROCHIRI**

forma de un embudo, mientras que los bordes se tallen á pico, se vuelven anfractuosos y fruncidos."

"La parte cortical de la tabla interna ó externa se perfora poco á poco; el fondo del embudo se encuentra en la parte esponjosa del díploe."

"Yo mismo he observado una vez una verdadera perforación del hueso, poco extensa á la verdad, y que era debido al encuentro de dos embudos que se correspondían como dos conos por sus vértices."

"Mientras que esta usura del hueso se produce, y que es tanto más extensa cuanto más desenvueltos están el embudo y la estrella, se vé la sustancia ósea de nueva formación depositarse en la periferia; se marca en la superficie del hueso; es una película delgada, blanda, muy vascular, que se osifica rápidamente, constituyendo una capa de osteofitos blanquizcos y termina por hacer cuerpo con el hueso primitivo. Al principio, el osteofito goza de una gran vascularización; sus vasos son gruesos é ingurgitados de sangre; pero pronto se vuelven más resistentes, más espesos, blanquizcos, se ebúrnea y se esclerosa. Como se confunde insensiblemente con las partes sanas circunvecinas, constituye casi siempre una simple hiperostosis ó una simple periostosis, pero nó una exostosis. Esta última se encuentra por tanto al mismo tiempo en otros lugares del cráneo. En algunos casos muy avanzados únicamente, se hiperostosa formando al rededor de la depresión un rodete irregular y mamelonado."

"Se deposita también sustancia ósea de nueva formación en el fondo del lugar afectado; del medio del díploe: (Veáse ejemplar número 6), producida por la transformación del tejido medular, nacen nuevas partas óseas que reemplazan las antiguas cavidades medulares del díploe y que producen al fin una esclerosis de la parte enferma. Esta esclorosis puede extenderse muy lejos, aún cuando el embudo sea poco profundo y no pase por la capa cortical del hueso: las partes espesadas del díploe pueden ser atravesadas, la esclerosis se continúa en una capa de osteofitos y de hisperostosis de la cara opuesta del hueso, donde se puede ver tan distintamente como en la periferia del embudo".

"Lo más á menudo la afección principia por la superficie externa. He tenido ocasión de observar rodetes voluminosos de hiperostosis invadiendo la superficie vecina en los casos en que la absorción comienza por la cara interna".

Respecto á la osteoperiostitis difusa, dice Lancereaux, (1) "principia unas veces por el periostio; y otras por la profundidad del hueso; se la llama periférica ó superficial en el primer caso, y profunda ó parenquimatosa en el segundo En la osteítis periférica, el periostio se convierte en asiento de una inyección y de una tumefacción producida por la formación de células pequeñas y redondeadas en su parte esteogenética, y hasta en los espacios medulares de los alrededores. En la osteítis profunda, el hueso inyectado presenta al corte un tinte rojo ó sonrosado grisáceo, y aún amarillento en algunos puntos. Al examen microscópico se comprueba la existencia de méduloceles más abundantes y glóbulos á nivel de las porciones de un rojo vivo, en tanto que las partes grisáceas y glutinosas contienen células mucho más pequeñas que las precedentes, y que en lugar de estar libres, se bañan al mismo tiempo que numerosos núcleos, en el centro de una sustancia amorfa ó fibrilar. Si se sigue este proceso, se comprueba que el tejido óseo se reabsorve progresivamente y deja su puesto al tejido patológico, y que esta reabsorción va precedida, en algunos puntos de un aumento de volúmen de los osteoplastos, de tal modo que al cabo de cierto tiempo, los canalículos óseos y los espacios medulares se encuentran ensanchados y llenos de tejido embrionario. Esas partes amarillas contienen este mismo tejido en vías de atrofia y de reabsorción grasienta".

Las acumulaciones de grandes infiltrados gomosos en la capa profunda del periostio, originan trastornos óseos, absorciones que han sido precedidos por la penetración del tejido gomoso en los canículos de Havers, los cuales, según dice Volkmann, ensanchan estos orificios de tal modo que el aspecto que presenta el cráneo "es como si existiera ca-

(1)—Véase. Cit. de Le Dedtu Ob. cit.

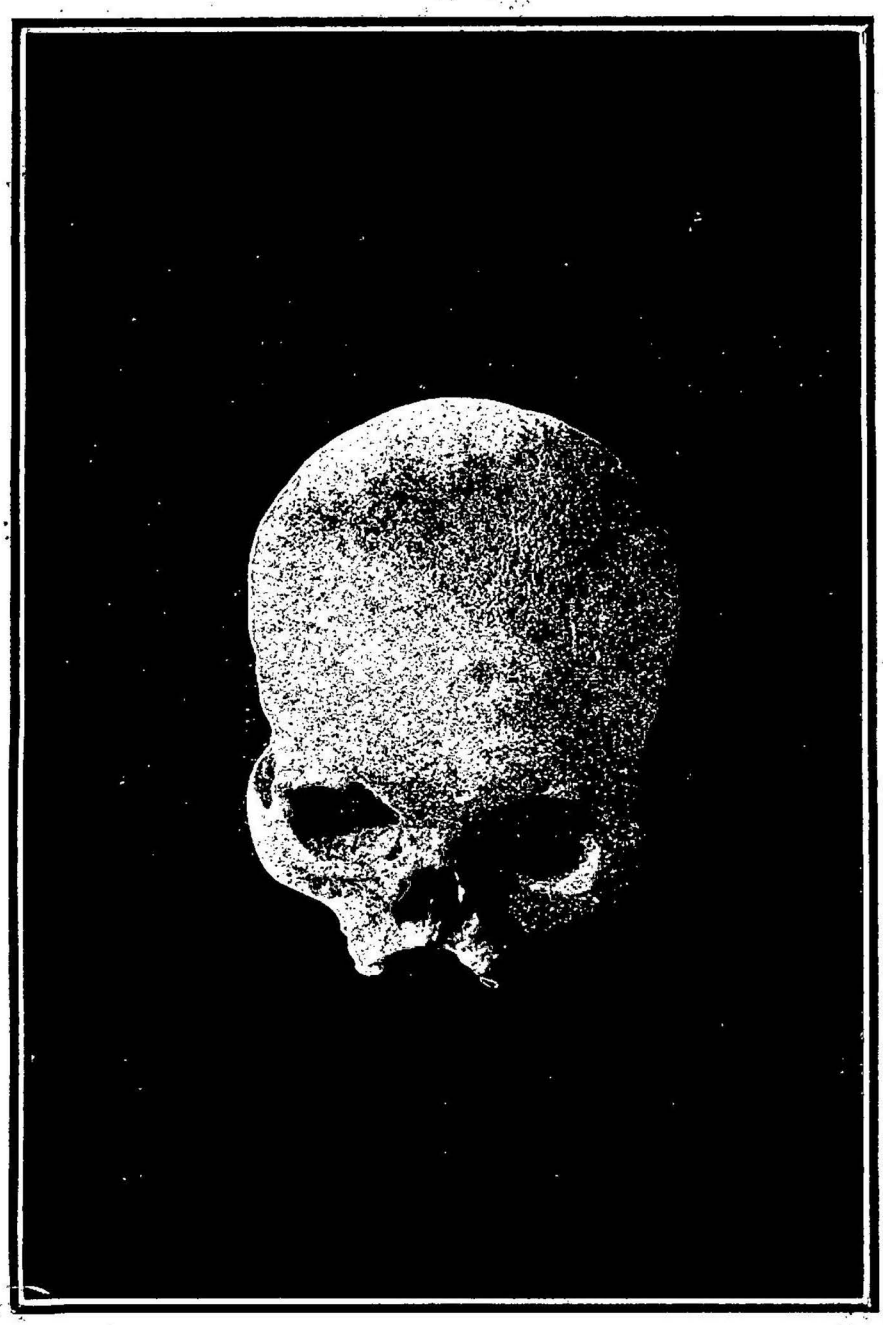

OSTEOPERIOSTITIS GOMOSA DIFUSA (?)

Procedencia: Chaukallas de HUANCACASA.—**SUNICANCHA.**

sualmente en la lámina compacta externa, un gran grupo de anchos orificios de vasos nutricios" (1) (Veáse el ejemplar de la Lám. XIII. Y en un grado más avanzado, cuando por el aumento del tamaño de esos agujeros, por la unión de ellos entre sí, resultan oquedades, destrucciones ó absorciones del tejido óseo que le dan el aspecto clásico del madero carcomido, creemos, agregando á las supuraciones secundarias, poder reconstruir los fenómenos anátomopatológicos que han debido causar la enorme lesión que se vé en el ejemplar de la Lám. XIV.

Nos quedan aún los ejemplares de las Lám. X, XI y XII que presentan lesiones muy semejantes; perforaciones múltiples, con zonas extensas de hiperostosis que rodean esas perforaciones y que posiblemente han sido ocasionados por algunos de los procesos descritos, que corrientemente alcanzan á perforar la bóveda del cráneo, cuya analogía con la lesión que representa la Lám. X es evidente; dejando posteriormente cicatrices características del proceso sifilítico que Virchow formulaba con estas palabras: "Las cicatrices sifilíticas de los huesos, se distinguen por una falta de producción (productividad) en el centro y por un exceso de producción en la periferia" (2). Fórmula, que bien podríamos aplicar á un considerable número de cicatrices que presentan muchos de los cráneos de nuestra colección.

Concordando con todo lo narrado en los anteriores capítulos, vemos que sólo la sífilis se presta satisfactoriamente para solucionar hasta donde la crítica histórica puede ayudarnos, los numerosos problemas que se presentan al

(1)—Veáse Dr. von Bergmann y Dr. K. Krönlein. Lesiones y enfermedades del cráneo y de su contenido. En *Cirugia Clinica y Operatoria.*

(2)—Virchow *Lo Syphilis Constitutionelle.* Véase también Pl. Mauclaire. *Maladios des os,* París, 1908.

tratar esta difícil cuestión. Fijando nuevamente nuestra atención en aquellos puntos que para cada capítulo hemos considerado á manera de conclusiones; compulsándolos conjuntamente, tendrían cabida en el cuadro típico de una sífilis maligna, que estalló entre agrupaciones de individuos que por su naturaleza, hábitos sociales, etc., eran terrenos preparados en las condiciones más favorables para que una afección de esta índole se desarrollara bajo una forma intensamente virulenta. Efectivamente, podemos aceptar tal adaptación en cualquiera de las dos formas trascendentales que han de tenerse presentes para la resolución del problema, O la sífilis es exótica, importada de un lugar americano más ó menos distante ó de otro continente, ó es autóctona de nuestro suelo.

En el primer caso, si es exótica: ó nos trajeron la sífilis los habitantes de ciertos focos de las Antillas en donde la existencia de la enfermedad data según parece de épocas muy anteriores al descubrimiento de América, conforme tienden á probarlo concienzudas investigaciones llevadas á cabo por Montejo, (1) Binz, (2) Seler, (3) Bloch, (4) etc., en los más antiguos documentos de la época, ó quizá como piensan algunos la enfermedad vino del continente asiático (5).

En el segundo caso, si la sífilis es autóctona de nuestro suelo, ó ha existido desde épocas tan remotas que ni la imaginación puede fijar, se puede concebir que en un momento determinado ayudada por un terreno en todo favorable y bajo las condiciones más propicias, perpetró su estadillo á

1.—Montejo. Ob. cit.

2.—E. Seler, *Ueber den Ursprung der Syphilis in Europa Verhandlungen der Berliner Gesellschaft fár Anthropologie* 1895, págs. 449, cit por Iwan Bloch.

3.—C. Binz. *Die Einschleppung der Syphilis in Europa. Deutsche mediz inischee Wochenschrift* 1893, págs. 1057-61 cit. por Iwan Bloch,

4.—Iwan Bloch, *Der Ursprung der Syphilis:* Jena, 1901, Patt. 1.

5.—Francisco Villacorta. *¿Es América patria de la Sífilis? En Crónica Médica de Lima*, 1896, N° 183.

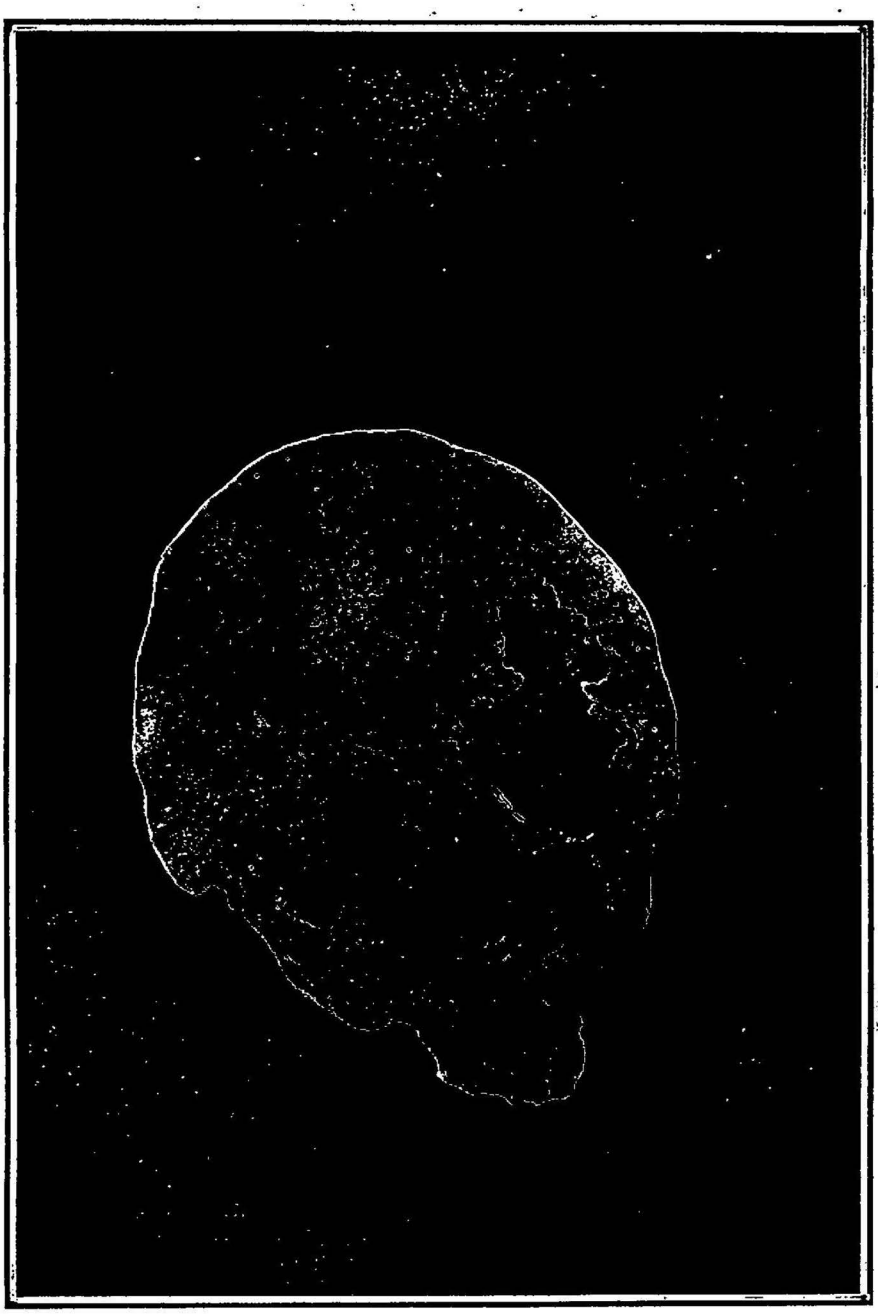

EXTENSA LESIÓN CORROSIVA DEL FRONTAL

Procedencia: Chaukallas de PUKUTÁY - SAN DAMIAN DE CHECA.

semejanza de lo que en Europa sucediera en la época de la gran epidemia de fines del siglo XV.

Entre las causas principales dignas de mención, que deben tenerse presente para explicarse la aparición de la sífilis tal como la hemos descrito, tenemos: 1.° la cualidad del virus; 2.° el alcoholismo; 3.° los traumatismos y 4.° la falta de tratamiento específico.

1° Es una observación conocida que cuando la sífilis aparece en un lugar hasta entonces vírgen, estalla con una violencia inucitada y bajo forma epidémica y maligna; como ocurrió con aquellas endemo epidemias sifilíticas posteriores á las del siglo XV de que nos habla Rollet (1) en que la enfermedad se presentaba bajo formas tales que hacía olvidar el origen venéreo á que tanta importancia se ha dado en su etiología, predominando de modo notable las manifestaciones exantemáticas, y caracterizándose de modo especial, por su gran contagiosidad, que si realmente se llevaba á cabo en un buen número por intermedio del coito, en la mayoría abrumadora de aquellos casos se trasmitía de boca á boca, directa ó indirectamente ó por muchas de las otras formas de contacto que es posible imaginar; llegando á tal extremo su poder de rápida difusión han podido los autores comparar su marcha invasora con la que caracteriza enfermedades del estilo de la sarna; ¿por qué no pensar que la epidemia de sífilis que en aquella remota época estalló en el Perú, tuviera semejanza por la forma como se presentó, su marcha, y modalidades particulares con aquellas famosas epidemias de sífilis que denominaron Mal de Sainte-Euphémie, Maladie de Chavanne-Lure, Maladie de Brunn, Maladie de Fiume ou de Scherlievo, La facaldina, Le sibbens d'Ecosse, La radezyge, Ma de la baie de Saint-Paul, etc., etc? [2]

1.—J. Rollet, *Reherches Cliniques et Expérimentales sur La Syphilis* Paris 1862.

2.—Rollet *Endémo-épidémiès syphilitiques postérieures á celle du XV siécle.* En Ob. cit. págs. 116, 195.

Después de leer las descripciones que á este respecto hace Rollet, y hacer un estudio comparativo por ligero que sea, sin esfuerzo ninguno hay que llegar á este convencimiento.

2º Es de todos conocido y el Dr. Barthelemy (1) lo recuerda, que "el alcohol exaspera las enfermedades de la piel. La ley es bien general y se aplica á todas las dermatosis." La sífilis no hace excepción á esta regla, y nos es bien conocido la influencia del alcohol sobre todos los accidentes sifilíticos, principalmente los cutáneos. Sabemos también cuan difundida está en el Perú la afición, por el alcohol; y vemos que en la actualidad como en todas partes sucede, es este el elemento principal de las fiestas; en este orden de cosas ha llegado hasta nuestros días rezagos de ciertas festividades instituídas desde tiempos muy remotos en las que se hace culto principal á Venus y Baco. Oigamos lo que nos refiere el Dr. M. Adrián Pastor, médico sanitario de la provincia de Cailloma (Departamento de Arequipa). "Voy á referir lo que pasa en Lari: el 1º de enero de cada año, se elige por votación popular un individuo más ó menos acomodado que lleve á cabo la fiesta llamada del *multiplico*. Este individuo al que se dá el nombre de "El Fiscal," debe arreglar convenientemente su casa y proveerse de una gran cantidad de alcohol para invitar al pueblo. Concurren solo las mujeres solteras desde nueve años, mínimun de edad que se acepta; tratándose de los hombres no se tiene en cuenta ni el estado ni la edad. En casa del elegido; después de beber alcohol de una manera que asombra, se entregan á toda clase de excesos, confirmatorios del nombre que esta fiesta lleva. Y es de admirar el ahinco con que los padres de las chicuelas que concurren, las llevan á estos bacanales á fin de hacer lucir la fiesta que dá el relacionado que resultó electo; fiesta que dura desde el 6 de Enero hasta el Carnaval inclusive. Lleva el Fiscal una relación exacta de las concurrencias de su casa y trascurrido el tiempo de la gestación, investiga cuantos de los invitados han dado á luz. La lista del número de partos

1.—T. Barthélemy, *Syphilis et Santé Publique*, París, 1890. *Influence de l' Alcoholisme sur la syphilodermie.*

es presentada, al nuevo fiscal, y es un honor que esta lista sea muy numerosa, pues así gozará de mayor estimación en el pueblo y de preferencia ya en los cargos públicos, ya en la distribución del agua." (1)

Y análogos excesos como en otra oportunidad dijimos, eran frecuentes entre los indígenas del antiguo Perú, así tomando al acaso, léase lo que cuenta Pedro Pizarro: "Pues diré que los vicios questos orejones tenian y maldades: eran muy dados á la lujuria y al beber: tenian acceso carnal con las hermanas y con las mujeres de sus padres, como no fuesen sus mismas madres, y aún algunos hombres había que con ellas mismas y ansi mismo con sus hijas: estando borrachos tocaban algunos en el pecado nefando. Emborrachábanse muy á menúdo, y estando borrachos todo lo que el demonio les traí á la voluntad, hacían." (1)

Puede verse consignado á cado momento en todos los cronistas, que esta amalgama de los excesos báquicos y los actos lujuriosos, era la predominante en aquellas concurridas bacanales que de contínuo se celebraban tanto durante las festividades religiosas ó de otro orden, como durante las guerras, á las que marchaban los ejércitos con toda voluntad porque sabían que en plena campaña no había de faltarles sus placeres predilectos.

3º A muchos distinguidos profesionales que han examinado de cerca nuestra colección, y á nosotros mismos, no ha dejado de llamar la atención el gran número de cráneos con lesiones sifilíticas que encontráramos en las *chulpas* y *chaukallas*, de los que, por causas ajenas á nuestra voluntad, sólo podemos presentar en este trabajo unos pocos ejemplares. Pero esta localización harto común de la sífilis sobre los huesos del cráneo tiene su explicación: á parte de

1.—Dr. M. Adrián Pastor. *Diario de la visita sanitaria á la Provincia de Cailloma en Boletín del Ministerio de Fomento. Dirección de Salubridad Publica*, Año II. N.° 2 p. 118.

1.—Pedro Pizarro. *Relación del descubrimiento y conquista de los reinos del Perú, etc.* Ob. cit págs. 277, 278.

que es un sitio de predilección común, el hecho de que haya existido una causa preparadora indudablemente muy difundida; queremos referirnos á la marcada influencia que para esta localización de la enfermedad han tenido los constantes traumatismos craneales, que como es lógico suponer, debieron ser frecuentes dada la naturaleza de las armas empleadas en sus luchas. "Virchow admitía que la mayor parte de las lesiones óseas sifilíticas provenían de contusiones. Cornil también pensaba "que la causa determinante de la lesión ósea y de su sitio consistía en contusiones, frotes repetidos en el mismo punto, traumatismos frecuentes".....

"Cuando un traumatismo antiguo ha determinado una lesión bastante considerable del tejido óseo, sobreviniendo la sífilis más ó menos largo tiempo después del traumatismo, se localiza á menudo en el punto anteriormente golpeado" (1)

4º Se ha supuesto que los antiguos peruanos usaron las preparaciones mercuriales para curar la sarna de las llamas y probablemente también las erupciones de la sífilis, pero nada hemos encontrado que confirme esta suposición. Abundan sí los nombres de muchas plantas y yerbas que se usaron para curar la sífilis ó *Huanthi* como el Chiñitacu, mimosa cuya semilla usan hasta hoy los indios curanderos *Callahuayos*; puede verse esta semilla en una de las vidrieras del Museo de Historia Nacional de Lima; el Huajchi ó Tumana de Huarochirí (*Cestrum hediondinum*) la Kalahuala y el Cururunco y Machaquinahui que Calancha, dice, que los indios de Lima llamaban á la flor de la granadilla y que "bebida en vino sana el mal de sangre, etc." (2) Podría agregarse aún el tan conocido Guayacan ó Palo Santo y la zarzaparrilla de los cuales hablan extensamente la mayoría de los escritores y cronistas antiguos. Así en una Relación del licenciado Salazar de Villazante se lee: "Está tan tenida esta agua deste rio, que todos los que se quieren curar de las *bubas* en todo el Piru, se vienen á Guayaquil, por amor del

1.—Dr. Luis Spillmann *Syphilis, osseuse.* París, 1909. págs. 29 y 30.
2.—Calancha. Ob. cit.

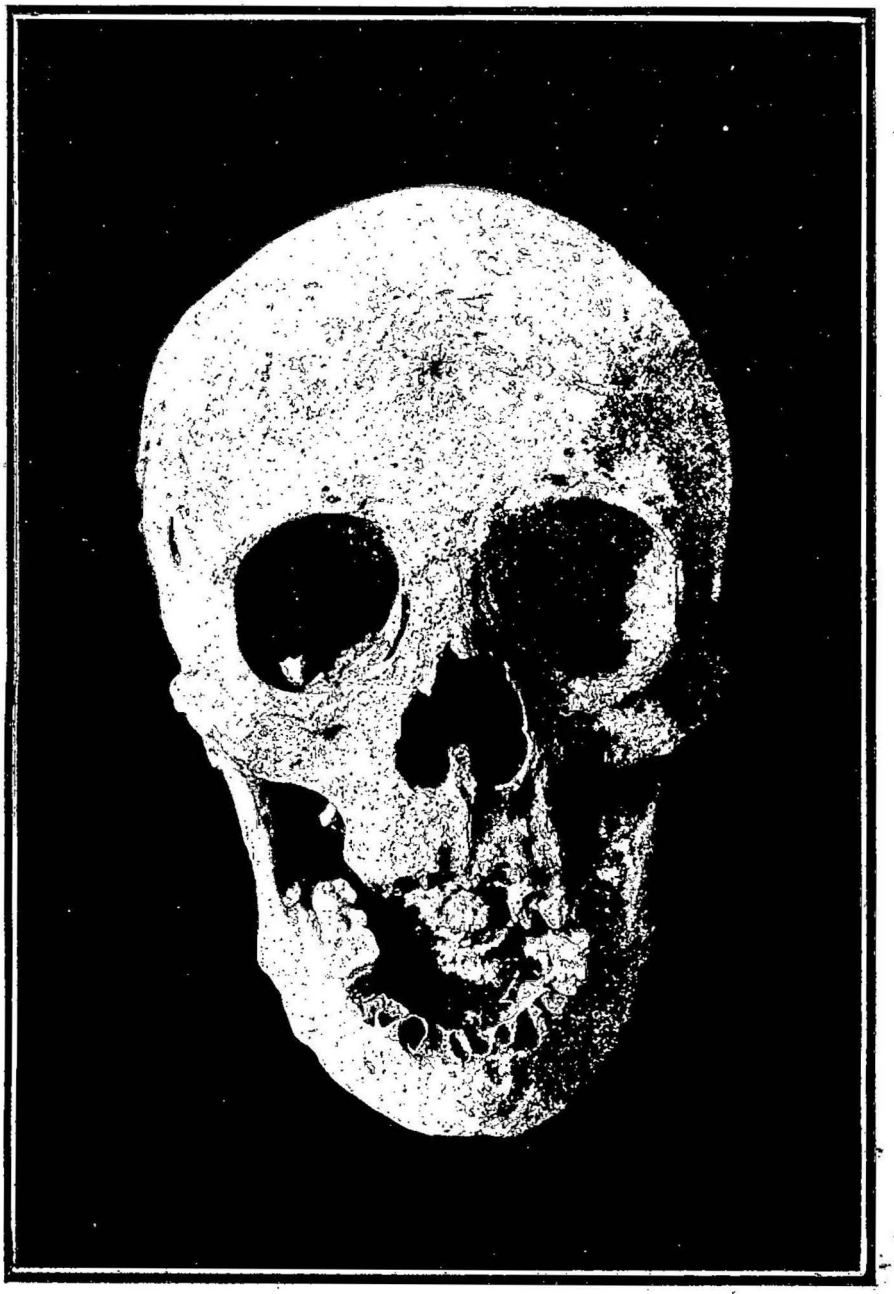

LESIÓN GOMOSA CIRCUNSCRITA DEL FRONTAL

Procedencia: Chullpa de CALHUANTUHUI - **HUAROCHIRI.**

agua venir por zarzaparrilla, que sólo el agua les sana sin sudores, y en bebiéndola, se alanza luego por los poros y alimpia el cuerpo, y quien allí toma la zarzaparrilla con sudores sana muy más presto, al doble de los que beben el agua simple. Y yo he visto venirse á curar de las *bubas* de seiscientas leguas que están los *Charcas*; y viendo esto los vecinos de *Guayaquil*, hicieron un hospital en la ciudad para los pobres que se vienen á curar de aquel mal, aunque está pobre y seria gran caridad que Su Magestad les socorriese con algo de su caja; y aun tumbien, como es puerto enferman allí marineros pobres y se van á él y no son bien curados por la necesidad que tienen." (1)

*
* *

La sífilís que en esas épocas azotara diversos puntos del territorio peruano hubo de presentar esa forma preferentemente maligna. "La ausencia de tratamiento ó un tratamiento insuficiente influia también sobre el desenvolvimiento de estas sifilis malignas". Y si á esto se agrega las causas preparadoras á que acabamos de hacer alusión, no debe de extrañarnos verlo comprobado sobre los cráneos que, como elocuente testimonio, se han conservado en sus tumbas hasta el presente, así como en las mutilaciones que los artistas de esa época modelaron en sus huacos antropomorfos.

Nos hemos limitado á la existencia de la sifilis en el Perú precolombino, pero existe una extensa literatura que tiende á prebar el origen americano de ésta enfermedad con documentos que hacen alusión á otras regiones de América. Recordemos sólo las aseveraciones de escritores antiguos como Oviedo, Díaz de Isla, Las Casas, Monardes, Gómara, Herrera, Sahgún, etc., y las discusiones que tuvieron lugar desde la aparición de la epidemia sifilítica en Europa á fines del

1.—*Relación general de las poblaciones españolas del Perú hecha por el licenciado Salazar de Villazante. En Relaçiones Geográficas de Indias.*

siglo XV, y en la que brillaron eminencias médicas como Girtanner y Haenser; y por último los trabajos modernos de Montejo, Seler, Binz é Iwan Bloch. No debe extrañar pues, que si la sífilís se hubo presentado en otras regiones de la América precolombina, no hubiera hecho también su aparición en el Perú.

*
* *

Podemos pues, ya formular las siguientes conclusiones:

PRIMERA.—*Entre las mas poderosas lenguas del Perú Antiguo, Keshua y Aymará, existe el vocablo Huanthi, que con toda probabilidad es sinónimo de Sífilis.*

SEGUNDA.—*El estado social ha podido favorecer la propagación de una enfermedad como la sífilis, sin que en esto el Perú antiguo haya hecho excepción á los demás pueblos de la tierra.*

TERCERA.—*Existe una leyenda de antigüedad incuestionable, en la cual se habla de una enfermedad venérea que presenta los caracteres de la infección sifilítica.*

CUARTA.—*En tiempo de los Incas apareció ó recrudeció una epidemia en la que fué lo más saltante la manifestación exantemática, siendo con toda probabilidad la sífilis la que desempeñaba el papel principal.*

QUINTA.—*Entre las dermatosis consideradas como autóctonas del Perú, la sífilis entra frecuentemente en la etiología de éllas, y las mutilaciones observadas en los huacos pueden atribuirse á esta enfermedad.*

SEXTA.—*Las lesiones patológicas observadas en cráneos provenientes de antiquísimas tumbas y habitaciones de los peruanos, parecen ser debidas á la sífilis.*

Si hemos insistido nuevamente sobre algunos puntos, ha sido teniendo presente las bien meditadas objeciones con que nos honraran nuestros distinguidos maestros, doctores Avendaño, Lovorería, y Gastañeta, á quienes debemos ofrendar los más nobles y delicados sentimientos de nuestra gratitud. Público debemos hacer también nuestra sincero agradecimiento al señor Decano de la Facultad de Medicina, á nuestro querido maestro el Dr. David Matto, y á nuestros respetables catedráticos, que con tanta benevolencia quisieron acoger este modesto trabajo, que si algún interés llegase á tener en la ciencia americana, sería debido á ser este estudio, sólo pálido reflejo, de sus sabias enseñanzas.

JULIO C. TELLO.

DECRETO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Lima, 16 de noviembre de 1908.

Realizada en sesión de la fecha la actuación prescrita en el artículo 377 de la Ley de Instrucción, la Facultad aprobó por ACLAMACIÓN al candidato al grado de Bachiller señor Julio C. Tello, y acordó hacer una edición especial de la tesis *La Antigüedad de la Sífilis en el Perú*, incluyendo en ella las objeciones formuladas por los doctores Avendaño, Lavorería Gastañeta, miembros del Jurado examinador; así como gestionar ante el Supremo Gobierno la adquisición de la colección de cráneos de propiedad del graduado, á fin de iniciar con ella la formación de un Museo de Anatomía Patológica en esta Escuela.

BARRIOS.
Decano.

VELÁSQUEZ.
Secretario

FACULTAD DE MEDICINA

Nómbrase á los doctores Avendaño, Lavorería y Gastañeta, miembros del jurado examinador.

BARRIOS.
Decano

VELÁSQUEZ
Secretario

OPINIONES Y OBJECIONES DE LOS CATEDRÁTICOS DE LA FACULTAD

Del Dr. Leonidas Avendaño

Señor Decano:

Es bien satisfactorio para mí desempañar el cargo de objetante en la presente actuación.

El señor sustentante ha abordado la resolución de un asunto de excepcional interés: determinar el origen de la sífilis; dilucidar si debe aceptarse que su aparición se efectuó por vez primera en América, en Europa ó en Asia, como en varias ocasiones y por diversos autores se ha asegurado. Para conseguir su objeto el señor sustentante ha realizado una magna obra, ha desplegado incalculable actividad, ha verificado estudios que serán admirados y aplaudidos, no sólo en el Perú sino en todo el mundo científico, que los conocerá y admirará muy pronto. Hasta el presente esta trascedental cuestión se ha debatido sólo en el terreno especulativo, pues tanto los partidarios como los opositores del origen americano de la sífilis, se han limitado á ofrecer pruebas teóricas, basadas en la más ó menos correcta interpretación de los documentos antiguos (las relaciones de los cronistas), de las inscripciones habidas en los monumentos ó utensilios de uso personal, de los dibujos que adornan los artefactos de la cerámica de los tiempos primitivos, etc.: razón bastante para explicar lo incesante de la discusión y el poco resultado práctico obtenido.

El señor Tello, mediante pacientes investigaciones y el estudio atento de las lesiones encontradas en innúmeros cráneos, entre los centenares que ha exhumado de las tum-

bas ubicadas en la provincia de Huarochirí, y que sin duda alguna pertenecen á la época pre-incásica, ha logrado colocar el problema en el fecundo terreno de la observación; pero de la observación racional y científica, única proficua en los dominios del método experimental.

Hasta el presente sólo se había conseguido, por sabios eminentes, de mayor ó menor prestigio, lanzar algunas vagas ideas, meras suposiciones basadas en el estudio de unos ó varios cráneos, cuyo verdadero origen no estaba bien dilucidado. Se sospechaba en la existencia de la sífilis en los tiempos primitivos del Perú; pero faltaban pruebas convincentes para inclinar el ánimo en un sentido determinado Hoy ya no puede subsistir la duda. En presencia de los cráneos que forman la colección del señor Tello, al observar las hermosas exostosis que ostentan, al comprobar la conformidad de sus lesiones patológicas con las que describen como típicas los mas encumbrados tratadistas; se tiene precisamente que llegar á una conclusión categórica, y aceptar como verdad definitivamente adquirida por la ciencia, el haber existido la sífilis entre los pobladores del Perú primitivo en la época anterior á los incas. Las investigaciones posteriores, del mismo autor ó de otros que aborden el estudio de tan intetesante tópico, no harán sino confirmar el punto principal, aclarando algunos detalles que aun permanecen en la penumbra.

Pero si acepto las ideas emitidas por el señor sustentante en lo que se refiere á la antigüedad de la sífilis en el Perú, una vez que la pruebas por el aducidas producen pleno convencimiento, no sucede lo mismo con su modo de pensar respecto á que fue la sífilis la enfermedad que grasó como epidemia en Tomebamba [Cuenca], Cuzco y otros lugares del imperio de los incas, á principios del siglo XVI y que ocasionó la muerte de Huayna Cápac y de más de doscientos mil de sus súbditos.

Es bien sabido que en aquella remota época Huayna Cápac llegó á Tomebamba con un numeroso ejército, de regreso de Quito, donde tuvo que sostener algunas guerras para conseguir la unificación de su imperio; y que en tal cir-

cunstancia, á raíz de recibirse la noticia de que en el Cuzco se había desarrollado una mortífera epidemia, se presentó en el ejército del inca una asoladora enfermedad, que originó innúmeras víctimas, y cuyos rasgos más salientes fueron fiebre intensa, abundancia de granos, de exantemas, de evidentes lesiones cutáneas, y muerte rápida en muy corto plazo.

No encuadra bien con los conocimientos que tenemos sobre la epidemiología de la sífilis, el suponer que fuera la avería semejante enfermedad; porque nunca se ha observado ni en el antiguo ni en el nuevo mundo, una epidemia venérea con todos los caracteres de una pandemia; con manifestaciones febriles (se sabe cuan rara es la fiebre sifilítica) y que haya producido tanta letalidad. Para que hubiera podido presentarse semejante flajelo en las condiciones apuntadas, habría habido necesidad de que coexistieran un cúmulo de circunstancias de imposible realización. También debe recordarse, que la sífilis grasa en los ejércitos en guarnición, en descanso; y que sus estragos amenguan cuando las tropas hacen el servicio activo de campaña, momentos en que las energías tienen precisamente que orientarse en un sentido determinado.

Hay dos enfermedades que han existido en el Perú desde los tiempos más remotos, de cuyas excursiones epidémicas se conservan bien ingratos recuerdos, que en no pocas ocasiones han victimado cruelmente á las multitudes, y, á una de las que con más verosimilitud puede acusarse como causante de la muerte de Huayna Cápac y de sus fieles servidores. Quiero hablar de la verruga peruana ó enfermedad de Carrión, y del tifus exantemático, el tifus de los ejércitos, el tifus de Huaraz, el tabardillo común de la sierra.

La verruga peruana, en sus dos formas; la erupción de Carrión y la fiebre grave de Carión, ha sido observada entre nosotros desde los tiempos pre-históricos; y en las zonas verrucógenas han aparecido desvastadoras epidemias cuando han concurrido circunstancias especiales, entre las que prima la remoción de los terrenos. El señor sustentante no puede recordar la terrible época de la fiebre de la Oroya,

cuando la construcción del ferrocarril Trasandino, porque en ese entonces aún no había nacido; pero sí habrá escuchado los terroríficos relatos de los habitantes de Huarochirí, y sabrá que la titulada fiebre de la Oroya, la fiebre anemisante verrucosa, que reinó en la quebrada de Huarochíri en los campamentos de los trabajadores, merece figurar como la más mortífera de las epidemias habidas en el Pérú en el siglo XIX. La fantasía popular expresa la verdad, cuando dice: que cada durmiente de la línea representa un muerto víctima de la verruga. Si bien es cierto que esta dolencia sólo se presenta en determinadas zonas, no debe olvidarse que esas zonas no son inmutables en lo absoluto y que conforme se ha probado, la existencia del mal en dos regiones antes no consideradas como verrucosas (en los departamentos de Lambayeque, Cajamarca y Amazonas), no es imposible que otras hubiera existido en los territorios por donde pasaron y acamparon los ejércitos de Huayna Cápac. Y también es presumible que entonces se hallan efectuado grandes obras de fortificación y acantonamiento, con la obligada remoción de los terrenos, generadora de la explosión de la epidemia. Además, la verruga, como se sábe, es afección febril, exantemática y de muy grave pronóstico.

Cuanto al tifus, enfermedad á la que creo de modo preferente debe referirse la epidemia en cuestión, ha sido mencionad su presencia en el Perú, desde los tiempos primitivos, por todos los historiadores. En 1585 ya se le cita entre las pestes conocidas en la América del Sur; estando bien descritas las epidemias habidas en el Cuzco en 1589, en Castrovirreyna, de 1661 á 1666, y en el Cuzco en 1726, datos todos estos que consigné en mi tesis para el grado de bachiller, que versó sobre la Etiología del tifus exantemático (1883). De las epidemias del Cuzco se registra una brillante descripción en la antigua *Gaceta Médica*. También hay que recordar que en México ha reinado en varias ocasiones la gravísima enfermedad conocida con el nombre azteca de *matlazahualt*, que según el sentir de muy autorizadas opiniones debe reputarse como el tifus exantemático; enfermedad de marcha rápida y casi siempre de terminación fatal,

que ha sido uno de los principales factores de la despoblación de América, según opina el ilustrado catedrático de clínica epidemiológica de la Facultad de Buenos Aires, el doctor José Penna, en su brillante trabajo inaugural leído en el acto de su incorporación como académico de la Facultad de Medicina.

El tifus es compañero inseparable de los ejércitos en campaña; se presenta con seguridad en todas las grandes agrupaciones, cuando hay hacinamiento, hambre; miseria, calamidades públicas; cuando hay deficiensia de la higiene, y, finalmente, cuando al hacinamiento se aunan las emanaciones mefíticas dependientes de la aglomeración de las materias orgánicas putrefactas ó en vía de descomposición. El tifus es endémico en toda la sierra del Ecuador, Perú y Bolivia; se le observa tanto en las grandes poblaciones como en las diminutas aldeas; tanto en las fastuosas moradas de los ricos como en la humilde cabaña de los pastores; reina en todas las estaciones; ataca por igual al niño y al anciano al hombre y á la mujer; sólo precisa una condición que haya mala higiene; y cuando ésta se exajera el flajelo se presenta avasallor, impetuoso, segando vidas por millares. Así lo vimos en los años de 1881 y 1882, cuando la invasión chilena á los pueblos de los departamentos de Junín y Huánuco, asolar los centros poblados y sembrar el luto y la desolación en las filas enemigas.

No se necesita hacer un gran *tour de force* para suponer que en los ejércitos de Huayna Cápác, han debido existir las condiciones de hacinamiento favorables á la difusión ó mala higiene del tifus exantemático, y que hallándose esas enormes masas humanas en territorios propicios para la germinación del agente patógeno del mal, haya sido el tifus la enfermedad que ocasionó la muerte de Huayna Cápac.

Los conocimientos que tenemos sobre epidemiología y sobre la naturaleza de los diferentes procesos morbosos infecto contagiosos, inclinan el ánimo en el sentido de que hay mayor probabilidad de que haya sido el tifus exantemático, y no la sífilis, la epidemia á que se refiere el Sr. Tello.

DR. LEONIDAS AVENDAÑO
Catedrático de Clínica Médica y Medicina Legal

DEL DR. DANIEL EDUARDO LAVORERÍA.

Señor Decano:

Yo también debo comenzar por felicitar muy cordial y efusivamente al señor Tello, por el importante trabajo que ha presentado para optar el grado de bachiller en esta Facultad y quizá, ó sin quizá, más que por la tesis misma, por la hermosa colección de cráneos incásicos y pre-incásicos que ha llegado á reunir mediante una labor tenaz y constante, y que sirve de fundamento y materia prima para su trabajo. Una labor infatigable y ardua de exhumaciones en las necrópolis aborígenes, le ha permitido reunir más de un millar de cráneos que presentan, los unos, deformaciones patológicas, exostosis é hipérostosis, osteítis condensantes ó rarificantes, que prueban un proceso sifilítico en los individuos á quienes pertenecieron dichos cráneos, y que son, por consiguiente, un argumento poderosísimo en favor de la teoría que él sostiene de la antigüedad de la sífilis en el Perú; los otros, vestigios indudables de intervenciones quirúrgicas, de trepanaciones practicadas por distintos procedimientos y con propósitos curativos, yá por traumatismos:—fracturas, hundimientos, etc.,—yá por lesiones de orden médico, la sífilis entre otras y sobre todo. Después de examinar su colección de cráneos, participo como él de la opinión de la existencia de la sífilis precolombina, por lo menos en algunas de las razas que poblaron el Perú, y creo que lo mismo pasará á todo el que estudie dicha colección. Juzgo ésta tan valiosa y de tanto interés científico é histórico, que desearía que la Facultad hiciera lo posible por adquirirla, como base para un museo anátomo-patológico esencialmente nacional.

Pero, aún cuando estoy de acuerdo con el señor Tello en lo esencial de su tesis, es decir; en la existencia de la sífilis entre los antiguos pobladores del Perú, quiero insistir sobre un punto que también él trata muy detenidamente, y en el que discrepo de su opinión: es aquel á que acaba de referirse también uno de los señores catedráticos objetantes, es decir, el relativo á la naturaliza de la enfermedad que ocasionó la muerte de Huayna Cápac.

Convengo con el señor Tello, en que la enfermedad que mató á Huayna Cápac, fué la misma que hizo innumerables víctimas entre su ejército, á la sazón en Manabí (hoy Ecuador), y en todo el resto de su imperio, á la cual sucumbieron doscientas ó trescientas mil personas de todas las clases sociales, desde la familia imperial del Cuzco hasta los soldados; y hay que creerlo así, porque así lo indican todos ó casi todos los documentos informativos en que ha bebido el señor Tello, los que, en su mayoría me eran conocidos, por haber hecho el mismo género de investigaciones para un trabajo que tuve el honor de presentar hace algunos años á la Facultad. Pero no convengo con él en que esa epidemia fuera de sífilis.

Se funda el señor Tello para sostener su opinión en analogías que cree encontrar entre lo que pasó en el Perú y lo que ocurrió en Europa en el siglo XV, cuando, en 1494 invadió Carlos VIII á Nápoles y cuando, tanto en el ejército de éste, como en el de Fernando el católico con quien celebró la paz, y en cuyas huestas había alemanes é italianos, estalló la sífilis en forma alarmante, propagándose con rapidez y con caracteres graves en Francia, Alemania, España é Italia, sembrada pródigamente en esos países por los ejercitos licenciados después de la paz. Los historiadores de aquella época hablan de epidemias de sífilis, y el señor Tello cree que la epidemia del ejército de Huayna Cápac fué de la misma naturaleza. Pero esta acepción de la palabra epidemia, aplicada á la sífilis de la Europa Central y Meridional del siglo XV, es solo relativa: al decir que hubo una epidemia de sífilis, se dá á entender que esta enfermedad atacó

simultáneamente á muchas personas; pero esto no quiere decir que la sífilis fuera entonces una enfermedad epidémica, en el sentido científico de esta palabra; entonces como hoy, salvo que quiera sostener que la sífilis ha cambiado de modo de ser, esa enfermedad sólo era trasmisible por contagio directo de persona á persona, es decir, por inoculación de productos virulentos; entonces como ahora, la manera casi exclusiva, por decirlo así, de contraerla, era el contacto sexual; y su generalización rápida y casi simultánea en cuatro países, obedeció al licenciamiento de los ejércitos compuestos de individuos de cuatro nacionalidades, seguidos durante sus campañas, como el señor Tello sabe que pasaba entonces, por otros ejércitos de rameras, infectados ambos por la promiscuidad y convertidos así en factor poderoso de diseminación del mal entre los pobladores de los lugares en los que acampaban ó á las que regresaban después de su licenciamiento.

No fueron estas las condiciones en que apareció la epidemia que originó la muerte de Huayna Cápac. El Inca y su ejército, después de la conquista del reino de Quito ó de los Shiris, descansaban en Manabí y construían la fortaleza de Tomebamba ó Tumipampa cuando estalló la epidemia, no sólo entre ellos sino en todo el imperio, desde Quito hasta el Cuzco, en la sierra como en la costa. Relación de esta epidemia se encuentra en todos los historiadores, y aún cuando las relaciones ofrecen ligeras variantes según los autores, se saca en claro, después de consultarlas todas, que ella fué febril y eruptiva ó exantemática, de una gran contagiosidad, de una difusibilidad tal que se extendió en poco tiempo sin respetar climas ni alturas, por todo el imperio, atacando aún á aquellos que procuraban defenderse de ella, como el Inca, que para el efecto se encerró en una fortaleza de piedra aislándose del mundo, y que, sin embargo, fué atacado y murió con ella; que mataba en pocos días, como pasó con una de los generales del ejército, en presencia, puede decirse, de Huayna Cápac quien simultáneamente recibía la noticia de que en el Cuzco habían sucumbido á élla Auqui Topa Inga, su hermano, Apoc Illaquita, su tío, Mama Toca su her-

mana y muchos otros principales señores de la familia imperial: debiendo tenerse en cuenta que en el imperio incásico, y sobre toda en la época del más poderoso y respetado de los monarcas peruanos, como fué Huayna Cápac, la persona del Inca y las de la familia imperial eran sagradas, no siendo por tanto fácil de admitir que hubiera promiscuidad entre ellas y las rameras ó prostitutas, si es que éstas existieron.

No hay, pues, la analogía que el señor Tello cree encontrar entre lo generalización rápida de la sífilis en Europa en el siglo XV y la epidemia que asoló el imperio de los incas en la época de Huayna Cápac. Y si aceptamos la veracidad de los hechos históricos que dejamos apuntados, como no podemos dejar de hacerlo en vista de las fuentes de información que conocemos, hay que convenir en que una epidemia que estalla rápidamente en un vastísimo territorio que ataca simultáneamente, quizás á millones de personas, puesto que mata á más de doscientas mil, aún á los que para evitarla, como el Inca, se sustraen por el aislamiento á las probabilidades del contagio, que tiene como caracteres clínicos principales, el ser febril, eruptiva y exantemática y matar en pocas días, no es seguramente la sífilis, ó bien, en que la sífilis ha cambiado de naturaleza de entonces á la fecha.

No admitida la sífilis y aceptando siempre que la enfermedad que mató al Inca fuera la misma que asoló epidémicamente su imperio ¿cuál pudo ser ésta? El señor Tello no acepta, en mi concepto con mucha razón, que fuera la verruga: como han supuesto algunos, como sostiene ó sostuvo en una monografía el doctor Patrón, y como acaba de sugerir el doctor Avendaño. Con mucha razón, en mi concepto, repito, por que creo como el señor Tello que no es aceptable que una enfermedad como la verruga, de localizaciones geográficas tan limitadas, y que no es contagiosa de persona á persona, haya podido, en un momento dado, asolar epidémicamente todo el territorio del imperio, en lugares en que nunca la hubo antes ni la ha habido después. Las epidemias de verruga de que se hace memoria, como la que se acaba de recordar de la Oroya, durante la construcción del

Ferrocarril Central, han sido siempre epidemias locales, que se han presentado en pocas ó muchas personas á la vez, según que hayan sido pocas ó muchas las que se han expuesto á la infección, residiendo en las zonas verrucógenas; pero nunca se ha visto á la verruga propagarse en forma epidémica de una localidad á otra, como pasa con la viruela, la escarlatina ú otras enfermedades contagiosas. Para negar la naturaleza verrucosa de la epidemia referida, obran muchos de los argumentos aducidos para negar su naturaleza sifilítica, y, como para ese caso, hay también en este que concluir en que, ó la verruga fué en esa época una enfermedad absolutamente distinta de la verruga actual, ó en que dicha epidemia no fué de verruga,

Tampoco acepta el señor Tello que esa epidemia haya podido ser de tifus y en este punto no estoy conforme con él. Cuando me ocupé de este asunto ahora siete años, decía en el mencionado trabajo que presenté á la Facultad:

El tifus, como sabemos, es endémico en algunas localidades de nuestra sierra, en Junín, Ayacucho, Cuzco, etc., causando en ellas grandes estragos entre los indios, sobre todo cuando se presenta en la estación lluviosa con carácter epidémico, y lo fué también entonces, pues se le menciona en algunas obras. Así, Acosta, hablando de las virtudes de la *piedra bezaar*, dice: que en el Perú se usaba con poco éxito (como era de suponerse) "en el mal de Taberdete". Monardes afirma también su empleo en las "fiebres pestilenciales y do hay Tavardete"; el P. Cobo dice que las hojas de *oca* (oxàlis crenata) "cocidas y comidas en tiempo de peste ó de *tabardillo* son preservativo de todo contagio", y probablemente es á esta enfermedad, sobre todo, á la que se refieren el Licenciado Santillán y el P. Molina cuando dicen qué la *citua* se celebraba al comenzar la estación de las lluvias porque "con las primeras aguas suele aver muchas enfermedades", pues hablan de poblaciones de la sierra y es esta enfermedad la que reina en ellas en esta estación".

"En aquellas partes, dice Ulloa, no tienen idea de la peste y aplican este nombre á toda enfermedad epidémica"; por eso es difícil saber lo que debe entenderse cuando nos ha-

blan los indios ó sus historiadores de pestes ó pestilencias... es muy posible que muchas de estas epidemias de las poblaciones de la sierra, en donde la viruela, el sarampión y demás enfermedades de este grupo no existieron antes de la conquista, donde no hay paludismo, donde la verruga no hay tradición de que haya existido, fueran el tabardillo ó tifus, que es allí endemo-epidémico, que es esencialmente contagioso, al que quizá más que á cualquier otra enfermedad conviene la denominación de "fiebres pestilenciales", y cuyo desarrollo debe indudablemente haberse hallado favorecido por las condiciones de esos pueblos y de sus pobladores; pero estas son conjeturas que no pretendemos dar por hechos ciertos".

Y efectivamente, cuando se refiere uno á hechos tan remotos, referidos por historiadores tan poco científicos y tratándose de cuestiones tan concretas como la verdadera naturaleza de una epidemia, no es posible hacer otra cosa que conjeturas; pero, al hacerlas, es preciso aproximarse lo más posible á lo natural, lo lógico y lo corriente; y lo lógico, lo corriente y lo natural, tratándose de una epidemia que, como la citada, hizo más de doscientas mil víctimas en poco tiempo, extendiéndose rápidamente en todo el imperio de Tahuantisiyo, matando á veces en pocos días á los que atacaba y cuyo aspecto clínico era el de una enfermedad febril y exantemática, reinando en comarcas en muchas de las cuales el tifus es hoy y lo ha sido siempre endémico, es suponer que esa epidemia fuera de tifus y no de sífilis.

El señor Tello no acepta que el tifus existiera entonces, no obstante el citarlo los historiadores con el nombre de *tabardillo, tabartete b tavardete*, porque no ha encontrado un vocable quichua ó aimará que sirva para designar esa enfermedad. Pero este argumento no tiene, en mi concepto, la fuerza que el supone. Sabe muy bien el señor Tello que son pocas las enfermedades que existieron entre los incas que tengan nombres específicos en su idioma. La verruga, entre otras muchas, cuya existencia en esa época nadie pondrá en duda, carece como sabe el señor Tello, de un nombre propio con el que fuera designada entre éllos; y no por

eso dirá el señor Tello que no hubo ó no fué conocida la verruga.

El *tabardillo*, como hoy se denomina todavía al tifus en nuestra sierra, era, como el de *tabardete*. el nombre que los españoles daban entonces al tifus y si ellos usaron ese nombre para designar una enfermedad que conocían bien, no hay lógicamente por que suponer que fuera otra.

Dice también el señor Tello que otro hecho que prueba que no existía el tifus en el antiguo Perú, es el de que en las ordenanzas dadas por los virreyes y gobernadores durante el coloniaje y después de que se introdujo negros en el territorio de la colonia, se prescribía que, al llegar esos negros importados del Africa y antes de permitírseles la entrada á las ciudades y lugares habitados, se les mantuviera aislados y en observación á fin de evitar que con ellos se introdujeran el tifus y la viruela; cosa, dice, que no se hubiera hecho si ya existiera el tifus. Pero este argumento tampoco tiene valor: la viruela, como sabe el señor Tello, se introdujo en el Perú en 1533 (Quito) causando entonces, como en 1538, una mortalidad enorme. La había pues, cuando se expidieron las ordenanzas á que el señor Tello se refiere y, sinembargo, esas ordenanzas tenían por objeto defenderse de nuevas importaciones de ella; ¿por qué, pues, no aceptar para el tifus lo que se acepta para la viruela?

En resumen, señor Decano, y después de felicitar una vez más al señor Tello, por su importante trabajo, con cuya parte esencial estoy de acuerdo, disiento de su modo de pensar en lo referente á la naturaleza de la enfermedad que asoló epidémicamente el imperio peruano en la época del más brillante de sus monarcas.

Lima, noviembre de 1908.

DR. D. ED. LAVORERÍA.
Catedrático adjunto, encargado
del curso de Histología.

DEL DR. GUILLERMO GASTAÑETA

Señor Decano:

Yo también tengo la complacencia de felicitar al señor Tello, por el importante trabajo que ha presentado á esta Facultad para optar en ella el grado de bachiller; trabajo que es una revelación de que existen entre nosotros inteligencias refinadamente cultas y caracteres suficientemente vigorosos, para acometer empresas científicas de tanta trascendencia.

La colección de cráneos de importancia médica é histórica formada por el señor Tello, mediante las excavaciones practicadas por él mismo en las tumbas y habitaciones de los peruanos primitivos, constituye una demostración clara y terminante de las craniectomías que se practicaban en tiempos remotísimos en el Perú, y además, prueba con los ejemplares que la constituyen, que estas intervenciones quirúrgicas se llevaban á cabo con un fin curativo en dos clases de lesiones de los huesos del cráneo: unas de orígen traumático y otras de origen patológico; pues tanto en unas como en otras, se vé á la lesión circundada por los trazos de la craniectomía, en muchos casos no concluída, ó en la vecindad de una fractura de la bóveda.

Debo sí declarar con franqueza, que aunque poco versado en asuntos de esta naturaleza, opino como los señores catedráticos que me han precedido en el uso de la palabra, que su argumentación no es convincente para mí en la parte de su trabajo que se refiere á demostrar que la epidemia que diezmó el ejército de Huayna Cápac y que ocasionó la muerte de este inca, fué de sífilis.

Por lo demás, esté seguro el señor Tello que obtendrá la recompensa de los esfuerzos y sacrificios de distinta naturaleza que le ha impuesto la formación de su preciosa colección, así por el tesoro que ella encierra para la historia de la patología y prácticas quirúrgicas de los primitivos peruanos, tesoro que será justamente apreciado por personas competentes en la materia, no sólo de este continente sino del continente europeo, como por el justo juicio de los que lean su tesis y los trabajos que posteriormente han de sucederse bajo la base de los importantísimos y numerosos ejemplares que en su género forman quizá la colección más rica del mundo.

Noviembre, 1908.

DR. GUILLERMO GASTAÑETA.
Catedrático adjunto, encargado del curso de Anatomía.
Topográfica y Medicina Operatoria.

En honor del Profesor Porter

Tenemos el gusto de insertar á continuación el trabajo, leído en la sesión de Gobierno del 13 de marzo de 1908, en la "Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana", por el Dr. Felipe Cañizares, para incorporar al Dr. Porter como académico de mérito:

Señor Presidente de la Academia de Ciencias:

Señores Académicos:

Tengo el honor de presentar como Miembro de Mérito de nuestra Academia, al profesor Carlos E. Porter, distinguido naturalista chileno, que por sus trabajos en pró de la enseñanza de las Ciencias Naturales, por su laboriosidad como naturalista, por sus méritos como publicista y por los esfuerzos realizados para el adelanto de las Ciencias Naturales entre los pueblos de la América latina, es acreedor á que nuestra Corporacion le conceda ese título, para que pueda ostentarlo junto á otros que en diferentes países le han concedido como justa recompensa á sus servicios en pró de la ciencia.

El señor Porter ha sido el fundador, y es el sostenedor de la "Revista Chilena de Historia Natural", que ya cuenta con más de 10 años de existencia. En esa Revista, que bastaría por sí sola para justificar el puesto honorífico que habremos de discernirle hoy, tiene publicados más de 100 trabajos originales sobre la Fauna y la Flora de Chile; se cuentan también por centenares los extractos y artículos tra-

ducidos ó reformados de otras Revistas; y por millares los análisis y juicios críticos sobre obras y revistas científicas extranjeras.

Su "Atlas de Anatomía y Fisiología del hombre", su "Memorándum de Zoología", las "Lecciones de Morfología y Fisiología del hombre", su Estudio sobre Miriápodos chilenos" y las " Instrucciones para la recolección y conservación de objetos de Historia Natural", sus publicaciones de Carcinología, son obras que revelan un grado extraordinario de cultura y un profundo conocimiento de las Ciencias Naturales. De alguna de ellas ha dicho con razón el ilustrado naturalista Rivera: " Es obra que enaltece por igual á quien la escribió y al Gobierno de Chile que ha sabido utilizar debidamente á hombre de las aptitudes de Porter, llevándolo donde éstas han podido ser mejor aprovechadas para el aventajamiento de la enseñanza nacional". Estas frases del actual Director del Museo Nacional de Madrid y Vicepresidente en 1893 del Congreso Internacional de Educación de Chicago, no necesitan comentarios.

El profesor Porter es autor de más de 130 volúmenes, folletos y artículos de verdadera importancia científica; lleva 8 años de Catedrático de Historia Natural, Fisiología é Higiene en las Escuelas Naval, Militar y de Ingenieros de Valparaíso; tiene 5 condecoraciones científicas, es Miembro Honorario, correspondiente ó titular de 34 Corporaciones de esta clase; está condecorado con las Palmas Académicas de Oficial de Instrucción Pública en Francia; y es un propagandista notable de cuantas ideas científicas puedan redundar en provecho de la cultura universal.

Tiene además el grandísimo mérito de haber dirigido el Museo de Valparaíso y de haberlo reorganizado últimamente, después de haber sido destruído por el terremoto que, en años pasados, asoló aquellas regiones. Para quienes saben lo que representa la fundación y sostenimiento de un Museo, de un Jardín Botánico ó de cualquier otra obra análoga debida á la iniciativa y esfuerzos particulares, sin el justificado apoyo de los que gobiernan; para los que vi-

van en países de nuestra raza cuyos hombres de dinero, de igual suerte que los gobernantes; suelen dar el oro á manos llenas para todo menos para creaciones de esta índole,es un mérito indiscutible el hombre de ciencia que, con singular tesón ha formado por dos veces el hermoso Museo de Valparaíso, en un país nuevo, donde, como pasa en toda la América Latina, se trabaja sin estímulo ni facilidades de ningún género, y sí con millones de tropiezos y dificultades.

Con estos antecedente s, yo pido á mis compañeros de Academia que por unanimidad, y sin discusión alguna, concedan al ilustre Dr. Porter el honroso diploma de Miembro de Mérito de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana; que él pueda ostentar ese título junto al de tantos otros, honrosísimos también, que ya le han sido concedidos en los más cultos países de ambos continentes.

Bosquejo del concepto y de las aplicaciones del "Uti possidetis" en el derecho internacional americano.

Sucede con la fácil y breve frase latina *uti possidetis* lo que con otras muchas ideas, que á fuerza de repetirlas y de invocarlas, acaban por ser un lugar común consentido, pero acerca de cuyo significado muy pocos pueden dar una precisa idea. Es el *uti possidetis* uno de esos eterno *cliehés* por todos aceptado y que, sin embargo, es una fórmula vaga, general, difícil de aplicar, casi una sombra. Todos lo invocan siempre que se trata de las cuestiones de límites, tan excesivamente comentadas; todos lo consideran salvador, necesario; es la luz, tratándose de la cuestión de fronteras; y, sin embargo, es, en sus aplicaciones, un principio discutido, impreciso; de indiscutible valor jurídico, de difícil realización geográfica. Mas, es capital fijar en que consiste y cual es su valor, tanto porque es un principio jurídico y como tal debe ser todo lo preciso y justo que sea posible, cuanto porque se aplica á las tan frágiles cuestiones internacionales. Es de extrañar que esta idea no haya tentado á algún publicista americano, que la desarrollase en toda su extención, contribuyendo á la obra eminente de formar una opinión internacional respecto á título tan invocado. El objeto de estas líneas es tan solo bosquejar este tema, concentrando las ideas dispersas en diversos documentos, tratando de esbozar lo que debería ser una teoría general del *uti possidetis* en su vasta aplicación internacional.

*
* *

El profesor norteamericano *Lee* en su *Historical Jurisprudence* (New York — 1900), divide en tres períodos el desarrollo histórico de la legislación; 1°, el período de sus orígenes remotos en Babilonia, Egipto, India, Fenicia y Grecia; 2°, el denvolvimiento de la jurisprudencia, obra eminente del pueblo romano; y 3°, los orígenes de la jurisprudencia y de la legislación moderna, qne comienza con la renovación del estudio de la jurispudencia romana. Es en efecto, en Roma; la ciudad gloriosa, madre de las civilizaciones y de pueblos, en dónde, por obra de los pontífices, de los pretores y los juristas, se opera aquella gran trasformación del derecho religioso en derecho civil, del *fas* al *ius*. Toda la arquitectura del moderno derecho tiene sus modelos insuperables en la unión de la filosofía griega y la jurisprudencia romana en ese desarrollo vigoroso que va de las Doce Tablas á las Institutas de Justiniano, y viene á ser, por la precisión de sus vocablos y de sus formulas, lo que tan gráficamente llamara *Summer Maine* la estenografía del derecho. En Roma tuvo también su origen el *uti possidetis*. Fué humildemente una de las tantas acciones judiciales que se dirigían á obtener brevemente la posesión de alguna cosa, á recuperarla, ó ser amparados ó protegidos en ella. Era lo que se llama en la terminología jurídica un *interdicto*. Pero estos no fuerón siempre idénticos en el derecho romano; como él, variaron y se multiplicaron. La legislación llega á todo su desarrollo en el Imperio; y con su decadencia, que es la de las virtudes cívicas y de las costumbres sociales, principia su ocaso. A sus severas instituciones; á los grandes juicios que exaltaron en el foro á sus jurisconsultos inspirados, sucede en esos juicios escandalosos de adulterio, á los que acudía el pueblo como á una diversión, Por esos mismos días una magistratura corrompida multiplicaba los procesos y los alargaba interminablemente [1]. La institución del *uti possidetis* es de la más

(1) Guglielmo Ferrero.—Grandezza é Decadenzza di Roma.—pg. 369. —Volume Quarto.—I primi effetti delle leggi sociali.—Milano, 1906.

gloriosa época del derecho de Roma. Los interdictos posesorios fueron de dos clases: Tenían los unos por fin recobrar una posesión perdida (*recuperandi possessionis causa*) los otros, conservar la posesión discutida (*retinendi possessionis*) [1]. Según ellos, no basta para adquirir un inmueble, apoderarse de él y poseerlo: solo podía pedirse cuando había negligencia en el poseedor ó tentativa infructuosa de recuperarlo. Contra el *uti possidetis*, según los principios de Juliano y de Ulpiano, podían oponerse los interdictos recuperatorios, como el de *vitiose possessionis*. El *uti possidetis* protegía al poseedor actual, pero sólo al poseedor actual cuya posesión estuviese excenta de todo vicio. Tanto bajo el Imperio como bajo la República, *el uti possidetis* sirve para resolver un litigio contra la posesión de un inmueble [*possesionis controversia*]. El pretor declaraba que protegía á aquel de los litigantes cuya posesión no fuese viciosa respecto de su adversario. Tradicionalmente, desde *Diocleciano*, se exijía la buena fe, y la posesión suponía justa causa, es decir, legítimo título. La fórmula consagrada, que el tiempo modificó, fue la de *uti possidetis, ita possideatis* [como habéis poseído, así poseáis].

El antecente moderno del *uti possidetis*, en su aplicación al derecho público, se encuentra históricamente en la *Paz de Breda* entre Inglaterra y Holanda, cuyas eternas rivalidades llenan el siglo XVII. Por el acto llamado *uti possidetis*, se convino en que ambas partes devolverían las conquistas. En el Derecho Internacional, la cláusula que repone las cosas en el estado anterior á la guerra [*in statu quo ante bellum*] se atiende solamente de las propiedades territoriales, y se limita á las mutaciones que la guerra ha producido en la posesión natural de ellas; y la base de la posesión actual [*uti possidetis*] se refiere á la época señala-

(1) Les Institucions Juridiques des Romains par Edouard Cug, Professeur á la Faculté de Droit de l' Université de Paris 1908.—Tome II.—Le droit Classique.--pg. 217.

da en el tratado de paz ó á falta de especificación, á la fecha misma del tratado.

En *América*, el principio del *uti possidetis* tiene una significación peculiar, que no está comprendida en la que le dan los expositores. Entre las naciones que lo adoptaban, no había habido guerra; nos dice *Quijano Otero* [1] analizando esta idea; todas ellas constituían un beligerante en la guerra de Indepedencia, contra un enemigo común, que se llamaba la Metrópoli. Vencedores los republicanos, no tuvieron que celebrar entre ellos tratado alguno de paz, sino que para el deslinde *doméstico* de los territorios que iban á constituir nacionalidades independientes, adoptaron la base de la demarcación territorial hecha por el antiguo Soberano apoyada en los títulos válidos vigentes al tiempo de la emancipación. Esa base se llamó *uti possidetis* de 1810. Y se llamó así impropiamente, porque en ella se ha confundido, en su tránsito del Derecho Civil Romano al Derecho Internacional su significación romana con la aplicación moderna de la Paz de Breda: la posesión con el título; el hecho con el derecho, y con el principio de demarcación. Dar valor jurídico al solo hecho de la posesión, en el Derecho Internacional, es aceptar el reinado de lo arbitrario, y entraña un inmenso peligro. Antes que la posesión está el título, y, antes, la voluntad autonómica de las colectividades, que se revela en los tratados y en los plebiscitos. A este respecto, dice el Rector de nuestra Universidad, doctor Villarán: [1] no es, pues, el hecho de la posesión á lo que se refiere la regla del *uti possidetis* de 1810, y como en el derecho civil y en el internacional el *uti possidetis* se aplica á la posesión, es, sin duda, impropio el nombre dado al principio americano. Es por esto que, en las últimas negocia-

(1) Límites de la República de los Estados Unidos de Colombia. M. Quijano Otero. (De la Academia Española de la Historia). Sevilla 1881.—Tomo I.—pg. 318.

(1) La Constitución Peruana Comentada.—Lima, 1899.—Introducción Histórica. Pg. 14.

ciones diplomáticas sobre la matetia, se ha empleado la frase *títulos españoles* en lugar de *uti possidetis* de 1810.

Tiene asi éste principio ese vicio originario: vincula excesivamente la idea de posesión al concepto más elevado del título y del principio delimitatorio. Ha sido, también, el *uti possidetis* el inagotable manantial de las espinosas contiendas de límites que han dividido á estas naciones que la Independencia uniera retardando el advenimiento de la confraternidad americana. Este principio delimitatorio, referido á una época en que el corazón de la América era un enigma, con sus selvas, sus múltiples y variables ríos; en que la ubicación de los *arcifinios* indicados en las reales cédulas era del todo imprecisa, como lo es aún hasta en la obra de Raymondi; es la piedra de toque de todos los juicios de límites y el tema inagotable de todas las interpretaciones. Para precisar el concepto de este principio, importa estudiarlo comparativamente con la soberanía y con la simple posesión, estudiando el *uti possidetis juris* y el *uti possidetis facto.*

La *soberanía* es una idea relativamente nueva en el derecho público; es, como dice Bluntschli, (1), el poder en su más alta potencia, es la amplia autonomía, la libre y expontánea voluntad. La soberanía de un grupo humano implica el derecho de hacer valer su propio querer como supremo; y, en cuanto es exterior, implica autonomía é independencia en las relaciones de una colectividad con las demás sociedades políticas. Ahora bien, un principio como éste, que nace del alma misma de un grupo organizado, que es cuanto de más sagrado y respetable existe en la sociedad de las naciones, ¿ha de estar limitado por el concepto rígido del *uti possidetis*, título ó principio delimitatorio; es decir, que la libre voluntad de un grupo humano ha de estar sometida á este marco férreo, que toda independencia y toda conveniencia social han de sucumbir ante él? Evidentemente nó; antes

1. Le Droit Internacional Codifié. Paris. MDCCCLXXX. Souveraineté.—64.

que el principio delimitatorio llamado *uti possidetis*, está la soberanía. Esta solución, que es jurídica y cierta, tiene su aplicación americana, su repercusión nacional. Los gobiernos, intendencias, y audiencias, tuvieron, en la hora de la independencia, igual derecho soberano y libre que las grandes divisiones territoriales para disponer de su destino. Los derechos no cambian por tratarse cuantitativamente de secciones mayores ó menores. Tan libre es la voluntad soberana de Bélgica como la de Rusia, de Panamá como la de los Estados Unidos. Además, como observa el doctor Villarán, roto el lazo colonial que unía á las diversas circunscripciones, nada quedó que las ligara; fuera de las afinidades naturales, ninguna voluntad podía sobreponerse á la voluntad de las otras: el derecho de cada una era igual al de las demás; jurídicamente quedaron como elementos aislados, con los cuales debían construirse las naciones libres. Es, pues, jurídicamente incontestable el derecho que tuvo Guayaquil para anexarse á Colombia, como el que tuvieron Maynas y Jaen para hacerlo respecto del Perú. Fué un legítimo ejercicio de su soberanía, inspirado en las conveniencias y en la situación de esos territorios, por obra de su libre consentimiento, lo cual aleja toda idea de violencia y lo coloca entre los actos jurídicos deliberados y sin tacha.

Jaen, que fué durante la Colonia una Provincia del Virreinato de Santa Fé, proclamó su independencia el 8 de Marzo de 1821, pidiendo después protección al General San Martín y anexándose al Perú. Su voluntad libre y soberana debe ser respetada. Quiso formar parte de nuestra nación; lo consiguió; y hacemos bien en defender nuestro derecho, fundado en título tan justo y luminoso. Sostiene el Ecuador que, por cuanto Jaén formaba parte del Virreinato de Santa Fé en el momento de la independencia americana, es territorio de su pertenencia. Cierto es lo primero; pero profundamente errado lo segundo, porque antes que los títulos españoles de 1810, está el evidente derecho que tuvo esa sección para disponer de su destino, ligándolo al del Perú, mediante una anexión, como no discutimos los peruanos

que libre fué Guayaquil para anexarse á Colombia. Por lo demás, si aquí impusiésemos el *uti possidetis* sobre la soberanía, invirtiendo caprichosamente estos valores jurídicos, no resultaría daño para el Perú: por el contrario, resultaría con derecho sobre Guayaquil. Comparando el valor del principio del *uti possidetis* y el de la soberanía, resulta, y en esto hay gran conformidad entre los juristas, que primero está el reconocimiento del derecho que asistió á toda sección colonial, cualquiera que fuera su grado gerárquico bajo la dominación, para disponer de su destino, constituyéndose en estado independiente, ó anexándose, ó confederándose con otra ú otras secciones; y después, el principio de los títulos españoles vigentes en 1810. Idéntico criterio debe aplicarse al caso de Maynas, que formando parte de la Audiencia de Quito, durante la Colonia, después de la independencio (1822) se anexó expontáneamente al Perú.

En este caso, y reconocida la primacía del principio de soberanía, debe acudirse á dichos títulos para determinar la delimitación, lo cual fué la preocupación constante de sus autores. La Real Cédula de 1802, como otros muchos actos reales, tiende á fijar los límites de las Misiones; y no son tan viciosas como se empeñan en probarlo los tratadistas ecuatorianos, pudiendo oponérseles la serena opinión del Virrey de Santa Fé D. Pedro Mendinueta. En síntesis: aceptando la prioridad del principio de soberanía, reconocemos como títulos en esta cuestión: el acta de la independencia y las actas de la anexión al Perú de Maynas y de Jaén; y, como instrumento de valor delimitatorio, la Real Cédula de 15 de Julio de 1802.

En los últimos años, la tendencia imperialista de unos, ambición de otros, han pretendido oponer, sustituir en algunos casos, el acto posesorio al título jurídico colonial. La posesión todo lo tiene, todo lo da: es título, es derecho, llegándose á verdaderas y absurdas ficciones. Más, así como antes que el *uti possidetis* está la voluntad soberana de los grupos sociales, antes que el hecho de la posesión, que tanto se presta al abuso y al exceso, está el título español ó el tratado subsistente. El bosquejo histórico que hicimos del

uti possidetis resulta que solo procedía cuando la posesión era real y estaba excenta de todo vicio, cuando estaba sustentada por causa justa, título legítimo ó buena fé. Estos postulados eternos del derecho no sufren excepción cuando se aplican á los territorios de las naciones. Por su parte, el Perú los ha reconocido y aplicado. Desde 1857, en que el Gobierno ecuatoriano pretendió adjudicar á sus acreedores ingleses territorios situados en las márgenes de algunos afluentes del Amazonas, el señor Cavero, Ministro por entónces del Perú en Quito, invocó contra aquella sospechosa adjudicación, de que tan buena imitadora se ha mostrado Bolivia, la Real Cédula de 1802 y defendió el derecho peruano, fundándose: Primero; en la fuerza de esa Cédula Real ó Ley Española. Segundo; en el *uti possidetis* adoptado desde 1810, y tercero; por el imperio de largo tiempo en que continuadamente ha ejercido el gobierno peruano actos jurisdiccionales y de *posesión* en aquellos lugares. Ni el solo hecho de la posesión, huérfana de título, ni el tiempo, ni los actos administrativos pueden crear ó constituir vínculos jurídicos. Primero; el *uti possidetis juris*, el título de derecho; después, y á falta probada de él, la posesión, como título último, como situación de hecho, como *uti possidetis facto*.

Una téoria de la posesión y de su valor, excesiva y peligrosa, ha entrado en el debate internacional americauo, agitada por el Brasil y aplicada por Bolivia. Es una nueva interpretación del *uti possidetis facto* y una nueva batalla contra el *uti possidetis juris*. La controversia ha interesado á los hombres de ciencia de la Gran República del Norte, y en 1904 intervino en ella el profesor *John Basset Moore*, *de Columbia Universty*; con su estudio intitulado *Brazil and Perú Boundry Question* (1), Acerca de él publicó el doctor Wiesse, catedrático de nuestra Uuiversidad y miembro del Iustituto de Derecho Internacional, un magnífico estudio crítico. La lectura del sustancioso folleto del profesor Moore nos sugiere algunas ligeras cousideraciones. En

(1)—The Knickerbocker Press. New York.

su opinión, el principio del *uti possidetis* es una frase incorporada en el derecho internacional, tomándola del derecho romano, con el significado de la retención de tierras en virtud del derecho de posesión. Como se ve, en el solo enunciado, hay ya una grave deformación de la institución jurídica de los romanos y de ese su espíritu que dejamos precisado, asi como de las condiciones reconocidas de las distintas épocas y por los distintos jurisconsultos. Y no es de extrañar, porque dicho profesor parece adoptar como significación del *uti possidetis* la de la Paz de Breda, en la que ya habia sufrido una seria alteración, convirtiendose en la situación de hecho, *en el estado en que poseis ó tal como poseis*. En lo que á la controversia con el Brasil se refiere, acepta una fórmula mixta del *uti possidetis*, en la cual se considera la posesión efectiva en el momento de la independencia y de la constitución de las nacionalidades sud-americanas, y se toma como complemento ó subsidio las estipulaciones del tratado 1777 entre España y Portugal, siempre que no contraríen esa posesión efectiva.

Tal interpretación no es, en realidad, mas que una sustitución del *uti possidetis juris* por el *uti possidetis facto*, con la agravante de que se intenta encubrir esa situación de hecho con la máscara del principio jurídico del tratado de 1777. La base es la posesión efectiva del momento de la independencia, y el complemento el aludido tratado; pero, siempre que no contraríe esa posesión, es decir, que tal conciliación de criterios es una ficción, en que los verdaderos títulos los tiene el Brasil y en que se dá irónicamente al Perú el gusto de que figure el tratado de 1777, al cual se le quita previamente todo valor. Viene á decir: aceptamos, con el Perú, que dicho tratado es un título jurídico; pero, (primera restricción), es solo título complementario, aceptable solo (y aquí se destruye lo concedido) siempre que no contraríe la posesión, que viene á ser el único y legítimo título. Tal viene á ser también el significado de la frase *uti possidetis* en los tratados celebrados por el Brasil y las repúblicas vecinas de orígen español: con el Uruguay (1815), con el Perú (1851), con Venezuela (1852), con Paraguay (1856),

con la Confederación Argentina (1857), con Bolivia [1867] y con el Ecuador (1905).

Con mayor rigor y exceso, se sostiene por el Brasil que la *posesión de la desembocadura de un río* en una costa dá derecho á todo el territorio regado por los ríos que corren sus aguas dentro de sus límites. Esta teoría del canciller Río Branco, que tiene sus antecedentes en el derecho romano, pero que es una generalización desmesurada aplicada á las relaciones internacionales, decide por la posesión de las bocas del Amazonas la suerte de los territorios del Bajo *Yurúa* y del *Purús*. Ya no solo es título la ocupación efectiva, el *uti possidetis facto*, sino también es justo título esta ficción, que va como una sombra desde la desembocadura de un río al corazón de un continente; son aguas prodigiosas que llevan consigo la propiedad de los territorios que riegan desde sus humildes orígenes. Es, en verdad, una teoría de epopeya, grandiosa, desmesurada, evocadora de las teogonias de la India, en que los dioses hacen nacer continentes y enormes ríos. La derivación romana de esta teoría, llamemósla asi convencionalmente, no es todo lo exacta que requieren estas aplicaciones del principio privado de la posesión á las cuestiones internacionales. Con la misma autoridad de las *Institutas* y del *Digesto*, puede comprobar el Perú, por vía de derivación, que, cuando un país sabía que otro tenía el dominio de una parte del territorio de un río cuyas bocas poseía, carecía del derecho de alegar el *animus*, y su retención virtual de todo el río de los terrenos regados por él y de sus afluentes, hasta sus orígenes, dejaba de ser título jurídico sobre las secciones no ocupadas efectivamente.

El mismo *Fauchille*, defensor del Brasil, citado por el *Dr. Wiesse*, discutiendo esta teoría de la posesión de la desembocadura, se pregunta ¿Quiere decir esto que el poseedor de ella, ó de la naciente de un río, deberá, *en todos los casos*, ser reputado como que tiene bajo su poder toda la región que recorre? Imposible es llevar el principio á este absurdo extremo. Hay ríos, el Mississipí, por ejemplo, que atraviesan todo un continente. No se podría decir que el continen-

te pertenece por entero al Estado establecido en la embocadura ó en la fuente: si se admitiese ese resultado, se iría contra la realidad de las cosas, y la regla de la efectividad de la ocupación se convertiría en una ficción. Algo significa esta opinión, que es elemental en derecho, en un defensor del Brasil como Fauchille, sin que, por lo demás, concedamos á sus opiniones en contrario inmenso valor. Sabemos ya, y no sin cierto desencanto, cuanto valen las opiniones de los internacionalistas europeos y cual es el precio de cada una de sus firmas ilustres. Muy caro cuestan á las naciones sudamericanas las benévolas opiniones de esos pontífices del derecho.

Para que algún valor tuviese esta posesión, sería necesario no solo que fuese efectiva, sin lo cual ni siquiera es *uti possidetis facto*, sino que la cosa sea susceptible de ser poseída, que sea *res nullius*, que nadie alegue un título sobre ella. Cuando, antes que esta posesión, presunta en un principio, y que hoy es efectiva por parte del Brasil, existe un título, por discutido que sea, esa posesión nada prueba jurídicamente, tanto porque no recae sobre una *res nullius* cuanto porque no ha habido negligencia de parte de su dueño, pues no constituye tal la demora del Perú en formular concretamente sus reclamaciones. Esos territorios no son *res nullius*, y, por tanto, susceptibles de legítima ocupación, porque la paz de Badajoz no anuló el *uti possidetis* de 1801, como lo ha reconocido el Brasil en su pleito sobre el territorio de Misiones con la República Argentina.

La teoría de la posesión de la desembocadura parece encubrir también una excesiva precaución en una improbable, *casus belli*, sea para fortificar las bocas, sea para clausurar el río con ese título. Tratándose de un río como el Amazonas, que riega distintas naciones, que es una necesaria vía de salida, una obligatoria servidumbre, no vemos porque en el porvenir: sin que nos obsesionen guerras futuras, dada la desigualdad de las naciones de que se trata, no se piense en neutralizarlo, como ha sucedido con sus menores hermanos de otros continentes, el Rhin, el Danubio ó el Congo.

La controversia con *Bolivia*, según el tratado de arbitrage de 1902, debe resolverse con arreglo al principio de los títulos españoles coloniales. No obstante esto, ha reaparecido tambien en esta cuestión la oposición entre el principio del *uti possidetis* aceptado por el tratado y los actos posesorios en que Bolivia pretende fundar algunos de sus argumentos. Frente al título del Perú se alzan las alegaciones bolivianas basadas en la posesión. Es una cuestión en la cual, siguiendo el tratado, debe prevalecer el criterio del *uti possidetis* juris, el título, sobre el *uti possidetis facto*. Pero, ni siquiera este tiene los caracteres jurídicos indispensables, y Bolivia no ha probado la población y explotación efectiva de esas regiones, fundándose solo en los pactos celebrados con el Brasil y en los discutibles actos administrativos realizados por el gobierno boliviano. Bien frágiles son estas razones, que intentan justificar una posesión que debe estar subordinada al título colonial. Tanto del tratado de 1867 entre el Brasil, y Bolivia, como de la venta de Petrópolis, hecha sin la intervención del Perú, protestó éste oportunamente; y, en verdad, llama la atención que se pretenda legalizar una posesión que sobre tan conmovidas bases se contituyera. En cuanto á los actos realizadados por Bolivia sobre el llamado territorio de colonias, son, en buena parte, actos de administración hecho sobre el papel, que no importan verdadera colonización. Todas estas consideraciones son muy secundarias, si se tiene en cuenta que lo que debe discutirse jurídicamente es el título español y los derechos que funda, teniendo solo caracter subsidiario estos argumentos fundados en la posesión, que el tratado de arbitraje no acepta. (1)

(1)—Estas líneas fueron escritas antes de que el arbitro argentino expidiera el laudo de 9 de julio en el que por la dificultad de fijar la delimitación del virreynato de Lima, y de la Audiencia de Charcas según los documentos coloniales, ha fallado en equidad teniendo en cuenta algunas de las actuales posesiones de ambos países. Este laudo inapelable que todos aceptamos sin discutir, ha seguido tal criterio por que así lo imponen el caracter actual del arbitraje y la educación jurídica de los pueblos.

Sintetizando: el valor de los principios de demarcación territorial en los estados hispano-americanos es el siguiente: primero, la voluntad soberana de las colectividades para disponer de su destino, primer fruto de la independencia; segundo, el *uti possidetis*, es decir, los títulos españoles vigentes en 1810, graduados según su valor probatorio; y tercero, la posesión, cuando reuna los caracteres jurídicos indispensables y no exista título anterior. Soberanía, título jurídico, posesión efectiva: tal es el orden que inspira la justicia y aconseja la ciencia, orden que sólo debe invertirse ó alterarse cuando falte alguno de esos elementos. El hecho de no poderse aplicar el *uti possidetis* de 1810 al Brasil, dependencia de la metrópoli lusitana, hace más difícil nuestro problema de fronteras, que no salva un *modus vivendi*; si se tiene en cuenta la amenaza de una teoría como la del *uti possidetis facto* que dicha nación proclama. En la controversia con el Ecuador prima la soberanía, y el *uti possidetis* adquiere valor de principio delimitatorio; en la cuestión con Bolivia, pese á la exhibición de pruebas fundadas en la posesión, prevalece el *uti possidetis juris*, según el tratado de arbitraje. El principio del *uti possidetis*, eminentemente jurídico, es, sin embargo, un principio flexible, impreciso, que debe manejarse honradamente por las naciones, al cumplir la sagrada obligación de regularizar sus

Todavía no están preparados los espíritus y las naciones para los fallos estrictamente jurídicos, ellos provocarian grandes protestas y harían peligrar el principio mismo del arbitraje. Atravezamos una etapa necesaria en la evolución de esta institución; el arbitraje actual es más diplomático, más conciliador, que jurídico. Sin embargo, estos arbitrajes realizan su misión, evitan la sangre y el dolor humanos y preparan á las conciencias á las soluciones pacíficas del Derecho. Esta obra es bien lenta. Mucho tiempo debió trascurrir para que el hombre, acostumbrado á hacerse justicia por sí mismo respetara y se sometiera á los fallos inapelables de los tribunales nacionales. El arbitraje requiere educación del pueblo en la paz y en sus soluciones y esto es especialmente cierto en las naciones de América, dónde los efectos de la instrucción no son aún bastante generales y profundos. Entre tanto, mucho hacen estos arbitrajes salomónicos inspirados en la equidad.

límites, nacida del deber de vivir la verdadera vida, que es la vida de la paz, de la sólida paz, imperturbable, garantida por el derecho y la justicia, solemne advenimiento de la era de la oliva, que, como dijo *Ruíz de Alarcón*:

No hay árbol, para un reino, más dichoso,
que el de la oliva, porque paz publica.

JUAN BAUTISTA DE LAVALLE.

NOTA BIBLIOGRÁFICA.

Gugliemo Ferro.—Grandezza é Decadenza di Roma.—pg. 369.—Volumen Quarto.—I Primi effeti delle leggi socia. li.—Milano, 1906.

Las Institutions juridiques des Romains, par, Edouard Cuq. Professeur á la Faculté de Droit de l'Université de Paris, 1908. Tome II. Le Droit Classique. Pg. 217.

Límites de la República de los Estados Unidos de Co. lombia, M. Quijano Otero (De la Academia Española de la Historia) Sevilla 1881. Tomo I. pg. 318.

La Constitución Peruana Comentada.—Lima, 1899.—Introducción Histórica pg. 14.

Le droit International Codifié. Paris. MDCCCLXXX. Souveraineté.—64.

Brazil and Perú Boundry Question.

The Knickerbocker Presse, New York.

J. B. DE L.

Orígen del gabinete

(De Joseph Macy) (1)

El gabinete es la más genuina de las instituciones inglesas; es el alma de la constitución moderna; su explicación, es la explicación esencial de los aspectos de la constitución. No está bien averiguado cuándo tuvo origen el gabinete, ni lo que es realmente.

El gabinete democrático, propiamente dicho, no existe todavía en Inglaterra porque el gobierno inglés dista aún algo de ser democrático.

Nada se gana con buscar las huellas del gabinete democrático moderno antes de 1832. Si entendemos por gabinete unos cuantos funcionarios de Estado á quienes el Rey acostumbraba consultar en secreto sobre materia de gobierno, entonces nunca ha habido época en que no haya existido. La palabra gabinete fue usada para designar á los pocos miembros del Consejo del Rey (King's Council) al que Jacobo I consultaba en secreto. El término "Cabal" se aplicaba á un cuerpo parecido, antes y durante el reinado de Carlos II y los Consejeros privados de Guillermo III recibieron en un tiempo la apelación de "Junto".

Se tendra alguna luz sobre el origen del gabinete si tratamos de averiguar como se originaron las otras instituciones, hoy investidas con los altos poderes del Estado: Estas instituciones son la Corona, la Cámara de los Lores, la de los Comunes, el Consejo Privado, las tres divisiones de la Alta Corte de Justicia, y la Convocatoria del Clero.

[1] Traducido para la Revista Universitaria por el alumno D. Manuel Quiroz Vega.

Se puede fijar con relativa precisión, la época en que estos términos fueron primeramente usados, pero no es posible dar una relación exacta del origen y primeras evoluciones de lo que estos términos significan.

La Monarquía nació de las guerras de las antiguas tribus y fue creciendo gradualmente. Tuvo siempre asociada una Asamblea de hombres influyentes que tenían participación en el gobierno. De esta asamblea han nacido las demás instituciones de gobierno.

Freeman dice, que la Cámara de los Lores es una continuación de la antigua asamblea nacional. Pero antes de la creación de la Cámara de los Lores, la alta Cámara de Justicia se había formado de la Asamblea Nacional.

Esto no se hizo en una época dada, no obedeciendo á un acto constitucional, sino que gradualmente se fueron separando porciones de la asamblea para tratar de asuntos especiales de justicia y de administración. Con el trascurso del tiempo los grupos menores llegaron á ocuparse de asuntos contenciosos únicamente, formando así la alta Corte del Reino.

Las clases que componían la Cámara de los Comunes estaban de una ú otra manera ligadas á la antigua asamblea nacional, y cuando estos representantes eran agregados á la asamblea nacional, no se sabía si actuaban y se reunían con la antigua asamblea, ó si lo hacían separadamente, formando dos, tres ó más asambleas ó si alguna vez eran de una manera y después de otra. Se sabe sí, que poco antes, ó durante la primera parte del reinado de Eduardo III, los nuevos representantes tomaron la costumbre de reunirse entre ellos y se les llamó Cámaras de los Comunes (House of Commons).

Tal designación hizo laudable el deseo de buscar un nombre especial para la otra parte de la asamblea y el nombre escogido fue el de Cámara de los Lores (House of Lords)

Con el tiempo la reunión completa de la antigua asamblea desaparece, y sólo queda un grupo reducido llamado el Consejo Común, ó el Consejo Ordinario (Common Coun-

cil or the Ordinary Council). Este se componía de altos funcionarios administrativos y judiciales. Debe observarse que el Rey con cualesquiera de estos cuerpos ejercía la soberanía, esto es, el Rey con la Cámara de los Lores era sóberano y también lo era con la agrupación más pequeña compuesta del total ó parte de sus miembros.

Cuando un comité de justicia resolvía casos de leyes sin intervención del Rey, sus fallos no eran decisivos, pero la apelación se reservaba á un Tribunal superior. Tampoco había una línea divisoria marcada, entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Al principio, una petición que era presentada por la Cámara de los Comunes y acordada por el Rey, tenía fuerza de ley. Trascurrido largo tiempo antes de establecerse una inteligencia clara entre el Rey y las dos Cámaras para hacer válido un acto y aun después de haberse llegado á este acuerdo era posible al Rey legislar valiéndose del antiguo Consejo Privado, por medio de proclamas y dispensas reales.

Hasta que Jacobo II fue expulsado de Inglaterra, el Rey, los jueces y sus escojidos en el Consejo, podían cambiar las leyes del Parlamento.

En el reinado de Enrique VI al "Consejo Común" se le llamó "Consejo Privado".

Cuando se dice que el gabinete inglés no ha tenido principio bien marcado, sino que ha ido creciendo gradualmente, se quiere significar que el gabinete estaba en armonía con la demás instituciones de gobierno. En varias ocasiones se hicieron tentativas para crear instituciones gubernamentales con poderes definidos, pero todas ellas dejaron de tener efecto.

En la época de la gran revolución, la composición de las Cámaras estaba bien definida, y la formaban numerosos miembros elegidos según el sistema considerado legal, pero las relaciones de las dos Cámaras entre sí, no eran bien claras y menos aún las de éstas con el Rey y sus Ministros.

Cien años de contínua lucha sobre esta cuestión, no han sido suficientes para delimitar dichas relaciones.

El Rey estaba aún á la cabeza de los negocios de la administración. El Parlamento podía aún reclamar qué era deber del Rey y sus Ministros someterse á las leyes. Carlos II y Jacobo II probaron que era posible para los Reyes, Ministros y Jueces, sustraerse á las leyes del Parlamento. El Parlamento podía aun acusar á los Ministros pero no se había previsto todavía qué se podía hacer para impedir al Rey que se sustrajera al cumpliento de las leyes.

Una medida introducida por Sir William Temple, en 1679 da suficiente luz sobre la cuestión de los Ministros del Rey y es de especial interés en la historia del origen del gabinete. El plan de Mr. Temple era reducir el número de miembros del Consejo Privado que se componía de cincuenta ó más, á treinta solamente y que toda la administración política de la Corona, fuera determinada por la deliberación de todo el Consejo, en el cual cada miembro fuera libre de dar su opinión, debiendo formarse un registro ó *record* de todas ellas.

En asuntos relativos á determinados departamentos de la administración debería adoptarse el consejo del Ministro respectivo, pero en materias de interés general, la opinión del mayor número debería primar.

Una mitad del Consejo era designada para representar el lado administrativo del gobierno y ser compuesta de los Jefes de Departamento, la otra constituída por los más ricos é influyentes miembros del Parlamento.

Su idea era, pues, armonizar los agentes administrativos y políticos del gobierno con los intereses de las clases dirigentes de la nación. Tal medida fue adoptada por el Rey y el Parlamento pero no obstante de la formal promesa del primero de observar lo acordado, Carlos II hizo poco caso de ella y continuó la política de consultar secretamente á sus ministros escogidos, reuniendo el Consejo Privado sólo con el objeto de que aprobase la política secreta de él y sus confidentes consejeros.

Si la reforma de Temple hubiera llegado á formar parte integrante de la constitución inglesa, no habría habido lugar para el sistema del gabinete moderno. Conforme á su

plan el Consejo Privado debía ser un completo y legal control sobre el Rey y el Parlamento, pero la tendencia de este sistema hubiera sido subordinar los agentes de la administración á la Legislatura. De haberse adoptado este sistema, rápidos y radicales cambio se habrían operado en los métodos del Parlamento y la Corona y no se harbía presenciado el espectáculo de la lucha rencorosa y tenaz de partidos, que ha caracterizado la política inglesa durante mucho tiempo á partir de aquella fecha. Se habría instituído mayor restricción en el empleo del *impeachment* que la que tuvo en aquel entonces.

En resumen, el plan de Temple habría significado un mayor grado de conciencia y sensatez política que el alcanzado sin su adopción.

Mucho se ha hablado de aquel ministerio de Guillermo III en 1695, con respecto al origen del sistema de Gabinete. Whigs, Tories y Trimmers (oportunistas) tomaron parte en la elevación al trono de Guillermo y María y aquel congregó á su rededor Ministros que profesaban distintas ideas políticas, como que pertenecían á distintos partidos.

Por aquella época, los Whips contaban con una mayoría en las dos Cámaras y á consecuencia de una renovación prácticada de ese mismo año (1695) los Whigs llegaron á formar una mayoría más compacta, en la Cámara de los Comunes, por lo que el Rey cediendo á las instancias de Suderland, (ex-miembro del Consejo de Sir William Temple), comenzó á escojer sus consejeros de entre los miembros del partido Whig.— Esta política tiene cierta semejanza con el sistema del Gabinete moderno, como que no era otra cosa que una táctica para asegurar el constante apoyo del Parlamento.

Aún cuando los ministros no constituian como hoy un cuerpo especial que se le denomina Gabinete. Guillermo III al igual que sus predecesores consultaba con cuatro ó cinco de sus ministros que eran llamados "Junto" No había tampoco nada definido sobre la mutua responsabilidad de los ministros por los actos practicados por cualquiera de ellos.— Cada ministro atendía los asuntos propios de su despacho, in-

dependientemente de los demás.—Por más que la formación del Gabinete Whig representaba un cambio importante en el Gobierno, nada indica que este hubiese sido percibido, pues lo único que podía sujerir la institución del Gabinete moderno, era la costumbre de repartir puestos públicos á cambio de votos parlamentarios y de seleccionar los empleados públicos dentro del mismo partido para asegurar la armonía en los asuntos ejecutivos.

Esta práctica llegó á despertar serios recelos, como que podía degenerar en una oligarquia, y para evitarla, se insertó una clausula en el, Act of Settlement, por la que se prohibía á los empleados públicos y pensionistas del Estado, retener asientos en el Parlamento, requiriendo además á los ministros para que emitieran sus opiniones ó proyectos por escrito. Las deliberaciones ejecutivas tenían lugar en el Concejo Privado, guardándose al efecto un registro donde debían constar las opiniones de cada miembro.

Despues de pocos años de gobierno, el Gabinete "Junto" llegó á ser impopular.-Sus iniciativas eran de continuo rechazadas en la Cámara de los Comunes, pero á pesar de la oposición, el Gabinete se sostenía, por ser entonces desconocido el principio de que cuando la Cámara retira su confianza al Gabinete, este, debe dimitir.

La elección de 1698, aumentó la oposición al Gobierno en la Cámara de los Comunes, por lo que algunos Ministros dimitieron y el Rey se convino con formar un Gabinete mixto.—hasta que finalmente la Cámara de los Comunes, llegó á ser decididamente Tory en su composición, viendose el Rey obligado á aceptar un ministerio compuesto en su mayoría por Tories.

Los sucesos que se desarrollaron como consecuencia de esta innovación pueden ser considerados como la génesis del Gabinete Moderno.

El régimen legal de las compañías anónimas.

TESIS PARA EL BACHILLERATO EN JURISPRUDENCIA
POR JUAN THÖL

Señor Decano:

Señores Catedráticos:

Las ingentes necesidades de las grandes empresas industriales modernas, demandan enormes capitales para su debida atención.

Antiguamente el empresario aportaba todo el capital necesario á la empresa de que se encargaba, empleando sus propios bienes ó tomando prestado para formarlo. Pero estos modos de constitución de capital bastantes para las industrias de entonces, porque á esos tiempos corresponde el período embrionario de la industria, llegan á ser más tarde insuficientes. Aparece, en efecto, la gran empresa, y ya no basta el generalmente reducido contingente económico de que es capaz uno solo.

Los riesgos inherentes á las grandes empresas son de otro lado enormes, por la magnitud del capital que obligan á exponer, y es excepcional hallar quien se decida á correrlos, asumiendo toda la responsabilidad.

Los inconvenientes enunciados dificultan seriamente sus primeros pasos á la grande industria, decidiendo, en realidad, desfavorablemente de su suerte, con grave perjuicio universal.

La asociación es en este caso el recurso salvador, pero ofrece á su vez, también, nuevos inconvenientes que es in-

dispensable vencer. Se trata de que las formas de asociación conocidas no se adaptan, no responden bien á las nuevas necesidades.

La Compañía colectiva conocida ya en Roma, y la en comandita nacida en las Repúblicas italianas de la Edad Media, como medio de burlar la ley canónica que condenaba el prèstamo de dinero á interés, y permitir á la nobleza acaudalada el ejercicio del comercio mediante socios comandítarios, ya que ejercerlo directamente les estaba vedado, porque el tráfico mercantil era considerado como deshonroso, no son adecuadas para la gran empresa.

Resulta esta impropiedad de su especial organización, de su particular sistema jurídico.

En primer lugar, todos los socios en las compañías colectivas y los socios colectivos en las compañías en comanditas, son personal é ilimitadamente responsables. Sin disminuír así, absolutamente, el riesgo particular, manteniéndolo, al contrario, en las mismas condiciones que si fuera uno solo el empresario, no hallan fácilmente adeptos. En segundo lugar, la duración de estas compañías es precaria é insegura, porque siendo el elemento personal la base exclusiva, puede decirse, de su constitución, formándose cum intuitu personae, la muerte, la interdición ó la quiebra de cualquiera de los socios, son causas de disolución de la compañía. Y finalmente, siendo esencial de su constitución la recíproca confianza entre los asociados, la elección de su personal, ningún socio puede apartarse, libremente, en cualquier momento, de la compañía, ni transferir su interés social, total ó parcialmente, substituyéndose con quien desée, sin recabar préviamente autorización de sus consocios, ni provocar en la mayor parte de los casos la disolución de la compañía. De este modo el compromiso resulta tan gravoso, que lejos de incitar, retrae al capitalista.

Las compañías colectiva y en comandita no remueven, así, los obstáculos que impiden el desarrollo de la grande industria. Era necesaria, pues, una nueva forma de asociación en la que no se hallara los inconvenientes apuntados, y esa nueva forma de asociación fué la compañía por acciones.

Tomando como base de constitución el elemento económico, ningún rol juega en élla la consideración de las personas, y limitando la responsabilidad de los socios á sus respectivos aportes, reduce, efectivamente, los riesgos particulares.

Así perfeccionada la asociación, desaparecen los inconvenientes que ofrecía para servir de auxiliar á la grande industria.

No se halla en la antigüedad el orígen de las compañías por acciones. La compañía anónima data, solo, de fines de la Edad Media, y la compañía en comandita por acciones apareció con el Código de Comercio francés de 1807.

Es en Italia donde se halla las primeras compañías anónimas. Tal fué el banco de Génova fundado á principios del siglo XV. Después de Italia es en Holanda é Inglaterra donde se encuentran las primeras compañías de esta clase. Tales fueron la Compañía holandesa de las Indias orientales fundada el año 1602, y la Compañía inglesa de las Indias orientales organizada análogamente á la anterior.

Hay dos clases de compañías por acciones: la en comandita por acciones y la anónima.

En la primera, mixta como su nombre lo indica, hay dos clases de socios: los colectivos que contribuyen con capital y trabajo, y cuya condición jurídica es idéntica á la de los socios de las compañías colectivas, y los comanditarios que contribuyen solo con capital. En la segunda, todos los socios contribuyen solo con capital; de cuyo manejo encargan á una ó varios administradores.

Tanto el capital que aportan los socios comanditarios en la compañía en comandita por acciones, como el de todos los socios en la compañía anónima, se divide en partes ordinariamente iguales, cuyos títulos representativos se llaman acciones.

Tres caractéres distinguen á las compañías anónimas: 1o. la responsabilidad de los socios se limita á sus respectivos aportes; 2o. las consideraciones de carácter personal no juegan ningún rol en la compañía; y 3o. carecen de razón social. Las compañías anónimas adoptan una denomi-

nación adecuada á su objeto, á la que se añade, generalmente, un nombre cualquiera, que sirve como de signo distintivo entre las que se dedican al mismo género de operaciones.

Los encargados de la gestión social tienen el carácter de mandatarios, y son amovibles é irresponsables, en tanto que no se excedan de los poderes que se les confiera. Su nombramiento, concesión de facultades y la aprobación de sus actos corresponde á los socios, cuya voluntad se manifiesta en las llamadas asambleas generales de accionistas.

En las compañías anónimas, á diferencia de las demás, el carácter de socio no se adquiere por razones de calidad personal. Basta para éllo, simplemente, la suscripción á un número cualquiera de acciones, esto es, el compromiso de aportar al acervo común una suma determinada, que sobre la base de la tasa fija mínima señalada á cada acción es de disignación libre. La entrega de esta suma se verifica en el plazo, modo y forma estipulados en la escritura social, acuerdo que debe arreglarse á las prescripciones legales limitativas ó reglamentarias de la libertad contractual sobre la materia.

Prescindiéndose en las compañías anónimas de atender á la calidad personal de los asociados, han quedado debidamente resueltas dos cuestiones de gran interés: 1o. la libre transferencia ó cesión por los socios del todo ó parte de su interés social, y 2o. la muerte, la interdicción ó quiebra de cualquiera de los socios, no ejerce la menor influencia en la vida de la compañía. De este modo se ha llegado á la posibilidad de realizar aquellas empresas que exigen muy largo plazo para poderse llevar á cabo.

Las compañías anónimas son el órgano actual que mayores facilidades ofrece para la constitución de capitales. Formándose, en efecto, el capital de estas compañías por el agrupamiento de muchos pequeños capitales, cuya cuantía, como ya se ha dicho, es de libre fijación por el concurrente, quien solo responde á las resultas de las operaciones con la

suma que aporta, ofrecen colocación fácil y generalmente provechosa. Es muy difícil, así, que no encuentren favorable acogida en el público, cuya demanda de acciones á menudo alcanza á cubrir más de una vez el capital anunciado como necesario.

Las compañías anónimas han resuelto, puede decirse, el problema de la gran industria. Franqueando el camino á las grandes empresas, han sido el medio eficaz que ha permitido á las industrias alcanzar su próspero estado actual. De allí, en cierto modo, que su propagación haya sido extraordinaria. Debido á las ventajas que esta forma de asociación ofrece respecto de las demás, todas las grandes empresas la adoptan, invariablemente, y hasta las pequeñas empresas á veces, también, aunque muy raramente.

Pero no se crea que esta inaudita propagación se debe sólo á las ventajas de carácter jurídico y económico de las compañías anónimas. Se debe, también, en gran parte, á que se prestan al abuso, á que pueden emplearse como muy buen instrumento de especulación y de fraude. Por este motivo el régimen legal de estas compañías ha sido siempre objeto de preferente estudio y de frecuentes reformas.

Desde la más amplia libertad han pasado sucesivamente las compañías anónimas por la necesidad de autorización previa gubernativa para constituírse, la vigilancia de sus funciones por agentes del Poder Ejecutivo, la supresión de estas dos medidas ó solo la de alguna de éllas y finalmente la reglamentación.

Es que las fórmulas que se hallaba para la extirpación de los abusos ofrecían el muy grave inconveniente de restringir la libertad de asociación en términos excesivos; pero el remedio envolvía fatalmente esa restricción, y así la dificultad consistía en encontrar la fórmula dentro de la cual quedaran resueltas las dos cuestiones debidamente.

Por mucho respeto que merezca el principio de la libertad de asociación, no puede sacrificarse á él la amplia garantía que el legislador debe al derecho de cada uno, la necesidad de poner á cubierto del fraude á los particulares.

Hay que tener en cuenta, además, la naturaleza especial de las compañías anónimas. No debe mirárseles, solamente, como simples contratos de sociedad, es necesario fijarse en que constituyen personas jurídicas independientes, de las que, en cierto modo, queda enteramente descartado el rol individual de los socios en lo concerniente á las relaciones de la compañía con los extraños á élla; y esta situación sui generis impone la necesidad de adoptar las medidas conducentes á las más seguras garantías en pró de los intereses del público, que de manera distinta estarían expuestos al peligro inminente de la defraudación sino impune, cuando menos irreparable en la mayoría de las ocasiones.

La solución del problema no era fácil, en verdad, y no se ha llegado aún á resolverlo en términos de aceptación general.

A pesar del tiempo trascurrido no ha dejado de ser nunca cuestión jurídica actual el problema del régimen legal de las compañías anónimas. En Francia se reunió el año 1899 un Congreso internacional de jurisconsultos con el objeto de discutirlo, y el año 1900 se reunió otro con el mismo fin.

En dos direcciones ó dos escuelas cabe agrupar las opiniones. Puede llamarse á estas dos escuelas la individualista y la socialista, atendiendo á sus tendencias, á la índole de los sistemas que sostienen.

La primera reclama la más amplia libertad para las compañías anónimas, rechaza toda intervención gubernativa en la vida de estas personas jurídicas, quiere que la ley se limite á reconocer su existencia y á dictar respecto á éllas disposiciones de carácter general que de ningún modo desciendan á los detalles, cuya reglamentación sostiene que debe dejarse al acuerdo y á la previsión de los asociados. La segunda, hallando deficientes la acción y la previsión particulares, sostiene la intervención legal en las compañías anónimas, estableciendo ya la necesidad de autorización previa gubernativa para que puedan constituirse, ya su vigilancia por agentes del Poder Ejecutivo, ya substituyendo estas medidas con la reglamentación, esto es, con un conjunto de reglas referentes á la constitución y funcionamiento

de estas compañías, dentro de las cúales se procuren las mismas ó mayores garantías que las resultantes de la autorización previa y la vigilancia gubernativas.

Puede avanzarse que la primera escuela está ya casi abandonada, por ser irrealizable, al menos, por ahora, el sistema cuya aplicación sostiene. La tendencia actual es diametralmente opuesta.

No hay nación en el mundo que esté preparada para vivir dentro de tan liberales sistemas legislativos, cualquiera que sea el orden de relaciones á que nos refiramos. Serían tan desastrosos los resultados á que llevaría la implantación de tal régimen, que fatalmente habría que suprimirlo en muy breve plazo, substituyéndolo con verdaderas reglamentaciones de las diversas relaciones sociales. Así lo demuestra concretándonos á las compañías anónimas la tendencia legislativa universal. Como más adelante quedará comprobado, el mundo marcha á la reglamentación en esta materia. Y no debe extrañar esta orientación. El afán de riqueza es causa de los más grandes abusos, y alcanzando este mal á las compañías de que me ocupo, es necesario evitarlo á todo trance, á fin de impedir las funestas consecuencias que de él pueden derivar. Y cual será el remedio para estos abusos? No hay otro que la ley. De este modo corresponde á la escuela socialista la solución del problema.

Dentro de la escuela socialista las opiniones pueden dividirse en dos grupos: uno que crée hallar en la intervención gubernativa la medida salvadora, y otra que no la acepta, y se decide, simplemente, por la reglamentación. Veamos cual de estas medidas es más conveniente.

Mucho tiempo prevaleció la creencia de que la intervención gubernativa era la única medida capaz de evitar los innumerables fraudes de que con tanta frecuencia se hace víctimas á los accionistas y á los acreedores de las compañías anónimas. Se pensaba que estableciendo la autorización previa gubernativa como requisito esencial de su constitución, y su vigilancia por el Poder Ejecutivo, se prevenía con toda eficacia los fraudes á que me he referido. Veamos

como se realiza en la práctica la intervención aludida, y si élla satisface su objeto.

La concesión ó negación de permiso por el Poder Ejecutivo para la constitución de las compañías anónimas se ejerce, en los países donde existe preceptuado este requisito, dentro de facultades generalmente restringidas. Debe examinarse así, solo, si es lícito el objeto de la compañía, si la escritura social está arreglada á la ley, si se ha cumplido las formalidades legales relativas á la formación de la compañía, y muy raras veces la moralidad de los fundadores ó iniciadores de la empresa, con el objeto de impedir las especulaciones ilícitas, la explotación de que frecuentemente se hace víctima al público mediante las compañías anónimas, haciendo creer en los provechosos resultados de una empresa imaginaria, hábilmente presentada como real y de muy seguro éxito. De este artificio se valen, á menudo, muchos especuladores para procurarse ingentes ganancias, á costa de los incautos que dejándose engañar, invierten, fácilmente, su dinero en la empresa propuesta, con la seductora esperanza de la realización de cuantiosos beneficios. Estas combinaciones se hacen á veces con tanta habilidad, que hasta los más avezados caen, confiados en la verdad de los programas que se anuncian.

Y sería aceptable la concesión de facultad al Gobierno para otorgar ó negar el permiso, atendiendo á la bondad de la empresa?

Se trata de una cuestión imposible de resolver á priori. Cualquier decisión acerca de élla carecería de toda seguridad, porque sería un simple vaticinio, y como tal absolutamente incierto, y por solo pronósticos más ó menos probables, no puede admitirse la aceptación ó el rechazo de una empresa, respecto de cuyo éxito solo cabe hacer conjeturas en buena cuenta.

En cuanto á la vigilancia, la ha ejercido invariablemente él Gobierno ó por medio de alguna dependencia de la Administración, ó por medio de delegados especiales para el objeto. En todo caso la vigilancia se ha ejercido como una medida de inspección constante tendente á impedir la viola-

ción de las disposiciones de la ley, el incumplimiento de las cláusulas consignadas en la escritura social, los perjuicios que pudiera causarse á los socios y á los acreedores, la trasgresión de los derechos de unos y otros.

Lejos de ofrecer ventajas el sistema de la intervención gubernativa, adolece de gravísimos inconvenientes, que vamos á hacer notar, poniendo de relieve los males de carácter práctico que ocasiona.

La autorización previa gubernativa es una verdadera rémora para las compañías anónimas. La lentitud de las formalidades y trámites administrativos impiden fatalmente su oportuna constitución, y si á esto se agrega la muy posible emergencia de la reunión de un número considerable de solicitudes de permiso, el inconveniente se agrava notablemente. A esto se debe que muchas compañías dejen de formarse y otras ni lo intentan, privándose así á la industria de innumerables y muy importantes factores de incremento.

Respecto á la vigilancia, para que élla pueda ejercerse debidamente, es indispensable un número de inspectores estrictamente proporcional al de compañías existentes; y de esta necesidad deriva un serio inconveniente. En los países donde hay muchas compañías anónimas el número de inspectores tendrá que ser muy crecido, hay más, tendrá que aumentar constantemente con la formación de nuevas compañías, y como se trata de cargos que no pueden ser gratuitos el gravámen que su sostenimiento tiene que ocasionar llegaría á importar generalmente al Estado sumas bastante considerables, y de ahí que no pudiera atenderse en la mayor parte de los casos bien al servicio.

La intervención gubernativa ofrece además el inminente peligro de poderse convertir en odiosa, por abusiva. Los funcionarios encargados de la vigilancia pueden así extralimitarse de sus facultades ó hacer mal uso de éllas, revelando los secretos de la gestión social ó aprovechándose de su conocimiento para especular; y de este modo se crea una situación difícil para las compañías, á las que no les quedaría otro recurso que quejarse, sin más espectativa que obtener tal vez el castigo del culpable, pero sin la esperanza de

reparación, si fuera muy grave el daño que se les hubiera causado, porque hay daños que son irreparables.

Se ha argumentado para justificar la intervención gubernativa en las compañías anónimas, que se trata dé instituciones generalmente de gran poder económico, que ejercen influencia muy poderosa en el crédito público, al que afectan sensiblemente y de manera costante, y que es deber del Estado evitar las perturbaciones de orden general que pueden producir.

Efectivamente, es exacta la poderosa influencia de las compañías anónimas en el crédito público, es cierto que pueden llegar á ser la causa de grandes calamidades económicas, de verdaderas catástrofes sociales; pero no es bueno el remedio que se propone para el mal. Así lo demuestra las razones hasta aquí aducidas, y las que más adelante se expondrán, para impugnar la autorización previa gubernativa como requisito de la constitución de las compañías anónimas, y la vigilancia de las mismas por el Poder Ejecutivo.

Se quiere evitar el mal, pues búsquense los remedios más á propósito para éllo. No por salvar un inconveniente creemos otro. Se dirá que de los males el menor. Pero en este caso no se trata de una dificultad imposible de vencer, único extremo en el que cabría aceptar la fatal conclusión. Ya veremos que la reglamentación resuelve el punto de manera ampliamente satisfactoria. El recurso no es, pues, la intervención gubernativa, es la reglamentación.

La intervención gubernativa ofrece otro inconveniente; acostumbra á esperarlo todo del Gobierno, á confiar de manera absoluta en su acción; y como élla, desgraciadamente, en la mayor parte de los casos peca por defecto, los resultados son desastrosos para la mayoría que confiada, muy tarde, generalmente, se apercibe de su error.

La intervención gubernativa es inaceptable por otro motivo. Es fin primordial del Estado, como sabemos, la realización del Derecho, régimen ordenador de las relaciones sociales; pero como cumple esta importantísima misión, tratándose de los derechos civiles? Amparándolos y prote-

giéndolos por medio de las mejores leyes, pero sin restringir ni trabar la libertad individual, sin obstaculizar el desarrollo particular mediante el ejercicio de actos lícitos cuya práctica á nadie daña, y que si pudiera dañar, pongámonos en el caso, los daños posibles de que pudiera ser causa se prevendrían por esas leyes á que me he referido. La intervención gubernativa en las compañías anónimas adolece del defecto á que acaba de aludirse, es decir, impide el desarrollo particular.

La intervención gubernativa hace, finalmente, al Gobierno responsable, al menos, moralmente en los casos de fracaso; y es conveniente, es necesario libertarlo de esa responsabilidad. Haya ó no sido cumplidor de sus obligaciones, siempre se le atribuye culpa, y en verdad que en la mayor parte de los casos no puede excusarse de élla, porque su acción esta vez es muy difícil de realizarse cumplidamente.

Solo queda por tratar la reglamentación.

Como ya se ha dicho anteriormente, este sistema sostiene la exclusión de toda intervención gubernativa del régimen de las compañías anónimas, y su reemplazo con un conjunto de reglas relativas á la constitución y el funcionamiento de las mismas.

Respecto al fundamento del sistema de la reglamentación Lucien Cellérier dice lo siguiente: "Para quien considera á las sociedades anónimas como simples contratos de sociedad, una reglamentación especial que se inmiscúa en su organización interior parece una traba arbitraria á la libertad. Pero la persona moral interviene y todo cambia de aspecto. Este nuevo elemento extiende sus efectos en todas direcciones é imprime al conjunto de la institución un carácter que ninguna ley había previsto y que el uso ha instituído en todas partes. Es la persona moral el verdadero fundamento de la reglamentación de las sociedades anónimas. Determinar en que forma es permitido crear un sér de esta naturaleza, que condiciones serán indispensables para su funcionamiento, que garantías suplirán la falta de personas responsables, como en fin se asegurará el cumplimiento de todas estas con-

diciones, tal es el objeto y la razón de ser de esta reglamentación". (1)

El sistema de la reglamentación tiene dos caractéres ó dos principios lo informan: uno positivo y otro negativo. El 1.° se refiere á la construcción de la persona moral, y el segundo á la prevención de los abusos. Las disposiciones relativas al primero pueden reasumirse en la siguiente fórmula: la compañía debe reunir los elementos ó requisitos necesarios para que pueda constituir una persona moral. Estos requisitos están representados por la concurrencia y el acuerdo de los socios dentro de los límites que la ley marque. Las disposiciones relativas al segundo se refieren á todos los abusos que se cometen con ocasión de las compañías anónimas. (2)

Cellérier divide la reglamentación de las compañias anónimas en tres partes: (3)

1.o Las disposiciones relativas á la constitución de las compañías. Estas disposiciones son muy complejas á causa de los múltiples intereses que deben garantizar. Su objeto es crear una persona moral económicamente robusta, bien organizada, y prevenir todo contratiempo á los suscritores, á los futuros accionistas y á los terceros. Debe procurarse combinarlas con la mayor suma de libertad posible;

2.°—Las disposiciones referentes al funcionamiento de las compañías; y

3.°—El régimen de las modificaciones de las condiciones acordadas por los socios.

Continuará

---

(1) Etude sur les sociétes anonymes en France et dans les pays voisins par Lucien Cellérier.

(2) Cellérier ob. cit.

(3) Cellérier ob. cit.

AÑO IV— Vol. III SETIEMBRE, 1909

REVISTA VNIVERSITARIA

Literatura colonial

(*Resumen de una lección de Historia Crítica del Perú*)

1—DIRECCIÓN DE LA HISTORIA LITERARIA

En la época colonial la cultura literaria del Perú comienza siendo un transplante de la cultura literaria española y continúa recibiendo su influencia preponderante. Los efectos de ésta en determinada dirección se dejan sentir luego, aun después de haber cambiado en la península el gusto literario que la originara

Contribuyó á la carencia de originalidad y á aquella prolongación de influencias temporales, la falta de acontecimientos en la vida social y política del Virreinato, la ausencia de un ideal propio y la distancia á que se hallaba la América de España.

Como cultura literaria importada y propia únicamente de una de las razas de la colonia, la del Virreinato no se

presenta como la florecencia natural y espontánea del sentimiento de un pueblo, sino como el grado más elevado de la ilustración de los eruditos.

Sin embargo, nótanse dentro de la corriente imitativa general, unos pocos rasgos propios trazados en el medio social de la convivencia de blancos é indios y por las cualidades peculiares al ingenio criollo. Además, han de haber contribuido á facilitar la aparición en el Perú, así como en México, de algunas obras notables, las condiciones del país, su naturaleza y su vida social.

***

En el estudio de la literatura colonial pueden distinguirse después de la época preliminar de la conquista: 1o. la del reflejo del siglo de oro de la literatura castellana, que termina en el primer cuarto del siglo XVII; 2o. la del gongorismo hasta el segundo tercio del siglo XVII; 3o. la de la reforma del estilo y del movimiento literario, filosófico y científico que se acentúa en la época de la revolución.

Durante estas diferentes épocas hubo ingenios nacidos en España ó en otras secciones de la América cuyas obras pertenecen á la literatura colonial peruana por haberlas compuesto aquí, y las de otros peruanos que, aunque residieron fuera, se incluyen también, por su origen y por la influencia que sus obras ejercieron, en la producción de sus compatriotas.

2 — ÈPOCA PRELIMINAR (LITERATURA DE LA CONQUISTA)

No estaba aún consolidada la conquista del Perú cuando ya hubo en él poetas. El primero de que se hace mención fué un español, cuyo nombre ha pasado á la posteridad, por haber consagrado á las desventuras del Adelantado D. Diego de Almagro allá por los años de 1546–49, algo así como un poema en cuarenta coplas de arte mayor.

La conquista del Perú fué cantada en pésimos metros, dentro del mismo siglo XVI, en un poema anónimo titulado *Conquista de la Nueva Castilla*.

En las guerras civiles aparecen unos cuatro romances históricos, uno de ellos sumamente prosaico y desmayado, y se componen ecplillas, algunas populares y anónimas, muchas de ellas de carácter soldadesco y todas de sabor arcaico, que se suelen consignar en las crónicas y relaciones históricas.

3 — PRIMERA ÉPOCA

a — Los poetas

En los últimos años del siglo XVI debía ejercer notable influencia en el cultivo de las letras la creación de la Universidad de San Marcos y la aparición de la imprenta con Antonio Ricardo, el primer *impresor de los reynos del Perú*, como se titulaba en sus libros. No obstante, sólo salió por aquel entonces de aquella imprenta una obra de amena literatura: el *Arauco domado* del licenciado Pedro de Oña educado en Lima, natural de Chile, "pobrísima producción de pobre numen." Solamente en el primer cuarto del siglo XVII se comienza á hablar del limeño Cristóbal de O., improvisador popular que no debió abundar en chiste, y del hermano de León Pinelo, poeta místico, también falto de numen.

Pero si en aquellos dos períodos que transcurren en la época más venturosa de las letras españolas, no aparecen poetas peruanos, muchos nacidos en la península, de que hacen mención honorífica Lope de Vega y Cervantes, alegraban y ennoblecían en sus cantos las riberas del Rímac y bajo cielo peruano se desarrollaron las artes que á varios de ellos enaltecieron. De sus obras resta muy poco.

Entre esa pléyade, se presentan dos autores anónimos que se tuvieron por dos poetisas peruanas; la limeña *Clarinda*, que escribió en 1607, unos robustos tercetos en loor de la poesía, y la huanuqueña Amarilis, compositora de una elegante epístola en silva, que Lope de Vega contestó en la suya de *Belardo á Amarilis*. Nuestro D. Ricardo Palma tiene tales seudónimos por mistificaciones y supercherías y

alega razones para sostener que tanto el inventor de Clarinda, como el de Amarilis, pertenecieron al sexo fuerte.

***

Visitaron el Perú, además, en esta misma época del siglo de oro, muy preclaros ingenios españoles, casi todos pertenecientes á la escuela sevillana, de la cual la primitiva poesía de la América española puede considerarse como una rama ó continuación, y que dejaron aquí una tradición castiza y de buen gusto.

Fué uno de esos Diego de Mexía que en el Perú y México emprendió y terminó la traducción de las *Heroidas de Ovidio*. Otro que estaba ya en Lima en 1605 fué un Luis de Belmonte Bermúdez, autor de la comedia "*El Diablo Predicador*," y de otra desatinadísima, que dió á los teatros de la península en 1662, sobre algunas hazañas del Marqués de Cañete. Imprimióse en Lima por estos tiempos (1603) el curiosísimo entretenido libro de Don Diego Dávalos, titulado *Miscelánea Austral* y dos obras poéticas del antequerano don Rodrigo de Çarvajal y Robles, autor de lozana versificación.

El último de los ingenios que en el siglo de oro visitaron el Perú fué el Príncipe de Esquilache don Francisco de Borja, Virrey de estos Reinos. Este poeta de segundo orden, que viene á continuacion de los grandes, en ninguna de sus obras, con ser tantas, hace la menor alusión al Perú, ni á América, de manera que por ellas nadie inferiría que hubiera pisado siquiera las tierras antárticas.

***

Mucho más que de todos los anteriores, puede gloriarse el Perú de haber dado hospitalidad al domínico, sevillano Fr. Diego de Ojeda, que vino muy joven de la península, prior del Cuzco y del Convento Grande de Lima y uno de los fundadores de la Recoleta. Escribió Ojeda el poema sacro "*La Cristiada.*" que es, entre los poemas españoles, uno de los

más llenos de efusión. Refiriéndose al mismo, dice el ilustre crítico, Menéndez y Pelayo que ha sido singular privilegio del suelo americano que en él se hayan escrito las principales epopeyas del siglo de oro: la histórica (*La Araucana* de Ercilla) en Chile, la sagrada (*La Cristiada* de Ojeda) en el Perú, la novelesca y fantástica (*El Bernardo* de Balbuena) en México, Jamaica y Puerto Rico.

b — Los historiadores

Pero aun cuando el Perú no produjera un poeta en la primera época de la literatura colonial, sí tuvo un prosista de primer orden nacido en el Cuzco en 1539 y no criollo sino mestizo, hijo de un conquistador y de una india principal, sobrina de Huaina Capac. Llamóse *Garcilasso Inga de la Vega.*

La celebridad de Garcilasso, como uno de los más amenos y floridos narradores que en nuestra lengua pueden encontrarse, se funda en sus obras historiales; "*Historia del Adelantado Hernando de Soto*" y los "*Comentarios Reales.*" cuya segunda parte comprende la *Historia General del Perú.*

Tratan los comentarios en su primera parte del orígen de los Incas; de su idolatría, leyes y gobierno, en paz y en guerra; de sus conquistas, de todo lo que fué de aquel imperio y su República, antes que los españoles pasaran por él; y la segunda parte de la conquista y las guerras civiles de los conquistadores.

El crédito de esta obra ha pasado por extremas vicisitudes. Por muchos años gozó de favor desmesurado. Era casi la única obra accesible sobre antigüedades peruanas. Garcilasso con su amenidad y gracia hizo olvidar las relaciones de los otros cronistas de los Incas. Y mientras estas permanecieron, salvo excepciones muy raras, manuscritas en los archivos de España, los "*Comentarios,*" se tradujeron á varios idiomas, recorrieron el mundo, y ejercieron en materia de historia del Perú indígena, una propaganda y absoluta dominación que hoy expían. Pero la reacción contra ellos ha resultado excesiva. Se les ha llegado á cali-

ficar como enteramente *novelescos*. Por cierto, que en autoridad histórica, en seguridad de noticias y criterio, no puede compararse Garcilasso con Cieza de León: vino mucho más tarde que éste y carece de su imparcialidad pero su valor histórico dista mucho de ser nulo. Representa la tradición indígena, algo idealizada y desautorizada, por su pro[illegible] apasionamiento y por el trascurso de los años corridos desde la conquista (más de medio siglo); pero es inapreciable é insustituible en muchísimas cosas. Menendez y Pelayo califica los *Comentarios* de "libro el más genuinamente americano que en tiempo alguno se ha escrito, y quizá el único en que verdaderamente ha quedado un reflejo del alma de las razas vencidas"

Hay problemas como las conquistas de los Incas, su lengua particular, su organización en tribus y ayllos, que reciben de los textos de Garcilasso luz mucho más clara que la que nos suministran los restantes cronistas: Hay que leer sus *Comentarios* con crítica cuidadosa y aun cautelosa; hay que interpretarlos sagazmente, y no limitarse á resumirlos como lo han hecho casi todos hasta aquí; pero hay que utilizarlos en grande escala, so pena de condenarse á la obscuridad é incertidumbre en infinidad de puntos de la historia incaica.

4 — SEGUNDA ÉPOCA (GONGORISMO)

a.—Poetas.

La dominación del buen gusto fue tan efímera en el Perú como en México. Puede decirse que el último rayo de luz literaria se extinguió con el Príncipe de Esquilache, y que las tinieblas del culteranismo ó gongorismo y del conceptismo llevadas hasta los últimos extremos se esparcen y se apoderan de las escuelas de Lima.

Comenzó á realizarse esto precisamente cuando las condiciones de paz y de abundancia de la colonia, los medios de

educación con la Universidad de Lima, los de propaganda con la imprenta y de oportunidad de hacerse conocer del público diario con el teatro, que se abrió en 1604 en el *Corral de la comedia*, eran circunstancias favorables para un sano florecimiento literario. Pero coincidiendo todo esto con el período más fatal de la decadencia literaria española ningún valor tuvo para impedir que esta misma reinase en el terreno apenas habitado y recorrido por los preclaros ingenios de la escuela del siglo de oro.

El estilo crespo y enmarañado, con elogios en términos cultos y ampulosos, aparece ya en los elogios que se tributaron á la descripción de las *Fiestas* con que se celebró el nacimiento del príncipe Baltasar Carlos (1632), escrita en silvas por el capitán Carvajal y Robles, y el soporífero y gongórico en la larga silva descripción de las fiestas en San Francisco por la canonización de *los mártires del Japón*, que publicó en 1630 el franciscano limeño Ayllón.

Pero el libro que más fielmente indica la depravación del gusto, sin llegar á los extremos del delirio que se tocaron en el siglo XVII, es la *Solemnidad Fúnebre* y *Exsequias de Felipe IV*, celebradas en 1666, en que los poetas limeños de entonces, fuera de tres, compiten entre sí en hinchazón y conceptismo.

No sucedía esto por falta de estudios ni ingenio, sino de acertada dirección en los unos y recta aplicación en los otros. La prueba está en el hecho de haber salido precisamente del Perú la mejor y más ingeniosa poética culterana docta y agudísima: el *Apologético* del cuzqueño llamado *El Lunarejo*, conocedor eximio de la cultura clásica, escritor llano y claro, crítico de buen sentido en varias ocasiones. Pasó Espinoza toda su vida en la enseñanza y andan impresos sermones suyos y otros opúsculos teológicos, en que campean su mucha doctrina y depravado gusto.

*
* *

Un solo poeta peruano á fines del siglo XVII logró, merced á lo humilde de su condición y al género en que prin-

cipalmente hubo de ejercitar su travieso ingenio, librarse de la plaga del gongorismo, pero no del conceptismo, ó más bien del equivoquismo rastrero y de la afición á retruécanos y juegos de palabras. Llamóse este festivo poeta D. Jus[illegible] de Valle y Caviedes, por apodo *El poeta de la Rivera*, quien escribió por los años de 1683-91 los versos reunidos bajo el título de *Diente del Parnaso*. Caviedes, con todos sus defectos de pulcritud y de gusto, con todos sus resabios de poeta callejero y desmandado, figura, en primer lugar, entre los imitadores de Quevedo, cuya erudición no iguala ciertamente.

***

Lazo entra la literatura del siglo XVII y la del XVIII fué la tertulia ó Academia que por los años de 1709 á 1710 tenía el virrey marqués de Castell Dos-Rius, poeta ó versificador de perverso gusto.

Figuraba en ese centro literario el Conde de la Granja, madrileño, autor de un poema que tiene por asunto la *Vida de Santa Rosa de Lima*, de mérito literario mediocre, afeado por las extravagancias culteranas, pero de un valor local inapreciable, por lo mucho que incluye de topografía é historia general del Perú, y un largo romance, *La Pasión de Cristo*.

"Inferior al Conde de la Granja como poeta; pero muy superior á todos los peruanos, y á la mayor parte de los españoles de su tiempo, por las muestras de su saber enciclopédico y el número y variedad de sus escritos, se nos presenta el famoso polígrafo D. Pedro de Peralta y Barnuevo monstruo de erudición, de quien sus contemporáneos escribieron cosas extraordinarias," asistente también á la Academia del marqués de Castell Dos-Rius.

Ni el portentoso talento de Peralta, ni su singular ilustración acreditada por la crecida cifra de libros que escribiera sobre variadas y aun antagónicas materias, han podido conservarle algo siquiera de su fama cuasi mitológica. Como poeta ha sido juzgado sin remisión. "Su erudi-

ción era estupenda, sin duda, pero indigesta y de mal gusto:.....; su estilo, en prosa y en verso, enfático, crespo y campanudo, con todos los vicios de la decadencia literaria, que después del advenimiento de Luzán y de Feijóo no eran ya tolerables ni aún en una remota colonia, de parte de un hombre que estaba en correspondencia con las principales academias de Europa."

La obra poética más considerable de Peralta, y la única que todavía tiene algún lector, no á título de poema, sino de libro de historia americana, es: *Lima Fundada ó Conquista del Perú.* Mezcla extraña de gongorismo todo prosaísmo, las octavas de ese poema, reunen en sí las dos contrarias aberraciones de los siglos XVII y XVIII.

Fué también Peralta y Barnuevo poeta dramático, y descolló con todo lo aparatoso y rimbombante de su estilo como cronista de todos los festejos y fúnebres solemnidades de su tiempo. Su deplorable ejemplo contagió á todos los poetas de certamen y no hubo suceso próspero ó feliz que no se solemnizase con ridículos versos. Figuran en las colecciones de éstos bastantes poetisas, muchas de ellas monjas.

***

Para terminar con los disparatados poetas de ocasión resta citar al mozo andaluz Esteban de Teralla y Landa, de bastante chispa que había sido coplero público del virrey de Croix. Le llamaban el *poeta de las adivinanzas*, por ser gran improvisador de acertijos para damas y galanes en las tertulias. Pero ni el diluvio de versos de circunstancias que compuso, ni las poesías y artículos de costumbres, algunos bastante chistosos como *la semana del currutaco en Lima*, le dieron la notoriedad que el libelo, *Lima por dentro y fuera* que escribió bajo seudónimo por los años de 1792". Teralla no era escritor, ni satírico, ni poeta, sino un salvaje que se puso á *decir en mal castellano*, y en renglones desiguales. cuanta torpeza le vino en gana" (1)

(1) Felipe Pardo en la introducción á *El espejo de mi tierra.*

Como representante de la musa truanesca castellana se presenta de otro lado en Lima (1714–70) fray Francisco de Castillo hijo de la misma ciudad, llamado el *Ciego de la Merced*, gran repentista, sobre todo en décimas de pie forzado, cuyos versos respiran agudeza y facilidad, mientras que la poesía universitaria, hija de la retórica y del servilismo estaba convertida en una especie de enigma que apenas se puede descifrar.

*
* *

El género popular se manifiesta en esta época con agudeza y sal criolla en los villancicos y en las coplas de los monasterios que se cantaban en loor de las monjas y frailes cuando se les elegía superiores en medio del barullo, que constituía los *vítores*. Estos vítores aparecen ya en el año de 1607 y se prohibieron sin gran éxito en 1786.

b.—Historiadores

En este período del siglo XVII (*gongorismo*) deben considerarse como historiadores á los cronistas de las órdenes religiosas, por la importancia social que éstas obtuvieron y por el amplísimo plan que siguen con frecuencia los analistas monásticos de nuestra colonia, hasta llegar á incorporar la vida civil y política en sus relatos, considerándola como un accesorio ó apéndice de la conventual.

Entre dichos cronistas, merecen especial mención el agustino fray Antonio de la Calancha, natural de Chuquisaca (Virreinato del Perú), que residió en Lima casi toda su vida. Publicó la extensa *Crónica moralizada del orden de S. Agustín en el Perú*, en dos partes. La primera, que es con mucho la más extensa y principal, salió á luz en 1638 y 1639 y la segunda, incompleta, en 1653. Mezcla á la narración de la historia conventual, numerosísimos datos de historia política de la conquista y del Virreinato, de antigüedades indígenas y de historia natural, adornándolo todo con máximas, reflexiones y sentencias morales, por lo

que le da el título de *moralizada*. Su estilo es completamente gongorista y pedante. Tiene gran valor, casi insustituible, para todo lo que se refiere á costumbres y supersticiones de los indios costeños. Continuaron próximamente la crónica agustina de Calancha, hasta el año de 1724, el español Bernardo de Torres y el cajamarquino Juan Teodoro Vázquez.

Los franciscanos tienen por cronista á Fray Diego de Córdoba y los domínicos á fray Juan Meléndez, ambos limeños, cuyas obras son más severas de estilo y menos ricas de materiales históricos que la de Calancha.

No carece de alguna importancia relativa, aunque pequeña, la *Historia de España* de Peralta y Barnuevo, (1790)

5. TERCERA ÉPOCA (REFORMA DEL GUSTO)

El mal gusto de los poetastros coloniales continuó exhibiéndose en la segunda mitad del siglo XVII, pero ya al comenzar ésta se inicia una tendencia á hablar en público en el estilo antiguo, con el jesuíta Juan Bautista Sánchez (1714 — 74). Los sermones de este orador sagrado en la fiesta de la reedificación de San Lázaro (1758) y la oración fúnebre en las exequias regias de Fernando VI (1760) son dos piezas literarias de estilo claro y elegante.

Luego, durante el gobierno del virrey Croix (1784-88), los estudios en Lima se levantaron á gran altura con Rodríguez de Mendoza y comenzó á hacerse notar el doctísimo médico y literato Unanue. En el Cuzco dirigía los estudios D. Ignacio Castro, de vastísima instrucción y de estilo correcto y elegante. Todos estos tres eran peruanos. Fundóse después la sociedad de *Amantes del País*, de la cual fué presidente Baquíjano y Carrillo y ella promovió eficazmente el movimiento literario, mientras el jeronimiano Fr. Diego de Cisneros propagaba los libros de los enciclopedistas. Bajo los auspicios de aquella sociedad comenzó á publicarse (1791) el *Mercurio Peruano*, con el cual se educó la generación de la guerra de la Independencia.

* * *

Mientras tanto, saliendo algunos peruanos de la monotonía de la vida criolla daban muestras de sí en Europa, llevándose detrás la admiración y los plácemes de los doctos, porque en Lima,á mediados del siglo XVIII, no faltaba caudal de ciencia, sino crítica y gusto.

Así se hizo famoso en España y Francia don Pablo de Olavide, limeño, graduado en San Marcos, quien por haber aplicado los sobrantes de los dineros que pasaron por sus manos después del terremoto de 1746, á la construcción de un nuevo teatro tuvo que trasladarse á Madrid á rendir cuentas. En esta ciudad Olavide reunió un *salón* literario á la francesa, cautivó á todos y recibió el encargo de fundar colonias en los yermos de Sierra Morena. Sus opiniones filosóficas le llevaron á la Inquisición,quien le condenó. Huyó con ese motivo á Francia. Con la publicación del *Evangelio en triunfo*, que importaba una retractación, se permitió á Olavide regresar á España después de diez y ocho años de expatriación. Publicó además Olavide una traducción de los *Salmos*.

Realmente, Olavide poco tenía de poeta, ni en lo profano ni en lo sagrado; sus versos suelen ser mala prosa, rimada sin nervio ni calor, ni viveza, ni fantasía. El *Evangelio en triunfo* que conserva nombradía tradicional está atestado de galicismos y rasgos enfáticos y declamatorios; pero también tiene en muchos pasajes unción y fervor. Fué este libro uno de los primeros en que el espíritu de la restauración religiosa invocó los auxilios de la imaginación y del sentimiento, uno de los precedentes indudables de *El Genio del Cristianismo*.

6—GÉNERO Y ARTE DRAMÁTICO

Treinta y cuatro años después de la fundación de Lima, los jesuítas introdujeron las representaciones escénicas en la plaza pública, y comenzaron á darse autos sacramentales con motivo de la celebración de la octava de Corpus. Esta práctica se hizo extensiva al Cuzco y á Huamanga. El re-

pertorio que se hacía era el de Lopez Naharro y de otros: *El Nacimiento de Cristo, El Cardenal de Belén ó San Jerónimo, La prenda redimida etc.*

A los jesuítas débese también la propagación del teatro en otros pueblos del Perú. Un ilustre viajero francés refiere, en efecto, que hallándose en Pisco por el año de 1712. tuvo ocasión de presenciar la fiesta del Carmen, y vió representar el San Alejo de Moreto y después Segismundo. "Los principales actores iban en una carreta precedida por otros á caballo. En la carreta iba también un jesuíta".

Empezaron á darse las representaciones teatrales en Lima el año de 1604 en el *Corral de las Comedias* de la calle de San Bartolomé, que se trasladó dos años después junto al templo de Santo Domingo y más tarde á la Calle de San Agustín, hasta que en 1662 el teatro se constituyó definitivameute en el sitio que hoy ocúpa el Municipal. Después del terremoto de Octubre de 1746 don Pablo de Olavide dirigió la construcción del Real Coliseo que puede llamarse propiamente teatro.

La producción dramática débese á la cultura de los eruditos del período gongórico, cuando se presenta con caracteres artísticos de alguna significación, y abunda principalmente en manifestaciones de los géneros secundarios decorativos y sin finalidad propia, del auto, la loa, el misterio, la vida de los santos ó de las comedias efectistas llamadas entonces *comedias de vuelos* y sainetes.

De Espinoza Medrano, *el Lunarejo*, dícese que á los catorce años componía autos y comedias, de las cuales sólo ha quedado un título: *El robo de Proserpina*.

También en la segunda mitad del siglo XVII, el licenciado Juan de Urdayde daba al teatro la comedia en loor de Santa Rosa, de este mismo título,que se representó en el Corral de las Comedias y otros lugares en los años de 1669 y 1670, y la otra titulada *Amor en Lima es azar* (1675). Cítase también en esta época al jesuíta López autor de *El Fénix de las Españas, San Francisco de Borja* (1675) que se dió por los colegiales del Colegio de San Martín. Otras

obras representadas con gran éxito fueron *el Rey Nabucodonosor y el Arca de Noé.*

El virrey Marqués de Castell, Dos Rius escribió una comedia harmónica, intercalando algunos números de música, *El Mejor Escudo de Perseo*, que se estrenó en el patio de Palacio el 17 de Setiembre de 1708. Esta es una loa en elogio del rey Felipe V, que Palma califica de "monstruosidad escénica en detestables versos".

Don Pedro de Peralta y Barnuevo fué también poeta dramático y bastante más feliz que en lo épico. Escribió *Triunfos de amor y poder* (1710), comedia mitológica cuyo asunto son las transformaciones de la ninfa Yo y de Argos el vigilante, entre mezcladas con los amores de Hipómenes y Atlanta; *Afectos vencen finezas*, comedia calderoniana; *Rodegunda*, que es la tragedia de Corneille acomodada á las condiciones del teatro español con bastante destreza. Además compuso Peralta dos fines de fiesta y un entremés, con imitaciones visibles de Molière. Los versos cómicos y trágicos de estas piezas valen más que las octavas épicas del autor. Más que por esto las obras de Peralta son dignas de mención por ser las más antiguas que en el teatro español iniciaron la imitación del teatro francés.

Contemporáneo de Peralta, es el poeta aragonés don Jerónimo de Monforte y Vera que escribió con el título *El amor duende* un sainete que fué representado en el Callao, en 1725 por la familia del Virrey Marqués de Castell Fuerte para celebrar la proclamación del rey Luis I.

Compusieron también comedias que alcanzaron aplausos en el teatro Doña María Manuela Carrillo de Andrade, llamada la *Limeña Musa*, y las monjas Sor María Juana, Sor Clara Fuentes y Sor Juana de Herrera. Pero el repertorio teatral de esa y de las últimas décadas del siglo XVIII revela el completo estragamiento del gusto del público de Lima y su falta de educación literaria. Preciso es llegar á Felipe Pardo y Aliaga y á Segura para contemplar el nacimiento de un teatro nacional.

* * *

Al cuadro de la literatura dramática colonial propiamente dicha hay que agregar el de las producciones escritas en los idiomas indígenas por autores castellanos conforme á los principios de su arte erudito.

Algunos curiosos, religiosos de diversas religiones, principalmente de la Compañía de Jesús, por aficionar á los indios á los misterios de la redención, compusieron comedias para que las representasen dichos indios. Así un padre de aquella compañía, según refiere Garcilaoso, compuso una comedia en loor de la Virgen María y la escribió en aimará, y otros en diferentes ciudades hicieron representar por los indiezuelos diálogos sobre diferentes misterios de la fé en quichua y castellano.

Fuera de las producciones del género didáctico y desprovistas de arte que forman la literatura catequista de los autores misioneros de indios, aparece en la época colonial, una obra eminentemente artística por el fondo y la forma, nacional, peruana por la originalidad de las imágenes, la traducción fiel de las costumbres y caracteres y el trasunto del clima y del cielo bajo el cual se vive, incaica por el caudal de tradiciones y el material de que se aprovechó el poeta y el idioma quichua de su expresión, y castellana por el arte de la composición y de la técnica artística.

En efecto, el *Ollanta* por su distribución en escenas y por la introducción de los coros revela un autor que conocía el teatro griego clásico, del que se aparta en cuanto no consulta las unidades de tiempo y lugar.

En seguida, por emplear el sistema de exposición mediante una escena entre el galán y el gracioso, recuerda el arte de los poetas dramáticos españoles del siglo de oro. Finalmente la versificación con rima, que no entra en la índole del quichua, sea ella asonante ó consonante, indica un poeta educado en la escuela española que aplicó al idioma extraño de que se valía las reglas de la versificación del propio.

Publicóse el drama titulado *Ollanta* abreviadamente (1) á que nos referimos, por primera vez, por Tchudi en 1853. El original quichua está en verso octosílabo en su mayor parte consonante no faltando algunos asonantados y aún la décima. Distribúyese en tres actos. Tradújolos al castellano en prosa el año de 1862 el Sr. Barranca y en verso el poeta Carrasco en 1876. Al rededor de la cuestión del verdadero origen de esta obra dramática se han entablado sabias discusiones, manteniendo unos que se trata de una producción verdaderamente quichua, y otros de la de un autor español del siglo XVIII, indicándose como tal al Dr. D. Antonio Valdés, cura de Sicuani.

El cura Valdés no puede ser autor del *Ollanta*, porque existen copias mucho más antiguas que la suya. Parece evidente que el *Ollanta* ha sido arreglado por un español, criollo ó indio educado en la cultura española. Pero es muy probable y casi seguro que existiera desde antes de la conquista como obra dramática, aunque en forma rudimentaria y tosca. De ella se sirvió el autor refundidor de la época colonial. No es argumento para negar su origen prehispánico, sus dimensiones, que recargarían la memoria y dificultarían su transmisión careciendo de escritura. Los cantares históricos, consultados por Cieza y Betanzos, eran indudablemente tanto ó más largos que el *Ollanta*; y sin embargo, bastaban los *quipus* para su recordación perfecta y literal.

Hé aquí el argumento del drama: Ollanta, guerrero de gran valor, se enamora de la princesa Cusi-Coillur, hija del emperador Pachacutec, y se atreve á pedirla en matrimonio. Pachacutec rechaza las pretensiones de Ollanta, por no ser éste de la sangre noble del Sol, y encierra á su hija en el monasterio de las Vírgenes; pero Ollanta la seduce, y tiene de ella una hija llamada Ima-Sumac. Luego se subleva el gue-

(1) El título completo tomado de la publicación de Nodal es el siguiente: *Los vínculos de Ollanta y Cusi-kcuyllôr ó El rigor de un padre ymagnanimidad de un monarca.*

rrero y se atrinchera en el castillo de Ollantaitambo. El emperador le combate pero muere al fin sin venganza del ultraje: El nuevo inca Tupac-Yupanqui, hijo de Pachacutec, logra tomar el castillo y conduce á los prisioneros al Cuzco. Cuando Ollanta iba á ser condenado á muerte se presentan Cusi-Coillur ó Ima-Sumuc, se reconocen, y el Inca enternecido los perdona y se casa Ollanta con su adorada princesa.

CARLOS WIESSE.

Catedrático de Historia Crítica
del Perú en la Facultad de Letras. (1)

(1 Redactado con colaboración de don Josè de la Riva Aguero, graduado en la Facultad de Letras, autor de la "Literatura del Perú independiente."

Convénciones que pueden celebrarse durante la guerra.

(LECCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO)

Definición, causa y distinción de las convenciones militares.—Convenciones militares: son los acuerdos celebrados entre beligerantes, en vista de una necesidad general ó de momento, con el objeto de disminuir los horrores de la guerra, atendiendo á su propio interés y á los fueros humanitarios de la civilización.

Las necesidades que durante la paz originan los tratados internacionales, se presentan también en el estado de guerra, que, aunque anormal y transitorio, las ofrece como imperiosas, obligando á los beligerantes á celebrar los acuerdos públicos que las satisfacen.

Por esto, si los Estados durante la paz celebran tratados y convenciones para la guerra, esto es para cuando se cumpla la condición en ellos prevista, también los estipulan en medio de las relaciones bélicas; y aunque en todos ellos predomina la obligación moral de su cumplimiento, entre los hechos en la guerra se distinguen los acuerdos que, como referentes á sus relaciones permanentes, sólo pueden pactarse por la autoridad suprema del Estado, y aquellos que, como originados por necesidades eventuales y de momento, pero de urgencia inaplazable, pueden estipularse por los respectivos jefes militares, siempre que para ello procedan en la esfera de sus atribuciones: pues si así no fuese, sólo tendrían el carácter de una *esponsión* ó promesa personal del jefe que, para ser válida, requiere la ratificación del superior.

Su carácter obligatorio.—Como las convenciones militares constituyen concretamente una derogación voluntaria ó suspensión parcial del derecho para perjudicar al enemigo, ellas implican ciertos beneficios y extienden su dominio disminuyendo el rigor de la guerra no sólo á favor del adversario sino al del beligerante que consiente en celebrarlas por interés de los sentimientos humanitarios de la civilización. Por cuyo motivo, siendo de trascendencia para la mutua seguridad de las naciones en sus compromisos, y por la utilidad que les reporta su cumplimiento, los Estados acostumbran resguardarlas con su recíproco asentimiento y respeto á la buena fe de la palabra empeñada; y por el honor que los liga, las observan lealmente, pues consideran su omisión cual un acto que la dignidad é hidalguía militar condenan como felonía, llegando su respeto á tal punto que no dejan de cumplirlas aun cuando casuísticamente pudieran infringirlas por los motivos y pretextos alegados para su inobservancia por los enemigos.

Cómo se entablan.—En los casos que no son urgentes, las convenciones militares se gestionan directa ó indirectamente. Lo primero, cuando los Estados, hallándose en paz—como para definir en caso de sobrevenir una guerra la condición de la propiedad privada—ó durante las hostilidades—como para convenir en una tregua, nombran sus respectivos delegados para entrar en conferencias, ó el jefe de una fuerza envía mensageros directos al cuartel general del enemigo, y de común acuerdo aceptan el fin y la naturaleza de la convención. Lo segundo, cuando por el temor de ver rechazadas la bases del arreglo que propusieron, recurren á las potencias amigas que oficiosamente se encargan de conseguir la avenencia sobre el objeto deseado.

En los casos urgentes, como el de una capitulación, los beligerantes se entienden directamente en medio del conflicto mismo de las armas con el auxilio de distintivos y señales acostumbrados en la guerra. Así, cuando en el fragor del combate, ó durante un sitio, una fortaleza enarbola bandera blanca, significa su intención de capitular; y

cuando los sitiadores responden á esta señal con golpes de tambor batiente, manifiestan que conceden una suspensión de armas para entrar en parlamento.

Parlamentarios. — El estado natural de sobresalto é inquieta desconfianza en que se encuentra colocado todo cuerpo de ejército frente al enemigo, justifica el recelo y aislamiento en que permanece para que no sufra la disciplina y librarse del espionaje; y, por lo mismo, puede considerar como sospechoso á todo el que se acerque á su zona ó pretenda ingresar á ella.

Por esto, los parlamentarios mismos, es decir los individuos ó militares de cierta graduación, experiencia y sagacidad, á los que su jefe encarga como delegados suyos y enviados especiales para iniciar, gestionar y concluir una convención militar particular, y á los cuales se les llama también *carteles*—necesitan hacer saber su carácter al jefe del otro ejército al que se acercan acompañados de un clarín ó tambor y con una banderola blanca, para que se consienta su aproximación—se le reconozca como tal enviado y no como un espía—se reciban sus despachos para remitirlos al jefe de la fuerza—se adopte con él y su comitiva, en la que puede ir un guía y un intérprete, la precaución de vendarle los ojos—la de que no hable con nadie—y llevarle así por entre el campamento á que se efectúe su entrevista con el otro jefe para acordar verbalmente ó por escrito, como es mejor y casi siempre se hace, el arreglo del punto que constituye su misión; y aunque un general no está obligado á recibir siempre en todo caso—como en el mismo fragor del combate, por ejemplo, á dicho parlamentario—como quiera que el secreto de sus planes estratégicos ó situación de sus tropas le importa mucho al que lo reciba—cuando se presume que estos planes han sido sorprendidos por el parlamentario y haya peligro de que los conozca el adversario, dicho comisionado puede ser retenido durante el tiempo preciso para que desaparezca la necesidad de tener en sigilo la evolución ó plan de sus operaciones. Fuera de este particularísimo caso, el parlamentario es inviolable en su per-

sona y libertad, y debe reconducírsele con las mismas precauciones que á su llegada.

En la guerra marítima se parlamenta con embarcaciones ligeras provistas de bandera blanca, que se llaman buques *de cartel*, las que no deben llevar mercaderías, porque su objeto no es comerciar, ni armas, porque su fin no es atacar ni defenderse, sino sólo un pequeño cañón para hacer las señales. Estos buques también son inviolables, á menos de abusar de su inmunidad, como cuando tratan de entrar á un puerto prohibido ó practicar alguna operación con mengua de la lealtad con que se les recibe.

El objeto importante de los mensageros de paz, llámeseles cornetas, oficiales ó naves *de cartel*, que se envían los beligerantes para iniciar la apertura de las convenciones en las guerras terrestres y marítimas, manifiesta, pues, que se les debe respetar mientras desempeñan su misión, y que están bajo el amparo del Derecho de Gentes. Por esto, y para que la cumplan con libertad, se les otorga salvo-conductos ó se les concede una escolta que los custodie; y sólo se puede tomar con ellos las precauciones necesarias, como la de vendarles los ojos, para impedir que conozcan y divulguen los recursos y fuerzas del enemigo.

Ejecución y garantías de las convenciones militares.— Las convenciones militares deben ejecutarse de buena fe y con la lealtad que se debe á la palabra comprometida; y como las partes pueden precaver sus acuerdos con las seguridades que estimen convenientes, estas convenciones, aunque en caso raros y sólo cuando son de muy alta trascendencia—permiten al beligerante que vincule el cumplimiento á una garantía determinada como prenda, por ejemplo, una fortaleza.

Su división.—Según su objeto y duración, las convenciones militares son de dos clases. Unas, que se refieren á relaciones permanentes entre beligerantes, y otras, que sólo se circunscriben á un caso fortuito ó necesidad de momento. Las primeras, se llaman convenciones generales; las segundas, convenciones particulares.

Convenciones generales.— Las convenciones generales tienen por objeto determinar la conducta que deben observar los contratantes en caso de desavenencia; y como este objeto puede definirse en la paz ó durante las hostilidades, las convenciones pueden estipularse antes de la guerra ó después que se haya iniciado. Por esto, se celebran para toda la duración de la guerra, para cierto número de años ó para un tiempo más restringido, pues el Estado puede apreciar libremente las medidas de propia conveniencia y asignar á su ejecución real un tiempo más ó menos dilatado.

La expiración del término, hace caducar las convenciones de plazo cierto, á menos que expresamente se las renueve, ó que tácitamente, por común acuerdo entre las partes, se prolongue su duración; y como estas convenciones se celebran por causa de la guerra, el restablecimiento de la paz pone fin á todas, aún á las que no expirarían sino después por faltarles todavía tiempo por cumplir, pues teniendo un fin particular y circunscrito, aun cuando estallara otra guerra, el efecto de la convención no puede ir más allá de la causa que la produjo y que, siendo única, la limita á sí misma.

Como las convenciones generales fijan la conducta general de las partes en relaciones que quieren dejar subsistentes ó precisan la que han de observar en casos particulares, comprenden y pueden referirse á una multitud de objetos según sean las necesidades de los contratantes, como sobre el comercio, condición de la propiedad privada, servicio de correos, telégrafos, tratamiento de los heridos, etc. etc., y á todas se aplican la lealtad y buena fe en su cumplimiento.

Convenciones particulares.—En este grupo figuran: la suspensión de armas, los armisticios ó treguas, las capitulaciones, los pasaportes, los salvo-conductos, las salvaguardias, las licencias y la libertad de prisioneros bajo condición.

Suspensión de armas.—La suspensión de armas ó suspensión de hostilidades, es la convención militar por la que ante una necesidad general—como recoger los heridos, inhumar á los muertos, cangear enfermos ó prisioneros,

facilitar la entrevista de los jefes—las autoridades respectivas se ponen de acuerdo sobre un objeto especial para que—por un breve tiempo de horas ó pocos días—cesen las hostilidades en lugares determinados.

Quién puede pactarla.—La suspensión de armas puede estipularse verbalmente, por medio de un parlamentario autorizado, ó por escrito, siendo este último el modo más seguro de fijar las condiciones y amplitud de la convención: y como la suspensión de armas satisface necesidades inaplazables cuya urgencia no puede entorpecerse con dilaciones, la facultad de pactarla corresponde no sólo al Estado sino á los jefes de las tropas que se baten y á los oficiales que manden los destacamentos, por que es entre ellos que se desarrolló el combate, como atribución implicita é inherente á su cargo, por la que pueden comprometerse sin autorización superior para atender en la zona de su jurisdicción militar á las necesidades de sus tropas.

Su notificación y duración.—Esta convención debe ser notificada respectivamente á cada cuerpo de ejército; y sus efectos son obligatorios entre los jefes que la celebran desde que se conviene en ella y por todo el tiempo de su duración, concluido el cual—á no mediar reserva para prorrogarse—ó antes, si hay deslealtad en el enemigo, pueden iniciarse nuevamente las hostilidades *de facto* y sin necesidad de aviso preliminar.

La convención es también obligatoria para los jefes superiores y aún para el Gobierno, pues está de por medio la hidalguía militar comprometida, siempre que al acordarse el jefe no se exceda de sus atribuciones, pues si se excediera ofreciendo algo fuera de este límite el pacto puede desaprobarse por la autoridad superior—como por ejemplo, si se pactara que á la suspensión de armas seguirá la celebración inmediata de la paz.

Armisticio.—El armisticio (*armis stare*), ó tregua, es la convención militar por la que se acuerda suspender las operaciones de la guerra por un plazo más ó menos dilatado de semanas, meses, años, ó indefinidamente.

Sus clases.—Los armisticios son generales, cuando la suspensión de armas es en todo el teatro de la guerra; y particulares, cuando la cesación de hostilidades es para ciertos y determinados lugares.

Se diferencia de la paz y de la suspensión de armas.—El armisticio se distingue de la paz no sólo por su cualidad intrínseca de ser una cesación indeterminada, pero no completa, de hostilidades, sino también por los efectos que produce. En el armisticio, aunque no se practican actos de fuerza—subsiste el estado de guerra ó beligerancia, esto es el ánimo persistente de dirimir por la guerra el desagravio pendiente: en la paz se restablecen las relaciones amistosas. El tratado de paz destruye definitivamente las causas de la lucha: la tregua ó armisticio, sólo aplaza la situación hostil. Y se diferencia de la suspensión de armas no sólo en cuanto al tiempo de su duración y á su objeto sino en cuanto á sus efectos mismos, pues si la suspensión tiene únicamente por fin el satisfacer una necesidad de momento. un incidente pasajero de la lucha en una pequeña zona territorial ó sobre ciertos cuerpos de tropa—el armisticio, independientemente de que puede llenar una necesidad general ó particular—tiene un alcance político, esto es puede servir para que meditándose durante él sobre el estado actual de los beligerantes éstos se induzcan á terminar el conflicto armado por medio de la celebración de la paz. La suspensión de armas es para pocos días. mientras que el armisticio dura desde pocas semanas hasta muchos años ó indefinidamente.

Quiénes pueden celebrarlo.—Como el armisticio general implica una paralización completa en las operaciones militares durante el tiempo convenido, y sus consecuencias sólo pueden ser apreciadas por el poder que dirige la guerra: la facultad de celebrar un armisticio general sólo compete directamente al soberano, quien con tal objeto puede delegar su autorización en un comisionado especial—ó al Poder Legislativo cuando, por ser la tregua para muchos años y equivaler casi á la paz, sea necesaria por la legislación interna la ratificación de ese cuerpo colegiado representante de la soberanía nacional.

El armisticio particular puede ser por largo tiempo, en cuyo caso se necesita ratificación del superior—aunque surte efectos provisionales desde el instante del convenio, porque reposa en la fé del honor militar—ó por un corto término; y aún cuando el primero necesita ésa reserva, ambos pueden estipularse por los respectivos oficiales de mar y tierra cuando entre sus atribuciones generales se halla implícita esta facultad; pues como durante las operaciones militares se presentan exigencias urgentísimas, situaciones excepcionales é imprevistas, cuyo conocimiento y remedio tendrían que demorarse si se esperára la autorización del soberano—especialmente si hay carencia de recursos ó se está en un lugar lejano—aguardar el consentimiento del Gobierno para llenar esas imperiosas necesidades del ejército sería exponerlo á los peligros y contingencias de la guerra sin provecho para la patria ni ventaja para la humanidad. Si en tales casos ésos jefes desatendiendo sus deberes de patriotismo pactasen una tregua favorable sólo al enemigo, serán responsables ante su soberano; pero el convenio será válido y aquel no podrá desconocerlo, porque se estipuló por el adversario bajo la confianza de la dignidad y capacidad del jefe responsable.

Modo de redactarlo.—Para impedir interpretaciones antojadizas y fijar concretamente las condiciones y reservas del armisticio, debe pactarse con claridad en una acta por escrito en la que se detallen todas y cada una de las obligaciones que impone, determinando precisamente el día y hora en que principia y termina, los lugares á que se aplica, la línea divisoria, ó zona neutral, que marque la posición respectiva de los ejércitos, y todas las cláusulas accesorias en que convengan las partes—como la que puntualice los lugares de esa zona y las condiciones para las relaciones generales y mercantiles de sus nacionales, los actos de guerra que prohiben, etc., etc.

Su cumplimiento y notificación.—El armisticio debe observarse desde el día en que se ha concluído; y como para que se cumplan sus obligaciones es preciso que se conozcan, el Gobierno y sus oficiales—bajo pena de responsabilidad é

indemnización—deben notificarlo inmediatamente á sus tropas para que dentro del término de la distancia cesen las hostilidades y se tengan por nulas las capturas practicadas después del convenio, siendo extensiva esta suspensión á todos los súbditos y dependientes de los beligerantes.

Actos permitidos y prohibidos.—El carácter del armisticio, esto es el receso en que pone á los actos de fuerza, manifiesta, pues, lo que por él se permite y se niega á cada beligerante; y por esto, quedan en libertad de hacer en su territorio ó dentro del límite ó zona neutral convenida todo lo que pudieran hacer en tiempo de paz, excepto aquellas operaciones que no hubieran podido realizar sin peligro ante el enemigo antes de la tregua. Así, en territorio distante de la lucha, pueden reclutar tropas, recibir refuerzos, fabricar armas, abastecerse de víveres y municiones, reparar fortalezas, equipar buques, apoderarse de las plazas definitivamente abandonadas, etc., porque en todos esos lugares la fuerza del enemigo no hubiera podido impedirlo; pero, en el teatro de la guerra en donde obraría esa resistencia, no pueden emprender ningún movimiento ni operación que alterase sustancialmente la condición en que se hallan los contratantes, como cambiar completamente sus posiciones estratégicas, reconstruir las obras destruídas, pues hacerlo bajo el amparo del armisticio sería favorecer su situación con detrimento del enemigo sorprendiendo su buena fé con mengua del honor militar.

Abastecimiento de plazas sitiadas.—Por consiguiente, el abastecimiento de víveres durante el armisticio para la guarnición y habitantes de una plaza fuerte sitiada es cuestión que sólo depende de la voluntad del sitiador: pues su derecho para concluir la rendición por hambre, y no por otros medios militares, se desprende de los que tiene por la guerra y se conserva en medio del *statu quo* del armisticio. Y según las necesidades de ella, puede negarlo si conviene á sus planes, ó permitirlo por deber de humanidad, subordinado en este caso á su derecho extricto—para no aumentar nútilmente los horrores de la guerra.

Para evitar tales inconvenientes se acostumbra insertar en el armisticio una cláusula especial sobre el modo de abastecer á las plazas sitiadas, ó bloqueadas, en el momento del convenio, determinando en ella la proporción diaria de raciones, el tiempo en que ha de hacerse y por quién. Así se ha practicado siempre, y sólo en la guerra franco-prusiana de 1870, durante el sitio de Paris, Bismarck no quiso acceder á la provisión de víveres que solicitaban los franceses, por cuyo motivo quedó sin efecto el armisticio iniciado.

El abastecimiento—cuando no se pactó expresamente la forma—puede hacerse con las raciones necesarias día por día ó para un plazo de diez días, á fin de que su cantidad corresponda al consumo ordinario mientras dure el armisticio.

Infracción de la tregua.—Como el armisticio reposa en la buena fé de las partes y ésta es la que por interés recíproco funda la limitación que da cada beligerante á su derecho para proseguir los actos de fuerza, la infracción intencional por parte del Gobierno, ó sus subordinados por él autorizados, á las obligaciones que contiene, rompe la tregua y desliga de su cumplimiento al otro contratante que—á no haber estipulación en contrario, como una pena estipulada—puede emprender inmediatamente las hostilidades. Pero si la violación de la tregua es hecha maliciosamente por súbditos del Estado enemigo sin su órden, esa conducta del particular que no tiene carácter público, no la rompe, y sólo da lugar á pedir el castigo del culpable y la reparación del daño.

Cómo concluye.—La tregua de plazo cierto concluye por la expiración del término pactado, y—á no haberse convenido la denuncia, es decir el aviso preliminar, se renuevan las hostilidades. Sólo en las treguas de duración indefinida, dicha denuncia es obligataria, pues como la tregua indeterminada es casi siempre un medio para llegar á la paz, conviene á los intereses públicos que se conozca la intención de concluirla como paso que quizás puede conducir al restablecimiento de las relaciones amistosas y—sobre todo—como medida que salva la dignidad y buena fé nacionales.

La tregua también termina—2º por el vencimiento de su cláusula resolutoria;—3º por la denuncia, cuando así se pactó;—4º por su infracción por una de las partes; y 5º por la celebración de la paz ó de su tratado preliminar; y el plazo de la tregua, puede prorrogarse ó renovarse.

Capitulación.—Capitulación de guerra (*pacta deditionis*) es el pacto entre comandantes de fuerzas enemigas por el que se fijan las bases para la entrega de una nave, plaza, distrito ó cuerpo de ejército, á fin de evitar la ya inútil efusión de sangre.

Sus clases.—La capitulación puede ser—según las circunstancias—con ó sin condiciones.—En el primer caso, tienen que cumplirse completamente y de buena fé desde que se firme la capitulación.—En el segundo, esto es si las fuerzas se entregan á la voluntad del vencedor, se rinden á discreción; y cuando no se ha convenido en retener como prisionera á la guarnición, ésta debe salir libremente, y el vencedor está obligado siempre á observar las leyes humanitarias de la guerra sin exigir de la fuerza que se rinde condiciones deshonrosas.

Cómo se verifica.—Generalmente la intención de capitular se exterioriza enarbolando una bandera blanca, y se verifica por medio de parlamentarios encargados de proponer al enemigo las bases y reservas de la entrega,—Los jefes respectivos de mar y tierra tienen la facultad de celebrarla sin ratificación; y siempre que no se excedan de sus atribuciones militares pueden acordar las restriciones—como conceder la libertad previo desarme y condición de no servir más en la guerra—ó franquicias que estimen convenientes—como los honores de la guerra, esto es la salida libre de la guarnición armada, con banderas desplegadas y al són de las trompetas.

Cada jefe de fuerzas es el encargado de apreciar las limitaciones que se acepten; y en la capitulación debe determinarse la condición de las tropas, armas, propiedad y garantías de los no combatientes, quienes—aisladamente, en virtud de sus derechos naturales, pueden pactar con el enemi-

go los medios que—como contribuciones, salvaguardias, etc., cooperen á favorecer sus personas.

Por esto, en la capitulación se significa claramente la condición en que van á quedar las plazas y los oficiales que se rinden; la ocupación militar del territorio, el destino de la propiedad pública, asegurándose y garantizándose la libertad, religión y bienes de los habitantes—condiciones todas que varían y son más ó menos duras según las circuntancias de los ejércitos, la conveniencia de los combatientes y la generosidad del vencedor. Así, se pacta que la guarnición ó el ejército se retirará con armas y bagajes ó sin ellas; libres bajo palabra de no volver á servir en su ejército durante la guerra actual—ó quedarán como prisioneros de guerra, capturándose las armas, municiones y pertrechos de guerra.

Pactada la capitulación no puede destruirse nada—como fortaleza, armas, pólvora, cañones, porque desde el momento en que se convino todos ésos elementos bélicos pertenecen al vencedor cuya buena fé no puede engañarse.

Pasaportes y salvo-conductos.—Aunque propiamente hablando el nombre de pasaporte se emplea más en tiempo de paz para designar el permiso para ingresar al país, y en tiempo de guerra, para transitar por los lugares que no se hallan ocupados ó tomados por fuerzas militares—por pasaporte de guerra se entiende el permiso por escrito que la autoridad militar concede á los particulares para que puedan transitar libremente por algunos parages reservados.

Salvo-conductos son las garantías acordadas por escrito por las autoridades militares para proteger la persona y bienes de los particulares durante la travesía por el territorio ocupado.

Sus clases.—Tanto los pasaportes como los salvo-conductos pueden ser generales ó limitados, esto es pueden referirse á todo el teatro de la guerra sin restricción ninguna. en cuyo caso sólo pueden ser expedidos por la autoridad soberana ó sus delegados *ad hoc*, ó comprender sólo ciertos lugares y objetos determinados, en cuyo caso pueden otorgarse por las autoridades subalternas, como almirantes y

jefes de nave ó de ejército. También pueden ser temporales y permanentes, según el tiempo de su duración.

Diferencia entre ambos.—Los pasaportes se diferencian de los salvo-conductos, porque los primeros se refieren á la persona singular del portador, su comitiva—cuando por su gerarquía ó carácter la tiene—y equipage; mientras que los salvo-conductos protegen y se aplican también á cosas y lugares determinados.—Los primeros, sólo permiten la circulación libre de las personas por sitios en que sin ellos no podrían transitar; los segundos, además garantizan á éstas y sus bienes que no sufrirán daño y obligan al jefe que los concede para impedir, hasta con una escolta, los abusos de la fuerza.

Su invalidación.—Los pasaportes y salvo-conductos pueden invalidarse por el superior del jefe que los expidió ó por la autoridad que actualmente los examine, cuando su otorgamiento comprometa los planes de la defensa sostenida ó el portador abusara de su privilegio; pero no es lícito anularlos arbitrariamente, ni concederlos para sorprender á las personas y cosas garantizadas; antes bien el dador debe vigilar porque sus subordinados respeten esas franquicias que descansan en el honor militar y reprimir como culpables de felonía á los oficiales que los infrinjan.

Para gozar del amparo y garantía de los pasaportes y salvo conductos, el portador está obligado á observar fielmente la conducta decorosa que de ellos se desprende, y usarlos en el modo y forma por ellos mismos prescritos. Así, cuando no se permita expresamente, no pueden transferirse á otra persona, no autorizan para interpelar en la comitiva fugitivos ó sospechosos, ni para hacer acto alguno contrario á la protección que se disfruta, bajo pena de anulación y responsabilidad.—Y como son documentos que manan del carácter oficial de la autoridad que los otorga, la muerte, traslación ó falta posterior de mando del otorgante, no los invalida hasta que se cumpla el plazo fijado, excepto en caso de fuerza mayor atendible, por ejemplo, una enfermedad que

impidió el regreso dentro del término, en el que por equidad se acostumbra conceder un nnevo plazo conveniente.

Los salvo-conductos para el tránsito de mercaderías tienen eficacia cualquiera que sea la persona que las lleve; los pasaportes, son intranferibles: y ambos son obligatorios, dentro de los lugares en ellos expresados, para los súbditos y las autoridades civiles y militares.

Salvaguardias.—Son las órdenes de protección singular que dá un beligerante para ciertas personas y localidades—como bibliotecas, museos, hospitales, casas religiosas, con el objeto de exceptuarlas de los efectos de la guerra.

Las salvaguardias son vivas, reales ó naturales, cuando se conceden en persona, esto es poniendo una guardia especial en la localidad protegida:—muertas ó por escrito, cuando se entregan pliegos que prohiben las hostilidades;—y por símbolo, cuando se pone una señal convenida.

Cuando se dan en persona, la guardia es inmune, y su alimentación es de cuenta del individuo, establecimiento ó institución, á quien favorece; y en caso de ocupación victoriosa de la plaza por el ejército nacional, debe dejarse que se vayan libremente, pues, de otro modo, corresponderíamos al servicio que prestaron á los nuestros con una deslealtad.

Licencias comerciales.—Licencia ó patente de comercio, es el permiso personal que—en caso de interdicción mercantil—concede un beligerante para que el concesionario trafique y comercie libremente con ciertas cosas y mercaderías

La licencia comercial, no es personal y puede trasmitirse, pues ella se refiere al tránsito de las mercaderías ú objetos que comprende y cuya circulación se autoriza.—No debe abusarse de ella.

Carteles.—Los beligerantes acostumbran también cangear prisioneros de guerra, enfermos ó heridos, por medio de convenciones especiales, que se llaman *carteles.*

Los carteles detallan lo relativo á los prisioneros, á su trato, á su manera de cangearlos, á los correos, á los parlamentarios, al empleo de ciertas armas, á la neutralidad de

determinados lugares ó territorios, á la inviolabilidad de ciertas personas ó categorías de personas, etc.

Estas convenciones pueden celebrarse en previsión de la guerra que pueda sobrevenir ó durante ella, en cuyo caso las pueden hacer los generales y comandantes en jefe en el trascurso de la lucha.

Lima, Agosto 11 de 1909.

RUFINO V. GARCÍA.
Catedrático de Derecho Internacional Público.

El régimen legal de las Compañías anónimas

(Continuación)

Mediante la reglamentación se ha obtenido en la práctica el mayor número de garantías para los accionistas y acreedores, realizándose así con toda verdad las seguridades que el legislador debe á los capitales que el público invierte en las compañías anónimas.

La reglamentación se funda en la acción particular y directa de los interesados, á quienes se dá el mayor número de facilidades para que puedan controlar efectiva y eficazmente la vida de estas compañías; y es indudable que los resultados que puede alcanzarse por esta vía son irrealizables por ninguna otra, al menos dentro de las que se conocen actualmente.

En efecto, quien velará, quien cuidará mejor los intereses particulares, los interesados mismos ó el Estado? Es claro que los interesados. Se dirá que lo general es la negligencia, que no todos cuidan de sus intereses con el celo necesario, y que el Estado debe intervenir adoptando un conjunto de medidas que remedien el mal, supliendo la deficiencia particular con su intervención.

No es aceptable este argumento. El Estado cumple en éste caso expidiendo las mejores leyes, las leyes que mejor garanticen el derecho de todos; pero no es posible exigirle el ejercicio de atribuciones que no le incumben, y que no podría cumplir bien, según ya se ha visto, como sería la de vigilar á las compañías anónimas para salvar los intereses de los negligentes, para evitar la ruina de los que no se preocupan de sus intereses. Esto equivaldría á conferirle

una verdadera tutela de todo punto inaceptable. Quien no pone el cuidado necesario en la administración de sus intereses, bien merece perderlos; y si acaso no fuera capaz para esa administración, la ley ha previsto el caso, y por consiguiente nada hay que temer cuando suceda.

Y no se crea que de la ausencia de toda intervención gubernativa en la vida de las compañías anónimas derive la explotación del pequeño capitalista, del obrero que invierte sus ahorros en la adquisición de acciones. Se dirá que ambos faltos de aptitud, en la mayor parte de los casos, para darse cuenta de su verdadera situación pueden ser fácilmente explotados. Pero este temor es absolutamente infundado.

El pequeño capitalista, el pequeño concurrente, se hallan cubiertos en las grandes compañías por la acción del gran capitalista. Interesado éste en evitar la pérdida de su dinero, y en obtener la mayor suma de utilidades, seguramente que no dejará de usar de los recursos que la ley le dé para impedir el fraude de los encargados de la gestión social, y procurar, al mismo tiempo el, mejor éxito para la empresa. La acción de los grandes capitalistas salva así los intereses de los pequeños concurrentes, quienes no hay porque suponer tampoco que permanezcan absolutamente inertes.

Respecto á las pequeñas compañías, la dificultad desaparece si se tiene en cuenta que es muy rara su constitución en la forma anónima. Las compañías anónimas no son para las pequeñas empresas. Las compañías de esta clase han fracasado generalmente, debido en gran parte á que las reducidas utilidades que han conseguido obtener ha sido necesario emplearlas, casi siempre, íntegramente, en cubrir los diversos y crecidos gastos que el sostenimiento de una compañía anónima demanda. Perdida asi toda confianza en estas compañías, no son bien acogidas, y el pequeño capitalista, en general muy desconfiado, se abstiene de concurrir á su constitución.

La vigilancia gubernativa de las compañías anónimas se ha substituído dentro del sistema de la reglamentación,

con la vigilancia por los socios mismos, quienes como no podrían ejercerla á la vez todos debidamente, la delegan en funcionarios especiales llamados comisarios de vigilancia.

Estos comisarios son elegidos por los accionistas, su cargo es temporal, son amovibles y están sujetos á responsabilidad. Su número debe ser de libre determinación por las compañías, las que lo fijarán atendiendo á sus necesidades peculiares.

El control de los comisarios de vigilancia se refiere á la gestión de los administradores de la compañía, y á fin de que puedan ejercerlo cumplidamente debe dárseles las mayores facilidades.

Respecto á este punto se hallan divididas las opiniones acerca de si deben ó no tener á su disposición, constantemente, los libros y todos los documentos de la compañía.

La ley francesa (1) establece que solo tres meses antes de la reunión de la asamblea general anual de accionistas. La ley belga (2) y los códigos alemán, húngaro, suizo é italiano disponen que los libros y documentos de la compañía deben estar constantemente á disposición de los funcionarios encargados de inspeccionar la gestión administrativa.

Este último sistema es el más conveniente. Solo mediante él los comisarios de vigilancia podrán estar en aptitud permanente de impedir cualquier abuso de parte de los administradores. En casos urgentes y de gravedad debe dárseles autorización para convocar á reunión extraordinaria de accionistas, con el objeto de poner en su conocimiento las irregularidades que hubieren notado, á fin de que la asamblea adopte las medidas que juzgare más oportunas.

En cuanto á sí los comisarios de vigilancia deben ó no ser accionistas, conviene mejor que lo sean, porque es de suponerse que teniendo interés en la compañía cuiden mejor del cumplimiento de sus obligaciones.

(1) Ley de 24 de julio de 1867.
[2] Ley de 18 de mayo de 1873

Los comisarios de vigilancia deben presentar anualmente una memoria á los accionistas, en la que á la vez que dén cuenta del ejercicio de su cargo, les sea de obligación manifestar si son ó no exactos los datos contenidos en la memoria presentada por los administradores. De este modo se obtiene para los socios la verificación de la memoria de los administradores.

La existencia de los comisarios de vigilancia no priva á los accionistas del derecho de inspeccionar por sí mismos en una época determinada los libros de la compañía y los documentos comprobatorios de los balances. Así se completa la vigilancia.

Sujetar el mecanismo de las compañías anónimas á una reglamentación detallada, escrupulosa, dentro de la que á la vez que se prevengan los abusos, se preste á los socios las mayores facilidades para que por si mismos puedan controlar con toda eficacia la administración del capital que tengan invertido en estas compañías, ese es el ideal, y á su realización se dirige el esfuerzo universal.

La reglamentación ha sido adoptada por casi todas las legislaciones en lugar de la intervención gubernativa, primer régimen vigente en todas éllas. Son muy pocos los países en los que todavía subsiste este sistema, que con razón puede ahora calificarse de atrazado. Recorramos las principales legislaciones y quedará comprobada esta aseveración.

Fué Inglaterra el primer país que suprimió la intervención gubernativa del régimen legal de las compañías anónimas.

Tres principios consignaba la common law relativamente á las compañías: 1º responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios; 2º intransmisibilidad libre de la parte social y; 3º necesidad de autorización legislativa para que pudieran constituír personas civiles distintas de las de los asociados.

Bajo este régimen no puede considerarse á las compañías como órganos de utilidad para el desarrollo industrial. Así se comprendió bien pronto en Inglaterra, y, por

leyes que pueden llamarse de excepción á la regla general, se confiere la personalidad civil á algunas compañías, y se les permite ser de responsabilidad limitada.

Se confiere al rey el poder de hacer estas concesiones y se le dá también facultad para autorizar la emisión de acciones.

El año 1844 se creó el Registro de Compañias, y una ley del mismo año estableció que sin necesidad de autorización real toda compañía que en él se inscribiera sería considerada como persona civil, dentro de la que sería libre la transferencia de las partes sociales. De los beneficios de esta ley se excluyó á los bancos que quedaron sometidos al antiguo régimen.

Por ley del año 1855 se estableció que para ser de responsabilidad limitada una compañía, bastaba el registro de sus estatutos. Se exceptuó de la regla á los bancos y á las compañías de seguros.

Finalmente por leyes expedidas en 1857 y 1858 se concedió, respectivamente, la calidad de persona civil y el beneficio de la responsabilidad limitada á los bancos que cumplieran las formalidades del registro prescritas por las leyes anteriores.

Queda asi solo, pues, para las compañías de seguros la necesidad de recabar carta real para poder ser compañías de responsabilidad limitada.

El año 1862 se expidió una ley general, que puede decirse suprimió definitivamente la intervención gubernativa del régimen de las compañías. Esta ley estableció que toda compañía que se registrara tendría el carácter de persona civil, sería de responsabilidad limitada y adquiriría para sus miembros la ventaja de la libre cesión de las partes sociales. La common law continúa en vigor para las compañías no registradas, y también para las que se compusieran de menos de siete personas, concediéndoseles, sin embargo, el derecho de someterse á la nueva ley.

Después de la ley del 62 dos vías tienen las compañías para adquirir la personalidad civil; cumplir con los requisitos prescritos por esta ley ú obtenerla mediante la expedi-

ción de ley especial ó carta real de concesión del beneficio. Siendo larga y muy costosa está última, cabe asegurar que haya caído en desuso.

En Francia las primeras compañías por acciones son una verdadera ruina, á causa de los abusos que por medio de éllas se cometen. A tal punto llegan las cosas que la Convención, considerándolas como un peligro para el crédito público decretó la supresión de las existentes y la proscripción de esta clase de compañías de la República. Poco después se autoriza nuevamente su constitución, pero estableciéndose la autorización legislativa previa como requisito para éllo.

El Directorio suprimió esta medida y declaró libre la constitución de las compañías por acciones.

El Código de Comercio de 1807 que trae la novedad de las compañías en comanditas por acciones, adopta dos temperamentos distintos para las compañías por acciones: prescribió la autorización previa gubernativa como requisito para la constitución de las compañías anónimas y para las modificaciones que quisiera introducirse en sus estatutos, y confirió al Poder Ejecutivo el derecho de vigilarlas; á las compañías en comanditas por acciones no les impuso restricción alguna especial.

Debe advertirse que esta arbitraria distinción no existía en el proyecto del Código, que sometía al mismo régimen á ambas clases de compañías, en lo que de común tienen; pero debido á la intervención de las Cámaras de Comercio el proyecto se modificó, y el código fué aprobado en la forma antes indicada.

La amplia libertad dejada á las compañías en comanditas por acciones fué de muy malos resultados. Se propagaron de una manera extraordinaria, debido á que se adoptan como medio de eludir la autorización previa prescrita para las compañías anónimas, y bien pronto se convierten en instrumento del fraude y del abuso. Esto dió lugar á que se llegara al extremo de pensarse en su supresión, pero apreciándose seguramente tal medida de excesivo rigor, se con-

vino en reglamentarlas. Una ley del año 1856 reglamentó su constitución y funcionamiento.

Por ley de 24 de julio de 1867 se adoptó definitivamente la reglamentación. Esta ley suprimió del régimen de las compañías anónimas la autorización y la vigilancia gubernativas, medidas que se dejaron subsistentes solo para algunas compañías como las de seguros sobre la vida y las tontinas, con el objeto de prevenir los fraudes á que facilmente pueden dar lugar la naturaleza complicada de sus operaciones á la vez de tan larga duración. Estos parece que fueron los motivos que se tuvo en consideración, pero participan estas razones de la inconsistencia de todas las que se alegan para justificar la intervención gubernativa en la vida de las compañías anónimas.

En Alemania el Código de Comercio de 1861 exigía la autorización previa para la constitución de las compañías por acciones.

Por ley de 11 de junio de 1870 se suprimió y quedó establecida la reglamentación.

En Bélgica se adoptó la reglamentación por ley de 18 de mayo del año 1873. Hasta la dación de esta ley rigió en Bélgica á las compañías por acciones el Código de Comercio francés de 1807.

En Italia según el Código de Comercio de 1865 era necesaria la autorización previa para la constitución de las compañías por acciones, las que debían además ser rigorosamente vigiladas por el Gobierno. Por ley de diciembre del mismo año se relevó al Gobierno de esta obligación, creándose un cuerpo de vigilancia permanente, al que se invistió de rigorosas facultades. El Código de Comercio de 1882 suprimió la autorización previa y la vigilancia del régimen de las compañías por acciones.

En España el Código de Comercio de 1829 prescribía la autorización del Tribunal de Comercio para la constitución de las compañías por acciones. Por ley de octubre del año 1869 se suprimió esa autorización, y el Código de 1885 se distingue por la amplia libertad que deja á las compañias anónimas.

Finalmente, en Suiza, Hungria, Portugal, Suecia, Bulgaria, Méjico y el Brasil se ha adoptado también la reglamentación.

El sistema de la autorización previa gubernativa subsiste en Holanda, Austria, Rumania, Rusia, Finlandia, Argentina y Chile.

En conclusión: 1º debe excluírse toda intervención gubernativa del régimen de las compañías anónimas, porque como queda demostrado, aparte de no satisfacer su objeto es causa de graves inconvenientes; y 2º debe reglamentarse á las compañías anónimas, es decir, no debe dejarse libertad amplia á los asociados para que se constituyan como deséen, sino que debe expedirse un conjunto de disposiciones legales, dentro de las que, á la vez que se hallen amplia é igualmente garantizados los derechos de todos, se preste todo género de facilidades para que los interesados puedan controlar eficazmente la gestión social, á fin de que estén en aptitud de evitar los abusos, corregir oportunamente las irregularidades que se susciten é impedir el fracaso de la empresa, en cuanto éllo dependa de su acción.

Nuestro régimen legal relativo á las compañías anónimas es muy deficiente. Trasplantado al Perú el Código de Comercio español de 1885, nuestro Código como aquel les deja una libertad excesiva.

Inaceptable este sistema como se ha visto, conviene revisar á la brevedad nuestra ley, y ampliarla ó rehacerla íntegramente si así fuera necesario, adoptando en todo caso la reglamentación.

Son innumerables los vacíos que se notan al recorrerlo, y debe procederse á subsanarlos sin demora, á fin de evitar las males que de su subsistencia pueden derivar.

Ningún requisito se exige asi fuera de la escritura pública social y su inscripción en el Registro Mercantil para que las compañías anónimas puedan constituírse, nó se halla disposición alguna respecto á acciones liberadas, á acciones de prima, á las acciones que se dá en pago de los bienes no consistentes en numerario que se aportan á las compañías, ni

á las demás clases de acciones, nada se establece respecto al órgano de vigilancia que en representación de los socios debe inspeccionar constantemente la gestión administrativa, ni se trata casi de la publicidad, elemento importantísimo de garantía para los accionistas y acreedores &.

Entre nosotros existe la autorización previa y la vigilancia gubernativas, pero sólo para los bancos hipotecarios, las compañías de seguros y los bancos de ahorros. Estas medidas se han establecido por leyes distintas, en las que á la vez se ha reglamentado, también, el funcionamiento de las compañías á que se refieren.

El artículo 24 de la ley de bancos hipotecarios de 2 de enero 1889 establece: que para la acertada marcha de estos establecimientos, se formarán los respectivos estatutos, los cuales serán aprobados por el Gobierno, sin qué en ningún caso puedan contener disposiciones que alteren ó modifiquen la ley; y el artículo 39 de la misma ley dispone: que un inspector fiscal se encargará de verificar la exactitud de los balances, que semestralmente se les obliga á publicar por el artículo 38, con la caja y libros, y la del cuadro de cédulas amortizadas y en circulación que también se les obliga á publicar por el mismo artículo, y asi mismo de presidir la operación del sorteo de cédulas cada vez que se realice. El inspector es en esta Capital el Contador mayor más antiguo del Tribunal Mayor de Cuentas, y en los departamentos el Tesorero departamental.

La ley de 21 de diciembre de 1895 estatuye: que el Gobierno vigile por medio de uno de los empleados superiores del Ministerio de Hacienda si las compañías de seguros, sus sucursales y agencias, cumplen las prescripciones legales, les exija su publicación cuando menos semestral de sus balances, y clausure á las que no se sujeten á la ley.

Por decreto de 23 de junio de 1897 se estableció que la inspección fiscal de las compañías de seguros correría á cargo del Director del Crédito Público, y se determinó sus atribuciones.

Finalmente, la ley de bancos de ahorros de 16 de octubre de 1901 dispone en sus artículos 11 y 13, respectivamente: que el Cajero Fiscal de Lima y el Tesorero Fiscal en los departamentos están obligados á verificar, sin retribución alguna, la conformidad del balance que por el artículo 10 se obliga á publicar meusualmente á estas instituciones, con la caja y libros del banco; y que los estatutos de los bancos de ahorro serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Es inaplazable la revisión de nuestras disposiciones legales relativas á compañías anónimas, y la formulación de un proyecto de ley general en el que se hallen comprendidos todos los puntos que comprende el árduo problema del regimen de estas compañías.

Suprímase en todo caso la intervención gubernativa y adóptese sin temor la reglamentación.

Se han presentado á las Cámaras dos proyectos de ley referentes á compañías anónimas: uno por el que se establece su inspección gubernativa, y otro que contiene varias disposiciones relativamente á las acciones liberadas, al tanto por ciento máximum que de las utilidades puede asignarse en calidad de remuneración á los organizadores ó promotores de las compañías, á los derechos de los tenedores de títulos por participación en las utilidades, á la responsabilidad de los miembros de los directorios, á la publicidad de los actos de las compañías y al derecho de los socios para examinarlos.

Asi como es de desear que no se apruebe el primero, porque sin aportar ventaja alguna á nuestro regimén vigente, originaría, seguramente al contrario, serias dificultades, convendría la aprobación del segundo que con un criterio francamente intervencionista nos conduce á la reglamentación.

Los bancos de Lima en vista de ambos proyectos han presentado un extenso memorial á la Cámara de Comercio, pidiéndole formule y presente al Congreso un estudio crítico

de los citados proyectos, en el que se hagan notar los inconvenientes de que adolecen, teniendo en cuenta las indicaciones que hacen.

Es de esperarse que nuestros legisladores tomen en consideración las observaciones formuladas por los bancos, y el memorial que en su nombre les presente la Cámara de Comercio. Se trata de una obra para cuyo buen éxito la cooperación que expontaneamente se ha ofrecido es de la más alta importancia. Si se aprovecha de ella, puede augurarse que se consiga arribar á las mejores, á las más aceptables conclusiones.

Lima, Setiembre de 1909.

Vº Bº ALZAMORA

Consejo Universitario

SESIÓN DEL 6 DE JULIO DE 1909

Presidencia del Señor Rector Doctor don Luis F. Villarán.

Abierta, con asistencia del Vicerrector Dr. don Lizardo Alzamora; de los Decanos Drs. Aramburú, y Barrios; de los Delegados Drs. Martínez, Arias, Velázquez, Elmore, Villagarcia y el Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del Sr. Ministro de Instrucción, trascribiendo el decreto supremo relativo á la organización del profesorado nacional.

Acusado recibo, y trascrito oportunamente á las Facultades de Ciencias y de Letras, se mandó archivar.

Del mismo, en que trascribe la resolución suprema por la que se manda expedir al Dr. don Mariano I. Prado y Ugarteche, título de Catedrático Principal Titular de la Cátedra de Historia Crítica del Perú.

Trascrito á la Facultad de Letras, se mandó archivar.

Del mismo, en que trascribe el acuerdo supremo en el que se resuelve asegurar el local, mobiliario y útiles de la Facultad de Medicina en las Compañías de Seguros "Rímac" y "Urbana" en la suma de 5,000 libras en cada una.

Avisado recibo, y trascrito á la expresada Facultad, se mandó archivar.

Del mismo, trascribiendo el oficio que le ha dirigido el Ministro de Relaciones Exteriores, comunicándole la suprema resolución por la que se deroga la de 8 de Febrero de 1901, y se establece, para lo sucesivo, que no es exigible la condición de haber practicado estudios en las Universida-

des del Ecuador para ser admitido á ejercer las profesiones liberales en la República, conforme al convenio de 23 de Marzo de 1888.

Avisado recido, y trascrito á la Facultad de Medicina, se mandó archivar.

Del mismo, en que trascribe la resolución por la que se autoriza la traslación de matrícula de don Juan José del Río del 4º año de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos á igual año de la misma Facultad de la Universidad Menor del Cuzco.

Avisado recibo, y trascrito á la Facultad de Jurisprudencia, se mandó archivar.

Del Director General de Instrucción Primaria, trascribiendo la resolución suprema que ordena se proceda á extender la escritura de transferencia de dominio á favor del Gobierno de los tres corralones pertenecientes á la Universidad, situados en la calle de Inambari, que se mandaron expropiar por resolución suprema de 3 de Octubre de 1907, y que se gire, por el Ministerio del Ramo, á la orden del Rector un libramiento por la suma de Lp. 1557-8-35, que importa la primera armada de Lp. 457-8-35, y las once mensualidades de libras 100 cada una corridas desde Febrero á Diciembre, inclusive, del año pasado.

El Señor Rector manifestó que se había efectuado ese abono solo en la semana anterior, y que se continuarían haciendo las gestiones respectivas para obtener el pago de las armadas mensuales, correspondientes al año en curso.

El Consejo quedó enterado.

Del Señor Doctor don J. Matías León, comunicando la reorganización del Gabinete, por renuncia que de sus respectivas carteras han formulado los miembros del anterior presidido por el Dr. don Eulogio Romero.

Avisado recibo, en su oportunidad, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, participando que se ha reincorporado á la Facultad y encargádose de su Cátedra de Derecho Procesal (1er. curso), el Doctor don Glicerio Camino.

Avisado recibo, y trascrito oportunamente á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que la Facultad ha designado al Dr. don Pedro M. Oliveira para que regente la Cátedra de Filosofía del Derecho, mientras dure el impedimento del Catedrático Titular doctor don Manuel Vicente Villarán.

Avisado recibo, y trascrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo el cuadro en el que consta el número de lecciones dictadas por los Srs. Catedráticos, durante el mes de Abril último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, participando el sensible fallecimiento del Dr. don Emilio A. del Solar, Catedrático Principal jubilado de la Facultad y antiguo Decano de ella.

Contestado oportunamente, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo el cuadro en que se detalla el número de lecciones dictadas por los Srs. Catedráticos, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Medicina, participando que la Facultad ha concedido, en uso de sus atribuciones, tres meses de licencia, sin goce de sueldo, el Catedrático Principal Titular de Clínica Médica Dr. Odriozola, quien se ausentará de esta Capital por motivos profesionales.

Contestado oportunamente, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que la Facultad ha concedido al Catedrático Principal Titular de Higiene Dr. don Martín Dulanto una licencia de tres meses para que atienda al restablecimiento de su salud.

Contestado oportunamente, se mandó archivar.

Del mismo, elevando el cuadro relativo al número de lecciones dictadas por los Srs. Catedráticos durante el mes de Mayo último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, participando que ha concedido un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, el Catedrático Principal de

Física Dr. don Martín Dulanto, y llamado para reemplazarlo al Adjunto de la misma Cátedra Dr. don Carlos Granda.

Avisado recibo, y trascrito en su oportunidad á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo el cuadro en el que consta el horario conforme al cual funcionarán las clases y trabajos prácticos de la Facultad en el presente año universitario.

Contestado, se mandó archivar.

Del mismo, participando que la Facultad ha elegido su Delegado ante el Consejo Superior de Educación, al Dr. don Ignacio La Puente por renuncia del Dr. don Lauro A. Curletti.

Avisado recibo, y trascrito al Ministerio del Ramo, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que ha concedido un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, al Catedrático Principal de Agricultura y Química Agrícola, Dr. don Abraham Rodríguez Dulanto, y llamado para reemplazarlo, en la regencia de dicha Cátedra, al Catedrático Principal de Botánica Dr. don Ignacio La Puente.

Contestado oportunamente, y trascrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo el cuadro que manifiesta la asistencia de los señores catedráticos de la Facultad á sus respectivas clases durante el mes de Mayo último.

—Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que la Facultad ha acordado que el doctor La Puente,que fué designado para reemplazar al doctor Rodríguez Dulanto, siga regentando la referida cátedra, durante la ausencia de este catedrático.

Acusado recibo y trascrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, participando que la Facultad, en ejercicio de sus atribuciones, ha concedido tres meses de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, al catedrático principal del primer curso de Física, doctor don Martín Dulanto, habiendo llamado al adjunto de la misma cátedra

doctor don Carlos Granda para reemplazarlo en la regencia de ella.

Avisado recibo, y trascrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, comunicando que habiéndose vencido en 30 de Noviembre último el plazo que se había concedido á sus alumnos para que pudieran recibirse de bachilleres y doctores conforme al antiguo plan de estudios, la Facultad ha acordado prorrogar dicho plazo, con tal objeto, hasta el 30 del próximo mes de Noviembre inclusive

Enterado el Consejo, se mandó archivar.

Del mismo, participando que la Facultad ha resuelto aplazar hasta el próximo año el examen de admisión por no haber llegado á conocimiento de los aspirantes de toda la República, en tiempo oportuno, las condiciones bajo las cuales debía realizarse dicho examen.

Enterado el Consejo, se mandó archivar.

Del mismo comunicando que á mérito del viaje á Europa del doctor don Manuel Alvarez Calderón, ha designado al doctor don Hildebrando Fuentes, como catedrático adjunto de Estadística y Finanzas, para que se haga cargo de la enseñanza de dicho curso durante la ausencia del referido catedrático principal.

Avisado recibo, y comunicado á la Tesorería, en su oportunidad; se mandó archivar.

Del mismo, participando que por impedimento del doctor don Juilo R. Loredo, la Facultad ha encomendando la enseñanza del curso de Derecho Diplomático é Historia de los Tratados del Perú al doctor don Francisco Tudela y Varela, mientras dure el impedimento del citado catedrático adjunto.

Avisado recibo, y trascrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que la Facultad ha elegido al doctor don José Varela y Orbegozo, Catedrático Adjunto de Derecho Internacional Privado por renuncia que ha hecho de este cargo el Dr. don Antonio Miró Quesada, y que

asimismo, proveyendo la Adjuntía de Derecho Marítimo, ha elegido al Dr. don Mario Sosa.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que la Facultad ha elegido su delegado ante el Consejo Universitario, al Dr. don Adolfo Villagarcía, en lugar del Dr. don Manuel Alvarez Calderón, que se ha ausentado de la República.

Avisado recibo, y trascrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, participando que por encontrarse impedido, por ahora, para continuar al frente de su Cátedra de Derecho Internacional Público, ha designado al Adjunto Dr. don Rufino Gàrcía para que se encargue de la enseñanza de dicha clase.

Avisado recibo, y trascrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo los cuadros en que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores catedráticos durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Avisado recibo, se mandaron archivar.

Del mismo, remitiendo un cuadro semejante á los anteriores, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, participando que habiéndose ausentado en servicio de la República el Catedrático Principal del curso de Filosofía Subjetiva, se ha encargado de la enseñaza de dicha Cátedra, el Adjunto de ella Dr. don Alejandrino Maguiña.

Avisado recibo, y trascrito á la Tesorería, en su oportunidad, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que con fecha 27 de Marzo, se ha reencargado de la enseñanza del curso de Literatura Antigua, el Catedrático Principal de esa Asignatura, Dr. don Guillermo A. Seoane.

Avisado recibo, y trascrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que se ha encargado de la enseñanza del curso de Historia Crítica del Perú, el Dr. don

Carlos Wiesse, por licencia concedida al Catedrático Principal Titular Dr. don Mariano I. Prado y Ugarteche.

Avisado recibo, y trascrito á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo el cuadro de asistencia y faltas de los señores catedráticos á sus respectivas clases, durante los meses de Abril y Mayo.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad correspondiente al mes de Febrero último. Los ingresos del mes, considerando el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 2283-9-46, y los egresos, de Lp. 1241 5-42; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 1042-4-04.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Marzo último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 2701-4-91, y los egresos de Lp. 1272-3-82; quedando, en Caja el saldo de Lp. 1429-1-09.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Abril último. Los ingresos del mes, considerando el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 3621-4-24, y los egresos de Lp. 1300; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 2321-4-24.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Mayo. Los ingresos del mes, considerando el saldo del mes anterior, fuerón de Lp. 3740-7-83, y los egresos de Lp. 1314-6-17; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 2426-1-66.

Enterado el Consejo de los manifiestos, se mandaron archivar.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

Se dió lectura, separadamente, á las bases formuladas por la Tesoreria de la Institución, para el arrendamiento escriturario de las siguientes fincas:

Calle de Chachapoyas Nos. 149 y 153.
,, ,, Paruro Nos. 226, 228 y 232.
,, ,, Chachapoyas Nos. 143 y 145.

Calle de Carabaya Nos, 1058 y 1062.
,, ,, Piura Nos. 625 y 631.

Se leyó asimismo los informes emitidos por la Comisión Económica en dichas bases y en que opina porque el Consejo las apruebe.

Fueron aprobados, sucesivamente, los anteriores informes.

Del informe de la Comisión Económica, en el presupuesto de ingresos y egresos de los fondos especiales de la Facultad de Ciencias, formado para el año en curso, y en que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Fué aprobado.

Del informe de la misma Comisión, en el presupuesto de fondos especiales de la Facultad de Letras, formado para el año en curso, y en el que opina porque el Consejo lo apruebe.

Fué aprobado.

Del informe de la misma Comisión, en el presupuesto de fondos generales de la Facultad de Medicina, para el año en curso, y en el que opina porque el Consejo le preste su aprobación, debiendo considerarse, durante este año, como gratificación, el aumento de sueldo á los señores Catedráticos.

Fué aprobado.

Del informe de la misma Comisión, en el presupuesto de fondos especiales de la Facultad de Medicina, para el presente año, y en el que opina porque el Consejo lo apruebe.

Fué aprobado.

Del informe de la misma Comisión en el presupuesto formulado para la Casa Reffray Drouard y Ca., remitido por el Decano de la Facultad de Ciencias, para el ensanche del Salón de Dibujo Lineal y Geometría Descriptiva ascendente á la suma de Lp. 60—500 milésimos, y en el que opina porque el Consejo lo apruebe.

Fué aprobado.

Del informe de la Comisión de Reglamento, en el proyecto de reforma del capítulo 7o. del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, relativo al Concurso de Cáte-

dras, y en el que opina porque se apruebe dicho proyecto con las modificaciones siguientes:

1a. Que entre los artículos 43 y 44, se intercale lo siguiente: 43 (*a*) Los programas se presentarán en pliego cerrado y sellado con un rótulo que indique el nombre del autor y quedarán bajo la custodia del Secretario quien dará recibo á los opositores que lo soliciten, firmando en la cubierta de cada programa.

2a. Que entre los artículos 45 y 46, se intercalen los tres artículos siguientes:

45(*a*). — Verificada la calificación personal, la Facultad decidirá por mayoría absoluta y en sesión pública, si los expedientes de los opositores han sido tramitados con las formalidades legales y si los candidatos tienen ó nó los requisitos de la ley para ser Catedráticos.

45(*b*).—La Facultad que califique favorablemente á un opositor, procederá, acto contínuo, á abrir el pliego que contiene su programa, y eligirá en comisión á un Catedrático, quien en el plazo de ocho días, emitirá informe sobre los méritos ó defectos del programa antedicho.

Se devolverán sin abrirse los programas de los candidatos rechazados.

45(*c*)·—Los programas con su respectivo informe, quedarán en Secretaría por el plazo que señale el Decano, para que sean examinados por los Catedráticos, y estando tambien á disposición de los opositores.

3a.—Finalmente, que el artículo 47 se reforme en los signientes términos:

47.—En el dia y hora señalados, previa la lectura del respectivo informe, el opositor hará y sostendrá, una disertación oral de una hora, por lo menos, sobre los fundamentos del programa, el que debe contener la enumeración de las proposiciones del curso, la opinión del Catedrático acerca de ellas y la mención suscinta de los motivos de esa opinión. El candidato que hubiese emitido el informe sobre el programa, objetará al candidato, pudiendo hacer objeciones los demás Catedráticos.

Fué aprobado.

Del informe de la misma Comisión, en el acuerdo aprobado por la Facultad de Medicina relativo á que en las actuaciones y votaciones para los concursos de Cátedras no podrán tener representación las Cátedras concursadas, cualquiera que sea el catedrático que las regente, y en el que opina porque se revoque el referido acuerdo, debiendo darse extricto cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 8°. del artículo 388 de la ley orgánica de instrucción.

Fué aprobado, después de las indicaciones hechas por los doctores Velázquez, Arias y Alzamora.

Del informe de la misma Comisión, en el acuerdo de la Facultad de Medicina, elevado para su revisión al Consejo Universitario, relativo al permiso dado á don Estanislao Zawels, matriculado en el primer año de Odontología en Marzo último para que se le conceda rendir examen de dicho año, que como alumno libre cursó el año próximo pasado. Opina la Comisión en dicho informe, porque se declare que todo lo concerniente á la forma y oportunidad de las matrículas y exámenes es de la competencia exclusiva de las Facultades; y que, en consecuencia, sus resoluciones en esta materia no están sujetas á la revisión del Consejo Universitario.

Fué aprobado.

Del informe de la misma Comisión, en el acuerdo de la Facultad de Medicina, por el cual autoriza la apertura del curso libre de Clínica Quirúrgica propuesto por el Dr. don J. A. Sutter y en que opina porque se apruebe dicho acuerdo.

Fué aprobado.

Del informe de la Comisión Económica, en la solicitud de don Juan Sanguinetti, en que manifiesta que para convenir en la permuta de las tiendas que posee en la "Avenida Grau," colindantes por el respaldo con la huerta "Matutito," se le dé una tienda más. Opina la Comisión, porque se acceda á la referida solicitud por ser ventajosa la propuesta para la Universidad en la forma que está llano á realizarla el expresado Sanguinetti.

Asi se acordó.

Después de las indicaciones hechas por el señor Rector, acordó el Consejo se procediera á la construcción de la finca No. 668 de la calle del Cuzco, con arreglo al plano y especificaciones formuladas por el ingeniero de la Institución, solicitándose para el efecto propuestas de contratistas, las que se someterán á la Comisión Económica, presidida para este acto, por el Rector.

En seguida se autorizó al Rectorado para que disponga lo conveniente para la pintura de las fachadas del local de la Universidad por las calles de Inambari y de Azángaro y de las casas Nos. 879 á 889 de esta misma calle.

El Señor Rector, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento Interior de la Universidad, propuso á los Catedráticos doctores Miguel A. de la Lama, José M. Manzanilla, Enrique Guzmán y Valle, Manuel A. Velázquez y Carlos Wiesse para que formen la Comisión que bajo la presidencia del Vicerrector, debe dirigir la publicación de la "Revista Universitaria."

El Consejo aceptó esa designación.

Después de lo cual, el Sr. Rector levantó la sesión.

Lima, 7 de Setiembre de 1909.

Aprobada.

VILLARÁN. RICARDO ARANDA.

Una ciencia nueva en la enciclopedia teológica: La Teología Histórica.

PRELIMINAR

El carácter avasallador, positivo y crítico, de la ciencia contemporánea, tenía que invadir el mismo sagrado é inviolable recinto de la teología, de esta ciencia hierática que, hacía siglos, venía viviendo, algo indiferente á las disputas de los hombres, en su región dorada de la especulación y de lo sobrenatural.

Kant, el gran filósofo, con su examen de los fundamentos mismos de la filosofía y de la ciencia, planteó el problema más capital del humano saber y hasta de la vida, el problema más hondo y trascendental de la metafisica, el llamado problema crítico del conocimiento. El filósofo alemán produjo de esta manera la revolución más universal que la humanidad ha presenciado en el orden de la ciencia desde los tiempos de Aristóteles, el filósofo-rey de la antigüedad y aun de toda la historia.

Este espíritu crítico de revisión y análisis de los fundamentos mismos del conocimiento humano tenía forzosamente que trascender al campo de la teología, y, entonces, si no nació, al menos se perfeccionó una de las más importantes ramas de la enciclopedia teológica, la que se ha llamado teología propedéutica, apologética ó fundamental, llamada así por estudiarse en ella los principios ó fundamentos mismos en que se apoya el orden sobrenatural religioso, que es el objeto propio y diferencial de la ciencia de Dios.

Pero en el movimiento kantiano podemos observar tres direcciones: la idealista, que fue la primera en el orden del tiempo, representada por el idealismo germánico trasceden-

tal de Fichte, Schelling y Hegel; la realista, ó mas bien, positivista, que es el reverso lógico de la anterior y fue iniciada por Comte, desarrollada por Spencer y sistematizada en un rígido monismo materialista por Haeckel; y, por último, la dirección harmónica, que es la contemporánea, de un naciente consolador espiritualismo, nada apriorista y dogmático, sino eminentemente crítico y positivo, tratando desinteresadamente de fundarle y apoyarle en los hechos mismos de la ciencia y de la historia, en las exigencias mismas de la vida y de la realidad.

Estas tres direcciones ejercieron otras tantas influencias en los dominios de la ciencia religiosa. El idealismo, principalmente el de Hegel, produjo la escuela exegética de Tubinga, asoladora de lo sobrenatural, cuyos grandes corifeos fueron Baur y Strauss, cuyo gran propagandista y vulgarizador fue Renán con el estilo delicioso de su *Vida de Jesús*. El positivismo materialista condujo por distinto camino á idéntico resultado, negando especialmente el dogma de la creación y el relato bíblico de ese dogma, negación que entrañaba hasta la del mismo Dios.

El nuevo espiritualismo no niega en absoluto lo sobrenatural, y ofrece la ventaja de haber planteado la controversia religiosa en su más propio terreno, cual es el estudio nada apriorista y fantástico, como lo hacía la escuela de Tubinga, sino eminentemente crítico y positivo de los mismos textos religiosos; pero influído todavía por una corriente poderosa del positivismo materialista, cual es la del agnosticimo spenceriano, establece una verdadera separación entre el orden natural y el sobrenatural, entre el orden divino de la fe y el humano de la ciencia y de la historia, y en vez de llegar á una interpretación armónica de esos dos órdenes del conocimiento y de la vida religíosa, parece que se obstina no sólo en no pasar del umbral de los textos religiosos, sino que muestra, además, en algunos de sus partidarios, decidido empeño de poner en contradicción su sentido histórico con el que les ha dado el magisterio eclesiástico. Tal sucede con Harnack y Loisy, especialmente son este último, el cual, para salvar su fe de católico, cuan-

do lo era, decía que, siendo diferentes los dominios de la fe y de la crítica, no se curaba de la primera en sus investigaciones históricas, ni de la oposicion de los resultados de estas investigaciones con los dogmas del cristianismo, y que, por lo tanto, podía afirmar una cosa como historiador y crítico, y otra como fiel y sincero creyente. ¡Extraño y absurdo dualismo que acabaría pronto con todo lo sobrenatural! Pues el entendimiento humano sólo puede vivir de la armonía, de la unidad, condición esencial é indestructible de la verdad y de todo verdadero y legítimo conocimiento; por lo cual hay que convenir en que la Iglesia se defendió á sí misma y defendió á la razón humana, al definir como dogma en el Concilio quinto de Letrán y en el Vaticano la unión de la filosofía y de la teología, de la razón y de la fe, de la verdad de las ciencias humanas y la verdad de las afirmaciones católicas.

Las tres direcciones indicadas no han dejado de ser beneficiosas á la cultura y á la religión, porque en esta vida de lucha y de combate la existencia del mal viene á ser una condición necesaria de la existencia del bien. La primera dirección, la idealista, provocó una defensa admirable de la religión cristiana en el terreno histórico-bíblico; la segunda, la positivista, trajo como consecuencia un desarrollo inmenso de la apología científica de los dogmas cristianos; la tercera, que es la contemporánea, ha traído como resultado la organización novísima de una ciencia, la teología histórica, tan científica como histórica, de la cual se sirven los adversarios de la religión sobrenatural cristiana para combatirla, y sus apologistas, para defenderla.

QUÉ ES LA TEOLOGÍA HISTÓRICA

Conocida es la división antigua de la teología en positiva y escolástica, fundamento y base racional la primera de la segunda, y ambas unidas en una sola teología que se ha llamado mixta. Sin modificarse en lo esencial esta divi-

sión clásica de la teología, no puede negarse que, merced á las luchas científico-religiosas, se ha extendido el campo de la ciencia teológica, creándose la teología propedéutica como introducción á la teología positiva, y tratándose de organizar en cuerpo doctrinal y lógico la teología histórica, como una especie de ciencia intermedia entre la positiva y la escolástica.

No he de hablar aquí de la teología propedéutica, de su objeto y contenido, y mucho menos de la diferente concepción que de ella tienen los partidarios de la apologética tradicional y los de la apologética contemporánea de la inmanencia y de la acción. Para un católico estas diferencias están ya definidas y terminadas desde la publicación de la encíclica *Pascendi* de Pío X contra el modernismo teológico.

Tampoco creo oportuno hablar de la teología escolástica, de la cual me limito á decir ahora que por ella entiendo la organización científica y filosófica de las verdades contenidas en las fuentes de la Revelación, incluyendo en esas verdades no sólo las que se refieren de un modo directo al orden dogmático y especulativo de la creencia, sino también las que atañen al orden práctico de la vida cristiana. *Lex credendi, lex orandi, lex operandi.* Esta fue la concepción amplia de Santo Tomás de Aquino, la cual plugiese á Dios que no se hubiera puesto en olvido, porque quizá de ese modo se hubiesen evitado las antiguas luchas de escolásticos y místicos, y las actuales del pragmatismo contemporáneo ó dogmatismo moral contra el mal comprendido y peor llamado intelectualismo escolástico.

Pero sí he de decir dos palabras de la teología positiva antes de definir la histórica, porque acaso alguien pudiera confundir esas dos diferentes ramas de la enciclopedia teológica.

La teología positiva estudia la palabra de Dios en cuanto es objeto de la regla de fe remota y próxima, ó sea, en cuanto está contenida en las fuentes de la Revelación y está definida y declarada por la Iglesia. No traspasa, por consiguiente, en sus investigaciones el campo de la fe, limitán-

dose á catalogar las verdades contenidas en la Revelación, á exponer sus fórmulas auténticas y precisas y el modo cómo cada una está definida, explicada y garantida por la enseñanza del magisterio ecleslástico. De aquí que su objeto propio sea la exégesis de los documentos revelados y su explicación razonada.

La teología propiamente histórica que, como ciencia, es una ciencia nueva, se desarrolla en terreno distinto. Abraza dos disciplinas: la teología bíblica y la historia de los dogmas. La primera, disciplina puramente histórica, es la aplicación del método histórico, que está renovando todas las ciencias, al estudio de la religión hebraica y cristiana. Incluye también dos partes: el análisis y estudio del sentido histórico que tienen los diferentes conceptos y ritos de la religión, tal como se consignan en la Biblia, y la reconstrucción ó exposición científica de la historia del mundo moral y religioso de que nos habla la misma Sagrada Escritura.

De la historia de los dogmas no me entretengo á hablar, pues, aunque relativamente moderna, es disciplina teológica sobrado conocida. Pero sí debo repetir que ella y la teología bíblica forman y constituyen el organismo sistemático y lógico de la ciencia que actualmente se llama teologia histórica, que no es ni más ni menos que la aplicación del método histórico al estudio de la religión, de los dogmas, de las verdades reveladas, pero como realidades históricas que aparecen y se desenvuelven en el tiempo.

Pero ¿qué se entiende por método histórico? Porque determinado este concepto, conoceremos mejor la teología histórica.

Según el P. Lagrange en *La Méthode historique dans l' Ancien Testament*, el método histórico aplicado á la Biblia es el que nos enseña á buscar el sentido que tenían los textos cuando se escribieron, sean esos textos historicos, sean científicos, sean morales, sean proféticos, etc. Ahora bien, el método histórico, aplicado á todo lo que es objeto de la teología, consistirá en investigar el sentido no sólo de los textos bíblicos cuando se escribieron, sino de todas las ver-

dades reveladas cuando fueron reveladas, y el que han tenido estas verdades en la tradición y en el curso de los siglos que lleva de vida el cristianismo, á medida que las ha ido esclareciendo la teología y definiendo la Iglesia.

El objeto, pues, de la teología histórica es triple: Primero, el sentido de los textos bíblicos y de los textos tradicionales, sea cualquiera el orden de conocimientos á que se refieran. Segundo, el sentido de las verdades de fe cuando, como contenidas en las fuentes de la Revelación, fueron proclamadas por la Iglesia, estudiando á la vez si la Iglesia posteriormente ha conservado ese sentido, ó lo ha variado ó debía variarlo por imposiciones inevitables del progreso de la filosofía y de la ciencia. Tercero, armonía y relaciones de estos diversos sentidos como realidades históricas.

De lo dicho podemos inducir una definición exacta y precisa de la teología histórica, diciendo que es la ciencia que estudia el sentido puramente histórico de la doctrina de la religión cristiana. O en otros términos: Es el estudio de la doctrina de la religión cristiana, considerada simplemente como realidad histórica, desde su origen hasta nuestros días. O más brevemente: El estudio de la semántica puramente histórica de los textos religiosos del cristianismo.

NECESIDAD DEL ESTUDIO DE LA TEOLOGÍA HISTÓRICA

Para los que juramos en la unidad de la verdad, es evidente que entre el sentido dogmático, y el verdadero histórico de los textos no puede haber oposición alguna, y que el sentido histórico, como dice muy bien el P. Lagrange, debe ser siempre subsidiario, al menos para los católicos, del sentido que dé la Iglesia á los textos de la Revelación.

Pero como no han faltado quienes, entendiendo mal la llamada evolución de los dogmas, han negado la unidad doctrinal de la Iglesia en los diversos siglos, así también no faltan quienes, abusando del método histórico en teología, han establecido una verdadera separación entre el Evangelio y la Iglesia, entre el sentido histórico de los textos bíblicos y el que después han tenido como verdades de fe en la gran

comunidad cristiana. Testigos, entre otros, Harnack en sus *Dogmengeschichte* y *Das Wessen des Christentums*, y el ex abate Loisy en *L' Evangile et L' Eglise* y en *Autour d' un petit livre*.

Según estos ilustres portaestandartes del nuevo criticismo histórico racionalista, no hay en la Iglesia explicación, desenvolvimiento de unas mismas doctrinas, sino sucesión de unos dogmas á otros; el catolicismo histórico no es la religión de Jesús, es paulinismo, juanismo, helenismo, romanismo, agustinismo, etc; la Iglesia está separada de Cristo, por no existir unidad esencial entre sus doctrinas y las de Jesús, ni siquiera entre el Evangelio escrito por los Apóstoles y el Evangelio predicado por Jesús; divinidad de Cristo, misterio de la Redención, culto sacramental, jerarquía eclesiástica, autoridad infalible de la Escritura y de la Tradición, nada de esto es rigurosamente cristiano puro; Jesús no hizo más que predicar y preparar el próximo advenimiento del reino de Dios, proclamar la paternidad de Dios; él ni fundó ni vino á fundar la Iglesia, sino que ésta se estableció y organizó independientemente de Cristo, buscando su modelo en el imperio romano, etc., etc.

Estos y otros errores, gravísimos todos, se defienden hoy en el campo del criticismo histórico racionalista, y de ahí la necesidad imprescindible de cultivar la teología histórica en su doble aspecto de teología bíblica é historia de los dogmas.

Pero, aparte de esta razón, que es de capital importancia, hay otras que deben mover al teólogo al cultivo de la teología histórica.

Es la primera que así como la teología positiva es la base de la escolástica, así también la teología histórica puede ayudar y servir mucho á la positiva, con lo que dicho se está que puede ser también un magnífico auxiliar de la escolástica, la cual, como hemos indicado ya, tiene en la positiva sus más firmes fundamentos.

A la verdad, la teología positiva, según hemos dicho anteriormente, tiene por objeto la exégesis de los documentos escriturales y tradicionales y su explicación razonada según

las enseñanzas de la Iglesia. Siendo esto así, ¿no es un auxiliar excelente para ese objeto la teología histórica, que se propone estudiar el sentido que los textos sagrados tenían cuando se escribieron, valiéndose para ello de la historia en sus diversas fases, de la lingüística, de la literatura, de la arqueología, de la psicología social y religiosa, y, en general, de todas las disciplinas y ciencias humanas?

Pero aún hay más. La teología positiva saca sus verdades de las fuentes de la Revelación, siendo una de ellas la Escritura. Pero en la Escritura el sentido principal es el literal ó histórico, según el testimonio de los Santos Padres y sagrados expositores. Luego una disciplina científica, como la teología histórica, que nos ayude á conocer el sentido histórico de las Santas Escrituras, es por su misma naturaleza un buen auxiliar de la teología positiva.

Tiene aún otras dos ventajas importantísimas la teología histórica: una polémica y otra apologética. La primera, como se desprende de lo ya anteriormente dicho, consistirá en brindarnos armas para deshacer las objecciones que el criticismo histórico racionalista presenta contra el carácter divino del Cristianismo, para demostrar la falta de fundamento racional é histórico de sus negaciones, y para pulverizar las conclusiones puramente naturalistas que de premisar falsas, fundadas en datos mal interpretados de la historia, se sacan y formulan contra la religión cristiana.

La segunda ventaja es una consecuencia de la anterior, y consiste en hacer ver indirectamente la conformidad sustancial y absoluta del sentido que siempre ha dado la Iglesia á las verdades reveladas con el sentido histórico que éstas tienen; todo lo cual constituye una demostración admirable de la unidad doctrinal de la Iglesia en la sucesión de los siglos, y de la perfecta armonía que existe entre la regla de fe próxima y la remota, ó sea entre la Iglesia y la Revelación; deduciéndose, además, la necesidad de una regla de fe próxima, que sea intérprete de la remota, pues fuera de la Iglesia no ha existido ni unidad dogmática ni conformidad de las afirmaciones religiosas con el sentido histórico de los

textos. Véanse á este propósito las variaciones de las iglesias protestantes.

No es nuestro intento exagerar la importancia apologética de la teología histórica. Desde este punto de vista, no reconocemos en ella más virtualidad que la que tiene; y desde luego estamos muy lejos de creer que ella sola baste para resolver la formidable cuestión biblica y el todavía más formidable y pavoroso problema apologético. Exageración es esta en la que han incurrido los defensores del historicismo, sistema con el que se ha pretendido remediar los defectos del extrinsecismo. Pero, como ha observado muy bien M. Blondel, si el extrinsecismo, al tratar la historia dogmáticamente, tèrmina por suprimir la historia humana de la Biblia, suprimiendo de este modo el punto de partida para llegar á la fé; el historicismo se queda firme en el punto de que debiera partirse, punto muy lejano del dogma, por más que sus patrocinadores crean lo contrario. (*La Quinzaine*, Enero y Febrero, 1904)

Fundada es la observación de Blondel, pero no es menos cierto que una cosa es el historicismo y otra la teología histórica, la cual, si no basta ella sola para resolver el gran problema de la realidad sobrenatural cristiana, ofrece una base sólida para ulteriores trabajos de apología y exégesis.

De todo lo expuesto debemos concluir la necesidad del estùdio de la teología histórica, como punto de partida para conocer y explicar mejor las verdades reveladas, y como auxiliar poderoso, según hemos dicho antes, para defenderlas de los ataques de que son objeto por parte del criticismo histórico racionalista.

HISTORIA DE LA TEOLOGÍA HISTÓRICA

Constatada la necesidad de la teología histórica, no es de extrañar que, aunque no con la unidad científica que hoy tiene, se haya siempre cultivado en el Cristianismo, más ó menos, según las necesidades de los tiempos.

Jesucristo mismo, al reprobar á los judíos su incredulidad en su filiación y misión divina, les decía: *Scrutamini scripturas.... et illae sunt quae testimonium perhibent de me.* (Joan 5,39.) Registrad las Escrituras, puesto que creeis hallar en ellas la vida eterna: ellas son las que están dando testimonio de mí.

¿Qué pretendía Jesucristo con esto sino obligar á los judíos á que, ya que no creían en sus milagros, estudiasen al menos las Escrituras, á las que daban fe, y en ellas verían cómo el Mesías prometido por Dios era el mismo Jesús, en el cual coincidían todas las circunstancias históricas que las Escrituras atribuían al Mesias, al Hijo de Dios encarnado? ¿Y que era esto más que un estudio histórico de los textos?

Pues de los Padres de la Iglesia no es menester hablar. Testigos San Jerónimo y los doctores de la escuela bíblica de Antioquía de lo escrupolosísimos que eran del sentido literal-histórico de la Sagrada Escritura. Y en cuanto al sentido histórico de la Tradición, también procuraron estudiarle y conservarle siempre los Padres, entre los cuales se distinguieron mucho á este respecto Tertuliano, Vicente Lirinense y el doctor eximio San Agustín.

Esta conducta de los Padres la practicaron posteriormente los Doctores Ecolásticos, entre ellos el más insigne de todos, Santo Tomás de Aquino. Es cierto-dice el dominicano P. Gardeil—que Santo Tomás no practicó la información crítica, cual se hace en nuestros días; pero también es cierto que el estudio de la documentación teológica era su preocupación habitual, y que antes de servirse de esa documentación, que es la nota fundamental y característica de la teología contemporánea, la analizó y comentó, aprovechándola en su gran síntesis fidlosófico - teológica con discernimiento y prudencia.

Cuando después apareció el Protestantismo, fué preciso cultivar mucho la teología positiva y también la histórica, como nos lo acreditan las obras de Cano, de Gregorio de Valencia y del cardenal Bellarmino, dando con esto origen á que la teología adoptase un caracter mixto de histórica, positiva y filosófica ó escolástica, que cualquiera puede

admirar en los libros teológicos de Petau, Thomassini y, sobre todo, del agustiniano Berti.

Huelga decir que en el siglo XVIII, en el que todo se puso en discusión, también se entabló la lucha contra la religión en el terreno histórico, como lo manifiestan las obras de los apologistas de ese siglo y de la primera mitad del XIX.

Pero hay que confesar que, á causa, sin duda, del movimiento iniciado en la ciencia por el padre de la filosofía contemporánea, Kant, al que nos hemos referido al principio de este trabajo, no ha conseguido alcanzar la teología histórica hasta nuestros tiempos el carácter científico, universal é intenso, que hoy tiene, distinguiéndose, entre otros, como cultivadores de esta disciplina teológica en el campo católico, el gran obispo de La Rochelle, Le Camus, el sabio profesor de Roma, P. Hetzenauer, pero, sobre todo, los PP. Hummelauer y Lagrange, notabilísimos en la teología bíblica, por la aplicación osada y valiente de la crítica literaria, el uno, y del método histórico, el otro, al estudio de los textos bíblicos.

Bardenhewer, Schwane, Rauschen, Batiffol, Lahouse, De Broglie, Ermoni, Lemonnyer, Duchesne y otros, son también nombres ilustres, ya como historiadores de los dogmas, ya como cultivadores de ramos de la enciclopedia teológica muy relacionados con la teología histórica, tales como la Patrología, la Historia eclesiástica y la moderna Historia de las religiones.

CONCLUSIÓN

Después de este rápido y breve resumen histórico podemos y debemos afirmar que la teología histórica es sólamente nueva en cuanto al caracter científico que hoy va adquiriendo y que no ha tenido hasta ahora. En este sentido es una verdadera ciencia nueva en la enciclopedia teológica, y de ahí lo justificado que está el título de este modesto trabajo. Pero si, con la salvedad hecha, no puede menos de admitirse que la teología histórica es una ciencia

nueva, también hay que convenir en que le falta mucho todavía para alcanzar una organización perfecta. Aún no andan unidas en un solo cuerpo de doctrina la teología bíblica y la historia de los dogmas, y mientras no lo estén, no tendrá la teologia histórica los caracteres de unidad y continuidad propios de todo organismo cientifico acabado y perfecto. Pero á esa meta se llegará, pues ya está bien marcado el camino que hay que recorrer, desde el momento en que se ha logrado precisar el objeto, el contenido y el fin de la teologia histórica, y sus relaciones con las diferentes ramas de la teología.

P. M. VÉLEZ
De la Facultad de Teología

Lima, Septiembre, 1909.

El Programa de la 4ª Conferencia Pan-Americana de 1910.

1.—LOS CONGRESOS

En el próximo mayo debe reunirse en la Ciudad de Buenos Aires el cuarto Congreso Pan-Americano. Celébrase por aquella fecha el centenario augusto de la nación Argentina, fecha memorable en la historia política de estas regiones, pues en ella resonó allá en las tranquilas y feraces riberas del Plata la voz fecunda y el ejemplo sagrado de la independencia. Grandemente se propone celèbrar aquella efeméride el pueblo de San Martín y ojála que la agitación intensa de una ciudad en fiesta, la concurrencia populosa á exposiciones y concursos no influyan con exceso perturbando la atmosfera tranquila y grave de un congreso por el cual hay justa espectativa.

Los congresos internacionales han tenido siempre apasionados detractores. Se les ha llamado odiosas comedias, tribunales incompetentes é imparciales para resolver las cuestiones de Derecho Internacional. Admira la rara persistencia con que se reunen estas asambleas, pese á tanta maldición y á tanta ironía sobre ellas derramada, y los esfuerzos honrados que hacen por modificar esa opinión que por desgracia muy serios fundamentos tiene. La política, el equilibrio, el predominio, el imperialismo, el egoismo nacional y estrecho, la retórica excesiva, y hasta la intriga, la perfidia y los celos han turbado por desventura el ambiente de estos santos concilios de la solidaridad internacional. De muchos de los congresos del pasado, pudo decir con justicia nuestro maestro de Derecho Internacional que, "si llenaron en su caso fines muy importantes de política continental y de con-

ciliación, no tuvieron jamás base ni propósito jurídicos, ni proclamaron, sino limitada y ocasionalmente, reglas de derecho común que pudieran, sino suprimir, alejar las causas de conflito y dirimir estos por medios que no fueran los de la acción militar". (1) El principio jurídico y el reinado de la amplia justicia internacional tiene que luchar con el pasado atávico—constituído por siglos de estrépito guerrero, que nos legaron la adoración de la fuerza, el supremo prestigio y la gloria vinculada á las hazañas militares perpetuadas en faustuosos monumentos salpicados de sangre y cimentados sobre los despojos humanos de los campos de batalla.—La época bárbara de la sangre no esta aún muy lejana, ha reaparecido tormentosa en la última lucha en el Extremo Oriente en la que el mundo adolorido ha visto cumplirse todavía la maldición que formulara *Channing*. "El asesinato de miles de hombres, en lugar de compasión provoca en ellos entusiasta alegría; las ciudades están iluminadas y todo el país se regocija". Entre el Japón y los Estados Unidos existe una diferencia, nacida de aquí y que muchos no quieren ver, el uno ha conquistado el mundo con el trabajo, la paz y la libertad; el otro se ha abierto las puertas de la civilización con la espada, con la guerra.

Sin embargo, la reunión de grupos de espíritus selectos en congresos, el acercamiento de los dirigentes y de los intelectuales de un continente, el beber en la misma fuente hermosos y puros principios, va destilando ciertos efectos que no son perceptibles á los ojos de todos, ciertos beneficios morales, lentos que no se perciben con los ojos de la carne. Negar esa influencia oculta, pero fecunda, es como negar que una simiente humilde llegue á ser árbol frondoso porque no se le ve crecer. Es el eterno de perjuicio de ese utilitarismo objetivo que solo dá importan-

(1) Discurso del doctor Ramón Ribeyro. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Catedrático de Derecho Internacional Público, en la ceremonia de incorporación á esta Facultad del Exmo. señor Elihu Root —Revista Universitaria.—Vol. I. Número Especial, Setiembre de 1906· Pág. 15.

cia á las cosas materialmente visibles é inmediatamente útiles. Para estos espíritus serios y positivos solo lo que materialmente se percibe es útil y provechoso; el ideal, la realidad interior, la reforma moral, que constituyen la suprema realidad humana, se borran ante lo primero, sin pensar que las idealidades, las concepciones políticas y filosóficas. son las que iluminan y dirigen la vida de los pueblos. El pensamiento de *Romagnosi* y de *Mazzini*, las concepciones de *Rosmini* y de *Gioberti* prepararon el resurjimiento vigoroso de Italai. Los ideales formados serenamente en la discusión y en el estudio, cuando llegan á asimilarse, á teñirse en fuertes sentimientos elevados, cuando llegan á vivir la verdadera vida del espíritu, son fuerzas sorprendentes que en los momentos de necesidad social, modifican y dirigen la vida.

Los congresos tienen la alta misión de formar el ideal internacional y de encauzar la opinión pública. Solo que es difícil y lento que este rayo de clara luz llegue á iluminar el fondo obscuro del alma de las muchedumbres en donde duermen, siempre prontos á despertar, tantos instintos primitivos. La civilización es joven comparada con las generaciones de barbarie que han formado al hombre. Solo ha dorado la superficie. La función humana de los pensadores, de los periódicos, de los libros y los congresos es hacer que el amor á la paz y á la justicia ocupe en los espíritus el lugar en que viven el chauvinismo, y los odios nacionales que existan y fomentan la violencia. Hacer irradiar el principio generoso de la cooperación intelectual y comercial que se deben las naciones, encadenar almas á la religión de la solidaridad. Verdad que es grave cosa conciliar el amor y el servicio de la humanidad, pero ellos no pueden oponerse en las almas equilibradas y amplias como no se oponen el amor á la familia y el amor á la patria.

Créese tambien por muchos que las conclusiones de los congresos internacionales son verdaderas lanzadas de Quijote, inocentes, quiméricas, que dan el vacío ó se quiebran en las aspas de los molinos en su loco empeño de hacer triunfar la paz y el derecho. Que toda la hidalgía del visionario

señor de la Mancha es ahogada por la voz egoista de Sancho, por el interés positivo de las naciones. Pues bien, así es el mundo y en todo hombre, en toda raza, en toda alma se unen ensueño y realidad, egoismos del presente, lejanas esperanzas sin que podamos,ni debamos abandonar nunca la quimera que tanta parte tiene en la vida de la ciencia y en el arte de la vida Ojalá todas las naciones tuvieran la santa hidalgía del Quijote en sus relaciones internacionales; habría más nobleza, más desinterés, gestos más dignos. Lo cierto es que Leviathan domina en la sociedad de las naciones y Caiban dormita en muchos espíritus y frecuentemente despierta.

Otra de las causas de la esterilidad de los congresos internacionales está en que ellos interesan muy poco á las naciones. Generalmente se cumple con mandar delegados, con discutir el programa, muy pocas veces con hacer efectivas las soluciones y acuerdos tomados. La misión de las naciones empieza cuando el congreso acaba; es entonces que deben orientar su actividad legislativa hacia las conclusiones en él tomadas y en las que están empeñadas su nombre y su honor. De los congresos científicos queda siempre la actividad intelectual provocada, el conjunto de monografías y trabajos enviados que constituye un exponente del estado de las ciencias ó de las letras en un continente; de los congresos internacionales deben quedar los tratados y acuerdos, el cumplimiento de las conclusiones y votos. Desgraciadamente esto no sucede y las naciones consideran los votos emitidos en los congresos como sueños lejanos, que muy raras veces se convierten en realidad legislativa y contractual. Cuantas útiles conclusiones se pierden en el polvo de los archivos de los ministerios y de las cámaras! ¡Cuánto tiempo se pierde en considerar en los nuevos congresos internacionales puntos ya agotados pero que sin embargo, las naciones no han tomado en cuenta! Gran parte de esta infecundidad de las reuniones Internacionales, y de la responsabilidad correspondiente, incumbe á las naciones que á que á ellos concurren. El Perú, y como él otras naciones de América, no se pronunció respecto á los acuerdos del con-

greso de Washington; del congreso de México solo se han aprobado los pactos referentes al arbitraje, reclamaciones pecuniarias y la convención relativa al ejércicio de profesiones liberales, quedando otros varios pendientes, con mayor puntualidad se ha procedido respeto á los acuerdos del Congreso de Río Janeiro si bien hay diversos puntos acerca de los que el Perú no se ha pronunciado aún. Si esto sucede en varias naciones se convendrá, pues, en que hay una dispersión de energías y buenos deseos, que la obra realizable de los congresos no se condensa en tratados no porque no sea útil y buena, sino por descuido. despreocupación ó en el mejor de los casos por posponerlas á otras obras nacionales de mayor urgencia.

Y vengámos ahora al objeto directo de este comentario, al proyecto de programa que proponen, y se ha sometidó ya á las naciones de América, los señores Joaquín Bernardo Calvo y Aníbal Cruz, en el cual se considera el ferrocarril pan americano, la glorificación de los prohombres del continente y hasta la navegación áerea y en el que sin embargo se hace sospechoso silencio sobre el arbitraje y sobre la libertad de navegación ó neutralización de los ríos, existiendo, como existe en América la más grande vía fluvial del universo en una anormal situación internacional.

2.—EL ARBITRAJE.

Una gran dósis de optimismo es necesaria para ereer en el progreso modesto de la idea de la solidaridad de las naciones y de la abolición de la guerra por el recurso jurídico del arbitraje. El 18 de mayo de 1899 será siempre un fecha gloriosa en la historia de nuestra época, pues en ese día memorable se creó el Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya y las naciones signatarias declararon en el vigésimo séptimo artículo de la convención que, consideraban como un deber en el caso en que un conflicto agudo amenazase estallar entre dos ó más de ellas, recordar á estas que la corte permanente les está abierta. Doloroso es tener que

evidenciar como lo hace el doctor Riveyro en su elocuente discurso, que apenas terminados los trabajos de esta asamblea, se desencadenó la deshecha tormenta de sangre que, en el extremo Oriente, le sirvió de elocuente comentario. Sin embargo, no poco significa que en esa conferencia, reunión no de teóricos y de filosóficos, que discuten libremente y bajo su sola responsabilidad, sino asamblea oficial en la que estaban representados todos los estados, con injusta ecepción de los americanos de raza latina, se proclamase la existencia de ese deber internacional inculcándolo en la conciencia de los pueblos, é imponiéndolo á los actos de los gobiernos y de las naciones. *Bourgeois*, apóstol de la solidaridad y presidente, entonces, de la comisión de arbitraje, decía con noble y elevada elocuencia: "sucederá lo mismo entre las naciones que entre los hombres. Las instituciones internacionales serán la garantía de los débiles contra los fuertes. En los conflictos de la fuerza, cuando se trata de poner en línea soldados de carne, hay grandes y pequeños, débiles y fuertes. Cuando en los dos platillos de la balanza se colocan espadas, una puede ser más pesada y la otra más ligera. Pero, cuando se trata de poner ideas y derechos la desigualdad cesa y los derechos del más débil pesan en la balanza con un peso igual á los derechos de los más fuertes".

La esperanza es la mano misteriosa que nos acerca á lo que deseamos y en este nuestro buen deseo del triunfo de una santa causa, que no ha sido solo declamación y retórica sino que hemos tratado de realizarlo desde el Congreso de Lima de 1864, las reuniones internacionales han contribuído á la realidad de esta esperanza. Evidente es que después de las declaraciones de los congresos se han celebrado, más que antes, numerosos y serios tratados de arbitraje. El ideal y la teoría se han forjado en estos y la obra de las naciones les dá hoy rigor contractual. Si bien y mirando las cosas serenamente, no hay que ilusionarse mucho con estas conquistas; sabemos que muchos de estos tratados contienen una cláusula por la cual sustraen á la justicia arbitral, además de otras, las cuestiones que hieren

la honra de las naciones y su consideración internacional y que esto constituye una amplia salida al derecho de la fuerza, porque la sin razón de las guerras y de las imposiciones se llama muchas veces honor nacional. Esto hizo exclamar espiritualmente á *Anatolio France* — si todavía subsiste un honor en los pueblos, es un extraño medio para sostenerle el hacer la guerra, es decir, cometer todos los crímenes por los cuales un particular se deshonra: incendio, rapiña, violación, asesinato.

La aspiración al arbitraje se revela evidentemente en el Perú desde el año 1864 en que se reunió el Congreso de Lima, cuya débil influencia se debió tanto al corto número de naciones en él representadas cuanto por su excesiva tendencia política hacia la alianza federativa. Este Congreso fué inspirado por dos nobilísimos ideales: consistía el uno en la adopción de uniformes reglas para dirimir la cuestiones de límites territoriales, principal causa de discordia entre las naciones de América; el otro en el vehemente deseo de sustituir la guerra por el recurso jurídicos del arbitraje.

El 2 de octubre de 1889 se reunió en Wáshington la primera Conferencia Pan Americana, informada por el principio de la necesidad de una confianza, respeto y amistad permanentes entre las naciones de América. La dirigía uno de los espíritus más vastos y amantes de la paz y de la solidaridad: *James Blaine*. El 18 de abril de 1890 se votaba á iniciativa de la Delegación Argentina las bases de un tratado de arbitraje obligatorio, sin más restricción que la referente á la propia independencia. Intereses de orden secundario fueron recomendados y atendidos parcialmente, dice un ilustre crítico de esta conferencia, para dejarlos, al andar del tiempo, en su situación anterior, sin llegarse al objeto más elevado y gradioso, el de fijar la regla jurídica que sirviese de segura y permanente base á la conciliación y dirimencia de intereses ó pretenciones en conflicto.

El programa de la Conferencia de México de 1901 comprendía en segundo lugar el arbitramento y la comisión de arbitraje se compuso con un representante por cada una de

las delegaciones, designado por éstas, Discutido este punto en el Congreso resultaron de las deliberaciones dos tratados: uno de arbitraje obligatorio y otro de arbitraje facultativo. El resultado final fue una triste transación, no una declaración continental y unida. De un principio del que debe salir la paz y la unión, resultó entonces la división, casi la discordia. Solo diez de las repúblicas representadas se comprometieron formalmente á ocurrir al arbitraje obligatorio, y catorce votos para adherirse á la Convención de la Haya, lo cual equivale á querer un aplazamiento del principio, una prórroga, lo cual es también como querer detener la luz. Parece increible que á un postulado luminoso como este, á un principo de justicia y de derecho, se le pretenda ahogar en una ola de agitados y vanos prejuicios. A los tratados se opone el subterfugio del honor de las naciones, á los acuerdos de los congresos la farsa del arbitraje facultativo. Por ventura, quien estas líneas escribe, espera confiado y lleno de optimismo, el advenimiento de una edad en que las cuestiones de honor entre las naciones no se defiendan con la espada y el cañón, sino con la vida justa, íntegra, irreprochable, que las naciones tendrán un día del juicio y que las trompetas anunciadoras tardan cada vez menos en oirse.

El 27 de Enero de 1906 el Gobierno del Perú, por intermedio de nuestro Ministro en Washigton, señor Felipe Pardo, proponía como tema para la tercera conferencia Pan Americana el arbitraje sin restricción, ni limitación, para que sea discutido con toda libertad.— Decía en su nota el señor Pardo.—Mi gobierno espera que el programa de la tercera conferencia internacional pan americana confirmará los elevados propósitos de los Congresos de Washington y de Méjico y llevará á la resolución del Congreso de Río Janeiro el tema del arbitraje que es el punto que más interesa á la opinión pública de este continente, porque es la única base sólida sobre la cual podrán descansar todos los acuerdos y tratados que tengan por objeto estrechar las relaciones políticas y comerciales de las repúblicas americanas. Es honroso hacer constar que la inclusión del ar-

bitraje en la tercera conferencia fué también presentado por los Estadas Unidos, por la República Argentina, Bolivia, Uruguay y Méjico, aceptándose la fórmula propuesta por los Estados Unidos, á pesar de la oposición de los representantes del Brasil, Chile, Cuba y Costa Rica.

El Congreso de Río Janeiro sin pronunciarse concretamente sobre el arbitraje lo remitió á la Conferencia de la Haya como puede verse por la fórmula que aprobó en su sesión de 7 de Agosto de 1906.— La tercera conferencia internacional reunida en Río Janeiro resuelve ratificar "la adhesión al principio del arbitraje y á fin de hacer práctico tan elevado propósito recomienda á las naciones representadas en ellas que den instrucciones á sus delegados á la segunda conferencia de la Haya para que procuren que en esa Asamblea, de carácter mundial, se celebró una Convención general de arbitraje tan eficaz y definida por merecer la aprobación del mundo civilizado, sea aceptada y puesta en vigor por todas las naciones".

No se realizaron en el Congreso de la Haya de 1907 los buenos deseos de los congresales de Río, pues en él no se ha llegado á esa eficaz y definido convención esperada, sino á un acuerdo muy parcial y limitado. Ello viene á constituir una enseñanza en el sentido de que no siempre el aplazar es resolver una dificultad y de que hay principios que no hay por que subordinarlos á acuerdos posteriores inciertos siempre como todo porvenir. En la Haya, nuestro representante, señor Carlos G. Candamo, presentó la moción de que en caso de un conflicto entre dos potencias, una de ellas podría dirigir al Bureau Internacional de la Haya una nota conteniendo la declaración de que está dispuesta á someter la diferencia á un arbitraje. La delegación chilena propuso, á título de enmienda la adición por la que se aceptaba el principio propuesto siempre que el conflicto no proviniese de hechos anteriores á la presente convención. La proposición peruana fué aceptada, sin la enmienda (1) Pero el arbi-

(1) La Delegación de Chile renovó ante la primera Comisión el 7 de Octubre de 1907 la reserva hecha por su Gobierno al firmar el Convenio

traje obligatorio no pudo obtener la unanimidad indispensable para que se incluyera entre sus acuerdos definitivos. "Fué una verdadera desgracia, porque el mundo entero aguardaba lo contrario de la segunda Conferencia de la Paz y porque los argumentos de los Delegados alemanes no se distinguen como sólidos y convincentes" (1). A esto quedó reducida la amplia y hermosa formula del arbitraje, objeto de tantas luchas desde hace medio siglo, constantemente anhelada y que, sin embargo, huye siempre, gracias á las habilidades de la diplomacia contemporánea.

En el proyecto de programa para la cuarta conferencia formulado por los señores Cruz y Calvo no se ha considerado el arbitraje, tal vez por creer bastante debatido el punto, tal vez por suponer más urgente la reglamentación de la navegación aerea. Sólo que el Perú no lo cree así, y hará bien en insistir en que se comprenda el arbitraje obligatorio en la Conferencia de Buenos Aires, por muy claras y lógicas razones. Porque el principio no ha alcanzado hasta hoy una sanción eficaz en los pasados Congresos por oposiciones y móviles que algún día se ocupará de aclarar la historia diplomática imparcial. Porque el principio se hace cada día más urgente é inmediato. ¡Porque el ejemplo universal conduce á él; porque en América, lo han aceptado y cumplido y cumplido Estados Unidos, Méjico, Uruguay; porque el Brasil lo ha aceptado en sus cuestiones de límites con la Argentina, ha celebrado tratados y es de esperar que lo aplique con el Perú, saliendo de este prolongado *modus vivendi* en que permanecémos, Porque Ecuador, Colombia y el Perú tienen fallos arbitrales pendientes, porque el campo está preparado para que caiga el grano y fructifique y

de 1899 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, en el sentido de que su artículo 17 no comprende los litigios ó cuestiones anteriores á la celebración de dicho convenio. Como si la justicia pudiese tener limitaciones en el tiempo y la retroactividad se aplicase al arbitraje santo y universal principio.

(1) La segunda Conferencia de la Paz reunida en la Haya en 1907 por Antonio S. Bustamante y Sirvén. T. I, 1908.

florezca en una segura y estable paz jurídicamente organizada. Síntoma evidente son los múltiples tratados celebrados y los excepcionales arbitrajes confiados á dos internacionalistas orgullo de la tierra de Calvo y de Mitre y de la América entera: Luis *Drago* y Roque *Saenz Peña*. Además á él conduce el movimiento de la conciencia pública, siempre más acentuado en contra del régimen de la guerra y á favor de la solución arbitral de las controversias internacionales, y mediante él nos acercamos al ideal que formuló *Kant* en el "*Progreso de la paz perpétua*" y en la "*Metafísica del Derecho*"; la exigencia de un completo orden jurídico entre los Estados, de una organización de la justicia internacional, de modo que ella sea tal verdaderamente y no quede abandonada al hecho de las armas, á la razón brutal de la fuerza.

Trabajémos honradamente para que las fuerzas del saber no se agoten en la invención de mecanismos de destrucción, sino en la felicidad colectiva y pacífica, porque sea una verdad de nuestra época el haber comprendido la humanidad que también ha de haber leyes y tribunales para los pueblos y que los crímenes de nación á nación, aun cuando en mayor escala, no son menos odiosos que los cometidos de individuo á individuo. (Quetelet). Hay una obra en la cual podemo colaborar todos grandes y pequeños, maestros y discípulos, sabios y estudiantes: la educación nacional del pueblo. Ya lo decía el ilustre ex-secretario de Estado señor *Root* en su discurso de incorporación á la Facultad de Ciencias Políticas de esta Universidad, para la consecución de los resultados que todos deseamos de la sustitución de la guerra por el arbitraje, no podemos contentarnos con la declaración de principios, debemos proseguir una activa campaña de educación universal, nacional é internacional, exaltando la idea de la santidad del ejercicio de la función judicial en el arbitraje. Así llegamos al deber que descansa aquí: no en los caprichos, ó la preferencia, ó la política, sino aquí en esta Universidad, en toda institución docente, en todo el mundo civilizado, en todo catedrático: la responsabilidad de determinar las grandes soluciones de la guerra y de

la paz por la responsabilidad de enseñar al pueblo de nuestros países el amor á la paz más bien que á las víctorias de la guerra, á considerar de mayor precio un acto de justicia y de generosidad que un acto de valor y aun de heroísmo. En esta gran obra de educar al pueblo de las repúblicas americanas para la paz no hay divisiones políticas. Así como no hay, y como no ha habido, desde la aurora de la civilización, más que una república de la ciencia, una república de las letras, que no haya más que una república de la política de la paz, una gran universidad de los profesores é instructores de la justicia, del respeto á los derechos humanos, de consideración á los otros y de la paz del mundo.

Vid. El Derecho Internacional Americano por Francisco Tudela y Varela. Lima. 1900. 44 pgs.

El arbitraje permanente y las doctrinas de Chile. Francisco Tudela y Varela Bogotá. 1901 60 pgs.

3. LIBRE NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS.

La libertad tiene hoy sus raíces en el corazón de la humanidad, domina la vida de las naciones; "lo mismo que el árbol, desarróllase sín cesar y cubre con su sombra á las generaciones". La libre navegación de los ríos es una de esas verdades que viven en el ambiente del universo entero, en la opinión pública, poder invisible, misterioso, al que nada resiste. No obstante de haberse incorporado en el derecho internacional desde los Congresos de Paris y de Viena (1814 y 1815) y de ser un dogma extendido hoy hasta las africanas riberas del Congo, no ha sido tomada en expresa consideración por los congresos de América, especialmente obligados á ello por sus magníficas y enormes vías fluviales.

El Congreso de México de 1901 organizó una comisión de exploración y comunicación interfluvial entre las hoyas del Orinoco, Amazonas y Río de la Plata, que se limitó á declaraciones generales y teóricas muy lejanas al reconocimien-

to obligatorio de la libre navegación de los ríos. Posteriormente el Gobierno peruano proponía en el año de 1906, como tema para el programa del Congreso que debía reunirse en Río, el estudio de los acuerdos internacionales que faciliten las comunicaciones fluviales marítimas y terrestres y como principal recurso para conseguirlo, la libre navegación de los ríos que surcan el continente americano. Sea por intervención del Brasil al redactarse el programa, sea por cortesía para con la nación en cuya capital debía reunirse la asamblea y cuyo criterio respecto á este problema es bastante conocido para que nos detengamos en punto tan delicado y frágil y que es más de política internacional que de derecho y de principios, la libre navegación de los ríos no fué concluída en el programa de la conferencia de Río, como no ha sido tampoco considerapa en el proyecto de programa de los señores Calvo y Cruz.

La reunión de un Congreso internacional en el que están representadas la mayor parte de dos países que tienen interés inmediato en la libre navegación de los ríos del continente, es propicia oportunidad para formular reglas comunes é iguales con relación á dicho principio y que estén amparadas por una declaración conjunta de las naciones representadas. Conviene establecer que el Perú, que goza de la libre navegación del Amazonas, no tiene interés egoísta y especial en sostener estas ideas, que lo que importa es que las situaciones de hecho, los distintos tratados se unifiquen en una convención fluvial general y queden protegidas por un derecho cierto y eficaz. Verdad que el tratado de 1851 entre el Perú y el Brasil consagraba los mismos principios generales del Congreso de Viena, pero es lo cierto que ha sido substituído por otro menos amplio y liberal, como es tambien cierto que no obstante los términos formales del tratado de 1851, el Brasil se creyó con derecho para rehusar una libertad completa de navegación á los estados ribereños de la parte superior del río, cerrando asi de hecho, (como lo observa un publicista tan sereno y sabio como Calvo), esta gran vía fluvial al comercio de la Europa.

Esta conducta provocó las justas reclamaciones de Francia, de Inglaterra y de los Estados Unidoe. El gobierno de Washington, en una nota que dirigió al de Río Janeiro, hizo notar cuan interesado estaba el mismo gobierno del Brasil en desarrollar, por todos los medios posibles, las riquezas naturales de su vasto territorio y su salida hácia los grandes centros de consumo, tanto en América como en Europa y que nada podía contribuir más eficazmente á ese resultado, que abolir las restricciones que pesaban todavía sobre la navegación del Amazonas y molestaban particularmente á la marina americana en sus cambios con Bolivia y el Perú. El gabinete brasilero, ilustrado por estas razones, así como por los debates á los que dió lugar la cuestión en el seno de las cámaras y en la prensa diaria, comprendió en fin, dice el mismo Calvo, que el principio de la libre navegación de los ríos es esencialmente justo y favorable á los progresos de la civilización como á los intereses económicos del Brasil. Expidió un decreto que abría, á partir del 10 de Setiembre de 1867, á las marinas y al comercio de todos los países los tres ríos más importantes del imperio: el Amazonas, el Tocantino y el San Francisco.

El Perú no ha tenido nunca un pensamiento restrictivo en cuanto á la navegación de sus ríos, Después de su tratado con el Brasil celebra otro con los Estados Unidos, así como con diversas naciones extranjeras en los que estipula una libertad absoluta y recíproca de comercio y de navegación, en toda la extensión de sus territorios respectivos y el tratamiento de la nación más favorecida, así como toda especie, de facilidades y ventajas comerciales y marítimas.

Mas precisa salir de esta multiplicidad incoherente de tratados y cláusulas referentes á un río que tanto interesa á las naciones de América, como al comercio del mundo, para llegar á unificar en un acuerdo internacional los principios hoy incontestables de la libre navegación y de sus garantías. La libertad fluvial es esencialmente convencional, pero conviene que esas convenciones sean lo mas amplias, igualitarias y seguras que sea posible y ello se consigue, como lo ha conseguido la Europa desde 1834, por las

declaraciones generales de conferencias y congresos. Una ley general ha presidido el desarrollo y el cumplimiento de este principio: del régimen incoherente y parcial de los tratados se ha pasada históricamente al régimen definido y coherente de los acuerdos, convenciones y conferencias. El Rhin sometido primero al régimen de los tratados, evolucionó hacia una declaración conjunta en la Convención de Manheim. En el Danubio es importante la Conferencia de Londres, en el Congo decisiva la Conferencia de Berlin de 1885.

Los principios triunfarán de semejante particularismo, decía *Heffter*, refiriéndose á la manera como se oponen á la libre concurrencia de la navegación de todas las demás nacionalidades los intereses individuales de los Estados ribereños y de sus súditos. Pero bien garantidos estos intereses, que son muy justos, se debe pensar en ese acuerdo colectivo que haga cierta la libre navegación del Amazonas y que garantice permanentemente esta libertad. No puede permanecer en la sombra todavía esa que fué prrciosa conquista de la revolución francesa, el exigir que se pusiese en vigencia la doctrina de los romanos sobre la libertad de la navegación fluvial. Manifestando la necesidad de esos acuerdos generales dice Fiore: "Para evitar tanta divergencia, será necesario que los gobiernos de Europa se pongan de acuerdo á fin de establecer reglas de Derecho Internacional aplicables á la navegación fluvial, y hacer así posible una legislación uniforme en interés del comercio universal" (1). *Woolsey* (International Law) expresando esta tendencia de la opinión científica hacia la libre navegación sostiene que las limitaciones que á ella se hacen están basadas en las estrechas miras del derecho territorial, que no tienen en cuenta las necesidades del género humano ni el destino del mismo á ejercer el comercio. "Cuando un río, dice, es para un Estado interior el único medio, ó el único medio para comunicar con el mar y ponerse en relación con

(1) Tratado de Derecho Internacional Público por Pasquale Fiore.— Tomo II. Madrid 1894. Pág, 183. Nro. 796.

el resto del género humano, el derecho que tiene tal Estado á servirse de aquel es tan poderoso, que, según la justicia natural, *debe apreciarse la posesión del territorio como un motivo de derecho mucho menos considerable que el del primero*, pues no debe este paralizarse ni aislársele del resto del género humano, ni debe tampoco depender del capricho de otro el colocar óno al que se halla lejano al mar, que es libre para todos, en condiciones de poder llenar ó no su vocación. Cuando el tránsito es necesario puede ser reclamado como un derecho". *Calvo*, en su obra tan justamente célebre, sostiene á este repecto que cuando el río sirve de límite á uno ó varios Estados, constituye para estos una propiedad común y nosotros creemos que de aquí nace el derecho que tiene todo Estado que posee una parte del río para exijir que este quede abierto al comercio internacional, ó lo que es lo mismo á exijir que los demás Estados no creen obstáculo alguno á la navegación internacional del río, impidiéndola de cualquier manera en la sección sujeta á su jurisdicción.

Como la libre navegación es convencional y debe serlo para que sea efectiva jurídicamente y exista un título justo con el cual exijirla, existen hoy formuladas por los tratadistas ó escritas en las convenciones varias reglas categóricas que es del caso recordar.

I. Los ríos navegables que se hallen en comunicación con el mar y atraviesen ó separen el territorio de diversos Estados, son ríos internacionales.

II. La navegación por los ríos internacionales debe regirse por los principios del Derecho Internacional y no por los intereses individuales de cualquiera de los Estados fronterizos, y cuando no estén acordes en la redacción del reglamento internacional para la navegación del río, podrá cada Estado exijir que dicho reglamento sea redactado por una Comisión internacional con arreglo á los principios de este derecho relativos á la navegación de los ríos internacionales.

III. Los reglamentos internacionales de navegación fluvial deberán estar bajo la garantía colectiva de todos

los Estados y ser obligatorios aún para los pueblos fronterizos que no los hubiesen aceptado.

IV. La navegación en los ríos internacionales no podrá someterse á ninguna tasa de entrada, peaje, tránsito, etc., sino que deberá ser libre para todos, sin distinción de nacionalidades, tanto para el transporte de mercancías como para el de pasajeros.

V. Las cuestiones que pudieran surgir por la violación de las reglas aplicables á los ríos internacionales, deberían deferirse á un tribunal especial, formado por los representantes de los Estados fronterizos, sino también de los demás que intervengan. Tal tribunal tendría una jurisdicción especial y estaría llamado á decidir si habían sido ó no violadas las reglas de derecho público relativas á los ríos internacionales (1).

5.—EL COBRO COMPULSIVO DE LAS DEUDAS.

La doctrina de *Drago* que estuvo comprendida entre los temas sometidos al congreso de Río, no forma parte del proyecto de programa para la 4ª Conferencia. Esta omisión se explica bien si se tienen en cuenta las dificultades, modificaciones y cambios que sufriera al discutirse en la 2ª Conferencia de La Paz de 1907. En nuestra opinión, ella debió discutirse en el Congreso de Río, tanto porque le fué expresamente encomendada, como por lo poco convincente que son las razones dadas para remitir la interesantísima teoría del cobro coercitivo al Congreso de la Haya. La 3ª Conferencia Panamericana de Río se limitó á recomendar á

(1) Estos principios representan la aplicación de las más justas reglas jurídicas á las cuestiones del Derecho Internacional. Ellas han sido formuladas entre otros tratadistas por Pasquale Fiore, de universal é indisputado renombre y revelan que allí donde antes campearon absolutas la fuerza, y la política, la supremacia, han de reinar pronto el derecho, la norma, la justicia y esto para el bien de todas las naciones, para la paz y el biennestar de la humanidad.

los gobiernos representados en ella "que recomienden á sus delegados á la 2ª Conferencia de la Paz, de la Haya, que examinen el caso del cobro compulsivo de las deudas públicas, y en general, los medios tendentes á disminuir entre las naciones los conflictos de origen puramente pecuniario. Este acuerdo se aprobó por unanimidad, y sin debate alguno en la sesión de 22 de Agosto de 1906. Para postergar la resolución de esta cuestion alegóse como razón la que de las Repúblicas Latina-Americanas eran las deudoras y no estaban en el caso de dar una solución de ese problema sin tratar con las naciones acreedoras y obtener un acuerdo común; apreciando esta razón, observa muy juiciosamente el señor *Bustamante Sirven*, laborioso profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana y delegado de Cuba á la Conferencia de la Haya. Si la doctrina de Drago, exacta ó erronea se formula ante el mundo como un principio político de seguridad y de independencia para las naciones de la América Latina, no es preciso contar para defenderla con el desarrollo y aquiescencia de los países que pueden estar interesados en adueñarse del nuevo continente ó dominar en un extenso y fértil territorio. Tanto valdría sostener que no pudo *Monroe* formular en 1823 su fecundo y sano principio de no intervención sin el asentimiento y el acuerdo de las naciones que habían constituído la Santa Alianza. En cuanto á la deuda de las naciones Latino Americanas precisa recordar que es muy superior la deuda pública de las naciones europeas cuya historia económica revela que no están garantidas contra la bancarrota. Es lo cierto que por la proximidad de la Conferencia de la Haya, por hacer más leve el trabajo, ó por retardar la tormenta, fué diferida la discusión de esta teoría que nacida en América es una garantía para las naciones que la habitan.

Difícil es saber cual fué la conclusión á que llegaron los delegados de las 44 naciones reunidos en la Conferencia de la Paz, de 1907 tantas son las reservas y modificaciones, que padeció la idea tan elocuentemente expuesta por el General *Porter*, representante de los Estados Unidos. La de-

legación Norte Americana modificó el texto de su proposición primitiva en los términos siguientes: "Con el fin de evitar entre las naciones conflictos armados de origen meramente pecuniario que procedan de deudas contractuales reclamadas al Gobierno de un país por el otro como debidas á sus nacionales, las potencias signatarias han convenido en no recurrir á la fuerza para el cobro de dichas deudas contractuales. Sin embargo, esta estipulación no podrá aplicarse cuando el Estado deudor rehuse ó deje sin respuesta una oferta de arbitraje, ó haga imposible en caso de aceptación, el cumplimiento del compromiso, ó deje de conformarse despues del arbitraje con la sentencia dictada. Queda convenido igualmente que dicho arbitraje se ajustará al procedimiento establecido en el capítulo tercero del convenio adoptado en la Haya para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, y que por él se determinarán, en tanto que las partes no lo hayan acordado, la justicia y el importe de la deuda y la época y la forma de solventarla". En la discusión del comité, el Presidente de la Conferencia, señor Nelidow propuso la sustitución de la palabra "fuerza" por la frase "medios corcitivos"; más el General *Porter*, declaró que los jurisconsultos estimaban equívocos dichos términos, siendo de la misma opinión Sir *Edward Fry*, renombrado internacionalista inglés. El señor *Drago* objetó á la formula Americana diciendo que la denominación de *deudas contractuales* es demasiado vaga en si misma para no dar lugar á dificultades y discusiones y como consecuencia se preguntaba: ¿comprende dicha frase las deudas procedentes de empréstitos nacionales? Concluyó manteniendo íntegramente las dos reservas formuladas por la delegación Argentina sin perjuicio de confirmar su voto favorable á la proposición Americana.

La proposición del General Porter fué votada en la sesión plenaria de la Conferencia el 16 de Octubre de 1907 manteniendo las reservas presentadas por los delegados de la Argentina, Colombia, Santo Domingo, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela. Bajo el aspecto práctico es muy discuti-

ble el acuerdo final de la Conferencia de la Haya respecto al cobro coercitivo de las deudas nacionales, pues es sumamente parcial y limitado dependiendo la aplicación del principio, no de reglas, ni de conclusiones generales, sino de los casos que sobrevengan y de las naciones á que se aplique. En la mayoría de las reservas se revela una excesiva influencia del elemento nacional, histórico, político, sobre el criterio general, internacional. Ante tal variedad de pareceres, no cabe hacerse ilusiones respecto al valor moral de esta doctrina, pero no cabe tampoco abandonarla con búdica indiferencia á la acción del tiempo y de las circunstancias. Si la atmósfera europea no fué propicia al florecimiento de esta hermosa flor americana, cumplamos con traerla á nuestra tierra y tratar de que prospere y fructifique. Conocidas las reservas de las Repúblicas Americanas, conocido el debate brioso y lleno de ciencia á que dió lugar su discusión en la Haya, es posible que en el nuevo congreso Pan Americano se lleven á unificar más las opiniones á reducir las excepciones y á votar una fórmula general en que hagamos constar que "la guerra no debe mantenerse por cuestiones pecuniarias de provecho individual y que, sean cuales fueren las sumas pendientes de pago á un particular extrangero, no son nunca de suficiente importancia para que se altere por ellas la paz del mundo", que asi como en el derecho privado fué magna conquista la abolición por deudas, en el derecho público sea no menor triunfo el suprimir el empleo abusivo de la fuerza por deudas y desgracias económicas de las que ninguna nación está excenta.

Puede objetarse que es delicado y difícil discutir en la capital Argentina una teoría allí nacida y rodeada del cariño nacional. Más una discusión científica y seria no puede provocar suceptibilidades y menos es de esperar que estas se produzcan en una tierra donde el sentido jurídico se manifiesta tan sereno, tan elevado, tan robusto, desde Calvo y Mitre, hasta Drago, Zeballos y Saenz Peña. Además la situación de la Argentina ante esta teoría es muy franca y clara, ella sostuvo en la Haya con amplísimo criterio, que, excluía el cobro por la fuerza de deudas públicas en todas

las hipótesis. Aún cuando la fórmula americana fué aceptada en la Haya, quedan, sin embargo, muchos puntos que discutir en esta teoría eminentemente fecunda y práctica. Queda por saber cual es el concepto de las deudas contractuales entre las naciones, en qué situación se hallan las deudas procedentes de empréstitos nacionales, qué *fuerza armada* puede emplearse según el criterio de la fórmula norteamericana, puede permitirse á las naciones europeas ó americanas la administración de las aduanas de un país deudor. Estos y otros muchos puntos suscita la fórmula que con tantas reservas se aprobó en la Segunda Conferencia de la Paz, y que esperan un acuerdo más preciso y tranquilo de un congreso Internacional.

6.—LA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS

La Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas constituye hermoso ejemplo de una institución de verdadera utilidad para las naciones de todo un continente; y no solo de una utilidad material de información comercial, sino tambien de una gran utilidad moral é ideal: la amistad, el acercamiento y la paz de las naciones de América. Ha sido el fecundo hogar de la solidaridad continental, de esa unión internacional inmensa y fuerte que se extiende desde el cabo de Hornos hasta los inmensos lagos del setentrión de la nación Americana. Ella ha contribuído á la organización de los últimos Congresos Pan Americanos, á la redacción de sus programas, á la eficacia de sus acuerdos. Fué organizada por la primera Conferencia Pan Americana de Washington, que le dió un carácter eminentemente comercial que aún no ha perdido, pero que ha sido modificada haciéndose más amplia y general. El quinto número del programa de la Conferencia de México de 1901 comprendía la reorganización de la oficina internacional de las Repúblicas Americanas. Dicho congreso acordó la reorganización de esta inte-

resante institución. En el proyecto de programa de los señores Calvo y Cruz se comprende en la tercera proposición el estudio del informe del Director de la Oficina Internacional, la organización de ella, la resolución oportuna respecto á la generosa dádiva del señor *Andrew Carnegie* para la construcción de un nuevo edificio; la petición á los distintos países de que coloquen en dicho edificio una estatua ó retrato de un heroe nacional ó de un personaje histórico. Esta importante y útil parte del programa de la próxima conferencia comprende tambien la franquicia postal para la conducción de la correspondencia y publicaciones de la oficina y una resolución recomendando á los gobiernos representados en la unión internacional, que suministren á la biblioteca Colón ejemplares duplicados de todas las leyes, decretos y demás publicaciones oficiales.

Al disentir la reorganición de la oficina internacional debe ampliarse en lo posible los fines de esta institución respondiendo al acercamiento intelectual educativo que existe entre Norte y Sud América y al que han contribuído evidentemente las recientes Conferencias y Congresos. Débese tener en cuenta que lo que más contribuye á formar el espíritu de solidaridad internacional no son las relaciones comerciales, sino el intercambio y el acercamiento intelectual. Si Francia y Alemania se han acercado tanto al alma americana es por la influencia moral é intelectual de sus libros y revistas de sus maestros é instructores militares. No es, pues, solo su comercio el que las ha acercado á América, sino la intensa labor que han hecho sus fuerzas intelectuales en las naciones de América. Teniendo en cuenta la utilidad de la cooperación intelectual y educativa entre Norte y Sud-América la Conferencia Pan Americana celebrada en Río, adoptó como parte integrante de la reorganización de esta oficina el establecimiento de un Bureua de educación que sirviera como oficina de intercambio de información educativa para las Repúblicas del continente. No quiere esto decir que creamos en la necesidad de una americanización de los regímenes educativos de los países de Sud América, ni que este Bureau se ocupe únicamente de enviarnos maestros, pero es lo

cierto que puede favorecer la útil emigración de estudiantes de la América Latina hacia las escuelas técnicas y Universidades de los Estados Unidos y puede suministrar datos completos respecto á los métodos educativos, á las escuelas, á los precios y demás instrucciones necesarias para que la juventud de nuestros países pueda dirigirse á perfeccionar sus estudios en los grandes establecimientos educativos de la gran República del Norte. Pero este Bureau, al que aludía el profesor *L. S. Rowe* en su interesantísimo estudio acerca de las posibilidades "de cooperación intelectual entre Norte y Sud América" no se ha convertido aún en realidad y convendría saber las causas de ello, que no ha de ser seguramente la falta de voluntad y entusiasmo del meritisimo *John Barret*, director modelo de la Oficina Internacional. El Secretario de esta institución *Francisco J. Yánes*, me decía á este respecto, con fecha 2 de Abril del presente año. "Por lo que se refiere á la Oficina de Educación á que hace mérito el profesor Rowe, hasta ahora no se han dado pasos, que sepamos, en el particular". Añadiendo en otro lugur de su nota. "Hasta ahora la Oficina Internacional no ha publicado ningún estudio referente al desarrollo intelectual ó la educación en la América Latina ó en los Estados Unidos, pues ha dedicado todo su tiempo á la propaganda comercial, dejando siempre la intelectual para ciertas y determinadas circunstancias".

Este Bureau de Educación puede encargarse de hacer una seria selección de los profesores que soliciten las repúblicas latino Americanas, ahorrándoles gastos y tanteos y evitando tambien que por una selección descuidada se produzcan esos fracasos que han principiado á desprestigiar en estas tierras á los profesores norteamericanos. En cuanto al Perú, continúo creyendo que debemos traer especialistas, pero que no podremos traer verdaderos educadores, pues la formación cariñosa y patriótica de nuestras generaciones es obra nacional que no debe entregarse á extrangeros mercenarios; es obra que exige conocimiento del medio, del espíritu, del pasado, que reclama amor, fé, entusiasmo sagrado que solo dá el vínculo de patria y de nacionalidad. Tal ha sido el sorprendente ejemplo de los Estados Unidos que lle-

varon á su país maestros alemanes, pero que tambien y preferentemente, enviaron á su juventud á los centros europeos, y la obra de los nacionales preparados en el viejo mundo ha sido incomparablemente más intensa que la de los extrangeros importados. Tal ha sido tambien el admirable ejemplo del Japón. La experiencia de esas naciones no es una sombra. Aprovechemos el ejemplo. Filosofémos sobre él y adaptémoslo. Tengamos más confianza en nosotros mismos. Podemos más de lo que creemos. Además, las naciones superiores, como todas, necesitan á sus educadores capaces en sus inmensos organismos educacionales. Solo accidentalmente y con grandes sacrificios podremos traer esos maestros útiles, que son más caros por las necesidades de la vida en los Estados Unidos que en Alemania ó Suiza.

La resolución del Congreso acerca de la donación del señor *Carnegie*, ardoroso defensor de la paz, y miembro de la simpática asociación americana "for International Conciliation", cuyo hermosísimo lema es *Pro Patria per Orbis Concordiam*, para la construcción de un nuevo edificio que sirva de hogar á la Oficina de las Repúblicas Americanas, no puede ser otra que un amplio y unánime voto de agradecimiento, que no será sino el reflejo oficial de la justicia que ya se le ha hecho y que habría sido ingrata y tardía si hubiera esperado hasta la reunión de un congreso para manifestarse. El día 11 de Mayo de 1908 en que fué colocada la piedra angular del mismo edificio de la Oficina Internacional el Secretario de Estado señor *Root*, dijo en su discurso. "Ese espíritu público y ese entusiasmo por el bien de la humanidad que han inspirado á un ciudadano americano, al señor Andrew Carnegie, en la administración de una gran fortuna, son los que le animaron á destinar para la construcción del edificio la generosa y respetable suma de tres cuartos de millón de dólares. Y el Presidente *Roosevelt* añadía "Antes que todo, y en nombre de todos, deseo dar las gracias al señor Carnegie por su generoso donativo para todas las naciones del nuevo mundo, donativo que desde luego es eminentemente digno de quien ha trabajado tanto

por la causa de la paz entre las naciones". Y el mismo señor *Carnegie* dijo al concluir su discurso intenso y entusiasta, refiriéndose á la obra de la paz de la América. "Una vez terminada esta obra, todos los que han contribuído á ella en el más mínimo grado sentirán la satisfacción de no haber vivido en vano. La justicia está hecha, á este príncipe millonario, soñador de la paz, rey del acero que no quiere la guerra y se torna diplomático para concurrir á la Haya á hacer por la solidaridad fraternal. Falta solo que la corone el voto de un concilio de naciones agradecidas, la voz poderosa de un continente entero.

Comprende tambien el programa en cuestión al tratar de la Oficina de las Repúblicas Americanas, una resolución del Congreso pidiendo á cada país que coloque en el edificio una estátua ó retrato de un héroe nacional ó de un personaje histórico. Delicada elección es esta que ha de conducir á un ilustre americano de cada nación á ese panteón de la Gloria continental en el que no estarán todos los que son. No es tampoco fácil porque en América los Héroes más grandes, aquellos que tuvieron por escena el continente y lucharon por la independencia, son glorificaciones de varios países, son figuras continentales que algunos pueblos se disputan. Los demás ó son guerrilleros ó son caudillos ó son héroes de guerras entre naciones hermanas cuya glorificación significa para la otra parte ó una derrota, ó un hecho cuyo recuerdo no siempre es grato. En un santuario de la paz americana estos héroes á quienes rodea un ambiente de sangre y de dolor están fuera de lugar. Habrá que pensar en los hombres de ciencia, en los artistas, en los que hicieron por el triunfo del derecho, porque su exaltación educa enseñando el amor á la paz, antes que á las víctorias de la guerra, sobreponiendo las virtudes de la primera á los actos de valor y de heroísmo. Y después, porque es la tendencia de los tiempos, el movimiento de los espíritus. "El delirio de los pueblos por los Cesares ó los Napoleones, decía Guyau, pasará gradualmente; la fama de los hombres de ciencia ya la vemos hoy como la única verdaderamente

grande y duradera". Para mí, *Pasteur, Edison ó Marconi,* valen mucho más que todos los guerreros de las últimas centurias.

7.—CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Más útiles que todas las discusiones de las Conferencias de la Paz, de las que muy poco se saca en verdad, y en las que á muy pocas conclusiones se llega, tantas son las reservas, las limitaciones y las excepciones que urde la excesiva retórica diplomática, son las Conferencias de la Haya de 1893, 1894, 1900 y 1901 que han llegado á formular para los estados europeos, con excepción de Turquía é Inglaterra, principios comunes de Derecho Internacional. Asi mismo son mucho más concretas y útiles que los acuerdos de la Haya en 1907 en cuanto á captura y contrabando, los que han tomado los diez más poderosos poderes marítimos del mundo en la "Declaración de Londres". (Diciembre 4 de 1908 á 2 de Febrero de 1909). Esta declaración es el triunfo de lo concreto, de lo determinado, de lo estable. Así deberían ser todos los acuerdos de derecho. Es también la primera vez que las más poderosas naciones marítimas se ponen de cuerdo en cuanto á la lista de los artículos que deben ser absolutamente libres de captura y que ninguna circunstancia puede convertir en contrabando de guerra. Estos artículos son: algodón en rama, lana en bruto, seda, yute, lino, cáñamo y otras materias brutas para las industrias textiles, y otros muchos artículos como gomas, resinas, etc. Constituyen *contrabando absoluto*, según este acuerdo, las armas y pólvora de toda especie, equipos de todo género y carácter, caballos de tiro, de silla, de carga y *contrabando condicional* los víveres, forrajes, granos, oro y plata acuñado ó en barras, papel moneda, globos y máquinas de volar y artículos que pueden ser usados como municiones de guerra. Como en esta, caben en las materias del Derecho Internacional Público, acuerdos y pactos que son verdadera legislación internacional, pero es lo cierto que más

próxima y útil está la codificación del Derecho Internacional Privado. En esta materia, la diversidad de sistemas jurídicos presenta daños muy grandes. Resulta una causa de inseguridad muy perjudicial á las partes contratantes. Ellas no están jamás seguras de la validez y de los efectos del contrato que han celebrado, sea por razón del tribunal que conocerá del litigio, sea en razón de la necesidad de hacer un juicio en el extrangero. Es también en esta materia en la que se han hecho más serios progresos por obra ya del Instituto de Derecho Internacional, ya de las Conferencias de la Haya. En estas se han llegado á firmar cuatro convenciones: una convención firmada el 14 de noviembre de 1896, sobre la comunicación de actos judiciales ó extrajudiciales, comisiones rogatorias, la caución *judicatum solvi*, la asistencia judicial, y otros puntos: tres convenciones firmadas el 12 de junio de 1902, una sobre la tutela de menores, otra sobre el matrimonio, y la tercera sobre la separación de cuerpos y sobre el divorcio. Existen, además, proyectos sobre sucesiones, efectos del matrimonio quiebra y tutela de mayores. En América, el Congreso de Montevideo, de acción fecunda y duradera, se ocupó de la unificación del Derecho Internacional Privado bajo los aspectos civil, penal, comercial y procesal. Solo que su acción fue parcial por el número de países representados, que han aceptado los pactos en que concluyera. Hay, pues, todavía un amplio campo en el que se puede ensayar haciendo más cierta esta unificación del Derecho Internacional Privado Americano. En esta obra puede presentar dificultad la diferente legislación de los Estados Unidos, como lo ha presentado en Europa el sistema jurídico adoptado por Inglaterra, pero es cierto que es mucho menor la diferencia de legislaciones entre los Estados Unidos y las naciones latino americanas, que entre Inglaterra y las legislaciones del continente.

Este anhelo de unificar el Derecho Internacional Privado tiene su historia en los pasados congresos y conferencias y en ellas aparece como una honda necesidad sentida, cuya

realización depende ante todo de la manera como se presente y organicen los trabajos para hacerla efectiva, asi como de la actividad de la naciones que la acepten. En Lima en 1864 se ajustó un tratado sobre diversos útiles temas de Derecho Internacional Privado que no ha sido aprobado ni por el Perú, ni por ningún otro gobierno. En el Congreso de México se aprobó la proposición sobre codificación del Derecho Internacional Privado. El 12 de Agosto de 1903 el señor Larrabure y Unánue remitió al Congreso Peruano entre otros tratados que habían quedado pendientes, la Convención para la codificación del Derecho Internacional, respecto á la cual no se ha pronunciado todavía. Cuando se trató de formular el programa para la tercera Conferencia el Gobierno del Perú, por intermedio del señor Felipe Pardo, propuso como tema para el programa la confirmación de los acuerdos y tratados de los anteriores congresos, y en especial del de Montevideo, en materia de legislación civil, derecho comercial, derecho penal, procedimiento judicial, propiedad artística y literaria, marcas de fábrica, patentes de invención y ejercicio de profesiones literales. La cuarta proposición del proyecto de programa de los señores Calvo y Cruz se refiere á la Codificación del Derecho Internacional Público y Privado. Ojalá que en el próximo Congreso no se limiten los delegodos á fantasear al rededor de este tema, para posponerlo en seguida á otros más brillantes, pero de mucha menor ntilidad. Concurre, también, á hacer posible la codificación el que existan los antecedentes del Instituto de Derecho Internacional, los acuerdos de la Haya y los tratados de Montevideo, y el criterio jurídico que puede enerntrarse en estas conferencias á las que concurren en representación de sus naciones tantos juristas ilustres.

8.—EL TRIBUNAL INTERNACIONAL.

La existeneia de un tribunal internacional encargado de resolver los conflictos entre las naciones es al presente de

tan imperiosa necesidad como la existencia de tribunales de justicia en el seno de cada nación. El anhelo de paz y las cuestiones que suscitan la vida contemporánea internacional y cosmopolita han constituído hoy una verdadera jurisdicción internacional que comprende á todo el orbe civilizado. A la organización de este tribunal está dedicado el capítulo segundo del título cuarto del Convenio de la Haya de 1899. Este tribunal permanente tendrá competencia para todos los casos de arbitraje, salvo que las partes se pongan de acuerdo para establecer una jurisdicción especial. Muy leves han sido las reformas introducidas en su organización por la segunda Conferencia de la Paz. Se criticó, en cambio, el carácter de permanente y de tribunal de esta institución. Al llegar un extranjero al palacio qne debe construirse con el espléndido donativo del señor Carnegie, se dijo, cuando pregunte por los jueces arbitrales, no podrá enseñarsele mas que una lista de candidatos á la judicatura. Responde á esto con profundidad é ironía el profesor *Bustamante y Sirven* (1). Todo depende de que haya ó no arbitrajes pendientes. Para que el visitante tropiece con una sala de justicia vacía, es indispensable que no haya entre las naciones, litigio alguno sometido á la jurisdicción arbitral. Y peor sería mostrarle en ese caso una serie de jueces aburidos y soñolientos por falta de ocupación. Esto no sucederá el día en que el arbitraje obligatorio viva en todos los espíritus, en que se considere toda cuestion internacional como cuestión de derecho y en que las reclamaciones pecuniarias no se impongan sin discusión. La historia de las llamadas reclamaciones diplomáticas es una historia bien negra para las grandes potencias en sus relaciones con las repúblicas latino americanas. Ellas han sostenido reclamaciones que no se hubieran atrevido á sostener á otra nación igual, han despreciadó la jurisdicción de los tribunales nacionales, han extendido monstruosamente la esfera de

(1) La Segunda Conferencia de la Paz reunida en la Haya en 1907. T. I. pág. 151

este expediente diplomático, y han ahogado muchas veces el derecho con la fuerza vergonzosa de sus acorazados y la amenaza abusiva de sus bloqueos. Las naciones de América tienen un triste concepto de la honradez y del prestigio internacional de las grandes potencias: ellas han tenido siempre una doble diplomacia, una para sus iguales y rivales otra para los pueblos de América, hoy han heredado el tratamiento de estos los Estados de Asia y de Africa. Por eso es un gran triunfo para la América el pie de igualdad en que se ha aceptado á sus naciones en la última Conferencia de la Haya, como lo es también el reconocimiento del principio del arbitraje ante el cual no hay grandes, ni pequeños, fuertes, ni débiles. El periodo histórico de las reclamaciones dipomáticas se ha cerrado con el arbitraje y el Tribunal Permanente, quedando el campo á la obra justiciera y reparadora de la Historia.

En América, el tema de la creación de una corte de reclamaciones fué considerado en el programa de la Conferencia de Méjico de 1901 y el Congreso aprobó que las controversias internacionales sean resueltas por la corte permanente de arbitraje de la Haya, á menos que quieran establecer una jurisdicción especial. Para el Congreso de Washington el Perú propuso la creación de un tribunal pan-americano internacional de reclamaciones; independientes del de la Haya, que sea el complemento del tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios que se celebró en la Conferencia de Méjico y que ha sido aprobado por el gobierno de los Estados Unidos, el Perú y otras repúblicas. El proyecto de programa para la Conferencia de Buenos Ayres no considera este punto y en verdad, que si había motivo para insistir en él, después de los acuerdos de la Primera Conferencia de la Paz en la que no estuvieron representadas las naciones latino americanas, no existen hoy después de la organización de ese Tribunal Permanente de la Haya al cual han coucurrido todos los Estados de América.

---

9. CONGRESOS CIENTIFICOS Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES.

El espíritu de unidad y solidaridad continental que convirtió los congresos internacionales de latino americanos en Pan-Americanos, comunicó también la misma amplia orientación á los Congresos Científicos. Este Congreso, decía el profesor *Rowe* (1) refiriendose al Pan-Americano de Santiago (Diciembre de 1908), marcará una época en las relaciones entre las repúblicas del continente americano. Las relaciones internacionales están hoy determinadas por las simpatías intelectuales que existen entre las naciones. La íntima cooperación entre los Congresos Científicos y los Congresos Internacionales puede ser de suma utilidad, sobre todo para estos. Nunca está demás el acercamiento de la ciencia al arte y á la vida. En este caso el resultado sería ahorro de tiempo y acuerdos más sabios, puesto ya habrían pasado á través de una reunión de elevado carácter académico. Muchos de los temas que se incluirán en el programa de la Conferencia de Buenos Aires han sido ya agotados y se ha llegado á acuerdos y votos respecto de ellos en el Congreso de Santiago. El arbitraje, las cuestiones de moneda, de sociedades anónimas, de estadística, de substancias alimenticias, de policía sanitaria y de cuarentena, de cambio, de telegrafía inalambrica, han sido discutidas en las diferentes comisiones del citado Congreso. Lamentable sería rehacer y debatir lo ya discutido, lo cuerdo es estudiar las conclusiones del Congreso Científico y tratar de convertirlas en realidad contractual, en tratados ó protocolos. La próxima Conferencia de Buenos Aires podía, pues, imponerse el estudio de las resoluciones del Congreso Científico Pan-americano y acordar la manera de obtener una más íntima cooperación entre los Congresos Científicos y las Conferencias Pan-Americanas.

---

(1) Las posibilidades de Cooperación Intelectual entre Norte y Sud América. Traducción directa del original de Juan B. de Lavalle. II. El Comercio.

Si los Congresos Internacionales tienen en mira la paz, y si lo que con más frecueneia hace peligrar á ésta son los conflictos de límites, dichos congresos con su elevada influencia moral podían acordar ó insistir con las partes la conclusión de dichas cuestiones. Entre los objetos del Congreso de Lima estaba esta importantísima y sobre la que no se ha insistido en ninguna reunión posterior, dictar todas las medidas y aceptar todos los principios que conduzcan á la conclusión de las cuestiones de límites. Vale frecuentemente como argumento el que estas cuestiones son sumamente delicadas; pues, precisamente por eso no debieran dejarse al calor nacional y al tiempo, sino que debieran acogerse en esas asambleas y discutirse serenamente. Antes que esas tristes susceptibilidades esta la paz del continente. Hubo un tiempo en la evolución del derecho privado en que las partes no acostumbradas á acudir á los jueces, requerían la mediación de un tercero, que amigablemente las apaciguaba y conseguía conducirlas ante el juez. Esta obra de mediación deben realizarla los Congresos si quieren ser útiles recordando á las partes que el arbitraje les está siempre abierto. Ellos pueden hacer lo que las negaciones diplomáticas, con su séquito inseparable de vacilaciones y de intrigas, tardan muchos años. Hoy solo huyen del arbitraje los que temen á la justicia ó los que algo tienen qne ocultar á su mirada tranquila. Los litigios que escapan á la justicia arbitral son cada vez menos numerosos ante la ciencia y en la realidad. *Corsi*, citado por el ilustre internacionalista brasilero señor *Souza Sá Vianná*, enseña que toda excepción ó exclusión en esta materia se remonta á una concepción feudal, á una idea de autonomía y de soberanía que no es conforme á los nuevos principios del Derecho Público interno del Estado. En la delimitación de fronteras, como enseña el publicista brasilero (1), todas las cuestiones que surgieren, aún cuando afecten la integridad de un país caen bajo

(1) Arbitraje Internacional. Discurso del señor Manuel Alvaro de Souza Sá Vianna en el 2.° Congreso Científico Latino Americano.

la acción de los tribunales de arbitraje. Concluímos con él, que el arbitraje obligatorio debe ser comprensivo de todas las cuestiones que entre las naciones ocurren, sea cuales fueren su naturaleza y su causa. Si bien, mas que los principios y que las declaraciones valen el espíritu y la opinión pública de las naciones entre las que la dificultad surgen, no hay cuestiones internacionales que no pueda arreglarse pacificamente si lo que desean ambas partes es la paz. "Pocas son, decía magistralmente el ex-secretario Root, las causas de disputas, por triviales que sean, que no puedan convertirse en causa de guerra, si lo que se desea en realidad es llegar á la guerra. Los puntos en que disienten las naciones son nada en sí, es el espíritu que dirige la disputa el que hace todo". Precisa, si, formar ese espíritu de paz, de trabajo, de justicia y en esa obra inmensa todos tenemos nuestra parte. El espíritu guerrero pierde cada día más en el mundo: de 1800 á nuestros días la política de la paz ha enlazado muchas almas á su hermosa cadena. En América, el espectáculo continental no es desfavorable á la esperanza. En el norte, en la tierra de *Monroe* y de *Roosvelt* se levanta frente al Capitolio un verdadero monumento internacional, el hogar de la confraternidad americana, el templo de la paz continental. En Centro América las cinco repúblicas se han unido constituyendo un Tribunal Supremo de arbitraje. La actual crísis del arbitraje en Sud-Amériea es un hecho excepcional, pero humano. La creciente cultura de estas naciones no ha llegado aún á ese estado que constituye una sólida base para el arbitraje. En la vida, en los organismos, en las instituciones las crisis se producen necesariamente y en particular en los periodos de desarrollo y de formación. En medio de esta grave crisis que puede convertir un recurso de paz en un choque de fuerzas, siéntense suaves brisas de consoladora paz. Gran obra será el hacer triunfar la paz en este continente y que entre todas las naciones se coloquen símbolos como aquel que en la cumbre de los Andes, recortando en el cielo azul la figura del Redentor, colocaron argentinos y chilenos, gravando en el mármol de su pedestal esta inscripción que es un voto y una promesa. "Se desplo-

marán primero estas montañas antes que argentinos y chilenos rompan la paz jurada á las pies del Cristo Redentor.''
A la realización de esta política de la paz americana concurren el esfuerzo activo de la Oficina de las Repúblicas Americanas, la obra de los Congresos Científicos y de las Conferencias, la simpática influencia de esa asociación americana cuyo lema es *Pro patria per orbis concordiam* y la obra diaria é intensa de los libros y revistas, de los numerosos y sabios apóstoles con que cuenta la cruzada. Solo en este esfuerzo colectivo y sagrado, en esta hermosa cruzada de paz, en la que ha haber derrotas y caídas, podremos ascender hacía el deseado y armonioso jardín de la paz continental. Felices todos los que algo puedan hacer por esta obra civilizadora, de ellos es el reino de la paz; ellos no habrán vivido en vano.

JUAN BAUTISTA DE LAVALLE.

MCMIX.

AÑO IV— Vol. IV OCTUBRE, 1909

REVISTA VNIVERSITARIA

Corso Marítimo

(LECCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO)

Sentido de la cuestión—Definición del corso—Cómo se convirtió en guerra pública—Es justa la institución del corso—Lugares en que puede ejercerse—Qué cosas pueden ser objeto de él—Sus condiciones de legítimidad—Comisión de guerra—Fianza—Juicio de los tribunales de presa—Actos de corso sin autorización pública—Patentes expedidas en caso de guerra civil—El corsario debe ser nacional—Corsarios con más de una patente—Abolición del corso por el Congreso de Paris de Abril 26 de 1856—Falsa opinión de Bluntschli—El corso no es piratería—El corso después de la declaración de Paris de 1856.

Sentido de la cuestión.—Nos encontramos en presencia de un principio tenazmente debatido. Ese principio, es el corso, del que no vamos á ocuparnos como medio para capturar á las naves mercantes, pues habiendo condenado la

confiscación de la propiedad privada en el mar, tendríamos que reprobar su empleo como instrumento bajo este aspecto.

Vamos á considerar al corso como institución legítima para el Estado, en tanto que coopere á las operaciones de la guerra como auxiliar de los buques militares y como medio preventivo para impedir la confiscación de los buques comerciales. Esto es, nos separamos de los autores que lo condenan en general por no haberse fijado en él sino como medio para secuestrar la marina mercante del enemigo.

Definición del corso.—Se llama corso, á la guerra hecha por corsarios:—y corsarios, á los buques de propiedad particular que, armados militarmente, están destinados por el Estado, que acepta y reglamenta su concurso, á cooperar á las operaciones de la guerra marítima.

Cómo se convirtió en guerra pública.—El orígen del corso data desde muy antiguos tiempos. Como consecuencia de las frecuentes guerras privadas sobre el mar, el contínuo ataque de los piratas á las naves de comercio durante los primeros días del feudalismo, hizo sentir á los particulares—cuyos intereses no eran protegidos por la marina militar todavía embrionaria—la necesidad de reunirse en sus viajes para defenderse y prestarse mútuo auxilio, llegando hasta el punto de que durante los siglos once, doce y trece, los armadores celebraban contratos especiales en los que se detallaban las obligaciones y los deberes recíprocos entre ellos, así como la manera de repartir el importe de los perjuicios sufridos. En virtud de estos contratos de protección mútua, en los que por el concurso de varios se aseguraba la defensa contra los riegos del mar y de la navegación, ésta pudo ensancharse;—y—áunque en su orígen la asociación tenía por único objeto rechazar el ataque de los piratas—con el trascurso del tiempo las naves particulares no sólo atacaban á éstos para recobrar las presas arrevatadas, sino que también principiaron á robar a los buques mercantes que encontraban, justificando sus procedimientos con la invocación del principio aceptado en la época de que la toma de posesión legitimaba la adquisición.

Los muchos abusos que producía tal órden de cosas, hicieron sentir también la necesidad de evitarlos; y al constituirse los Estados en el siglo trece, se estableció un tribunal ó consejo internacional, llamado *Consejo de los conservadores de la paz*, que—en vista de la querella de un armador alegando la ofensa inferida por un súbdito de otra nación, éra el que le otorgaba permiso para ir armado y ejercer represalias hasta hacerse pago de lo que se le había arrebatado. Con tal objeto, se le daba un signo especial por el que éra reconocida la nave que tenía autorización, y que se llamaba *Letras de marca ó represalias*, bien por ése sello especial, ó bien por la circunscripción marítima ó límite (*marca*) en ella determinado, y signo que posteriormente, desde el siglo dieciseis, se llamó *comisión de guerra ó patente de corso.*

Pero la intervención del *Consejo de los hombres buenos conservadores de la paz* no fué completamente eficáz y no pudo impedir la nueva série de abusos que cometieron los buques autorizados por ésas letras de marca; y continuando las vejaciones, los Gobiernos después del siglo catorce fueron los únicos que principiaron á dar dicha autorización exigiendo al armador el cumplimiento previo de ciertas formalidades, como la fianza y la prueba de la realidad del perjuicio sufrido; hasta que—después de que por distintas ordenanzas reales los Gobiernos prestaban sus buques á los particulares bajo determinadas condiciones que aseguraban la conservación de la nave y sus aparejos—en el siglo dieciocho los Estados se asocian los corsarios, y dictando disposiciones especiales prohiben ya los armamentos en corso, á no ser por autoridad del Gobierno y para servicio del Estado en caso de guerra, convirtiéndolos así en auxiliares de la guerra pública.

Es justa la institución del corso.—Destinado por su primordial objeto á capturar la propiedad privada en el mar y lleno de frecuentes abusos en las variadas épocas de su existencia, el corso ha sido muy combatido por algunos tratadistas, que, antes ó después de su abolición por el artículo primero de la declaración del congreso de Paris de 1856, lo han considerado como injusto, atentatorio al dere-

cho de los pueblos, y que—para reprobar su empleo—lo confunden hasta con la piratería.

Entre los autores que condenan el corso, unos—como Fiore—lo hacen consecuentemente, pues sostienen y defienden la inviolabilidad de la propiedad privada en el mar; y otros—como Galiani—sin fijarse en la inconsecuencia en que incurren, aceptan, expresa ó tácitamente, ésa captura cuando la verifican los buques de guerra, y la condenan cuando se realiza por buques corsarios. Pero unos y otros, no se han preocupado de examinar el fundamento del corso, y no lo han considerado en los varios aspectos que tiene y que, aunque accidentales, son justos y racionalmente necesarios.

Para nosotros, la institución del corso es justa; y aunque por el congreso de Paris está abolida como regla positiva para la mayor parte de las naciones, creémos que es legítima por el derecho que cada Estado tiene para emplearla, pues la organización de las fuerzas regulares es un atributo inherente á la soberanía interna del Estado que por él puede distribuirla según la conveniencia de las operaciones militares. La regularidad de ésas fuerzas emana de la autorización del Gobierno; y así como á éste no se le puede negar el derecho para formar un cuerpo de cívicos y agregarlo á aquéllas, tampoco se le puede desconocer la facultad con que procede al llamar á los corsarios para que contribuyan al éxito de la guerra. En los corsarios, como ciudadanos, existen la obligación de concurrir al servicio de su patria y el derecho de defenderla; y ésa facultad con este doble carácter, determinan la legitimidad del corso para el Estado y la regularidad del auxilio de los corsarios.

El corso se presenta, pues, como un medio de defensa cuya importancia y trascendencia sólo puede apreciar el Estado. Su naturaleza intrínseca no pugna con las nociones ni los sentimientos equitativos de la justicia, pues su condición de legitimidad subsiste por sí, sin que se le pueda confundir con la ilegalidad del objeto á que se aplicó ó pueda aplicarse. Por esto, aunque se le censure por las extorsiones que originó su abuso, esta tacha no le comprende, por

cuanto el mal uso de un derecho si dice la necesidad de reprimirlo no destruye el título jurídico de su existencia racional. Y aun cuando se le combata llamándole guerra hecha por particulares, tal reprobación es inmerecida, porque los corsarios intervienen con el mismo carácter de las otras fuerzas regulares y de los cuerpos francos, es decir con la anuencia y reglamentación de su Gobierno, exigiéndoseles, además garantías para evitar la posibilidad de los abusos y reconociéndoseles, por las ordenanzas de todos los países, los goces y derechos de las tropas regulares, como sucedía en el Perú por las ya derogadas ordenanzas de Carlos IV.

Si es verdad que al amparo del principio que defendemos se han cometido innumerables abusos, también es cierto que los crímenes de la guerra en corso no dependen de él en sí mismo sino de las pasiones de los corsarios, quienes en las guerras marítimas—especialmente en las de principios del siglo diecinueve—lo hicieron degenerar en piratería, atacando el derecho de los neutrales y provocando conflictos entre los Estados. Pero, semejantes abusos, fáciles de remediar, no pugnan contra el principio; y advirtiendo que en gran parte fueron causados por los mismos beligerantes que por ordenanzas internas no sólo autorizaban sino mandaban los abusos que querían evitar los pactos entre pueblos marítimos para restringir las pretensiones de los Estados en guerra—podemos decir que ésas extorsiones desaparecen ante la reglamentación pública de su ejercicio.

Por estas consideraciones, el corso se presenta como un medio justo de defensa para el Estado; y su carácter se realza aun más cuando, independientemente del derecho para emplearlo y del objeto á que se aplique, se desprenden del corso otras causas de utilidad y conveniencia, que, aunque accidentales, son natural consecuencia de su racional objeto.

Estas causas, son: 1ª su conveniencia para equilibrar la desigualdad en fuerzas navales; porque si un Estado no puede formar una marina de guerra tan numerosa como la que necesita para garantizar sus intereses y naves comerciales, tiene el incontestable derecho de convertir á sus buques mer-

cantes en un medio de hostilidad contra los transportes, vapores y barcos de guerra del enemigo, y de darles su autorización para que se defiendan y hostilicen al adversario;—2ª la facilidad de su concurso, pues es más eficáz y hacedero que la nación se defienda por medio de sus buques mercantes, casi siempre numerosos, que únicamente por su marina militar, insuficiente siempre,—3ª servir de medio para impedir que los neutrales infrinjan sus deberes de imparcialidad, pues los buques corsarios, por su número y más fácil movilidad, pueden recorrer los mares, vigilar la jurisdicción marítima del enemigo é inquirir con la visita de los buques neutrales su procedencia, destino y cargamento, para evitar el contrabando de guerra, cooperando así á la vigilancia de la marina militar;—y 4ª poder convertirse, en caso de existir el respeto de la propiedad privada en el mar, en medio precautorio de defensa que, por el temor de verse entonces atacado por el corso, impediría al enemigo atacar la marina mercante.

Por esto, al reconocerse entre las prácticas actuales que los buques militares pueden capturar á los mercantes del enemigo, pero que los corsarios no pueden hacerlo, por cuanto el corso está abolido, se incurre en una inconsecuencia tan inconsulta como la misma abolición por la declaración del 56; y se comprende que el corso como medio para realizar la captura no puede desaparecer en tanto que no se elimine el principio del secuestro de la propiedad enemiga en el mar.

Lugares en que puede ejercerse.—Perteneciendo, pues, el corso al número de las hostilidades y no pudiendo practicarse éstas sino en determinados puntos, la institución del corso sufre la misma regla y, por tanto, sólo puede emplearse en aguas territoriales de cualquiera de los beligerantes, en alta mar y en los ríos enemigos; pues si el corso, como toda hostilidad, se verificase en territorio neutral, se atacaría la inmunidad de un Estado amigo, desde que los buques que se hallan en aguas neutrales están bajo la protección de ésa soberanía imparcial en la guerra, y en cuanto á sus relaciones

recíprocas y con los habitantes se encuentran bajo su jurisdicción.

Qué cosas pueden ser objeto de él?—Para los que niegan la inviolabilidad de la propiedad privada en las guerras marítimas, el corso tiene dos fines; uno principal y directo, que consiste en capturar los buques comerciales de súbditos del enemigo, y otro accidental, como es servir de auxiliares á las fuerzas militares en las operaciones de guerra.—Para nosotros, que defendemos la inviolabilidad, el corso sólo representa este último fin, y creémos que puede atacar los trasportes, vapores y buques de guerra enemigos que le sean inferiores en fuerza, asi como practicar la vigilancia para impedir el contrabando de guerra.

Sus condiciones de legítimidad.—Según el derecho convencional é interno de algunas potencias marítimas, los corsarios deben reunir las siguientes condiciones para ser reconocidos como auxiliares legales del Estado: 1ª *la comisión ó patente de corso*; 2ª *la caución*; y 3ª *el juicio de los tribunales de presa sobre la validéz de la captura.*

Comisión de guerra.—La comisión de guerra ó patente de corso, es la autorización que el jefe del Estado da al corsario para que pueda tomar parte en las operaciones de la guerra. – Estas letras de marca son indispensables y forman el distintivo de la institución. Las letras de marca tienen una duración límitada de tres, seis, doce meses, etc., y contenida en su mismo texto: una vez espirado el plazo, deben considerarse como no existentes y cesa la facultad del corsario para intervenir en las hostilidades.

Fianza.—La caución, exigida eficazmente desde el siglo 16, es la cantidad que el corsario asegura para responder de los daños que cause por infracción de los reglamentos de corso, depredaciones y delitos que cometieren el capitán ó equipaje.—Esta caución no libra al Estado de la responsabilidad en que incurre por los actos del corsario por la diferencia entre la fianza prestada y la suma total de los perjuicios, pues el corsario es un delegado de la soberanía nacional y procede á su nombre.

Juicio de los Tribunales de presa.—La tercera condición,

generalmente exigida á los armadores por los tratados y leyes particulares, es que el corsario no pueda disponer de las presas hechas por él, ni de ninguna parte del cargamento, por mínima que sea, ni de los papeles del buque, en tanto que el tribunal competente no haya proclamado su derecho á la presa declarándola bien y válidamente hecha y acordádole por el fallo su libre disposición.

Actos de corso sin autorización pública.—¿Será pirata el particular que sin comisión de guerra ejerza el corso?—En su Derecho Comercial—Libro 2º, nº 161—establece Massé que debe considerarse como desnacionalizado y pirata al individuo que se arrogara un derecho de guerra que no pertenece á los particulares;—y en sus Derechos de los neutrales, T. 1º, pág. 149, Hautefeuille califica al acto de hostilidad cometido sin autorización por un particular como crímen de piratería que atrae sobre su autor el castigo correspondiente, es decir la pena capital.

Aun cuando las hostilidades no pueden ejercerse sin autorización por los particulares, á no ser en caso de extrema necesidad y peligro inminente, pues esta restricción consulta la normal regularidad de la guerra para que no degenere en un cáos sin término—la infracción en que incurre ése particular no desnaturaliza en nuestro concepto su carácter de ciudadano que forma parte del Estado á que pertenece, no lo desnacionaliza ni lo asimila al pirata, porque ése delito que sólo afecta á su país—aunque grave y digno de castigo por el menos precio que hizo de las órdenes de su Gobierno, no lastima á las otras naciones y no tiene la condición genuina de la piratería, pues no delinque contra la ley general de los Estados.

Por esto, en el corso hay que distinguir los buques con comisión de guerra, esto es los que solo pueden dedicarse á las operaciones militares, y aquellos que ejerciendo el comercio van provistos de autorización soberana para atacar y defenderse en la llamada *comisión en guerra y mercancías*—de los buques que no tienen autorización; pues si los primeros tienen derecho para atacar y defenderse y, por tanto, á que se les adjudiquen las presas, los segundos, cuando las verifi-

can sin ésa comisión, sea porque ejercen su derecho de legítima defensa, sea porque ataquen, aunque se declaren válidas, pierden las presas á favor de su Estado.

Patentes expedidas en caso de guerra civil. — Como por la patente de corso el poder público autoriza al corsario, en caso de guerra civil ó de emancipación, cuando dos personas ó entidades se lo disputan ¿son válidas las patentes que otorgue uno de los partidos?—Resolvemos afirmativamente la cuestión, ya para los neutrales que, no pudiendo mezclarse en asuntos de soberanía interna, tienen que reconocer como legítimos los hechos consumados en materia de Gobierno ó ejercicio del poder, ya para los mismos partidos en lucha, pues éstos tienen que tratar á sus adversarios con las leyes generales de la guerra.

Así, en la guerra separatista de EE. Unidos de Norte América, el Gobierno antiesclavista no quiso reconocer como legítimas las patentes de corso expedidas por el Gobierno confederado; pero después, siguiendo la práctica general observada por otras naciones—como España con los Países Bajos en el siglo 16, Inglaterra con los mismos Estados Unidos cuando la guerra de independencia—desistió de su pretensión y admitió la validéz de ésas comisiones de guerra.

El corsario debe ser nacional.—¿Puede ser extranjero el corsario?—Aunque cualquiera puede prestar sus servicios al beligerante y éste tenga la facultad de aceptarlos, considerando que la cooperación del extranjero, sin patriotismo á qué subordinarse, casi siempre obedece al incentivo del lucro que con el auxilio que presta falta á sus deberes de imparcialidad á que, áunque indivuo aislado, se encuentra obligado como neutral: que su empleo originó siempre quejas y reclamaciones de Estados amigos por los apresamientos ilegítimos que hacían: y que el derecho positivo ha condenado su participación, prohibiendo expresamente y bajo severas penas algunas naciones, como Francia, Inglaterra y Estados Unidos, á sus súbditos recibir patentes de corso para dañar al Estado amigo; admitimos la doctrina general por la que se prohibe el concurso de los neutrales en el corso, porque—como dice Calvo—T. 2. pág 247—pretender que un buque y

equipajes neutrales puedan asociarse legalmente á medios hostiles contra terceros con los que su país no está en lucha, sería desconocer á la vez las leyes de la guerra y los deberes que la neutralidad impone á los particulares y á los Gobiernos.

Corsarios con más de una patente.—Sucede lo mismo cuando un corsario recibe comisiones de varios gobiernos aliados para perjudicar al enemigo, pues, si conforme Calvo todos ésos aliados representan una causa común y tienen el derecho de delegar su autorización, por necesidades de orden trascendental creémos con Arias—Derecho marítimo—página 142—que "admitir que un buque pueda hallarse comisionado por su Gobierno y á la vez por otras potencias, daría lugar al corsario á no poder observar una regla segura en sus actos; y como las autorizaciones pueden ser más ó menos amplias, y aún pueden en muchos casos consentir en procedimientos ilegales, bastaría entonces al corsario hacer valer la que le convenga según la situación, burlandose así de las prescripciones internacionales. Si el buque se halla provisto de varias autorizaciones de Estados aliados, estará, pues, en situación de tener á la vez varias nacionalidades, lo cual es imposible, ó de no poder acreditar ninguna":—pero no admitimos la conclusión del mismo Arias cuando, refiriendose á ése buque, dice que *en ambos casos se halla en la condición de pirata*—pues el delito de piratería está constituido por caractéres distintos, y la condición peculiar del corsario que recibe comisión de gobiernos aliados aunque facilita las irregularidades no lo convierte en enemigo del género humano. Por esto, pensamos que para definir mejor las responsabilidades del corsario y evitar los abusos, él sólo debe tener la autorización única de su patria, y que aún cuando asi no suceda no es pirata—como tampoco lo es el corsario que—según Ortolan—T. 1.°, pág. 223—recibe patentes de corso de los dos beligerantes, pues si con ése doble carácter está manifiesta la malicia con que procede para favorecer su lucro y engañar á entrambos, ésa malicia lo hará digno de un fuerte castigo por la repugnante infidencia en que incurre, pero no lo transforma en pirata, por que si co-

mete actos de corso no practica actos de robo ni ataca indistintamente á todas la naciones.

Abolición del corso por el congreso de París de Abril 26 de 1856.—Las concesiones que sucesivamente se otorgaron al corso, hicieron que se asimilase en la práctica con el delito internacional de la piratería, porque degenerando el principio de la mutua defensa que lo originara para resguardar los buques mercantes de todo ataque extraño, ya los corsarios no tuvieron más aliciente que la sed de la ganancia satisfecha con los múltiples excesos á que en su avidéz se entregaron—Por esto,y con el objeto de poner un freno á la codicia y las extorsiones de los corsarios,aunque todos los Estados reconocían la legitimidad del corso, se expidieron diferentes leyes, reglamentos y ordenanzas, y casi todos los tratados concluidos desde el siglo 17 por los pueblos marítimos contienen estipulaciones restrictivas del corso. Desgraciadamente, como lo observa Hautefeuille, al lado de los pactos solemnes y obligatorios que restringían los pretendidos derechos de los beligerantes, éstos mismos expedían ordenanzas internas por las que no autorizaban sino prescribían los abusos que las convenciones trataban de destruir.

El Congreso de París de 1856, en el artículo 1.° de su declaración suprimió el corso entre todas las naciones signatarias. Pero á pesar de esa proclamación y de las instancias de la cancillería inglesa, no se pudo conseguir que la abolición del corso se aprobara por Estados Unidos de Norte América, Méjico y España, pues estas naciones se negaron á suscribir en ése punto el tratado de París. De manera que la abolición del corso sólo forma jurisprudencia convencional para los siete Estados que formaron el Congreso de París—Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia, Rusia, Cerdeña y Turquía, y para los otros que, como el Perú, por declaración de la Convención Nacional de Octubre 3 de 1857, inadvertidamente se adhirieron á ella. Y aunque después se han adherido también treintaicuatro Estados y el Japón en 1887, como el tratado del 56 es un acuerdo convencional entre algunos pueblos, pero no todos, el corso no puede considerarse como ilegítimo para los otros, pues no tiene reprobación universal, y las demás naciones pueden servirse

de él como medio justo para disminuir la fuerza de los beligerantes enemigos sin que todos los anatemas que contra él se fulminan paralicen su ejercicio.

Falsa opinión de Bluntschii.—En la introducción á su Derecho Internacional codificado, pág. 43—Bluntschli dice: "Las potencias marítimas no se contentaban antiguamente con perjudicar al comercio marítimo enemigo por medio de sus buques de guerra: apelaban al espíritu batallador de algunos particulares y los autorizaban para armar buques en corso, los animaban por el atractivo del provecho. Era una piratería organizada por el Estado, etc". Mas semejante apreciación, severa é injusta por demás, no es cierta por la diferencia que hay entre la piratería y el corso.

El corso no es piratería.—La comisión de guerra que reciben los corsarios, los hace participar del carácter de auxiliares legítimos y los libra de un parangón odioso con los piratas: pues el delito internacional de piratería no reconoce su origen en infracciones más ó menos ámplias de órdenes ó instrucciones, sino que es una oposición completa á los principios de justicia universal. El fin que lo inspira repugna á la justicia del Derecho de Gentes, porque, sin precepto que obedecer y en pugna con la Humanidad, afecta igualmente los intereses de todas las naciones, sin más objeto que el robo y la depredación; y para disculpar sus excesos ni siquera tiene la disculpa del abuso, pues abuso en si misma y delito por su naturaleza, la piratería no reconoce más norma que sus propias pasiones y no establece distineión entre la paz y la guerra, entre los neutrales y enemigos.

El corso—por el contrario—obedece á un fin elevado como es el ataque público y autorizado al enemigo; él sólo considera como tal al que, por el estado de guerra, lo es de su patria y á aquellos que por ser menos imparciales de lo que debieron se colocan fuera de la protección que determina la neutralidad. Pero de ninguna manera comprende esta institución, en los justos límites que por la ciencia tiene, una lucha encarnizada con todos, pues distingue perfectamente quiénes son sus contrarios, quiénes sus amigos; y aun cuando estos límites puedan salvarse por irreflexión ó entusias-

mo, jamás puede calificarse en su esencia como piratería el acto abusivo.—Si se asimila en estos casos á ella, es para evitar la comisión de táles hechos, pues por la pena que la infracción lleva consigo y su mayor intimidación, los corsarios se abstendrán de cometerlos; mas no porque realmente lo sea, pues ni por su fin ni condiciones puede establecerse semejante asimilación entre la piratería y el corso.

El corso después de la declaración de París de 1856.— En las guerras europeas de 1859, entre Austria, Francia é Italia; de 1864, entre Austria y Prusia contra Dinamarca; de 1877, entre Rusia y Turquia; y de 1897, entre Turquía y Grecia, los Estados beligerantes,que habían sido parte en la declaración de París, no pensaron en resucitar el corso ni en reemplazarlo con otro medio análogo; pero en otras guerras, sí se pretendió revivirlo bajo diferentes motivos.

Así en la guerra de Secesión Americana de 1861 á 1865, los Estados Unidos del Norte, premunidos con la superioridad de su flota y estimando que los confederados del Sur *como simples rebeldes* no tenían facultad para valerse de él —pretendieron usarlo solos; pero ante la respuesta evasiva de Inglaterra, de Agosto 28 de 1861,que contestó á la cancillería yankee que ya ella había reconocido á los del Sur la calidad de beligerantes, el Gobierno de la Unión—que no obtuvo tampoco el asentimiento de Francia—se vió aislado, no insistió en el exclusivismo de su empleo, y el corso fué practicado por los dos bandos con notable perjuicio para los del Norte.

En Julio 24 de 1870, cuando la guerra franco-alemana, el rey de Prusia expidió un decreto creando una *marina voluntaria para atacar y destruir sólo a los buques de guerra franceses*, ofreciendo primas de diez á cincuenta mil thalers, marina que ante la protesta de Francia, que arguyó que este propósito era violatorio de la deelaración de 1856 firmada por Prusia, no llegó á emplearse.

En la guerra del Pacífico de 1879 entre Perú y Bolivia con Chile, la segunda de estas repúblicas que no había acep.

tado la abolición del corso, autorizó el armamento de corsarios por decreto de Marzo 26 de 1879.

En la guerra de 1898 entre España y Estados Unidos de Norte América, mientras que éstos por medio de la proclamación del presidente Mac-Kinley de Abril 26 de 1898 anunciaron que el Gobierno no quería recurrir al corso, la primera, por un decreto del 24 de Abril, expresaba en su artículo cuarto que, manteniendo el derecho al corso que se había reservado por nota á Francia, con fecha Mayo 16 de 1857, organizará por ahora con buques mercantes españoles un *servicio de cruceros anxiliares de la marina militar* que cooperará como ésta á las necesidades de la campaña y estará sujeta al fuero y jurisdicción de la marina de guerra. —Pero este plan no llegó á ejecutarse.

En nuestro concepto, estos casos han evidenciado la precipitación con que gran número de Estados, muy especialmente los débiles—como el Perú—fascinados por la diplomacia inglesa, reconocieron la abolición del corso, pues fué por demás inconsulto el reconocimiento de su abolición; y ellos hacen pensar á diferentes tratadistas como Ortolán, Hautefeuille, Funck Brentano y Sorel, Caron y Perels, en su resurgimiento como medio justo y lícito de hacer la guerra marítima cooperando á la defensa del Estado.

Y sea que con una buena reglamentación reaparezca esta hostilidad entre los medios de guerra—sea que en su lugar y por medio de *marinas voluntárias ó de flotas auxiliares comandadas por oficiales de la marina militar*, como lo quería Prusia en el caso citado, se incremente el poderío de las escuadras de guerra—y por cuanto su proscripción no responde á verdaderos intereses de civilización y humanidad sino al cálculo egoista que la inspiró—el corso marítimo—subsistiendo la captura de la propiedad privada en el mar—tiene que resurgir sin los horrores y crímenes á que se unía como piratería oficial para destruir, so pretexto de defensa, el comercio de los neutrales, pues el corso ó su similar en lo futuro de las flotas auxiliares es el único medio de equilibrar

las fuerzas de los pueblos marítimos contribuyendo así al mantenimiento de la paz.

Lima, Setiembre 29 de 1909.

RUFINO V. GARCÍA.
Catedrático de D. Internacional Público.

Mecánica.—Equilibrio de las vigas cargadas simétricamente.

Una viga está cargada simétricamente cuando son iguales las fuerzas equidistantes de los extremos, en este caso las reacciones en los apoyos son iguales á la suma de las fuerzas que accionan en la mitad de la viga.

Dos son los problemas que hay que resolver en este equilibrio: el primero determinar la máxima resistencia molecular; el segundo apreciar la flecha ó sea la mayor separación del eje deformado de la viga.

La Resistencia de Materiales resuelve el primer problema de una manera general, mediante la fórmula:

$$(1) \qquad M = \frac{RI}{v.}$$

Donde M es el mayor momento de flexión, R es la máxima resistencia molecular. I el momento de inercia de la sección respecto de la horizontal que pasa por el centro de gravedad, *v* la mayor distancia vertical al centro de gravedad de la molécula que opone la resistencia R.

A—En el caso de vigas cargadas simétricamente, para cada par de fuerzas que forman la simetría, desarrollan en cada extremo de la viga una reacción igual á una de esas fuerzas, constituyendo una pareja, cuyo brazo de palanca es la distancia de la fuerza al extremo y como evidentemente el máximo momento de flexión es en el medio de la viga, tendremos la fórmula:

$$(2) \qquad M = \Sigma\, P'l'$$

Siendo *l'* menor que la mitad de la viga, en el caso de ser igual se tomará la mitad de P'; luego para resolver el primer problema se tiene:

$$(3) \qquad \mathfrak{M}\ P'l' = \frac{RI}{v.}$$

Donde se despeja R; en las construcciones se da conocida R, siendo entonces la incógnita la sección de la viga, llamando J el radio de giro, se tiene para la sección A la ecuación:

$$(4) \qquad I = AJ^2$$

Por consiguiente la fórmula de resolución se transforma en

$$(5) \qquad \mathfrak{M}\ P'l' = \frac{RAJ^2}{v.}$$

En el caso particular, muy usado en la práctica, de ser la viga de sección rectangular, llamando *b* la base, *a* la altura, se tiene $J^2 = \frac{1}{12}\, a^2$ y para $v = \frac{1}{2}a$; resultando

$$(6) \qquad \mathfrak{M}\ P'l' = \frac{1}{6}\, R.\, b\, a^2$$

Hay dos incógnitas *b*, *a*, entre las que se puede admitir una relación cualquiera; por ejemplo: la base *b* mitad de la altura *a*

$$(7) \qquad \mathfrak{M}\ P'l' = \frac{1}{12}\, R\, a^3$$

Estas fórmulas abrazan los casos particulares de una sola fuerza en el medio de la viga y el de estar la carga uniformemente repartida; para el primero resulta, llamando *l* la longitud:

$$(8) \qquad \mathfrak{M}\ P'l' = \frac{1}{4}\, Pl = \frac{1}{12}\, R\, a^3$$

Para el segundo

$$(9) \qquad \mathfrak{M}\, P'l' = \int_0^{\frac{1}{2}l} p\, x\, dx = \frac{1}{8}\, pl^2 = \frac{1}{12}\, R\, a^5$$

Que da los despejos:

$$(10) \qquad a = \sqrt[3]{3.\frac{Pl}{R}} \qquad\qquad a = \sqrt[3]{\frac{3\ pl^2}{2\ R}}$$

B—Cuando la viga está empotrada, la simetría exige que lo esté en ambos extremos; se sabe por dos teoremas que he demostrado en otra ocasión: que la suma de empotramientos es igual al momento máximo de flexión considerando la viga sin empotrar; que los empotramientos están en razón inversa de las distancias de la fuerza á los extremos de la viga.

Aplicando estos teoremas al caso de fuerzas simétricas los empotramientos son iguales y tienen por expresión:

$$(11) \qquad u = \mathfrak{M} \left(\frac{P'l' (l-l')}{l^2} + \frac{P'l'^2 (l-l')}{l^2} \right)$$

lo que se simplifica en la siguiente fórmula:

$$(12) \qquad u = \mathfrak{M}\, \frac{P'l' (l-l')}{l}$$

En este caso el momento máximo de flexión, que está en el medio de la viga, tiene por expresión:

$$(13) \qquad M = \mathfrak{M} \left(\frac{P'l' (l-l')}{l} - P'l' \right) = - \mathfrak{M}\, \frac{P'l'^2}{l}$$

que es de signo contrario al momento de empotramiento y menor en valor absoluto, porque l' es menor que $\frac{1}{2}l$; solo es igual para la fuerza en el medio de la viga; luego la fórmula para determinar la resistencia será:

$$(14) \qquad \mathfrak{M}\, \frac{P'l' (l-l')}{l} = \frac{RI}{v.}$$

anotando, que la fórmula (3) para vigas simplemente colocadas sobre dos apoyos de nivel la resistencia máxima R es para el medio de la viga; mientras que la fórmula (14) para vigas empotradas en los dos extremos, la resistencia máxima R corresponde á los extremos de la viga; cuando se da conocida R se procede como hemos indicado en el caso anterior; también la fórmula 14 abraza los dos casos particulares de una sola fuerza en el medio, tomando la mitad de P y l' la mitad de *l* longitud de la viga:

$$(15) \qquad \frac{1}{8} Pl = \frac{1}{12} Ra^3$$

y cuando la fuerza está uniformemente repartida da:

$$(16) \qquad \sum \frac{P'l'(l-l')}{l} = \int_0^{\frac{1}{2}l} \frac{px(l-x)\,dx}{l} = \frac{1}{12} pl^2 = \frac{1}{12} Ra^3$$

que da los despejos:

$$(17) \qquad a = \sqrt[3]{\frac{3}{2}\frac{Pl}{R}} \qquad\qquad a = \sqrt[3]{\frac{pl^2}{R}}$$

quedando así completamente resuelto el primer problema.

El segundo problema consiste en determinar el lugar y la magnitud de la flecha; en las lecciones que doy en la Escuela de Ingenieros demuestro, que tomando por orígen el lugar de la flecha, que es el punto del eje deformado en que la tangente es horizontal, se tiene la fórmula:

$$(18) \qquad EIf = \frac{1}{2} l \sum P'l'^2 - \frac{1}{6} \sum P'l'^3 + \frac{1}{2} l^2 u.$$

Donde E es el coeficiente de elasticidad, ó sea la fuerza por unidad de superficie dividida por el alargamiento por unidad de longitud; I es el momento de inercia, ó sea la suma de los elementos superficiales por el cuadrado de su distancia á la horizontal que pasa por el centro de gravedad

de la sección; *f* la flecha, ó sea la mayor separación de un punto del eje de la viga. El producto EIf es igual á los momentos de segundo orden de las fuerzas, multiplicados por la mitad de la longitud del tramo; menos la sexta parte de los momentos de tercer orden; mas la mitad del momento de empotramiento por el cuadrado de la longitud del tramo *l*.

A—Es evidente que en las vigas cargadas simétricamente el lugar de la flecha es en el medio de la viga donde la tangente al eje deformado es horizontal por consiguiente la longitud del tramo es la mitad de la longitud de la viga.

Luego para los momentos de segundo orden se tiene

$$\tfrac{1}{2} \cdot \tfrac{1}{2} l \cdot \Sigma P' (\tfrac{1}{2} l - l')^2 - \tfrac{1}{4} P' l'^2 = \tfrac{1}{4} l \Sigma P' (l'^2 - l l')$$

Para los momentos de tercer orden se tendrá

$$-\tfrac{1}{6} \Sigma P' (\tfrac{1}{2} l - l')^3 - \tfrac{1}{8} P' l'^3 = -\tfrac{1}{6} \Sigma P' (\tfrac{3}{2} l l'^2 - \tfrac{3}{4} l^2 l' - l'^3)$$

En el caso de una viga sin empotrar tendremos sumando las dos ecuaciones anteriores, la fórmula para la flecha:

$$(19) \qquad E I f = -\tfrac{1}{24} \Sigma P' l' (3 l^2 - 4 l'^2)$$

Esta fórmula abraza, como las del problema anterior, el caso de una fuerza en el medio de la viga, tomando ½ P y para l' la mitad de *l*, resulta para determinar la flecha.

$$(20) \qquad E I f = -\tfrac{1}{48} P l^3$$

y también el caso de una fuerza uniformemente repartida convirtiendo la suma en integral:

$$(21) \qquad E I f = -\frac{1}{24} \int_0^{\frac{1}{2}} p\, x (3 l^2 - 4x^2) dx = -\frac{5}{384} p l^4$$

B—Cuando la viga está empotrada, la simetría exige que lo esté en ambos extremos; también hemos demostrado en otra ocasión que en las vigas empotradas las reacciones en los apoyos aumentan en la diferencia de los momentos de empotramiento dividida por la longitud de la viga; pero en el caso de vigas cargadas simétricamente los momentos de empotramiento son iguales, la diferencia es nula y por

consiguiente las reacciones son iguales á las de la viga simplemente colocada sobre dos apoyos de nivel; por lo tanto: basta agregar á la fórmula 19 el empotramiento indicado por la fórmula 12, multiplicado por la mitad de la longitud del tramo al cuadrado, que contiene la fórmula completa de la flecha No. 18, resultando:

$$(22) \quad \frac{1}{2} l^2 u = \frac{1}{2} \cdot \frac{1}{4} l^2 \sum \frac{P' l' (l-l')}{l} = \frac{1}{8} \sum P' l' (l^2 - l l')$$

sumado pues este valor 22 con el segundo miembro de la 19 dá

$$(23) \quad E I f = -\frac{1}{24} \sum P' l'^2 (3 l - 4 l')$$

que también comprende como las anteriores los casos particulares: uno de la fuerza en el medio de la viga haciendo l' igual á la mitad de l y tomando la mitad de la P. lo que dá:

$$(24) \quad E I f = -\frac{1}{192} P l^3$$

el otro de la fuerza uniformemente repartida, haciendo la integración de las fuerzas en la mitad de la longitud:

$$(25) \quad E I f = -\frac{1}{24} \int_0^{\frac{1}{2} l} p x^2 (3 l - 4 x) dx = -\frac{1}{384} p l.^4$$

En conclusión: nuestras fórmulas generales nº 3 para determinar la sección de una viga que descanza sobre dos apoyos de nivel y calcular su flecha nº 19 cuando está simétricamente cargada, abrazan como casos particulares las fórmulas conocidas nº 8 y 9 para la repartición de la resistencia y las fórmulas también conocidas nº 20 y 21 para apreciar la deformación.

De la misma manera: nuestras fórmulas generales nº 14 para calcular la sección de una viga empotrada en sus do

extremos y simétricamente cargada y la nº 23 para apreciar la flecha, también abrazan como particulares las fórmuas conocidas nº 15 y 16 para la resistencia y las fórmulas nº 24 y 25 para las flechas.

A—Hay un caso especial de las vigas simétricamente cargadas y muy frecuente en las construcciones, que consiste en ser iguales todas las fuerzas y estar aplicadas á distancias iguales unas de otras, por ejemplo: una viga madre que recibe viguetas equidistantes, las que soportan un techo, llamando P á una de las fuerzas y haciendo $l = n\ l'$, tendremos la fórmula 2 convertida en

$$(26) \qquad \sum P'\,l' = P\,(1 + 2 + 3 \ldots\ldots + \tfrac{1}{2}\,n)\,l'$$

Si *n* es número par, tenemos la suma $\frac{1}{8}\,n\,(n+2)$; pero habiendo una fuerza en el medio de la viga solo entra por mitad y debe rebajarse $\frac{1}{4}\,P\,n\,l'$ resultando:

$$(27) \qquad \tfrac{1}{8}\,n^2\,P\,l' = \frac{1}{8}\,n\,P\,l = \frac{R\,I}{v}$$

Si *n* es número impar se le debe quitar uno, tenemos la suma $\frac{1}{8}\,(n^2-1)$ lo que da la fórmula para el cálculo de la sección:

$$(28) \qquad \tfrac{1}{8}\,(n^2-1)\,P\,l' = \frac{1}{8}\left(n - \frac{1}{n}\right) P\,l = \frac{R\,I}{v}$$

Para calcular la flecha en el caso de una viga sometida á fuerzas iguales P colocadas á distancia iguales la fórmula 19 da las sumas:

$$(29) \quad \sum P'l'.3l^2 = 3Pl^2l'(1+2+3\ldots\ldots+\tfrac{1}{2}n) = \tfrac{3}{8}n\,(n+2)\,Pl^2l'$$

$$-\sum P'l'.4l'^2 = -\,4Pl'^3\,(1^3+2^3+3^3\ldots\ldots+(\tfrac{1}{2}n)^3)$$

$$= -\tfrac{1}{16}n^2\,(n+2)^2\,Pl'^3$$

Sustituyendo la condición: $l = nl'$, tendremos la suma de lo anterior

$$\frac{1}{16} Pl^3 \left(5n + 8 - \frac{4}{n}\right)$$

cuando *n* es número par, la fuerza del medio entra por mitad, luego hay que rebajar

$$\tfrac{1}{2}P . \tfrac{1}{2}l . 3l \; - \tfrac{1}{2} P . 4 . \tfrac{1}{8} l^3 = \tfrac{1}{2} P l^3$$

obteniéndose:

$$(30) \qquad EIf = -\frac{1}{384}\left(5n - \frac{4}{n}\right) Pl^3$$

cuando *n* es número ímpar, las expresiones de la fórmula 29 tienen que disminuir en uno á *n*, es decir que los últimos términos de esas sumas son respectivamente $\frac{1}{2}(n-1)$ y $\frac{1}{8}(n-1)^3$ lo que dá:

$$\tfrac{3}{8}(n^2 - 1)\, Pl^2 l' - \tfrac{1}{16}(n^2 - 1)^2\, Pl'^3$$

sustituyendo la condición: $l = nl'$, tendremos para la flecha

$$(31) \qquad EIf = -\frac{1}{384}\left(5n - \frac{4}{n} - \frac{1}{n^3}\right) Pl^3$$

B.—Cuando la viga está empotrada en los dos extremos y sometida á fuerzas iguales P equidistantes unas de otras y de los extremos de la viga la fórmula N° 14 se reduce á lo siguiente:

$$(32) \qquad \Sigma P'l' = P\,(1 + 2 + 3 ..... + \tfrac{1}{2}n)\, l'$$

$$-\Sigma \frac{P'l'^2}{l} = -\frac{P}{l}\,(1^2 + 2^2 + 3^2 ..... + (\tfrac{1}{2}n)^2) l'^2$$

Si *n* es número par, tendremos sustituyendo: $l = nl'$; el resultado

$$\frac{1}{8} Pl'n\,(n+2) - \frac{1}{24}\frac{Pl'}{l}\, n\,(n+2)\,(n+1) = \frac{1}{24} Pl \left(2n + 3 - \frac{2}{n}\right)$$

pero hay que rebajar ⅛ Pl que corresponde á la fuerza del medio que debe entrar por mitad, luego tendremos para determinar la resistencia ó la sección de la viga la fórmula:

$$(33) \qquad \frac{1}{12}\left(n-\frac{1}{n}\right)Pl=\frac{RI}{v}$$

Cuando n es número ímpar, es necesario quitar uno á n en las fórmulas 32, debiendo ser los últimos términos $\frac{1}{2}(n-1)$ y $\frac{1}{4}(n-1)^2$ que da la suma:

$$\frac{1}{8}Pl'(n^2-1)-\frac{1}{24}\frac{Pl'^2}{l}n(n^2-1)=\frac{1}{12}Pl'(n^2-1)$$

y como $l=nl'$, sustituyendo tendremos, para determinar la resistencia dando la sección, ó bien dando aquella para calcular la dimensión de la viga la fórmula:

$$(34) \qquad \frac{1}{12}\left(n-\frac{1}{n}\right)Pl=\frac{RI}{v}$$

como es igual con la fórmula 33, se deduce: que no hay diferencia para n cuando es par ó ímpar.

Finalmente para determinar la flecha en el caso de una viga empotrada en los dos extremos y cargada con fuerzas iguales y equidistantes acudiremos á la fórmula 23 que da las sumas siguientes:

$$(35) \qquad \Sigma P'l'^2.3l=3Pl(1+2^2+3^2+\ldots\ldots+(\tfrac{1}{2}n)^2)l'^2$$
$$=\tfrac{1}{8}n(n+1)(n+2)Pll'^2$$

$$-\Sigma 4P'l'^3=-4P(1+2^3+3^3+\ldots\ldots(\tfrac{1}{2}n)^3)l'^3$$
$$=\frac{1}{16}n^3(n+2)^2Pl'^3$$

sustituyendo la condición: $l=nl'$, tendremos la suma $\frac{1}{16}(n+2)Pl$.

Si n es número par, hay que rebajar la mitad de P, que corresponde al medio de la viga ⅛ $Pl.^3$ y por consiguiente

$$(36) \qquad E\,I\,f = -\frac{1}{384}\,n\,Pl^3$$

para determinar la flecha.

Cuando *n* es ímpar, los últimos sumandos de las fórmulas 35 son, como ya hemos dicho tantas veces; $\frac{1}{4}(n-1)^3$ y $\frac{1}{8}(n-1)^3$ y la suma de los cuadrados y de los cubos serán:

$$\frac{1}{8}\,n\,(n^2-1)\,Pll'^2 - \frac{1}{16}\,(n^2-1)^2\,Pl'^3 = \frac{1}{16}\left(n - \frac{1}{n^3}\right)Pl^3$$

por consiguiente la flecha se calculará por la fórmula:

$$(37) \qquad E\,I\,f = -\frac{1}{384}\left(n - \frac{1}{n^3}\right)Pl^3$$

en el caso de *n* impar.

Conclusión.—Para calcular la sección y la flecha de una viga colocada sobre dos apoyos de nivel y sometida á fuerzas iguales equidistantes se emplearán las fórmulas 27 y 30, si el número de tramos de la viga es par y las fórmulas 28 y 31 si ese número es impar. Cuando la viga está empotrada en ambos extremos y cargada con fuerzas iguales y equidistantes se calculará su sección y flecha por las fórmulas 33 y 36, cuando el número de divisiones de la viga es par y por las fórmulas 34 y 37, cuando ese número es impar.

Este procedimiento es tanto más importante, cuanto sea mas numeroso el número de vigas que se han de emplear; porque no solamente hay economía del material y por consiguiente la construcción es más barata; sino que empleando el sistema de considerar todas las fuerzas en el medio de la viga, cuando realmente no lo estan, resultan las vigas más gruesas y se aumenta sin necesidad la obra con el peso de esas vigas de sección exagerada.

Tampoco los cálculos son largos y difíciles, para manifestarlo, vamos á calcular el grueso de una viga rectangular de altura doble de la base, de 10m de largo, sometida á

200kg en cada metro, admitiendo la resistencia de 60 kg. por centímetro cuadrado para la madera.

Como el número de tramos es 10 número par y admitiendo la viga sin empotrar la fórmula 27 haciendo; $n = 10$, $P = 200$, $l = 10$, da

$$\frac{1}{8} .10.200.10 = 2500 = \frac{RI}{v}$$

La razón de I sobre v, es con la condición de altura doble de la base, llamando a la altura igual á $\frac{1}{12} a^3$ y como $R = 600000$ por metro cuadrado se tiene

$$2500 = 600000 . \frac{1}{12} a^3.$$

de allí resulta

$$a^3 = 0'050 \text{ y } a = 0'368$$

y por consiguiente $b = 0'184$.

Para calcular la flecha la fórmula 30 da para $n = 10$, $P = 200$, $l = 10$, lo siguiente:

$$E\,I\,f = -\frac{1}{384} (50 - 0'4)\ 200.10^3 = 25833$$

Como el coeficiente de elasticidad para la madera es $E = 15.10^8$. y en el caso de altura doble de la base: $I = \frac{1}{24} a^4$; se tiene:

$$15.10^8 \frac{1}{24} a^4 f = 25833$$

de allí resulta

$$a^4 f = 0'00041333$$

y poniendo el valor de
$a = 0'368$ se tiene la flecha $f = 0'022$ m

Luego la escuadría debe ser de $0'368 \times 0'184$ y la flecha es 22 milímetros.

Si admitimos la viga empotrada en ambos extremos la fórmula 33 dá

$$\frac{1}{12}\left(10-\frac{1}{10}\right)200\times 10=1650=\frac{R\,I}{v}$$

$$1650=600000\,\frac{1}{12}\,a^3$$

$$a^3=0'033$$

Luego $a=0'320$ y $b=0'160$

Para calcular la flecha la fórmula 36 da

$$E\,I\,f=-\frac{1}{384}\,.\,10\,.\,200\,.\,10^8=5208$$

$$15\,:\,10^8.\,\frac{1}{24}\,a^4\,f=5208$$

$$a^4\,f=0'00008333$$

y poniendo el valor $a=0'320$ se tiene la flecha $f=0'008$ m.

Luego la escuadría será $0'320\times 0'160$ y la flecha 8 milítros.

Llamamos la atención de los ingenieros sobre estas nuevas fórmulas, muy fáciles de aplicar y obteniéndose seguridad y economía en las construcciones.

FEDERICO VILLAREAL.

Lección de apertura del curso de Botánica General en la Facultad de Ciencias de Lima, por el Catedrático, Dr. D. Ignacio La Puente, el 20 de abril de 1909.

Señores:

El señor Decano inspirándose en profundos conceptos vertidos por el señor Rector de la Universidad, en la memoria del año pasado, respecto del carácter que debe revestir, en adelante, la enseñanza superior para que sea verdaderamente profícua, se ha dignado insinuar á los catedráticos que funcionan bajo su dependencia, en circular de 5 de febrero del presente año, la conveniencia de reducir los programas y distribuir su contenido en lecciones numeradas, tantas como lo permita la duración del año universitario, recomendando preferentemente desarrollar en los alumnos la aptitud para la observación é investigación científicas.

Si estas oportunas advertencias fueren recibidas con aplauso por mis colègas en el magisterio, pronto veremos rayar la aurora de un renacimiento científico que se deja mucho esperar en la Universidad de San Marcos; y ocupe el rango que le corresponde como primera maestra de ciencias y humanidades en el continente americano.

Acatando lo ordenado, por el señor Decano, el programa de Botánica de este año constará de ochenta lecciones, más ó menos, las que pueden dictarse en los meses de que dispo-

nemos, deducidas las fiestas religiosas y patrias, que acortan singularmente el tiempo útil.

El cambio de objetivo implica necesariamente desvío de la línea de enseñanza seguida anteriormente; de allí el que programa y método resulten este año totalmente diferentes.

Desde luego puedo indicaros, que el programa del nuevo curso, que os entrego impreso, es más completo en los tratados que abraza, muy armónico en sus proporciones y aligerado de detalles y cuestiones subordinadas, que robarían tiempo precioso á los desenvolvimientos amplios que han de merecernos las cuestiones biológicas trascendentales, que no podrían salir del cuadro de nuestra enseñanza sin mengua del prestigio universitario.

La técnica microscópica vegetal ha de ser, como en años anteriores, objeto de cuidados preferentes, para iniciaros en el manejo y delicadísimo empleo del microscópio y sus accesores, á que deben las ciencias naturales su grandeza y esplendor.

Las manipulaciones botánicas, conservación del material de estudio, colecciones, muestras y herbarios no serán en manera alguna desatendidos; y vosotros mismos contribuiréis no poco á su fomento, reclutando ejemplares de todo orden, en cuya labor habréis de acostumbraros á la observación directa de las formas vegetales. Y si alguno de vosotros sois del número de los elegidos, de los marcados en la frente, con luminoso signo, por el ángel de las vocaciones, podréis más tarde entregaros á una contemplación más asídua, logrando, talvez, escrutar algunas leyes todavía ocultas y deleitaros, con los sublimes encantos que los hechos de las plantas ofrecen por doquiera; goces purísimos, no gustados por los entendimientos vulgares.

Para desarrollar en vosotros intensivamente el espíritu de observación, es indispensable traigáis cada día á clase, temas escritos que versen sobre descripciones de plantas en

teras ó de sólo algunos miembros, acompañándolas de muestras vivas, de dibujos, todo á vuestra libre elección.

Espero, fundadamente, que trabajando así; desarrollaréis facultades inactivas hasta aquí y se os despierte una iniciativa que no habiáis sentido antes de ahora.

Mucho se ha dicho y escrito menospreciando la superficialidad de los peruanos; pero este defecto, de que sin duda adolecemos, no se encuentra en la raza misma porque de niños somos todos muy amantes de las cosas naturales, de penetrar los mecanismos ocultos y preguntarlo todo, en orden á las causas y explicación de los fenómenos, y sólo más tarde por una educación profundamente viciosa, memorista, somos apartados lenta pero inexorablemente de las observaciones metódicas, del examen profundo, de los delicados análisis sobre todos los temas de estudio. Mejor que diatrivas inconducentes es reformar la enseñanza parvular, primaria y secundaria sobre la base de la observación directa.

El mal criterio seguido en la calificación de las pruebas escolares, ha dañado no poco, otorgando los premios á los trabajos de memoria, con mengua del verdadero talento, que ha quedado no pocas veces subyugado, abatido, como cosa sin valor. Sólo más tarde, fuera de las aulas, de los claustros universitarios, en la vida práctica reconquista el observador analítico su posición jerárquica, en el medio social en que para triunfar no hace falta una memoria feliz, si se sabe ejercitar el criterio y emprender indagaciones personales, los memoristas se encuentran en lamentable baja. No es esto decir que todos los condecorados con medallas, ó favorecidos con las contentas de grados académicos, sean verdaderas nulidades; tal afirmación sería injusta y un agravio á jóvenes pundonorosos que han sabido cumplir su deber en la forma en que se les ha exigido.

No basta sólo observar, es preciso comparar los hechos comprobados, descubrir en ellos analogías, diferencias, los vínculos que los unen, las leyes que los rigen.

¡Qué trabajo tan grande cuesta descubrir una ley! ¡Qué saltos tan peligrosos los que hay que dar para conseguir pasar de lo particular á lo general; de lo contingente y precario á lo necesario y permanente!

Un solo propósito deberá embargar la mente al analizar descomponer los hechos complejos y separar los elementos simples; esta idea fija es hallar la relación de causa á efecto que pueda haber ó existir entre los fenómenos, porque sin indagación de causa no cabe labor científica, ya Bacon lo ha dicho: "La verdadera ciencia, es la ciencia de las causas".

En la indagación de las leyes se puede incurrir en faltas muy graves. El horror al vacío, invocado por los antiguos físicos, prevaleció en la ciencia hasta que fué demolido por la experiencia de Torricelli, origen del barómetro. En parte puede evitarse cometer errores prestando mucha atención á los caracteres que han de revestir las leyes en medio de sus diversas apariencias y formas.

La ley, en la generalidad de los casos, deberá presentarse como una relación general, simple y necesaria entre ciertos hechos de los cuales el primero ó sea la causa es respecto de otro, el efecto, su antecedente invariable. La causa en ciertos casos es un hecho bien determinado, preciso é indispensable, sin el cual su correlativo subsiguiente, que es el efecto, no puede producirse ni durar. La ley en su mayor grado de pureza es una relación de causa á efecto: "Los cuerpos se dilatan por el calor", es una ley muy simple, general, corroborada por la observación y experimentación, sin asomo de duda. Otras veces las leyes sólo marcan relaciones de sucesión ó concomitancia entre varios fenómenos.

Cuando decimos las más fuertes mareas coinciden, en cada puerto, con las más fuertes atracciones del sol y de la luna, establecemos una ley de causalidad, fundada en la concomitancia de ciertos hechos.

Un examen muy atento permite pasar de lo complejo á lo simple, de lo particular á lo general, operaciones que pueden llevarse muy lejos por saltos sucesivos. Durante este proceso las leyes naturales se agrupan y subordinan

sus grados de generalización y emergen las teorías y las hipótesis mismas que parecen brillar en las fronteras del conocimiento, y con su luz indecisa permiten la coordinación de ciertos hechos y la explicación de fenómenos que de otro modo resultarían incomprensibles y confusos.

La tendencia de remontarse de una causa á otra causa pasando de una ley general á otra de mayor generalización, ascendiendo siempre sin alcanzar el pináculo de la sabiduría, más alejado cuanto más alto pensamos, es una de las características de la ciencia contemporánea.

Lo dicho hasta aquí refiérese á una sola forma de razonar, que se llama análisis inductivo; cuyas operaciones principales, son el análisis propiamente dicho que separa, descompone, ó disgrega, según los casos y la inducción, con cuyas alas hermosas vuela el entendimiento por regiones muy elevadas y toca indeciso las nebulosas cósmicas.

Por correcto que el análisis sea, la faena de la ciencia positiva no concluye en él, ha menester de segunda jornada, descender el camino antes recorrido; bajar las mismas pendientes y laderas, hasta terminar en las llanuras bajas donde reina la confusión y desacuerdo de los fenómenos. En cada tumbo que damos, por esta escala de Jacob, pasamos de unas leyes generales á otras particulares; del estudio de fenómenos muy simples á otros notoriamente complejos. Esta segunda jornada, de grandísimo valor, comprueba los datos recogidos por el análisis inductivo, afirma en el convencimiento de las leyes y enséñanos á deducir de los principios las consecuencias que contienen.

Todas las ciencias ofrecen este doble procedimiento, analítico y sintético. En Matemáticas úsase de uno y otro alternativamente. Hacemos síntesis cuando partiendo de simples definiciones y principios axiomáticos demostramos teoremas muy lógicos y convincentes, como que no son sino meras consecuencias.

Al frente de un problema matemático por resolver, debemos principiar por compulsar los datos, y si éstos no fuesen bastantes, lo mejor es suponer el problema resuelto, artificio que permite, en muchos casos, llegar á una inducción, á un

principio no formulado antes y de un valor inestimable al fin propuesto.

Con ayuda del análisis se inventa, por la síntesis se demuestra y explica.

No siempre es fácil en las ciencias distinguir el análisis de la síntesis por lo que juzgo conveniente ofreceros algunos ejemplos.

En Física experimental, cuando se estudia los fenómenos eléctricos, luminosos, calcríficos, etc., con intento de descubrir sus causas primero, y sus leyes después, hacemos análisis; pero si por el contrario invocando principios y leyes explicamos fenómenos de experiencia y de simple observación entonces actuamos con la síntesis.

En Química, la distinción de estos dos procedimientos se marca muy claramente; se analiza descomponiendo cuerpos y averiguando leyes; se hace síntesis recomponiendo los compuestos y explicando los fenómenos por leyes preestablecidas.

En Biología, (Zoología y Botánica), junto con leyes particulares alcanzadas por la inducción, se encuentran las grandes teorías de la evolución, que explican sino todos, el inmenso número de los fenómenos vitales.

El análisis y la síntesis pueden revestir formas muy originales, según sean los elementos de estudio. En Matemáticas las síntesis y el análisis trabajan con nociones ideales, siendo sus resultados absolutos. En Química é Historia Natural, los elementos son reales y los resultados son sensibles, reales y en manera alguna puras abstracciones. En Física y Mecánica, las síntesis operan sus construcciones con entidades semi-reales y semi-ideales; las operaciones que se ejecutan son las mismas, pero la diferencia de elementos les presta un carácter muy singular.

Os he recomendado, en términos encomiásticos la observación, pero es indispensable saber observar para que esta operación resulte provechosa.

Los hechos naturales son variadísimos y por todo extremo complejos; sus tendencias son asombrosamente múltiples; sus relaciones accidentales son innúmeras. ¿Cómo estudiarlos entonces si su contenido no puede abarcarse por inmenso? Muchos fenómenos estamos, por esto, obligados á desdeñar, para sólo considerar los más importantes, los que se presten mejor á ser aislados por la experimentación, los que contribuyan más directamente á la formación de las leyes, término y fin de todo humano conocimiento.

Puede decirse que los sentidos están bien conformados para la observación directa; pero es indispensable armarlos de instrumentos que permitan realizar observaciones claras, precisas y exactas.

Aparentemente nada hay más fácil que observar, pero en la práctica se tropieza con dificultades muy grandes, dependientes unas de la naturaleza misma del objeto, y otras de la falta de cualidades en el observador, que son por lo general innatas y sólo se desarrollan con la práctica en los laboratorios.

Momento es este de deciros algo respecto de la experimentación, que no es otra cosa, en suma, sino observaciones metódicas efectuadas en condiciones muy propicias y con auxilio de aparatos especiales.

Muchos son los métodos de experimentación, acaso tantos como los descubrimientos mismos para que han sido ideados, pero pueden reducirse á cuatro categorías: método de las concordancias, de las diferencias, de las variaciones concomitantes y de los resíduos que oportunamente les daré á conocer.

Los que mejor separan las causas accidentales y accesorias, son los de diferencia y variaciones concomitantes, cuyos resultados no dejan la menor duda.

Los hechos deben, también, ser observados con imparcialidad, sin prejuicios que malograrían irremediablemente las conclusiones, ya que no se vería sino lo favorable y en manera alguna lo que fuese adverso.

No os pronunciéis jamás en ningún sentido, sino después de haber observado mucho y reflexionado bastante, para que si cometieréis errores no sean éstos de consideración.

No os encariñéis, tampoco, con las doctrinas reinantes, por que estén más ó menos generalizadas y admitidas; tomadlas siempre como verdades provisionales y estad prontos á desecharlas y sustituírlas por otras mejores; y esto aun cuando figuren como principios fundamentales y se consideren piedras angulares del edificio científico, no debe importaros el derrumbe que entrañaría su abandono, porque por encima de los conceptos rutinarios se encuentran nuevos criterios, nuncios de verdades más completas.

Entregaos á la observación eligiendo temas conformes con vuestros gustos, sin inquietaros por los trabajos que sobre el mismo asunto hayan compuesto naturalistas de nota; porque los progresos científicos son interminables, y no hay rama alguna de la Botánica que pueda ser considerada como estéril, sección muerta, inaprovechable.

Yo no os diré nunca, denigrando un tema por trivial, ¿quién se ocupa hoy de esas cosas?, pues como dice el profesor Ritter, semejante proceder puede hacer mucho daño: porque puede dañar á los individuos y también á la ciencia.

Uno de los temas de antiguo estudiados, la morfología, considerada hasta hace poco agotada para el estudio, es motivo hoy de trabajos muy originales, que os daré brevemente á conocer, compendiando opiniones extensamente expuestas por el distinguido profesor Giard, en diversas publicaciones.

El estudio de las innumerables formas de los seres vivos considerados en su estado actual y en sus metamórfosis incesantes, dependientes de causas internas ó externas, exige una habilidad muy especial y un conjunto de cualidades por lo común innatas, que el hábito sólo puede perfeccionar. Suponen, además, un sentido estético muy refi-

nado, un gusto exquisito por lo bello, que proporciona goces cuya satisfacción es el principal incentivo de una aplicación incesante.

Para estudiar la morfología con provecho, es indispenble coleccionar plantas de cuantas familias sea posible hallar representantes. Este ejercicio es el único que permite dar el conocimiento de las formas externas. Después se estudiarán las formas en una serie sistemada, dentro de un conjunto de individuos semejantes, para que la noción de especie surja clara y limpia en el entendimiento y pueda abarcarse los grandes problemas que suscita esta cuestión biológica fundamental.

El estudio de sujetos recogidos vivos en plena actividad etológica, su preparación y su determinación por cotejo con otras formas clasificadas, contenidas en las colecciones, es el más útil ejercicio, por cuanto genera cualidades de orden, de juicio, de estética visual, siempre útiles en los dominios más diversos del arte y de la ciencia.

La morfología aunque no se ocupe más que de las formas externas, suministra un contingente tan grande que Linneo, Tournefort, Lamark y Jussieu pudieron arribar á la clasificación de los vegetales con sólo éllas.

Los adelantos más recientes, en ciencias biológicas, se basan en descripciones y figuras que permiten solucionar árduos problemas, como son los relativos al origen de las especies, sus fluctuaciones y mutaciones.

Una rama nueva de la morfología es la biométrica; goza de gran favor desde algunos años solamente. Exige un examen muy minucioso, la medida detallada de millares de individuos de una misma forma. Esta tarea aparentemente fútil y mucho más pesada que la confrontación de los tipos, ha permitido á Galton, Pearson y otros más, apreciar la variabilidad de ciertos caracteres en un lote hemogéneo de gran número de individuos y el sentido en que se desarrolla determinada variabilidad, de que luego puede aprovecharse para la creación de razas nuevas.

Por el simple examen de un polígono de cultivo, sábese si una raza está equilibrada, y en caso de no estarlo, puede

darse con las causas que han determinado la ruptura. Por este medio se ha podido descubrir que las condiciones de nutrición del suelo influye directamente sobre el número de flores en una plantación de margaritas.

Otra ramo de la morfología, es la promorfologia que debemos á E. Hacckel, ciencia que es á los seres organizados lo que la cristalografía es á los cuerpos inorgánicos. Apenas en sus albores sus resultados combinados con los de la etología, han sugerido utilísimas aplicaciones.

Las formas externas de los seres vivos llevan consigo impresiones indelebles de los medios á los cuales se han adaptado, y que son en cierto modo la expresión correcta de las acciones cósmicas que han padecido.

La fisiología ó ciencia de las funciones no se contrapone, en manera alguna, á la morfología. Por comodidad en el estudio sepárase la ciencia de las formas, de las funciones; pero éllas están invariablemente unidas, durante la vida entera del vegetal. Así la observación nos muestra que todo órgano significa una función; y que á todo carácter morfológico corresponde una modalidad fisiológica. Más aun las trasmisiones hereditarias de caracteres fisiologicos provoca la aparición, en la progenie, de particularidades morfológicas.

La expresión, morfología experimental, empleada por Davenport, como título de una obra muy apreciable, no es sino la expresión de la necesidad reconocida por todos los biologistas, de suprimir barreras entre los dos aspectos, estático y dinámico.

El estudio de la Biología ha llegado en estos últimos años á tal grado de perfección, que un naturalista distinguido, después de examinar suficientemente un ser vivo, puede clasificarlo en el lugar que le corresponde en la serie de las formas realizadas, y determinar las causas que han actuado, presentes y pasadas, en la delinación de su forma; audazmente podría decirse que en las alas brillantes de la vagabunda mariposa, va escrita la historia completa de la creación.

Desde el punto de vista dinámico, y á mérito de la multiplicación intensa y variada de animales y vegetales, hállanse unos y otros condenados á una lucha perpétua para adueñarse de cuanto han menester para vivir. La plasticidad de sus adaptaciones tiende á hacer más y más perfectos los equilibrios, á cada instante conmovidos por los cambios del ambiente.

La movilidad de los equilibrios biológicos ha sido demostrada claramente por las fluctuaciones de caracteres morfológicos. La selección apoderase de estos datos y logra imprimir á las especies direcciones más ventajosas.

Los hechos referentes á la poecilogonía, ó mutaciones evolutivas, y la pluralidad de los estados de equilibrio morfológico no se realizan sólo en las formas perfectas, sino que pueden existir también en los diversos estados de la embriogenía, sin impedir la identidad final del resultado de la evolución.

Todas estas consideraciones y otras más que omito, temeroso de no ser comprendido, en esta primera disertación, justifica ampliamente, lo que ya os había dicho, respecto del carácter inagotable que en todas sus ramas ofrece la ciencia de la naturaleza; pudiendo decirse á este respecto que apenas se ha rozado la espesura del bosque y abierto una trocha pequeña en el camino del progreso. Mucho falta todavía por observar, muchas leyes por descubrir y sistemas por fundar.

Adelante, pues, jóvenes estudiantes, esperanza de la patria y de la ciencia. No os arredre, en vuestra labor incipiente, las dificultades ponderadas de la Botánica, porque éllas pueden caer derribadas, como las murallas de Jericó, al conjuro de la palabra misteriosa, observación. Yo os la recomiendo, señores, como vuestra labor preferente.

¡Observad!, os digo, imponiéndoos este deber como consigna militar, inquebrantable, como se cumple una regla monástica vinculada á la solemnidad de un juramento.

¡Observad bien! es un ruego, que os hago, por vuestro propio interés, persuadido que en esta recomendación se encuentra involucrada casi toda la sabiduría humana.

Reglamentación de las compañías anónimas mercantiles.

TESIS PARA EL BACHILLERATO EN JURISPRUDENCIA PRESENTADO POR DIÓMEDES ARIAS SCHREIBER.

Señor Decano:

Señores Catedráticos:

I

CONCEPTO, CARACTERES Y TRASCENDENCIA DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS

El hombre, para atender á la satisfacción de sus necesidades, para cumplir sus fines económicos, cuenta con dos elementos: con su esfuerzo personal aplicado diariamente al cumplimiento de esos fines, esto es, con su trabajo; y con los productos obtenidos por este medio, ahorrados y empleados en una nueva producción, trabajo acumulado ó capital, que también, puede considerarse como una simple manifestación de dicho esfuerzo.

En toda compañía cada socio está; pues, en la necesidad de contribuir á la formación del acerbo ó fondo común con uno ú otro, ó con ambos elementos simultáneamente.

Siguiendo la definición del señor doctor Pasapera, que aventaja en lógica, claridad y precisión á cuantas sobre este punto hemos consultado, compañía anónima es aquella en que todos los socios concurren con sólo capital

Piensan algunos que la diferencia fundamental que media entre la compañía anónima y la colectiva consiste en que, en la compañía colectiva, para entrar á formar parte de élla, se fijan los socios en consideraciones relativas á las calidades personales de los otros compañeros, de tal modo que es decisivo y predominante el elemento personal que liga á los socios; elemento personal, agregan, que desaparece del todo en la compañía anónima, pues consistiendo ésta en una mera asociación de capitales, es un lazo de índole puramente real el que mantiene unidos á los socios. Y es para quienes de tal modo piensan tan radical y profunda la diferencia, que se podría establecer, según éllos, la distinción siguiente: "compañía de personas," la colectiva; y "compañía de capitales," la anónima.

Es incuestionable, como establecen los partidarios de esta doctrina, que para entrar á formar parte de una compañía colectiva se atiende de preferencia á la personal consideración que mutuamente se merecen los socios; pero no puede negarse que tales socios atenderán también á la cuantía del capital en relación con el negocio que se trata de emprender, á la posibilidad de que este negocio tenga un éxito satisfactorio, es decir, á consideraciones relativas al llamado elemento real; y que si bien este elemento real es el predominante en la constitución de una compañía anónima, él no excluye, sino, más bien, se armoniza, y en la mayoría de los casos, supone condiciones de honradez, celo y seriedad en los organizadores de la compañía.

Cuando se dice, pues, que la compañía anónima es compañía de capitales, y de personas la colectiva, han de tomarse estas denominaciones, no como la expresión de una diferencia irreductible, sino como simples metáforas basadas en el predominio relativo atribuido, en cada una de esas formas, bien al elemento personal, bien al elemento real.

El principio jurídico del que se derivan las relaciones entre los miembros de una compañía anónima es la transferencia que cada socio hace al fondo común, esto es, el capital que los mismos aportan á la caja de la compañía. No siendo menester que los socios se escojan mutuamente, pue-

den entrar á ser miembros de esta clase de compañías innumerables personas que, aportando cada una, aunque fuere pequeñas sumas, logran formar y forman, en efecto, capitales de apreciable valor.

Dividiéndose, por otra parte, el capital, como veremos más adelante, en partes iguales negociables llamadas acciones, se obtiene ventajas considerables con la circulación de estos valores, y se permite también que todos los hombres, aún aquellos que disponen de los medios de fortuna más modestos, puedan contribuir á que se lleven á cabo empresas importantes y productivas de utilidades casi siempre cuantiosas.

De la preponderancia del elemento real apuntado deriva un segundo carácter relativo á la intervención personal de los socios en la administración de la compañía anónima.

Si muy poca importancia se atribuye á las calidades de honradez, celo y conocimientos técnicos de los socios; si en muchas ocasiones estas calidades son del todo desconocidas, por serlo las personas de los socios; es claro que faltará á éstos aquella confianza que se ha reputado siempre como indispensable para que determinada persona se haga cargo y gestione los intereses de otra.

Esta razón unida á otra no menos poderosa, á saber: que sería imposible materialmente esa administración si, como un claro principio de justicia establece, hubiera élla de correr á cargo de todos los interesados determina el que los socios de la compañía anónima sean completamente agenos, salvo el natural derecho de vigilancia y dentro de los límites que después señalaremos, á la administración directa de los negocios de la compañía.

Hay, aún, una tercera nota característica que contribuye á fijar el concepto jurídico de la compañía anónima. En virtud del principio clásico, universalmente aceptado, de que "nadie es responsable sino de lo que le es imputable," los socios de una compañía anónima, que están vedados de intervenir directamente en su administración, no pueden responder con sus bienes á las resultas de actos que legalmente no han podido practicar.

Por otra parte, siendo trasmisibles las acciones ó títulos representativos de la calidad de socio, en condiciones bastante marcadas de facilidad, sería imposible perseguir la responsabilidad de los nuevos socios, los que al igual de los primitivos, si residieren en lugares lejanos, pueden considerarse prácticamente fuera del alcance de los acreedores de la compañía.

Por esto, y atendiendo tambien á que cada día se hace más dificil la constitución de compañías en que los socios sean responsables solidaria é ilimitadamente, á causa de que la mutua confianza en el celo y honradez de los extraños decrece sin cesar, se ha aceptado universalmente que los socios de la compañía anónima respondan á las resultas de la gestión social, solo con la parte del capital que aportaren ó hubiesen prometido aportar al fondo común. (1).

Cuanto á la denominación de esta forma de compañía, es la más extendida la de compañía anónima, y es la que aceptamos por esta razón, y además, por que la de "limitada" puede dar lugar á confusión, por cuanto en Inglaterra y en algunos otros países se conocen con el nombre de limitadas ciertas compañías que, tanto en su organización cuanto en sus rasgos fundamentales, difieren del concepto que de esta forma de compañía hemos establecido anteriormente.

Las tres notas características de la compañía anónima, que hemos estudiado, han contribuido á hacer de ésta la manifestación más importante y de más grande utilidad de las diversas formas de asociación.-Contribuyendo á su nacimiento gran número de personas, le es fácil contar para emprender sus negocios con capitales tan fuertes como las necesidades de la empresa lo exijan; no debiendo intervenir personalmente los socios en la administración de la compañía, pueden entrar á formar parte de ésta personas de diversas aptitudes y de la más grande variedad de ocupaciones; y, además, viendo los socios limitada su responsabilidad, tendrán menos temor de concurrir á los negocios de una com-

(1) Nuestro Código de comercio adopta también este criterio: art 161

pañía anónima que á los de una compañía colectiva, en la que, hallándose ligados á una responsabliidad solidaria é ilimitada, pueden ver comprometida la totalidad de sus bienes.

No es, pues, un fenómeno extraño, sino, más bien, muy explicable y natural el de la aparición de la compañía anónima en todas las órdenes de la actividad económica del mundo, y el importante papel que juegan en el desenvolvimiento mercantil de las naciones, no ménos que en el de su desarrollo industrial y social, pudiendo decirse con Vidari que su influencia en el desenvolvimiento del comercio — al igual que la letra de cambio — es comparable con la ejercida por el descubrimiento de la brújula y el del Nuevo Mundo. [1].

Derivan, sin embargo, de los caracteres que informan la compañía anónima marcados inconvenientes y muy graves peligros.

En efecto, si se trata únicamente de formar una vasta asociación de capitales sin atender á las consideraciones de honradez, celo y seriedad en los organizadores—calidades éstas que son, á no dudarlo, prenda segura de un satisfactorio resultado —se corre el riesgo de que esos capitales, una vez reunidos sirvan, no para un negocio honrado y posible, sino para fraudulentas é ilicitas especulaciones.

Siendo vedado, como hemos visto, á los socios una acción persistente é inmediata sobre la gestión de los negocios de la compañía, que están confiados en lo absoluto á la dirección y manejo de los administradores, ha habido casos, bastante numerosos, de gestiones verdaderamente ruinosas provenientes, ora de la ineptitud, ora de la mala fé de mandatarios inhábiles ó dolosos.

La limitación de la responsabilidad de los miembros de la compañía anónima á solo la parte de capital que cada uno haya aportado ó prometido aportar al fondo común, coloca á los acreedores de la compañía en la situación de no poseer otra garantía para el entero pago de sus créditos,

(1) Corso di Diritto Commerciale por E. Vidari.

que la completa seguridad de que las operaciones y negocios de la compañía deudora se desenvolverán dentro de un extricto orden y de una honrada administración.

Estas breves consideraciones demuestran: que la compañía anónima necesita de especial cuidado y vigilancia de la colectividad entera, en garantía de los derechos de los miembros de la compañía, del comercio y del público, en tres puntos fundamentales:

a).- Una organización de la compañía, que asegure su honradez y seriedad;

b).—Administración de la compañía que dé á los soción la certidumbre de que su capital será administrado con diligencia; y

c).—Seguridades á los acreedores de que sus legítimos derechos no serán sacrificados al error ó á la mala fé.

Los inconvenientes y peligros de la compañia anónima, que hemos expuesto antes en un terreno simplemente especulativo, trascendieron pronta é intensamente al terreno de las realidades de la vida económica contemporánea, revistiendo en todas partes los caracteres de especulaciones fraudalentas que repercutieron dolorosamente en la vida colectiva de muchísimas naciones.

Por esto, el régimen legal de las compañías anónimas; esto es, la determinación por la ley de normas con arreglo á las cuales han de organizarse y desenvolverse estas instituciones, es una necesidad que hoy día no se discute; porque se juzga que el Estado no cumpliría su misión primordial de garantir el derecho, si no impidiese mediante prescripciones legales que un instrumento económico de la importancia y utilidad de la compañía anónima quedara convertido—á virtud de los peligros anotados—en positivo factor de males irremediables y de funestas consecuencias en todas las órdenes de la vida social; y se considera que vale más rodear á la compañía de reglas detallistas, quizás minuciosas, aún á riesgo de comprometer la amplia libertad de que los administradores de todo negocio deben disfrutar, á que, abusando de tal libertad, puedan aquellas compañías labrar la desventura individual y causar trastornos sociales.

Así, desde la ley de 23 de mayo de 1863, promulgada en Francia, y reformada después por las de 24 de Julio de 1876; las leyes alemanas de 11 de junio de 1870 y 28 de junio de 1884 y el moderno código de Alemania, promulgada en 1898 y que rige desde el 1º de enero de 1900; las leyes belgas de 18 de mayo de 1873 y 28 de mayo de 1886; las de Suecia de 19 de noviembre de 1886 y de Rusia de 18 de mayo del propio año, hasta el código federal suizo de las obligaciones, el de comercio italiano y las numerosas actas del Parlamento inglés, manifiestan con toda evidencia cual es el celo y la constancia con que todos los paises de Europa se han preocupado de hallar, al dictar leyes sobre compañías anónimas, el temperamento más justo y que reporte para todos mayor suma de conveniencias.

Este desideratum es dificil de encontrar; porque á la necesidad de asegurar plenamente la honradez y seriedad de la compañía, se opone el derecho que ésta tiene para tratar sus propios negocios con entera libertad y para ocultar á las miradas del público aquello que repute nocivo al propio interés.

En conciliar estos dos extremos, propósito, que. á primera vista, parece imposible, consiste actualmente el problema, como dice Murzinger [1]; no, por cierto, en averiguar si ese régimen debe ó no establecerse; sino cuales han de ser las normas que por adecuadas al fin que se persigen. deben promulgarse por el legislador.

Cuanto á la incorporación de ese regimen á nuestra ley positiva, élla es inaplazable; pues el desarrollo económico de los últimos años ha originado la constitución de numerosas compañías anónimas, muchas de las cuales no han dado el satisfactorió resultado, á que había derecho de aspirar.

Se ha señalado así, como uno de los principales factores de la actual crisis económica el hecho de haberse invertido capitales elevados que, según algunos cálculos, suben hasta

(1) Motif du projet du Code de comerce suissepor Mürzinger.

a suma de cuarenta millones de soles, en la constitución de compañías anónimas que, por haber caído en falencia, ó por haber resultado del todo improductivas, han disminuido en esa considerable cantidad la capitalización del país.

Y, efectivamente, las palabras de Escriche cuando dice: (1) "Se ha visto ha poco nacer una nube de compañías anónimas cuyas acciones ganaban primas fabulosas desde el momento de constituirse. Estas primas crecientes por minutos causaron tal ofuscación que, personas aún á prueba del contagio minero, recelosas de la suerte de los fondos públicos, y desconfiadas de la solidez del Banco fueron á dar con sus capitales en las sociedades anónimas. Era de ver como volaban de mano en mano sus acciones, y las simples ofertas de acciones; como se compraban al contado y se disputaban á fecha; y cual se ariesgaban alegremente los fondos y se comprometía el crédido sin tasa: púdose decir que la sombra de Law aguijaba á los morosos para que los *creyentes* corrieran sin tino á su ruina. Solo así pudo formarse tan grande torbellino de papel de todos colores y tamaños que desapareció el metálico y se perdió por completo la confianza", pueden servir para reflejar con exatitud cuál cual ha sido la funesta inflencia ejercida por buen número de compañías anónimas sobre el proceso económico de la Nación en los últimos años.

Para evitar los peligros á que las compañías anónimas son tan ocasionadas—ya que las disposiciones del código de comercio que nos rige contenidas en los títulos IV, V y VI de la sección 1a. del libro II son del todo generales y vagas— se aprobó en la legislatura de 1906 por el H. Senado un proyecto de ley, cuya discusión se halla pendiente en la H. Cámara de Diputados.

Ese proyecto, que es debido á la iniciativa del Senador doctor Irigoyen, y que fué presentado en la legislatura de 1904, consta de 17 artículos, que unidos á las 5 adiciones introducidas durante el curso del debate, forman los 22 ar-

(1) Diccionario de Jurisprudencia y Legislación. Escriche.

tículos del proyecto que debe discutirse en la H. Cámara de Diputados.

El proyecto, de cuyos detalles nos ocuparemos sucesivamente, á medida que estudiemos los diversos puntos tocantes al régimen legal de las compañías anónimas, dispone, en resúmen: que queda prohibida la emisión de acciones liberadas; que los accionistas pueden remunerar los servicios de los promotores ú organizadores de la compañía, cediéndoles una parte de las utilidades y reglamentando esta forma de participación; que los directores y administradores son responsables civilmente por los actos que resultaren lesivos á los intereses de la compañía; prohibe distribuir suma alguna por razón de utilidades, si del balance resultaren deudas á cargo de la compañía; establece que el balance no debe consignar partida alguna que no responda á una operación efectiva practicada por la compañía; dá derecho á los accionistas para examinar el balance y documentos justificativos; y adopta, al tratarse de la elección de los inspectores de contabilidad, el sistema de representación de la minoría.

Ese conjunto de medidas legales resulta, sin embargo, deficiente; porque no se refiere ninguna de ellas á puntos tan importantes y fundamentales como son los relativos á la organización de la compañía, á las atribuciones y funcionamiento de las asambleas de accionistas, á la manera de vigilar á los administradores y directores en el desempeño de sus respectivas funciones, puntos éstos sobre los que se hace indispensable legislar.

Es de ellos que nos ocuparemos en los capítulos siguientes.

II

ORGANIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

Toda compañía-colectiva en comandita ó anónima-constituye una nueva persona sujeto de derecho que vá á ejercitar su actividad económica y jurídica, por lo que debe tener un nombre propio, y constituirse, al mismo tiempo, con sujeción

á un conjunto de formalidades externas que contribuyan á hacer pública su organización y sus lineamientos caracteristicos; formalidades que respecto de las compañías anónimas, se extienden hasta garantizar el cumplimiento de aquellas condiciones á las que en el capítulo anterior se ha atribuido un valor fundamental.

La primera exigencia se llena en nuestro Código —como en las leyes y Códigos de todos los países—dando á la compañía anónima la facultad de adoptar una denominación apropiada al objeto ó empresa á que destina sus fondos; porque, no respondiendo personalmente los los socios á las resultas de la gestión de la compañía, ni interviniendo directamente en su administración desaparece el motivo por el cual los nombres de los socios deben costituir el de la compañía, ó razón social.

Cuanto á la segunda condición, ó sea la de la publicidad, aparte del común requisito exigido á toda compañía, de que inscriba previamente su escritura constitutiva en el Registro de comercio por las leyes que, como la nuestra, establecen este Registro, ó de que se dé á esa escritura la publicidad que determina la ley inglesa, se ha pensado que debe rodearse de una mayor suma de formalidades la constitución de una compañía anónima.

Y, efectivamente, pocos momentos tan propicios para la especulación ilícita que aquél en que grupos de individuos, cuyos antecedentes nada garantizan, sin el menor requisito de publicidad, sin el más pequeño vestigio de seriedad ó probabilidad de éxito en la empresa que acometen, lanzan al público promesas pomposas basadas en su simple palabra ó en sus cálculos mal intencionados.

No es dudoso, además, que de una honrada y correcta organización de la compañía anónima, dependa casi exclusivamente el que su desenvolvimiento sea próspero y favorable á los intereses de los accionistas; desde que, cœtaneamente, ó, por lo menos, en los primeros días que siguen á tal constitución, es que se dan los estatutos de cuyas disposiciones depende ahora en lo absoluto la extensión de las fa-

cultades concedidas á los administradores y los derechos otorgados á los accionistas.

A este respecto, existen las siguientes orientaciones encarnadas en los preceptos de las legislaciones positivas:

a) Aquella que quiere, además de la publicidad que á toda compañía se exige, que se solicite y obtenga autorización gubernativa ó legislativa para su legal existencia. (Códigos de Méjico (1), Panamá (2), Guatemala (3), Costa Rica (4), Ecuador (5) y Chile (6).

b) La seguida por los Códigos de Alemania, Suiza é Italia, y por las leyes de Bélgica y de Francia, que consiste en rodear la aparición de la compañía anónima de una serie de procedimientos que aseguren la más perfecta publicidad y corrección.

Excluimos, desde luego, de toda discusión el sistema adoptado por nuestro Código, que contentándose con el requisito de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro de comercio, ni se preocupa de asegurar aquellas condiciones de publicidad y corrección, ni pretende encontrar, como otros, el correctivo á posibles fraudes en una autorización previa del Parlamento ó del Gobierno.

Así, la cuestión queda reducida á investigar la justicia que encarne, ó la conveniencia que reporte esta autorización gubernativa ó legislativa con los caracteres de previa y necesaria.

Hay poderosas razones que oponer á tal intervención del Estado.

La suprema misión de éste, la garantía de los derechos de los asociados, no le autoriza—desde luego—á estrechar su intervención en materia de derechos civiles que no se rozan en manera alguna con los principios de orden público.

(1) Artículo 93
(2) Artículo 465
(3) Artículo 225
(4) Artículo 231
(5) Artículo 326
(6) Artículo 250

Sí, pues, la autorización previa del Parlamento ó del Gobierno se considera justa para la constitución de aquellas asociaciones que tocan al Derecho público de un país, no se justifica, en cambio, tratándose de compañías anónimas, personas que caen completamente dentro de la órbita del Derecho privado.

Nada, por otra parte, tan inútil como la expresada autorización, si ella no representara la certificación por medio de los Poderes públicos de haberse cumplido por la compañía anónima con los preceptos previos é imperativos de la ley en orden á su constitución; sino, únicamente, el beneplácito ó gratuito consentimiento de aquellos Poderes, ó una simple opinión, desprovista de todo valor, desde que el Estado, por los peculiares fines que debe llenar, no está en la aptitud de emitir un parecer autorizado sobre las condiciones económicas de una Compañía, como tampoco lo está para emitir su opinión sobre la bondad ó inconveniencia de un sistema filosófico ó de una doctrina científica.

Ahora, si esa autorización equivaliese á una constancia de haberse llenado por la compañía que se pretende constituir, con los preceptos de la ley, es á los funcionarios ó instituciones que reunan la apetecida capacidad técnica y la debida imparcialidad á quienes debería otorgarse esa atribución; esto es, al Poder Judicial, ó á la Cámara de Comercio del lugar en que la compañía tiene su domicilio.

Por último, esa intervención de los Poderes Ejecutivo ó Legislativo sería ocasionada á peligrosas influencias personales ó políticas, á posibles connivencias que falsearían muchas veces el pié de perfecta igualdad en que todas las empresas deben hallarse colocadas, si se quiere que la libre concurrencia sea un hecho efectivo.

Consideramos, al respecto, como legislación verdaderamente ejemplar la contenida en los artículos 126 á 136 del Código de comercio italiano de 1883, y que en resumen dispone lo siguiente:

Los promotores de una compañía anónima, si quieren constituirla mediante suscripción pública de las acciones, deben redactar un programa en el que indicarán el objeto,

capital, residencia, y duración de la compañía, depositándolo en las oficinas de los banqueros y notarios para que el público se entere de él y pueda suscribirse. Estas suscripciones deben hacerse ante notario, en cuya presencia el suscritor debe declarar que conoce el programa, legalizándose la firma de aquél por este funcionario.

Esta exigencia aleja, como se vé, la más remota posibilidad de que sea ficticia la suscripción del capital. Queda así asegurada una importante condición relativa al nacimiento de la compañía anónima: la de su seriedad.

Hay dos razones fundamentales que oponer á la emisión de acciones liberadas, y en virtud de las que, prohibe terminantemente la ley á los iniciadores ó promotores de la compañía anónima el atribuirse acciones de esa especie. Esas razones son: la necesidad de impedir que esos iniciadores ó promotores exploten á los accionistas, y, sobre todo, la de evitar que una compañía anónima, aún antes de nacer, vea mermado en esa forma su propio capital. dejando, por otra parte, la ley á los acccionistas la facultad de señalar la manera de remunerar á los organizadores ó promotores sus servicios, desaparecen todas las dificultades que, quizás, en ciertas ocasiones, hubiera suscitado esa terminante prohición.

Para evitar que el patrimonio de la compañía se constituya con valores ficticios ó exagerados, manda la ley que si alguno de los accionistas aportare al fondo común bienes ó valores que no sean dinero, se justiprecian éstos por medio de peritos, y se apruebe esta tasación por la junta de los socios.

Se satisface un doble objeto: el de dar á la empresa los medios para cubrir los gastos que su organización desde luego demanda, y el de poner á prueba la seriedad del concurso prometido por lo accionistas, en el acto de la suscripción, al exigir á éstos entreguen, en dinero contante una fracción del valor de cada acción en un Banco, ó en una Caja de depósitos ú otra institución de crédito de conocida solvencia.

Hecha efectiva la recaudación de esta fracción del valor de cada acción (1). los suscriptores se constituyen en junta general, cuyas atribuciones son las que siguen: reconocer si el capital de la compañía quedó enteramente suscrito y erogada la fracción señalada por la ley. (2) deliberar y votar sobre la tasación practicada por los peritos con relación á los bienes ó valores aportados por los socios al capital; deliberar y votar sobre los estatutos; determinar las utilidades líquidas ó la participación en las ganancias que se acuerden á favor de los promotores de la compañía, reglamentando la forma ó manera en que deberán hacer efectiva esta participación; y, finalmente, elegir los administradores y los índicos.

Caso de que esta junta, cuyo quorum se fija en un número crecido sobre el total de socios, y cuyos acuerdos se toman por mayoría absoluta, no llegare á reunirse, por cualquier motivo, pueden pedir los socios la devolución de lo que hayan entregado á cuenta del capital, caducando, en consecuencia, el establecimiento de la nueva compañía.

Pero si la mencionada junta llegare á reunirse y á tomar acuerdo sobre los puntos relacionados, se formaliza por un notario el acta de su constitución, á la que deben adjuntarse, por mandato, de la ley, los documentos comprobatorios de la calidad de socios, de la suscripción de los mismos y de haberse hecho efectivo el depósito de la parte del capital exigido por la ley. Esta acta de constitución, á fin de llegar al definitivo establecimiento de la compañía, debe ser presentada por el notario, con todos sus comprobantes, á la autoridad judicial ó á la Cámara de comercio del lugar en que la compañía tenga su domicilio (3), y esta

(1) Que en Italia es de las tres décimas del valor de cada acción,

(2) En el oficio dirigido con fecha 23 de setiembre de 1907, por los gerentes de los Bancos establecidos en esta capital al presidente de la Cámara de Comercio, se aboga por el temperamento seguido en la ley inglesa de 8 de agosto de 1901, que consiste en autorizar á los promotores de la compañía para que señalen "un mínimun de suscripción"

(3) En Italia es el Tribunal de Comercio.

institución ó aquella autoridad, en su caso, *sin apreciar la bondad económica ó moral de la empresa, ni la equidad de los pactos, ni la honradez de los administradores nombrados*, se limita á constatar si se han observado las prescripciones de la ley en orden á la constitución de la compañía anónima, en cuyo caso se ordena que se inscriba el acta antedicha en el Registro Mercantil y que se publique en el diario oficial.

Se considera que el acto de promover la formación de una compañía anónima es de tan grande trascendencia y tan susceptible de originar irreparables perjuicios, que, á fin de evitarlos, la ley no sólo rodea la aparición de estas compañías de toda suerte de formalidades, sino que va hasta hacer recaer sobre los promotores, caso de que se omitan tales formalidades, una fuerte responsabilidad civil y penal.

Es fácil observar que esta serie de preceptos y de normas se proponen fines tan importantes; que satisfacen cuanto en este orden es dable exigir, esto es, que la compañía anónima se establezca con una publicidad suficiente para dar á conocer las condiciones de seriedad y honradez de sus organizadores; que la suscripción del capital sea un hecho efectivo, lo mismo que la recaudación de una parte del capital, hechos éstos, que, por pasar ante un Notario revisten los carácteres de la más completa autencidad; y, finalmente, que los accionistas sean árbitros para fijar las condiciones esenciales relativas á los derechos concedidos á los promotores, y á las facultades de vigilancia reservadas á los accionistas. Estableciéndose por la infracción de estas normas una fuerte responsabilidad sobre los organizadores de la compañía, serán éstos los más celosos en cuidar de su extricto cumplimiento; y debiendo ser verificada la realización de esas formalidades por el Poder Judicial ó por instituciones de la capacidad técnica que, á no dudarlo, ostentan las Cámaras de comercio, no se expone á la compañía á las consecuencias que, debido á la mala fé ó al simple error de las personas encargadas del ejercicio de Poderes extraños á la resolución de puntos de derecho, podrían ocasionarse.

El proyecto aprobado en el H. Senado consigna la prohibición de emitir acciones liberadas (arts. 1°. 2°. y 3°.); da á los accionistas de la compañía anónima, reúnidos en junta general, la facultad de señalar una remuneración á favor de los promotores por los servicios prestados, ó de concederles una participación en las ganancias de la compañía, y detalla la manera como podrán los promotores ejercitar tales derechos (arts. 4°. al 10°).

La Comisión de Legislación, en minoría, presentó varias adiciones, que perseguían, entre otros fines, el de rodear la constitución de la compañía de la publicidad establecida en las leyes que anteriormente hemos citado; pero esas adiciones fueron rechazadas por el H. Senado (1).

Nuestra ley, y los proyectos que se han presentado, con el objeto de llenar los vacíos de aquella, son pues, deficientes, y convendría completarlos siguiéndose, bien la orientación que hemos señalado, ó aquella que resultare más justa ó conveniente.

III

DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

El capital de la compañía anónima debe guardar proporción con el objeto á que ésta dedique sus fondos, y puede ser nominal ó efectivo: el primero es el total ó máximum á que ha de ascender el fondo común; el segundo, el capital que realmente se paga y entra en la caja de la compañía.

Tratándose de una compañía en que todos los socios deben aportar capital, cuando alguno de ellos concurra con créditos, bienes que no sean dinero, ó con sus servicios, deben todos estos avaluarse previamente del modo dicho al tratar de la constitución de la compañía.

(1) Véase Diario de los Debates de la H. Cámara de Senadores. Legislatura ordinaria de 1906.

El capital de ésta puede estar dividido entre los socios de varias maneras. Lo más corriente es que lo esté en partes determinadas que se conocen con el nombre de acciones. "En cambio de lo que aportan los socios al patrimonio de la compañía, reciben títulos negociables conocidos con el nombre de acciones que tienen igual valor y confieren iguales derechos. Esos títulos expresan el nombre de la compañía, su acta constitutiva, su duración y la suma que, á cuenta del capital se haya erogado, y se emiten después de haberse constituído la compañía" (1).

Se designa con la palabra acción:

1°. La parte ó porción del capital; 2° el conjunto de derechos y obligaciones que del contrato de compañía se desprenden; 3°. el título ó documento expedido para hacer constar tales derechos.

Considerada la acción en su primer sentido, puede representar dinero, créditos, valores ó servicios profesionales.

Como documento, sirven para acreditar la calidad de socio, y pueden ser nominativas, á la orden y al portador. Lo primero si pertenecen á la persona designada en los libros de la compañía, necesitándose de una declaración escrita en estos libros, para la legal transferencia del título. Son á la orden, cuando son transmisibles por endoso. Y, finalmente, son al portador, cuando pertenecen á quien las posee y se trasmiten por su simple tradición ó entrega con todos los derechos que le son inherentes.

Para que no se convierta en ilusoria la obligación que el socio de la compañía anónima tiene de aportar á la caja de la compañía el íntegro del valor de la acción que ha suscrito, está mandado por todas las leyes, que las acciones serán nominativas, bien hasta que se haya satisfecho íntegramente el valor que representan, ó, por lo menos, una fracción considerable del mismo, con la mitad, las dos terceras partes, etc,. (2).

(1) Derecho Mercantil por Vivante.

(2) Nuestro Código fija este límite en la mitad del valor del capital: art. 171, última parte.

La acción atribuye á su legítimo poseedor el derecho á una parte de los beneficios obtenidos por la compañía, y también á una parte del capital al verificarse la liquidación de la misma.

Es en tal acepción un título de crédito que se distingue de la generalidad de éstos en la incertidumbre que le es peculiar, pues el accionista no puede pedir parte alguna de los beneficios, ni del capital, mientras que esos beneficios no se hayan convertido en realidad, y mientras que no exista efectivamente una masa partible después de la liquidación de la compañía.

Vamos á tratar ahora de la identidad y de la indivisibilidad de las acciones.

Es incuestionable que la identidad de éstas, es decir el que ellas representen igual valor y derechos absolutamente iguales, es bastante ventajoso á la compañía, y, por consiguiente, á los accionistas, por las indiscutibles facilidades que presta en orden al funcionamiento de la compañía, á la manera de computarse los votos, de determinarse la mayoría etc.

Respecto á la indivisivilidad de las acciones, la ley de Francia (1), y los Códigos de Honduras (2), Guatemala (3), Panamá (4), Ecuador (5), Chile (6) y los de Haití, Uruguay y el Perú (estos tres últimos por no contener disposición expresa), admiten que las acciones pueden dividirse en fracciones de igual valor, que se llaman cupones.—El sistema del Código alemán (7), seguido por el del Portugal (8), y por las leyes de Bélgica (9) y de Brasil (10), establece un

(1)—arts. 35 y 76—
(2)—art. 443—
(3)—art. 352—
(4)—art. 571—
(5)—art. 287—
(6)—art. 445—
(7)—arts. 179 y 225—
(8)—art. 168—
(9)—art. 35—
(10)—art. 29—

temperamento que, por conciliar los dos sistemas extremos, el de la divisibilidad y el de la absoluta indivisibilidad, parece el más ventajoso, pues, según él, las acciones son indivisibles respecto de la compañía, pero es válida lá división en relación á los contratantes, los que deben nombrar un representante común que se entienda con la compañía.

Además del sistema de distribución del capital por medio de acciones, se reconoce en Italia otro sistema que es objeto de sostenidos debates. Es el sistema de la distribución por cuotas.

Veamos en que se distingue la cuota de la acción.

No creemos que el criterio para tal distinción se halle ni en el de la responsabilidad de los socios, que sería limitada en el sistema de la distribución por acciones é ilimitada en el de distribución por cuotas, como piensan algunos; ni en la identidad del valor de tales títulos, que existiría en la acción y no en la cuota, según otros; ni en que ésta represente una fracción del capital, como la milésima parte, en tanto que la acción es representativa de una suma determinada como de cien libras, por ejemplo, que es otra de las opiniones emitidas. Respecto de la primera, no hay dificultad alguna para que la responsabilidad de los socios esté limitada al valor de la cuota, según lo que las propias leyes puedan disponer, como también hay leyes que admiten la existencia de acciones de valor desigual, hecho que trae por tierra el segundo criterio antedicho, y, porque, respecto del tercero, como dice Vavasseur (1), esos dos modos no expresan en realidad más que una misma idea y difieren solo en apariencia, puesto que es enteramente igual que una compañía que cuenta con un capital de 100,000 libras tenga dividido este capital en mil acciones de 100 libras cada una, ó en mil partes cada una de las cuales tuviera también el valor de 100 libras. Toda acción ó cuota sería, pues, una fracción alícuota del capital, y, al mismo tiempo, tendrian un valor fijado de antemano.

(1)—Traité des societés civiles et commerciales por Vavasseur.

Menos puede encontrarse el criterio de la distinción que buscamos, en el requisito de la emisión del título para que la parte del capital por él representada pudiere ser negociada; pues esta emisión, que es ciertamente imprescindible tratándose de las eccciones al portador y á la orden, no lo es en cambio, respecto de las nominativas, cuya cesión se practica de modo muy diferente.

Otros adoptan el criterio del trasferimiento: que la acción es enagenable, y que no lo es la cuota, pretendiendo resolver así la dificultad. Mas no habiendo obstáculo para que la cuota sea cedida con el consentimiento de los socios, y pudiendo manifestarse este consentimiento al constituirse la compañía, se confunden la cuota y la acción en este caso, desapareciendo así el criterio de diferenciación que se buscaba.

Se modifica este criterio con un nuevo elemento: el título negociable, no según las formas generales del Derecho, sino de acuerdo con las particularmente usadas por el comercio es una acción; si no puede negociarse el título de conformidad con las prácticas y con los usos del comercio, ese título será una cuota. Mas como la ley comercial puede, de acuerdo el sistema, establecer una serie de condiciones para la libre negociación de las cuotas (una de las cuales podría ser el consentimiento de los socios) vemos que en tal supuesto desaparecería toda nota diferencial.

Creemos con Mannara (1), que el criterio para establecer tal diferencia es el siguiente: que cuando los socios no han querido tener en cuenta las condiciones personales de los otros miembros de la compañía, cuando la participación de cada uno de éstos se reduce á la trasferencia de capital que practican, y cuando la porción de cada socio es cedible normalmente con efecto hacia la compañía, esa porción costituye una acción. Y cuando, por el contrario, se han detenido los miembros de la compañía en considerar las condiciones personales de los otros socios, y cuando *salvo*

(1) Delle societá é delle associazioni conmerciali por U. Mannara.

casos excepcionales y bajo condiciones determinadas, han acordado, que la porción que cada socio tiene en la compañía, sea absolutamente intrasmisible, al menos, por actos entre vivos, esa porción está representada por una cuota.

Esta modalidad de compañía anónima, que reconoce el Código de Italia, puede considerarse como virtualmente establecida en Inglaterra. En efecto, si bien las leyes de esta Nación no tratan sino de compañías por acciones, cuando éstas son nominativas, y es lo mas frecuente que asi suceda, se ponen en los estatutos restricciones al libre trasferimiento de aquellas, á virtud de concederse cierta importancia á las calidades personales de los socios.

Por otra parte, segun refiere Schwartz (1), se han difundido bastante en Inglaterra ciertas compañías de organización sui géneris, que dejan una parte activa de la administración de la compañía al pequeño grupo de los iniciadores. La descripción que hace el mencionado autor del funcionamiento de estas compañías, que se denominan privadas, induce, dice Mannara [2], á considerarlas como equivalentes á las que en Italia se denominan compañías anónimas por cuotas.

Forma de compañía semejante á ésta, por los derechos y obligaciones de los socios, y por su manera de organizarse, es la compañía reconocida en Alemania por la ley de 20 de abril de 1892 con el nombre de compañía, de "responsabilidad limitada."

Hemos dicho que la acción, y también la cuota, constituyen un título que atribuye á su legítimo poseedor el derecho á una parte delos beneficios de la compañía. Veamos en que consisten estas ganancias y cuál es el carácter esencial que ellas revisten.

Se entiende por ganancia ó beneficio el supéravit que existe, comparando el activo de la compañía en el dia que

(1) Des certaines compagnies anglaises á responsabilité limitée; de compagnies privées por Schwartz, Anuales de Droit Commercial an XIV.—1899.

(2) Mannara ob, cit.

se disuelve con el que existía al tiempo de su nacimiento. Pérdida, el déficit que resulta de tal comparación.

Estas pérdidas y esas ganancias pueden fijarse también, y lo son, en virtud de práctica universal, al vencimiento de ciertos períodos de tiempo iguales, como un trimestre, un semestre, un año, tiempo que se llama ejercicio social.

Es el carácter esencial de las ganancias y de las pérdidas el que éllas sean comunes é todos los socios de la compañía carácter que no requiere mayor explicación, y en virtud del cual ha quedado proscrita en definitiva la partición que el Derecho romano dominara leonina (1), y según la que la totalidad de las ganancias ó de las pérdidas se imputaba á uno ó á varios de los socios con total exclusión de todos los demás.

IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Después de haber estudiado la serie de preceptos y de normas relativas á la organización de la compañía, nos vamos á ocupar de las prescripciones de la ley en orden al funcionamiento de la misma; ó sea, de las reglas que deben encausar el desarrollo de la actividad económica de la compañía dentro de estos límites: garantías á los accionistas de que sus capitales serán administrados con diligencia y honradez; seguridades á los acreedores de que sus derechos no serán sacrificados á la imprevisión ó al fraude.

Hemos dicho anteriormente, que la administración de los negocios de la compañía no puede ser ejercida directamente por los accionistas, y que es confiada por éstos á mandatarios conocidos con el nombre de administradores. Esto no significa, desde luego, que los socios se hallen privados de

(1) Dig. L. 29—P. 2.—Pro socio lXVI 2

ejercer su vigilancia sobre tales administradores, y, menos, que se pueda prescindir del consentimiento de esos socios para adoptar aquellos acuerdos relativos á lo que en la compañía se considera como esencial.

Estos dos órdenes de poderes ó facultades residen en la totalidad de los socios de la compañía, á la reunión de los cuales se llama asamblea general.

La importancia de esta asamblea es inapreciable, y el derecho de vigilancia que á los accionistas compete sería ineficaz si la ley no estableciera, de modo imperativo, un conjunto de preceptos encaminados á que el poder de la asamblea sea un hecho real y no una mera ficción; porque si se deja al arbitrio de los administradores la manera y forma de convocar la asamblea, y á las disposiciones de estatutos impuestos muchas veces por mayorías abusivas é injustas la designación del quorum, de la manera de fijarse la mayoría absoluta, el orden de las discusiones, etc. es lo más probable que esos administradores y estas mayorías, atentas antes que á nada, á las solicitaciones del propio interés, sacrifiquen á estas miras interesadas y torcidas, el legítimo derecho de vigilancia y de resolución sobre puntos fundamentales que compete á los accionistas.

Opinamos, pues, que no es el temperamento más acertado el que nuestro Código adopta en su artículo 159 cuando deja á la *escritura social* la determinación de los plazos y formas de convocación y celebración de las juntas ordinarias, los casos y el modo de convocar las extraordinarias y el modo de constituirse y contarse las mayorías así en las juntas ordinarias como en las extraordinarias; y que sería más conveniente seguir el criterio establecido por la mayor parte de las legislaciones extranjeras en este punto, ó sea, el de promulgar una serie de preceptos que reglen las materias expuestas.

Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. Ordinarias, aquellas que deben reunirse en una fecha fija, al vencimiento de cada período ó ejercicio social para la presentación del balance y para adoptar aquellas medidas que la experiencia acredita son indispensables para una

gestión más provechosa de los negocios de la compañía. El Código de Italia contiene á este respecto una disposición muy acertada cuando deja á los estatutos la designación del tiempo que cada ejercicio social debe comprender, con la restricción de que en ningún caso exceda de un año, restricción que nos parece muy bien encaminada á contener á los administradores dentro del cumplimiento de sus deberes.(1)

Se hace preciso, á fin de evitar que la asamblea se reuna sigilosamente y adopte en el misterio, resoluciones, quizás lesivas de legítimos derechos, que los accionistas conozcan con precisión el día, lugar y hora en que la asamblea habrá de reunirse, para conseguir lo cual debiera ordenar la ley que las convocatorias se hicieran previamente, por medio de periódicos ó de carteles con la debida antelación; y que en las oficinas de la compañía se pusiese á disposición de los accionistas el balance y demás documentos, que permitan á aquellos formarse un concepto cabal del estado de los negocios de la compañía.

Es de advertir que si las acciones fuesen nominativas, ya que en este caso los nombres de los socios son conocidos de los administradores, una carta de éstos dirigida á cada uno de los accionistas, bastaría para llenar los objetos de la convocatoria.

Existen, además, las asambleas extraordinarias, que responden á aquellas necesidades imperiosas y urgentes, cuya satisfacción no sería dable aplazar hasta que hubiere de reunirse la asamblea ordinaria.

A esta imperiosa necesidad se suele oponer la dificultad que existe para conseguir aquella reunión; y á fin de conciliar esta dificultad con esa exigencia, parece lo más aceptable confiar, bien á los síndicos, bien á un apreciable número de socios, (la décima parte del total, en Suiza, la quinta en Italia y Bélgica, y la vigésima en Alemania), el derecho de solicitar la convocatoria de esta clase de asambleas.

(1) Artículo 154.

En vista de esa solicitud los administradores deben convocar, sin la menor dilación, la asamblea extraordinaria con iguales formalidades que si tratara de la asamblea ordinaria.

Reunida ésta, los socios deben ocuparse del punto ó puntos para el conocimiento de los cuales se les haya convocado; mas, si por haber surgido nuevos puntos de discusión en la asamblea, un número considerable de socios manifestase que no puede emitir un voto consciente, sería, á no dudarlo, disposición acertada la que, en tal caso, dispusiese el aplazamiento de la deliberación por un lapso de tiempo no mayor de tres días.

Los puntos de más importancia que relativamente á la celebración de las asambleas generales se presentan, son los tres de que á continuación vamos á tratar.

1o.—¿Debe acordarse á la totalidad de los socios el derecho á formar parte de las asambleas generales?

Contra la opinión de muy respetables tratadistas, y contra lo establecido por la casi totalidad de las legislaciones, pensamos que aquel derecho debe acordarse á todos los socios sin exclusión alguna.

Efectivamente, si la participación de cada socio con una fracción del capital al acerbo común es el único vínculo jurídico que liga á todos los socios de una compañía anónima y el único fundamento del derecho de intervención acordado á éllos, es justo que, concurriendo todos con esa fracción de capital, y siendo idéntica la participación de cada uno de los accionistas en cuanto toman una acción, todos tengan derecho de intervenir en aquellas asambleas.

No creemos que éstas resulten ménos turbulentas, ni ménos discordantes sus acuerdos, por las restricciones puestas al derecho de intervención acordado á los accionistas, en el sentido de concederlo solamente á aquellos socios que poseyeren un determinado número de acciones; porque la ausencia de los defectos señalados será correlativa á la seriedad circunspección y acierto de los concurrentes á la asamblea, y no al número de los que á élla asistan; ni juzgamos cierta la pretendida proporcionalidad en razón inversa que, se dice existir, entre el acierto de los acuerdos de una asamblea y el

número de los que toman el acuerdo; porque, suponiendo, como hay que suponer, en cada uno de los socios el más vehemente interés por la prosperidad de la compañía, que es la propia prosperidad, seguramente, la opinión de cada socio aportará al debate elementos apreciables antes que dañosos; y, porque, aun admitiendo estas arbitrarias proporcionalidades y esas pretendidas razones de conveniencia, juzgamos que ante ellas no debe ceder la razón de extricta justicia apuntada.

Apartándonos, pues, del sistema del Código de Italia; del de la ley inglesa, que en su artículo 44 establece un sistema de proporcionalidad progresiva que no descansa en ninguún principio de justicia, ni de equidad; y también del temperamento adoptado por el artículo 61 de la ley belga, que limita el derecho de voto respecto de aquellos socios que poseyeren más de la quinta parte de la totalidad de las acciones, creemos más justo y más inspirado en la verdadera conveniencia de los socios el principio establecido por el artículo 252 del moderno Código de comercio alemán, según el cual cada acción dá derecho á un voto. (1)

2o.—DETERMINACIÓN DEL QUORUM Y DE LA MAYORIA ABSOLUTA EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

Por las razones expuestas al principio de este capítulo juzgamos inaceptable el sistema seguido por nuestro Código, cuando en su artículo 159 deja la fijación de ese quorum y de esta mayoría á los estatutos ó al acta de constitución de la compañía.

La ley de Francia (1) y el Código de Italia, (2) hacen esa determinación en los términos siguientes:

Si se trata de la asamblea en que la compañía adquiere existencia legal, de la llamada primera asamblea, se exige en

(1) Los gerentes de los Bancos de Lima, en el oficio á que se refiere una nota anterior, se muestran partidarios de este sistema.

Francia la presencia de un número de accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital, y en Italia, que concurran, por lo menos, los socios que formen la mitad del total de suscritores. Para las asambleas que se hubieren de celebrar después, la ley de Francia requiere la asistencia de un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital, y la mitad del mismo según el Código de Italia.

En cuanto al modo de contarse la mayoría para tomar en la asamblea un acuerdo obligatorio, debería fijarse, salvo los casos de que se tratará en el siguiente número, en la mitad más uno del total de concurrentes.

Parece ocioso advertir que los socios pueden ejercer su derecho á votar por sí mismos ó por medio de apoderado, y que la ley debiera prohibir á los administradores y directores que emitiesen su voto en la aprobación del balance y en la determinación de la responsabilidad que les pueda declarar la asamblea, para evitar el curioso caso de un juez que falla en su propia causa; y es, por lo mismo, de maravillar, como dice Vidari (3), que la ley no se halla preocupado de consignar prohibición tan saludable é ineludible.

3°—CUESTIÓN RELATIVA Á LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Hay, desde luego, una serie de atribuciones que, de modo incontrovertible corresponden á la asamblea general, tales como el examen y aprobación del balance, el nombramiento y renovación de los administradores, directores y síndicos, etc.

Tiene también la asamblea general aquellas atribuciones relativas á las necesidades de orden extraordinarlo que suelen presentarse en el curso de un ejercicio social.

(1) Artículos 39 y 29
(2) Artículos 156 y 157
(3) Vidari ob cit

Fuera de estas atribuciones, universalmente reconocidas á la asamblea, existen aquellas que se refieren á alterar las condiciones establecidas por los estatutos ó por el acta constitutiva de la compañía relativas al objeto de élla, á su duración, al monto del capital, etc.

Alrededor de estas atribuciones es que rueda la polémica; opinan unos que esas atribuciones corresponden á la asamblea general; se les niega por otros, tal facultad.

Se alega por parte de los que impugnan tal derecho, que permitir la modificación de los estatutos es, en resumen, autorizar la alteración de un contrato celebrado por todos los accionistas, y que, por lo tanto, sólo por la totalidad de los mismos puede ser novado; que sería aún más grave la concesión de esa facultad si élla envolviera la de poder cambiar el objeto ó empresa á que la compañía dedica sus fondos, y por esta razón—agregan—la ley belga, que para los demás casos de modificación de los estatutos requiere la concurrencia de un número de socios que represente, cuando ménos, la mitad del capital, exige para que se acuerde la mutación del objeto de la compañía el unánime consentimiento de los accionistas (1).

Razonando en el terreno de las realidades de la vida económica, la conclusión se presenta muy diversa. En efecto, ningún medio más propicio á fluctuaciones y á cambios imprevistos que el de la especulación mercantil: la concurrencia de los otros comerciantes, los progresos científicos al repercutir en el terreno industrial, para no mencionar sino dos de las infinitas causas que originan esas alteraciones, determinan un enorme cambio en las condiciones ó probabilidades de éxito de una empresa, la que si no puede variar de rumbo en un momento dado está expuesta á sufrir un fracaso completo. No parece, pues, conveniente, ni justo sacrificar los cuantiosos intereses de la compañía á consideraciones de orden simplemente especulativo, sobre todo cuando es posible conciliar los dos extremos expuestos.

(1) Art. 59.

Por esto, la ley debiera consignar de modo expreso la autorización concedida á la asamblea general para modificar las disposiciones de los estatutos, rodeando, si, el ejercicio de esa atribución de una serie de preceptos que basten á garantizar la necesidad de orden teórico apuntada, á saber, que los estatutos no sean modificados sin contar con la aquiescencia, ya que no de la totalidad, por lo menos de una respetable mayoría de quienes los aceptaron como vínculo jurídico, como fuente de recíprocos derechos y de mutuas obligaciones.

Así, la ley francesa (1), quiere que esos acuerdos se tomen con la concurrencia de un número de socios que represente, por lo ménos, la mitad del capital, necesitándose el voto favorable de las tres cuartas partes del total de concurrentes para adoptar cualquiera modificación. Igual es el precepto que la ley belga contiene, excepto cuando se trata de cambiar el objeto á que se dedica la compañía, que entonces se requiere, como hemos dicho antes, la unanimidad de votos. (2).

El Código de Italia exige que concurran, por lo ménos, socios que basten para representar las tres cuartas partes del capital, y el consentimiento de las tres cuartas partes del total de asistentes para que sea válido el acuerdo modificatorio de los estatutos. (1).

Conceden todas estas legislaciones á los socios que no hayan concurrido con su voto á adoptar la modificación acordada, el derecho de separarse de la compañía en los casos que limitativa y taxativamente las propias leyes enumeran, mediante una declaración ante el director ó ante los administradores, dentro de un plazo más ó menos corto y perentorio, contado desde la fecha de la celebración de la asamblea.

Es tan trascendental la suma de atribuciones que en este orden tiene la asamblea general, que nuestro Código ha ro-

(1) Art. 31.
(2) Art. 59.
(1) Art 158..

deado el ejercicio de éllas de las limitaciones que en seguida se enumeran.

En primer lugar, según el artículo 172, no pueden emitirse nuevas series de acciones mientras no se haya hecho el desembolso total de la serie ó series emitidas anteriormente, disposición que limita el derecho concedido por el artículo 175 á la asamblea general para acordar el aumento del capital social. Estimamos muy justa y saludable esta limitación, pues la compañía que va á aumentar su capital se basa en no ser suficiente para sus negocios aquél de que dispone, y esta situación es incompatible con aquélla en virtud de la cual estaría la compañía en el caso de exigir de sus accionistas el desembolso del valor de las acciones suscritas.

Esta facultad de aumentar el capital, lo mismo que la de reducirlo, reside, según el art. 175 de nuestro Código, en la junta general de accionistas debidamente convocada, debiéndose anunciar en la convocatoria que en élla se discutiría y votaría sobre el aumento ó reducción del capital.

Dispone el mismo artículo que los respectivos estatutos fijarán el quorum indispensable para adoptar aquellos acuerdos; pero establece una doble limitación: la de que ese quorum no sea en ningún caso menor de las dos terceras partes del total de los socios, y que éstos, á su vez, basten á representar, por lo menos, las dos terceras partel del valor del capital.

Notamos un vacío en este artículo, y es el de que no fija, como debiera hacerlo y lo hacen las leyes que hemos citado anteriormente, cuál es el número de votos necesario para que se repute acordada la modificación que se proyecta, y que podría fijarse en las dos terceras partes del valor del capital representado en la asamblea.

Las disposiciones contenidas en el art. 175 del Código de comercio que nos rige, relativas á la celebración de las asambleas para acordar el aumento ó reducción del capital social, son las únicas que el legislador ha creído conveniente adoptar sobre una materia tan vasta y tan importante como es la que se relaciona con la celebración de las asambleas generales ordinarias ó extraordinarias.

V

DE LOS ADMINISTRADORES Y DIRECTORES

La gestión de los negocios de la compañía anónima corre á cargo de personas distintas de los accionistas, las que pueden dividirse en dos grupos:

a) El de los administradores (denominados entre nosotros directores de turno), que son los mandatarios encargados directamente por los accionistas de la gestión de los intereses de la compañía; y

b) el de los directores (más conocidos con el nombre de gerentes) encargados de la parte simplemente ejecutiva de esa gestión.

Ocupémonos separadamente de administradores y directores.

ADMINISTRADORES

El nombramiento de los administradores compete, según los tradicionales principios que rigen el contrato de mandato, y según lo disponen también todas las legislaciones, á los propios accionistas reunidos en junta general.

Difieren las leyes cuando resuelven la cuestión de si esos administradores pueden ó no, ser elegidos de entre personas extrañas á la compañía. Se deciden por la afirmativa el Código de Italia (1), y las leyes de Bélgica (2), y Brasil (3). En cambio la ley de Francia (4) y el Código de Suiza (5) adoptan el sistema opuesto.

(1) Artículo 121
(2) Artículo 43
(3) Artículo 9
(4) Artículo 22
(5) Artículo 649

Si se considera que las leyes que se resuelven por la afirmativa determinan que los administradores, antes de entrar en posesión de su cargo, deben prestar una garantía, se comprenderá que la ingerencia de esas personas extrañas al cuerpo de accionistas no perjudicará en ningun caso á la compañía, y pondrá á ésta en la posibilidad de encomendar su administración á personas que sean quizás irreemplazables por sus conocimientos técnicos y por sus peculiares condiciones.

Es punto que se debate también con empeño, el relativo á la singularidad ó pluralidad de los administradores. Si bien es cierto que las posibilidades de éxito de una empresa crecen cuando son varios los administradores y puede cada uno prestarse luces con el consejo de los otros, creemos que no sería prudente, en virtud de esta mayor suma de probabilidades, exponer á aquellas compañías que cuentan con modestos recursos á que todas sus entradas hubieran de dedicarse á la retribución de los administradores.

Por esto, disposiciones, como la contenida en el artículo 45 de la ley belga que exige que los administradores sean tres, por lo menos, en todo caso, resultan arbitrarias y contraproducentes en muchas ocasiones, y consideramos, por tanto, más aceptable el criterio de dejar á los estatutos la determinación de ese número.

El carácter de mandatarios de los accionistas, que los administradores revisten, determina el principio de la revocabilidad de su encargo, que debiera reconocerse explícitamente por la ley.

Esta, en cambio, no puede fijar previamente el plazo de duración de los administradores en el desempeño de sus cargos, pues cualquier plazo que señalara resultaría arbitrario, ya con relación á la confianza que á los socios merezcan los administradores, ya á las aptitudes que éstos adquieran en el ejercicio de su cargo, ya á los peligros que puedan ocasionarse á causa de la prolongada permanencia de la misma persona al frente de aquéllos; por lo que debe dejarse la fijación de ese plazo á la voluntad de los socios revelada en los estatutos.

Hay dos razones fundamentales favorables al principio, de la reelección de los administradores. Primera, la versación que, á no dudarlo, adquiere una persona para los negocios á que se consagra durante cierto tiempo, y segunda, la necesidad de una tradición, de esa identidad que representa al pasado en las evoluciones del porvenir, tan indispensable en los negocios, como en cualquier manifestación de la actividad individual ó colectiva. Se hace, pues, precisa é imperiosa, en muchos casos, la reelección de los administradores para sus cargos.

Esta misma necesidad aconseja adoptar el temperamento seguido por el Código de Italia (1), cuando dispone que la renovación de los administradores se haga por la mitad del total de sus miembros, mediante sorteo al vencimiento de la mitad del tiempo fijado para la duración del primer período legal, y continuándose en lo sucesivo las renovaciones parciales por mitad.

Elegidos los administradores—de acuerdo con las disposiciones expuestas—comienzan á ejercer sus funciones de mandatarios de los accionistas, se hacen cargo del patrimonio de la compañía, de todos sus documentos y papeles, abren los libros establecidos por el Código, y, en representación y para provecho de la compañía, dirigen sus negocios con sujeción á lo que las leyes, los estatutos y los acuerdos de la asamblea hubiesen prescrito.

Así, en el Perú estarán sujetos los administradores, entre otras, á las saludables prohibiciones que los artículos 173, 174 y 175 de nuestro Código de comercio consignan.

Debería la ley prohibir, como lo hacen otras leyes extranjeras, que los administradores interviniesen en aquellas operaciones en que sus intereses ó los de un mandante suyo fuesen opuestos á los de la compañía, prohibición cuyo fundamento es obvio comprender.

Respecto á las atribuciones de los administradores, hay dos teorías extremos: una según la cual no gozan los admi-

(1) Artículo 129

nistradores de otras facultades fuera de las consignadas expresamente en los estatutos, y otra según la que deben esas atribuciones ser tan amplias como sea preciso para satisfacer todas las necesidades de la compañía.

Nos decidimos por esta última dirección, en virtud de las consideraciones que siguen:

1º—Por completa que fuera, y no siempre lo sería, la enumeración que hiciesen los estatutos quedarían fuera de élla las situaciones imprevistas, las mútiples complicaciones que en el ejercicio de todo negocio suelen surgir, ocasionándose seguramente en muchos casos, á causa de esa defectuosa enumeración, daño irreparable á los intereses de la compañía.

2º—Porque sería contradicción irritante de la ley que impusiera á los administradores la fuerte responsabilidad que luego estudiaremos, y restringiera, al propio tiempo, dentro del estrecho circulo fijado por los estatutos los poderes conferidos á esos administradores.

3º—Porque tal restricción sería opuesta á un principio considerado como esencial al contrato de mandato mercantil, y que sirve para diferenciarlo del mandato común, á saber, que las facultades concedidas al mandatario se extienden á todos los actos indispensables para su mejor realización, aunque no esten expresamente señalados.

Los actos y contratos que, en ejercicio de las atribuciones concedidas por la ley ó por los estatutos, y dentro de los límites fijados por unos ú otra, en su caso, celebren los administradores obligan á la compañía hacía los terceros con quienes aquellos hubieren contratado, y no á los administradores, según las reglas que rigen el mandato, quedando á salvo el derecho de la compañía para demandar y hacer efectiva la responsabilidad de los administradores que hubieren infringido las normas establecidas por los estatutos ó impuestas por la ley relativamente el ejercicio de sus atribuciones.

Además de esta responsabilidad de carácter general, los administradores de compañías anónimas se hallan sujetos

á otra derivada de la especial investidura que se les ha conferido.

Los administradores de una compañía anónima deben cuidar, como dice Francisco Caporaletti (1), de la extricta observancia de los preceptos establecidos por la ley, pudiendo decirse que ejercen una magistratura social, que muy aproximadamente reviste un carácter público.

Derivación de tal carácter es la responsabilidad personal que debiera establecer la ley por la inobservancia de los preceptos de ella relativos:

a)—á la realidad de las trasferencias hechas por los socios;

b)—al desembolso efectivo de los dividendos vencidos;

c)—á la existencia real de los libros de la compañía; y

d)—al exacto cumplimiento de los acuerdos de la asamblea.

Esta responsabilidad pesaría sobre aquellos administradores que hubiesen incurrido en los actos ú omisiones infractorios de esas disposiciones de la ley, y revestiría una doble manifessación, civil y penal.

La responsabilidad civil, que se encamina á obtener el resarcimiento de los daños causados y la indemnización de los perjuicios recibidos, necesita, á fin de que no se convierta en ilusoria, una garantía sobre la que pueda hacerse efectiva en un caso dado.

Esta garantía resulta, además, imprescindible desde que es tan enorme la suma de atribuciones que se concede á los administradores, y tantas, las dificultades que se oponen á una persistente y saludable vigilancia de los accionistas.

El Código de Italia (2), y las leyes de Bélgica (3) y Francia (4) declaran expresamente esa responsabilidad, que conceptuamos, debiera establecerse por nuestra ley.

(1) Della responsabilitá degli administratori delle societá anónima por Francisco Caporaletti.

(2) Artículo 123.

(3) Artículo 47.

(4) Artículo 26.

La garantía consiste corrientemente en el depósito de un número de acciones de la propia compañía, número cuya designación se deja á los estatutos en la ley de Francia (1); en cambio, la ley belga (2), distingue si los administradores han sido designados por la asamblea general, que entonces se deja la fijación del número de acciones que deben depositarse como garantía á lo que dispongan los estatutos, del caso de que estos estatutos ó el acta de contitución de la compañía sean los que hayan designado las personas de los administradores, caso en que se obliga á éstos á depositar un número de acciones que equivalga á la quincuagésima parte del valor del capital.

Consideremos que es más previsor el temperamento adoptado por el Código de Italia, cuando dispone [3] que todos los administradores, sin distinción ni excepción alguna, deben prestar una garantía consistente en el depósito de acciones que representen cuando menos la quincuagésima parte del fondo de la compañía, pues de lo contrario se corre el albur de que la garantía puede convertirse en ilusoria; y aún admitiendo que la cuantía de la caución fijada en Italia resulte onerosa en algunos casos, puede reducirse el monto de esta caución, pero siempre dentro de un límite infranqueable establecido como minimum por la ley.

Esas acciones se depositan en la caja de la compañía, la que adquiere sobre ellas un derecho real pignoraticio.

La ley debiera reputar dimisionario, finalmente, al administrador ó administradores que no cumpliesen con otorgar esa garantía dentro del plazo que aquella habría de fijar.

DIRECTORES

Al lado de los administradores existen otras personas que cooperan con éstos á la gestión de los negocios de la

(1) Artículo 26
(2) Artículo 48
(3) Artículo 123

compañía, y son los llamados entre nosotros "gerentes", y que en el tecnicismo científico se conocen con el nombre de "directores".

Siendo varios, por lo menos en una gran mayoría de los casos, los administradores, sus reuniones, seguramente, no podrán ser diarias, como el natural desenvolvimiento de los negocios de una compañía lo requiere. Ese mismo hecho de la pluralidad de los administradores es un obstáculo que se opone á su comparescencia en juicio, á una regular manera de llevar la correspondencia de la compañía y á la rápida ejecución de aquellos actos cuotidianos que á todo negocio se hallan ligados. De todas estas funciones, y también de la vigilancia sobre el movimiento interno de la compañía, está encargado el director, que puede ser nombrado de entre el número de los administradores, (son los llamados en nuestro comercio directores-gerentes), fuera de este número y aun del cuerpo mismo de los accionistas de la compañía.

Prácticamente, estos directores son los encargados de la gestión de los negocios de la compañía, por lo cual su elección debe hacerse por la asamblea general, salvo que ésta delegue tal facultad en el consejo de administradores, y es, por lo mismo, muy justo que se exija de los directores el otorgamiento de una garantía semejante á la que debe requerirse de los administradores.

La responsabilidad de los directores, al igual de la que pesa sobre los administradores, es civil y penal. Les respecta por todos los actos que hubiesen practicado en el ejercicio de sus funciones; si son varios, es solidaria entre todos ellos, y lo es con relación á la de los admistradores, si éstos han ratificado el proceder de aquéllos. Se les exonera, finalmente, de esa responsabilidad cuando hayan hecho constar, en debida forma, su negativa á ejecutar lo acordado por los administradores, sobre quienes recae en tal caso íntegra y exclusivamente esa responsabilidad.

La responsabilidad civil de los administradores y directores de las compañías anónimas, por los actos ú omisiones perjudiciales á la compañía que le fueren imputables, se halla declarada en los arts. 12º y 13º del proyecto aprobado en la

H. Cámara de Senadores, y el art. 14º dispone: que para declarar esta responsabilidad basta el acuerdo de los accionistas reunidos en junta general, siempre que el acuerdo reuna en su favor los votos que basten á representar la mayoría absoluta de los concurrentes á la asamblea, de un lado, y, de otro, la tercera parte del valor total de las acciones emitidas.

VI

DE LOS INSPECTORES Ó SÍNDICOS

A fin de contener á los administradores y directores dentro del exacto cumplimiento de sus deberes, de hacer efectiva la responsabilidad en que unos ú otros hayan podido incurrir, y de cuidar que la compañía se desenvuelva de acuerdo con las disposiciones de la ley, de los estatutos y con los dictados de su legítimo interés, se ha creado en todas las legislaciones, un órgano de vigilancia ó inspección, del que se tratará en el presente capítulo.

Hay al respecto dos direcciones opuestas:

Según los partidarios de la primera dirección, deben confiarse esas funciones de vigilancia á un órgano emanado de la autoridad de la Nación (representante del Fisco, Inspector Fiscal, etc.), que recibe su fuerza y mandato del Estado en nombre del cuál desempeña esa serie de atribuciones.

Según los que siguen la segunda dirección, esas funciones de vigilancia deben correr á cargo de personas salidas de entre los propios accionistas, excluyéndose, en consecuencia, toda intervención del Estado.

Nos declaramos decididamente por la segunda opinión.

En efecto, en el desarrollo interno de los negocios de la compañía anónima se suscitan cuestiones que solo á los accionistas interesan, y siendo estos accionistas personas aptas para ejercer sus derechos civiles, ya que del ejercicio de estos derechos se trata, parece evidente que esa intervención sólo á los accionistas compete.

Es sabido que en muchos casos, el éxito de un negocio depende exclusivamente, ó casi exclusivamente, por lo ménos, de una prudente reserva, y nada más opuesto á ésta que la ingerencia atribuída á funcionarios extraños á la compañía.

La intervención de ese funcionario nombrado por el Gobierno ni hace desaparecer las probabilidades adversas al buen éxito del negocio, ni aleja la sospecha de fraude ó de dolo; porque su interés de funcionario celoso no será, por cierto, igual al del accionista cuyos capitales—quizás los únicos—están comprometidos en la empresa; pues este hecho lo pone en la imposibilidad de entrar en connivencias culpables ó dolosas con los administradores, connivencias que seguramente no serán probables, pero que tampoco son imposibles en tratándose de funcionarios extraños al cuerpo de accionistas.

Es en virtud de tan claras razones y de las que fluyen del concepto cada vez más restringido que, de las funciones del Estado se profesa, que se ha pasado en este punto de la vigilancia por una evolución semejante á la experimentada acerca de la autorización guvernativa ó legislativa, para la legal existencia de la compañía anónima.

Se ha establecido por la ley como una verdadera institución de orden público, y no obstante las disposiciones que en contrario pudieren contener los estatutos, un órgano de vigilancia ajeno á toda vinculación con el Estado y que recibe su fuerza y su poder directamente de la voluntad de los accionistas. (1)

Son los inspectores ó síndicos á quienes sea atribuyen aquellas funciones elegidos, por la asamblea general, de entre los propios accionistas (aunque hay leyes que permiten se les elija de entre personas extrañas á la compañía), excluyéndose, como es natural, á aquellos que desempeñan los

(1) En el oficio dirijido al Presidente de la Cámara de Comercio por los Gerentes de los Bancos de Lima, abogan estos comerciantes por la intitución de los inspectores ó síndicos.

cargos de administradores ó directores, y son, desde luego, reelegibles.

Difieren las leyes al tratar del número de inspectores; número que debe variar según el monto y complicación de los negocios de la compañía, y cuya determinación, entre un máximo y un mínimo fijados por la ley, debiera ésta dejar á los estatutos.

Es bastante acertada la disposición de la ley belga (2) en virtud de la cual los síndicos están obligados á prestar una garantía en que se pueda hacer efectiva su responsabilidad.

Cuanto á su renovación, creemos que debe practicarse cada año, puesto que los síndicos deben representar la confianza permanente de los accionistas, necesidad más imperiosa que las razones derivadas de la mayor aptitud que se adquiere con el ejercicio de un cargo durante un tiempo mayor, y porque esta necesidad, al igual de la que se refiere á lo imprescindible de una fuerza conservadora, queda ampliamente satisfecha con permitir la reelección indefinida de los síndicos.

Cuanto á las atribuciones de los inspectores ó síndicos, creemos que éllas no deben ser tan extensas que puedan aquellos convertirse en un segundo cuerpo de administración con facultades revisoras; porque tal estructura sería opuesta á los principios de celeridad y de singularidad en el manejo de los negocios que al comercio son tan precisos.

En cambio, sus funciones relativas á la vigilancia deben ser tan amplias como lo exige la necesidad de que las disposiciones de la ley, de los estatutos y los acuerdos de la asamblea tengan fiel y exacto cumplimiento, y deben extenderse hasta advertir á los administradores y directores acerca de las irregularidades observadas y dar cuenta ante la primera asamblea, que hubiere de celebrarse, tanto de esas irregularidades cuanto de la mejor manera de corregirlas ó subsanarlas.

(2)—art. 58.

Creemos que no entrañarían absolutamente acto ninguno de administración, ni de ingerencia en los negocios de la compañía, que pudiere resultar dañoso para ésta, sino antes bien, simples funciones de vigilancia y control las que en seguida se especifican:

1º—Verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la ley para la constitución de la compañía; 2º establecer de acuerdo con los directores y administradores la mejor manera de practícar el balance al vencimiento de cada ejercicio social; 3º examinar con debida frecuencia los libros de la compañía; 4º practicar corte y tanteo en la caja de ésta; 5º reconocer, cuando menos una vez al mes, los títulos, acciones ó valores de cualquiera especie que la compañía poseyere en calidad de prenda ó depósito; 6º cuidar del cumplimiento de las condiciones legales relativas á la intervención que compete á los socios en las asambleas ordinarias ó extraordinarías; 7º visar los balances y presentar sobre su contenido el correspondiente informe ante la asamblea general; 8º convocar las asambleas extraordinarias cuando lo solicitaren los accionistas, en el número fijado por la ley; 9º proveer á la administración provisoria de la compañía cuando, habiendo cesado los administradores, por cualquiera causa no fuere posible convocar inmediatamente la asamblea general; y 10, finalmente, vigilar las operaciones relativas á la liquidación de la compañía.

Como los síndicos desempeñan una doble misión: la demandatarios encargados por los accionistas de ejercer las funciones de vigilancias ya especificadas, y la de verdaderos magistrados sociales, á quienes encomienda la ley importante fiscalizasión, la responsabilidad que sobre los inspectores ó síndicos pesa, debe también ser doble.

La responsabilidad civil de los síndicos versa sobre todos los actos ú omisiones que irroguen daño á la compañía practicados en el ejercicio de sus funciones; es solidaria si es de más de uno el número de éllos, y solidaria con la de los administradores, cuando el acto ú omisión de que deriva la responsabilidad sea imputable á unos y á otros en alguna manera.

En materia de vigilancia sobre las compañías anónimas, nada encontramos consignado en el Código de comercio. El proyecto aprobado en la H. Cámara de Senadores sobre compañías anónimas, contiene en la adición 5ª, relativamente á la elección de los inspectores de contabilidad y de inventarios, los que, por su denominación, parece tendrían algunas de las atribuciones que antes hemos señalado, el sistema de la representación de las minorías, pues, dispone que deben proclamarse para esos cargos á aquellas personas que obtuvieren la mayoría y el àccesit respectivamente.

VII

DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Hemos indicado, al tratar de las atribuciones de los administradores, que éllas alcanzan á ese conjunto de facultades indispensables para que el desenvolvimiento de la compañía se realice sin tropiezo. Hay casos, sin embargo, en que las necesidades de aquélla no pueden satisfacerse de otro modo que emitiendo obligaciones; esto es, contrayendo verdaderas deudas que afectan los bienes de la compañía.

Siendo carácter inherente á la compañía anónima, el de la limitación de su responsabilidad peeuniaria por las deudas contraidas, al total formado por el patrimonio de la compañía y los beneficios acumulados, fácil es descubrir los móviles á que todas las legislaciones obedecen cuando rodean la emisión de las obligaciones anotadas de una serie de formalidades que basten á garantizar la necesidad que la compañía tiene que recurrir al crédito, por una parte, y, por otra, la exacta aplicación de la suma obtenida por ese medio al desarrollo de los intereses de la compañía.

Las obligaciones de que tratamos pueden revestir diversas manifestaciones con relación á la forma en que han de abonarse, y consisten, no "en el vínculo jurídico por el cual

estamos obligados á dar, hacer ó no hacer alguna cosa" [que es el sentido usual de la palabra en Jurisprudencia], sino "en títulos uniformes de igual valor que las compañías de comercio emiten conforme á un programa repartido al público, y en que se indican las condiciones de la operación financiera que se proyecta".

Estos títulos difieren de la acción, en que éllos representan una deuda de la compañía á favor de sus legítimos poseedores; en tanto que es de una acción ó accionistas, tienen una suma de derechos y de obligaciones independientes de toda consideración pecuniaria; además, en que el valor de las obligaciones, por representar una deuda de la compañía, debe ser reembolsado siempre, ocasionando la falta de este reembolso la inmediata quiebra de la compañía, quiebra que no tendría lugar, en cambio, si se tratara de no poderse reembolsar el valor de una acción.

La emisión de las obligaciones se halla justificada solamente cuando la compañía no tiene el dinero preciso para atender á la satisfacción de sus necesidades. Esta situación supone, evidentemente, que el valor de las acciones ha sido erogado en su totalidad, pues en caso contrario nada parece más sencillo, ni más oportuno, que exigir el importe de la cantidad que faltare para cubrir el íntegro del capital. La emisión de obligaciones, mientras no se cumpliere esta condición, debiera, pues, prohibirse terminantemente por la ley.

Esta prohibición — que no se encuentra consignada en la generalidad de las leyes que hemos consultado—sería un valladar insuperable muy justamente establecido por la ley, á fin de evitar que compañías que ni siquiera han erogado una parte apreciable del capital, verifiquen un cómodo y fraudulento negocio, especulando con el dinero del público, mediante una emisión de obligaciones.

Si bien las leyes omiten establecer esa prohibición, fijan, en cambio, la proporcionalidad máxima que debe existir entre el valor de las obligaciones y el monto del capital de la compañía; limitación que no es incompatible con la primera

pues hay Códigos, como el de Italia, que acumulativamente establecen una y otra.

La ley de Bélgica (1), los Códigos de España (2) y el que nos rige (3), (estos dos tratándose solo de las compañías de crédito), y el de la Argentina (4) establecen que el valor de las obligaciones no podrá exceder nunca del de las acciones erogadas. Es la misma restricción que la ley francesa de 1865 sobre compañías de ferrocarriles impuso á éstas, y que una "starding order" en Inglaterra, relativamente á las mismas, fijara en la tercera parte del valor del capital. Nuestro Código, respecto á las compañías de ferrocarriles y obras públicas limita en su artículo 191 el derecho que tienen las compañías de esta clase para emitir obligaciones en el sentido de que si esas obras gozaren de subvención del Estado ó hubiese precedido para su construcción concesión legislativa ó administrativa, dentro del término de esta concesión deberá verificarse el entero pago de las obligaciones que emitieren.

Es bastante peligrosa la disposición de la ley del Brasil (1) según la que pueden emitirse obligaciones hasta la concurrencia del valor del capital suscrito, aún cuando no hubiere sido abonado.

El precepto del Código de Italia no difiere de los citados anteriormente, sino en cuanto ordena que se deduzca del valor de las acciones de la compañía el monto de las pérdidas que resulten del último balance; precepto muy acertado, desde que la solvencia de la compañía reposa, no tanto en la cuantía del capital erogado, cuanto en el monto de lo que realmente dispone para atender al desarrollo de sus negocios.

Veamos, ahora, cuales son las formalidades de que la emisión de obligaciones debe hallarse rodeada.

(1) Artículo 68
(2) Artículo 176
(3) Artículo 183
(4) Artículo 365
(1)—art. 32.

Es natural que, tratándose de asumir nuevas responsabilidades, cuyo monto, quizás, no está en relación con el estado efectivo de la compañía, la ley dé á los accionistas el derecho para deliberar y resolver sobre este punto en una asamblea general.

Si se acuerda emitir obligaciones, cuya forma externa debe sujetarse á principios semejantes á los expuestos cuando nos ocupamos de las acciones, la suscripción de aquéllas ha ser pública y debe correr á cargo de la propia compañía, por medio de sus administradores. Estos deben publicar un programa, en que se exprese la denominación, objeto, domicilio y capital de la compañía; la fecha del acta constitutiva; la situación de la compañía, según el último balance; el total de las obligaciones que se pretenda emitir y él de las ya emitidas; el modo como habrá de reembolsarse su importe; el valor nominal de cada título; los intereses que devengarán, con indicación de si son nominativas, á la orden ó al portador; á fin de que el público se encuentra perfectamente enterado de las condiciones esenciales del contrato cuya celebración se le propone.

Tratándose, ahora, de las relaciones de los tenedores de estos títulos con la compañía deudora, se presenta una cuestión de más trascendencia. Se trata de saber, si deberá otorgarse á esos tenedores alguna ingerencia en los negocios de la compañía.

Piensan algunos que, cooperando á esos negocios aquellos acreedores de un modo semejante á los accionistas, interesa igualmente á unos y á otros que la administración de la compañía brille por su probidad y corrección, para conseguir lo cual-agregan-es justo se otorgue á los acreedores de la compañía una suma de facultades de inspección semejante á la concedida á los accionistas.

Se objeta contra tal conclusión, que esa ingerencia que se desea otorgar á los acreedores, especialmente si élla envolviese vigilancia sobre los libros de la compañía, sería bastante ocasionada á peligrosas indiscreciones que engendrarían no pocos obstáculos á la próspera marcha de aquélla.

Entre esas dos direcciones extremas han pretendido encontrar algunas leyes un temperamento medio que permita, por lo ménos, un principio de intervención.

La ley belga (1), permita á los tenedores de obligaciones que examinen el balance, y la cuenta de ganancias, etc; pero convierte en ilusorias estas facultades cuando les veda en la asamblea todo derecho á voto resolutivo, otorgándoles, tan solo un voto consultivo, cuyo valor es, en último término, de completa é irremediable nulidad.

La ley austriaca de 1873, la ley del Brasil (1) y la de Francia (2), acuerdan á los tenedores de obligaciones el derecho de nombrar un representante que, con el título de curador, síndico y comisario de vigilancia, está encargado en Francia y Austria de representar en juicio los derechos de los acreedores; y en el Brasil, de vigilar la conducta de los administradores, sistema este último que nos parece el más aceptable, por conformarse del todo con la necesidad de impedir que el fraude ó el abuso conviertan en ilusorios los derechos de los acreedores, ya bastante expuestos á serias contingencias con la limitación de la responsabilidad, que es el carácter peculiar de esta forma de compañía.

VIII

DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS

Hemos indicado ya, que es atribución de los administradores de la compañía anónima, formar el balance al vencimiento de cada ejercicio social y presentarlo ante la asamblea general, la que, después de deliberar sobre su contenido, acuerda prestarle ó no, su aprobación.

(1)—art. 70
(1)—art. 32
(2)—art. 77

Se entiende por balance "la exposición sistemática del "*debe*" y "*haber*" de un comerciante ó de una compañía, con especificación de las entradas y de los gastos; es decir, del estado activo y pasivo del comerciante ó compañía, en una fecha fijada de antemano".

La determinación del período que cada balance ha de comprender, debe dejarse á los estatutos, siempre dentro de un mínimum, que podría fijarse en seis meses; excepto tratándose de las compañías de crédito, en las cuales, por ser más frecuentes y notables las variaciones de su constitución económica, á causa de la oscilación contínua del crédito y de los valores que le sirven de fundamento y garantía, debería reducirse á un mes ese plazo.—Este es, por otra parte, el que debe mediar, según el art. 186 del Código de comercio que nos rige, entre las publicación, y, por consiguiente, entre la formación de cada balance en los Bancos de emisión y descuento.

Entrañaría grave arbitrariedad é imperdonable olvido de la misión y de los límites atribuídos por la ciencia jurídica á la ley, el que ésta impusiera la manera ó forma de practicar el balance, tema del exclusivo resorte de la Contabilidad mercantil sobre cuyas conclusiones no es dable legislar.

Además, si se determinaran por ley condiciones generales para la formación del balance, sin necesidad de descender á especificaciones ni á detalles, se obtendría facilmente el fin que á este respecto es el único que debe perseguirse, á saber: que el balance sea el espejo fiel del estado de la compañía.

Así, las medidas que en seguida se enumeran, conducirían, á no dudarlo, á conseguir ese resultado.

El balance-la totalidad de cuyas partidas debería de hallarse sustentada por los correspondientes comprobantes y documentos—habría de comprender necesariamente los puntos siguientes:

1°—El capital de la compañía que realmente exista;

2°—El monto de lo que los accionistas adeudaren á la compañia;

3º—El total á que ascienden las deudas y obligaciones de la compañía;

4º—La determinaeión de las utilidades obtenidas realmente durante el ejercicio social que el balance comprende.

Los documentos justificativos enunciados serían: los libros y correspondencia de la compañía, y aquéllos que, según las condiciones de ésta, puedan servir de fuente de información relativamente á los negocios de la compañía. Tales comprobantes deben exigirse por la ley, porque es natural que operaciones de la importancia que revisten las de una compañía anónima,no pasen jamás sin dejar su huella, por decirlo así,en los documentos respectivos; y porque esta comprobación, es en resumen, el único medio para poder apreciar el verdadero estado ecónomico de una compañía.

Como el objeto que persiguen los accionistas cuando entran á formar parte de una compañía anónima es, á no dudarlo, el de obtener un lucro, el de retirar una ganancia, este objeto debe también satisfacerse determinando al vencimiento de cada ejercicio social el total de beneficios cuya masa haya de repartirse entre los socios. Por ésto, un capítulo del balance debe referirse á ese punto, y conviene que lo haga con toda veracidad y exactitud, á fin de que la distribución que se proyecta no se convierta en una indebida disminución del capital.

Con tal fin, y también para que puedan los accionistas ejercitar los derechos que legalmente pueda corresponderles contra los administradores, en caso de haberse producido pérdidas por su culpa ó fraude, la determinación de estas pérdidas ó de aquellas ganancias, en su caso, debe rodearse de un conjunto de formalidades.

Formado el balance, por los administradores, en los términos anteriormente enunciados, debe remitirse á los inspectores ó síndicos, para que, examinándolo y comprobándolo debidamente, emitan su memoria ó informe, en el que deben proponer sus conclusiones favorables ó adversas á la aprobación del mismo, ó bien, las modificaciones que el estudio del balance y de sus comprobantes les haya sugerido.

Este examen debiera establecerse por mandato de la ley, la que habría de fijar también, en las personas de los administradores y directores la obligación de proporcionar á los síndicos los documentos y papeles que se relacionen, en cualquier punto, ó de cualquiera manera, con el balance de cuyo examen se trata.

Se considera por todas las leyes tan importante el que el balance responda fielmente á la situación real de la compañía, y de tan grande valor para los accionistas de ésta los datos contenidos en aquél, porque, fundándose en esos datos, pueden los socios proponer medidas radicales, quizás salvadoras para la compañía. A este fin responde la disposición contenida en la generalidad de las leyes, en virtud de la cual se obliga á los administradores de una compañía anónima á que—quince días antes de la convocatoria de la asamblea en que se va á dar cuenta del balance—se deposite éste con los documentos que le sirven de comprobante, y con el informe de los síndicos, en la oficina de la compañía y á disposición de los accionistas.

Este conjunto de formalidades responde á una necesidad claramente sentida, y que, sin embargo, nuestra ley ni siquiera intenta satisfacer, la de que el balance responda con veracidad al estado económico de la compañía, estado cuyo conocimiento interesa á los accionistas para averiguar si han obtenido una ganancia, en el ejercicio social, ó si éste ha sido de tal modo desfavorable que, antes bien, les irrogue algún perjuicio; no ménos que á los acreedores de la compañía, para quienes—en virtud de estar limitados sus derechos contra ésta, por el monto del capital y de los beneficios—es cuestion fundamental el resultado que esos datos, arrojen; y también, á la totalidad del público ya que el crédito de una compañía de esta especie tiene por única medida el estado de sus propios negocios.

Estas razones deben mover á la ley, además de establecer un conjunto de requisitos para la formación y examen del balance, á procurar que este documento sea conocido por aquellos á quienes puedan interesar sus conclusiones:

esto es, por los accionistas, por los acreedores de la compañía y por la totalidad del público.

Para llenar la primera necesidad, sería conducente que ordenara la ley que el balance se presentara á la asamblea general de accionistas, la que, previa deliberación sobre su contenido, le prestaría su aprobación ó lo modificaría convenientemente.

De la aprobación del balance derivan dos consecuencias: 1º, se hace él obligatorio para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren sido adversos al acuerdo tomado; 2º se extingue la responsabilidad que puede recaer sobre los administradores ó síndicos, por omisiones ó inexactitudes en la formación del balance; extinción que, como es natural, no se refiere á la que pueda recaer sobre aquellos administradores ó síndicos, á favor de los acreedores de la compañía, y que en ningún caso, tendría lugar cuando hubiere habido en la formación del balance, en su examen ó en la deliberación ó votación del mismo, infracción de la ley ó del contrato.

Conseguido de tal modo que los accionistas se lleguen á enterar del contenido del balance, las leyes procuran que este documento sea conocido del público y de los acreedores de la compañía.

Dispone con tal fin, la ley belga (1), que el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas sean publicadas de la misma manera que los son los estatutos de la compañía, dentro de los quince días siguientes á la fecha de su aprobación.

Además de esta publicidad, los códigos de Alemania (2), é Italia (3), preceptúan que una copia del balance—dentro de los tres días siguientes al de su aprobación—sea depositado, junto con el informe de los síndicos y un resumen de lo acordado por la asamblea sobre el balance—en la cancillería del Tribunal en cuya jurisdicción se halle domiciliada la

(1) Artículo 65.
(2) Artículo 265
(3) Artículo 156.

compañía, y que se haga la anotación respectiva en el registro de comercio.

La consecuencia más importaute que se deriva del balance, es la de saber si la compañía ha obtenido una ganancia ó experimentado alguna pérdida; y si sucede, el primer caso, determinar la proporción en que se distribuirán entre los accionistas los beneficios obtenidos.

Pero antes de verificarse esta distribución debe rebajarse del monto de esos beneficios, el total á que ascienda las deudas de la compañía.

Después, para proveer á todas las contingencias, para que no falten á la compañía los medios de hacer frente á los casos imprevistos que de la mala fe ó, de la adversa fortuna pueden derivarse, y, atentas también al fin de aumentar el crédito de la compañía, disponen, generalmente, las leyes que, á cuenta de los beneficios obtenidos, se separe una cantidad para constituir el llamado fondo de reserva; disposición que se halla consignada en la ley de Francia [1], y en los códigos de Alemania [2], Suiza [3] y Argentina]4], y que debiera sancionarse por nuestra ley, ya que no se puede discutir siquiera los beneficios que élla produciría.

Respecto á la cuantía de este fondo de reserva, con relación á las utilidades obtenidas, los códigos de Italia Alemania, y la ley de Francia la fijan en la vigèsima parte dc la ganancia neta, hasta conseguir que el fondo represente por lo ménos, la quinta parte del capital, según el código de Italia, y la décima parte, también del capital, según el de Alemania y la ley de Francia.

La ley debiera proveer también á la reintegración de ese fondo, si, por cualquier evento, disminuyese su cuantía, y establecer en los administradores y directores de la compañía, la obligación de no tocar ese fondo, fuera de los casos

(2) Artículo 262
(3) Artículo 634
(4) Artículo 363
(1) Artículo 36

reputados imprevistos por los estatutos, ó declarados tales por un acuerdo de la asamblea.

Practicada la rebaja de la deuda, y deducido el respectivo fondo de reserva, si el activo superase al pasivo, esto es, si realmente existiesen ganancias resultantes del balance formulado y aprobado de modo regular, se procederá á dividir esa ganancia entre todos los accionistas, sirviendo de divisor el número de acciones en que el capital de la compañía estuviese fraccionado.

Es cuestión fundamental en este capítulo de la distribución de las ganancias, establecer si puede la compañía anónima, antes de vencerse el ejercicio social, acordar un pago de intereses á cuenta de esas ganancias á favor de los accionistas.

Creemos que tal operación debiera prohibirse terminantemente; porque esos intereses representarían, en último término, una ganancia cuyo monto es ignorado, y cuya existencia misma no ha podido aún fijarse: éllos equivaldrían á simples esperanzas que, después pueden resultar fallidas; porque tales anticipos de intereses agravarían, aún más, los peligros que ya corren los accionistas y acreedores á causa de las dificultades que se oponen para apreciar con exactitud si la ganancia declarada es la que se ha obtenido en realidad; y porque, como dice Venturi (1), "si es cierto que las emisiones de intereses pueden contribuir á aumentar el prestigio de la compañía, es evidente que si esta compañía no pudiere, por cualquier motivo, abonar los intereses prometidos, su desprestigio sería más intenso que el beneficio que pudiero obtenerse en el primer caso, y que este descrédito, desvaneciendo esperanzas y creencias arraigadas en la masa del público, estaría bastante próxima de llevar á la compañía á la ruina".

Ni se enerva la fuerza de estos argumentos con el aducido en contrario, según el que, al poner cada accionista una

(1)—Il códice di comercio coi proccesi verbali delle conferenze di Notimberga por Venturi.

parte del capital se halla animado por el deseo de obtener un lucro y en el menor plazo posible; porque este deseo muy explicable, desde luego, se halla subordinado, como todo deseo, á una condición impostergable y decisiva, que es en este caso, la de que se haya obtenido en realidad la ganancia á que se aspira.

Ni tiene tampoco mayor fuerza el argumento de que existan compañías respetables que acuerdan esos anticipos, sin que de tal proceder derive el menor perjuicio para sus acreedores; porque la ley, dada la generalidad de sus efectos, no puede distinguir entre compañías respetables y serias y compañías que no lo son, y porque bastaría que existiese, siquiera, la remota probabilidad de que una compañía hubiese de abusar de la facultad de acordar anticipos sobre sus ganancias futuras, para que la distribución de esos anticipos fuera prohibida.

Tampoco es razón bastante contra esa conclusión, la de que élla—importando una acumulación de beneficios en la caja de la compañía—pueda ocasionar á esta dificultades insuperables, quizás, en su marcha normal; porque, para evitar esta dificultad, caso de que existiese, bastaría con disponer que el balance, y la consiguiente distribución de ganancias, se practicaran dentro de plazos más breves de tiempo.

Salvo contadas y equitativas (1) excepciones, consignan la prohibición de que nos ocupamos los códigos de Alemania (2), Argentina [3] é Italia (4).

Caso de que se distribuyeran entre los accionistas dividendos que no correspondiesen á beneficios realmente obtenidos, ó que correspondiesen á ganancias mayores de las efectivas. tendrían evidentemente los acreedores de la compañía, si se hubiese de seguir una extricta regla de justicia, el

(1)—Entre las cuales se halla aquella en cuya virtud se permiten estos anticipos á las compañías de ferro-carriles y obras públicas.

(2) art 215

(3) art 630

(4) art 334

derecho de reclamar la devolución de los dividendos indebidamente distribuídos y percibidos por aquellos socios.

Dada la especial organización de la clase de compañía que nos ocupa, surgen, empero, graves dificultades que oponer á ese procedimiento.

Sabemos, en efecto, que la acción es un título eminentemente negociable, que la persona que es accionista de una compañía puede dejar de serlo, y deja de serlo, en un momento dado, con suma facilidad, adquiriendo, en cambio, la calidad de accionistas, con no menor facilidad, otra persona, á la que sería injusto y atentatorio obligar que devolviera una suma que no ha recibido, y por cuyo monto ni siquiera le sería posible, en muchos casos, repetir contra el accionista primitivo, puesto que la persona de éste puede serle del todo desconocida, desde que la negociación de las acciones se verifica, por lo general, por intermedio de terceras personas.

Si se concediera, pues, á los acreedores de la compañía el derecho á que nos hemos referido, se causaría una inseguridad muy justificada y una desconfianza muy grande en la negociación de las acciones de la compañía, cuyo descrédito sería en este caso mucho más grave que el perjuicio que se pretende evitar.

Declaran la irresponsabilidad de los accionistas en el caso que nos ocupa, los códigos de Alemania (1) y de Suiza [2].

Tal declaración de irresponsabilidad no excluye, desde luego, la sanción que los burlados derechos de los accionistas reclaman: el error ó el fraude de que proviene la indebida distribución de beneficios son de la incumbencia de los administradores y síndicos. Recaerá sobre éstos esa responsabilidad, sin que basten á eximirlos de élla la aprobación que la asamblea general hubiere prestado respecto del balance, ni el acuerdo en virtud del cual se haya practicado esa distribución errónea, cuando no fraudulenta.

(1) Art. 217.
(2) Art. 632.

IX

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADMINISTRADORES, DIRECTORES Y SÍNDICOS

Hemos dicho anteriormente, que la responsabilidad de los administradores, directores y síndicos de la compañía anónima reviste un doble carácter: civil y penal. Nos ocuparemos en este capítulo de la responsabilidad penal.

Cuando la responsabilidad que se persigue se refiere, no á la reparación del daño causado, mediante su debido resarcimiento, sino á imponer un castigo á la persona contra quien se ejerce, se denomina responsabilidad penal.

Esta responsabilidad debiera declararse contra las personas enumeradas en el primer apartado, por los actos ú omisiones que en seguida especificaremos, porque es necesario contener con la amenaza del castigo á quienes, apelando á medios fraudulentos, pretendieren especular con el dinero de los accionistas y acreedores de la compañía, favorecidos por las insuperables dificultades que, en la mayoría de los casos impiden una fácil y cumplida indemnización de los daños ocasionados, en la vía civil.

Además, es evidente que durante el ejercicio de la actividad funcional de la compañía, puede suceder que los promotores, administradores ó síndicos de élla practiquen actos contrarios á lo preceptuado por la ley, ú omitan hacer lo que ésta manda como salvaguardia de los derechos de acreedores y accionistas, con el ánimo de obtener un lucro para sí, lucro que aparece con el carácter de indebido, y que coloca aquellos actos ú omisiones en la categoría de hechos delictuosos que reclaman con imperio la reparación de la vindicta social.

Fuera de este conjunto de hechos verdaderamente delictuosos, pueden presentarse aún aquéllos que, si no deben su origen al deliberado deseo de practicar un lucro indebido, pueden, si, considerarse como originados por la llamada ne-

gligencia administrativa y por cuya comisión, bien que no pueda imponerse pena corporal alguna, sería, sí, muy justo y conducente á que los encargados de la gestión de la compañía tuvieran siempre en mira la enorme responsabilidad que sobre ellos gravita, el que la ley les impusiera una multa pecuniaria á título de pena.

Precisa declarar en nuestra ley de modo expreso y terminante la responsabilidad penal de que tratamos; puesto que en materia penal no es permitido á los jueces aplicar la ley ampliando el sentido de sus disposiciones, sino de una manera restringida, y en las prescripciones del código penal que nos rige, relativas al delito de estafa, no puede hallarse el debido correctivo contra las múltiples combinaciones de que aquellas personas suelen valerse para defraudar á la compañía, combinaciones que, escapando, en virtud de su sutileza y de los subterfugios que se ponen en práctica, á los preceptos de la ley penal dan á aquéllos, junto con un facil y poco honrado modo de enriquecerse, la impunidad más segura del delito cometido.

Al declarar la ley esa responsabilidad, debería dejar la determinación de la pena al código penal; porque es éste, dada la órbita y finalidad de los diferentes cuerpos de leyes promulgados en todas las naciones, al que se atribuye la facultad de declarar y castigar los actos delictuosos, facultad que cae en la esfera del Derecho público del país, y que no corresponde ciertamente á las leyes relativas á los derechos meramente civiles, como es un código de Comercio y como sería una ley especial sobre compañías anónimas. Ni es admisible el argumento de que la sanción penal tendría una eficacia mayor si se hallara declarada por las disposiciones de la ley mercantil; porque tal eficacia dependerá de la extrictez y justicia con que los preceptos de la ley sean aplicados, y no, ciertamente, de caprichosas razones de colocación ú ordenamiento.

Se declararía, así, la responsabilidad penal que estudiamos en los casos siguientes:

1.° contra los que simulasen ó anunciasen falsamente la existencia de suscripciones ó entregas hechas á favor de

la compañía, con el objeto de obtener la suscripción de otras personas; 2.° contra los promotores, administradores, directores, síndicos y liquidadores que en las relaciones, balances, comunicaciones ó informes que hubieren de presentar enunciasen hechos falsos relativamente al estado de la compañía; 3.° contra los administradores y directores, que, en oposición á lo que resultare del balance, ó de conformidad con balances que adolecieren de falsedad, distribuyesen á los socios provechos no obtenidos realmente 4.° contra los mismos administradores y directores si emitiesen acciones de valor inferior al nonimal, ó si acordasen anticipos prohibidos por la ley; 6.° contra los administradores y directores por retardo en exigir la entrega del capital prometido por los accionistas, ó en remitir al juzgado de 1ª instancia ó á la Cámara de comercio, en su caso, copia del acta constitutiva; 7.° contra los mismos si omitieren en cualquier acto ó contrato que en nombre de la compañía celebraren, designar la especie á que ésta pertenece; 8.° contra los administradores y directores si no hubiesen cumplido las disposiciones de la ley relativas á la convocatoria de la asamblea; responsabilidad que en los tres primeros apartados tendría por objeto la imposición de una pena corporal, y en los restantes, la de una multa de valor proporcional al daño que se ocasionare.

El proyecto aprobado por el H. Senado contiene, en su art. 15.°, un precepto, según el cual se reputa fraude la infracción de lo ordenado por el artículo anterior; esto es el acto de repartir utilidades entre los accionistas caso de r sultar del balance deudas á cargo de la compañía.

Igual declaración contiene la adición segunda del mismo proyecto, cuando reputa fraude la infracción de la regla contenida en la adición primera, á saber que todas las partidas del balance deben representar una operación efectiva de la compañía á que el balance se refiere.

Por lo demás, parece desprenderse del texto de las disposiciones anotadas, que el referido proyecto dejase la determinación de la pena, que debe aplicarse por la comisión

de los actos relacionados, á lo que en general dispone el Código de la materia sobre el delito de defraudación.(1)

X

DE LAS ACCIONES JUDICIALES PARA DEMANDAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, DIRECTORES Y SINDICOS

Después de precisar el concepto de la responsabilidad que pesa sobre los administradores, directores y síndicos de la compañía anónima, debemos ocuparnos de las acciones que la ley dá á los accionistas para que puedan demandar y hacer efectiva aquella responsabilidad.

La determinación de estas facultades es un punto que ofrece ciertos inconvenientes; pues es menester asegurar á los órganos administrativos de la compañía, para el mejor provecho de ésta, la mayor suma de libertades en el desempeño de sus atribuciones, cuyo ejercicio no debe dejarse á merced de minorías turbulentas; y, al propio tiempo, hay poderosos motivos de justicia que determinan una conclusión totalmente diversa.

De la necesidad de conciliar fines tan opuestos se deduce que son erróneas, por no responder sino exclusivamente á una ó á otra de esas necesidades, tanto la opinión de quienes—atentos solo al bien de la compañía y considerándolo de tal modo preponderante que vaya hasta aniquilar los derechos de los particulares—niegan á la minoria todo derecho para ejercitar acción alguna contra los administradores de la compañía; cuanto la de aquellos que quieren hacer depender el ejercicio de esa responsabilidad de la volun-

(1) Por ejecutoria del 27 de diciembre del 1907, inserta en el Tomo III de los anales judiciales, la Exma. Corte Supremo ha establecido que cuando el gerente de una compañía se apropia fondos de ésta, procede la acción criminal, sin necesidad de que previamente se esclarezca su responsabilidad civil.

tad de un número cualquiera de accionistas, sobreponiendo, por esta manera, sobre toda otra consideración, el interés de los últimos.

La conciliación que—repetimos—debe operarse entre los dos extremos enunciados, tiene su fundamento y explicación en un hecho sencillísimo: es el de que los llamados intereses de la compañía, ó colectivos, y de los accionistas ó particulares, no pueden econtrarse jamás en pugna, pues los primeros á nadie pueden referirse sino á los accionistas mismos de la compañía, y los de éstos no suponen otra cosa que la marcha próspera de aquélla.

Por esto, todas las leyes pretenden operar esa conciliación.

La ley inglesa otorga á un determinado número de accionistas el derecho de pedir se establezca la inspección fiscal sobre los administradores y directores. Salta á la vista la deficiencia de este sistema, ya que la ley omite señalar los medios de perseguir la responsabilidad de esos administradores cuando su conducta—no obstante la inspección fiscal establecida—continúe haciendo daños á la compañía; y, además, tiene el grave defecto de hacer depender el establecimiento de la inspección fiscal, no de la gravedad de los hechos basados en los cuales la inspección se solicita, sino de la muy poca significativa circunstancia de reunir un número determinado de firmas sobre el total de los accionistas.

La ley belga (1), da á los socios que representaren cuando ménos la quinta parte del capital, la facultad de demandar ante el Tribunal de Comercio para que éste requiera la comparecencia de los administradores, directores ó síndicos de la compañía; nombre uno ó más comisionados para que examinen los libros de aquella; debiéndose en la sentencia que se pronuncie, después de oir á las partes, fijarse los puntos que dieren lugar á la indemnización, y el monto de ésta.

(1) Art. 124.

En Francia dá la ley (2), á un número de socios que basten á representar la vigésima parte del capital, derecho para encomendar á uno ó varios mandatarios que interpongan demanda contra los administradores ó contra los miembros del Consejo de vigilancia, sin perjuicio de las acciones que cada socio puede promover individualmente.

El Código alemán (3), dá á la minoría, caso de que sus participaciones alcanzaren, cuando ménos, á la décima parte del capital, la facultad de demandar la responsabilidad civil de los administradores ó síndicos, siempre que la demanda se interpusiese dentro de los tres meses siguientes al día de la celebración de la junta general, debiendo los demandantes depositar las acciones que les pertenecieran, y siendo responsables hacia la compañía y hacia sus administradores, por los perjuicios que de su conducta maliciosa pudieren ocasionarse á una ó á otros.

La acción concedida individualmente á los accionistas está reconocida por el art. 271 del Código alemán, cuando dá á cualquiera de los accionistas que, habiendo concurrido á la asamblea general, hicieren constar su voto negativo, y á los accionistas que, por cualquiera causa no hayan podido concurrir á dicha asamblea, el derecho de demandar ante los tribunales la nulidad de los acuerdos tomados en esa asamblea por ser infractorios de la ley ó del contrato, en el plazo de un mes, pudiendo disponer el Tribunal que—á título de caución—deposite el demandante las acciones de que fuere propietario, á fin de responder por los daños y perjuicios que á la compañía causare, si la demanda que ha entablado resultare sin fundamento ó injusta.

La legislación italiana reconoce dos clases de acciones: una administrativa y otra judicial contra los administradores, directores y síndicos de las compañías anónimas, y también contra la asamblea general, por abusos cometidos en el desempeño de sus funciones respectivas.

(2) Arts. 17 y 39.
(3) Artículos 68 á 270

La acción administrativa se concede á los accionistas, los que, aislada ó colectivamente, pueden denunciar ante la asamblea general, por intermedio de los síndicos, el acto ú omisión que reputaren censurable. Los síndicos, al dar cuenta de la denuncia ante la asamblea general, deben informar sobre su contenido, proponiendo los medios que conceptúen bastantes para remediar el abuso.

Convocada la asamblea—que lo debe ser inmediatamente, si la denuncia hubiere sido formulada por un número de socios que representen cuando ménos la décima parte del capital—procede á tomar conocimiento de la misma, á deliberar sobre su contenido y á prestarle ó no su aprobación.

La acción judicial se concede á la asamblea general ó á un número crecido de accionistas contra los administradores y los síndicos; y á los socios individualmente contra los acuerdos de la asamblea general.

Si los accionistas representaren la octava parte del capital, pueden denunciar ante los tribunales de comercio los abusos que en su concepto hubiesen cometido los administradores ó los síndicos. El tribunal, oídos éstos, y sin necesidad de convocar la asamblea, si la urgencia del caso no diere lugar á ello, ordena la inspección de los libros nombrando con tal objeto uno ó más comisionados, cuyo informe, después de ser examinado por el tribunal, sirve de fundamento á éste para expedir el decreto provisorio, con fuerza ejecutiva, y respecto del cual no se admite el recurso de apelación.

Si en concepto del tribunal resultaren fundados los cargos de los demandantes, el decreto antedicho contiene la orden de convocar inmediatamente una asamblea general, y en caso contrario, la de que se publique debidamente el informe de los comisionados, á fin de que se desvanezca cualquiera sospecha ó duda que, sobre la solvencia de la compañía, hubiere podido trascender al público.

Estas disposiciones contenidas en los artículos 152 al 163 del Código de comercio de Italia resumen cuanto puede apetecerse con relación á las facultades que deben acordarse á los accionistas, para demandar la responsabilidad en que

hayan podido incurrir los administradores ó directores de una compañía, y son las más adecuadas á conseguir pronta y eficazmente el fin que se persigue.

Vamos á ocuparnos ahora de las acciones concedidas individualmente á los accionistas de la compañía anónima para demandar la responsabilidad de los administradores, directores ó síndicos de la misma.

Parece que, admitido el derecho de aquellos accionistas para demandar la nulidad de los acuerdos de la asamblea, no hubiese dificultad que oponer á aquél derecho; pero no dejan de hacerse fuertes objeciones en contrario.

Se dice—en efecto—que los administradores y síndicos son simples mandatarios que ejecutan el encargo conferido por la totalidad de los accionistas, y que, por consiguiente, no pudiendo ejercitarse la acción "mandata directa" sino por el respectivo mandante, es á la totalidad de los accionistas á quien correspondería instaurar aquella demanda.

Contra esta objeción se formula un razonamiento muy acertado y de efecto decisivo, á saber: que cuando se persigue la responsabilidad de los administradores por abusos en el desempeño de sus funciones—no se trata de infracciones del contrato, y, por consiguiente, de la acción "mandata directá"—sino de infracciones de la ley, de actos delictuosos, ó cuando ménos, culpables, á los que, en el mejor de los casos correspondería la acción "ex delicto vel quasi"; que basta, por lo demás, que un solo accionista considere que su derecho ha sido violado para que pueda ejercitar esa acción; y que, por consiguiente, es justo y racional conceder á los accionistas individualmente considerados el derecho de perseguir en juicio la responsabilidad de los administradores, directores, síndicos y promotores de la compañía anónima por aquellos actos practicados en el ejercicio de sus respectivas funciones, y en virtud de los cuales hubiesen resultado daños ó perjuicios á los accionistas. Esta conclusión nos parece del todo justa, y por eso nos adherimos á ella por completo.

Creemos—resumiendo todo lo expuesto—que el ideal en materia de reglamentación de las compañías anóminas se encierra en el juicioso concepto que Lyon Caen emitió en la sesión inaugural del Congreso de sociedades por acciones celebrado en París el año 1900, cuando dijera: "que las medidas legales sobre compañías anónimas deben dar á éstas, la libertad que les es necesaria para hacer el bien, previniendo en todo lo posible los males que éllas pueden producir"; y reconocemos también que se satisfaría ese ideal estableciendo la ley las siguientes reglas jurídicas:

1º—Rodear de las condiciones de la publicidad más grande y de la corrección más extricta la constitución de la compañía anónima, la que solo tendría existencia legal desde el momento en que la Cámara de Comercio del lugar del domicilio de la compañía certificara la verificación de aquellas condiciones.

2º—Prohibir terminantemente la emisión de acciones liberadas, ó de valor inferior al nominal, y declarar de modo expreso la identidad de las acciones y la indivisibilidad de las mismas, al ménos, con relación á la compañía.

3º—Aceptar el sistema de distribución del capital por medio de cuotas, dando en esta especie de compañía anónima cierta importancia al elemento personal.

4.º—Rodear la convocatoria, celebración y funcionamiento de la asamblea general de una serie de normas que aseguren la efectividad del derecho de intervención que compete á los accionistas.

5.º—Conceder á la asamblea—dentro de los límites que garanticen el consentimiento de una parte considerable sobre el total de accionistas, por una parte, y por otra, los legítimos derechos de los acreedores—la facultad de alterar las disposiciones de los estatutos.

6.º—Especificar las calidades, requisitos, manera de elegir á los administradores y directores, estableciendo el principio de la revocabilidad de sus cargos; los derechos, deberes y prohibiciones á que se hallan sujetos; los efectos de los actos ó contratos que, en el ejercicio de sus funciones, cele-

braren con personas extrañas; la responsabilidad que sobre éllos pesa y la garantía que deben prestar.

7.°—Establecer el cargo de inspectores ó síndicos elegidos entre los accionistas, con atribuciones de mera vigilancia.

8.°—Rodear la emisión de obligaciones de las restricciones que limiten esa emisión á lo que la compañía realmente necesite, y que garanticen que el dinero así obtenido se ha de aplicar á satisfacer las necesidades de la misma.

9.°—Determinar los plazos de tiempo que cada balance deba comprender, la manera y forma de presentarlo, y los datos que él debe contener, exigiendo de modo terminante que en todo caso el balance debe hallarse comprobado en la totalidad de sus partidas. Conceder á la asamblea el derecho de deliberar y resolver sobre el contenido del balance; y ordenar que este documento, después de ser aprobado, se publique en los periódicos y se archive una copia del mismo en la respectiva Cámara de comercio.

10.°—Disponer que antes de distribuirse entre los accionistas las ganancias que resulten del balance, se rebaje del total de beneficios el monto de las deudas que afectaren el patrimonio de la compañía, y que se deduzca un tanto por ciento para constituir el fondo de reserva, prohibiéndose la anticipación de intereses sobre ganancias futuras, y declarándose la irresponsabilidad de los accionistas hacia terceros, acerca de las distribuciones de ganancias practicadas, de modo indebido por los administradores y por los síndicos.

11.° —Establecer la responsabilidad penal de los administradores, directores, síndicos y promotores por aquellos actos ú omisiones opuestos á la ley ó á los estatutos, y practicados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Y 12.°—finalmente,—acordar las acciones judiciales indispensables para exigir esa responsabilidad, á la asamblea general, y á los accionistas, colectiva ó individualmente considerados.

Tales son los principales lineamientos en que debe informarse la urgente enmienda del régimen legal sobre compañías anónimas mercantiles, contenido en el Código de Comercio que rige en el Perú desde el año 1902.

Lima, 1º de abril de 1909.

DIÓMEDES ARIAS SCHREIBER.

Vº Bº ALZAMORA.

AÑO IV—Vol. II NOVIEMBRE, 1909

REVISTA VNIVERSITARIA

El Profesor Altamira

Con regocijo de verdad la Revista Universitaria anota en su primera página la presencia entre nosotros del profesor Rafael Altamira, heraldo de la Universidad de Oviedo, quien viene recorriendo las capitales sudamericanas con el objeto de iniciar una corriente de comunicación intelectual entre la vieja España y los países nuevos de este continente.

Si no fuera tan conocida la personalidad del señor Altamira como uno de los maestros más eminentes del habla castellana, intentaríamos bosquejar aquí algunos de sus rasgos más salientes; debiendo limitarnos á dirigirle un saludo cordial en que va envuelta la complacencia que debe causar su visita á todas las gentes cultas del país y la esperanza de que esta primera etapa de comunicación se transforme pronto en un poderoso intercambio de ideas y en una comunión más íntima de afectos que afirmen la solidaridad que por razones históricas y comunidad de lengua, debió mantenerse sin soluciones de continuidad, ni grandes ni pequeñas, entre los antiguos dominadores de América y las repúblicas cuyas bases de cultura tienen que buscarse en la influencia de la mentalidad española anterior á la emancipación. Es cierto que nuestro alejamiento espiritual de España no ha

sido tan grande como podría haberse esperado del brusco rompimiento que se produjo á principios del siglo XIX, y es cierto también que, como lo ha manifestado el señor Altamira, la antigua metrópoli no hizo nada antes, por su parte, para mantener esa aproximación espiritual que á ella le correspondía dirigir y encauzar, como poseedora de los ideales que informaron el desenvolvimiento de nuestras mismas nacionalidades y como dueña de un vasto y antiguo acervo de sólida cultura. Por nuestra parte, ante el movimiento generoso que ahora se inicia, no podemos menos que responder con todo nuestro entusiasmo y sabremos estrechar los brazos de quien ha sabido tenderlos con un gesto amplio de confraternidad.

El profesor español ha dicho que el alma peruana se transparenta muy pronto y, al agradecerle esta fina observación, séanos lícito recordar, por lo que atañe á esta tierra, que ella fue en los siglos de la grandeza española el centro más importante no sólo desde el punto de vista económico y social sino también con relación á la vida intelectual. Allí están, como prueba de nuestro aserto, las producciones literarias y científicas de esos tiempos y está también, conservándose á través de los años, como el monumento más antiguo y más firme del pensamiento sudamericano, esta Universidad Mayor de San Marcos que fundara Carlos V, casi á raíz del descubrimiento de América.

Para la nación ibera nadie abriga aquí sino sentimientos de simpatía aún en medio de las tormentas y desventuras que le han sobrevenido después de su brillo máximo en la historia; pero ahora que, según la hermosa declaración del señor Altamira, se levanta una España nueva perseguidora de otros ideales, distintos de los viejos ideales de dominación guerrera, debemos regocijarnos de que nos toque á nosotros también un campo, por pequeño que sea, en los alientos y en el esfuerzo de la nacionalidad hispana.

Por falta de espacio no publicamos en este número la información que se propone dar la Revista Universitaria de la visita del señor Altamira que es particularmente grata á la Universidad de Lima. Esa información aparecerá en el próximo número.

Legislación sobre tierras públicas

(Cátedra de Dérecho Civil de Agricultura)

Desde los primeros días de la Independencia surgió entre nosotros el fecundo pensamiento de colocar dentro del régimen de la propiedad privada esa gran extensión del territorio que forman las *tierras públicas*.

Un decreto de Bolívar de 8 de Abril de 1824 dispuso la venta de todas las tierras del Estado por una tercera parte menos de su valor; y el nombramiento de visitadores que recorrieran el país é hicieran esas ventas previa tasación. Este decreto no fue inspirado principalmente, como pudiera creerse, en el propósito de buscar rentas para el exhausto tesoro de entonces, sino, sobre todo, en el de propender al desarrollo de la agricultura, cuya decadencia, según dice el primer considerando de a resolución, "depende en mucha

parte del desaliento con que se labran las tierras por hallarse las más de ellas en posesión precaria ó en arrendamiento". Pero dicho decreto como casi todos los que sobre materias administrativas se dictaron en esos tiempos quedó escrito, debido á las circunstancias en que se hallaba el país preocupado en consolidar su emancipación más que de echar las bases de su futuro engrandecimiento.

Un fin colonizador inspiró las disposiciones de la ley de 21 de Noviembre de 1832, sobre creación del departamento de Amazonas, autorizando la adjudicación de tierras á los que se avecindaran en él, cuyas disposiciones hizo extensivas á todas las nuevas reducciones y poblaciones existentes ó que en adelante se formaren la ley de 24 de Mayo de 1845.

La promulgación de los Códigos en 1852 introdujo nuevas formas para la adquisición de las tierras públicas. El Código Civil en el artículo 459 al calificar las cosas, llama de *ninguno* á las que no están en propiedad de nadie ó se hallan *vacantes*, y en el artículo 480 señala la *ocupación* como el modo natural de adquirir las cosas inmuebles que no tienen dueño, remitiéndose á las disposiciones del Código de Enjuiciamientos sobre aplicación de bienes *mostrencos*. Este Código en sus artículos 1387 á 1402 trata de la materia, distinguiendo la denuncia de los bienes que nunca han sido poseídos ó que se *descubren*, de la relativa á los que habiéndolo sido alguna vez han sido abandonados por sus poseedores.

La aplicación de los Códigos Civiles quedó limitada á las regiones de la Costa y Sierra, pues las leyes de 1832 y 1845 por ser de carácter particular continuaron en vigencia para la montaña, siendo además ratificadas por las de 9 de Enero de 1866 y 4 de Octubre de 1887.

En 4 de Noviembre de este último año se promulgó una ley de carácter particular para el departamento de Loreto, que se hizo extensiva á toda la zona de la montaña, por otra de 26 de Noviembre de 1888. Según estas leyes, sólo por resolución del Congreso podían hacerse concesiones de más de 1500 hectáreas; al Gobierno correspondía otorgar

las de menos de ese número hasta 120; á los prefectos desde 12 hasta 120, y á los subprefectos de 12 hectáreas para abajo; siendo en todos los casos obligatorio el cultivo, por lo menos, de la quinta parte del terreno concedido, dentro de los dos primeros años de la concesión.

Con estas leyes y las de inmigración de 28 de Abril de 1873 y 14 de Octubre de 1893, que autorizaron el reparto de tierras á los inmigrantes, quedó definitivamente implantado el sistema de la donación de la ley del año 32, y abandonado el de venta á bajo precio preconizado por Bolivar en el decreto del año 24. Debe advertirse que este último sistema se ha abierto paso en las legislaciones hispano-americanas á partir del año de 1852 en que se estableció en el Brasil, y que es además el seguido por los Estados Unidos de Norte América desde su independencia.

Diez años después de haber entrado en vigor la ley de 1888 se expidió la vigente, cuya promulgación lleva fecha 21 de Diciembre de 1898. Según ésta son de cuatro clases los *modos de adquisición del dominio* de las tierras de montaña; la *compra* abonando 5 soles mínimum por hectárea; *la concesión* mediante el pago del cánon anual de un sol por hectárea, que se duplica para la parte no cultivada después de los 3 años primeros, y bajo sanción de caducidad por falta de pago en dos años; la *adjudicación gratuita* de no más de 2 hectáreas, y con la condición resolutoria del cultivo por lo menos de la mitad del terreno en el plazo de 3 años; y el *contrato de colonización* sujeto á las reglas de los modos anteriores con sólo la diferencia de los plazos que pueden ser hasta de cinco años.

Aunque esta diversidad de modos de adquisición de las tierras de montaña, á elección de los interesados, ofrece ciertas ventajas, ellas no compensan los inconvenientes que provienen: 1º de sistemas que responden á planes ó fines opuestos por parte del Estado, cuales son obtener inmediatamente renta fiscal ó conseguir la explotación del suelo; 2º de la falta de uniformidad en los títulos sobre las tierras, lo que entraba y dificulta considerablemente la circulación y

movilización de la propidad territorial; 3º de la situación precaria en que algunos de esos títulos colocan á los terrenos por las condiciones resolutorias anexas á aquellos; y 4º de la oscuridad y confusión en la inteligencia y aplicación de la ley, necesariamente originadas por esa variedad de medios y sus arbitrarias diferencias, resultado contraproducente al que debe perseguir una ley destinada á atraer la inmigración y que vá á ser consultada desde el extranjero por los futuros colonos.

Las denominaciones dadas á los varios modos de adquirir tampoco son aceptables. Asi, *adjudicación* no es nombre de ninguna institución de derecho, y su acepción gramatical permite aplicarla á todas las variantes de la enagenación. El *contrato de colonización* á tenor mismo de la ley es una forma dentro de la cual caben todos los otros medios de adquirir. Por último, *compra* es un modo de adquirir derivado ó traslativo de la propiedad, inaplicable á la adquisición de bienes que nadie ha poseído antes, que no han formado parte de la masa de la propiedad privada, y en cuya adquisición interviene el Estado no á título de propietario anterior sino como autoridad que inviste del derecho de propiedad al particular. La venta engendra la obligación por evicción y saneamiento, y levanta á su lado la prescripción, hermana gemela de aquella. Sin embargo, nada más reñido con la verdaderas conveniencias públicas que el admitir la prescripción como modo de adquirir las tierras baldías, y sujetar al Estado á las responsabilidades de la evicción y saneamiento por el otorgamiento del título de propiedad.

En rigor esta clase de bienes se adquieren por el medio clásico de la ocupación reconocido en nuestro Código Civil, y el cual si bien en la historia aparece como un hecho material y privado, en nuestros dias está rodeado de la debida solemnidad y de circunstancias tales que impidan la lucha de los hombres entre sí.

Urje, pues, la reforma de la ley señalando una sola forma de adjudicación que debe ser la *concesión*, denominación

del derecho administrativo universalmente conocida, y cuya amplitud permite acomodarla á todas las modalidades de la adquisicion de derechos en que la autoridad interviene.

Esa concesión debería producir un efecto único, el de la enagenación perfecta y absoluta; y debería tener lugar, mediante el pago de un precio, salvo tratándose de extensiones pequeñas de terrenos para los inmigrantes, en que sería á título gratuito.

El precio debería ser *bajo* y *fijo*: *bajo* porque más que el valor real de las tierras, que no lo tienen, representa, su valor social, es decir, el conjunto de las garantías que el Estado otorga á los propietarios (policía, penalidad &), y de los medios que le permiten la explotación de sus propiedades (caminos, ferrocarriles, vapores &); y *fijo*, á fin de que pueda servir de base á los cálculos de los que deseen adquirir tierras y no esté sujeto á los cambios de orientación de los hombres que gobiernen.

Y para atender al doble propósito del interés fiscal de aumentar las rentas públicas y del interés industrial del cultivo ó explotación, podía establecerse que pasado cierto tiempo de la concesión, por ejemplo dos años, comenzaría á cobrarse la contribución predial respectiva, la cual como se sabe no se recauda solamente cuando se explota la propiedad sino también cuando puede ser explotada y no lo es por incuria del propietario. La recaudación de este impuesto sería la misma que para todos los demás, suprimiendo la sanción resolutoria de la concesión que es fatal por la condición precaria en que deja la propiedad.

Un gran vacío de la ley actual es el que resulta del artículo 10, según el cual "las tierras que por contener en su mayor parte maderas de construcción, árboles de caucho y otros productos análogos sean objeto de explotación como bosques y no como tierras de cultivo estarán sujetas á una ley especial, debiendo intertanto dictar el Gobierno las medidas reglamentarias que sean indispensables para su conservación y explotación." Una ley sobre adquisición de tierras en la región de los bosques que no contenga reglas sobre la manera de adquirir los bosques encierra un paradojismo,

pues si bien la montaña tiene tierras de cultivo, de más valor y de mayor importancia son las que tienen árboles de aplicación industrial.

A falta de ley especial el Gobierno, apoyándose en la disposición trascrita, y siguiendo el precepto legal de carácter general que autoriza la celebración de contratos de arrendamientos por 10 años sobre bienes del Estado, otorga en esa forma concesiones de estradas gomeras con sujeción al decreto de 25 de Enero de 1901; pero puede comprenderse lo inconveniente de que estas materias estén á merced de decretos gubernativos teniendo en cuenta que el año pasado (29 de Mayo de 1908) se dictó uno derogando el de 1901 y prohibiendo las concesiones de gomales, y que este año (3 de setiembre de 1909) acaba de dictarse otro derogando á su vez el anterior y restableciendo aquellas concesiones.

La ley sobre adquisición de los bosques públicos debe contener reglas diferentes según los árboles que los componen, y que pueden clasificarse en estos grupos: árboles de madera de construcción y para ebanistería, tonelería, durmientes y postes; árboles de tinte y otros usos industriales; árboles de caucho, goma y jebe; y árboles ó manchas de cascarilla.

Además de estas reglas, la ley que ha de dictarse debe establecer los medios de atender á la conservación y fomento de los bosques, teniendo en mira que ellos son fuente de riqueza pública y privada; y que además la ciencia enseña y la experiencia comprueba sus benéficos efectos climatéricos, los servicios que prestan á la defensa del territorio en las operaciones militares, y la influencia hidrológica que tienen, ya previniendo y conteniendo las inundaciones, ya dispersando las lluvias, ya, en fin, regularizando los cursos de aguas mediante la infiltración de estas en el suelo.

Un régimen forestal completo debe referirse á un triple punto de vista: 1o. el de impedir la tala proveniente de una explotación viciosa, pues los árboles no deben

echarse abajo sin previo conocimiento de la reposición gradual, y sin hacerse obligatoria la replantación, 2o. la protección contra el ganado que come los retoños, hace que el suelo conserve mas humedad de la que conviene, y descorteza los árboles exponiéndoles á los insectos, motivos para no permitir en el mismo sitio la plantación de árboles alimenticios para los animales con los de otra clase; y 3o. la proteccion contra el fuego, reglamentando el procedimiento para las *rozas* que emplean los agricultores para dar claridad y limpieza á sus sembrados, y fijando la responsabilidan por los daños que el incendio ocasione.

ALFREDO SOLF Y MURO.
Facultad de Jurisprudencia

Octubre de 1909.

Guerras de emancipación é independencia.

(LECCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO)

Su definición y diferencia.—Fundamento del derecho de insurrección.—Opinión del doctor J. A. Ribeyro.—Aspectos de las luchas intestinas.—Conducta de los Estados extranjeros.—Condición de los revolucionarios.—Derecho de reconocimiento.—Sus condiciones.—Formas del reconocimiento.—El reconocimiento es absoluto é irrevocable.—Opiniones de Bello, Bluntschli, Dana y Phillimore.—Conclusión.

Su definición y diferencia.—Guerras de emancipación ó insurrección son las emprendidas por *parte* de un Estado con el objeto de *separarse* del cuerpo político á que pertenece y formar una entidad independiente.—Ejemplos: las de las colonias sudamericanas contra España desde 1810 á 1824; la de los Estados Unidos de Norte América contra Inglaterra en 1776; la de Grecia para independizarse de Turquía y formar un estado soberano en 1829.

Guerras de independencia son las que una nación, sometida á otra, emprende, para *recuperar* el ejercicio de su libertad política. Ejemplos: las de España contra Francia en 1808; la de la India contra Inglaterra en 1857.

Si según su objeto las guerras de emancipación y las de independencia parecen confundirse, por cuanto las dos persiguen una nueva organización libre para gobernarse por sí, sin embargo media entre ambas una diferencia notable; pues la de emancipación, como resultado de modificaciones, más ó menos poderosas, que se realizan en el Estado é influyen en la decisión de sus habitantes—es provocada por la fracción de un Estado, que nunca ha tenido libertad y que por el deseo de alcanzarla rompe con los vínculos existentes de

nacionalidad y política que siempre la unieron á la nación de que forma parte—como la insurrección de Cuba contra su metrópoli en 1868-78; miéntras la guerra de independencia es originada por la sección política de un Estado, que habiendo sido libre y que en la actualidad se encuentra subyugada, rompe con esa condición ominosa para recuperar los fueros soberanos de que antes gozaba, como, por ejemplo, la de los Países Bajos contra España bajo la dominación de Felipe II.

Y como ambas clases de guerras son entre fracciones más ó menos importantes de un Estado—esté ó no constituído por una ó varias nacionalidades—las de emancipación é independencia tienen el carácter de las civiles y están sujetas á los principios generales de la guerra pública, por cuanto, después de cierto tiempo de iniciadas, ellas originan la evolución y desarrollo del agrupamiento que pretende tener y gozar el ejercicio de la soberanía, tanto interna como exterior, es decir para constituirse en Estado y cuando ya está constituido.

Fundamento del derecho de insurrección.—Existiendo, pues, el hecho de las guerras de emancipación é independencia ¿ellas se legitiman bajo el aspecto que revisten? esto es ¿tienen, ó nó, derecho de insurrección las fracciones que las inician?

Aunque sólo en el seno de la paz se consiga la realización del destino de las naciones é individuos, y el respeto al orden sea su más segura garantía, no siempre es ni puede ser absoluta la obediencia al Gobierno constituído; pues, á pesar de su importancia como ley de necesidad, la torpe conducta de los mandatarios, su voluntario alejamiento de los preceptos constitucionales y la opresión de su despotismo, destruyen esa obediencia y—como medio para vigorizar la vitalidad del orden—dan al ciudadano y á las circunscripciones territoriales cuyos derechos y franquicias se conculcan, el derecho de resistencia para abolir ese estado de cosas y sustituir al imperio de la tiranía con los racionales principios de la libertad.

Ningún pueblo, ningún individuo, puede ver impunes los nefandos ataques del poder contra los inviolables derechos que le corresponden; y si ya la prensa ha dejado oírse para protestar del abuso, si sus reflexiones y quejas se han desatendido, si se han agotado los medios legales de reparación subsistiendo la arbitrariedad autoritaria, y si como único desenlace se vislumbra á la fuerza ahogando las justas aspiraciones del ofendido,—entonces debe y puede levantarse la insurrección armada para defender, restableciéndolos, los fueros de las libertades heridas y derrocar á la tiranía, pues entre la sumisión ciega y la vindicación del derecho vulnerado, la insurrección es el único medio de normalizar la existencia regular de la paz y del orden públicos.

Por consiguiente, la ilegitimidad del Gobierno, esto es, su oposición á las leyes establecidas, ya por su orígen, ya por los abusos en que incurra, funda el derecho de oponérsele y el deber correlativo de derrocarlo ó separarse de su comunidad; pues en tales momentos, ninguna razón, ni la tan imperiosa del orden, obliga á respetar esa autoridad, por cuanto ya la obediencia es incompatible con la seguridad de los asociados, misión principal del Gobierno, y porque los medios ilícitos que emplea, su represión arbitraria del derecho y la libertad, su menosprecio á las reclamaciones públicas, la convierten en elemento de desórden contra la tranquilidad del pueblo, y éste tiene que defenderse y que destruirla para seguir existiendo con las franquicias de su personalidad.

Si de este terreno, puramente interno, llevamos nuestras consideraciones á la capacidad política de la colonia, provincia ó sección, que pretende sustraerse del dominio del Estado á que pertenece, y reflexionamos en que debe gobernarse como independiente el que puede hacerlo, pues la libertad es uno de los más grandiosos dones de la Voluntad divina, tendremos que llegar á la misma conclusión, es decir á la de que cuando las guerras de emancipación é independencia revelan la aspiración racional de la libertad, la cohesión de fuerzas para formar una personalidad soberana con recur-

sos y elementos propios, entonces son legítimas, y su objeto y tendencias se justifican ante el Derecho que si proteje al débil y le suministra medios para robustecer su deficiencia también sanciona la vida libre de toda entidad independiente.

Opinión del Doctor J. A. Ribeyro.--Esta opinión está robustecida con la del finado doctor don Juan Antonio Ribeyro, sabio é ilustre Rector de esta Universidad Mayor de San Marcos, que en 1873 y en uno de sus importantes trabajos titulado *Derecho Americano* decía lo siguiente:—"La insurrección es una necesidad y un derecho ineludibles, cuando las vías razonables, cuando las representaciones sumisas para remediar corruptelas y odiosas tiranías, se agotan en vano y producen el escarnio y la recrudescencia del mal para los pueblos que padecen, cuando ha sido ineficaz la ley é infructuosas las acciones respetuosas del patriotismo ofendido. Los pueblos se congregan y organizan para promover su bienestar, para ejercer las facultades inherentes á su manera de existir, si no perjudican otras facultades extrañas dignas de iguales miramientos y susceptibles de los mismos derechos. Mas si se les oprime sin tregua, si se les ex, tenúa y enflaquece, malgastando sus recursos propios y los frutos de su trabajo, entonces nada puede detener ese grito sagrado que vá á la resistencia para recobrar títulos tan inícuamente arrebatados, y para sostener la autonomía y los fueros de la sociedad que se envilece y anonada".

Aspecto de las luchas intestinas.—Pero como el resultado que persiguen las guerras de emancipación é independencia no puede apreciarse *á priori* por los otros Estados hasta que su trascendencia se exteriorice, y al principio ellas sólo afectan el orden interno, que es del exclusivo resorte del Derecho Político: los efectos de las guerras de emancipación é independencia durante esta primera época no tienen por qué ocupar al Derecho Internacional que es completamente extraño á las evoluciones de las discordias interiores; pues el carácter peculiarmente nacional de éstas, la represión que mientras no se consoliden puede emplear el mandatario pa-

ra hacer respetar los preceptos constitucionales del Estado, desde que como encargado del poder puede juzgar á la insurreción no como una guerra civil sino como una rebelión ó simple delito político de poquísima ó ninguna trascendencia, y, últimamente, su esfera claramente circunscrita, determinan la completa abstención de los otros Estados durante esta primera época de las guerras de emancipación é independencia.

Pero llega un tiempo en que los efectos de la guerra civil no permiten ya la simple expectación de las demás naciones: porque presentándose la lucha robustecida por elementos estables de resistencia, con fuerzas definidas y recursos organizados, su carácter se modifica y aparece ya no como una insurrección desprovista de fundamento sino como una revolución debidamente caracterizada que por su transcendencia amplía la representación respectiva de cada una de las facciones y los derechos que las resguardan; pues siendo ya entonces bandos sistemados entran en el dominio del Derecho Internacional, no sólo por las leyes de la guerra que deben regirlos, sino también por la calidad de beligerantes que adquieren respectivamente y ante las demás naciones.

Conducta de los Estados extranjeros. — Es en esta segunda época que la lucha de independencia se exterioriza y toma un aspecto internacional por la beligerancia de los contendientes; y es entonces cuando las potencias extrañas pueden optar por su ingerencia en la guerra civil auxiliando directamente á uno de los partidos, ó por su abstención completa.

Si lo primero, y sea cual fuese el bando protegido, cualesquiera que sean los medios proporcionados, esa intervención desnaturaliza su condición de neutrales, ya porque perjudica á los revolucionarios apoyando la resistencia del Gobierno, ya porque desconoce la autoridad de éste si protege á los insurrectos y, por ella, quedan subordinados á las consecuencias de reparación que puede exigirles la parte agraviada; pues en tal caso, ya forman alianza con el bando favorecido y la guerra se hace internacional.

Si lo segundo, la no-intervención, es decir su completa prescindencia—como regla general de la conducta que deben observar—no destruye ciertos derechos que dichas naciones pueden ejercer durante la lucha de independencia, pues si á la no-intervención se reducen sus obligaciones, es no sólo por la soberanía del Estado que no reconoce superior para juzgar sus disensiones internas, sino también por el carácter ostensiblemante político que la intervención prestaría á la alianza con los insurgentes ó su Gobierno; pero otras consideraciones de orden internacional y de protección á los nacionales residentes en el territorio de la guerra civil, las facultan para usarlos como derechos perfectos que siempre se han reconocido universalmente. — Así, esos Estados neutrales pueden: 1°. reconocer en los contendientes la calidad de beligerantes, es decir el hecho de que el país revolucionado se encuentra en estado regular de guerra, cuando ésta tiene ya una trascendencia internacional — por cuanto dicho reconocimiento contribuye á normalizar los efectos de la contienda haciéndola menos cruel y violenta; 2°—pueden enviar agentes consulares á las provincias insurreccionadas para proteger á sus conciudadanos, pues esta es medida de pura precaución, de orden y garantía necesaria, que sin implantar relaciones políticas no importa tampoco el reconocimiento de la independencia; y 3°. pueden ofrecer su mediación para arreglar amistosa y satisfactoriamente el encontrado interés de los partidos.

Condición de los revolucionarios.—Los insurgentes, por su parte, no pueden exigir nada de las naciones extrañas, pues mientras dura la guerra civil no tienen personalidad propia y determinada para entrar en relaciones internacionales. La representación que por la trascendencia de la lucha adquieran, es sólo en el orden interno y ante el bando enemigo; pero no se exterioriza en la sociedad colectiva de los Estados para que se les considere en ella, por cuanto los efectos de la guerra son por demás inciertos y la revolución puede ser sofocada por el Gobierno.

Derecho de reconocimiento.—Pero si tal es la conducta que deben observar los insurrectos y las naciones neutrales,

y aunque la voluntad de éstas tenga siempre el derecho imprescriptible de guiarse por sus propias determinaciones: en las guerras de que nos ocupamos llega una tercera y última epoca en que consolidándose aún más los efectos de la lucha sostenida, con un régimen interior establemente constituído por el bando victorioso, con jurisdicción é imperio sobre territorio independiente, las consecuencias de esa condición regular tienen que influir é influyen en el juicio de las otras naciones inspirándoles la nueva conducta que deben observar con la fraccion revolucionaria que ya en esta época tiene una personalidad propia, la de independiente del poder que la absorbía.—¿En tal caso hay, ó nó, derecho de reconocimiento, es decir, para formar parte de la sociedad internacional, el partido vencedor puede solicitar de los demás Estados el reconocimiento de su independencia? ¿Esas naciones están, ó nó, obligadas á reconocerlo como un nuevo Estado soberano?

Opinamos por la afirmativa de ambas cuestiones, y creémos que para entonces procede el derecho á ser reconocido y el deber de reconocerlo; pues si consideramos que el hecho de la independencia es lo que constituye la personalidad jurídica del Estado; —que esa indepencia, ó modo de constituírse y gobernarse por sí, es la que implica la libertad; — y que ésta es la que sanciona el derecho para exigir la prestación de los privilegios que comprende y sintetiza: de acuerdo con la justicia que ha de discernirse á los insurrectos, con la necesidad para los neutrales de entrar en relaciones con la nueva entidad formada y con la conveniencia misma de la metrópoli impotente, que tendría que responder de los daños causados por los revolucionarios, pues se practicaban bajo su bandera, de acuerdo con esto concluímos que— cuando la independencia es un hecho tangible y práctico, existen el derecho y el deber del reconocimiento.

Mas si tal es la conducta que se desprende del análisis abstracto de la doctrina, ella no se ha observado siempre: pues, en esta, como en toda cuestión en que intervengan la utilidad y las pasiones del egoísmo nacional, el principio

nacional se ha sacrificado en la práctica ante el medro de la política.

Sus condiciones.—Por esto, y para determinar concretamente el tiempo en que la independencia de hecho origina el reconocimiento de derecho, indicando: 1º que la cesación de la lucha sin posibilidad de renovación constituye la independencia de hecho; 2°. que es preciso que disponga de elementos que la sostengan, 3º. que se halle en condiciones de entablar y mantener relaciones con las potencias extranjeras; y 4º que el derecho al reconocimiento no está en ningún caso subordinado al que discierna la metrópoli ó fracción vencida para que la falta de prudencia no menoscabe la seguridad del reconocimiento, concluímos manifestando que cuando estas condiciones se reunan, esto es cuando ya la lucha no puede renovarse y la fracción insurgente cuenta con los citados elementos de estabilidad, tiene derecho para ser reconocida, porque ya se constituye en entidad soberana, y lo contrario sería querer negarse á la evidencia de su libertad.

Formas del reconocimiento.—El reconocimiento—como expresión de la voluntad del Estado que lo hace—no está subordinado á una misma fórmula externa obligatoria ni absoluta· Su objeto es la manifestación de dicha voluntad; y puede ser expreso ó formal—é implícito ó tácito—completo ó parcial y puro y simple ó condicional.

Es expreso ó formal, cuando el reconocimiento está formulado en el mismo tratado que constituye la existencia política del nuevo Estado- cuando consta en una declaración especial verbal ó escrita—ó cuando está manifiesto en un acto diplomático cualquiera.—Es implícito ó tácito, cuando el reconocimiento resulta de la celebración de tratados ó de las negociaciones que se entablan con el nuevo Estado—ó de enviarle ó recibirle agentes diplomáticos—ó de admitirle sus cónsules—pues estos son actos en que implícitamente se le considera de igual á igual, de soberanía plena é independiente, porque todos estos actos presuponen la inteligencia con una verdadera personalidad.

El reconocimiento es completo,cuando él se hace á Estados realmente civilizados, que poseen un sistema completo de moral, porque éste es el único que garantiza la reciprocidad de los derechos y deberes que por él surgen con los pueblos á quienes se discierne;—y es parcial, cuando él se refiere á Estados inferiores en calidad ó civilización—como sucede con los Estados mahometanos y del extremo Oriente, como Turquía europea, Turquía asiática, Marruecos, Persia, Afghanistán, Siam y China—pues con estos pueblos, por la índole característica de su cultura, no hay ni se pueden cultivar verdaderas relaciones de civilización y comercio internacional.

El reconocimiento es puro y simple, siempre que se haga sin reservas ó condiciones; y condicional, cuando subordina la admisión de un nuevo Estado en la comunidad internacional á las condiciones que se le imponen—por ejemplo, cuando él emana de varias potencias reunidas en congreso, como sucedió en el tratado de Berlin de 1878 en que no se reconoció la independeneia de Rumania, Servia y Montenegro, sino imponiéndoles la obligación de admitir el principio de la igualdad de derechos para todos sus nacionales, sin distinción de culto y de confesión religiosa.

El reconocimiento es absoluto é irrevocable.—Como por el reconocimiento—que es la expresión del juicio formado sobre la capacidad jurídica del nuevo Estado, esto es, después de analizar y resolver respecto de su personalidad misma—se admite el carácter de la soberanía que ostenta, y no es posible negar hoy lo que ayer se reconoció—el reconocimiento es, por regla general,absoluto é irrevocable, y comprende la completa potestad en el reconocido para usar de todos los atributos de libertad,independencia y soberanía que le corresponden, porque todo esto es, intrínseco, subjetivo de ese Estado, que no puede ni debe ser considerado como capaz por un lado,y como incapaz,por que no cumple con las restricciones que se le impusieron para el reconocimiento. Así,la neutra, lidad obligatoria, la libertad comercial á la que se le someta' la libertad religiosa que se le imponga—aunque restriccioesn

condicionales, no aducen en su incumplimiento la disminución de la capacidad internacional que se reconoció, pues ésta existe originaria y esencialmente. Pero como el Estado que lo hace, puede retraerse de las relaciones con aquél, aunque ya no puede desconocerse la potencialidad admitida esto puede fundar una suspensión ó ruptura de relaciones diplomáticas.

Opiniones de Bello, Bluntschli, Dana y Phillimore—El primero dice: "Cuando en el Estado se forma una facción que toma las armas contra el soberano para arrancarle el poder supremo ó para imponerle condiciones, ó cuando una república se divide en dos bandos que se tratan mutuamente como enemigos—esa guerra se llama civil, que quiere decir guerra entre ciudadanos. Las guerras civiles empiezan á menudo por tumultos populares y asonadas; pero desde que una facción ó parcialidad domina un territorrio algo extenso, le da leyes, establece en él un Gobierno, administra justicia y, en una palabra, ejerce actos de soberanía, es una persona ante el derecho de gentes, y por más que uno de los dos partidos dé al otro el título de rebelde ó tirano, las potencias extranjeras que quieran mantenerse neutrales, deben considerar á entrambos como dos Estados independientes entre sí y de los demás, á ninguno de los cuales reconocen como juez de sus diferencias".

Ocupándose de la guerra, en el § 512, Bluntschli se expresa así: "Cuando un partido político persigue la realización de ciertos fines públicos y se ha organizado como un Estado, constituye hasta cierto punto el Estado mismo. Las leyes de la humanidad exigen que á ese partido se conceda la calidad de beligerante, y que no se le considere como una reunión de criminales. El partido que es bastante fuerte para crear poderes análogos á los del Estado, que por su organización militar ofrece suficientes garantías de orden y prueba con su conducta política la voluntad de llegar á ser en Estado, ese partido tiene un derecho natural para ser tratado conforme á los mismos principios que el ejército de un Estado ya existente".

Ricardo H. Dana, célebre comentador de Wheaton, dice á este respecto: "Es importante determinar qué estado de cosas y qué relaciones de los Estados extranjeros, justifican el reconocimiento. Evidentemente que el estado de cosas entre el Gobierno amenazado y los insurgentes debe ser en realidad el de una guerra, en el sentido del derecho internacional, esto es que deben estar en actual ejercicio las facultades y los derechos de una guerra. De otro modo se falsifica el reconocimiento, porque éste lo es de un hecho. Las reglas para definir la cuestión son varias y mucho más decisivas cuando la guerra es marítima y existen relaciones comerciales con extranjeros.

Entre las condiciones, se cuentan la existencia de una organización política de parte de los insurgentes, bastante por su respetabilidad, población y recursos para constituir, si se la dejase á sus propias fuerzas, una entidad entre las demás naciones, razonablemente capaz de llenar los deberes de un Estado: el empleo actual de fuerzas militares de ambos lados, obrando en conformidad con las leyes y costumbres de la guerra, tales como el uso de las banderas de parlamento, cambio de prisioneros y el trato de los insurgentes capturados por el Gobierno agredido como prisioneros de guerra; y en el mar, el empleo de cruceros insurgentes autorizados y el ofrecimiento por parte del Gobierno del derecho de bloquear puertos insurgentes contra el comercio neutral y de visitar y registrar buques neutrales en el mar. Si todos estos elementos existen, el estado de cosas es indudablemente una guerra, y ésta subsistirá mientras no desaparezcan aquellos".

Ultimamente, Phillimore dice que una rebelión se convierte en guerra civil—"cuando la primera llega á adquirir por razón del número de súbditos que toman parte en ella, de su duración, de la severidad de la lucha y de otras causas, la terrible magnitud de la segunda".

Conclusión.—La justicia, los intereses recíprocos, la comunidad de miras y, sobre todo, la prudencia, son, pues, los que apresuran ó retardan el reconocimiento formal de la nueva soberanía; y sin aceptar la precipitación con que á

veces se ha verificado, tampoco puede sancionarse la demora excesiva: pues esta conducta de las naciones extrañas ó del mismo Estado vencido, daría lugar á reclamaciones fundadas é incontrovertibles ante el Derecho, como sucedió en la demora de reconocimiento de las colonias sud-americanas por España, en la que Sir Strafford Canning, Ministro inglés, reclamando amistosamente á la metrópoli obcecada la personalidad de las nuevas repúblicas como principio indiscutible de derecho universal, para conocimiento del Gobierno español con fecha enero 30 de 1824 escribió al representante británico en Madrid: "El Gobierno inglés no desea anticiparse á la España en tal reconocimiento. Al contrario, por todos los motivos desearía que Su Majestad Católica tuviese la gracia y la ventaja de tomar en él la iniciativa entre las potencias de Europa. *Pero la Corte de Madrid debe saber que la discreción de Su Majestad británica á este respeto no puede estar indefinidamente subordinada á la de Su Majestad Católica, y que aún antes de transcurrir muchos meses más, el sincero deseo que hoy siente el Gobierno británico para dejar á la España esta precedencia puede ser dominado por consideraciones de naturaleza más trascendental*, y consideraciones que no sólo se refieren á los intereses esenciales de los súbditos ingleses sino también á las relaciones del antiguo con el nuevo mundo".

Lima, 1º de Octubre de 1909.

RUFINO V. GARCÍA
Catedrático de D. Internacional Público

Informe especial del Comité Ejecutivo de la Asociación de Universidades Americanas.

Con el objeto de contribuír por nuestra parte á la propagación de las nobles ideas que constituyen el programa de la Asociación de Universidades Americanas, reproducimos en español las recientes resoluciones de su Comité Ejecutivo.

APÉNDICE IV

INFORMA ESPECIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO CON MOTIVO DE LA COOPERACIÓN INTELECTUAL ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LA AMÉRICA LATINA Y LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

(Se imprime por el voto del Comité Ejecutivo, de 3 de mayo de 1909)

En la novena conferencia anual de la Asociación de las Universidades Americanas, que tuvo lugar en An Arbor en los días 9 y 10 de enero de 1908, se resolvió lo siguiente:

Se resolvió: Autorizar al Comité Ejecutivo para formular y llevar á efecto los proyectos que se propongan:

1.° Establecer relaciones más estrechas entre las Universidades de la América Latina y las instituciones representadas en esta Asociación;

2.° Establecer relaciones más sólidas entre los investigadores de las diferentes secciones del Continente americano;

3.° Examinar las condiciones más ventajosas bajo las cuales los estudiantes procedentes de la América Latina, puedan ser admitidos en las Universidades de los E.E. U.U.

En la misma sesión del Comité Ejecutivo se decidió que los representantes de los Miembros de la Asociación en el próximo Congreso Científico Pan Americano, fueran solicitados para actuar como un Comité especial para investigar esas cuestiones y dar razón de ellas. Se nombró al Secretario para solicitar de los diversos delegados su actuación como miembros de este Comité.—El profesor L. S. Rowe, de la Universidad de Pennsylvania fué nombrado presidente de este Comité especial. En la sesión del Comité Ejecutivo, realizada en New York en 3 de mayo de 1909, el Profesor Rowe presentó el informe del Comité Especial. El Comité Ejecutivo es deudor al Profesor Rowe y sus compañeros por su gran ayuda en la preparación de las recomendaciones que van más abajo.

En consecuencia de la anterior resolución de la Asociación, el comité ejecutivo votó, en esta sesión, las siguientes recomendaciones:

1ª Que cada Universidad haga arreglos para establecer comunicaciones regulares entre ella y las instituciones similares de enseñanza en la América Latina.

2ª. Que la Asociación informe á dichas instituciones el haber hecho los arreglos necesarios para establecer dichas comunicaciones.

3ª Que las universidades presten su cooperación á la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas y en particular á la "Sección de Educación" que ha de establecerse en obediencia á la resolución de la Conferencia Pan Americana de 1906; como también á la "Sección de Bibliografía Americana" cuando se establezca en consonancia con la resolución adoptada en el reciente Congreso Científico Pan Americano y á que se refiere la resolución siguiente:

Resolución recomendando el establecimiento de una "Sección de Bibliografía Americana" en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Reconociendo la importancia de establecer relaciones más íntimas entre los investigadores de todo el continente americano y de extender los resultados de las investigacio-

nes científicas, el Congreso Científico Pan Americano resuelve: recomendar á la Administración de la Oficina de las Repúblicas Americanas:

I. Que se establezca una sección especial en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas que se denominará "Sección de Bibliografía Americana".

II. Que el Director de la Oficina invite á autores é investigadores á que envíen sus publicaciones á la Oficina, al recibo de las cuales se publicará en el Boletín una nota sobre ellas la cual comprenderá, por lo menos, un breve sumario del contenido de dicha publicación y su precio.

III. Que la Oficina consiga para los investigadores las publicaciones anunciadas al precio indicado.

IV. Que la Oficina procurará, en cuanto le sea posible, proporcionar publicaciones oficiales á los investigadores.

V. Que la Oficina guardará toda clase de informes en relación con los adelantos científicos é investigaciones de de este género en América.

4.° Que las universidades proveerán sus bibliotecas con las publicaciones de los gobiernos latino americanos y con obras de autores latino americanos, las cuales servirán para esclarecer las cuestiones relativas á la historia y civilización de las repúblicas latino americanas, desde diversos puntos de vista, tales como sus límites geográficos, sus recursos naturales, condiciones sociales, ideas políticas y legales, instituciones, costumbres, industria y comercio, sistemas de educación, beneficencia pública, actividad científica, literatura y artes.

5.° Que las universidades publiquen para su distribución en la América Latina, suscintos resúmenes de sus respectivos cursos de instrucción ó facultades, las pensiones que se pagan en ellas, las condiciones de la vida estudiantil, las facilidades ofrecidas en particular á los estudiantes latino americanos, etc. Estas publicaciones deberán hacerse en el idioma del país al cual se envíen. Y todo lo demás que sea útil á fin de presentar á los padres y educadores una idea general de las ventajas que ofrecen las Universidades america-

nas; y con el objeto de que los estudiantes latino americanos puedan determinar la Universidad que les convenga, debe considerarse la factibilidad de hacer esas publicaciones en una forma más ó menos parecida al "Manual de los estudiantes" editado hace algún tiempo en los Estados Unidos.

6º Que las Universidades hagan arreglos con las Universidades Latino Americanas, por intermedio de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas ó de otro modo, para establecer el canje de sus respectivas publicaciones, incluyendo catálogos, boletines de información, programas de estudio y publicaciones científicas, editadas bajo sus auspicios, y también para el canje de las obras que existan duplicadas en sus bibliotecas.

7º Que las Universidades asignen á la enseñanza del castellano un lugar más importante que el que se le ha dado hasta ahora.

8º Que las Universidades establezcan asignaturas de historia de España y de Portugal y de la historia, geografía y condición presente de los países latino americanos, con referencia especial á las relaciones entre estos países y los Estados Unidos.

9º Que las Universidades se pongan en contacto con los representantes de las casas que tengan extensas relaciones comerciales con las repúblicas latino americanas á fin de que esos representantes por medio de lecturas públicas ó conferencias ó de otro modo den informaciones que por conducto distinto sean difíciles de adquirir.

10º Que de cuando en cuando las Universidades envíen miembros de sus respectivas facultades en una gira de investigación y estudio á las naciones de la America latina.

11º Que las Universidades hagan arreglos para invitar á prominentes pensadores de la América latina á dar conferencias ante ellas.

12º Que las Universidades contemplen y estudien la posibilidad de efectuar eventualmente un cambio de profesores con las instituciones de la América latina.

13º Que las Universidades procuren asegurar la preparación especial de algunas personas que se dediquen á estudiar y viajar en la América latina.

14º Que las Universidades procuren asegurar el establecimiento de becas para los estudiantes latino americanos.

15º Que en atención á la gran variedad de institutos de educación en la America latina y de la falta de conformidad en el grado y calidad de la instrucción, no conviene recomendar ningún sistema general bajo el cual convenga la admisión de estudiantes latino americanos en las Universidades de Estados Unidos.

16º Que á los estudiantes procedentes de la América latina y que se propongan estudiar en las Universidades de Estados Unidos, se les notifique se provean de los documentos necesarios para conocer la clase de instrucción que han recibido y el grado ó rango que hayan obtenido, y que á todos los institutos de educación de la América latina que envíen estudiantes á los Estados Unidos se les solicite esos informes y también que envíen á las Universidades donde esos estudiantes se proponen ingresar, las informaciones más completas que sea posible sobre el carácter y aptitudes de esos estudiantes.

17º Que los documentos relativos á los estudiantes que soliciten su admisión en una Universidad de los Estados Unidos sean remitidos á un Comité especial de esa Universidad para la admisión de estudiantes; y que este comité tenga facultad para ampliar las informaciones que contengan, haciendo las investigaciones que juzgue convenientes, siempre que los informes que contengan aquellos documentos no sean suficientes

18º Que con el objeto de asegurar al candidato la aptitud para aprovechar en su integridad el tiempo de su residencia en la Universidad se exija como base para comenzar los estudios universitarios, el que pueda leer, escribir y hablar el inglés.

19º Que las Universidades que reciban estudiantes de la America latina establezcan una lista de materias, cuyo co-

nocimiento se exigirá para la admisión de candidatos extrangeros, lista que se publicará en el suscinto resumen á que se refiere la quinta recomendación; y que al preparar esta lista las Universidades estudien cuidadosamente la conveniencia de considerar materias á las cuales las Universidades latino-americanas den en su instrucción tanta importancia y consideren como equivalentes á otras que se exigen actualmente para el ingreso á las Universidades de Estados Unidos.

La orientación económica en el primer Congreso Científico Panamericano.

I

Oportunamente publicó "El Economista Mexicano" los votos pronunciados por la sección de ciencias económico-sociales del Congreso científico panamericano reunido en Santiago de Chile á fines del año anterior, al que tuvimos la honra altísima de concurrir en representación del gobierno nacional. "El Economista" prometió comentar en sus columnas la mayor parte de dichos votos y ha creído oportuno que el comentarista sea el mismo á quien cupo en suerte asistir á la formación y discusión de los votos. No nos proponemos hacer un comentario general, sino limitarnos al examen de aquellas resoluciones que más directamente se ligan con la ciencia que constituye objeto principal de esta revista y de nuestros propios estudios; y, al mismo tiempo, hemos de fijarnos en los puntos que de modo más inmediato interesan á nuestro país.

***

En la primera sesión del Congreso fueron presentadas las siguientes conclusiones, que formulara el abogado peruano, don Jerónimo de Lama y Ossa:

"El primer Congreso científico recomienda á las facultades de jurisprudencia y ciencias políticas de las Universidades americanas el estudio de las siguientes cuestiones:

"*A.* Necesidad de adoptar medidas en virtud de las cuales sea posible nacionalizar las industrias de cada país é impedir que los provechos de estas industrias se repartan en su mayor parte en el extranjero;

"*B.* Necesidad de expedir leyes en virtud de las cuales se reglamente la existencia legal de los bancos extranjeros y se les obligue á garantizar sólidamente la efectividad de sus capitales;

"*C.* Necesidad de reglamentar mejor las sociedades anónimas, especialmente aquellas que tienen su directorio en el extranjero".

El carácter antiextranjero que de las anteriores proposiciones se desprendía, así como la tendencia del mismo género que se observó en su autor y en los que le apoyaron, motivó un acalorado debate, en el que claramente se dibujaron dos tendencias opuestas: una, encaminada á poner trabas á la inversión de capitales extranjeros en los países de América, y la otra, dirigida por el contrario, á facilitar por cuantos medios sean posibles dicha inversión. El Congreso aprobó, finalmente, las conclusiones siguientes:

"I. El 4º Congreso científico (primero panamericano) acuerda declarar que hay conveniencia en estimular el estudio del modo de crear en las naciones americanas un sistema propio de industria, de comercio, de navegación y de crédito.

"II. El 4º Congreso científico recomienda la necesidad de expedir leyes en virtud de las cuales se reglamente la existencia legal de los bancos extranjeros, y se les obligue á garantizar sólidamente la efectividad de sus capitales.

"III. El 4º Congreso científico (primero panamericano) recomienda la necesidad de estudiar la reglamentación de las sociedades anónimas nacionales y extranjeras, en el sentido de garantizar ampliamente los intereses de accionistas, acreedores y del público en general".

En esta forma, las resoluciones de referencia son, casi en su totalidad, irreprochables y de la más alta conveniencia.

*
* *

Crear en los países americanos sistemas propios de industria, de comercio, de navegación y de crédito, no significa que se abrigue la pretensión de transformar estas naciones en productores universales que hayan de abarcar en su actividad todos los ramos de la industria, con violación de lo que exigen las leyes de la división internacional del trabajo. Tampoco significa la adopción de una política hostil á las inversiones de capital extranjero y al aprovechamiento de las energías procedentes del extranjero, que en mil formas reciben todas las naciones civilizadas, y especialmente aquellas que, por estar en vías de integración económica, se suele denominar "países nuevos".

Bien al contrario. Por lo que mira á la actividad que á cada grupo humano corresponde según la división internacional del trabajo, crear sistemas propios, tanto quiere decir como procurar la manera de que cada país se dedique al desarrollo de aquellas industrias que especialmente le están designadas por la naturaleza del suelo, por el clima, por la posición geográfica y por las aptitudes de la raza. En efecto; en tanto la industria puede ser considerada como propia, en cuanto obedece á las solicitaciones poderosísimas del medio social y del medio físico; y es, en cambio, exótica, y por consiguiente, agena en el más hondo sentido de la palabra, cuando es artificial y cuando viola las inclinaciones propias del hombre y las condiciones peculiares del suelo.

El concepto de "propiedad", en el sentido que le atribuían el señor de Lama y Ossa y sus partidarios, desapareció de la resolución del Congreso, porque, en verdad, no es posible adoptar una serie de medidas que tiendan á desposeer á los capitalistas extranjeros de las acciones, de las obligaciones, de los títulos de crédito, de las participaciones variadísimas en que pueden estar interesados para la explotación de las industrias de un país. Cerrar las puertas de una nación á la actividad de los capitales y de los capitalistas extranjeros, habría equivalido, sobre todo, tratándose de los jóvenes pueblos de la América Hispana, á condenarse á un atraso indefinido. Cabe observar, en efecto, que á nosotros toca el recorrer el período limitado de tiempo, el sen-

dero que los países viejos han recorrido en toda la duración de la historia. ¿Podíamos esperar que la obra de la civilización y del progreso económico se estancasen durante todo el tiempo necesario para ir creando, por esfuerzo propio, las obras maestras de la cultura humana? Locura habría sido sólo el pensarlo; y por esto se ve que, desde la conquista y especialmente desde la independencia, las naciones americanas han debido recibir á torrentes la capitalización europea, á fin de recorrer, tan rápidamente como ha sido posible, el camino del progreso. Aun en el supuesto de que algún pueblo americano hubiese intentado aislarse, á modo de la China, las demás naciones de la comunidad internacional no lo habrían tolerado, como, á la postre, no se toleró el aislamiento económico del celeste imperio.

Una vez recibida la irrupción de capitales extranjeros, sin la cual no habría habido progreso, ni es lícito contenerla, ni menos es lícito desconocer sus efectos y procurar destruirla. No lo primero, porque la súbita suspensión de las inversiones extranjeras nos acarrearía crisis gravísimas, motivadas por la paralización de todas nuestras actividades. No lo segundo, porque las inversiones extranjeras suponen derechos adquiridos que nadie osaría desconocer. En suma, no hay otro modo de nacionalizar la industria, que comprar todas las acciones y todas las obligaciones que la representan, substituyendo así el capital extranjero con capital nacional. Pero tal resultado es remotísimo y sólo se logrará, en parte, cuando gracias al auxilio del capital extranjero se desarrollen y pongan en valor todos los elementos de los países nuevos, se enriquezcan éstos y les sea posible convertirse en capitalistas.

*
* *

Por lo que mira á los bancos extranjeros, como en general, en lo que se refiere á las sociedades extranjeras, nadie podría negar la importancia de que se les reglamente y de que se estudie la materia en cada país, á fin de lograr, que

ofrezcan todo linaje de garantías. Entre nosotros, la cuestión no es sólo interesante por lo que hace á los bancos, sino también, por lo que se refiere á todas las instituciones de crédito no comprendidas en nuestra ley general de Instituciones de Crédito.

El verdadero interés, sin embargo, no estriba sólo en que los bancos extranjeros ó nacionales garanticen la efectividad de sus capitales. Un buen sistema de compañías anónimas en general tiene que exigir esa garantía para toda clase de sociedades, sean ó no de carácter bancario. El interés, á nuestro juicio, por lo que respecta á bancos no concesionados, sean nacionales ó extranjeros, consiste en la garantía de los depósitos que reciben del público, y principalmente, de los depósitos á la vista.

Nuestras leyes que tan severas son con los bancos de concesión federal, cuando procuran la garantía del pago inmediato de los depósitos á la vista, no contienen una sola medida que pueda aplicarse á las instituciones bancarias independientes. En realidad—como ya lo ha demostrado la experiencia—hay peligro para el público en esas instituciones libres que reciben depósitos sin encontrarse obligadas á ofrecer garantías legales de ninguna especie: y es evidente el interés, señalado por el Congreso—si bien de un modo general—de que esta materia sea objeto de una cuidadosa revisión legislativa.

*
* *

Finalmente, la reglamentación de las sociedades anónimas nacionales y extranjeras, en el sentido de dar mayores garantías á los accionistas, á los acreedores y al público en general, constituye un tema de vital interés en todos los países americanos en los que una imperfecta organización y un defectuoso funcionamiento de la sociedad anónima han impedido que esta combinación del capital produzca todos los efectos que de ella deben esperarse.

Nuestra sociedad anónima, según lo hemos dicho en las columnas de esta revista, y según lo hicimos constar en la

memoria que sobre el particular presentamos al Congreso, adolece de muchos defectos—comunes á la generalidad de las legislaciones americanas—tanto en lo que mira á la organización como en lo que toca al funcionamiento. Enumerar uno por uno estos defectos y sugerir los remedios que ameritan, es empresa larga y que no cabe en los límites de un artículo periodístico. El Congreso puso el dedo en la llaga y marcó de una manera precisa y clara qué es lo que debe hacerse si se quiere que la sociedad anónima cumpla sus fines: dar garantías á los accionistas, á los acreedores y al público en general.

II

Tema importantísimo de los estudios en el primer Congreso Científico Panamericano fue el relativo al trabajo, que motivó la expedición de diversos votos, cuya clasificación puede ser la siguiente:

I. Teoría del riesgo profesional;

II. Necesidad de una legislación especial sobre el trabajo;

III. Protección social á la mujer y al niño obreros;

IV. Necesidad de establecer oficinas para el estudio de las cuestiones del trabajo y para la preparación de la legislación especial de la materia.

No nos ocuparemos en el comentario de los votos externados, sobre tópicos tan interesantes, sin mencionar los nombres de las altas personalidades científicas que promovieron en el seno del Congreso el estudio de los problemas del trabajo.

Cupo á la delegación peruana el honor de iniciar esta materia, y la sostuvo y defendió por boca de dos de sus miembros principales, el Dr. Jose Matías Manzanilla y el Dr. Luis Miró Quesada. Ambos son profesores de Economía Política en la célebre Universidad de San Marcos, de Lima; ambos son diputados al Congreso peruano; oradores distinguidísimos y miembros del partido civilista. En el Congreso pe-

ruano, lo mismo que en la cátedra, han creado amplia fama con motivo de sus esfuerzos para lograr la expedición de leyes sobre el trabajo. Ya vieron sus esfuerzos coronados por el éxito en lo relativo á la teoría del riesgo profesional, que forma parte de la legislación del Perú.

La delegación argentina, representada para el efecto por el Dr. Telasco Castellanos, profesor de la Universidad de Córdoba y el Dr. Nicolás Matienzo, profesor de la Universidad de Buenos Aires, estudió y propuso conclusiones relativas á la protección de la mujer y del niño obreros y á la necesidad especial de expedir leyes sobre el trabajo.

Finalmente, los señores Rafael Edwards Salas y Malaquías Concha, chilenos, expusieron las materias de la creación de oficinas internacionales de trabajo. El Sr. Edwars, sacerdote católico, es el tipo del socialista cristiano; el Sr. Concha, socialista igualmente, es diputado á la Cámara de Diputados de Chile y orador de eminentes facultades.

*
* *

Sobre la teoría del riesgo profesional, el Congreso formuló el siguiente voto:

"El Cuarto Congreso Científico (Primero Panamericano) emite un voto de aplauso y estímulo al movimiento de opinión de los pueblos americanos para reformar las leyes sobre la responsabilidad de los empresarios por los accidentes del trabajo y para establecerla sobre la base de la teoría del riesgo profesional."

Para explicar esa teoría, su expositor, Dr. Manzanilla, constató en primer término la ineficacia del Derecho Civil que se funda en la legislación romana, después de la cual puede afirmarse que no ha dado un solo paso hacia adelante. La teoría clásica de la *culpa* admite la indemnización como consecuencia de la responsabilidad, siempre que exista negligencia punible de parte del patrón, siempre que haya imprevisión no compatible con el cuidado de un padre de familia y siempre que, en la práctica, esas circunstancias se esta-

blezcan y prueben por modo fehaciente. Ahora bien: ya por lo limitado del alcance que se concede á la responsabilidad; ya por las dificultades de la prueba; ya, finalmente, por lo defectuoso de la organización social, la teoría de la culpa conduce, prácticamente en la generalidad de los casos, jurídicamente en gran parte de ellos, á la falta absoluta de indemnización por los accidentes del trabajo—ni más ni menos que la teoría de referencia lleva á la irresponsabilidad por los accidentes de las vías de comunicación.

La doctrina del riesgo profesional pide—en tesis general—la indemnización por accidentes del trabajo, ora procedan éstos de negligencia ó imprevisión de los patrones; ora se deban á la mera casualidad; ora, en fin, tengan su origen en el propio descuido ó en la propia ignorancia del obrero. En otros términos: el accidente del trabajo debe ser considerado como una carga de la producción, ni más ni menos que la rotura de las máquinas ó la pérdida de la cosecha por efecto de fenómenos meteorológicos.

El sistema del salario, con todos sus defectos, parece ser un régimen insubstituíble en el estado actual que guardan las cosas, por lo menos en escala universal. Los esfuerzos que se realizan para buscar otro método de repartición de la riqueza no han logrado conducir á un resultado práctico que pueda considerarse, ya no como definitivamente recomendable, sino aun como de posible aplicación en la generalidad de las industrias. La organización de los trabajadores para convertirlos en empresarios, fuera de que no suprime la diferencia entre una y otra clase de productores, conduce á la organización de sociedades anónimas. La participación en los beneficios, á más de que apenas forma lo que denomina Leroy Beaulieu "un condimento" del salario, acaba por fijar el tipo de las remuneraciones en proporción á dichos beneficios, como se ve prácticamente en aquellos establecimientos cuyos empleados reciben abundantes propinas. Y así sucesivamente. Si, pues, el salario es un fenómeno indispensable en el estado actual de la organización económica, es preciso aceptarlo y, al mismo tiempo, luchar

porque en él se introduzcan todos aquellos progresos que tiendan á hacerlo menos odioso y que conduzcan á una más justa distribución de la riqueza.

La única ventaja del salario, desde el punto de vista del asalariado, consiste en que excluye los peligros para lo porvenir, puesto que atribuye al obrero el derecho de percibir determinada remuneración, cualesquiera que sean los resultados de la empresa. El salario priva al obrero de la posibilidad de enriquecerse con el provecho;pero en cambio,aparta para el mismo obrero el peligro de estar á las pérdidas.Ahora bien: para que esta doctrina sea verdadera, para que el obrero, realmente, se encuentre eximido de toda posibilidad de sufrir pérdidas; y, por consiguiente, para que la compensación de su falta de beneficios sea completa, es preciso que, efectivamente, se desvanezca hasta donde ello sea posible toda probabilidad de que el trabajador sufra daños y perjuicios resultantes del trabajo. Es evidente, en efecto, que si un trabajador sufre un accidente cualquiera que le impide continuar trabajando, soporta un perjuicio positivo, representado por la imposibilidad de continuar proveyendo á su subsistencia; y este perjuicio lo soporta sin haber disfrutado de las utilidades de la empresa. La igualdad teórica en que reposa el contrato del salario, se encuentra entonces rota en daño del obrero y en perjuicio de la sociedad en general que ve aumentado el número de inválidos y desarrollada la necesidad de la pública beneficencia.

No es justo que estos perjuicios sean soportados por el obrero; ni es conveniente que lleguen á constituir motivo para un aumento de las cargas públicas. Es debido que el riesgo sea á cargo de la producción, porque á su favor son los beneficios de la empresa y porque, en último análisis, á ella deben cargarse todos los costos que supone la obtención de una mercancía dada. Así, á cargo de la producción son las pérdidas que pueda sufrir el capital; los accidentes que puedan hacer perjuicio á las máquinas, á los útiles, á las materias primas y á las instalaciones; en una palabra, todas aquellas pérdidas que se sufren con ocasión y motivo de la misma producción. No se vé por qué motivo las pérdi-

das que sufre el obrero, que es uno de los elementos de la producción, hayan de ser á su propio cargo y, en cambio, las otras pérdidas no se imputen al que prestó sus capitales para la empresa y sí figuren como parte del costo del producto. Lo que pasa es que el capitalista tiene asegurados sus derechos desde tiempo inmemorial y esta seguridad entró ya en las prácticas universales; en tanto que el trabajador no ha gozado nunca—sino hasta los tiempos contemporáneos, en algunas partes—de la misma seguridad.

Toca al empresario combinar sus operaciones, organizar su industria en términos tales que se excluyan hasta donde es posible los peligros de pérdida. Toda ingeniosa combinación del trabajo; todo empleo fructuoso de los capitales fijos; todo esfuerzo de previsión de parte del empresario, se traduce en ganancias de su parte. En cambio, toda imprevisión ó descuido, por insignificantes que sean, constituyen un motivo de pérdida. Pues bien: los accidentes del trabajo, son, comúnmente, resultado de una imprevisión del empresario, imprevisión que, no por estar fuera de su alcance en muchos casos el subsanarla, deja de ser positiva imprevisión. Queda sólo el caso de que el accidente ocurra por la misma culpa del obrero; pero en tal caso, todavía puede atribuirse á imprevisión del empresario por desacertada distribución del trabajo; y, finalmente, siempre es una pérdida ocasionada por motivo y con ocasión de la producción, que ésta debe soportar.

Es claro que, en virtud de estas doctrinas y aceptada la generalización de la responsabilidad á todas las industrias los precios á la fuerza tienen que aumentar—supuesta exactitud en las demás circunstancias—puesto que la reproducción se recargará por un nuevo capítulo; pero, aparte de que es justo que así sea, porque realmente la producción es más cara de lo que parece, cabe observar que el empresario extremará su previsión acicateado por la necesidad y por la competencia; y que así como ahora se preocupa por encontrar el modo de extremar la división de trabajo; por evitar el más leve desperdicio de materias primas, etc., se preocupará por evitar á toda costa la producción de accidentes

del trabajo, con lo que logrará que éstos se reduzcan al mínimum.

Cabe añadir que esta doctrina no es de aplicación absoluta sino en aquellos casos que se puede contralorar la producción nacional y, en cierto modo, libertarla de la competencia extranjera, especialmente de la competencia de aquellos países en que la producción no está recargada con este gasto. Tal pasa con las empresas de trasporte, con las construcciones, con las industrias protegidas por el Estado, para no citar otras.

Esta es, á grandes rasgos, y si no nos ha sido infiel la memoria, la teoría del riesgo profesional, sostenida brillantemente por el doctor José Matías Manzanilla y por el doctor Luis Miró Quesada. Nosotros la compartimos, con las reservas que habremos de consignar más adelante á propósito de la totalidad de las cuestiones sobre el trabajo tratadas en el seno del Congreso; la compartimos, no sólo por encontrarla de una eminente justicia teórica, sino también porque consideramos que ella forma parte de los esfuerzos que los pueblos van realizando, á las veces consciente, á las veces inconscientemente, para aproximarse no sólo á la realización al mero ideal económico, sino á la del ideal consistente en la propia conservación de las sociedades y en la obtención de la mayor suma de felicidad posible para los asociados.

Continuará

México, mayo 1909

ENRIQUE MARTÍNEZ SOBRAL.

El autor, don Enrique Martínez Sobral, delegado de Méjico en el Congreso Científico Panamericano, es una de las primeras notabilidades intelectuales de esa República y fue uno de los miembros más ilustres, por su erudición y su talento, en aquella asamblea, en donde presentó las interesantísimas monografías "Las sociedades anónimas" y "La reforma monetaria". El señor Martínez, además de intervenir en todos los debates importantes, tuvo á su cargo la secretaría general del Congreso Científico. — NOTA DE LA REDACCIÓN.

Lista de Dípteros nuevos peruanos.

DESCRITOS POR EL PROFESOR DR. MARIO BEZZI (a)
EN LOS ANNALES MUSEI NATIONALIS HUNGARICI, VOL III
I EXTRACTADA POR EL PROFESOR CARLOS E. PORTER

Familia EMPIDÆ

1. HYBOS HYALOPTERUS, N. SP. (*Vilcanota*).....Pág. 425
2. H. NEOTROPICUS, N. SP. (*Callanga*)..... — 426
3. SYNECHES PHÆOPTERUS, N. SP. (*Id.*) ..... — 427
4. S. PYRAMIDATUS, N. SP. (*Id.*) ..... — 428
5. RHAMPHOMYA VILLOSIPES, N. SP. (*Id.*) ..... — 430
6. RH. DOLICHOCERA, N. SP. (*Id.*) ..... — 431
7. RH. ORTHONEURA, N. SP. (*Id.*) ..... — 431
8. RH. PULCHRIVENTRIS, M. SP. (*Id.*) ..... — 432
9. RH. ROTUNDIPENNIS, N. SP. (*Vilcanota*)..... — 433
10. LAMPREMPIS TUBERIFERA, N. SP. (*Id.*) ..... — 435
11. L. CALOPODA, N. SP. (*Callanga*)..... — 436
12. EMPIS AMBIGUA, N. SP. (*Vilcanota*)..... — 439
13. E. LUCIDILABRIS, N. SP. (*Callanga*) ..... — 440
14. E. MICROPYGA, N. SP. (*Id.*) ..... — 441
15. HILARÉMPIS XANTHOCERA, N. GEN. ET. N. SP..... (*Id.*) ..... — 444
16. H. POLYCHÆTA. N. SP. (*Id.*) ..... — 445
17. H. NUDIFACIES, N. SP. (*Id.*) ..... — 446
18. HAPLOMERA GYMNOPODA, N. SP. (*Id.*) ..... — 448
19. APALOCNEMIS VARIEGATA, N. SP. (*Id.*) ..... — 450
20. HEMERODROMIA (CLADRODOMIA) INCA, N. SP..... (*Id.*) ..... — 454

(a) *Mario Bezzi. Empididæ neotropicæ Musei Nationalis hungarici.*

21. HEMERDRODOMIA (CLADODROMIA)
CANA, N. SP..... (*Id.*) ..... — 455

El trabajo del DR. BEZZI está ilustrado con 3 figuras, que representan alas de las especies siguientes: *Lamprempis tuberifera, Apalocuemis variegata y Hemerodromia inca.*

Las especies están descritas minuciosamente en latín.

Santiago, 24 de octubre de 1909.

Oficial

Lima, 28 de Noviembre de 1907.

Visto, en sesión de la fecha, y habiendo acordado el Consejo allanarse á enagenar el terreno que, para ensanchar la Escuela Central de Trabajo de Manual Educativo, acordó expropiar el Supremo Gobierno por resolución de 3 de Octubre de este año:—ofíciese á la Dirección General de Instrucción Primaria, en el sentido indicado; y autorízase al Rectorado para que fije el precio de la venta.

ALZAMORA.

RICARDO ARANDA.

Lima, 31 de Diciembre de 1907.

Visto, en sesión de la fecha, el oficio del Decano de la Facultad de Medicina, en que manifiesta que los Catedráticos adjuntos elegidos en sesión de 21 de Abril de 1904, lo fueron por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos; de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario;—apruébase el nombramiento de los referidos adjuntos, sin la limitación de tiempo establecida por dicha Facultad en el acuerdo de que se da cuenta.

Regístrese y comuníquese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima. 30 de Junio de 1908.

Visto el oficio del Inspector de la Biblioteca de la Universidad, en que manifiesta que, con motivo de la donación del Señor don Saturnino Olaechea, se han duplicado algunas

obras de la Biblioteca, cuya venta encuentra conveniente; de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de la fecha;—autorízase al Rectorado para que ordene la venta de las obras á que se refiere la lista del Bibliotecario; y, en consecuencia, remítase á la Biblioteca, para que proceda á la venta de las expresadas obras, sirviendo como base la cantidad en que han sido tasadas.

Regístrese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 30 de Junio de 1908.

De conformidad con lo acordado por el Consejo, en sesión de la fecha;—abónese á los deudos del Catedrático Doctor don Estanislao Pardo de Figueroa los dos sueldos que, para funerales de Catedráticos y empleados, vota el Presupuesto de la Institución, no obstante de haberse hecho ese gasto por el Estado;—y téngase esta resolución como regla general para los casos de igual naturaleza.

Regístrese y comuníquese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 1º de Setiembre de 1908.

Vista la solicitud del Comité Organizador del Centro Universitario, en la que pide que la Universidad contribuya con la suma de trescientas libras, para atender á los gastos que demande la instalación de dicho Centro; de conformidad con lo acordado por el Consejo, en sesión de la fecha;—entregue el Tesorero de la Universidad Mayor de San Marcos, á los Delegados de las distintas Facultades, don José Gálvez, don Carlos Monje, don Alberto Alexander, don Oscar Miró Quesada, don Juan M. de Cárdenas, don H. Valdizán, don Aníbal Solano y don César E. Patrón, ó á las personas que éstos indiquen, la cantidad de trescientas li-

bras; aplicándose este egreso á la partida de extraordinarios, que en caso de que resulte agotada, se saldará con el mayor ingreso del presente año.

Regístrese y comuníquese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 1º de Setiembre de 1908.

Visto, en sesión de la fecha. y, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Reglamento;—apruébase la modificación introducida por la Facultad de Ciencias, en los capítulos 7º y 8º de su Reglamento Interior, contenida en el folleto que se acompaña.

Regístrese y comuníquese á la Facultad, archivándose el referido folleto, previa su publicación en la Revista Universitaria.

VILLARÁN.

RICARDO ARAÑDA.

CAPITULO VII

DE LOS EXÁMENES

Art. 33. Los exámenes de los alumnos son:

1º Los de clase, que se dan durante el año, ante el Jurado y Catedrático respectivos;

2º Los generales que se dan en diciembre ante el jurado nombrado por el Decano;

3º Los que dan, conforme al artículo 45, los aplazados y los comprendidos en los demás artículos del Reglamento.

Art. 34. La calificación de estos exámenes se hará por medio de los números: 1 á 20: que significan, 1 á 10, insuficiente; 11 á 15, bueno; 16 á 20, sobresaliente.

Art. 35. Los exámenes de clase consisten: 1º en pruebas orales que se efectuarán en la segunda quincena de julio en que se suspenderán las clases, 2º En ejercicios y problemas que se ejecutarán y resolverán cada mes.

Art. 36. 1º El examen parcial de julio será por suerte; conforme al art. 41, calificado por el catedrático y su adjunto; á falta de éste el Decano designará el catedrático que lo reemplace. El cuadro de exámenes se hará con cinco días de anticipación y se comunicará á los alumnos; 2º Cada catedrático propondrá una prueba escrita en cada uno de los meses de mayo, junio, agosto, setiembre y octubre y remitirá á la Secretaría cada mes, los originales de los ejercicios y problemas con la calificación respectiva.

Art. 37. Al fin del año, el Secretario hará, para cada alumno, el promedio de los exámenes escrito de clase, el que á su vez se promediará con el del jurado del examen parcial de julio y se tendrá la nota del año del alumno, para los efectos del art. 44.

Art. 38. Los exámenes generales principiarán el 1°. de diciembre, debiendo terminar los cursos el 25 de noviembre.

Art. 39. Los exámenes generales de cada clase se verificarán ante un jurado compuesto de tres Catedráticos, nombrados por el Decano, de la Sección respectiva, debiendo ser uno de ellos, el que ha desempeñado la Cátedra.

Art. 40. Para que un alumno pueda rendir estos exámenes, se requiere: que antes del 27 de noviembre presente la constancia de haber satisfecho en la Tesorería de la Universidad los derechos respectivos.

Art. 41. Dicho examen versará sobre una proposición sacada por la suerte del programa respectivo, aprobado por la Facultad, y su duración para cada alumno no será menor de quince minutos ni mayor de treinta.

El Jurado examinará también al alumno, sobre uno de los problemas resueltos durante el año y que se relacione con la proposición sorteada.

Art. 42. El Jurado podrá acordar que un alumno sea nuevamente examinado sobre otra proposición igualmente sacada por suerte.

Art. 43. La calificación se hará por votación secreta é inmediatamente después de cada exámen, publicando el presidente el resultado.

Art. 44. Para la aprobación de estos exámenes se requiere que el promedio de la nota del Jurado con la del año sea por lo menos 11, si es inferior á este número el alumno quedará aplazado.

Art. 45. El alumno aplazado y los que con derecho á examen no se presentasen el día y hora señalados por el Decano, quedarán privados de examen hasta el año siguiente. Estos exámenes se efectuarán dentro de los quince días anteriores á la apertura de la Universidad.

Art. 46. Para que un alumno tenga derecho de rendir este examen se requiere que antes del 15 de marzo se presente al Decano por medio de un recurso acompañando el recibo de la Tesorería que acredite haber abonado los derechos respectivos.

Art. 47a. Para la aprobación de este examen es necesario que cuando menos dos notas de los miembros del Jurado no sean inferiores á 11. Los calificados con nota inferior deberán repetir su matrícula en los cursos que les falte, aun cuando este sea uno solo.

Art. 47. b. Los que no tengan nota de año se examinarán entre los aplazados, sacando tres proposiciones por suerte y la aprobación necesita cuando menos dos notas del Jurado mayores que diez.

Art. 48.—El secretario formará, al fin del año, un cuadro que contenga para cada alumno y en cada curso: 1º El promedio de los calificativos de las pruebas escritas dadas por el Catedrático y la nota del examen parcial con la del promedio del año; 2º El calificativo del examen general y su promedio con la anterior; 3º El promedio general que haya obtenido en todos los cursos del año respectivo, así como el número de faltas de asistencia.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS, PREMIOS Y PENAS

Art. 49. Son obligaciones de los alumnos: 1°. Asistir á las lecciones de sus Catedráticos y seguir la enseñanza práctica de sus clases; 2º Rendir examen parcial ante sus res-

pectivos Catedráticos en la época fijada por el inciso 1°. del artículo 35; 3° Resolver los problemas, practicar los ejercicios y hacer las preparaciones que les propongan sus Catedráticos; 4° Llevar dos cuadernos para cada clase, uno en que copiarán los ejercicios y problemas que entreguen al Catedrático y otro en que anotarán los puntos más importantes de las lecciones. El primero de estos cuadernos, que se presentará al jurado de la clase respectiva, será constantemente visado por el Catedrático.

Art. 49a. Cada vez que el alumno omita el cumplimiento al artículo anterior, se le calificará con la nota 1.

Art. 49b. Las faltas cometidas por los alumnos se penarán según su gravedad: 1°. Por el Catedrático, con la separación de la clase por ocho días, dando aviso al Decano. 2°. Por el Decano, con la separación de todas las clases por el mismo tiempo; 3°. Por la Facultad, con la pérdida de un año de estudios ó su expulsión según la gravedad del caso.

Art. 49c. Los alumnos que falseen los trámites de exámen perderán un año de estudios.

Art. 49d. Según el cuadro de que habla el artículo 48; la Facultad acordará un premio en cada clase, al alumno aprobado, cuyo promedio entre el calificativo del Jurado y el del año sea mayor de 14; prefiriéndose en el caso de haber dos en idénticas circunstancias, al que tenga menor número de faltas de asistencia y mejor conducta. Si el alumno tuviese más de treinta faltas de asistencia no justificadas, no se le considerará para el premio.

Art. 49e. La Facultad acordará además, en cada Sección á los alumnos aprobados en todos los cursos del año, los tres premios mayores siguientes:

1° Contenta de matrícula á los alumnos de primer año;

2° Contenta de bachiller á los que estén en condición de optar dicho grado; y

3°. Contenta de doctor á los bachilleres que hayan concluído el tercer año de estudios.

Art. 49f: Para obtener estos premios mayores es necesa-

rio que el promedio de todos los calificativos no sea inferior á 16 y haber observado buena conducta.

Art. 49g. En el caso de haber varios sobresalientes, será preferido el que tenga mayor promedio, y si hubiese varios en idénticas circunstancias, obtendrá el premio el que tenga menor número de faltas de asistencia.

Lima, 4 de Mayo de 1908.

NICOLÁS B. HERMOZA
Secretario

Vº Bº
VILLAREAL

Lima, 1º de Setiembre de 1908.

Visto, en sesión de la fecha, el acuerdo de la Facultad de Ciencias, por el que se crea dos Jefes de Trabajos Prácticos, uno para el Gabinete de Física y otro para el de Historia Natural y un Ayudante para el Gabinete de Dibujo; de conformidad con lo dictaminado por las Comisiones de Reglamento y Económica;—apruébase dicho acuerdo, debiendo tenerse presente al formar el nuevo Presupuesto de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 17 de Noviembre de 1908.

Visto el informe de la Comisión Económica que precede, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de la fecha;—consiéntese en la venta de las fincas que son materia del informe de la Tesorería y de las valorizaciones hechas por el Ingeniero de la Institución, para la construcción del local del Congreso y que solicita el Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados; y autorízase al Rectorado para que estipule el precio de esa venta, en no menor suma que la propuesta por el indicado Señor Presidente,

y las demás condiciones que considere necesarias para la Institución.

Regístrese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 17 de Noviembre de 1908.

Vistos, en sesión de la fecha, las acuerdos aprobados por la Facultad de Letras, relativos al Reglamento de exámenes, á la edad de admisión á ella y á las pruebas á que deben sujetarse los aspirantes; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Reglamento;—apruèbase los referidos acuerdos, debiendo incorporarse al Reglamento de exámenes de año, las disposiciones relativas á exámenes de grado, y modificarse al artículo 4º de dicho Reglamento en los siguientes términos:

"El alumno que haya dejado de asistir el cincuenta por ciento de la cantidad total de lecciones dictadas en cada curso, no podrá dar examen á fin de año, ni en la época de exámenes de aplazados, cualquiera que haya sido la causa de la inasistencia".

Regístrese, comuníquese y publíquese en la Revista Universitaria,

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

ACUERDOS DE LA FACULTAD RELATIVOS Á LAS CONDICIONES DE INGRESO DE LOS ASPIRANTES UNIVERSITARIOS

Para ingresar como alumno á la Facultad se requiere:

1º Que el aspirante compruebe debidamente haber cumplido la edad de 16 años.

2º Además del requisito de la presentación de los certificados oficiales de instrucción media, los aspirantes rendirán un exámen escrito y oral de Filosofía, Literatura, Historia Contemporánea, incluyendo la de América en el siglo

XIX y del Perú desde la guerra de la Independencia y Geografía del Perú, conforme á los programas analíticos que les hubiesen servido, ó en su defecto de los que formulará una comisión de la Facultad. Se exigirá además traducción del francés ó del inglés.

3º Los exámenes se rendirán ante los jurados oportunamente nombrados por la Facultad y se verificarán con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*. Esta nota en el exámen escrito impide poder rendir el oral.

REFORMA EN EL RÉGIMEN DE LOS ESTUDIOS Y DE LOS EXAMENES DE LA FACULTAD.

Art. 1.°—Las pruebas que los alumnos de la Facultad de Letras deben presentar para acreditar su competencia, en cada uno de los cursos que comprenden los estudios de esta Facultad, son tres: la de aplicación y asistencia á la clase durante el año universitario, ó sea la prueba general calificada por el catedrático del curso; y las de los exámenes escrito y oral rendidos al fin del año, ante el Jurado respectivo, que se encargará también de señalar la calificación definitiva que corresponde al alumno.

Art. 2.°—Las calificaciones se harán tanto por el catedrático cuanto por los Jurados, por medio de números, en conformidad con la siguiente escala:

	INSUFICIENTE	SUFICIENTE	SOBRESALIENTE
Prueba general.....	1 á 6	7 á 12	13 á 16
Examen escrito.....	1 á 4	5 á 6	7 á 8
Examen oral.....	1 á 6	7 á 9	10 á 12

Art. 3,°—Se consideran incluídos en la designación con que, respectivamente para cada prueba, se hacen las calificaciones en la anterior escala, á todos los números que figuran en cada grupo; favoreciéndose al alumno con una unidad, cuando la fracción que pueda resultar de las operacio-

nes aritméticas, que más adelante se detallan, llegue á la mitad de un entero ó exceda de ella.

Art. 4.°—El alumno que haya dejado de asistir á su clase más de cuarenta veces al año, no podrá dar examen á fin de año, ni en la época de exámenes de aplazados, cualquiera que haya sido la causa de la inasistencia.

Art. 5.°—Los alumnos están obligados á presentar los trabajos escritos y las pruebas orales que durante el año les les designe el catedrático del curso. El catedrático exigirá como mínimun un trabajo mensual escrito cuyo límite de extensión fijará el mismo.

Art. 6.°—El catedrático del curso hará cada 75 días una calificación de cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta su asistencia á la clase su buena conducta, sus composiciones escritas y sus pruebas orales.

Art. 7.°—Estas calificaciones parciales las remitirá á la Secretaría de la Facultad, acompañándolas con las composiciones escritas presentadas durante el respectivo período de 75 días por los alumnos.

Art. 8.°—Del 1° al 15 de noviembre el catedrático del curso hará la calificación de la prueba general de cada alumno, sin que en ningún caso pueda calificarse de sobresaliente al alumno que haya dejado de asistir más de 10 veces á su clase, que no haya presentado todas las composiciones escritas y pruebas orales pedidas por el catedrático durante el año y que no haya cumplido sus deberes de buena conducta.

Art. 9.°—El catedrático de la clase presentará al Jurado de examen, que anualmente se designe para cada curso, las calificaciones de la prueba general de sus alumnos, agregándose por Secretaría, los cuadros de las calificaciones parciales del año y las composiciones escritas.

Art. 10.—El examen escrito versará sobre un sólo punto para todos los alumnos, designado por el Jurado por sorteo entre cinco temas de disertación qne propondrá el catedrático dc la clase, sobre una materia del curso que, aúnque comprendida en la enseñanza dada por el profesor no esté directamente considerada en el programa.

Art. 11—Los alumnos para desarrollar el punto elegido podrán consultar libros ó apuntes y tendrán dos horas para presentar su trabajo, pero sin poder salir del local del examen durante este tiempo.

Art. 12.— La prueba escrita constará cuando menos de tres páginas y el alumno no está obligado á sostener las teorias ó doctrinas del profesor de la clase, siendo bastante, para ser aprobado, que haya desarrollado suficientemente sus tesis.

Art. 13.— El Jurado apreciará el valor del examen escrito, teniendo en cuenta el fondo del trabajo, los errores de hecho, la redacción y la ortografía.

Art. 14.— Cada miembro del Jurado, al hacerse la calificación del examen votará en secreto con el número que juzgue corresponder al alumno, de la escala que para el examen escrito se señala en el artículo 2.; dividiéndolo luego por tres la suma de los números con que hayan votado los miembros del Jurado. El sesultado es el calificativo que corresponde al examen escrito, conforme á la misma escala.

Art. 15.— El alumno que cometiera fraude en el examen escrito, presentando trabajos que en concepto del jurado han sido copia de otros, será considerado como que no se hubiese presentado á esta prueba.

Art. 16.—Después de rendida la prueba escrita y hecho público su resultado, el jurado procederá á tomar el examen oral, que será de dos clases: por cuestionario ó examen general del curso.

Art. 17.—El cuestionario será de 10 proporciones del curso designadas cada año por el catedrático, y aprobados por la Facultad antes del 1° de noviembre.

Art. 18.—Sólo podrán dar exámen por cuestionario los alumnos que hubieran obtenido calificación de *suficiente* en la prueba general.

Art. 19.— Los alumnos que no hubieran obtenido la calificación de *suficiente* en la prueba general, estarán obligados á rendir examen general del curso que no podrá ser menor de 30 minutos por alumno en cada clase.

Art. 20.— Rendida la prueba oral, según el caso de una

ú otra forma, el jurado sumará los calificativos de la prueba general, del examen escrito y del examen oral y dividirá la suma por tres. El cuociente que resulte dará el calificativo final y definitivo, que corresponderá á la escala siguiente.

De 1 á 2 desaprobado
„ 4 á 6 aplazado
„ 7 á 9 aprobado
„ 10 á 12 sobresaliente

En esta calificación rige tambien el artículo 3°.

Art. 21.—Si un alumno no se presentara al examen escrito ú oral se hará siempre por el Jurado del curso la calificación definitiva, prescrita por el artículo 20, considerándose sin numeración en la prueba al que no hubiera concurrido.

Art. 22.—No podrán en ningún caso ser declarado *aprobados* sino los que hubieran rendido sus pruebas al fin del año. Sólo se exceptúa el caso de impedimento material debidamente comprobado. El alumno podrá presentar entonces una solicitud á la Facultad ante de la última sesión que anteceda á los examenes acompañando el recibo de haber abonado los respectivos derechos y exponiendo la causal que le impide rendir dichas pruebas, para que la Facultad, en caso de considerarla justa y acreditada, conceda al recurrente dar sus examenes en la época en que se reciben los de los aplazados. Salva esta excepción se hará siempre por el Jurado de cada curso la calificación general que prescribe el art. 21, considerándose sin numeración en los examenes escrito y oral al alumno que no se hubiera presentado á rendirlos.

Art. 24—El alumno que resulte aplazado puede al dar nuevos exámenes al principio del otro año, optar por reservarse el calificativo que hubiera obtenido en la prueba escrita en el examen de fin de año. El examen oral se rendirá forzosamente de nuevo en los exámenes de aplazados.

Art. 25.—Los que sean calificados con la nota de *desaprobados* en los examenes de fin de año, no podrán ofrecer

nuevas pruebas al principio del siguiente año universitario.

Art. 26.—Los miembros de los Jurados de examen están obligados á excusarse de examinar á los alumnos con quienes tengan relación de parentesco. En este caso se integrará el Jurado con un nuevo miembro.

Art. 27.—Los premios anuales que se conceda en cada curso, sólo podrán ser otorgados á los alumnos que hayan obtenido en él las notas más altas como *sobresalientes*; y en ningún caso podrán ser otorgados á un alumno que hubiera alcanzado esas notas en sus exámenes oral y escrito, si fue calificado *insuficiente* en la prueba general.

Lima, 15 de Noviembre de 1907.

Visto, en sesión de la fecha, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Reglamento;—apruébase la resolución adoptada por la Facultad de Medicina, en virtud de la cual se divide la Cátedra de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria en dos Cátedras, correspondientes á cada uno de estos cursos; y aplíquese el pago del sueldo del nuevo Catedrático, mientras se consigna en el Presupuesto General la partida correspondiente, á la destinada en el Presupuesto General la partida correspondiente, á la destina en el Presupuesto de la Facultad para un Jefe de estudios especiales de Farmacia y á la de extraordinarios, en la proporción indicada.

Regístrese, comuníquese y remítase este expediente al Ministerio de Instrucción para los efectos que correspondan.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto

Lima, 30 *de Noviembre de* 1909.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Márcos.

N.° 4375.

En acuerdo Supremo de la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Visto el anterior oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Márcos, y—En ejercicio de la atribución concedida por el inciso 6.° del artículo 12, de la ley orgánica de Instrucción al Consejo Superior del Ramo, cuyas atribuciones ejerce hoy el Gobierno por ley N.° 74;—Se resuelve:—

Aprobar la división de la Cátedra de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, en dos Cátedras correspondiente á cada uno de estos cursos, debiendo abonarse el sueldo del nuevo Catedrático, con fondos de la Facultad de Medicina, en la forma determinada por el Consejo Universitario en su acuerdo de 17 del actual, mientras se consigna en el Presupuesto General la correspondiente partida que se solicitará del actual Congreso extraordinario".

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. V. VILLARÁN.

Lima, 15 de Noviembre de 1908.

Visto, en sesión de la fecha, el acuerdo de la Facultad de Jurisprudencia por el que se declara sin objeto el inciso 2.° del artículo 79 de su Reglamento Interior; y que, en consecuencia, solo se permita el ingreso á ella á los que acrediten haber hecho en la Facultad de Letras los estudios preparatorios prescritos por los artículos 8 y 10 de la ley de 7 de Enero de 1902; de conformidad con el informe de la Comisión de Reglamento;—apruébase dicho acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 24 de Noviembre de 1908.

Vista la solicitud del Doctor don José Sebastián Barranca, sobre descuento de montepío.—Estando á lo prescrito en la suprema resolución de 31 de Julio de 1907;—se resuelve:—La Tesorería de la Universidad no verificará descuento para montepío á la jubilados y cesantes de la Institución y hará la devolución de las cantidades que ha perci-

bido para este servicio, desde el mes de Agosto del año próximo pasado,

Regístrese, comuníquese á la Tesorería y archívese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 3 de Diciembre de 1908.

Visto, en sesión de la fecha, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Reglamento;—apruébase el proyecto sancionado por la Facultad de Medicina, en virtud del cual se divide en dos cada una de las tres Cátedras de Anatomía, y en tres cada una de las dos Cátedras de Nosografía.

Regístrese, comuníquese y remítase este expediente al Ministerio de Instrucción, para los efectos que correspondan.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto

Lima, 11 de Diciembre de 1908.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Márcos.

Nº 4505.

En acuerdo Supremo de la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Visto este expediente iniciado por la Facultad de Medicina, proponiendo, con aprobación del Consejo Universitario, el establecimiento de algunas nuevas Cátedras y la división de otras:—Considerando:—Que está acreditada la conveniencia de dividir en dos la Cátedra de Anatomía Descriptiva para dar á esta enseñanza la suficiente amplitud; y, así mismo, conviene separar los cursos de Anatomía Patológica y Bacteriología que actualmente forman una sola Cátedra y adicionar una clínica al curso de Terapéutico y Materia Médico;—Que son de reconocida importancia las

nuevas Cátedras; propuestas de Sifilografía y Dermatología, Enfermedades mentales y del sistema nervioso, Oto-rino-laringología y Enfermedades de las vías urinarias y genitales; —Que aunque la Facultad considera las cuatro Cátedras últimamente indicadas como derivadas de la división de los actuales cursos de Patología Interna ó Nosografía médica y Patología Externa ó Cirujía General, aquellas son en verdad Cátedras de nueva creación por más que en los cursos de Patología se hayan dado explicaciones someras y de carácter teórico, acerca de las enfermedades á que se contraen en dichas Cátedras;—Que correspondiendo al Gobierno, según la ley orgánica de Instrucción, nombrar profesores para las Cátedras de nueva creación, y á la Facultad para las Cátedras divididas, no podría considerarse como simple división lo que constituye creación de nuevos cursos, sin renunciar indebidamente una atribución que la ley ordena al Gobierno ejercitar;—Que en los casos análogos al presente ocurridas con motivo de las Cátedras de Ginecología y Pediatría dominó, sin observación, el concepto de que se trataba de Cátedras nuevas, y, en consecuencia, los respectivos Catedráticos fueron nombrados por el Gobierno, no obstante de que esas materias eran parte de los cursos generales de Patología;—Que el método práctico y clínico indispensable en la enseñanza de la Medicina, no es compatible con la subsistencia de los cursos de Patología Interna y Externa, como ramos independientes de las clínicas médica y quirúrgica, pues bajo esa forma imponen á los estudiantes, ímprobos esfuerzos de memoria y les exigen gran parte del tiempo, que podrían dedicar con ventaja á recibir lecciones objetivas en los Hospitales;--Se resuelve:—Art. 1º Apruébase la división en dos de la Cátedra de Anatomía Descriptiva; la separación de los cursos de Anatomía Patológica y Bacteriología, que formarán Cátedras independientes y la anexión de una clínica al curso de Terapéutica y Materia Médica;—Art. 2º Apruébanse con el carácter de Cátedras nuevas, las de Sifilografía y Dermatología, Enfermedades mentales y nerviosas, Oto-rino-laringología y Enfermedades de las vías urinarias y genitales, todas como cursos clí-

nicos;—Art. 3º Ofíciese al señor Rector de la Universidad de San Márcos, expresándole la conveniencia de que la Facultad de Medicina proponga la supresión de los cursos de Nosografía Médica y Cirugía general y su refundición en las Cátedras de Clínica Médica y Clínica Quirúrgica.—Art. 4º Preséntese á las Cámaras el respectivo proyecto de ley para que se consignen en el Presupuesto General de la República, las partidas destinadas á los sueldos de los profesores, jefes de Clínica y demás personal que exije el sostenimiento de las Cátedras á que se refiere la presente resolución".

Que me es grato trascribir á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. V. VILLARÁN.

Lima, 14 de Enero de 1909.

Visto, en sesión de la fecha, el acuerdo adoptado por la Facultad de Ciencias, en virtud del cual deberá dictarse diariamente la clase de Dibujo Imitativo; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Económica: apruébase el referido acuerdo; fijándose en doce líbras mensuales el haber que debe disfrutar el Profesor de dicha clase, en lugar del de siete que ahora percibe, y consignándose en el Presupuesto dicho aumento.

Regístrese y comuníquese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 14 *de Enero de* 1909.

Vista, en sesión de la fecha, la solicitud de don Ubaldo Botto, en la que pide se le devuelva la mayor cantidad pagada á la Universidad, por el canon de la finca Nos. 68 á 72 de la calle de Piura.

Visto, asimismo, el testimonio de la escritura de constitución de la enfiteusis; de conformidad con lo opinado por la Comisión Económica: devuélvase, por el Tesorero de la

Institución, á don Cipriano Arrieta, los 48 soles anuales, que aparecen pagados demás desde el año 1902 al 30 de Setiembre de 1908, por razón del cánon de la enfiteusis que grava en la finca; y gírese, en lo sucesivo, recibos por la suma de 144 soles anuales.

Regístrese y comuníquese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 9 de Marzo de 1908.

Visto, en sesión de la fecha, el oficio del señor Ministro de Instrucción, en que expresa que, deseando el Gobierno favorecer el proyecto de construír un nuevo local para la Universidad, ofrece, con tal objeto, un terreno de propiedad Fiscal, situado en la "Avenida del Sol", cuyo croquis remite; agregando que para facilitar la ejecución, puede el Estado contribuir comprando el actual edificio donde funciona la Institución, y prestando, en general, á este respecto, su cooperación más decidida; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Económica;

Se resuelve:

1.° Aceptar la cesión de dicho terreno, con el objeto expresado, agradeciendo al Gobierno su importante ofrecimiento;

2.° Autorizar al Rectorado para que celebre los arreglos que, en favor de la Universidad, pueda obtener, respecto de la venta al Estado del local en que funciona; y

3.° El Ingeniero de la Institución formará, á la brevedad posible, los planos y presupuestos respectivos, los cuales se elevarán al Gobierno para su aprobación.

Regístrese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 9 de Marzo de 1909.

Visto, el anterior informe de la Comisión Económica, y de conformidad con lo acordado por el Consejo, en sesión de la fecha: autorízase al Rectorado para que proceda á celebrar la permuta del área que pertenece á don Juan Sanguinetti, con las dos tiendas que en la portada de Cocharcas son de propiedad de la Universidad; y pásese al abogado de la Institución, para que formule la respectiva minuta.

VILLARAN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 6 de Julio de 1909.

Visto, en sesión de la fecha, el proyecto de reforma del capítulo 7º del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, relativo al concurso de Cátedras, aprobado por ella, y elevado al Consejo Universitario para los efectos á que se contrae el inciso 10 del artículo 303 de la Ley Orgánica de Instrucción; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Reglamento: apruébase el referido proyecto con las siguientes modificaciones:

1ª—Que entre los artículos 43 y 44, se intercale lo siguiente:

43 (a).—Los programas se presentarán en pliego cerrado y sellado con un rótulo que indique el nombre del autor, y quedarán bajo la custodia del Secretario quien dará recibo á los opositores que lo soliciten, firmando en la cubierta de cada programa.

2ª—Que entre los artículos 45 y 46, se intercalen los tres artículos siguientes:

45 (a).—Verificada la calificación personal, la Facultad decidirá por mayoría absoluta y en sesión pública, si los expedientes de los opositores han sido tramitados con las formalidades legales y si los candidatos tienen ó nó los requisitos de la ley para ser Catedráticos.

45 (b).—La Facultad que califique favorablemente á un opositor procederá, acto continuo, á abrir el pliego que con-

tiene su programa, y eligirá en comisión á un Catedrático, quien en el plazo de ocho días, emitirá informe sobre los méritos ó defectos del programa antedicho.—Se devolverán sin abrirse los programas de los candidatos rechazados.

45 (c).—Los programas con su respectivo informe, quedarán en Secretaría por el plazo que señale el Decano, para que sean examinados por los Catedráticos, y estando también á disposición de los opositores.

3ª—Finalmente que el artículo 47 se reforme en los siguientes términos:

47.—En el día y hora señalados, previa la lectura del respectivo informe, el opositor hará y sostendrá una disertación oral de una hora, por lo menos, sobre los fundamentos del programa, el que debe contener la enumeración de las proposiciones del curso, la opinión del Catedrático acerca de ellas, y la mención suscinta de los motivos de esa opinión. El Catedrático que hubiese emitido el informe sobre el programa, objetará al candidato, pudiendo hacer objeciones los demás Catedráticos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la Revista Universitaria.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 6 de Julio de 1909.

Visto, en sesión de la fecha, el acuerdo de la Facultad de Medicina, elevado al Consejo Universitario para su revisión, relativo al permiso dado á don Estanislao Zawels, matriculado en el primer año de Odontología en 17 de Marzo último, para que se le conceda rendir examen de dicho año, que como alumno libre cursó el año próximo pasado; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Reglamento; —se declara:—que todo lo concerniente á la forma y oportunidad de las matrículas y exámenes, es de competencia exclusiva de las Facultades; y que, en consecuencia, sus reso-

luciones en esta materia no están sujetas á la revisión del Consejo Universitario.

Regístrese y comuníquese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 6 de Julio de 1909,

Visto, en sesión de la fecha, el acuerdo aprobado por la Facultad de Medicina, relativo á que en las actuaciones y votaciones para los concursos de Cátedras, no podrán tener representación las Cátedras concursadas, cualquiera que sea el Catedrático que las regente; acuerdo que eleva el Decano de dicha Corporación al Consejo Universitario, para que se pronuncie acerca de su legalidad; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Reglamento:—revócase el referido acuerdo; debiendo darse extricto cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 388 de la Ley Orgánica de Instrucción.

Regístrese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 6 de Julio de 1909.

Visto, en sesión de la fecha, el acuerdo de la Facultad de Medicina, por el cual se autoriza la apertura del curso libre de Clínica Quirúrgica propuesto por el doctor J. A. Sutter; de conformidad con lo opinado por la Comisión de Reglamento:—apruébase el referido acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 6 de Julio de 1909.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de la fecha, modifícase lo resuelto en 9 de

Marzo último, en el sentido de dar una tienda más, ó sea la contigua á las marcadas con las letras B. y C., en el croquis de fojas 1, para verificar la permuta con el área y tiendas señaladas con la letra A, de la propiedad de don Juan Sanguinetti; y pásese al Abogado de la Corporación, para que formule la correspondiente minuta.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Ministerio
de
Justicia, Instrucción y Culto

Lima, 11 de Setiembre de 1909.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Márcos.

En acuerdo Supremo de la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

" Estando acreditado en este expediente el derecho que doña María Lastres tiene á montepío como viuda del doctor don Emilio A. del Solar, Catedrático principal titular jubilado de Derecho Procesal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos;—Estando á lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 5º del Reglamento de 4 de noviembre de 1851 y en las leyes de 28 de febrero de 1861 y 9 de marzo de 1901;—De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia;—Se resuelve:—Expídase á la interesada la correspondiente cédula de montepío con la pensión anual de treinta y seis libras (Lp. 36.0.00) ó sea la quinta parte del haber de ciento ochenta libras (Lp. 180.0.00) al año, de que disfrutaba el referido doctor del Solar y que la Tesorería de la citada Universidad le abonará en mesadas iguales desde el 10 de mayo último, día posterior al del fallecimiento de dicho Catedrático."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

MATÍAS LEÓN.

Lima, Setiembre 18 de 1909.

Recibido en la fecha.—Contéstese, trascríbase á la Facultad de Jurisprudencia y á la Tesorería, y dése cuenta al Consejo.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, Octubre 19 de 1909.

Enterado el Consejo, publíquese y archívese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 13 de Setiembre de 1909.

Señor Rector de la Universidad.

La Facultad, en sesión de 9 del actual, ha tenido á bien autorizar á los Catedráticos doctores Hernán Velarde y Raimundo Morales de la Torre para que permuten sus respectivas adjuntías; quedando, en consecuencia, el doctor Velarde como adjunto de la Cátedra de Historia General de la Civilización y el doctor Morales como adjunto de la de Estética é Historia del Arte, que desempeña interinamente por ausencia del doctor don Alejandro Deustua.

Lo que me es honroso comunicar á US. para su conocimiento y fines.

Dios guarde á US.

Lima, Setiembre 16 de 1909.

Contéstese, dése cuenta al Consejo, y trascríbase á la Tesorería.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, Octubre 19 de 1909.

Enterado el Consejo, publíquese y archívese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, 5 de Octubre de 1909.

Señor Rector de la Universidad.

S. R.:

Me es honroso poner en conocimiento de US. que en sesión de ayer esta Facultad ha elegido Delegado suyo ante el Consejo Universitario al doctor Ignacio La Puente, en lugar del doctor Teodoro Elmore que ha renunciado.

Dios guarde á US.

Lima, Octubre 7 de 1909.
Contéstese y dése cuenta al Consejo.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Lima, Octubre 19 de 1909.

Enterado el Consejo, archívese y publíquese.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1909

(Presidencia del señor Rector doctor don Luis F. Villarán)

Abierta, con asistencia del Vicerrector doctor don Lizardo Alzamora; de los Decanos doctores Aramburú, Barrios y Villarreal; de los Delegados doctores Martínez, Velásquez, Elmore, Pérez y el Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo la resolución suprema por la cual se manda expedir cédula de montepío á doña Adela Silva, como viuda del doctor don Julio Becerra, Catedrático Principal de Anatomía General y Patología de la Facultad de Medicina.

Avisado recibo, y trascrito, oportunamente, á la expresada Facultad, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remitiendo el cuadro en el que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos, durante el mes de Junio próximo pasado.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, elevando otro cuadro semejante, correspondiente al mes de Julio último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Medicina, remitiendo el cuadro relativo al número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos, en el mes de Junio último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias, adjuntando el cuadro que manifiesta el número de lecciones dadas por los señores Catedráticos, durante el mes de Junio próximo pasado.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que con fecha 1º de Agosto se ha hecho cargo, nuevamente, de la regencia de su Cátedra, el Catedrático de esa Facultad doctor don Abraham Rodríguez Dulanto.

Avisado recibo, y trascrito en su oportunidad á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, participando que con fecha 1º del mes en curso, se ha hecho cargo nuevamente de su Cátedra, el Catedrático Titular de esa Facultad doctor don Martín Dulanto.

Avisado recibo, y trascrito oportunamente á la Tesorería, se mandó archivar.

Del señor Sub-Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, elevando el cuadro en el que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos, durante el mes de Julio próximo pasado.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo otro cuadro igual, correspondiente al mes de Agosto último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, remitiendo los cuadros de asistencia y faltas de los señores Catedráticos á sus clases, durante los meses de Junio y Julio últimos.

Avisado recibo, se mandaron archivar,

Del doctor don Carlos Wiesse, aceptando el nombramiento de miembro de la Comisión encargada de dirigir la publicación de la "Revista Universitaria".

Enterado el Consejo, se mandó archivar.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Junio último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 5,312.8.65, y los egresos de Lp. 1,290.8.37; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 4,022.0.28.

Del manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Julio próximo pasado. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 5,743.1.39, y los egresos de Lp. 1,901.1.64; quedando, en consecuencia, en Caja el saldo de Lp. 3,841.1.64.

Enterado el Consejo de ambos manifiestos, se mandaron archivar.

En seguida aprobó el Consejo los siguientes decretos expedidos por el Rectorado:

Mandando entregar por la Tesorería, como auxilio, para la celebración del Campeonato Universitario, la suma de treinta libras.

Disponiendo se abone á los señores Decanos, Catedráticos y Empleados de la Universidad, por vía de gratificación, el cincuenta por ciento de los haberes que actualmente disfrutan.

Ordenando la reconstrucción de una pared medianera de una finca de la Universidad en la calle de Belaochaga Nº 566.

Mandando abonar al contratista don Nicolás Lagrutta, la cantidad de ciento sesenta y siete soles, importe de la demolición y reparación de una pared en la finca de la calle de Zamudio Nº 150.

Ordenando la demolición de una pared ruinosa en el local de la Facultad de Ciencias y las demás reparaciones indicadas por el Ingeniero de la Institución.

En seguida se dió cuenta de un oficio del Catedrático doctor don Manuel Vicente Villarán, remitido por el señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, en que pide licencia, por algunos meses, para ausentarse del país.

Le fué concedida.

A mérito de las indicaciones expuestas por el señor Rector, el Consejo acordó se procediera á la venta de la finca de la calle de Belaochaga Nº 566, y se pase al Ingeniero de la Institución el expediente de la materia para que practique la tasación respectiva.

Se dió lectura á un oficio del señor Decano de la Facultad de Medicina, relativo á la invitación del Comité Organizador del Congreso Internacional de Medicina é Higiene que debe celebrarse en Buenos Aires el 25 de Mayo de 1910, para que designe un delegado al referido Congreso.

Después de las indicaciones hechas por los señores Rector, Alzamora, Barrios y Velásquez, y teniendo en cuenta el Consejo que corresponde á la expresada Facultad designar la persona que haya de representarla, acordó autorizar á su Decano para que entable ante el Supremo Gobierno las gestiones convenientes, á efecto de obtener los recursos necesarios para que el Delegado que se nombre pueda llenar su cometido.

El señor Rector manifestó que había dispuesto se colocara en depósito, en el Banco del Perú y Londres, á un año de plazo con el interés correspondiente, la suma de dos mil libras, no obstante de haber acordado el Consejo se invirtiera en cédulas de deuda interna los fondos sobrantes en Tesorería, en razón de cotizarse éstos, actualmente, á muy alto precio; lo que no impedía que se sacara dicho depósito, pagándose un pequeño premio.

El Consejo aprobó la medida de que da cuenta el señor Rector.

Después de lo cual se levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Sesión del 19 de octubre de 1909

Presidencia del señor Rector Doctor Don Luis F. Villarán

Abierta,con asistencia del Vicerrector doctor don Lizardo Alzamora; de los Decanos doctores don Manuel C. Barrios, don Federico Villareal y don Ramón Ribeyro; de los Delegados doctores don Mateo Martínez, don Manuel A. Velásquez, don Ignacio La Puente, don Adolfo Villagarcía, don Manuel B. Pérez y del Secretario que suscribe, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo la resolución suprema por la cual se manda expedir á doña María Lastres, viuda del Doctor don Emilio del Solar, Catedrático Principal Titular jubilado de Derecho Procesal de la Facultad de Jurisprudencia, la correspondiente cédula de montepío con la pensión anual de treinta y seis libras.

Avisado recibo, y trascrito, en su oportunidad, á la Tesorería y á la expresada Facultad, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remitiendo el cuadro en el que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos, durante el mes de Agosto próximo pasado.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo otro cuadro semejante, correspondiente al mes de Setiembre último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, enviando el cuadro que manifiesta el número de lecciones dadas por los señores Catedráticos de esta Facultad, durante el mes de Agosto último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo un cuadro igual, correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, participando que la Facultad ha elegido Delegado suyo ante el Consejo Universitario, al Dr. don Ig-

nacio La Puente, en lugar del Doctor don Teodoro Elmore, que ha renunciado.

Acusado recibo, se mandó archivar.

Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, elevando el cuadro en el que se detalla el número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del señor Decano de la Facultad de Letras, remitiendo el cuadro de asistencias y faltas de los señores Catedráticos á sus respectivos cursos, durante el mes de Agosto último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que esta Facultad ha tenido á bien autorizar á los Catedráticos Doctores Hernán Velarde y Raimundo Morales de la Torre, para que permuten sus respectivas Cátedras, quedando, en consecuencia, el Doctor Velarde como Adjunto de la Cátedra de Historia de la Civilización y el Doctor Morales como Adjunto de la de Estética é Historia del Arte, que desempeña interinamente por ausencia del Doctor don Alejandro O. Deustua.

Avisado recibo, y trascrito, oportunamente, á la Tesorería, se mandó archivar.

Se dió lectura al manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior fueron de Lp. 4992-6-05, y los egresos de Lp. 1409-4-78; quedando, en consecuencia, en Caja, el saldo de Lp. 3583-1-27.

Se leyó asimismo el manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Setiembre último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterios fueron de Lp. 5026-2-19, y los egresos de Lp. 3442-2-44; quedando, en consencuencia, en Caja, el saldo de Lp. 1583-9-75.

Enterado el Consejo de ambos manifiestos, se mandaron archivar.

En seguida se dio cuenta de los siguientes documentos:

Del informe de la Comisión Económica, en la cuenta de

los fondos especiales de la Facultad de Jurisprudencia, correspondiento al año de 1908, y en que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Fué aprobado.

Del informe de la misma Comisión, en el acuerdo de la Facultad de Jurisprudencia, por el cual ha accedido á la traslación á esta Universidad del alumno de primer año de la de Arequipa don Juan C. Chávez, previo pago de la diferencia que existe entre los respectivos derechos de matrícula y en el que opina porque el Consejo apruebe el referido acuerdo, debiendo tenerse esta resolución como regla general para los casos de igual naturaleza.

Después de las observaciones hechas por el Doctor Pérez, fue aprobado el anterior informe, con excepción de la última parte que fue retirada.

Del informe de la Comisión de Reglamento, en las actas de los concursos realizados por la Facultad de Medicina para proveer las Cátedras de Nosografía Quirúrgica y Anatomía General, en las que han sido favorecidos, respectivamente, el doctor don Wenceslao Salazar y el doctor don Daniel Eduardo Lavorería; y en que opina porque se aprueben dichos concursos, no obstante las incorrecciones en que dicha Facultad ha incurrido al aplicar el Reglamento respectivo, por no afectar éstas á la competencia de los Catedráticos favorecidos, ni perjudicar á tercero.

El doctor Villarreal, á petición del doctor Barrios, manifestó en lo que consistían las irregularidades, á juicio de la Comisión.

El doctor Barrios dió amplias explicaciones sobre ellas.

Con este motivo, se suscitó un debate en el que tomaron parte, en diverso sentido, los doctores Alzamora, Pérez, La Puente y Velásquez.

Resultando de las citadas explicaciones, que las irregularidades notadas por la Comisión, no son sustanciales, ni por consiguiente afectan la validez de las actuaciones, ni el prestigio de la Facultad de Medicina, el Consejo aprobó dichos concursos.

Del informe de la misma Comisión, emitido en iguales

términos que el anterior, en los concursos de las Cátedras de Medicina Operatoria, Anatomía Descriptiva, Segundo Curso, y Anatomía Topográfica, verificados en la Facultad de Medicina, y, en los cuales han sido favorecidos los doctores don Pablo S. Mimbela, don Carlos Villarán y don Guillermo Gastañeta.

Fueron también aprobados.

Del informe de la misma Comisión, en el expediente iniciado por la expresada Facultad con el objeto de remover los inconvenientes que se le han presentado para continuar las actuaciones del concurso de la Cátedra de Anatomía Patológica, en el que después de manifestar que esos inconvenientes provienen de que la Facultad de Medicina no se ha sujetado extrictamente al Reglamento de Concursos, opina porque se le comunique este informe y se le diga que nombré otro Catedrático en el caso en que el doctor Matto se excuse de concurrir á las pruebas.

Después de una detenida discusión, en la que se emitieron diversas opiniones, el doctor Alzamora propuso que volviera ese expediente á comisión, para que, en vista de las ideas cambiadas, formule conclusiones más completas.

Así se acordó.

Se dió lectura al oficio del Decano de la Facultad de Ciencias, en el que pide que por no haber tenido aplicación la partida Nº 15 del Presupuesto de la Universidad, destinada á un Ayudante del Gabinete de Dibujo, se aplique á la compra de mobiliario del mismo.

El Consejo, en atención á las razones expuestas en dicho oficio, acordó autorizar al Decano de la expresada Facultad, para que pueda invertir las cuarentidos libras de la partida Nº 15 en la compra de dicho mobiliario.

En seguida autorizó el Consejo al señor Rector para que disponga lo conveniente para la reparación y pintura del Salón General de Actuaciones.

Se leyó la solicitud de don Luis Aspiri, bedel de la Universidad, en la que pide al Consejo le conceda el retiro del servicio con el sueldo que actualmente percibe, en atención á su avanzada edad y á su estado de salud, muy quebrantado.

Teniendo en consideración el Consejo los buenos servicios que el recurrente ha prestado á la Universidad durante sesenta y siete años, accedió á su solicitud, y autorizó al señor Rector para que le proporcione alojamiento, durante su vida, en una de las fincas de la Institución.

Después de lo cual el señor Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 9 de Noviembre de 1909.

Aprobada.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

Proyecto de Reforma del Calendario

El Sr. Carlos A. Hesse nos envía la siguiente carta:

Iquique, Noviembre 2 de 1909.

Señor Redactor de la "Revista Universitaria"

Lima.

Muy Señor mío:

Me permito adjuntar un ejemplar del trabajo titulado "Proyecto de Reforma del Calendario", que he remitido á la Sección de Matemáticas Puras y Aplicadas, del 4º Congreso Científico (1° Pan-Americano) y tambien incluyo copia de una carta que sobre el mismo asunto, he dirigido al señor E. J. Horniman, Miembro del Parlamento Inglés.

Deseando que el estudio á que me refiero, merezca su aprobación, y contando con la valiosa cooperación de Ud. para hacer propaganda mundial, á fin de que se ponga en práctica la innovación que propongo, me suscribo.

De Ud. afmo. S. S.
C. A. HESSE

SEGUNDA EDICION

PROYECTO DE REFORMA DEL CALENDARIO

Presentado al 4º Congreso Científico (1o. Pan-Americano)

Puesto que el tiempo es dinero, conviene reglamentar la unidad de tiempo, para que éste no se pierda en hacer

cálculos engorrosos, si se puede adoptar una fórmula que los simplifique y que por consiguiente ayude á economizarlo.

En un año corriente de nuestro actual calendario, en el que el 1º de Enero cayera en Viérnes, como sucederá en 1909, la tabla para el mes de Febrero sería la siguiente:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

Ahora bien, la innovación proyectada en estas líneas, consistiría en que todos los meses del año, en todos los años, eternamente, se amoldarán á dicha tabla y eso se conseguiría de la manera como se esplica á continuación.

El año se dividiría en 13 meses de 28 días cada uno, igual á 364 días.

El mes se dividiría en 4 semanas y la semana en 7 días.

El año se compondría de 52 semanas justas y cabales.

El primer día de cada siglo, de caño y de cada mes, correspondería con el primer día de la semana ó sea Lunes.

El nuevo mes que se podría llamar Treciembre, por ejemplo, se agregaría después de Diciembre.

Entre el 28 de Treciembre y el 1° de Enero. se intercalaría un día N°. 0 (cero) que se llamaría día de Año Nuevo, el cual sería festivo.

Cada 4 años se intercalaría entre el 28 de Treciembre y el día de Año Nuevo un día N° 00 (doble cero) que se llamaría día Biciesto, el cual sería también festivo.

Los días N°. 0 y N° 00, no se contarían para nada en los vencimientos comerciales etc., etc.

Cada cien años; á principio de cada siglo, se suprimiría el día N°. 00, trascurriendo 8 años sin día Bisiesto.

El 1° de Enero que siempre caería en Lunes, sería día de trabajo.

Como el último día del año, sería siempre Domingo, se juntarían dos días festivos seguidos y en los años Bisiestos, tres.

Todos los meses tendrían 4 Lunes, 4 Martes, etc. etc. y 4 Domingos.

Todos los años tendrían 52 Lunes, etc. etc. y 52 Domingos.

El 1°. el 8, el 15 y el 22 de cada mes, serían siempre Lunes, en todos los años, por los siglos de los siglos.

El 2, el 9, el 16 y el 23 de cualquier mes, serían Martes, y así sucesivamente.

El primer Domingo de cada mes, sería domingo VII.

El 14, el 21 y el 28 de cualquier mes, serían también Domingos.

El año se dividiría en 2 medios años de 26 semanas, para los efectos de los balances de los Bancos y capitolización de intereses etc., etc.

Las letras de cambio se girarían á 28, 56 y 84 días, ó más claro á 1, 2, y 3 meses vista.

El año se dividiría en 4 cuartos de año de 13 semanas, para los casos en que instituciones como las Compañías de Seguros sobre la vida, dán á su clientela, la facilidad de pagar la prima anual de sus pólizas, en cuatro parcialidades.

Este nuevo calendario se pondría en vigencia desde principios de 1912.

Entre el 31 de Diciembre de 1911 que caerá en Domingo y el 1° de Enero de 1912 que deberá ser Lunes, se intercalaría el día N° 0.

Entre el Domingo 28 de Treciembre de 1912 y el Lunes 1° de Enero de 1913, se intercalarían los días Nos. 00 y 0.

El siguiente cuadro que las futuras generaciones, aprenderían de memoria desde la más tierna infancia, serviría eternamente para todos los meses.

Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	1912
1	2	3	4	5	6	7	ABRIL
8	9	10	11	12	13	14	JULIO
15	16	17	18	19	20	21	OCTUBRE
22	23	24	25	26	27	28	TRECIEMBRE

El 1er. cuarto de año terminaría el 1er. Domingo de Abril; el 2.° cuarto el 2° Domingo de Julio; el 3° el 3er. Domingo de Octubre y el 4°, el 4o. Domingo de Treciembre.

Combinando la columna de los Domingos, de dicho cuadro, con la de los meses, se vé que los cuartos de año terminarían el 7 de Abril, el 14 de Julio, el 21 de Octubre y el 28 de Treciembre respectivamente:

El primer medio año terminaría en la mitad del 7°. mes, ó sea el Domingo 14 de Julio.

En la casilla que queda encima de la columna de los meses, se pondría "1912", para que nuestros descendientes no se olvidaran nunca, que desde ese año de la era cristiana para adelante, se había adoptado el calendario nuevo, y desde esa fecha para atrás se había usado el antiguo, que interesaría mucho á los sabios é historiadores.

Las semanas, los meses, los ¼ de año, los ½ años, los años y los siglos, principiarían por Lunes y terminarían con Domingo.

La estadística oficial de las naciones y la de todas las empresas particulares sería más exacta y provechosa, con meses tan uniformes en cuanto á su duración.

Si este proyecto se pusiera en práctica, las fechas de principio y fin de las cuatro estaciones, en el nuevo calendario, serían así:

EN EL HEMISFERIO BOREAL

Primavera.—Del Martes 23 de Marzo al Martes 2 de Julio.

Verano.—Del Miercoles 3 de Julio al Viernes 12 de Octubre.

Otoño.—Del Sábado 13 de Octubre al Jueves 18 de Treciembre.

Invierno.—Del Viernes 19 de Treciembre al Lunes 22 de Marzo.

EN EL HEMISFERIO AUSTRAL

Primavera.—Del 13 de Octubre al 18 de Treciembre.
Verano. Del 19 de Treciembre al 22 de Marzo.
Otoño.—Del 23 de Marzo al 2 de Julio.
Invierno.—Del 3 de Julio al 12 de Octubre.

Para las inscripciones de nacimientos, de defunciones y de matrimonios en artículo de muerte, se consideraría el 1.° de Enero, en el Registro Civil, como de 48 horas, anotando en dicho día, lo que correspondiera al día N° 0. El 28 de Treciembre, en los años bisiestos, también se consideraría como de 48 horas, en dicha oficina, anotando en ese día, lo que correspondiera al día No. 00.

La estadística en este caso adolecería de una irregularidad, puesto qué en Enero y á veces en Treciembre, aparecerían inscripciones correspondientes á un espacio de tiempo, que tendría 1/28 más que el período de los demás meses; pero eso mismo prueba la bondad de todo el sisiema propuesto, por aquello de que la excepción confirma la regla.

Iquique, 4 de Noviembre de 1908.

C. A. HESSE
(Peruano)

SEGUNDA EDICION
(Copia)

Iquique, Diciembre 5 de 1908.

Señor E. J. Horniman.

H. Miembro del Parlamento.

Londres.

Muy señor mío y amigo:

He leído en un diario, que el Sr. Robert Pearce, ha presentado al H. Parlamento Inglés, un proyecto de ley reformando, el calendario que actualmente rige, en ese y en este país.

Ahora me permito incluir copia de un proyecto análogo, que yo mandaré al Congreso Científico Pan-Americano, que se reunirá en Santiago en el presente mes.

Faculto á Ud. para que haciéndolo suyo, presente Ud. mi proyecto á su Parlamento, y creo que le será fácil conseguir que el Sr. Pearce retire el de él y apoye el nuestro, con su voz y con su voto.

Dentro del sistema propuesto por mí, se consigue todo lo que el Sr. Pearce persigue, y además se obtienen muchas otras ventajas, que lo harán más aceptable, aún en las naciones que usan ahora un calendario distinto al nuestro.

Aunque el estracto que he tenido á la vista, no lo especifica claramente, sospecho que el Sr. Pearce ha ideado que tengan 31 días los siguientes meses: Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, dejando con 30 días los 8 meses restantes.

El Señor Pearce ha elegido el año 1912, para iniciar su reforma, á fin de dar tiempo para conseguir la adhesión de las demás naciones, y yo he escogido ese mismo año, por la circunstancia de que principiará con día Lunes.

El Sr. Pearce, persigue que las fiestas movibles se vuelvan fijas y hace notar que el día de Pascua, caerá en 1912, el Domingo 7 de Abril; pues bien, en mi sistema, se consigue eso mismo y tambien el 7 de Abril será Domingo.

Sin embargo, debo hacer notar aquí, que el 7 de Abril, del proyecto del Sr. Pearce, corresponde al día Domingo 14

de Abril de mi sistema y que el 7 de Abril de mi calendario, equivale al Domingo 31 de Marzo del confeccionado por el Sr. Pearce.

En efecto, si numeráramos todos los días del año, del actual calendario, del 1 al 366 y formáramos un cuadro de cinco columnas; dos para dicho actual calendario, dos para el del Sr. Pearce y una para el mío, entendiéndose que en los sistemas para los cuales se dedicarían dos columnas, se ocuparía una para el órden de los días en los años corrientes y la otra para eso mismo en los bisiestos; si se hiciera todo eso, digo, se notarían, las siguientes equivalencias:

El 2.° día del año sería el 2 de Enero en el calendario actual; y el Lunes 1.° de Enero en el del Sr. Pearce y en el mío.

El 60.° día del año sería el Miercoles 3 de Marzo en el calendario mío; el Miercoles 29 de Febrero en el del señor Pearce, y en el actual el 1° de Marzo en los años corrientes y el 29 de Febrero en los bisiestos.

El 185° día del año sería el Martes 16 de Julio en mi sistema; en el del Sr. Pearce sería el Martes 2 de Julio en año corriente y el Lunes lo de Julio en bisiesto; en el calendario actual sería el 4 de Julio y en año bisiesto el 3 de Julio.

El 365° día del año sería el 31 de Diciembre en el calendario en uso y el 30 de Diciembre en los años bisiestos; en el del Sr. Pearce sería el Domingo 31 de Diciembre y en los años bisiestos el Sabado 30 de Diciembre: en mi sistema sería siembre el Domingo 28 de Treciembre.

Para un profano seguramente estas equivalencias serán algo incomprensibles; pero el Sr. Pearce entenderá lo que ellas significan y será una prueba más para que él comprenda la ventaja de mi proyecto sobre el de él.

El día N.° 0 de mi calendario sería en realidad el primer día del año y el día N.° 00 sería el último día del año bisiesto, de manera que el N.° 00 estaría antes que el N.° 0; con esa colocación de dichos días muertos, que no pertenecerían á ningún día del mes ni de la semana, no se alteraría el órden de todos los días del año, al trasportarlos de un sistema á otro, para los efectos á que haya lugar si se acordara el cambio de que estoy tratando.

Pasando ahora á mi proyecto, diré que entre nosotros no sería una novedad adoptar meses de 28 días, puesto que actualmente así es el mes de Febrero, en los años que no son bisiestos, y en la China no llamaría la atención que el año tuviera 13 meses, puesto que en su actual calendario, tienen cada tres años, uno de 13 meses, siendo los otros dos de 12.

Sería difícil que en Rusia adoptaran el calendario inglés ó que en Inglaterra se adhirieran al ruso; pero sería fácil que ambos países, abandonaran el que tienen, para de común acuerdo, tomar el nuevo propuesto por mí, que es más cómodo, más sencillo y más práctico.

En una palabra, estoy plenamente convencido, de que si Ud. patrocina en Londres mi recordado proyecto y el Parlamento Inglés lo hace defender en toda la Europa, como pienso hacerlo en todas las Repúblicas de Norte, Centro y Sud-América, por intermedio de los señores delegados al Congreso Científico, estoy convencido, digo, que no estaría lejano el día en que hubiera un calendario solo, para todos los habitantes del mundo,

C. A. HESSE

Fiestas movibles en el actual calendario y fechas fijas correspondientes en 1912 según el sistema propuesto por CARLOS A. HESSE.

Septuagésima	4	Febrero	Domingo	7	Febrero
Sexagésima	11	,,	,,	14	,,
Quincuagésima	18	,,	,,	21	,,
Cenizas	21	,,	Miércoles	24	,,
Cuaresma	25	,,	Domingo	28	,,
Media Cuaresma	17	Marzo	,,	21	Marzo
Ramos	31	,,	,,	7	Abril
Viernes Santo	5	Abril	Viernes	12	,,
Pascua de Resurrección	7	,,	Domingo	14	,,
Cuasimodo	14	,,	,,	21	,,
Rogaciones	12	Mayo	,,	21	Mayo
La Ascención	16	,,	Jueves	25	,,
Pentecostés	26	,,	Domingo	7	Junio
La Trinidad	2	Junio	,,	14	,,
Corpus Cristi	6	,,	Jueves	18	,,
Adviento	1º	Diciembre	Domingo	28	Diciembre

Iquique, Febrero 1º de 1909.

Carlos A. Hesse

NOTA.—Las fiestas movibles caerán en 1912 en las fechas indicadas en la columna de la izquierda, según el calendario actual, y en la columna de la derecha figuran las fechas fijas en que quedarían dichas fiestas, si se adoptara el sistema propuesto por HESSE.

Inducciones acerca de la civilización incáica

TESIS PRESENTADA POR EL ALUMNO DE LA FACULTAD DE LETRAS DON PEDRO IRIGOYEN, PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR Y QUE FUÉ MANDADA INSERTAR EN LA REVISTA UNIVERSITARIA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE PROFESORES DE DICHA FACULTAD.

SUMARIO

I

INTRODUCCIÓN.

Monogenismo—Poligenismo—Evolucionismo—Quatrefages, Agassiz, Lamarck, Darwin, Vallece, Goethe, etc.—II—Antiguas creencias acerca de la América—Las antípodas—Origen de las razas americanas—Dos teorías—Diversas hipótesis—El Ophir—La Atlántida—Cartagineses—Romanos—Fenicios—Egipcios—Otras hipótesis—Origen asiático—Los arianófilos—La ley social que confirma la unidad evolutiva de la naturaleza inorgánica y orgánica.

II

Antiguo concepto sobre la época pre-incaica.

III

Moderno concepto sobre la época pre-incaica—Seis etapas en la evolución política de las sociedades—Teoría de De Greef—Civilización costeña—Con y Pachacamac—Ica y Nazca—Civilización tiahuaquense—Víracocha—La escritura simbólica y Fernando de Montesinos—El comunismo fase general de la evolución económica—El Colectivismo moderno—El Ayllu—Los deceneros, cincuenteros, etc.—II Promiscuidad Patriarcado—Matriarcado—Maternado—Poligamia—Monogamia—Endogamia y Exogamia.

IV

Origen y desarrollo del Estado incaico—Teoría de Gumplowicz y Vanni—Explicación de J. de la Riva-Agüero sobre la tradición de los hermanes Ayar—Base y desarrollo del Estado incaico—El principio hereditario y la nobleza—Funcionamiento administrativo—Tocoricoc—El derecho incaico y la penalidad—II Los chasquis—Los mitimaes—El principio despótico se debilita á medida que se extiende.

V

Religión incaica—Animismo—Fetichismo—Politeismo—El problema de la muerte—II Villac-Umu—Sacerdotes, adivinos y hechiceros—III Fiestas—IV Sacrificios—V Mamaconas y Acllas—Apopanaca.

VI

Rápido bosquejo de la época colonial y de la psicología de los conquistadores—II Psicología y redención del pueblo indígena—III Psicología nacional.

Señor Decano,

Señores Catedráticos:

Con la ambición de contribuir al estudio de materias que tienen incuestionable importancia, os presento estos breves apuntes sobre el desarrollo de la civilización incaica.

Repitiendo la frase de Sócrates "Conócete á ti mismo", es preciso que constantemente nos esforcemos en analizar, con criterio puritano y realista, huyendo de todo género de teorizaciones romanescas, los diferentes elementos que han llegado á constituir las actuales manifestaciones de nuestro estado social. Mediante esta labor inquisitiva no será difícil fortalecer los buenos hábitos, modificar las malas acomodaciones é ir apartando los obstáculos que se opongan á nuestro sólido progreso moral y económico.

Hay que distinguir en los pueblos, dice Alfredo Fouillée (1), el carácter innato y el carácter adquirido. El uno es producto de elementos estáticos, intrínsecos ó extrínsecos como son la raza, la herencia, el lenguaje y todos los que nacen del individuo; y el clima, el medio, la fauna, la flora y en general todos los que pertenecen á la naturaleza física. El otro es producto de elementos dinámicos que á su vez son el resultado ó la derivación del agregado, tales como la educación, la imitación, la religión, la industria, etc. Clasificación es ésta, que más que todo tiene un valor lógico porque los factores se enlazan, se mezclan en mutuas influencias, según las condiciones distintas del medio en que actúan, de manera que en un momento dado no es posible hacer separaciones rigurosas.

Sirviéndonos, pues, del valor relativo de ella, podemos decir que en el Perú los factores dinámicos, que en otros países tienen predominio casi absoluto, no han tenido, ni tienen aún importancia mayor; ni la educación, ni el cruzamiento, ni la organización política, ni las industrias, han

(1) "Bosquejo psicológico de los pueblos europeos", página 13.

podido alterar nuestros vicios y deficiencias tradicionales, los efectos perniciosos de viejas divisiones, el espíritu estrecho y lugareño que nos domina y que impide á cada paso la creación de comunes aspiraciones é ideales. Y ya que no se puede aspirar á la formación de una verdadera unidad nacional. en su sentido étnico y geográfico, por las condiciones profundamente heterogéneas de la población y del territorio, es preciso que alcancemos la unidad nacional en el sentido ético, psicológico, dando á nuestra población una lengua y las mismas costumbres, cruzándola con razas superiores y haciendo aparecer en ella, por medio de la educación, la conciencia de idénticos intereses y destinos: sólo entonces se habrá formado el alma colectiva de nuestro pueblo, esa alma "tan invisible en su esencia como visible en sus efectos, porque ella es la que en realidad rige toda la la evolución de un pueblo" (1).

MONOGENISMO—POLIGENISMO—EVOLUCIONISMO — QUATREFAGES, AGASSIZ, LAMARCK, DARWIN, VALLECE, GOETHE, ETC II ANTIGUAS CREENCIAS ACERCA DE LA AMÉRICA—LAS ANTÍPODAS — ORIGEN DE LAS RAZAS AMERICANAS — DOS TEORÍAS — DIVERSAS HIPÓTESIS—EL OPHIR—LA ATLÁNTIDA — CARTAGINESES—ROMANOS—FENICIOS — EGIPCIOS — OTRAS HIPÓTESIS — ORIGEN ASIÁTICO—LOS ARIANÓFILOS—LA LEY SOCIAL QUE CONFIRMA LA UNIDAD EVOLUTIVA DE LA NATURALEZA INORGÁNICA Y ORGÁNICA.

> Ignoramos el origen de todas las cosas, pero tenemos un anhelo, una especie de instinto de conocerlas, instinto y anhelo tan fuertes y poderosos, que nos llenan de inquietud si no encontramos ó inventamos alguna explicación que por un tiempo dado los satisfaga. G: Sergi. (2)

Antes de iniciarnos en el estudio de lo que constituye la materia propia de esta modesta tentativa sociológica, cree-

(1) Gustave Le Bon. Lois psychologiques de l'évolution des peuples, pág. 30. Paris, 1898.

(2) La evolución humana individual y social. Barcelona, 1905, t, I, pag, 7.

mos conveniente ocuparnos de un problema viejo, pero siempre interesante, que fijándonos una orientación clara desde el principio, nos suministrará muchos datos, permitiéndonos una adecuada distinción de los diversos conceptos y una interpretación lo más exacta posible de los fenómenos analizados.

¿Ha habido para la especie humana uno ó muchos centros de formación? ¿Existe ó no un tipo étnico americano? ¿La semejanza es prueba de descendencia? He aquí cuestiones rodeadas de la más densa obscuridad.

Al célebre naturalista francés Quatrefages, de principios del siglo pasado, se le puede considerar como fundador del monogenismo, pues él, aunque sometiéndose en algo á influencias extrañas á la ciencia, defendió la unidad de la especie humana. Las diferencias que se observan entre las razas no son debidas sino á condiciones distintas del medio físico; el hombre, para Quatrefages, debió ser creado por la intervención de una fuerza ignorada ó de una voluntad superior. Esta teoría, tan acorde con la versión bíblica, fue contradicha por un contemporáneo de Quatrefages, el naturalista suizo, Luis Agassiz, quien, sin dejar de ser ortodoxo al admitir la intervención de una acción suprema, sostiene que las especies nacieron independientes en ocho puntos distintos del globo y que su origen se pierde en las negras tinieblas del pasado.

Estas hipótesis, que tenían mucho de caprichosas, prepararon el triunfo de otra que había de convertirse, muy pronto, en base insustituible para la resolución de todo problema científico. Me refiero al evolucionismo, llamado también transformismo ó darwinismo, que explica el origen de los diversos seres vivos por derivaciones sucesivas de unos á otros, de tal modo que cada especie no es más que la transformación de un tipo común, que, al través de la callada evolución del tiempo, ha ido generando las múltiples formas que hoy conocemos.

No es necesario hacer esfuerzo alguno para comprender que esta explicación, hecha por Lamarck, en 1809, cuando faltaban la mayor parte de sus verificaciones científicas,

había de provocar las más serias resistencias, aún de parte de aquellos que era de esperarse le ofreciesen su inteligente apoyo, dado el espíritu liberal de observación que ponían en sus trabajos; más la fe y la ciencia estaban divorciadas y los ortodoxos no admitían conciliación posible. Cuvier, Agassiz, De Candolle, Quatrefages y otros muchos atacaron el transformismo despiadadamente, ciegamente, poniendo así en relieve la falta de preparación que tenían para comprender á quien, con radiante clarovidencia, se había adelantado á su época, y de quien, con justa razón, podría decirse lo que cierto crítico de Cervantes, "fue un peregrino que hablaba una lengua desconocida".

Es preciso, sin embargo, no darle todo el merito de esta doctrina á Lamarck, como si ella hubiera aparecido en el mundo como Minerva, repentina y mágicamente. No. Hubo un período de incubación, largo, penoso, de inadvertidos y obscuros descubrimientos que fueron dándole paulatinamente forma orgánica definida. Ningún acontecimiento histórico, científico ó filosófico, puede ser atribuído á creación personal, porque ellos no son más que nuevas combinaciones de elementos preexistentes ó resultados de laboriosas é inestimadas especulaciones. Maillet, Robinet, Linneo, Bounet, Boffon, Cuvier y otro mil (2) se encargaron de hacer las experiencias preparatorias de lo que había de significar con Lamarck la más amplia y vigorosa concepción científica, que mereció ser ardientemente defendida por adeptos ilustres como Poiret, Lecop, Goffroy Saint-Hilaire, Rant,

(2) En Aristóteles se podría encontrar un verdadero precursor de esta teoría, si se recuerdan sus maravillosas intuiciones sobre la formación de los seres; subsiguiendo las previciones y recibiendo la ayuda é inspiración de los jónicos. aleáticos y pitagóricos. Thales, Anaximandro, Anaximeno, Heráclito, Empédocles, Demótrico, Anaxágoras y otros que representan los más tempranos albores del pensamiento filosófico, echaron los gérmenes del evolucionismo. Ellos siguieron fructificando en Roma, entre los escritores arábicos y ya en la Edad Media se encuentran filósofos como Santo Tomás de Aquino, San Gregorio de Nicea y San Agustín que aceptan las creaciones derivadas y secundarias y hacen observaciones profundas que bien pueden servir de base á muchas teorías modernas.

Oken, Goethe, etc. Pero es el éminente naturalista, jefe de escuela, Carlos Roberto Darwin, quien se encarga de completar y dar solidez al sistema puramente planteado desde hacía medio siglo, abriendo nuevos é inmensos horizontes al estudio, después de un largo y fecundo viaje á lejanas comarcas, en la expedición del capitán Fitzroy.

Parece que el "*Homo homini lupus*" de Hobbes hubiera inspirado la teoría de la selección (selectio) natural del filósofo individualista Darwin, sustentada en su colosal obra "*Origen de las especies*", (1859) cuya base es la idea de la evolución universal. Según el darwinismo la lucha por la existencia, el "*struggle for life*", y la selección natural, son las dos leyes que rigen la rápida multiplicación y perfeccionamiento de las especies. El número de los individuos de una especie tiende por la reproducción á crecer sin cesar, en un medio cuyos recursos son limitados; es, pues, necesario que una parte de ellos perezca. Los seres combaten ya entre sí, ya contra las influencias cósmicas; es forzoso que sólo sobrevivan los más aptos.

Sorda á la clemencia y á la súplica, la naturaleza nos ofrece así el espectáculo de la crueldad ingénita del hombre en esta lucha constante, en esta lucha sin tregua, en que obtienen invariablemente el triunfo los más fuertes, los más astutos, los más capaces y mejor adaptados á las condiciones ambientes. Estos seres vencedores perpetúan en las generaciones venideras por medio de la herencia, las aptitudes especiales que han adquirido en la lucha. De esta manera muestra el darwinismo como en la concurrencia de la vida, predominan las que reunen mejores caracteres de vitalidad, hasta que éstos son destruídos por tipos más elevados, en un eterno *devenir*, en que todo marcha, todo evoluciona, todo se perfecciona infinitamente, con infinito esfuerzo.

Años después, este mismo principio descubierto también por Wallece (3), y cuyas huellas se encuentran en todas las ciencias, fué aplicado por Darwin al hombre. En la "*Descen-*

(3) Dice Darwin: "Wallace ha llegado á conclusiones generales casi idénticas á las que tenemos sobre el origen de las especies. En 1858 nos

dencia del hombre" (1871) se encargá, con ese criterio rigurosamente lógico que distingue su genial mentalidad, de ir fríamente demostrando lo ilusorio de nuestras orgullosas pretensiones que cubren de brillante aureola la cuna de los *ancêtres*.

Desaprisionando la inteligencia de añejos prejuicios, dejando aparte los principios religiosos, á los cuales no es opuesto el evolucionismo, porque él da "del mundo y de su desenvolvimiento una idea mucho más grandiosa y digna de un creador divino que el dogma tradicional de la multiplicidad inmutable de las formas primitivas" (4), habrá que convencerse del modesto papel que desempeña el hombre en el universo. Todo aquello que hacía se le considerase formando un reino aparte: su actual posición, admirable adaptación al medio, su volumen cerebral, sus complejas funciones intelectuales, el lenguaje, etc., es perfectamente explica-

envió en efecto una memoria sobre este punto, pidiéndonos se la trasmitiésemos....." "Origen de las especies", t. I; pág. 6.

(4) Emile Boutroux "Science et Religion dans la philosophie contemporaine" Paris 1908, pág. 257.

"La religión no se puede sentir atacada por los descubrimientos de la ciencia, relativos á la naturaleza y origen objetivo de las cosas. Los fenómenos ante los ojos de la religión, valen por su significación moral, por los sentimientos que ellos sugieren, por la vida interior que ellos expresan y que ellos suscitan; ninguna explicación científica puede, pues, quitarle su carácter". Boutroux, obra citada, pág. 383.

"Hasta un escritor católico, el padre Lapeyrier, limitándose únicamente á la interpretación bíblica, ha sostenido que el Génesis sólo se refiere á los orígenes del pueblo hebreo, y que de su misma relación se puede deducir la existencia de hombres anteriores á Adán, llamados por él *preadamistas*"—Mariano H. Cornejo, "Sociologia General", Madrid 1908. t. I, pág. 119.

El R. P. J. A. Zahm, que se esfuerza en conciliar el evolucionismo con la fe, declara que "La Iglesia no está unida á doctrina alguna de las que explican el origen del mundo y de sus habitantes"....."pues el solo deseo de todo observador de la naturaleza, como de todo hijo de la iglesia es la verdad"....."la evolución ilustra y corrobora las verdades de la fe; sirve de voluntario apoyo de la revelación", etc. "La Evolución y el Dogma". Madrid 1905, pág. 21 y 27.

do por el desarrollo de las leyes á que hemos hecho referencia.

Nadie, ni aún aquellos que más temen presentarse como heréticos y pecaminosos ante la mirada de los intransigentes, puede hoy desconocer que la ley de la evolución ha llenado aquel abismo insalvable que se creyó existía entre el hombre y las especies inferiores. Los descubrimientos geológicos han unido esta cadena. Háse hallado confundido en los estratos terrestres y conservado por la mineralización, el hombre en diferentes estados que van marcando las etapas sucesivas de su evolución prehistórica, y que muestran como ha ido adquiriendo poco á poco nuevas facultades y perfeccionando sus órganos hasta presentarse en la actualidad siendo término y remate de infinitas modificaciones.

Descubrimientos hechos en diferentes épocas, últimamente el realizado por el antropólogo Hauser, en Monstier, departamento de la Dordoña, en Francia, prueban la existencia de razas antiquísimas, de extraordinaria robustez, prognatas, de arcos sufra-orbitarios muy pronunciados, de fémur fuerte y radio notablemente encorvado. En razón de estos hallazgos el naturalista Haeckel formuló la hipótesis de que, como predecesor de las razas humanas más antiguas, debió existir, en el período terciario, su famoso *Pithecanthropus*. Los restos encontrados en las formaciones sedimentarias de la isla de Java, parecen confirmar esta hipótesis: pues "por la edad á que corresponden los terrenos en donde se han hallado y la forma y disposición de los huesos, puede inducirse que éstos eran de un antropóide; pero ciertas particularidades de extrema importancia, como el desarrollo del cráneo y la articulación de la tibia de los huesos del pie, manifestando la actitud bípeda como normal en el sér, indican, por otra parte, una superioridad manifiesta sobre los antropóides y una aproximación hacia el hombre" (5). *Natura non facit saltum.*

Por lo demás, el que aún no se haya encontrado en todas las regiones ese tipo intermediario que une al hombre con su *precursor*, el *pithecanthropus* ó el *anthropopythe-*

(5) Vicente Vera "Crónica Científica" del "Imparcial".

cus de Mortillet, no es motivo para desesperar, si nos fijamos, como dice Topinar (6), en el camino recorrido, en los hallazgos hechos de pocos años á esta parte y en los inmensos continentes vírgenes todavía de toda investigación.

¡Cuán grande, lento y perseverante ha debido ser el trabajo que tuvo que desplegar el hombre para salir de sus obscuras cabernas, mudo y torpe y elevarse consciente á la altura! En el orígen de su existencia se encuentra, pues, el mejor y más noble enaltecimiento de las energías individuales y el más grande fundamento de las esperanzas que puede abrigarse sobre su porvenir; puesto que "cuanto más pequeño sea nuestro comienzo, tanto más grande será nuestro término: cuanto más penoso el combate, tanto más refulgente la victoria" (7).

*
* *

Llegado á este punto la investigación científica, aquella arcaica discusión entre monogenistas y poligenistas pierde casi todo su interés; pues se reduce á averiguar si el hombre se deriva de varias especies aparecidas en distintos centros, como piensan unos, ó de una sola, como sostienen otros. La concepción monofilética tiene el defecto, según diría Fouillée, de toda teoría exclusiva; verdadera en lo que admite y falsa en lo que niega. Es cierta en cuanto al principio de la evolución, pero no en cuanto á la existencia de un sólo árbol genealógico.

En efecto. No se puede explicar la gran multiplicidad de razas puramentes por la selección y la lucha, leyes que aún completadas con la influencia del medio y con el principio de la cooperación (8) no son suficientes datos para inducir

(6) Antropología pág. 380.

(7) Luis Buchner "El Hombre de la Naturaleza" Madrid 1889, pág. 81

(8) El zóologo ruso Kessier ha sido el primero en considerar la ayuda, la cooperación como una ley natural y como factor importante en la evolución humana. No hay sólo lucha, sino también concurso recíproco en el que cada individuo pone en beneficio común, su fuerza y su inteligencia.

á una concepción monista universal. Darwin no tiene, pues, en nuestro concepto, razón para para afirmar pitagóricamente, que "los naturalistas que admiten el principio de la evolución no vacilarán en reconocer que todas las razas humanas descienden de un solo tronco primitivo", como si la naturaleza fuera tan estéril en sus producciones. "Afirmo, por el contrario, decía Goethe, que la naturaleza se muestre siempre generosa y hasta pródiga; y que se está más conforme con su espíritu admitiendo que ha hecho venir á los hombres por docenas y aún por centenares, más bien que suponiendo que los ha hecho venir mezquinamente de una sola y única pareja. Cuando la tierra hubo llegado á cierto grado de madurez, cuando las aguas se fueron encauzando y los terrenos secos verdeaban, comenzó la época del venir á ser humano y los hombres se produjeron por todas las partes en que la tierra lo permitía".

Entre los modernos investigadores de la naturaleza casi todos se manifiestan partidarios del poligenismo. Fritsch nos dice: "Es evidentemente absurdo imaginar que estas condiciones favorables (refiriéndose á las necesarias para la aparición del hombre) no hayan podido presentarse más que en una sola localidad; que una sola forma local haya funcionado como antecesora del hombre; que, en fin una sóla pareja haya súbitamente salvado este escalón para asombro de la posteridad." Guillermo Humbolt nos dice: "No conocemos ni históricamente, ni por tradición cierta, ninguna época en la cual el género humano no haya estado dividido en grupos de pueblos." Tampoco Alejandro Humbolt creía en la unidad del género humano cuando dice en un pasaje del *Kosmos*: "La historia propiamente dicha no conoce primero y único hogar de la civilización. Desde la más remota antigüedad percibimos ya simultáneamente muchos puntos luminosos, centros de civilización, enviándose sus rayos unos á otros". Gumplowitz manifiesta que, "la humanidad no puede haber salido de una sóla pareja; la diferencia actual de las razas se remonta á diferencias primitivas de especie, y, por consiguiente á comienzos autócto-

nos, múltiples" (9). Burmeister, despues de estudiar las razones que sirven de base al monogenismo, manifiesta: que "tenemos el derecho de negar que sea posible que todos los hombres se deriven de una pareja única. Las grandes diferencias que presentan las naciones entre sí, nos obligan á afirmar que han aparecido primitivamente muchas parejas humanas. Qué milagro, continúa el autor citado, qué extraños caprichos del azar hubiesen sido precisos para que una pareja única hubiese tenido una descendencia de mil millones de hombres, los cuales habiendo partido de un punto único se hubiesen repartido por islas lejanas, por los diversos puntos del gran continente americano?"

Frangois Consentini (10) dice: "Para admitir la unidad originaria del género humano, será necesario admitir las migraciones. Pero, nosotros debemos observar que el hombre primitivo, como el salvaje moderno, no está en condiciones de emigrar; él tiende desde el principio ha vivir ahí donde consigue asegurar su existencia; además, la emigración no tiene éxito sino cuando el hombre posee ya conocimiento de su propia fuerza, como consecuencia de la organización social, y cuando la población ya muy numerosa aspira á mejorar su vida". Carlos Vogt llega á la siguiente conclusión: "los hechos conocidos hasta el día hablan muy alto en pró del origen poligenistas de las razas que vemos hoy" (11). Por último el doctor M. H. Cornejo nos dice: "Es indudable, pues, que las leyes naturales se conformen más con la teoría poligenética; y en cuanto á la Sociología, el punto de partida que le suministra la prehistoria es la multiplicidad de elementos étnicos diversos, que se funden para formar las tribus primitivas" (12).

(9) "La lucha de las razas", pág. 65. "Derecho Politico Filosófico". Cap. VIII, pág. 154.

(10) "La Sociologie Génétique". París 1905, pág. 37.

(11) "El origen del hombre", pág. 26.

(12) "Sociología General". Madrid 1908; t. I, pág. 120.

Todas estas opiniones que se podrían reforzar, si fuera necesario, con las de publicistas eminentes como Saint-Vicent, Kolb, Huxley, Schmidt, Gobineau, Waitz, Desmoulin, Hermann, Sergi, etc., nos permiten afirmar, en definitiva, que las leyes naturales, los estudios é hipótesis científicas, apoyan el concepto poligenético y que ninguna razón puede demostrar que el hombre ha salido únicamente de una comarca, como descendiente de una sóla cópula. A medida que nos profundizamos más en la investigación de las primeras edades, vamos encontrando cantidades crecientes de razas humanas, esparcidas por todas partes, extrañas, aún enemigas; una gran diversidad en el color, en las lenguas, en cierto género de costumbres y creencias, lo que no puede obedecer únicamente á las modalidades distintas impresas por el medio. La unidad en este concepto, lejos de ser, pues, la base de la organización de las sociedades, es el fin, el término, el ideal al que se debe aspirar.

II

Ningún criterio más erróneo que el que tenían de la América los antiguos hombres de ciencia. En la época clásica y en más de la mitad de la Edad Media, cuando en la India y en la China tropicales se habían desarrollado las más grandes civilizaciones de la antigüedad, consideraban que América no podía ser poblada á causa de su excesiva temperatura. El gran maestro de Alejandro, Aristóteles, el estagirista, fundador de la escuela Peripatética, discípulo del divino Platón, creía que las zonas templadas, es decir, las comprendidas entre los trópicos y los círculos polares, eran las únicas partes propias para la vida humana. Más allá de los círculos polares, el globo no podía ser habitable á causa de los fríos eternos, entre los trópicos á causa del extremado calor. (13) Esta opinión, que fué también la de

(13) Vivien de Saint-Martín. "Histoire de la Géograpihe", pág. 114 y 169. Citado por Vicente Serrano Puente en "Relaciones por el Océano Atlántico del Mundo antigüo con la América precolombiana". Madrid 905, pág. 12.

Parmenides, llavó á sabios ilustres como Estrabón, Plinio, Tulio, Ovidio, Virgilio, Pomponio Mela, Lactancio Firmianio, á considerar inhabitable la zona tórrida. La faja ecuatorial, próxima al sol, la consideraban abrasada por el fuego, humeante, llena de densas neblinàs poducidas por lóbregos vapores del mar, en el que se agitaban monstruos marinos que erizaban de espanto! Gibraltar era el fin del mundo.

Había también otra razón para que se imaginaran desiertas estas comarcas: no creían en la existencia de las antípodas. "Por ventura, exclamaba San Agustín, hay hombre tan tonto que crea haber quienes anden los pies arriba y la cabeza abajo". [14] Tal era el estado de la ciencia en aquellos tiempos! Hasta en 1599 el teólogo Blas Alvarez Mirabal, con la más santa ingenuidad, sostenía semejante ignorancia en un tratado que denominó "*La salud del cuerpo y del alma*". (15)

Cuando se comenzaron á tener las primeras noticias de estas regiones, probablemente por los siglos XI y XII en que se inician las expediciones irlandesas, (16) todos los esfuerzos se dedicaron á forjar hipótesisis que explicasen por donde habían podido venir pobladores á América. Y en puridad debe creerse que desde entonces los etnólogos no han avanzado mucho sobre los escolásticos de los siglos XVI y XVII, en este vastísimo campo de la antropología, de la prehistoria y de la historia. Se ha dado pábulo sin tasa alguna, á todas las fantasías y se ha ido mucho más lejos de lo que la prudencia científica aconseja.

No obstante que la paleontología confirma que "la semejanza no prueba la descendencia", casi todos los que se han internado en este terreno inseguro, han forjado los más

(14) Josephe de Acosta, "Historia Natural y Moral de las Indias", t. I; lib. I; pág. 20.

(15) Juan de Torquemada "Monarquía Indiana", t. I; lib. I; cap. IV pág. 8.

(16) Véase M. E. de Rivero y J. D. de Tschudi. "Antigüedades peruanas". Viena 1851, pág. 3 y siguientes—Serrano Puente; ob. cit.: pág. 31 y siguientes.

alambicados carácteres asimilativos y acumulado analogías innumerables entre nuestros aborígenes y los naturales de otros continentes, para hacerlos venir por corrientes emigratorias intermitentes, atraídos por no sabemos qué gran espíritu de expansión, como si no se hubieran podido presentar en distintas partes las mismas causas propias para su espontánea aparición y análogo desarrollo mental. En lugar de estudiar los carácteres anatómicos, embriogénicos y paleontológicos de las razas americanas; en lugar de explorar nuestras capas geológicas en busca de los mismos depósitos fosilíferos que han confirmado la antigüedad remota de los europeos, toman cartas geográficas y las desfiguran á voluntad, analizan por etimologías (género de investigación no muy acertado) las lenguas, como si el hombre americano, según dice Pi y Margall, no pudiera ser tan antiguo en América, como el europeo en Europa.

Sin negar las emigraciones, reveladoras de un positivo y no desdeñable adelanto social, Florentino Ameghino, distinguido bonarense miembro de la Sociedad Antropológica de París, sostiene que todas ellas han aparecido ejerciendo su acción y estableciendo su dominio sobre poblaciones ya existentes, y que no sólo no hay hecho averiguado, ni mito ó tradición indígena que permitan suponer aquella descendencia, sino que por el contrario apoyan la tesis de la autoctonía. (17)

El terreno americano, antes que las inducciones científicas, es y será la base de esta teoría. Si ante las escavaciones de Boucher des Perthes en Abbeville y en Saient-Prest del paleontólogo Lartet en la cueva de Aurignac, el año 1860, de Tornal, Vogt, Desmoyers, etc. ha sido necesario aceptar como científicas las presunciones de Lyell, que hace remontar el origen del hombre al período plloceno, las de Lubboch, que sostiene que vivió en el mioceno, y aun las de Wallace, que colige con su antigüedad es todavía mayor pues lo considera viviendo en el período eoceno; ante las

(17) "La antigüedad del hombre". pág. 83. París 1880.

escavaciones hechas en América habrá que convenir en lo estéril, vano é inútiles que resultan los trabajos de los que sostienen aquellas teorías vecinas á la caducidad.

Fué el sabio naturalista dinamarqués Lund quien, en Lagoa Santa, Brasil, el año 1844, descubrió por vez primera en este continente, huesos fósiles de remotísima antigüedad, según opinión de Burmeister. Poco tiempo después, en 1857, el Dr. Winslow descubrió un cráneo, al practicar unas profundas escavaciones en California, en donde, en 1862, se hallaron, mezclados con armas, utensilios y adornos, restos humanos que atestiguaban una civilización bien primitiva. En Florida, Agassiz encontró también huesos fósilis de una antigüedad mayor á diez mil años. En el suelo de Aluvión del Mississipí, entre selvas superpuestas, se han hallado igualmente depósitos importantes y en ellas un cráneo, sujeto por las raíces de un cipres secular, que según el Dr. Dowler, representa una vetustez de 60,000 años.

Buchner afirma que en América se ha encontrado un tipo de cráneo, el descubierto por el barón Bibra, cerca del Titicaca, acaso inferior en su estructura al célebre de Neauderthal, por su excesiva pequeñez y por la estrechez de su frente, cuyo análisis arroja la más remota existencia. Además de estos importantísimos testimonios hay que agregar las exploraciones hechas por Moreno y Ameghino, en que no solo se han hallado huesos fósiles, sino también hachas puntas de flechas, instrumentos de pedernal, innúmeros amontonamientos de conchas, correspondientes á la industria del hombre paleolítico. En el Brasil y en Guayaquil ha hallado Markhan ruinas de ciudades, construcciones ciclópeas, de primitiva arquitectura, objetos de oro, de plata, y mil vestigios que atestiguan la balbuciente cultura de las razas ya muertas.

Aunque todos estos hechos, de riguroso valor científico, permiten inducir una confirmación amplia, sólida del principio de la autoctonía; emplearemos también el método lógico de las deducciones, examinando sintéticamente las diversas hipótesis planteadas para derivar la civilización americana de expansiones extranjeras.

Primera hipótesis.—Tiene por base la Sagrada Escritura, en que consta como Salomón recibió de Hirán, Rey de Tiro y Sidon; pilotos para enviar naves al Ophir, de donde regresaban al cabo de tres mil años, cargados de toda clase de piedras y metales preciosos, de maderas, ambar, marfil, etc. Cuando se conoció la riqueza de las islas españolas no faltaron quienes, como Francisco Vetablo, Guillermo Postello y otros, atribuyeran el nombre de Ophir á la América, lo que era, según Montesinos, (18) una presunción bien acertada, así como también lo del viaje de San Pedro á este Continente. No faltaron quienes con Arias Montano y el padre Sá, de la Compañía de Jesús, afirmaran que Ophir era el Perú, (19) basándose en que *Perú* es lo mismo que *Ophir*, cambiando la *o* en *u* y poniéndola al fin de la palabra; en que el nombre de *Yectan*, padre de Ophir, se encuentra en la provincia de Yucatán; y en que la escritura se habla de que Salomón cubrió su templo con láminas de oro, importadas de "Aurum Paruaim" lo que tenía que significar "oro de una tierra llamada dos veces Perú".

El P. Bernabé Cobo se encarga, en su "Historia del Nuevo Mundo", (20) de demostrar lo que sin fundamento de estas suposiciones, haciendo ver lo mismo que el P. Acosta, como más bien el Ophir se refería á las Indias Orientales. Pero los hebraistas no se quedan aquí. Replican que los indios proceden de una de las diez tribus que se perdieron en el cautiverio de Salmanasar, rey de Asiria, y que se esparcieron en toda la tierra, según consta en la Epístola de Santiago. Prueban que esta tribu errante vino desde el río Eufrates á establecerse largo tiempo en América, en donde dejaron sus idolatrías, sus vestidos las ritualidades de sus

(18) Manuscrito inédito del libro III de sus memorias. Bibliotoca Nacional.

(19) Fr. Gregorio García "Origen de los Indios del Nuevo Mundo". Madrid 1729; lib. I; cap. II; pág. 16.

(20) Publicada por Marcos Jiménez de la Espada. Sevilla 1890. 1.ª Serie; t. III; lib. XI; en los cap. XVI, XVII al XX.

sacrificios y hasta sus propias letras hebreas dibujadas en las tumbas de los compañeros difuntos. Hacen también largas vistas de palabras que, como *canoa* (*canon*, hebreo) tienen análogo sonido y significación, para fortalecer su hipótesis sin fijarse en qne todos los pueblos tienen muchos puntos de contacto y en que hay palabras que se encuentran en casi todos los idiomas, según hacen notar modernos y antiguos escritores. [21].

Segunda hipótesis.—Aunque parezca más ficción que profesía tiene ciertos visos dé verosimilitud aquella antigua hipótesis sobre la existencia de una gran masa de tierra presentida por Platón, en sus diálogos de Timeo ó de la Naturaleza; por Séneca, en su Tragedia Medea; por Plutarco, en la Vida y Hechos de Sertorio, Emperador; por Horacio, en su Epoda XVI, y por Virgilio, en su inmortal Eneida, libro VI. (22) Hacen existir esta isla Atlántida entre Gibraltar y América, comprendiendo las canarias y parte de las Antillas, hasta que fué anegada y absorvida por un gran diluvio "en tiempo en que Aod gobernaba el pueblo de Israel, 1320 años antes de Cristo". (23).

No ha faltado una pléyade ilustre, en la que se contaba Saint-Vicent, D'Urban, Bunsen, Novo, etc., que declara la realidad histórica de la Atlántida, (24) porque como Mauricio Wagner, (25) atribuyen la formación de las razas á movimientos migratorios producidos por grandes revolu-

(21) Alcide D'Orbigny "L'homme Américain". Antonio de Ulloa, "Noticias Americanas" 1792. Entretenimiento XXII; pág. 323.
Juan de Torquemada, obra citada, t. I; lib. I; cap. IX; pág. 23.
Joseph de Acosta, obra citada; lib. I, cap. XXIII; pág. 70.
Gregorio García, obra citada; lib. III; cap. I; pág. 79.

(22) Véase: Gregorio García, obra citada, lib. I.; cap, III y siguientes.
Josephe de Acosta, obra citada; lib I; cap. XXII; pág. 67.
Juan de Solórzano Pereyra, "Política Indiana", 1736; t. 1; lib. I. cap. V; pág. 18.

(23) Pedro Sarmiento de Gamboa, "Historia de los Incas" escrita en 1572, Berlín 1906; pag 20.

(24) Serrano Puente, obra citada, pág. 17.

(25) V. Gay "Constitución y vida del pueblo español', 1905, t. 1. pág. 20.

ciones geológicas, que suponen habidas en épocas pasadas. Pedro Sarmiento Gamboa llega hasta declarar que han visto, en una gran parte del océano, en las proximidades de la isla Cádiz, reliquias y mil indicios de un continente fértil, grandísimo, lleno de reynos, suntuosos templos y casas reales. (26) Más á pesar de todo esto, aunque es perfectamente posible, no nos parece probable la existencia de la isla intercontinental; en todo caso poco ha de influir sobre nuestras conclusiones.

Tercera hipótesis.—Apoyándose en la autoridad de Aristóteles, ya citado, muchos han creído que los indios proceden de los Cartagineses, que es histórico que realizaban frecuentes y muy distantes expediciones, aprovechando las noticias que recibieron de sus progenitores los fenicios, cuando estuvieron obligados á emigrar por las guerras de los Tirios. Los que así piensan confirman su tesis con varias similitudes entre los cartagineses y americanos. Dicen que tanto los unos como los otros usaban jeroglíficos en lugar de letras; el mismo tipo de construcciones, igual procedimiento para horadarse las orejas, el mismo vicio de la bebida; pero que sobre todo se veía el estrecho parentesco de ambos pueblos en que antes de hacer la guerra tenían por costumbre requerir sumisión y paz, y en que adoraban al Sol y á la Luna, ofreciéndoles análogos sacrificios. (27)

Cuarta hipótesis—Los romanos también figuran como progenitores de las tribus americanos. Los argumentos que se emplean para confirmar está opinión, son principalmente los siguientes: La gran similitud que encuentran entre el quechua y el latín, á tal punto que uno de los primeros obispos, de la Orden de los Predicadores, que vino al Perú, pudo componer una gramática quechua valiéndose de las raíces de aquel otro idioma. La práctica entre los antiguos romanos de teñirse el rostro con bermellón (*limpi*), como

(26) Sarmiento Gamboa, obra citada, pág. 19.

(27) Juan de Torquemada, obra citada, t. I, lib. I, cap. X.
Gregorio García, obra citada, lib. II. cap. I y siguientes.

hacían los indios. La existencia de los hechiceros; de los sacrificios; de los conventos de doncellas, sujetos por leyes de Numa Pompilio á la misma organización que tenían los de las *acllas*. (28) También se saca una prueba de cierta medalla de cobre encontrada bajo unas ruinas, en Panamá, con el rostro de César Augusto y unos caracteres que expresaban en abreviatura su nombre. Pero esta inducción hecha por Lucio Marineo Sículo, "es cosa, dice Solórzano, (29) sin substancia y folaz que se pudo fingir para oscurecer la gloria de España."

Quinta hipótesis—Esta hace audazmente salir á los egipcios de la distante región africana, para venir, con su avanzada civilización, por el Mar Rojo y el Cabo de Buena Esperanza ó por el Mediterráneo, valiéndose quizá de la Atlántide, á poblar estas tierras, en donde, como ya se ha dicho, encuéntranse restos de una civilización mucho menos avanzada que aquella que pudieron traer los egipcios.

Al aceptar las comparaciones de Castelnau entre los antiguos egipcios y peruanos, habría que convenir en la fraternidad de estas razas. Los matrimonios entre hermanos; la poligamía real, la adoración al Sol; la creencia en la trasmigración de las almas y en la vida futura; los tipos de muchos personajes, las ruinas de los monumentos, etc., etc. son otros tantos argumentos en pró de esta opinión.

Otras hipótesis—Como los fenicios tuvieron con los hebreos muchas relaciones, por haber habitado la tierra de Canaan, y como realizaban atrevidas empresas marítimas, son considerados necesarios antecesores de los americanos, principalmente por Cabrera y Rojas que están seguros de haber descubierto inscripciones fenicias en Guatemala, Venezuela y Brasil. Sirve en apoyo de esta suposición la circunstancia de tener los fenicios un Manco-Capac, llamado Melcarte, á quien le atribuían la fundación de muchas ciu-

(28) Gregorio García, obra citada, lib. IV. cap. XIX, pág. 173 y siguientes.

(29) Obra citada; t. 1; lib. I; cap. VI, pág. 23;

dades; un dios macho representado por el Sol (Baal) y uno hembra (Baalet) representado por la Luna, y otras varias coincidencias que encontraban feliz confirmación en muchas palabras que se hallan entre los restos lenguáticos de ambos pueblos (v. g, Cañaris, Carabaya, Habana, etc.)

Fr. Gregorio García (30) tienen una hermosa manera de solucionar este problema. Fundándose en la gran variedad de lenguas, leyes, costumbres. ceremonias, ritos y trajes de los indios; acepta como ciertas todas las opiniones enunciadas; cree que la raza indígena es resultado de la mezcla entre todos aquellos elementos étnicos. Este concepto, seguido especialmente por Lorente, forma antítesis con la opinión de Robertson, Herder, Blummenbach y Humbolt que han sostenido la unidad de todas las tribus americanas, siguiendo á Ulloa que dice: (31) que "viendo un indio de cualquiera región, se puede decir que se han visto todos."

Sería menester prolongar enorme é innecesariamente este trabajo el indicar lo que decían los indios acerca de su origen. Lo positivo es, como refiere Sarmiento Gamboa, Acosta, García, Çieza, Solórzano, Betanzos, que cada comarca tenía su tradición á la cual más fabulosa, en la que atribuía á cuevas, piedras ó lagunas la generación de los hombres, despues de una época de tinieblas y obscuridades.

Orígen asiático.—El relativamente fácil acceso á la América por el mar de Behring, ha llevado, desde antiguo, á los historiadores y antropólogos, á considerar como un hecho la emigración de las tribus del continente asiático al nuestro. Sin pretender negar algo posiblemente cierto, queremos desde el principio sentar la diferencia que hay entre la influencia de aquellas razas sobre la civilización incaica y la procedencia mongólica ó tártara de los americanos. Así se concilia la posible relación de estas poblaciones en siglos lejanos, con la autoctonía de ambas, ya que el hecho de la influencia de una civilización sobre otra, no implica el

(30) Obra citada, lib. IV; cap. XXV; pág. 315.

(31) "Noticias Americanas" 1792. Entretenimiento XXII; pág. 253.

que la segunda sea el reflejo, la derivación ó prolongación de la primera.

Seguramente que no existen muchos pueblos que hayan tenido más puntos de contacto que los indios de América y de Asia; por su aspecto se les juzgaría miembros de una misma familia. El *homo asiáticus*, que comprende las poblaciones extendidas desde el Caspio y el Eufrates hasta el mar amarillo y el Japón, y de la Manchuria á Siam, tiene por caracteres fisicos: "la cabeza de forma prolongada y relativamente corta, braquicefálica, cuneiforme sobre todo y platicefálica; la faz en relación, la estatura variable, el color de la piel amarillento, como los chinos ó atezado como los japoneses; escasa y nulamente velludo, de barbas ralas y menguadas y rígidos cabellos negros. Los ojos muestran inclinación oblicua hacia el ángulo interno, mientras que el externo está levantado; la nariz es corta y deprimida, los pómulos abultados y salientes; la faz en su totalidad aplastada, los ojos oscuros". (32) Si se observa el color cutáneo del *homo americanus*, su sistema polífero, sus formas faciales y cefálicas, en realidad son muy pocas las diferencias.

Hay también rara coincidencia en las costumbres y creencias. Tanto en la China como en el antiguo Perú existía el mismo régimen patriarcal de minuciosa reglamentación, de suave despotismo, bajo la férula del *hijo del cielo*, monarca, legislador, guerrero y pontífice. En ambas partes se daba capital importancia á la agricultura, se creía en la vida de ultratumba: se endiosaba á los muertos y se conservaban los hechos históricos en anudadas cuerdecillas. Todo lo cual llevó á Guignes y Paravez, por los años de 1844, á pretender probar que la cultura peruana procedía del Asia. (33) De la misma opinión han sido Humbolt. Preschel, Buffón, Tchudi, Wiener, Pikendor y otros.

(*Continuará*)

(32) G. Sergui "La evolución humana individual y social" Barcelona 1905, t. 1; pág. 65.

(33) M. E. de Rivero y J. D. de Tschudi, obra citada.

AÑO IV— Vol. II DICIEMBRE, 1909

REVISTA VNIVERSITARIA

Clausura del año universitario de 1909

De conformidad con el reglamento de la Institución, el 24 del presente mes de Diciembre tuvo lugar lo ceremonia de clausura del año universitario de 1909.

Este acto se realizó á las tres de la tarde, concurriendo el Excmo. señor don Augusto B. Leguía, Presidente de la República, acompañado de los Ministros de Gobierno y Presidente del Consejo doctor don Rafael Villanueva; de Relaciones Exteriores, doctor Melitón F. Porras; de Guerra, coronel Ernesto Zapata; y de Fomento, doctor Julio Ego Aguirre.

Por una lijera indisposición del señor Rector de la Universidad, doctor Luis F. Villarán, presidió el acto el Vice rector doctor Lizardo Alzamora, quien hizo presente que por esa circunstancia le tocaba la honra de reemplazar al señor Rector en la ceremonia final de clausura del año universitario de 1909; é invitó al Secretario de la Universidad doctor Ricardo Aranda, á que diera lectura á la Memoria del señor Rector concebida en los siguientes términos:

Excmo. Señor:

Señores:

El resultado de las labores universitarias en el presente año, no es menos satisfactorio que el de los años anteriores, según aparece de los cuadros formados por los señores Decanos en sus memorias.

En el ingreso de alumnos se observa desde el año de 1900, creciente disminución en las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y considerable aumento en la de Ciencias Naturales y Matemáticas. Así en 1900, se matricularon 225 alumnos en Jurisprudencia y este número ha decrecido anualmente hasta llegar á 110, 125 y 133, respectivamente, en los tres últimos. La misma disminución se observa en la Facultad de Ciencias Políticas, cuyos alumnos, casi totalmente, son los de jurisprudencia y que en 1900 fueron 73 y en los tres últimos 30, 27 y 32, respectivamente. En la Facultad de Ciencias, el aumento es considerable. En 1900 ingresaron 55 y en los tres últimos ha sido 166, 151 y 187.

Este hecho no es de lamentarse, á mi juicio: él significa que disminuye la dedicación de los jóvenes á las profesiones liberales y aumenta á la de las materiales ó mecánicas, para las cuales prepara la Facultad de Ciencias, conforme á la ley de 7 de enero de 1902, y que se establece el equilibrio que ha faltado durante mucho tiempo en la consagración de la juventud á unas y otras profesiones.

*
* *

Con motivo de la petición de los alumnos relativa á la postergación de la clausura del año, V. E. tuvo á bien recomendar á la Universidad que diera facilidades á aquellos respecto de los días de exámenes. Casi no ha habido necesidad de postergaciones; la gran mayoría, casi la totalidad, ha rendido sus exámenes en los días señalados y el resultado de éstos no ha sido menos satisfactorio que en los años anteriores.

*
* *

En orden á su misión educativa la Universidad la llena en la forma que permite el género de relaciones existentes entre la autoridad universitaria y el catedrático con el alumno. En el hogar y en los institutos de primera y segunda enseñanza, mediante la habitación común, el padre y el maestro actúan directa y permanentemente sobre la actividad del niño, determinan sus actos, forman sus costumbres, depuran sus afectos y, en fin, elaboran su carácter y le marcan el camino de la vida.

En la Universidad, constituída solamente para la enseñanza superior de alumnos que han salido de la niñez y la cual por su organización y su objeto conserva con éstos solamente la relación que establece esa enseñanza, la misión educativa se cumple, en gran parte, mediante la propagación de la buena, de la sana doctrina de moral y de justicia cuya verdad hermosa y resplandeciente inspira el deseo de observar sus prescripciones, en la práctica de la vida. Esa enseñanza que es el fundamento y la prueba de la primera educación, que podemos llamar empírica, recibida en el hogar y en la escuela, perfecciona y da fijeza al delineamiento del carácter, cuya formación es el objeto sustancial de la educación.

Una filosofía que repudia toda idea especulativa, toda concepción del orden absoluto, y funda la ciencia entera en lo material y perceptible; una moral y una justicia derivadas únicamente de tendencias ó afectos humanos, y que carecen de criterio para distinguir lo que hay de sano ó de vicioso en el alma humana y, por consiguiente, en la vida real de los individuos y de la colectividad; una filosofía, en fin, que no se levanta un pie sobre el nivel de la vida material mezquina y entristecedora, lejos de fundar la sociedad sobre bases inconmovibles y elaborar la grandeza de los pueblos, es el origen de las corrientes disociadoras que agitan al mundo.

En el orden social y político, es donde la educación universitaria tiene más importante trascendencia. Es en este campo de su actuación, donde la Universidad enseña las verdades que son el fundamento de la sociedad y del estado.

Proclama la libertad igual para todos, esa libertad á cuya sombra se cobijan todas las opiniones y es el lazo de unión y fraternidad entre los pueblos, las agrupaciones y los individuos; proclama el respeto á la propiedad privada que lleva el sello de la personalidad como resultado de la actividad individual, base de la familia y condición necesaria del trabajo; proclama el respeto y la autoridad á la ley y la obligación de cooperar al mantenimiento del orden y de la paz y al funcionamiento regular de las instituciones.

La adaptación de estas verdades en el espíritu de la juventud universitaria, y su fiel manifestación en los actos de la vida real, esa es la educación universitaria, labor importantísima de cuyas proyecciones y extensión en los pueblos, dependen la estabilidad y el progreso sociales.

Corresponde á la juventud universitaria, y esta es, sin duda, la más util manifestación de la extensión universitaria, arraigar esas verdades en el alma del pueblo y luchar empeñosamente por su aplicación en la vida real.

Hermoso es el espectáculo que ofrecen los Centros Universitarios cuando procediendo siempre con espíritu sereno y reflexivo, comparten su tiempo entre aquella labor civilizadora y fecunda, el estudio de asuntos constitutivos de su aprendizaje ó relacionados estrechamente con él, y los placeres y entretenimientos sanos que dan frescura y lozanía al alma y fuerza y destreza al cuerpo.

* * *

Hemos recibido la visita del Dr. Rafael Altamira, sabio Catedrático de la Universidad de Oviedo, quien recorre los centros intelectuales de América, para establecer corrientes de comunicación intelectual entre España y estas repúblicas, y para dar conferencias científicas.

Se le han tributado las atenciones y honores que reclamaba el renombre de que venía precedido, y el vivo afecto que sentimos por España, nuestra noble madre. Las Facultades de Derecho y Letras, lo han nombrado miembro ho-

norario y á su incorporación en la segunda se le dió la solemnidad de una sesión pública de la Universidad, en la cual el Dr. Carlos Wiesse leyó un magnífico estudio sobre "Los educadores españoles que han influído en la cultura intelectual del Perú emancipado". El Instituto Histórico, la Sociedad Geográfica, el Ateneo y la Sociedad de Obreros le dedicaron actuaciones públicas, y el Supremo Gobierno lo atendió y agasajó debidamente.

El señor Altamira dió dos conferencias en esta sala, sobre la Extensión Universitaria la una, y la Universidad Enciclopédica la otra. El discurso pronunciado en su incorporación en la Facultad de Letras versó sobre la Metodología de la Historia. Pronunció también discursos literarios en el Instituto Histórico y en el Ateneo.

***

Hemos tenido que lamentar la muerte del Dr. Emilio A. del Solar, Catedrático jubilado de la Facultad de Jurisprudencia y distinguidísimo abogado. Regentó la Cátedra de Teoría del Enjuiciamiento y Práctica Forense por cerca de cuarenta años con notable competencia y celo y contracción insuperables.

Pérdida de gran entidad, ha sido también la del sabio naturalista, Catedrático Dr. Barranca.

Los trabajos conocidos del Dr. Barranca son, entre otros:

Artículos sobre Botánica y Mineralogía publicados en "El Siglo", la "Gaceta Científica" y el "Boletín de la Sociedad Geográfica";

Un folleto redactado por encargo del Gobierno, que contiene un memorandum de productos nacionales procedentes de los tres reinos, con indicación de los animales, vegetales y minerales de que proceden;

Estudios sobre raíces quichuas; primer suplemento á la Gramática Quichua; fragmentos de una Gramática Cauqui;

Traducción al castellano del "Ollanta";

Y además una colección de fósiles que envió al profesor Steimman de Alemania y otra de líquenes de los alrededores de Lima que existe en el herbario imperial de Viena.

*
* *

La situación económica de la Universidad no es ni holgada ni penosa. Sus rentas, inclusive las que paga el Tesoro Público, discretamente administradas, bastan para satisfacer las necesidades de su organización actual, pero cualquier nuevo egreso, la creación de una Cátedra, por ejemplo, tiene que ser atendido por el Estado. Esta asistencia de la Caja Pública, sobre todo tratándose de la renta de nuevos Catedráticos trae inconvenientes cuando, como pasa hoy, se le consigna determinadamente en el Presupuesto General. Es incorrecto sin duda, que unos Catedráticos aparezcan pagados por la Universidad y otros por el Estado y que los unos estén sujetos á diversas eventualidades de los otros. Así, en el presente año, tres catedráticos y dos ayudantes de la Facultad de Medicina, han desempeñado sus puestos sin percibir renta por la penuria del tesoro fiscal. Preferible es, sin duda, para evitar estos inconvenientes, que la subvención general que abona el Estado se aumente en la suma á que ascienden los sueldos de los nuevos catedráticos, cada vez que sea necesario.

*
* *

Vendido al Estado parte del terreno que la Universidad posee á la espalda del antiguo Colegio de Guadalupe, se ha pagado á la institución, á principio de este año, mil quinientas cincuenta y siete libras y se adeudan novecientas libras. La escritura de venta aún no ha sido otorgada.

*
* *

Para la construcción del nuevo Manicomio se tomó terreno del fundo "Oyague", cuyo dominio directo correspon-

de á la Universidad. Se pagó al enfiteuta don Ismael Bielich, el precio de su derecho, pero no á la Universidad el del suyo. A mérito de las reclamaciones de ésta, se mandó seguir el expediente de expropiación y concluído éste, se recibirá en breve el precio de seiscientas libras en que fué valorizado el dominio directo del terreno, por el perito señor Guevara, nombrado por la Universidad y aceptado por el Estado.

*
* *

Por ley de 5 de diciembre de 1908, se declaró de utilidad pública la obra de construcción de edificios destinados á las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores y á mérito de ella, el señor Presidente de esta Cámara solicitó de la Universidad la venta de los edificios que ésta posee en la plazuela de Bolívar. Convenido el precio de veinte mil libras, se expidió la ley de 27 de febrero de este año, que dispone que se consigne la expresada suma en el presupuesto general de la República y que se le pague á la Universidad en cinco anualidades y que mientras no sea pagado totalmente el precio, se abone á ésta el ocho por ciento anual sobre el saldo adeudado. Se autorizó ampliamente á la Universidad, para que sin más trámite pueda celebrar el contrato de venta.

Aún no se ha otorgado la escritura ni pagado á la Universidad la primera armada, sin embargo de haberse comenzado la construcción del Palacio Legislativo. Es de esperar que en el presupuesto para el año próximo se considere la partida del caso y se dé cumplimiento á lo estipulado con arreglo á la ley de 27 de febrero.

*
* *

En mis anteriores memorias he insistido en la conveniencia, más aún en la necesidad de dotar á la Universidad

de un local amplio y adecuado á las exigencias de una organización más vasta, reclamada en un porvenir sin duda no muy lejano.

El gobierno de V. E. ha acogido favorablemente esta indicación y ha destinado para la Universidad, por lo cual ésta ha manifestado á V. E. sus más vivos agradecimientos, un terreno en la avenida del Sol contiguo al parque Zoológico y que por su situación y vasta extensión nada deja que desear para el objeto.

Para la construcción de los edificios cuenta la Universidad con algunos recursos, de tal modo que con un poco de voluntad decidida de nuestra parte y de auxilio del Estado, el nuevo local no será una utopía, sino una hermosa realidad.

La Universidad, Excmo. Señor, os expresa su agradecimiento por lo que habéis hecho en favor suyo, y espera tranquila vuestra posterior protección.

Acto seguido, el Excmo. señor Leguía, pronunció el siguiente discurso, quedando clausurado el año universitario de 1909.

Señor Vice-rector;

Señores:

Ante todo, séame permitido manifestar mi sentimiento por la indisposición del señor Rector de la Universidad, doctor Luis Felipe Villarán, que no le ha permitido concurrir á esta ceremonia, y hago votos por su pronto y completo restablecimiento.

Es muy satisfactorio confirmar, en vista de la interesante memoria á que ha dado lectura el señor Secretario, el funcionamiento normal y progresivo de la Universidad Mayor de San Marcos.

Aspiración general, que el Gobierno se esfuerza por llenar con la mayor amplitud posible, es la de colocar este centro

superior de cultura, en condiciones de obtener todo el beneficio que de él espera la Nación, asegurando y robusteciendo la influencia educadora que le corresponde, sobre las sólidas bases de la libertad y el orden.

El espíritu de crítica que invade todas las manifestaciones de la actividad humana, cuando se halla bien dirigido y busca no la destrucción, sino el mejoramiento de lo existente debe tener por consecuencia inmediata, un progreso real y duradero en la vida de los pueblos. Por eso es plausible, que, al tratar de la misión educativa de la Universidad, se acentúe por el señor Rector, la necesidad de una dirección sólida, que tenga por guía la luz de los sanos principios de la moral y de la justicia.

En esta obra se requiere no sólo el concurso del profesorado, sino también de la juventud, que penetrándose de la importancia de sus esfuerzos, en orden al estudio y á su preparación para afrontar y resolver los problemas de la vida, ofrezca el contingente de su buena voluntad y de su cooperación activa y entusiasta.

A este respecto—grato es manifestarlo—nuestra juventud presta su ferviente adhesión á las nuevas ideas y á las nuevas corrientes en materia de educación. Sólo hay que demandarle todo el esfuerzo necesario para convertir en hermosa realidad, ese culto del ideal y ese amor á la verdad y al bien.

Dato importante y que revela saludable orientación en los estudios, es el aumento creciente de alumnos en la Facultad de Ciencias, que abre paso á múltiples y fecundas direcciones de la actividad, en relación con el progreso material y económico del país, á la par que con la renovación y adelanto del verdadero espíritu científico.

Para encauzar esta tendencia y hacerla útil, han de necesitarse, sin duda, numerosos y variados elementos; pero es tal la importancia del asunto, y tanta su trascendencia para el país, que el Gobierno, por su parte, está resuelto á no omitir esfuerzo alguno que conduzca á cimentar esta ense-

ñanza, proveyéndola de todos los medios que su eficacia y buen éxito requieren.

En conformidad con los propósitos expresados, se ha comenzado por atender á urgentes necesidades de la Facultad de Medicina y se ha resuelto enviar á las HH. Cámaras Legislativas, el correspondiente proyecto de ley, consignando en el Presupuesto de la República, la partida para atender al servicio de los profesores que han tomado á su cargo las Cátedras de la Facultad, recientemente fundadas; pues esta reforma es indispensable para el mejoramiento de la enseñanza médica, dándole el carácter práctico que debe tener.

Del mismo modo, y en armonía con el ofrecimiento que os hice el año anterior, ha sido cedida una parte de los terrenos de Santa Beatriz, á fin de que en ella se levante el nuevo edificio de la Universidad, con extensión que satisfaga mejor los fines que le están encomendados.

Las graves dificultades con que hoy tropieza el Erario, no me han permitido la adopción de medidas que conceptúo indispensables á la satisfacción de otras necesidades de esta Universidad; pero confío en que su aplazamiento será breve y en que una próxima reacción económica permitirá disponer de los medios que el Estado necesita para realizar sus diferentes fines y prestar á la educación superior todo el decidido apoyo que ella merece.

Haciendo votos por la prosperidad creciente de esta ilustre Universidad, declaro clausurado el año escolar de 1909.

Memoria de los señores Decanos.

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Señor Rector:

Cumpliendo el deber de dar á US. cuenta detallada de la actuación de esta Facultad durante el año universitario que termina, encuentro legítima satisfacción al declarar que los señores Catedráticos han cumplido satisfactoriamente su deber; con la consagración que es exigible en los que se dedican á tan alto magisterio y con la suficiencia de que dan testimonio los útiles y brillantes servicios que prestan al país numerosos y distinguidos alumnos, que recibieron en sus aulas las primeras orientaciones de su espíritu en la vasta esfera de las ciencias políticas y sociales.

Hay, sin embargo, notables vacíos en el método general de la enseñanza que exigen inaplazables reformas, en armonía con el rápido progreso de las ideas que han transformado los programas de la enseñanza superior abriéndole horizontes más dilatados y prácticos y sustituído la autoridad dogmática de un principio indestructible como base de las ciencias políticas y sociales, con la enseñanza que fluye de la observación de los hechos.

Esa mudanza está atestiguada por la profusa literatura jurídico-económica que ha dado rumbo diferente al concepto del derecho y de la economía social, desde mediados del siglo anterior; y ha creado una nueva ciencia, que aunque incipiente todavía, deja entrever su dilatada extensión que ha de comprender la totalidad de las ciencias jurídicas y económicas, elementos ó accesorios de aquella, sobre cuyas positivas enseñanzas habrán de modelarse en lo futuro todas las instituciones sociales.

Si esta es la obra del porvenir, no por eso deja de ser un hecho actual que la evolución de las ideas ha modificado ya el esquema de las ciencias políticas y sociales, en las que abandonándose más y más el principio puramente tradicional ó autoritario, se procura escrutar las leyes que presiden la vida, conservación y progreso de las sociedades y la convivencia humana.

En concordancia con el carácter práctico y esencialmente experimental que revisten las ciencias de que me ocupo, debe estar el método de enseñanza.

Las lecciones puramente teóricas, por sabias y elocuentes que sean, en que se exige todo al profesor y poco ó nada al alumno, en definitiva sólo ceden en daño de éste, por muy recomendable y apreciable que sea la capacidad del Catedrático.

Debe considerarse que para obtener éxito provechoso de la enseñanza, es ante todo necesario exigir esfuerzo propio en el estudiante, que lo habitúe á formar un concepto fijo y personal de lo que se le propone como objeto de sus estudios, estimulando sus facultades y preparándolo así para el razonamiento sólido y la dialéctica científica que deben serle de tan positiva utilidad.

Creo que ejercicios frecuentes durante el año universitario en cada uno de los cursos, no limitados á la repetición rutinaria de las lecciones del profesor, sino con el carácter de conferencias, en que todos los alumnos tengan el derecho de discutir la tesis propuesta y algunos la obligación de hacerlo, llenaría cumplidamente el propósito que indico.

Esa prueba severa y sistemática que serviría de base para la calificación final de los alumnos de cada clase, más valiosa y positiva que la eventual é insuficiente por sí sola del examen; llevaría consigo, además, la utilidad de una disciplina no sólo intelectual sino moral, habituándolo al trabajo, contrastando la incuria y la confianza juvenil en la fortuna de un momento.

Sobre tan interesante materia preciso será que se adopte una regla uniforme en principio; aunque adaptada en sus

pormenores al carácter y necesidades de cada enseñanza, pero en todo caso de obligación ineludible.

No sería, sin embargo, de mayor provecho esta reforma sin que á la par se aborde otra de gran significación y trascendencia. Tal es la de los estudios de la segunda enseñanza, que no responden hoy entre nosotros á ninguno de los sistemas conocidos y por lo tanto con las desventajas de todos.

No me incumbe ni es de oportunidad ocuparme de esos diversos sistemas ni de las conveniencias ó principios en que se apoyan, sino señalar simplemente la insuficiencia del que nos rige.

En numerosas ocasiones, durante mi prolongado ejercicio profesional, he tenido que deplorar la insuficiente, sino absoluta falta de preparación, de los estudiantes que ingresaban á la Facultad. Que esto se debiera á lo defectuoso de los métodos de la enseñanza secundaria, á sus vacíos ó á la insuficiencia de las pruebas de admisión para ingresar á los estudios superiores, el hecho es que salvo casos que tuvieron su explicación en circunstancias personales, se encontraba siempre, sin preparación suficiente á los estudiantes de Ciencias Políticas.

En la actualidad la dificultad se agrava con la reducción á cuatro años en el tiempo de la segunda enseñanza.— No es fácil dar con el motivo de esa innovación, tratándose particularmente del tipo único que tiene entre nosotros esa enseñanza secundaria.

Desde luego, el propósito de dar en tiempo más reducido una enseñanza secundaria haciéndola común y, por lo tanto, más ó menos rudimentaria, no se concilia con la necesidad de dar suficiencia y aptitudes al alumno universitario, para que pueda hacer con provecho sus estudios superiores. En el mejor de los casos el estudiante tendrá necesidad de rectificar ó suplir los estudios que debió hacer en su instrucción media, cuyo tiempo tiene que considerarse perdido. —Cuatro años de estudios medios para obtener aptitudes suficientes para los asuntos comunes de la vida; para pre-

pararse á estudios superiores de la Universidad ó en institutos técnicos y para los altos estudios de humanidades, importa lo mismo que el adoptar una sola medida para los hombres de las más diversas tallas y conformación física.

En todo caso es inadmisible como base de instrucción preparatoria para las carreras profesionales.

No se ha salvado esa dificultad con someter á los candidatos á los estudios de ciencias jurídicas, políticas y sociales al curso forzoso de los dos primeros años de la Facultad de Letras.

Esta importante sección de la Universidad no tiene por objeto la revisión de la enseñanza media, no puede suplir los vacíos, deficiencias ó defectos de ésta. Su carácter científico como los demás encaminados á altos estudios de Filosofía y Literatura no le permiten renovar rudimentos que ella misma debe exigir para la admisión de sus alumnos.

No es aquí solamente donde este defecto se ha notado y sin ocurrir á pasadas referencias, agenas á mi propósito, basta mencionar lo que pasa en Alemania, donde se ha organizado la instrucción secundaria en tres categorías, con diferencia en los años de estudios, organización ó extensión de los cursos.—Es oportuno agregar que en ninguna de esas categorías, está limitada á cuatro años la enseñanza media y mucho menos para los que se preparan para estudios técnicos y profesionales.

Igual ocurre en EE. UU. donde ahora mismo se preocupan del medio de salvar ese obstáculo para dar á la instrucción técnica y á la Univerisitaria pleno aprovechamiento, que estriba no sólo en dar título de suficiencia á los graduados sino que él corresponda al grado de cultura social y competencia efectiva que deben tener los llamados á dirigir á los demás.

En los últimos veinte años se ha visto adquirir una gran espansión en los estudios técnicos; esos estudios se han señalado por una gran amplitud y variedad y la tendencia general es insistir, con mayor energía que hasta el presente, acerca de la cultura exigible en los candidatos, haciendo los

institutos especiales una condición para admitir á los alumnos esa amplia cultura de preparación.

Casi es inútil agregar que el mismo rigor motivado por iguales ó más estrechas necesidades domina en gran parte de las universidades de ese país.

No es posible presentar más persuasivo ejemplo; ya que las instituciones, las costumbres y el carácter mismo de esa nación encarnan el principio democrático más avanzado cuya proyección principal tiene que verse en el sistema general de la instrucción, encaminado á fijar el concepto útil y práctico de la existencia humana y el más amplio y común goce de sus beneficios.

Mientras ese abultado error subsista en el plan y organización de la enseñanza media entre nosotros, será inútil, esperar beneficio ninguno apreciable de la instrucción superior y técnica, á no ser por escasas excepciones.

Los países más avanzados en la organización de la instrucción pública nos han trazado el camino hace largo tiempo, cambiando la orientación y el método de la enseñanza, que entre nosotros no corresponde á las necesidades actuales que en otras partes han determinado esas mudanzas.

Por esta causa el instituto técnico más importante que existe entre nosotros tiene anexa una sección preparatoria que es la puerta por donde deben entrar los candidatos á los estudios especiales. Esta ha sido una necesidad por todos reconocida; y la importancia de los resultados obtenidos justifican plenamente el acierto con que se procedió y se procede.

Las facultades universitarias no pueden tener sección preparatoria y por lo mismo deben exigir que los alumnos que reciben estén, por una preparación suficiente, en aptitud de comprender y expresar como concepto y en lenguaje propio lo que escuchan cada día en la clase. Sensible es decir que esto sucede con muy reducido número de los alumnos universitarios. Cada profesor puede confirmar plenamente esta aserción.

No se necesita insistir más en asunto tan tratado ya que puede decirse trivial, sin que por eso deje de ser la clave del

deceptivo resultado de la enseñanza universitaria, y la más útil de las indicaciones que es de mi deber recomendar á la consideración de US.

Lima, 11 de Diciembre de 1909.

R. RIBEYRO.

ANEXO Á LA ANTERIOR MEMORIA

RELACIÓN DEL NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, EXAMINADOS Y APROBADOS EN LOS EXÁMENES GENERALES DE 1909

Primer año

Matriculados	3
Número de examinados	2
Aprobados	2
No se presentó á exámen	1

Derecho Constitucional

Matriculados	38
Número de examinados	28
Aprobados	25
Desaprobados	3
No se presentaron	10

Derecho Administrativo

Matriculados	39
Número de examinados	23
Aprobados	20
Desaprobados	3
No se presentaron	16

Segundo año

Matriculados	7
Número de examinados	7
Aprobados	7

Derecho Internacional Público

Matriculados	28
Número de examinados	8
Aprobados	8
No se presentaron	20

Economía Política y L. E. del Perú

Matriculados	33
Número de examinados	13
Aprobados	12
Desaprobados	1
No se presentaron	20

Tercer año

Matriculados	19
Número de examinados	10
Aprobados	9
Desaprobados	1
No se presentaron	9

Derecho Internacional Privado

Matriculados	38
Número de examinados	9
Aprobados	9
No se presentaron	29

Lima, 22 de Diciembre de 1909.

El Secretario
RUFINO V. GARCÍA.

Vº Bº—El Decano
R. RIBEYRO.

———

RELACIÓN DE LOS GRADUADOS EN ESTA FACULTAD DURANTE EL PRESENTE AÑO UNIVERSITARIO DE 1909

Doctores: D. Luis Alayza Paz Soldán, cuya tésis versó sobre: "Transformación que debe producir el servicio militar como factor educativo en la Nación".

D. Mateo Camacho.—"La reforma del salario".

D. Luis Milón Duarte.—"La Religión y el Estado".

D. Ricardo Rivadeneyra. — "El Derecho Internacional Privado en los accidentes del trabajo".

D. Oscar Arrús.—"El laudo argentino y el tratado de Petrópolis de 1903".

Bachilleres: don Luis Alayza y Paz Soldán.—"El servicio militar como factor educativo en el Perú".

D. Juan Bautista de Lavalle.—"El programa de la cuarta Conferencia Panamericana".

D. Oscar Arrús.—"La función política del poder judicial".

D. Juan José del Pino.—"El Estado y la mujer".

Lima, 23 de Diciembre de 1909.

El Secretario
RUFINO V. GARCÍA.

Vº Bº—El Decano
RIBEYRO.

RELACIÓN DEL NÚMERO DE CLASES DICTADAS Y QUE HAN DEBIDO DICTARSE EN ESTA FACULTAD DURANTE EL PRESENTE AÑO UNIVERSITARIO

	Lecciones dictadas	Han debido dictarse
Derecho Constitucional.....	69	85
Derecho Internacional Público.....	64	87
Derecho Administrativo.....	54	83
Economía Política.....	84	84
Derecho Marítimo.....	64	89

Derecho Internacional Privado.....	78	91
Estadística y Finanzas.....	48	58
Derecho Diplomático.....	54	73

Lima, 16 de Diciembre de 1909.

El Secretario
RUFINO V. GARCÍA.

Vº Bº—El Decano
R. RIBEYRO.

RAZÓN DE LOS ALUMNOS PREMIADOS POR ESTA FACULTAD EN LOS EXÁMENES GENERALES

Premios mayores

Contenta de doctor: don Pedro Irigoyen Canseco en suerte con don Juan Bautista de Lavalle.

Contenta de bachiller: don Emilio del Solar.

Premios menores

Derecho Constitucional

Primer premio: don Carlos García Gastañeta en suerte con don Fernando Tola.

Segundo premio: don Marco Antonio García Arrese en suerte con don Bruno Vargas Buenaño, don Germán L. Gutiérrez, don Guillermo Seoane y don Arturo Alva.

Derecho Administrativo

Primer premio: don Fernando Tola en suerte con don Bruno Vargas Buenaño y don Carlos García Gastañeta.

Segundo premio: don Juan Medardo Castillo en suerte con don Marco Antonio García Arrese, don Pelayo Samanamud, don Constant Cordier y don Andrés Quintana Gurt.

Derecho Internacional Público

Primer premio: don Emilio del Solar.
Segundo premio: don Carlos Concha.

Derecho Marítimo

Primer premio: don Emilio del Solar.
Segundo premio: don Carlos Concha.

Economía Política y Legislación Económica del Perú

Primer premio: don Emilio del Solar.
Segundo premio: don Ricardo E. Balbín en suerte con don Carlos Concha.

Derecho Internacional Privado

Primer premio: don Juan B. de Lavalle en suerte con don Pedro Irigoyen Canseco.
Segundo premio: don Juan Clímaco López en suerte con don Constant Cordier, don Héctor J. Marisca y don Enrique Morote.

Estadística, Finanzas y Legislación Financiera del Perú

Primer premio: don Juan B. de Lavalle en suerte con don Pedro Irigoyen Canseco.
Segundo premio: don Constant Cordier en suerte con don Héctor J. Marisca y don Juan Clímaco López.

Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación Consular del Perú

Primer premio: don Juan B. de Lavalle en suerte con don Pedro Irigoyen Canseco.
Segundo premio: don Juan Clímaco López en suerte con don Constant Cordier y don Héctor J. Marisca.

Lima, 24 de diciembre de 1909.

El Secretario,
RUFINO V. GARCÍA.

Vº Bº—R. RIBEYRO.

NÓMINA DE LOS ALUMNOS EYAMINADOS Y APROBADOS EN LA FUCULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRRTIVAS EN LOS EXÁMENES GENERALES DEL AÑO ANIVERSITABIO DE 1909,

Derecho Constitucional

Don	Carlos García Gastañeta	Sobresaliente
,,	Fernando Tola	Id
,,	Marco Antonio García Arrese	Bueno
;,	Bruno Vargas Buenaño	Id.
,,	Félix Galiano	Id.
,,	Glicerio Camino Egret	Id.
,,	Guillermo Garrido Lecca	Id.
,,	Germán L. Gutiérrez	Id.
,,	Enrique Navarro Argüelles	Id.
,,	Alberto Benavides Canseco	Id.
,,	Raúl Rey y Lama	Id.
,,	Pedro M. Cáceres	Id.
,,	Hernán Bellido	Id.
,,	Demetrio Olavegoya	Id.
,,	Juan Saldaña	Id.
,,	Enrique Razzeto	Id.
,,	Guillermo Seoane	Id.
,,	Andrés A. Freyre	Id.
,,	Humberto Giles Ortega	Id.
,,	Rómulo Burga	Id.
,,	Arístides Guillén	Id.
,,	Arturo Alva	Id.
,,	Andrés Quintana Gurt	Id.
,,	Juan Rivera	Id.
,,	José María Norabuena	Id.

Derecho Administrativo

Don	Marco Anionio García Arrese	Sobresaliente
,,	Bruno Vargas Buenaño	Id.
,,	Carlos García Gastañeta	Id.

Don Juan Medardo Castillo	Sobresaliente
,, Pelayo Samanamud	Id.
,, Fernando Tola	Id.
,, Andrés Quintana Gurt	Id.
,, Constant Cordier	Id.
,, Glicerio Camino Egret	Bueno
,, Guillermo Garrido Lecca	Id.
,, Gérman L. Gutiérrez	Id.
,, Manuel Quiroz Vega	Id.
,, Enrique Navarro Argüelles	Id.
,, Alberto Benavides Canseco	Id.
,, Raúl Rey y Lama	Id.
,, Jorge G. Velaochaga.	Id.
,, Hernán Bellido	Id.
,, Humberto Giles Ortega	Id.
,, Arístides Guillén	Id.
,, Arturo Alva	Id.

SEGUNDO AÑO

Derecho Internacional Público, Derecho Marítimo y Economía Política y Legislación Económica del Perú

Don Carlos Concha	Sobresaliente
,, Emilio del Solar y Lastres	Id.
,, Alnaldo Almeida	Bueno
,, Hernán Pazos Varela	Id.
,, Manuel Prado y Ugarteche	Id.
,, Miguel Checa y Eguiguren	Id.
,, Emilia A. Peñaflor	Id.

Derecho Internacional Público

Don Aurelio Sánchez Herrera	Bueno
,, Enrique A. Castañeda	Id.
,, Pablo R. Chueca y Mellet	Id.
,, Amadeo Delgado	Id.
,, José G. Ramírez	Id.
,, Juan José Hidalgo	Id.

Don	Moisés Germani Espinoza	Bueno
,,	Ricardo E. Balbin	Id.

Economía Política y Legislación Económica del Perú

Don	Ricardo E. Balbín	Sobresaliente
,,	Aurelio Sánchez Herrera	Bueno
,,	Luis Alberto Rubina	Id.
,,	Enrique A. Castañeda	Id.
,,	Pablo R. Chueca y Mellet	Id.
,,	Amadeo Delgado	Id.
,,	José G. Ramírez	Id.
,,	Juan José Hidalgo	Id.
,,	Moisés Germani Espinoza	Id.
,,	José María Valega	Id.
,,	Andrés A. Freyre	Id.
,,	José Fidel Vergara	Id.

Tercer año

Derecho Internacional Privado, Estadística y Finanzas y Legislación Financiera del Perú y Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación Consular del Perú.

Don	Constant Cordier	Sobresaliente
,,	Juan B. de Lavalle	Id.
,,	Juan Clímaco López	Id.
,,	Pedro Irigoyen Canseco	Id.
,,	Héctor J. Marisca	Id.
,,	Genaro E. Sañudo	Bueno
,,	Manuel A. Ramírez Barinaga	Id.
,,	Luis Cebrián	Id.
,,	Manuel C. Gallagher	Id.

Derecho Internacional Privado

Don	Enrique Morote	Sobresaliente
,,	Miguel A. Morán	Bueno
,,	Rosendo Badani	Id.

„	José Fidel Vergara	Bueno
„	Salvador M. Cavero	Id.
„	Victor M. Alfaro	Id.
„	César Enrique Patrón	Id.
„	Tobías N. Quintana	Id.

Lima, 22 de diciembre de 1909.

El Secretario,
RUFINO A. GARCÍA.

Vº Bº—R. RIBEYRO.

MEMORIA DEL SEÑOR DECANO

Señor Rector:

Cumpliendo con lo prescrito por la ley orgánica de Instrucción pública, me es honroso remitir á ese Rectorado la relación de la labor de la Facultad de Teología en el presente año universitario.

Once han sido los alumnos matriculados: cuatro en primer año; tres en segundo, uno en tercero y tres en quinto. Han presentado examen nueve, siendo aprobados; se han aplazado dos.

Los señores Catedráticos han dictado los cursos siguientes con el número de lecciones que se indica:

Sagrada Escritura	34
Patrología	47
Teología Dogmática	72
Teología Moral	80
Derecho Canónico	48
Liturgia	20
Lugares Teológicos	56
Historia Eclesiástica	59

Próximamente remitiré, á ese Despacho, la relación de los alumnos premiados en el presente año escolar.

Al terminar, hago votos porque la Universidad, bajo la acertada dirección de US., vaya adelante por los senderos del verdadero progreso y ocupe el lugar preferente que le corresponde en América.

Lima, Diciembre de 1909.

ALEJANDRO ARAMBURÚ.

RELACIÓN DE LOS ALUMNOS PREMIADOS EN LA FACULTAD DE TEOLOGÍA EN EL AÑO DE 1909

Sagrada Escritura: Don Jesús N. Morán.

Patología: Don Jesús N. Morán.

Teología Dogmática, 4º año: Don Alfonso Rivera y Piérola.

Teología Moral, 4º año: Don Alfonso Rivera y Piérola; en suerte con don Andrés A. Castillo.

Derecho Canónico: Don Victoriano Pineda.

Lugares Teológicos: Don Francisco A. Cabrejos.

Liturgia y cómputo eclesiástico: Don Jesús N. Morán.

Historia Eclesiástica: Don Francisco A. Cabrejos en suerte con don Alfonso Rivera y Piérola y don Luis T. Márquez.

Vº Bº—El Decano.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Señor Rector:

Cumplo con el deber de dar cuenta á US. de las labores de la Facultad de Jurisprudencia, durante el año escolar que va á concluir con los exámenes que actualmente rinden los alumnos. Cuando aquellos terminen, enviaré á US. los respectivos cuadros, conteniendo detalladamente su resultado, siéndome grato manifestar, desde ahora, que, en general, el éxito de las pruebas no será menos satisfactorio que el obtenido el año anterior.

La petición de una parte de los alumnos de la Universidad, para que se postergara por un mes la clausura de los estudios, no ha alcanzado á perturbar el orden en que deben recibirse los exámenes, ya porque los motivos invocados para obtener la prórroga no habían influído decisivamente en la preparación de la gran mayoría de los alumnos de la Fa

cultad que habían seguido normalmente sus cursos, y ya también, porque conocida oportunamente la resolución del Gobierno, ante quien los alumnos ocurrieron, ha sido posible reparar el tiempo perdido, mediante el aplazamiento de las pruebas hasta los días próximos á la clausura del año universitario, salvo las correspondientes á los alumnos del cuarto año, que han tenido ya lugar, con el mejor éxito, por haber solicitado los mismos alumnos que se les examinara en los primeros días, á fin de tener tiempo de preparar sus pruebas en la Facultad de Ciencias Políticas.

Ese aplazamiento que se acordó en toda la Universidad, secundando los laudables propósitos de la mencionada resolución suprema, se practica ordinariamente en la Facultad, con más ó menos extensión, pues es ya casi tradicional que los días de examen durante la época en que deben realizarse, según la ley de instrucción, se fijen en armonía con el interés de los alumnos, quienes obtienen de sus catedráticos que los exámenes se adelanten ó se posterguen hasta los últimos días por motivos atendibles.

El número de alumnos matriculados en los cinco años de estudios ha sido de 133, ó sea 8 más que el último año, en que la matrícula sólo alcanzó á 125 inscripciones.

Durante el año la Facultad ha conferido 14 grados de bachiller y 12 de doctor, y ha expedido título de doctor sin examen previo á los abogados don Ezequiel F. Muñoz, don Leonidas Ponce y Cier, don Luis Julio Menéndez y don Augusto Barrios, por estar comprendidos en la novísima ley de 7 de diciembre de 1908.

Aun cuando el doctor don Emilio A. del Solar, Catedrático Principal Titular que fué de Teoría del Enjuiciamiento Civil, no enseñaba ya en la Facultad, por haberse jubilado, su muerte fue tan sentida como si lo hubiera sorprendido viviendo entre sus compañeros y discípulos, dictando sus sabias lecciones con el mismo amor por la enseñanza y el mismo entusiasmo con que lo hizo hasta los últimos tiempos en que su quebrantada salud se lo permitió.—Fué también Decano de la Facultad y durante su período reveló gran

interés por ella, debiéndose á sus esfuerzos el ensanche y reparación del salón de actuaciones públicas.

La Facultad, compuesta hoy en gran parte de discípulos del doctor Solar, recordará siempre con cariño su memoria y lo había honrado de antemano, colocando su retrato en la galería de los que fueron sus ilustres decanos.

*
* *

Respecto de las tesis para el grado de doctor, la experiencia ha manifestado que no siempre su mérito está en relación con el del examen, pudiendo llegar el caso de que una ú otro no merezcan aprobación; y, por eso, ha juzgado la Facultad más conveniente para los graduados que ambas pruebas sean de una calificación separada. Se ha creído también más acertado establecer que las mismas tesis deben versar sobre puntos comprendidos en la enseñanza de la Facultad, porque así la prueba resulta más apropiada al objeto con que se rinde y puede apreciarse mejor la calidad del alumno para ejercer la profesión. Una y otra innovación han comenzado á rejir desde el presente año,

La visita del sabio profesor Altamira, de la Universidad de Oviedo, dió ocasión para que la Facultad lo incorporara en su seno, con el carácter de miembro honorario, como lo permite su reglamento, en homenaje á sus títulos y merecimientos y á la propaganda que hace de un conjunto de verdades que interesa arraigar y difundir entre los profesionales y aun entre los que no lo son.

A mérito de una gestion privada, ha aceptado la Facultad constituir una Delegación del Instituto de Derecho Comparado de Madrid, con el objeto de entrar en relación con ese importante centro jurídico y fomentar el cambio de ideas y publicaciones con España.

Los cursos se han dictado con tanta regularidad durante el año, que casi todos se clausuraron con la anticipación necesaria para que los alumnos pudieran dedicarse á preparar sus pruebas sin la obligación de concurrir á la Facultad.

Las lecciones dictadas han alcanzado á 847, que se descomponen asi:

Filosofía del Derecho, 63. Primer curso de Derecho Civil, 76. Derecho Civil, 2° curso, 76. Derecho Penal, 60. Derecho Eclesiástico. 76. Derecho Comercial, 81. Derecho de Agricultura y Minas, 71. Derecho Romano, 69, Derecho Procesal Primer curso, 71. Derecho Procesal 2.° curso 70. Historia del Derecho Peruano, 66. Academia de Práctica, 68.

La excusa del doctor Eleodoro Romero para dictar el curso de Hist^a^. del Derecho Peruano, de que es titular, por hallarse enseñando el segundo curso de Derecho Civil, dió lugar á que se llamara para regentar aquella Cátedra al doctor don Manuel Augusto Olaechea; pero habiendo tenido que ausentarse al extranjero, la Facultad designó al Catedrático de Derecho Eclesiástico, Dr. don Ricardo Aranda, para que continuara dictando el curso de Historia del Derecho Peruano.

Por ausencia del Catedrático Principal de Filosofía del Derecho, Dr. don Manuel V. Villarán, quien se halla también en el extranjero, se designó al Catedrático Adjunto Dr. don Pedro M. Oliveira, para que lo reemplazara.

Entre las supresiones propuestas por el Gobierno al Congreso, con el objeto de salvar el déficit en el Presupuesto General de la República, se ha considerado la del haber del Catedrático de Academia de Práctica Forense, que abona el Fisco, por ser Cátedra de nueva creación; y se alegado, como justificativo de la supresión, que esa enseñanza no es necesaria, porque el aprendizaje de la Práctica Forense, se hace por los bachilleres en los estudios de los abogados á quienes se les nombra como maestros de práctica.

Sería sensible que prevaleciera en las Cámaras este razonamiento, que carece de exactitud y de eficacia; porque debiendo subsistir la Academia de Práctica como enseñanza de la Facultad, si el haber del Catedrático no lo abona el Gobierno, habría que pagarlo con las rentas de la Universidad, mientras volviera á incluirse en el Presupuesto General.

La práctica en el estudio de un abogado establecida por la ley, no es bastante, en la mayoría de los casos, para dar al bachiller el conocimiento de los procesos judiciales que debe poseer, para comenzar á ejercer la abogacía. Esa práctica es más nominal, que efectiva, porque unas veces, el practicante no tiene decisión para estudiar materialmente la manera cómo se organizan los procesos, mientras no es abogado, y otras, el abogado no tiene tiempo para hacer con método y provecho el papel de maestro.

En otros casos sucede que el Congreso dispensa de la práctica á los bachilleres que lo solicitan, y si á estos no se les ha enseñado en los años de estudios que son obligatorios, y en que no cabe dispensa, á hacer escritos y familiarizarse con los trámites y actuados judiciales, se reciben de abogados, sin saber redactar un escrito de apremio.

Además, si la Facultad forma hoy abogados y les otorga título bastante para que puedan defender, debe contar en su plan de estudios con todos los elementos para llenar su misión y para confiar en que tal título acredita verdadera competencia profesional.

Lima, 10 de Diciembre de 1909.

L. ALZAMORA.

ANEXO

PREMIOS MAYORES

Contenta del grado de Doctor—Bachiller Diómedes Arias Schreiber.

Contenta del grado de Bachiller.—No hubo.

PREMIOS MENORES

Filosofía del derecho, don Fernando Tola, en suerte con don Carlos García Gastañeta; lo obtuvo el primero.

Primer curso del derecho civil, don Carlos García Gastañeta, en suerte con don Fernando Tola; lo obtuvo el primero.

Segundo curso de derecho civil. don Emilio del Solar.

Derecho penal, don Emilio del Solar, en suerte con don Juan Rivera y don Ignacio Brandariz, lo obtuvo el primero.

Derecho eclesiástico, don Carlos Concha.

Derecho comercial, don Carlos Concha.

Derecho de agricultura, don Carlos Concha.

Derecho romano, don Juan B. de Lavalle, en suerte con don Luis Cebrián y don José Silva Velásquez, lo obtuvo el señor Lavalle.

Derecho procesal, primer curso, don Víctor Aparicio y Gómez Sánchez, en suerte con don Juan B. de Lavalle, lo obtuvo el primero.

Segundo curso de derecho procesal, don Diómedes Arias Schreiber, en suerte con don César Patrón, don Felipe Barreda y Laos y don Pelayo Samanamud; lo obtuvo el primero.

Historia del Derecho peruano, don Felipe Barreda y Laos.

Lima, 22 de Diciembre de 1909.

P. JIMÉNEZ.

FACULTAD DE MEDICINA

Señor Rector:

Cumpliendo con la prescripción contenida en el artículo 372 de la ley de instrucción, me es honroso presentar á US. la memoria anual correspondiente á la Facultad de Medicina.

Resuelta favorablemente, tanto por el Consejo Universitario como por el Supremo Gobierno, la iniciativa de esta Facultad para llevar á cabo la división y creación de al-

gunas cátedras, medida imperiosamente reclamada por la extensión de ciertos cursos y la necesidad de ensanchar la enseñanza de otros, procedióse en julio último, á realizar los concursos de las cátedras que resultaron vacantes á consecuencia de la división y de las que, habiéndolo estado antes, no se habían provisto aún.

Las cátedras divididas son: la de Anatomía descriptiva, cuyo aprendizaje se hará en dos cursos; la de Anatomía topográca y Medicina operatoria y la de Anatomía patológica y Bacteriología. El Supremo Gobierno creó, además, las de Clínica de Oto-rino-laringología y Enfermedades de las vías génito urinarias, las cuales, después de haber sido provistas por aquél con los doctores Juvenal Denegri y Ricardo Pazos Varela, respectivamente, conforme á la atribución que le confiere el artículo 331 de la ley de instrucción, comenzaron á funcionar en seguida. Estos profesores no han recibido durante el año remuneración alguna por sus servicios, porque el Supremo Gobierno no ha podido atender la obligación que al respecto contrajo al crear dichas cátedras.

De las cátedras divididas, fueron sacadas á concurso las de Anatomía descriptiva, segundo curso, y Anatomía patológica, quedando á cargo de los antiguos titulares, doctores Sánchez Concha y Matto, la del primer curso de Anatomía Descriptiva y la de Bacteriología.

También se han verificado concursos para la provisión de las cátedras de Anatomía topográfica, Medicina operatoria, Anatomía general y Técnica microscópica y Nosografía quirúrgica, las cuales se hallaban vacantes por promoción de quienes las servían ó por otras circunstancias.

Terminadas las pruebas reglamentarias y aprobadas por el Consejo Universitario, todos los cursos de la Facultad de Medicina cuentan actualmente con su respectivo catedrático titular, con excepción de la de Anatomía Patológica, cuyo concurso no ha podido continuar por las razones que U. S. y el Consejo Universitario conocen.

Los profesores que han resultado designados para la regencia de estos cursos son:.

El Dr. Wenceslao Salazar, para el de Nosografía Quirúrgica.

El Dr. Pablo S. Mimbela, para el de Medicina Operatoria.

El Dr. Daniel Eduardo Lavorería, para el de Anatomía General y Técnica Microscópica.

El Dr. Guillermo Gastañeta, para el de Anatomía Topográfica.

El Dr. Carlos Villarán, para el segundo curso de Anatomía Descriptiva; diplomados todos que han merecido la aceptación unanime de los miembros de la Facultad y que en las pruebas del concurso han ratificado ampliamente la preparación que, para la enseñanza de sus respectivas cátedras, habían revelado ya en el tiempo que las habían servido como adjuntos. Debo hacer constar que el último de los Catedráticos citados no ha recibido retribución alguna durante el año.

Los facultativos Drs. Mejía, Dammert y Aspiazú, que con notable contracción han ejercido el cargo de jefes de trabajos prácticos de Medicina operatoria, Anatomía topográfica y segundo curso de Anatomía descriptiva, plazas creadas á consecuencia de la división de cátedras, no han recibido tampoco remuneración alguna durante el año, por la razón apuntada al tratarse de los Catedráticos de Otorino — laringología y Enfermedades de las vias génito— urinarias.

En la misma condición se encuentran los jefes de estas clínicas.

En virtud de la licencia concedida para ausentarse á Europa, al Catedrático Principal Titular de Clínica médica de varones, Dr. don Ernesto Odriozola, se designó al adjun-

to, Dr. don Belisario Manrique, para que regentara interinamente el curso, comisión que éste ha llenado durante cinco meses á completa satisfacción de la Facultad.

También el doctor don Francisco Graña ha ejercido con acierto en el presente año escolar la cátedra de Higiene, en reemplazo del titular, doctor don Martín Dulanto, cuya quebrantada salud no le ha permitido desempeñar su cargo.

Después de algunos años y no pocos esfuerzos. se ha logrado terminar la construcción del edificio destinado al Anfiteatro Anatómico, dotándosele del respectivo mobiliario y de los asientos apropiados para el objeto que está llamado á satisfacer; así como de los demás elementos que requieren los establecimientos de este género.

La Cliníca Ginecológica ha merecido también la atención de la Facultad, la cual ha hecho construír con sus fondos en el hospital de "Santa Ana", que es donde aquella funciona, una sala de esterilización, otra de operaciones ginecológicas, en la que también se dictan las lecciones,y se ha establecido el Museo de Anatomía Patológica y la colección de mapas murales.

Considerando la Facultad la importancia que, particularmente entre nosotros, tiene la Parasitología, resolvió la creación de un laboratorio para la enseñanza práctica de la Historia Natural, en conformidad con la nueva orientación que debe darse á ese curso en sus aplicaciones á la Medicina y que tanta transcendencia tiene en el estudio de la Patología tropical.

Este laboratorio ha funcionado bajo la inmediata y hábil dirección del facultativo,don Ramón E. Ribeyro, á quien tampoco se le ha atendido con emolumento alguno, no obs-

tante que esta iniciativa fué favorablemente acogida por el Supremo Gobierno, el cual dispuso que se sometiera al Congreso el respectivo proyecto, votando las sumas necesarias para el fomento de dicho laboratorio.

El aprovechamiento de los alumnos ha venido á comprobar las ventajas de esta reforma, que será ensanchada en el próximo año.

El laboratorio de Farmácia ha sido trasladado al local de esta Escuela, después de haberse preparado convenientemente la sección que debía recibirlo, y cuenta ahora con los útiles y aparatos necesarios para llenar su objeto.

El material de enseñanza que se ha destinado á los cursos de Anatomía descriptiva, Medicina Operatoria y Anatomía topográfica, es adecuado y abundante, pudiéndose notar ya los beneficios que de él reportan los alumnos.

Consecuente la Facultad con el plan que se ha propuesto seguir en orden al ensanche de la enseñanza práctica de la medicina y á la aplicación de las teorías que preconiza, no sólo ha dedicado preferente atención á los ramos de que acabo de ocuparme, sino que acude siempre en forma constante y sistemática, á satisfacer las necesidades generales de esta índole, donde quiera que se manifiesten y muy en especial en las clínicas y en aquellos cursos en que el método experimental ó objetivo se impone.

Es así como en el curso del presente año la Facultad ha invertido fuertes sumas sólo en la adquisición de útiles y

y material de enseñanza y conservación y mantenimiento de laboratorios y clínicas, sin tomar en cuenta las cantidades no exiguas aplicadas al pago de haberes á los profesionales encargados de contribuír á esa enseñanza y al personal que ese servicio exige.

En 31 de Julio el infrascrito, autorizado por la Facultad, celebró un contrato con el cirujano dentista, don Francisco Gaillour, en virtud del cual éste debía suministrar gratuitamente la enseñanza práctica de la Odontología á los alumnos del segundo y tercer año, conforme á los programas que al efecto se formularon, mediante una pequeña subvención para los gastos del material indispensable para dicha enseñanza.

Los benéficos resultados de esta importante medida han podido palparse en el éxito obtenido en los exámenes anuales por los expresados alumnos.

Varias son las tesis que han merecido, á juicio de la Facultad, el honor de ser insertadas en la Revista Universitaria. Casi todas versan sobre tópicos de carácter original, debido todo esto, en gran parte, al adelanto que cada día adquiere la enseñanza y la nueva orientación que sigue.

Invitada la Facultad á tomar parte en el Congreso de Medicina é Higiene, que debe celebrarse en Buenos Aires en mayo del año próximo entrante, acordó aceptar la invitación y designar al Delegado que ha de representarla en esa asamblea, gestionando ante el Supremo Gobierno la provisión de los recursos pecuniarios que son menester con tal-

fin. El infrascrito ha iniciado ya esas gestiones, y se promete alcanzar buen resultado.

El 16 de febrero la Facultad, teniendo en cuenta la reputación científica del doctor don F. A. Suter, Médico graduado en las Universidades de Basilea y Ginebra y el mérito de las publicaciones de que es autor y en las que fundó su petición, concedióle el diploma de Doctor, en uso de la atribución que le confiere el artículo 386 de la ley de instrucción.

El Supremo Gobierno, accediendo á las reiteradas instancias del representante diplomático del Ecuador en Lima, ha declarado exenta del pago de derechos la autorización que corresponde dar á esta Facultad á los profesionales de esa nacionalidad, haciendo extensivo este beneficio aún á los que no han hecho sus estudios médicos en las Universidades de ese país, sino á los simplemente incorporados en ellas, estableciendo así una excepción á que no se han creído con derecho los profesionales de las otras naciones con quienes el Perú tiene celebrados tratados análogos y que no se desprende del texto ni del espíritu del convenio ajustado con aquella república.

Sin embargo, la Facultad no ha podido menos que acatar dicha resolución.

Los señores Catedráticos han llenado con regularidad y empeño la misión que les está confiada, dictando las lecciones prescritas en el reglamento y dirigiendo los ejercicios prácticos que sus respectivos cursos demandan. U. S. tiene acerca de este punto cabal conocimiento por los partes que mensualmente me ha sido honroso elevar á su despacho.

Debido á las gestiones de este Decanato logróse que el Congreso consignara en el Presupuesto General de la República para el presente año, dos partidas destinadas á satisfacer necesidades urgentes de la Escuela; la una de Lp. 500 para la instalación del alumbrado eléctrico; y la otra de Lp. 733 para la reparación del edificio. Desgraciadamente, la "Ley del Balance", dictada á última hora, las segregó del presupuesto, quedando, por lo tanto, aplazada la ejecución de las obras proyectadas.

Los exámenes del presente año han comenzado ya, y continuarán sin tropiezo, no obstante las concesiones que el Supremo Gobierno recomienda hacer á los alumnos por decreto de 30 de noviembre último, y que no será obstáculo para que se cumplan las disposiciones que, al respecto, contiene el artículo 368 de la ley de instrucción.

Terminadas las pruebas, me será grato elevar á U, S. el resultado que de ellas se obtenga y los demás datos relativos al año escolar.

Lima, 14 de Diciembre de 1909.

M. C. Barrios.

ANEXO

RELACIÓN DE ALUMNOS PREMIADOS

Premios Universitarios

Contenta de Doctor: don Elías Samanez y Segovia, alumno del 7.° año.

Contenta de Bachiller: don Carlos Monge, alumno de 6.° año.

Premios Escolares

Exoneración de los derechos de recepción de médico: don Hermilio Valdizán, alumno del 7.° año.

Juego de textos para el 6.° año: don Jorge A. Morrison, alumno de 5.° año.

Lima, 22 de Diciembre de 1909.

M. A. VELÁSQUEZ.
Secretario.

V° B°—BARRIOS.

RESULTADO DE LOS EXÁMENES DE FIN DE AÑO

Medicina

AÑOS	Matriculados	Examinados	Aprobados	Sobresalientes	Buenos	Aplazados
1°	36	27	19	8	11	8
2°	21	20	17	3	14	3
3°	20	17	17	3	14	0
4°	29	23	22	6	16	1
5°	25	18	15	4	11	3
6°	16	15	15	5	10	0
7°	19	19	19	3	16	0
	156	139	124	32	92	15

Farmácia

1°	40	22	16	3	13	6
2°	15	13	11	2	9	2
3°	21	19	17	0	17	2
	76	54	44	5	39	10

Odontología

1º	15	12	10	3	7	2
2º	13	10	10	0	10	0
3º	7	6	6	2	4	0
	35	28	26	5	21	2

Obstetricia

1º	9	8	7	0	7	1
2º	6	6	5	0	5	1
3º	4	4	4	1	3	0
4º	2	2	2	0	2	0
	21	20	18	1	17	2

Lima, 22 de Diciembre de 1909.

M. A. VELÁSQUEZ.

ALUMNOS QUE HAN OBTENIDO EL CALIFICATIVO DE SOBRESALIENTE EN LOS EXÁMENES DE FIN DE AÑO

Medicina

1ER. AÑO

	Promedio
Bustamante Ignacio F.....	20
Muñoz Carlos.....	18
Camino Francisco.....	17
Gutiérrez Ballón Francisco.....	17
Manchego y Pastor Enrique.....	17
Chiri Leoncio.....	16
Herrera y Mejía Luis.....	16
Novoa Cincinato.....	16

2.° AÑO

Almenara Guillermo	18
Uceda Helí M	17
Ferreyra Felipe A	16

3ER. AÑO

Busalleu Alejandro	18
Pardo y Villate Alfredo	18
Acha Alejandro	16

4.° AÑO

Flores y G. Raúl	18
Delgado y Gutiérrez Ernesto	17
León José M	17
Mc. Nulty Luis	17
Morales Macedo Carlos	17
Pinto Manuel Antonio	16

5.° AÑO

Valcárcel César A	19
Benavente Alzázar Alejandro	17
Morrison Jorge E	17
Roca y Boloña Pedro	17

6.° AÑO

Carvallo Constantino	18
Monge Carlos	18
Paz Soldán Carlos	18
Pasquel Alfonso	17
Quiroz Jesús Manuel	16

7.° AÑO

Valdizán Hermilio	20
Samanez y Segovia Elías	17
Mostajo Juan José	16

Farmacia

1ER. AÑO

	Promedio
Maldonado Angel	18
Jaramillo Alberto	16
Maldonado Carlos	16

2.° AÑO

Francia Alberto	16
Parra César A	16

Odontología

1ER. AÑO

	Promedio
Delfín Félix R	17
Francia Luis Alberto	17
Campos Luis	16

3ER. AÑO

Fernández Dávila Humberto	18
González Medrano Manuel	16

Obstetricia

3ER. AÑO

	Promedio
Ruiz Isabel	16

Lima, 22 de Diciembre de 1909.

M. A. VELÁSQUEZ.

RAZÓN NOMINAL DE LOS GRADUADOS EN ESTA FACULTAD

Doctores

Febrero 16.Federico A. Sutter. — Suiza. —Conforme al artículo 386 de la ley de Instrucción.

Julio 24.—Miguel C. Aljovín.—Lima.—37 años.—La retrodesviación del útero y su tratamiento quirúrgico.

Diciembre 22.—Enrique L. García.—Lima.—38 años.—Las razas en Lima.

Bachilleres

Junio 1.°—José S. Madalengoitia.—Cajamarca.—30 años. —Contribución al estudio y tratamiento de la albuminuria gravídica.

Junio 15.—José Luis Becerra.—Lima.—25 años.—Importancia del diagnóstico en las uretritis.

Junio 15.—Juan P. Uribe.—Ica.—29 años.—Consideraciones clínicas acerca del valor terapéutico de los lavados del tubo intestinal, en las toxi-infecciones que asientan en él.

Setiembre 15.—Ricardo P. Sauri.—Lima.—26 años.—Los estados anteriores en los accidentes del trabajo desde el punto de vista médico-legal.

Setiembre 15.—Armando Alva.—Contumazá.—28 años. —Contribución al estudio del tifus en el Perú.

Octubre 26.—José B. Arce. —Tacna.—29 años.—Algunas consideraciones sobre el empleo del oxígeno en el tratamiento de la septisemia gaseosa.

Octubre 26.—Rómulo A. Parodi.—Ayacucho.—25 años. —Importancia de las medidas legales en la defensa social contra la sífilis.

Octubre 26.—Eudoro Aguilar O.—Callao.—26 años.—La alimentación del soldado peruano.

Octubre 26.—Manuel J. Delfín.—Otuzco.—29 años.—Asilo para bebedores.

Diciembre 4.—Felipe A. de la Torre.—Cuzco.—27 años. —Tratamiento de las fracturas de la pierna por los aparatos de Marcha.

Diciembre 4.—Juan J. Mostajo.—Arequipa.—24 años.—Eclampsia.

Diciembre 4.—José R. Montoya.—Arequipa.—26 años.—El beri-beri en Lima, consideraciones clínicas.

Diciembre 4.—Hernán Vásquez.—Lima.—24 años.—La sutura metálica en el tratamiento de las fracturas recientes.

Diciembre 4.—Baltazar Caravedo P.—Lima.—24 años.—Delirio de persecución.

Diciembre 4.—Augusto A. Belaunde. — Arequipa. — 28 años. — Algunas consideraciones sobre sintomatología y diagnóstico de la apendicitis.

Diciembre 7.—Horacio Talavera. — Huancavelica.—27 años.—Nuestra deficiencia sanitaria y la educación higiénica.

Diciembre 7.—Elías Samanez.—Abancay. — 26 años.—Profilaxia de la tuberculosis y el servicio militar.

Diciembre 7.—Hermilio Valdizán.—Huánuco.—25 años. La delincuencia en el Perú.

Diciembre 7.—Benjamín Patiño.—Canta.— 27 años. — Contribución al estudio de la lepra en el Perú.

Diciembre 22.—Daniel Carlevarino.—Arica.—26 años.—La radioterapia en el cáncer.

Lima, 22 de Diciembre de 1909.

M. A. VELÁSQUEZ.

NÓMINA DE LOS MÉDICOS Y CIRUJANOS, FARMACÉUTICOS, DENTISTAS Y OBSTETRICES QUE HAN OBTENIDO SUS RESPECTIVOS TÍTULOS DURANTE EL AÑO DE 1909

Paredes Víctor V.—Carrera Pedro N.—Pareja Leoncio.—Guevara Domingo.—Tello Julio C.—Ganoza y Ganoza Ricardo.—Uribe Juan Pedro.—Sauri Ricardo P.—Castañeda Manuel J.—Alzamora Pol Vicente.—Gómez Sánchez Julio.—Fernández Dávila Víctor.—Muñoz Julio A.—Lanatta Eladio A.—Becerra José Luis.—Serra Jose Vidal (Español).—Lorente y Patrón Sebastián.—Villar Julio Leonardo.—Fernán-

dez Dávila Guillermo.—Palma Ricardo.—Lauezzari Alejandro.—Gonzáles Zúñiga Luis.—Monge Otaiza Gregorio.

MÉDICOS Y CIRUJANOS DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS QUE EN EL AÑO DE 1909 HAN RECIBIDO AUTORIZACIÓN PARA EJERCER SU PROFESIÓN EN EL PERÚ, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DIPLOMÁTICOS VIGENTES

Espinoza y Saldaña Octavio (España).—Zaracondegui y U. Gregorio D. (España)—Gabilondo y Asurmendi Ramón (España).—Diaz Cueva David (Ecuador):—Sanjurjo y Gustín Sergio (España).—Villarino y Areas Antonio (España).—Echevarría y Goyria Cecilio (España).—Guemarquer René S. (Ecuador).—Tasso Francisco (Ecuador).

Farmacéuticos

Di Baja Ernesto.—Echegaray Juan.—Villanés Justo L.—Sanjurjo Gustín Leto (Autorización España).—Pró y Castillo Luis.—Muñante César A.—García Augusto B.—Luque Ernesto M.—Gaviño Leopoldina.—Cadenas Dolores.—Perla Isidro.—Tipiani Jacinto.—Traverso Edgardo.

Dentistas

Vergara Manuel O.—Justiniani Maurició.—Vásquez de Velazco Enrique.—Lapoint Carlos Guillermo.—Luna y Polo Augusto.—Gómez Abdón Martín (Autorización Colombia).—Delgado Francisco G.—Rodríguez Abel I.

Obstetrices

Pinto Basurco Carmen.

Lima, 22 de Diciembre de 1909.

M. A. VELÁSQUEZ.

FACULTAD DE CIENCIAS

Señor Rector:

Me es grato remitir á U. S. la presente memoria, relativa á los trabajos de la Facultad de Ciencias, durante el año escolar de 1909, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley Orgánica de Instrucción y á lo que prescribe el Reglamento Interior de la Universidad en el artículo 97, reservando para después, como lo indica el citado artículo en su segunda parte, dar cuenta detallada del resultado de los exámenes generales, de los premios á los alumnos y de los últimos acuerdos de esta Facultad.

Alumnos.—Los exámenes de los alumnos aplazados en el mes de diciembre del año pasado se verificaron en los primeros días del mes de abril, como lo prescribe el reglamento interior de la Facultad en su artículo 45, habiéndose abierto la matrícula desde el 1º de marzo, como lo indica también el citado reglamento hasta la víspera de la apertura de la universidad, que se verificó el 12 de abril.

Las clases se iniciaron el lunes 19 de Abril con 187 alumnos matriculados, que es el mayor número que hasta ahora ha tenido esta facultad desde su fundación en 1866; perteneciendo 119 á la sección de ciencias naturales y 68 á la sección de matemáticas, clasificando la matrícula por años, contiene lo siguiente:

Primer año de las dos secciones, 119 alumnos.
Segundo año de las dos secciones, 59 alumnos.
Tercer año de las dos secciones, 9 alumnos.

Si se comparan estas cifras con la matrícula del año pasado en que se inscribieron 151 alumnos clasificados de la manera siguiente:

Primer año de todas las secciones, 102 alumnos.
Segundo año de todas las secciones, 42 alumnos.
Tercer año de todas las secciones, 7 alumnos.

Resulta que de los 119 alumnos del primer año pertenecientes á la matrícula actual, han repetido el año 43, de és-

tos 22 de ciencias naturales y 21 de ciencias matemáticas, pues ningún alumno puede matricularse en el año siguiente sin haber rendido examen y haber sido aprobado en todos los cursos del año anterior; como de los 102 alumnos del primer año de 1908 se han matriculado 59 en el segundo año de 1909, se deduce que han repetido su primer año 43 y arrojando la matrícula actual 119 alumnos, han ingresado, pues, 76 de los 187 de la matrícula total; es decir; que 111 pertenecen á los antiguos alumnos de esta facultad y 76 han venido de los colegios en el año actual. También se deduce que de los 42 alumnos matriculados en el segundo año de 1908 solamente 9 han continuado en el tercer año y 33 no han permanecido en esta facultad, por que solamente necesitan los dos primeros años para ingresar en la facultad de medicina y á la escuela de ingenieros, habiendo ido á la primera 22 alumnos de la sección de ciencias naturales y 11 á la segunda institución pertenecientes á la sección de ciencias matemáticas.

De los 119 alumnos matriculados en este año en la sección de ciencias naturales corresponden:

Al primer año, 76 alumnos.
Al segundo año, 37 alumnos.
Al tercer año, 6 alumnos.

De los 68 alumnos matriculados en la sección de ciencias matemáticas pertenecen:

Al primer año, 43 alumnos.
Al segundo año, 22 alumnos.
Al tercer año, 3 alumnos.

Como notará US. la sección de ciencias físicas de esta facultad no contiene alumnos, porque los institutos especiales que debían admitir para el estudio de una profesión á los que llevaran los conocimientos indispensables para seguir con provecho las aplicaciones, cada uno de estos institutos tienen secciones llamadas preparatorias dirigidas por profesores particulares; admitiendo alumnos que no han terminado la instrucción media, como se exije para matricularse en la universidad; á fin de que las personas que desempeñan

una profesión liberal tengan una competente ilustración que demanda su posición social. Solamente en el Perú existen estas secciones preparatorias, pues en las naciones adelantadas funcionan escuelas politécnicas semejantes en parte á esta facultad de donde salen los alumnos para las escuelas especiales y esto es más conveniente entre nosotros, porque careciendo de suficiente número de profesores competentes en las ciencias, en algunos de esos institutos están de profesores los que son todavía estudiantes en la facultad de ciencias; es decir que están enseñando lo que todavía no saben, ó bien se encarga la enseñanza á algunos extranjeros incompetentes como lo manifiestan los textos que á veces publican.

Catedráticos.—Cada mes he remitido á US. los cuadros de lecciones dadas en esta Facultad por los respectivos catedráticos y aunque éstos se han esforzado por cumplir su misión, se han presentado en este año algunos incidentes que han perturbado la asistencia de los alumnos y la marcha regular de los estudios; en primer lugar los ejercicios militares, apoyados por algunos jefes, desde las dos de la tarde, lo que ha ocasionado atraso á los alumnos en sus estudios; después las facilidades que consiguieron algunos alumnos para una excursión al interior de la República sin intervención de esta Facultad, paralizando las clases por más de ocho días en uno de los últimos meses del año y finalmente la reunión de los alumnos para tomar acuerdos incompatibles con las tareas universitarias; así desde el primero de noviembre la sección de Ciencias Naturales abandonó las clases de esta Facultad antes de terminar los cursos, que debían clausurarse el 20 de ese mes conforme con el Reglamento Interior.

Todos los catedráticos han desempeñado sus asignaturas; solamente en los primeros meses del año, la clase de Física, primer curso, la dictó el adjunto doctor Carlos Granda, por enfermedad del doctor Martín Dulanto y la clase de Agricultura estuvo á cargo del catedrático de Botánica, doctor Ignacio La Puente por enfermedad del doctor Abraham Rodríguez Dulanto; de manera que las clases no han

dejado de funcionar por falta de catedráticos sino por las causas antes indicadas.

He aquí el número de las lecciones que se han dado en el presente año:

1º—Doctor Joaquín Capelo.—Teorías Algebráicas y Geométricas	76
2º—Doctor José Granda.—Geometría Analítica	74
3º—Doctor Santiago M. Basurco.—Geometría Descriptiva	74
4º—Doctor Artidoro García Godos.—Cálculo Infinitesimal	37
5º—Doctor Federico Villareal.—Mecánica Racional	76
6º—Doctor Federico Villareal.—Astronomía	76
7º—Doctor Martín Dulanto.—Física, primer curso	22
7º—Doctor Carlos Granda.—Física, primer curso	41
8º—Doctor Nicolás B. Hermoza.—Física, segundo curso	77
9º—Doctor Lauro Curletti.—Química General	67
10º—Doctor Enrique Guzmán y Valle.—Química Analítica	73
11º—Doctor Ignacio La Puente.—Botánica	68
12º—Doctor Miguel Colunga.—Anatomía y Zoología	65
13º—Doctor Antonio Alvarado.—Mineralogía y Geología	77
14º—Doctor Wenceslao Molina.—Zootecnia	62
15º—Doctor Abraham Rodríguez Dulanto.—Agricultura	26
15º—Doctor Ignacio La Puente.—Agricultura	28
Número total de lecciones	1.019

Lo que dá en término medio 68 lecciones por asignatura.

Enseñanza práctica.—El estudio de una ciencia se simplifica y se comprende mejor cada uno de sus preceptos cuando marcha unida la teoría con la práctica, por esto la Fa·

cultad en su reglamento de exámenes ha prescrito, que en cada mes los alumnos ejecuten problemas ó hagan discretaciones sobre los principios científicos que se desarrollan en la cátedra; la calificación de estos problemas unida á la nota de un examen parcial á mediados de año, sirve para el examen general; de manera que esto es solamente un control para el alumno que ha estudiado durante el año y se ha ejercitado siguiendo las indicaciones del catedrático; pero además de este ejercicio que podría llamarse intelectual en este año ha funcionado la enseñanza práctica en el laboratorio de Química ejecutando preparaciones y análisis cualitativos y cuantitativos; en el Museo de Historia Natural haciendo disecciones y estudios al Microscopio; en el gabinete de Física ejecutando experiencias y acostumbrándose al manejo de aparatos; en el gabinete de Mineralogía reconociendo minerales y estudiando sus diversas propiedades; finalmente, en los salones de Dibujo Lineal é Imitativo, ejercitándose en representar sobre el papel los objetos naturales ó artificiales.

Desde que me hice cargo del decanato de esta Facultad mi constante anhelo ha sido organizar la ensenanza práctica, porque ésta sirve de apoyo á los jóvenes que se dedican al estudio de la ciencia pura; pero se necesitan los elementos indispensables; material de enseñanza y personal encargado de las experiencias; para lo primero me dirigí al Supremo Gobierno y obtuve una ley para proporcionarme aparatos; para lo segundo he conseguido el apoyo de US. y del Consejo Universitario para los honorarios de los jefes preparadores nombrados entre los graduados de esta Facultad, los que desempeñan sus funciones satisfactoriamente; demostrando una vez más que sólo debe acudirse al elemento extranjero, cuando se carezca del nacional correspondiente.

He aquí el cuadro de lecciones prácticas cuyos productos obtenidos no se diferencian de los conseguidos en el extranjero, y al contrario algunas experiencias se han ejecutado sobre materias primas peruanas.

1º—Doctor Antonio Alvarado.—Preparaciones de Química General	64
2º—Doctor Antonio Alvarado.—Análisis de Química analítica	33
3º—Doctor Ciro Napanga Agüero.—Preparaciones de Botánica	82
4º—Doctor Ciro Napanga Agüero.—Preparaciones de Zoología	20
5º—Doctor Ernesto G. Victoria.—Experiencias de Física	63
6º—Br. Guillermo Martínez Rodríguez.—Experiencias de mineralogía	38
7º—Profesor Enrique Lasarte.—Dibujo Imitativo, primer año	67
8º—Profesor Enrique Lasarte.—Dibujo Imitativo, segundo año	67
Número total de lecciones	434

O sea en término medio 54 lecciones que han durado de una á dos horas, organizando á los alumnos por grupos para que la práctica sea más provechosa.

Grados.—A pesar del gran número de personas que han frecuentado las aulas de esta Facultad desde su fundación en 1866, solamente se han graduado en ella 166 personas: 73 doctores, de los que han muerto 24; licenciados 4 y bachilleres 89; la causa de esto se encuentra, en no exigirse el grado en ciencias sino para ser catedrático de esta Facultad.

Doctores: 32 en Ciencias; 4 en Ciencias Físicas; 11 en Matemáticas; 26 en Ciencias Naturales.

Licenciados 3, en Ciencias; 1 en Ciencias Físicas, 0 en Matemáticas; 0 en Ciencias Naturales.

Bachilleres 10 en Ciencias; 0 en Ciencias Físicas; 27 en Matematicas; 52 en Ciencias Naturales.

En el presente año únicamente se han graduado nueve personas: dos doctores en Ciencias Naturales y siete bachilleres; de éstos cinco pertenecen á la sección de Ciencias Naturales y dos á la de Matemáticas.

1.—Doctor en Ciencias Naturales don Oswaldo Hercelles, el 22 de diciembre del año pasado con estudio sobre Análisis microquímico de algunos alcaloides.

2.—Doctor en Ciencias Naturales don Ciro Napanga Agüero, el 8 de noviembre de este año, su tésis fué un estudio morfológico y biológico del vegetal Hismeno Hamancaes.

3.—Bachiller en Ciencias Naturales, don Aurelio R. Córdova, el tres de mayo, su tésis versó sobre la Vitis Vinífera.

4.—Bachiller en Ciencias Naturales, D. Carlos E. Roe, el tres de mayo, con un estudio sobre la fabricación del papel.

5.—Bachiller en ciencias naturales don Enrique Dávila, el seis de setiembre, su tésis fué sobre la clasificación de silicatos.

6.—Bachiller en ciencias naturales, D. Juan E. Hague, en la misma fecha, ocupándose de la producción de la leche.

7.—Bachiller en ciencias naturales, D. Carlos Morales Macedo, el 22 de noviembre, trató sobre las deformaciones artificiales del cráneo.

8.—Bachiller en ciencias matemáticas, D. Godofredo García, el 29 de octubre, se ocupó sobre puntos singulares de las curvas.

9.—Bachiller en ciencias matemáticas, don Enrique Cater, su tésis trató sobre el cálculo aproximado de las integrales definidas.

Además, la Facultad otorgó el diploma de miembro honorario, el cuatro de octubre al señor William Farabee por sus trabajos geográficos en el Alto Madre de Dios.

Programas.—Sin embargo de los escasos fondos con que cuenta esta Facultad se han impreso los programas de Teorías fundamentales Algebráicas, de Geométricas, de Geometría Analítica y Trigonometría esférica, de Geometría descriptiva y Dibujo Lineal, de Mecánica Racional y Teoría de Máquinas y Motores, de Astronomía y sus aplicaciones, de Anatomía Fisiología y Antropología, de Zoología y de Botánica.

Solamente falta en Ciencias Matemáticas el programa de Cálculo Diferencial Integral y en Ciencias Naturales los dos programas de Física, los dos programas de Química y el programa de Mineralogía, Geología y Paleontología, así como el correspondiente al Dibujo Imitativo; espero que el año próximo queden impreso todos los programas de esta Facultad, tanto para simplificar el estudio de los alumnos como para manifestar que las teorías que se dan corresponden á los progresos de la ciencia actual.

Reglamento.—Durante el año la Facultad ha celebrado nueve sesiones, además de las necesarias para otorgar los grados; pero no ha sido posible terminar la discusión de su Reglamento Interior, y remitirlo al Consejo Universitario para su revisión; como ya están aprobados los capítulos de elecciones, concursos y exámenes; únicamente falta el de grados y disposiciones generales, que espero estará terminado en el año entrante y sea más fácil el desarrollo de la Facultad, que en la actualidad está sujeta al Reglamento Interior de 1876, con una serie de modificaciones para ponerlo de acuerdo con la ley de instrucción actual.

Exámenes.—En mi memoria del año pasado expuse con bastantes detalles los fundamentos en que descansan las pruebas orales y escritas que es indispensable exigir al que desee obtener un documento que certifique su competencia. También manifesté las ideas en que se había basado la Facultad para modificar su antiguo reglamento de exámenes y reemplazarlo por cinco pruebas escritas en los meses de mayo, junio, agosto, setiembre y octubre; un examen oral parcial en julio y otro general en diciembre. La calificación numérica deducida en una serie de promedios asegura la equidad y otorga el premio al que ha obtenido mayor nota.

En el presente año se ha puesto en práctica el nuevo sistema y en los próximos exámenes se apreciará su conveniencia; sin embargo que toda innovación se introduce poco á poco y además circunstancias anormales han impedido la implantación regular del nuevo reglamento.

Local.—No solamente es estrecho el que ocupa la Facultad para sus numerosos alumnos; para el funcionamiento

de quince cátedras de las que algunas abrazan dos años; para ocho clases de práctica y cuatro entre laboratorios museos y gabinetes para conservar los instrumentos, muestras y aparatos; sino que algunas partes del local amenazan ruina. Es verdad que debido al apoyo de US. y á la benevolencia del Consejo Universitario, se ha construído en este año un segundo salón para Dibujo Lineal y se ha hecho más extenso el que corresponde al Dibujo Imitativo; pero es necesario cambiar el piso de ladrillos al gabinete de Mineralogía, Geología y Paleontología y reforzar el techo del salón de sesiones, que tiene una viga madre rota y las vigas centrales en mal estado, lo que ha obligado á la facultad á abandonarlo por ahora, por el peligro que ofrece su falta de resistencia, sobre lo que llamo la atención de US..

Gabinete de Física.—El progresivo adelanto durante los dos años anteriores no ha podido continuar en el presente año con la misma intensidad. El congreso al practicar los balances del presupuesto general de la república para el año de 1909, tuvó á bien suspender la ley que otorgaba una subvención de 500 libras para el fomento de los gabinetes y laboratorios de la Facultad de Ciencias. Por efecto de esta medida el gabinete de Física no ha recibido los instrumentos de alta precisión que tenía pedidos á las fábricas europeas y que son: un Teodolito, un Espectroscopio, un Refractómetro, un Bolarímetro, un Actinómetro de Violle y un Pluviómetro inscriptor, con los cuales se habría aumentado el incipiente material que tenemos para los trabajos de observación y experimentación científica que deben caracterizar la verdadera enseñanza superior de la Física. Sin embargo, con el pequeño fondo destinado en el presupuesto de la Facultad se ha adquirido: un Transformador de potencial para la lámpara de proyecciones, un receptor eléctrico para el Anemómetro Richard, un Pluviómetro declupador, un Anemómetro registrador, cuatro termómetros de máxima, cuatro termómetros de mínima; y doce pilas electricas Mendiuger.

Observatorio meteorológico. — Ha funcionado de una manera regular, los resultados de sus observaciones se publican diariamente en los periódicos. Esta dependencia de la Facultad, presta pues positivo servicio, no sólo á la enseñanza ejercitando á los alumnos en el conocimiento y en la práctica de las observaciones meteorológicas, sino que va formando día á día la base indispensable de la Climatología de Lima. Sin duda, comprendiéndolo así, nuestro progresista concejo provincial otorgó á la Facultad de Ciencias una medalla de oro por la instalación de su observatorio Meteorológico.

Museo de Historia Natural.—Por efecto de la tirantez económica no se ha podido en este año como en los anteriores, hacer adquisiciones valiosas ni sobre modelos de plantas artificiales que faltan muchas para completar la colección de R. Brendel de Berlín, ni sobre instrumentos de técnica microscópica de que carecemos, pues lo que existe es muy antiguo y es necesario reemplazarlo, solamente se han comprado algunas herramientas para trabajos de taxidermia é instrumentos de escaso valor para la historia animal y vegetal y otros utensilios empleados en las excursiones y herborizaciones.

No son de escaso valor las nuevas adquisiciones obtenidas por donativos de las personas siguientes; un cráneo de. llama, doctor Colunga; una meduza, señor Arbaiza; un murciélago, doctor Guzmán y Valle; un erizo de mar, doctor Alvarado; una colección de semillas procedentes de Yauyos, doctor Napanga Agüero; varios insectos, señor Zeballos; una mazorca de maíz especie aberrante, R. P. Dionisio Martin; una tarántula; señor Chiriboga; una estrella de mar, señor Martinez; una palmípeda, señor Márquez y una columbidea, señor Toranzo.

Por primera vez en nuestra facultad se ha ejecutado este año por los alumnos de Zoología disecciones anatómicas y trabajos histológicos; por primera vez se han hecho trabajos de taxidermia y no obstante la pobreza del material el jefe técnico, doctor Napanga Agüero ha obtenido brillan·

tes piezas que sirven de ornato al museo y facilitan la enseñanza objetiva. Entre esas piezas hay aves, peces, quirópteros y algunos más de valor anatómico incontestable que rivalizan con los tipos venidos de Europa preparados por expertos especialistas.

Es indispensable construir un gabinete especial destinado exclusivamente á la enseñanza práctica de la Historia Natural porque el museo actual es muy reducido, carece de luz, de dotación de agua, y es enteramente inaparente para que practiquen con comodidad sesenta alumnos, puede dedicársele únicamente para museo y para las lecciones. Es posible que el año próximo construyamos un gabinete para la sección técnica microscópica, dotándolo de algunos microscopios y de un laboratorio químico adecuado para el análisis fotóquímico, con este objeto se ha pedido á Europa algunos útiles para la enseñanza práctica.

La botánica no se aprende únicamente en los museos, es necesario visitar los campos para anotar los transformaciones de las plantas, para conformarse y poder vivir siguiendo las supremas é ineludibles leyes de la adaptación al medio, por esto, el laborioso catedrático de botánica, doctor Ignacio La Puente, ha hecho tres interesantes excursiones: dos á los cerros de Amancaes y otras por las orillas del Rímac hasta el pueblo de Lurigancho, dando sobre el terreno las explicaciones necesarias cuando las especies vegetales podían servir de ejemplo en estas nuevas y fecundas indagaciones cuyo estudio es el primero que se ha iniciado entre nosotros.

Aunque estas excursiones se han hecho en días feriados sin perturbar las clases de esta Facultad, el catedrático que las ha dirigido piensa darles una nueva organización, haciendo dibujos y tomando fotografías en el campo para preparar una conferencia metódica sobre todos los puntos de verdadero interés, sin omitir las descripciones completas de las muestras de cada vegetal, determinando el lugar que les corresponde en la clasificación moderna. Es indudable que este plan del doctor La Puente contribuirá á levantar el

prestigio de la facultad con la publicación de aquellas conferencias.

Gabinete de Mineralogía, Geología y Paleontología. — A principios del año se recibió de Alemania una colección de 150 cristales naturales aislados, colección de gran importancia porque manifiesta las formas principales, simples y derivadas. Una colección sistemática y cristalográfica de 81 modelos de vidrio exteriormente y de cartón el interior para que se note la relación de las formas meriédricas con las holoédricas respectivas, así como la posición de los ejes cristalográficos.—Una colección de 30 modelos de cristales de madera de 25 centímetros cada uno, muy convenientes para la enseñanza. Con estas tres nuevas colecciones y las que antes poseía el gabinete, puede decirse que en materia de cristalografía es el primero del Perú.

Las colecciones nacionales han aumentado con las muestras recogidas por los alumnos de las excursiones al Agustino, San Bartolomé, San Cristobal, Morro Solar, Salto del Frayle y playa de la Herradura, obteniéndose 60 muestras de fósiles, rocas y minerales. Además, el doctor Napanga Agüero ha obsequiado 30 muestras de la región minera de Casapalca, que se benefician en la fundición de aguas Calientes del señor Bentín.

La práctica dirigida por el Br. don Guillermo Martínez ha sido muy provechosa para los alumnos, se han hecho en cristalografía ensayos de cristalizaciones; en física mineral, uso de las escalas de dureza de Mohs y de fusibilidad de Kobell, determinación de densidades; trabajos de óptica con el microscopio polarizante para reconocer la forma cristalina, simple y doble refracción, signo óptico; en química mineral ensayos cualitativos por vía seca y por vía húmeda. Estos estudios son tan importantes y el Br. Martínez para dirigirlos es tan competente, que la Facultad en su última sesión ha resuelto pedir á US. que se le considere como jefe preparador de este gabinete y espero que será atendida tan justa solicitud, que contribuirá al desarrollo de la enseñanza práctica que ha implantado la Facultad.

El local ocupado por este gabinete consiste en un pequeño cuarto con piso de ladrillos antiguos, y tan estrecho que se le ha agregado otro pequeño cuarto que servía de clase para la sección de Ciencias Matemáticas, funcionando esta sección en los salones de dibujo por no haber otro local. En la actualidad se va á cambiar los dos pisos de ladrillo de las dos piezas que ocupa el Gabinete de Mineralogía, y comunicarlas entre sí, porque son dos cuartos independientes.

La supresión de la partida del Presupuesto General de la República en el presente año para los laboratorios y gabinetes de esta Facultad ha impedido completar el material de enseñanza que poco á poco se estaba trayendo de Europa para este importante gabinete.

Laboratorio de Química.—Los reactivos y aparatos que llegaron de Europa á fines del año próximo pasado fueron convenientemente envasados y distribuídos durante las vacaciones y han permitido dar mayor amplitud é intensidad á los estudios prácticos del año escolar que termina. La asistencia de los estudiantes al laboratorio ha alcanzado al 95 por ciento, y la dedicación del jefe preparador y del ayudante, demuestran que se acentúan en la Facultad las simpatías por los estudios experimentales llamados á suministrar sólida ilustración científica y á contribuír á la educación del carácter de los jóvenes.

Es indispensable organizar los estudios químicos de manera que estén separados los que se ocupan de la Química General de aquellos que se dedican á la Química Analítica; así como también proporcionar á los antiguos alumnos, que deseen continuar sus investigaciones los elementos necesarios que demanda este estudio y que no pueden adquirir; es decir, que es necesario organizar el servicio público en los laboratorios, como sucede hoy en el extranjero; pero para llevar á la práctica este programa la Facultad necesita tener un local más amplio y el necesario material de enseñanza, pues cuenta con el personal idóneo para implantar su reforma tanto en la Química como también en los demás ramos de la enseñanza superior.

Si la Facultad pudiera admitir á la práctica del laboratorio de química á sus antiguos alumnos que deseen dedicarse á expertos químicos y poder servir á las necesidades de la industria, de la administración y de las ciencias en general, después de muy pocos años se notaría la ventaja que se obtendría de un personal formado en el país, que sería muy superior al que se trae del extranjero, porque no es posible que vengan de allá sino las personas que no tienen una conveniente colocacion.

En el laboratorio han hecho práctica 86 alumnos del primer año, divididos en nueve grupos que trabajan en dos secciones habiéndose preparado seis cuerpos simples, 22 compuestos y se ha hecho varias manipulaciones generales. En el segundo año han asistido 37 alumnos ejecutándose 20 preparaciones químicas. Los alumnos de química analítica se han ejercitado en análisis cualitativo y cuantitativo de algunas sustancias que se les ha dado como ejercicio.

Dibujo.—En Dibujo Lineal se han matriculado en el primer año 44 alumnos, en el segundo 22 y en el tercero 3. Es indispensable que en instrucción media se organice convenientemente la clase de dibujo lineal así como la de dibujo imitativo, porque á pesar de los certificados que traen de haber cursado esas clases en los colegios lo cierto es que ninguno tiene la más pequeña noción; de manera que los profesores de la facultad tienen que iniciarlos en el dibujo que corresponde á la instrucción secundaria.

Este año se ha construído un segundo local para el dibujo lineal y se han traído varias colecciones de muestras y si á esto se agrega que últimamente el Consejo Universitario ha dado los fondos necesarios para la adquisición de pupitres, en el año próximo esta clase tendrá mayores adelantos, principalmente mediante el entusiasmo y contracción del profesor del curso doctor Basurco, el que piensa introducir el sistema de una serie de marcos con su respectivo vidrio y respaldo movible, provistos de cerradura de seguridad á fin de colocar dentro los modelos, para que de esa manera los alumnos al hacer la copia, la ejecuten leyendo las cotas y se acostumbran al uso de la escala; al mismo tiempo ese sistema

tendrá la doble ventaja de que los dibujos no se deterioren tan rapidamente como acontece en la actualidad y evita además el calco, que hacen los alumnos en lugar de dibujo directo.

Respecto al aprovechamiento de los alumnos, á pesar del inconveniente de la falta absoluta de los conocimientos elementales de dibujo de muchos de ellos, el resultado obtenido en el primer año es bastante satisfactorio. Los de segundo año se han ejercitado en el curso de croquis acotado.

En este año el dibujo imitativo ha funcionado diariamente haciéndose clase separada para los alumnos de primero y segundo año; se está ensanchando el respectivo salón para dar comodidad á los numerosos alumnos de Ciencias Naturales que frecuentan esta clase y en el próximo año se proveerá de las muestras necesarias, adoptándose el sistema de cuadros para evitar el deterioro de los modelos.

Hace tiempo que esta facultad se ocupa con gran interés de las clases de dibujo, los alumnos rinden su examen dibujando durante dos ó tres horas en presencia del jurado y del trabajo hecho en ese tiempo y de las láminas presentadas y calificadas por el profesor; el jurado dá la calificación final, mientras que en otros establecimientos, califican unicamente los trabajos presentados que muchas veces no los ha ejecutado el que los presenta. Por otra parte, la facultad para el grado de bachiller exige al graduando la ejecución de una lámina propuesta y calificada por los profesores de dibujo lineal é imitativo; de esta manera se está introduciendo entre nosotros esta enseñanza que es de indiscutible importancia cualquiera que sea la profesión que se adopte.

*
* *

Tal es, señor Rector, la marcha de esta Facultad en el año que termina, espero que en los próximos exámenes del mes entrante los alumnos satisfarán los esfuerzos que han hecho los catedráticos para abrirles los primeros senderos de la ciencia; á ellos corresponde ensancharlos, pues la Uni-

versidad no forma sabios, sino que éstos resultan de la perseverancia y del esfuerzo individual de cada uno; esta facultad indica únicamente el camino que debe seguir la persona estudiosa, para que tenga la conveniente preparación para apreciar las bellezas intelectuales que ofrecen las matemáticas y que solo conoce el que las cultiva así como las sorprendentes y maravillosas leyes que rigen á las Ciencias Naturales y que únicamente las goza el que se dedica á tan interesante estudio.

Lima, noviembre 25 de 1909.

FEDERICO VILLAREAL.

ANEXO

RELACIÓN DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS Y DE LOS QUE SE HAN PRESENTADO Á EXAMEN EN EL AÑO UNIVERSITARIO DE 1909.

De los 187 alumnos matriculados, se presentaron á examen 142, según el siguiente detalle:

Ciencias Matemáticas

	1er. año	2o. año	3er. año	Total
Matriculados.....	43	22	3	68
Presentados á exámen.....	17	22	3	42

Ciencias Naturales

	1er. año	2o. año	3er. año	Total
Matriculados.....	76	37	6	119
Presentados á exámen.....	60	35	5	100

ALUMNOS QUE HAN OBTENIDO LOS PREMIOS GENERALES EN LOS EXÁMENES DEL AÑO UNIVERSITARIO DE 1909.

Ciencias Matemáticas

1er. año

Contenta de matrícula, don Juan Navarro, en suerte con don Julio Coronado.

2o. año

Contenta de bachiller, don Luis Edmundo Arca.

Ciencias Naturales

1er. año

Contenta de matrícula, don César A. Zevallos, en suerte con don José A. Maldonado.

2o. año

Contenta de bachiller, don Maximiliano Arias Schreiber, en suerte con don Enrique Arnaes y don Javier Lanfranco.

3er. año

Contenta de doctor, bachiller don Carlos Morales Macedo.

PREMIOS MENORES

Ciencias Matemáticas

1er. año

Teorías algebraicas, don Julio Coronado.
Geometría analítica, don Juan Navarro.
Física, primer curso. D. Juan Navarro.
Geometría descriptiva, don Julio Coronado.
Dibujo lineal, don Gustavo Carlín en suerte con don Julio Coronado y don Enrique Rivero.

2o. año

Mecánica racional, don Máximo Chariarse.
Astronomía, don Luis Arca.
Cálculo infinitesimal, don Alberto Salazar.
Física, segundo curso, don Luis Edmundo Arca.
Dibujo lineal, don Manuel P. Sánchez.

3er. año

Mecánica racional, Br. D. Godofredo García.

Astronomía, Br. D. Godofredo García.

Cálculo infinitesimal, bachiller Enrique Cater, en suerte con el bachiller don Godofredo García.

Meteorología, don Acisclo Ortiz Silva.

Ciencias Naturales

1er. año

Anatomía, fisiología y antropología, D. Luis Espejo.

Botánica general, D. César A. Zevallos.

Química general, (primer año) D. Virgilio E. Ortiz.

Física, primer curso, don Vicente Ubillús.

Dibujo imitativo, don Arturo Rojas.

2o. año

Química analítica, don Javier Lanfranco, en suerte con don Enrique Arnaez.

Mineralogia, don Javier Lanfranco.

Zoología, don Maximiliano Arias Schreiber, en suerte con don Enrique Arnaez.

Química general (segundo año) don Enrique Arnaez, en suerte con don Javier Lanfranco.

Física segundo curso, don Maximiliano Arias Schreiber.

Zootecnia general, don Maximiliano Arias Schreiber.

Agricultura y química agrícola, don Maximiliano Arias Schreiber.

Dibujo imitativo, don Javier Lanfranco, en suerte con don Mariano Martín Gago.

3er. año

Química analítica, bachiller Carlos Morales Macedo.

Geología y Paleontología, bachiller D. Alejandro Coello, en suerte con el bachiller don Carlos Morales Macedo y bachiller don Juan L. Iiague.

Meteorología, bachiller don Carlos Morales Macedo.
Dibujo imitativo, bachiller don Carlos Morales Macedo.

N. B. HERMOZA (Secretario)

FACULTAD DE LETRAS

Señor Rector:

Las labores de la Facultad de Letras han continuado su marcha y desenvolvimiento natural durante el presente año.

* * *

Después de haberse consagrado por más de cincuenta años á la enseñanza, prestando en ella muy importantes servicios, el doctor don Manuel Marcos Salazar, catedrático principal de Historia Crítica del Perú y de Historia General de la Civilización, se retiró de nuestra Facultad en febrero de este año, á mérito de la jubilación que se le reconoció, dejando en el seno de ella recuerdos imborrables en la consideración, el respeto y el afecto de sus compañeros.

* * *

El doctor Deustua solicitó, en el mes de enero, licencia del Consejo Universitario por tener que ausentarse en servicio de la República; y los doctores Alejandrino Maguiña y Raimundo Morales de la Torre, se han hecho cargo interina y respectivamente de las cátedras de Filosofía Subjetiva y Estética é Historia del Arte, que el doctor Deustua regentaba.

* * *

Con motivo de la jubilación del doctor Salazar, se eligió Sub-Decano de la Facultad, al doctor don Adolfo Villagarcía, en sesión del 13 de febrero. En la misma fecha se nombró al doctor Manuel B. Pérez delegado de la Facultad ante el Consejo Universitario, en reemplazo del doctor Deustua y al doctor Luis Miró Quesada ante el Consejo Superior de Educación.

* * *

Habiendo pasado el doctor Mariano Ignacio Prado y Ugarteche, catedrático adjunto por concurso de la clase de Historia Crítica del Perú, á la condición de principal titular de la misma, se procedió á la elección de adjunto de esa asignatura siendo designado el doctor Carlos Wiesse, quien, por impedimento del doctor Prado, ha dictado el curso.

* * *

El doctor Constantino Salazar, catedrático adjunto de Historia General de la Civilización, fué elegido principal de esa asignatura, cuya enseñanza corre hoy á su cargo.

* * *

Con ocasión de la renuncia que el doctor Wiesse hizo de la adjuntía de Historia de la Filosofía Antigua, se eligió para reemplazarlo al doctor don Rodolfo Zavala.

* * *

En sesión del 9 de setiembre la Facultad autorizó á los doctores Hernán Velarde, catedrático adjunto de Estética é Historia del Arte y Raimundo Morales de la Torre, adjunto de Historia General de la Civilización, para que permutaran sus respectivas adjuntías.

* * *

El doctor don Guillermo A. Seoane, catedrático principal titular de Literatura Antigua; se reencargó de la enseñanza de su curso en marzo del presente año.

*
* *

El doctor Wiesse ha continuado al frente de la cátedra de Sociología; y ha dado á la publicidad la segunda parte de sus importantes lecciones sobre la materia.—Ha iniciado también la publicación de sus lecciones de Historia Crítica del Perú.

*
* *

Con motivo de las dificultades con que tropezaban los alumnos del interior para trasladarse oportunamente á la Capital y rendir el examen de admisión á que la Facultad había resuelto someterlos, á partir del presente año, hubo necesidad de aplazar dicho examen hasta el año próximo.

*
* *

Se matricularon en los tres años de estudios de nuestra Facultad 167 alumnos; y las clases han funcionado con la debida regularidad, á excepción de las interrupciones que, en algunas de ellas, ocasionó la obligación que tuvieron los alumnos de concurrir á los ejercicios militares realizados en los últimos meses. Por esta misma causa, la Facultad resolvió suspender por el presente año, las conferencias reglamentarias.

*
* *

Durante el año han tenido lugar los siguientes grados:

De Bachiller	Tesis	Fecha de la colación
D. Juan C. López.....	El Teatro de Tamayo.	6 de agosto
D. Alejandro Manrique	La Poesía Religiosa Peruana.....	25 de agosto

D. Pedro Irigoyen.....	Inducciones acerca de la Civilización Incáica.....	20 setiembre
D. F. César Castro.....	Estado social de la raza indígena en el Departamento de Ancash.....	30 de octubre
D. Miguel Checa y E...	Importancia del factor económico.....	3 noviembre
D. Felipe Barreda y L.	Tendencias Intelectuales que predominaron en el Perú en el siglo XVII.....	10 noviembre
D. Numa P. Saettone..	El Progreso Social y la Raza.....	17 noviembre

De Doctor

D. Pedro Irigoyen.....	Causas del atraso de la Sociología.....	4 noviembre
D. Felipe Barreda y L.	Vida Intelectual de la Colonia.....	29 noviembre

*
* *

La Facultad acordó, en atención á la importancia de las tesis presentadas por el señor Felipe Barreda y Laos, para su grado de doctor y por el señor Pedro Irigoyen, para el de bachiller, publicarlas en la "Revista Universitaria".

*
* *

La Facultad ha contribuido á la publicación de las lecciones de Lógica de Masci, traducidas al castellano por el doctor Deustua, catedrático de Filosofía Subjetiva.

*
* *

A fines del mes de noviembre llegó á Lima el distinguido catedrático de la Universidad Española de Oviedo, señor Rafael Altamira, y la Facultad acordó conferirle el grado de doctor en actuación solemne que se realizó en el salón gene-

ral de la Universidad, bajo la presidencia del señor Rector, el 28 de dicho mes. El señor Altamira pronunció en dicha actuación un discurso sobre el método de la Historia, que fué contestado por el catedrático de la Facultad doctor Wiesse, con otro discurso que versó sobre la acción de los educadores españoles en el Perú en la época de la República.

Nuestra Facultad, lo mismo que todo el cuerpo universitario, ha recibido con la mayor complacencia é interés la visita del señor Altamira, estimándola como un vínculo de aproximación y contacto de ideas entre las universidades españolas y americanas, de fecundos resultados para los propósitos é ideales que unas y otras persiguen.

* * *

La Facultad de Letras ha elegido también doctor en ella, al señor doctor don Víctor Maúrtua, en atención á la extraordinaria importancia histórica y nacional de sus obras en la defensa de nuestra cuestion de límites con Bolivia, ante el Gobierno argentino.

* * *

El Supremo Gobierno ha dejado sin efecto, por ahora, el decreto de 27 de febrero de este año que había expedido con el objeto de enviar á Europa y Estados Unidos algunos jóvenes que hicieran allá sus estudios de preparación para el profesorado de segunda Enseñanza.

La Facultad de Letras continúa estimando que este profesorado, de importancia capital para la reforma y porvenir de la enseñanza y educación nacional, debe organizarse en las facultades de Letras y de Ciencias de nuestra Universidad de Lima, en vez de recurrir al medio del envío de un determinado número de jóvenes, que hagan esos estudios en centros extranjeros.

Este es un asunto de la mayor trascendencia sobre el que cada país debe meditar profundamente y resolverlo conforme á sus condiciones y sus necesidades peculiares. El Perú debe ante todo dar á su enseñanza una orientación principalmente educativa, y dentro de ella formar la unidad

y la conciencia nacional y preparar jóvenes aptos y útiles para sí y para su país. El Estado tampoco dispone, por otra parte, de holgados recursos para sostener en el extranjero numerosas comisiones, tanto de estudiantes, como de personas encargadas de vigilar sus estudios, como lo hacen los países que han ocurrido á ese procedimiento. La dispersión de un número de jóvenes en distintos centros extranjeros de enseñanza, abandonados á sus propias energías y sin una constante y provechosa dirección y vigilancia, es un sistema de muy incierto resultado, además del fuerte gasto que él demanda al Fisco.

En vez de la unidad en la orientación de la enseñanza, que requiere el profesorado en el Perú, esos jóvenes traerían una instrucción extranjera, diferente, según el centro en que se hubieran formado; cuya adaptación al país sería otro ensayo y problema por resolver. Y esto bajo el supuesto de que dichos jóvenes aprovechasen realmente de los estudios en el extranjero ó no fueran víctimas, intelectual y moralmente, del peligro de una prueba de este género, en una edad en que la juventud no posee aún toda la madurez y energías suficientes, para resistir solos en esos centros á influencias y circunstancias que puedan perturbarlos del estudio, deprimir su carácter, extraviar su espíritu ó que los hagan perder la adaptación á su país; aparte de que ese procedimiento no daría tampoco, de un modo permanente, todo el personal que necesita nuestro profesorado de segunda enseñanza para los diversos colegios de la República.

En cambio, la formación del profesorado de segunda enseñanza en las facultades de Letras y de Ciencias de nuestra Universidad no ofrece los peligros é inconvenientes del otro sistema, y permite, sin gran recargo para el Erario, educar en nuestro primer centro de enseñanza, con unidad de espíritu, de orientación y de objetivo, á la juventud que se difunda luego por el país, reorganizando la enseñanza, el espíritu y la conciencia nacional. De esta manera también nuestras facultades de Letras y de Ciencias tendrán un gran fin activo y educador, que dentro de la amplitud y fecundidad de sus estudios, les convertirá en alto centro de ense-

ñanza práctica y de dirección intelectual y moral para nuestro país.

Se podría aún con el propósito de obtener los mejores resultados de esta preparación, contratar profesores de comprobada competencia, en el extranjero, que vinieran á nuestras facultades de Letras y de Ciencias á dirigir especialmente la enseñanza práctica del profesorado, en sus métodos y aplicaciones. Este servicio sería, en todo caso, menos costoso al Erario que el que demandaria el otro sistema y los resultados de las enseñanzas de esos profesores unidos á los nuestros, serían inmensamente más seguros y provechosos, á la vez que de efectos directos, amplios y permanentes.

La Facultad de Letras hace votos porque próximamente se convierta en ley y en aplicación en nuestro país el proyecto que confía á ella y á la Facultad de Ciencias de la Universidad de Lima la formación del profesorado de segunda enseñanza.

Lima, 11 de diciembre de 1909.

JAVIER PRADO Y UGARTECHE.

ANEXOS

RELACIÓN DE ALUMNOS PREMIADOS POR LA FACULTAD EN SESIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 1909.

Premios mayores

Contenta para el grado de doctor.—Don Oscar Miró Quesada.

Premios menores

1er. año

Literatura castellana (primer curso). — Don Alberto Ulloa en suerte con don Mariano Ibérico y don J. Guillermo Vidal.

Sicología y lógica.—Don Leonidas Madueño en suerte con don Mariano Ibérico y don Atilio Tassara.

Historia de la civilización antigua.—Don Leonidas Madueño.

2º año

Literatura moderna (primer curso).—Don Pedro Martínez Vélez en suerte con don José Rodríguez F., don David Rubio, don José L. Madueño, don J. Héctor del Pino, don Francisco Moreyra y Paz Soldán y don Rafael Loredo.

Filosofía objetiva.—Don Vicente Noriega del Aguila en suerte con don Joaquín Ortega, don Abel Rodríguez, don Francisco Moreyra y Paz Soldán, don Rafael Loredo y don Federico Peralta.

Historia de la civilización moderna.—Don Joaquín Ortega Z.

Historia de la filosofía antigua.—D. Vicente Noriega del Aguila en suerte con don Héctor del Pino.

Sociología.—Don Héctor del Pino en suerte con don Celso Abad y don Vicente Noriega del Aguila.

Historia crítica del Perú.—Don Celso S. Abad en suerte con don Abel Rodríguez y don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

Estética (primer curso).—Don Pedro Bustamante en suerte con don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

Pedagogía (primer curso).—Don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

Moral.—Don Abel Rodríguez, don Rafael Loredo, don Federico Peralta y don Francisco Moreyra y Paz Soldán.

3er. año

Literatura moderna (2.° curso).—Don Oscar Miro Quesada.

Pedagogía (2.° curso). D.—Oscar Miró Quesada. en suerte con don Alfredo González Prada.

Historia de la Filosofía Moderna: don Oscar Miró Quesada.

Literatura antigua (2.° curso)—D. Oscar Miró Quesada.

Literatura castellana (2.° curso).—D. José Gálvez, en

suerte con don Oscar Miró Quesada y don Alfredo González Prada.

Estética é historia del arte.—Don Alfredo González Prada, en suerte con don Oscar Miró Quesada.

Lima, 23 de Diciembre de 1909.

V.° B.°—El Decano.—J. PRADO Y UGARTECHE.

El Secretario.—H. FUENTES.

CUADRO ESTADÍSTICO DEL RESULTADO DE EXÁMENES EN LA FACULTAD DE LETRAS

CLASES	Matriculados	Examinados	Aprobados	Desaprobados
1er. AÑO				
Literatura antigua (1er. curso).....	62	48	42	6
Literatura castellana (1er. curso)	73	57	47	10
Historia de la Civilización antigua.	59	42	32	10
Sicología y Lógica.	88	62	36	26
2.° AÑO				
Literatura Moderna [Curso general]....	55	44	37	7
Historia de la Civilición Moderna.....	55	42	27	15
Historia Crítica del Perú.....	51	42	38	4
Filosofía Objetiva....	66	50	34	16
Sociología.....	69	53	42	11
Pedagogía [1er. curso].....	59	33	30	3
Historia de la Filosofía Antigua.....	58	27	14	13

Estética (1er. curso)	67	37	22	15
Moral.....	76	60	50	10
3er. AÑO				
Literatura Antigua (curso especial).....	28	13	11	2
Literatura Moderna	28	17	18	0
Literatura Castellana.....	27	19	18	1
Pedagogía [2º curso	23	13	13	0
Estética é Historia del Arte.....	28	12	8	4
Historia de la Filosofía Moderna.....	26	12	12	0

Lima, 23 de Diciembre de 1909.

V.° B.°—El Decano—PRADO Y UGARTECHE.

El Secretario.—H. FUENTES.

Conferencias del Profesor Altamira

Publicamos á continuación un resumen de las conferencias dadas por el señor Rafael Altamira, Catedrático de la Universidad de Oviedo, durante su breve permanencia entre nosotros.

Es sensible que no podamos ofrecer una versión fiel de la palabra elocuente del señor Altamira, lo que hubiéramos deseado para mayor esparcimiento intelectual de nuestros lectores y porque así quedan sin consignarse muchas de las ideas expresadas, que alcanzaban en los labios del orador, energía y belleza tales que arrastraban el entusiasmo y despertaban la convicción de los oyentes.

Creemos que el señor Altamira es uno de los mejores conferencistas del habla española. De sus compatriotas no recordamos haber escuchado nunca á ningún otro de tanta robustez en el concepto, tanta fuerza en la expresión y tanta perfección en las formas externas de la traducción por la palabra. Quedarán sus discursos en el recuerdo de quienes tuvieron la suerte de escucharlos, como ejemplos de oratoria y, más que esto, del poder sujestivo que alcanzan los grandes convencidos de sus ideas, como el señor Altamira.

EN LA UNIVERSIDAD

Sobre la Extensión Universitaria

Señor Rector:

Señores:

Vuestra fina cortesía ha permitido que anteceda vuestro saludo al que la Universidad de Oviedo me había encar-

gado hacer á esta hermana suya de San Marcos, por la cual viene soñando hace tanto tiempo con la capital del Perú.

Oviedo me dijo, al partir, que mis primeras palabras de afecto, de sinceridad, de cariño y amor á esta Nación, no fuesen en un sentido retórico, sino que fueran frases de pureza y afecto que ofrecieran algo íntimo de nuestra alma, y que su resultado no sea estéril, sino que produzca una base más de unión entre países hermanos, por vínculos de sangre y de raza.

Yo cumplo prácticamente ese encargo y tengo, como representante del claustro de Oviedo, que añadir por él mi congratulación, por la manera fraternal y sencilla con que me acogen ustedes, los estudiantes de San Marcos; y como se me ha ofrecido esta tribuna, y á la vez tengo que dar el encargo de Oviedo, que tiene también una parte segunda, la utilizo para deciros, que soy portador del saludo de los estudiantes ovetenses á los de la Universidad de San Marcos.

Dicho esto, señores, quiero todavía agregar algunas palabras respecto de la significación de nuestro viaje.

Recientemente, Europa ha comenzado á interesarse por Sud América, demostrándolo por la alta situación intelectual de los representantes suyos que han recorrido varias de las Repúblicas de este Continente; y que han manifestado en diferentes conferencias ser, ante todo, exponentes de su propia intelectualidad. Entre todos estos viajes y el que se inicia en el Perú, hay una diferencia que yo quiero dejar bien establecida.

Los conferenciantes europeos han venido como individuos representantes de su propia personalidad.

A diferencia de esos hombres, quien tiene el honor de hablaros en estos momentos, no viene por su nombre, sino como delegado de una Universidad de España, que en la primera iniciación de su idea, puede decir que representa también todo un movimiento de opinión española y á la que se han asociado ya los Estados Unidos de América.

Pero no sólo hay diferencias, señores, en lo que se refiere á la representación de quien la verifica, sino en este caso es-

pecial de un hombre que no es un individuo sino una entidad, hombre que ha hecho dejación de todo lo que puede ser aureola para sí y desea vaciar todo su esfuerzo en esta obra científica neutral, que une á los hombres y que jamás los separa.

Hay, además, otra diferencia, que es el plan trazado para el curso de estas conferencias, por el cual me he de limitar en la de hoy á tocar un solo punto.

La conferencia que establece una relación directa entre el que habla y el que escucha, ciertamente es provechosa y la experiencia nos ha demostrado bien que los hombres se entienden hablando; la comunicación por escrito es deficiente, porque el libro ó periódico no llega á todas las manos y á todos los oídos. Es, por lo tanto, necesario escuchar la modulación de la palabra, con el entusiasmo y verdad que le comunica el mismo orador, con lo que podríamos llamar la ortografía del gesto; con lo que se consigue todo ese puro sentimiento y significación que no puede tener la muerta página de un libro ó de un periódico. (Grandes aplausos).

Por, esto la Universidad de Oviedo, entendiendo la necesidad de estas conferencias, me designó á mí para traeros el calor del alma entera de los universitarios ovetenses (ovación), en esta causa que dejará el nombre de Oviedo en las Universidades de América que vengo visitando.

Vamos á otras cosas. Queremos que se establezcan, de una manera positiva, relaciones de carácter intelectual entre las Universidades españolas y las americanas, y sabemos que esto se ha de conseguir, no sólo por actos públicos, sino en el trato familiar en que, solicitada el alma por la sugestión de la palabra, expresa de un modo más sencilo y dice á veces las cosas más hondas y más altas que han de manifestarse en la vida tranquila del rinconcito, en que se crea con el amigo la manifestación filosófica que sirve luego de comunicación entre los hombres. Entiende la Universidad de Oviedo que es preciso llegar mediante el conocimiento entre hombres y hombres á una verdadera colaboración, que no sea tan sólo de ideas sino que sea, como producto, el futuro resultado de un intercambio entre profesores y alumnos.

Pero no sólo queremos que nos permitáis recibirnos para hablar, sino que lo que pretendemos es que vosotros, juventud florida de la Universidad de Lima, vayáis allá á volcar el fondo de vuestro espíritu, y fomentar y reanudar el hilo de la Historia, que es la civilización de la vida.

Estamos seguros de que en poco tiempo más y por este medio, se podrán crear hombres de trabajo colectivo en el orden de la ciencia y de la literatura, y que estos hombres, con su colaboración, podrán fundar Instituciones de trabajo y de beneficencia,con un espíritu de colectividad que aune el americano con el ibero peninsular. [Grandes aplausos]. Vos lo habéis dicho, señor rector, hay entre nosotros y vosotros, algo que nos une para siempre. Pues bien, unamos nuestras almas y nuestros cerebros, para que así se nos permita establecer y presentar ideas que concuerden en el punto tan deseado por todos los países; convertidas y fundidas en el crisol de una misma sangre al verbo castellano, donde la enseñanza se fundará más firme que en idiomas diferentes.

Nosotros esperamos volver á ser colaboradores de la obra que se inicia; hoy lo podemos ser de una manera más fecunda, porque hoy aportamos aquello que es conciencia de nuestra propia personalidad, llevando así un color más en el iris de nuestra educación, base de la regeneración de todo país.

No apartándonos cada uno de nosotros de la idea que proseguimos, podremos arribar á la fundación sólida y definitiva de una causa más grande y más elevada que la que hoy está en iniciación, procediendo para ello sin recelo en la obra ya común, en la forma de concebir y, con sereno espíritu, cumplir los destinos que estamos llamados á realizar.

La Universidad de Oviedo, al aplaudir este viaje con estos propósitos, ha hecho doble acto de fe, porque nosotros, debemos confesarlo, aun en Europa, en la misma España aún, no hemos podido seguir directamente esas tradiciones de tanto interés para estos países americanos, y hemos sido muy pocos los que hemos podido darnos una idea apropiada de la obra que se realizaba y, por eso, cuando nosotros

emprendimos nuestro viaje esperábamos encontrar desde el primer momento sellado ese acto de fé, como todos los que se derivan de una comunidad de pensamiento que dura más que la vida [Ovación].

Veo la realidad en esta tierra peruana que me demuestra más grande cariño por España que el que podíamos creer, y me complazco en reconocer que existen aquí anhelos para esa reajustación de almas que no pueden separar los mares y que forman la unión del espíritu americano y el de los españoles [Ovación].

Hemos despues, señores, hecho un acto de fe que era necesario, porque España ha atravesado en estos últimos años una situación desconfiada en su esfuerzo, en sus hombres, en virtud de la cual no se trabaja, no digo ya en el sentido del saber, sino en todos para remontarse de nuevo al alto puesto que ocupó.

En esa atmósfera pesimista no se atrevía nadie á extender su acción.

La Universidad de Oviedo ha tenido fe y por eso ha iniciado la reacción dando energías para que España entera, al reaccionar, tuviera colaboradores en todos los puestos á los que nos enviaron, no sólo por relación sentimental sino especialmente pro-cultura, y este acto de fe demuestra que España llegará allá donde desea llegar, no en la forma del pasado avasallador, sino en la que inspira el espíritu de comunión justa con sus hombres que han de formar una humanidad que pueda seguir su destino con mayor desarrollo.

Yo sé que también vosotros habéis tenido vuestro pesimismo; pero sé perfectamente que en el alma de todos los hombres pensadores del Perú, como en la de todos los que me escucháis se oye el palpitar de la vida nueva de un Perú futuro que levantará la cabeza y estará adelante y en igual condición de todas las demás grandes naciones en cualesquier órdenes que se considere. (Ovación delirante).

Esto mismo, señores, constituye un hermanaje entre vosotros y nosotros, que viene á representar un elemento de mayor consolidación en la obra que estamos representando

Dicho esto, permitidme, señores, abordar un tema de importancia. Voy á hablaros esta tarde, de la "Extensión Universitaria."

Yo sé que en este mismo lugar y ante esta juventud ha tenido ocasión uno de vuestros profesores, de citar palabras mías, de la manera cómo entendemos en Oviedo la "Extensión Universitaria".

Evitando definiciones de carácter general, creo hacer algo más útil, relatando la manera cómo hemos realizado la "Extensión Universitaria"; y digo que esto puede ser más útil para vosotros, porque se trata de una causa que es hoy algo que vive, que dura, que no decae, sino que por el contrario aumenta.

Así es cómo voy á ofreceros un dato práctico que demuestra que el educador es alma y encarnación de la idea; pero no un armazón que se trasporta. Os podría dar una idea de una forma que ha tenido éxito en el mundo, dada por Inglaterra nación maestra, donde nació la "Extensión Universitaria".

El interés con que el público acudió á ella, ha sido la mejor prueba de mis asertos. No era al principio el público obrero, sino el de la clase media, como también profesionales á quienes les era útil el estudio, dándose con estos estudios certificados á gentes que recibían por la "Extensión Universitaria" lo que no podían obtener en el carácter poco libre de la educación inglesa.

Pues bien, la "Extensión Universitaria" de Oviedo comenzada en el año de 1898 se ha originado en una idea de carácter patriótico que era la de colaborar contra otras, propias del pesimismo, para no hundirnos en la inacción. Pero además de esto, la "Extensión Universitaria" ovetense encontró en muchas de sus manifestaciones al público obrero ó sea á la clase que sin medios y tiempo, ni establecimientos propios, acudía al llamamiento mejor que la clase media, para satisfacer necesidades de su espíritu.

No ha dado certificados, ni nadie los ha pedido.

Al ponernos en contacto con los obreros ofreciendo educación y cultura, les dijimos también que la Universidad de

Oviedo no iba á ofrecerles una cultura como obreros, con sólo la mira del aumento del jornal, sino enseñanza que no se limitase á leer y escribir, ya que "saber leer, saber escribir y saber contar no es más que tener útiles á la mano para llegar á saber algo".

Lo que quiso la Universidad de Oviedo es recordarles que justamente al enviar educadores profesionales que tiendan á elevar al obrero, se le eleva no sólo como tal, sino se le recuerda principalmente que debe cumplir sus deberes como ciudadano y como hombre honrado. (Aplausos).

Desde el primer momento, el pueblo entero comprendió la importancia de la "Extensión Universitaria" y así tuvimos la fortuna de que en las aulas se viese á la mujer y al niño, y al lodo del obrero á la dama, y al lado de ella al soldado que cumpliendo en momentos aciagos los deberes que le impone su bandera, la defensa de la patria, no olvida su cultura. (Ovación delirante).

Nosotros los hombres debemos dirigirnos por nuestras propias ideas y no recibirlas prestadas. (Aplausos).

La Universidad de Oviedo supo poner en práctica la democracia de la vida y unidos sus hombres emprendieron esa obra patriótica de labor y de cultura; y así vimos reunidos á nuestros obreros y á nuestro público todo, sin distinción unos de otros.

Las conferencias las pidieron los mismos centros obreros y la Universidad las dió con sus profesores explicando sólo el saber y sin mirar colores ni blanco ni negro y sin bandería de partido. Era sólo la educación la que dominaba el espíritu decidido de todos.

El público fue el que se trazó su programa y tuvimos la seguridad de que se había de atender y aprovechar.

¿Y qué forma adoptó la "Extensión Universitaria"?

Comenzamos nosotros en el local público de la Universidad con una serie de conferencias, con las puertas abiertas de par en par, con la esperanza, sí, de que el público todo fuese y, más que nada, porque la idea, había nacido como algo vivo, y no como un cuadro muerto,

y hemos tenido en esa forma la satisfacción de ver sentados en los bancos de las aulas á elementos de todas las clases sociales.

Nuestra misión no era salvar al analfabeto, era facilitarle el camino y así en esa obra han coadyuvado todos en todas las esferas sociales, y hemos visto al obrero, al niño, al soldado en los mismos bancos y unidos en una obra misma espiritual con ser representantes de las más diferentes clases sociales.

Entonces vino la clase familiar, sencilla. Se establecieron los cursos populares sin matrícula ni listas de asistencia, donde asistían sin preguntarles cómo se llamaban ni de dónde venían, y se iniciaron series de lecciones en los centros obreros, donde no se miraba el nombre del centro sino el fin educativo que perseguía, y sin tener detrás la proyección de voluntades agenas. (Aplausos).

Seguíamos el método realista, y se turnaba la enseñanza de fisiología, botánica, zoología y de todas las materias y con asombro veíamos á obreros noveles manejando con precisión en pocos días de estudio aparatos delicados como, completos profesionales.

Otro ejemplo del carácter y espíritu del pueblo español. Recuerdo que en una clase de fisiología en la sección anatomía entró una niña llamada por el incentivo de las luces del salón cuyas puertas estaban abiertas de par en par; admiró quizás de aquello que veía; y el resultado fué que en las sucesivas noches, no era ya sola, sino que en unión de muchas compañeras á las que se veía en las clases de zoología y botánica se prepararon para obtener una cultura media y tienen hoy un porvenir.

De este hecho surgió otra idea, el hombre se avergonzaba, tal vez de dar una explicación errónea ante los niños y no pudiendo oponernos á ese movimiento de pudor ni tampoco dejar de educar al niño y convencidos de esta utilidad se tomaron en cuenta opiniones y surgieron las clases para hombres y para niños.

Han funcionado las clases y esperamos que seguirán funcionando y surgirán, diciendo nuestros educandos: "Noso-

tros queremos tener una carrera universitaria; pero sin título ninguno".

Vinieron después las enseñanzas de lectura y que naturalmente la "Extensión Universitaria" debía procurar, porque no siempre se tiene al lado al maestro y fué preciso educar el espíritu que forma la cultura, no formando la biblioteca donde los libros se guardan y no se leen, sino creando lectores á los que sujeríamos en las conferencias las notas y lecturas de los pasajes más culminantes en que los libros pueden producir placer, que se ligan á recuerdos; y de este modo llegamos á formar círculos de lectores, presididos por profesores ó alumnos aventajados, donde estos leen, deteniéndose cada vez para oir explicaciones que puedan darles el fondo del pensamiento del autor.

Tras de las lecturas ha venido otra forma sumamente interesante de la extensión universitaria y fué la referente á las excursiones de la Universidad, una vez terminado el curso escrito, verificando así un acto de carácter social.

Estas excursiones nos dieron momentos gratos para expansión del espíritu y enaltecimiento de la poesía, que es el alma de la vida

Así hicimos la primera excursión á las orillas del Nalón, en cuyas riberas los estudiantes se unían gozando de mañanas primaverales y de verdes campos hermosos de espléndida vegetación en los cuales á ratos el sol tostaba nuestros rostros; y derrepente esas nieblas de Asturias que traen una fina lluvia, que vosotros llamáis garúa y nosotros orcayo; nada nos importaba porque vivíamos entonces en un mundo exterior donde no había más aspiraciones que la que representaba el más alto sentido de aquella primera piedra que se ponía en esa obra de extensión y simbolismo de progreso.

Hoy esas excursiones son semanales y unidos obreros y profesores y estudiantes visitan los monumentos que recuerdan las épocas de la edad media, otras veces los sitios históricos, y cuando nó, se distrae el espíritu contemplando los parajes de aquella espléndida naturaleza.

Consecuencia de ésto ha sido un exponente del espíritu del obrero, que supo reunir céntimo á céntimo, las treinta

pesetas que costó ir á Santander y es honra consignar que volvieron dejando el recuerdo del hombre honrado y trabajador.

Esta obra va agrandándose todavía más y el año próximo haremos una excursión á Barcelona para demostrar cómo la Universidad de Oviedo ha podido formar gentes que con frente muy alta irán á admirar sus riquezas y dejar grato recuerdo de su valer intelectual. (Aplausos).

Ahora bien, voy á terminar. ¿Cómo hemos hecho esto? ¿Cómo hemos organizado todos estas formas de la "Extensión Universitaria".

Cuentan que Napoleón, consultado sobre los elementos indispensables para la guerra, decía que eran el dinero, el dinero y el dinero. Que era el nervio de la guerra.

Nosotros creemos que lo que es para los hombres de cultura no hace falta el dinero, hace falta otra cosa que es el *secreto* de la "Extensión Universitaria"; lo que se necesita es espíritu, espíritu y espíritu. Así, si me preguntáis qué es necesario para llevar á cabo la "Extensión Universitaria", yo os diré: "amadla", hace falta un fondo de sentimientos hacia las cosas altas de la vida, un sentido poético de la misma y un fondo de altruísmo donde arraiguen y perduren esos sentimientos que consisten en amarse, puesto que el amor es una necesidad del alma de todos los pueblos, de una manera que quite todo recelo y de una manera desinteresada, sin que en ningún momento esa obra sirva de plataforma de ningún género (ovación delirante). La "Extensión Universitaria" será una planta robusta de la tierra peruana y yo abandono esta tribuna con la íntima confianza de que gentes que viven con nuestro mismo espíritu, van á seguir el mismo camino que ya tenemos trazado en la Universidad ovetense, creyendo que entre vosotros es un hecho la "Extensión Universitaria" y se fundará sólidamente. (Grandes aplausos).

Ya véis si tengo razón, vuestros aplausos me lo confirman y en momentos más, yo diré á la Universidad de Oviedo que sois nuestros hermanos y que los Cruzados del Perú nos acompañan en nuestra histórica carrera.

EN EL CENTRO UNIVERSITARIO

Sobre el Ideal de la vida

Amigos míos:

Yo podría objetar á las primeras palabras del presidente del Centro Universitario, aquellas que se referían á su supuesta incapacidad de él, alumno de medicina, para expresar en forma castiza el encargo de simpatía y afecto de sus compañeros, con ejemplos que prueben cómo se hermanan las ciencias con las letras, mas, como dijo un poeta nuestro: "el mentir de las estrellas es un seguro mentir", no quiero por eso recurrir á ejemplos de allá y voy solamente á presentarle el mentís que él mismo se ha dado y le diré, para que no se engría, que cuando se es el intérprete de un afecto leal, cuando se es la concreción de un sentimiento general y sincero, entonces se es orador y orador de verdad.

En la cátedra, los profesores, los que estamos arriba, aprendemos más que los de abajo, aprendemos á sondear el espíritu, y la experiencia que yo tengo adquirida me ha bastado, al hablar con algunos de vosotros, para sondear vuestra alma y para saber que todos sois elementos fervorosos y entusiastas en la gran obra de la fraternidad.

A vuestros sentimientos quiero corresponder abriendo mi espíritu para vosotros, puesto que yo he sido un escultor de mí mismo y yo me he forjado mi propio ideal; quiero, pues, dedicaros lo que esa preocupación ha puesto en el alma mía.

Como es imposible que en esta tarde hablemos de todas las fases del tema correspondiente, he apuntado para hoy el sentido característico de lo que es el ideal de la universidad.

Ordinariamente, nosotros los profesores, nos dirigimos á los jóvenes considerándolos sólo como estudiantes, sin fijarnos que sois también, y sobre todo, jóvenes y que, como tales, necesitais de una orientación en vuestra vida; esa orientación no es otra cosa que el ideal, al que convergen todos nuestros actos, desde los más altos hasta los más

bajos. Ideal tiene, pues, todo hombre que busca la ordenación de todas sus facultades dentro de una misma norma.

Otros creen que como ideal viene de idea y como la idea es una cosa de la inteligencia, el ideal es sólo la orientación en un sentido generoso, amplio, progresivo.

Esta limitación ha traído otra; los hombres de otras ideas han tachado al sentido ideal, de fantástico, de irreal, que crea poetas, es decir, soñadores y gente inútil.

Esta oposición, entre el ideal práctico y el ideal soñador, no es de hoy, es eterna. Repasando la historia de los pueblos, se vé que siempre han luchado esos ideales. Y esta oposición la vemos concretada hoy en la enseñanza.

Durante un período largo de la historia de la educación humana, ésta se encauzó en moldes equivocados; se caracterizó como una educación exclusivamente intelectual y libresca, constituyendo el espíritu del estudiante en un fondo pasivo, simple receptor de las opiniones de los demás; esa educación fue anticientífica, fué algo así como un telón que ocultaba al alumno el espectáculo de la naturaleza.

La humanidad se dió cuenta de estos defectos y vino entonces una reacción contra esa educación exclusivamente cerebral, que no educaba el sentimiento, que es el nervio de las determinaciones del espíritu y esa enseñanza fué sustituida por otra.

El nuevo sistema relegó el libro á un segundo lugar, que era el que le correspondía, y puso frente al individuo la cosa misma, á fin de que adquiriera el estudiante ciencia propia y no ciencia agena.

Exagerado este sistema se llegó al sistema opuesto, á una educación exclusivamente utilitaria, más peligrosa, tal vez, que la que le había precedido.

Es hora, pues, de reaccionar, busquemos el equilibrio necesario.

No cabe duda ninguna, que educar en la forma á que ha aspirado la pedagogía moderna, es una necesidad imprescindible, pero esta es una y otra es la educación sólo utilitaria.

La educación utilitaria no abre el espíritu á la realidad, sino que seca las fuentes del sentimiento y del altruismo, sacrificando la humanidad al *yo*.

Esto queda comprobado por la manera como se ha entendido la cuestión de las formas de la enseñanza secundaria, problema que se concretó en la célebre *cuestión del latín*, cabeza de turco en que caían los golpes de los dos contendores. Unos entendían que el mantenimiento ó la supresión del latín estaba ligada á la cultura; otros creían que era lengua muerta, que quitaba tiempo á otros estudios que, como los comerciales, se estimaban más convenientes.

Las dos posiciones están equivocadas. Se puede suprimir el latín, sin herir la flor del sentimiento, y yo soy de los partidarios de la supresión del latín, pues se puede suprimirlo sin temer que con él se marche la parte sentimental y las ideas generosas que acercan los hombres á los hombres.

El fondo ideal vertido en las lenguas clásicas está ya en los idiomas modernos, sin que haga falta para adquirirlo el aprendizaje de lenguas muertas. Así, en las ciencias jurídicas y filosóficas, vivimos todavía de la ciencia de Aristóteles y Platón, sin que necesitemos conocer el idioma en que escribieron. La causa de la cultura general, está, pues, desvinculada de la de los idiomas muertos.

Pero, conviene decir á aquellos que entienden que la vida está sólo gobernada por las cosas, á aquellos que nos orientan á direcciones individualistas, que los ideales generosos son aquellos que precisamente han producido los mayores progresos de la vida humana.

Notad que la conquista de la libertad se ha hecho á fuerza del derramamiento de sangre, de esa misma sangre que el egoísmo quería guardar para verterla en raudales de vida, en provecho individual.

Y así ha sido constantemente. Cuando se formó el cristianismo ¿quiénes fueron su base sino aquellos que sacrificaron por él su vida?

Recuerdo que en la gloriosa revolución de 1868, sobre la cual fundamos la España nueva, en un día, en un afán de reformas y novedades, un maestro de escuela propuso en cier-

ta asamblea la supresión del pluscuamperfecto y se decía: si hay perfecto, imperfecto y pretérito perfecto, para que conservar el pluscuamperfecto, así decía y ese es el criterio de la gente cicatera y pequeña. No opino yo así, si hay que inventar otro tiempo encima del pluscuamperfecto, habrá, pues, que inventarlo.

Los hombres que se llaman prácticos y que lo son para sí mismos, pero no para los demás, querrán, á vosotros jóvenes, cortaros las alas; os querrán mostrar á su manera la realidad y que os acomodeis, mirando siempre al sol que más calienta y así, poco á poco, os irán rebajando el ideal y concluireis como las monteras de Sancho, que no le cubrían la cabeza, pero sí las manos.

Yo os digo que la experiencia os dirá eso y por ello es preciso que llevéis á la vida el alma llena del oxígeno del ideal, á fin de que cuando se escape algo, quede lo suficiente para que podais flotar encima de la vulgaridad humana.

Ocurrió en cierta corte europea, que queriendo el monarca democratizarla, organizó veladas y recibió á todos los que quisieron ir, permitiéndoles llevar un traje sencillo; á las primeras recepciones fueron todos aseados, con las camisas limpias y las americanas cepilladas; al segundo mes tuvieron que suprimirse las veladas, pues todos iban con las camisas sucias y las botas y los trajes sin cepillar. Ese es el ejemplo de la realidad, si no predicais el ideal se agotará pronto el poco que se guarda.

Vosotros, sereis profesionales; los de derecho serán jueces ó abogados y ¿cómo mirarán su carrera ¿como el medio de ganar un sueldo ó una fortuna? Nó, vuestra obligación es velar por los intereses de la justicia; lo que la patria requiere es que os sacrifiqueis á ese ideal de verdad, de justicia, de bien. Si os dirigís sólo al provecho individual, la función quedará muerta; al principio el provecho será para el individuo, pero más tarde, desquiciada la sociedad, vosotros mismos y vuestros hijos sufrirán esas culpas.

Así, el que tiene una casa con todas las exigencias de la higiene y no se preocupa, por eso, del modesto tugurio de

obrero, no se libra de las epidemias que salidas de esas casas, subirán á las casas más altas porque los que en ellas habitan egoístamente, no cuidaron de la morada del infeliz y la epidemia subirá, pues, á la casa del rico, y acabará por dominarla.

Así ocurre también con los que poseen una obra y la guardan y no la sacan para que se orée á todos los vientos y gocen con su contemplación todas las gentes y lo mismo el que posee la verdad y la encierra y no la devuelve á la sociedad que, en último resultado, fue quien se la otorgó; ese es sólo un egoísta y no es un sabio de conducta recta y verdadera.

Sobre todo, juventud peruana, piensa que toda juventud que lleva en el sentimiento y no en los labios una patria grande y poderosa, alcanza inevitablemente ese ideal, pero si cada uno de vosotros no lo hace con abnegación, con amor, con entusiasmo, con fé, ¿con qué os presentaréis diciendo: Este es el Perú que hemos hecho nosotros?

La realidad es que nosotros somos los que labramos nuestra propia desdicha. Si queréis enaltecer vuestra patria, jóvenes peruanos, sabed que los ideales no vienen de afuera, sino de adentro, que si sacrificais toda mezquindad, vuestra patria será lo que soñais, grande y hermosa, que tal es lo único que la juventud puede soñar!

EN LA UNIVERSIDAD

Sobre la Universidad Moderna

Señor Rector, señores:

Sería un error creer que está definido y realizado el tipo de una universidad moderna, en oposición á una universidad antigua. No ocurre así, pues, y antes bien este concepto en todas partes está en crisis, está transformándose.

Por abstracción, podríamos delinear algo como una aurora, como un bosquejo de una universidad futura.

Los problemas que se discuten hoy tocan á todos los puntos fundamentales de la vida universitaria desde su mismo programa, pues se quiere saber si su enseñanza abraza toda la enciclopedia ó sólo una parte de las ciencias y si le competen sólo las ciencias llamadas ciencias por antonomasia, ó las generales de la universidad.

Se discute el fin de la universidad misma dentro del orden científico, pues unos quieren que la universidad sea exclusivamente un centro científico y otros pretenden constituírla en un grupo de sociedades distintas.

Se discute, también, el campo de acción de la universidad misma, ya en la manera exclusivista, ya en la manera en que, saliendo de sus límites, va allá, donde la enseñanza es necesaria y se ocupa no sólo de la extensión universitaria, sino interviniendo también en los otros grados de la enseñanza.

Esta tarde será imposible que nos ocupemos de todas estas cuestiones; por lo tanto, trataré sólo de aquellas que estimo fundamentales y lo haré sólo como información, y para los que no se han dedicado á la enseñanza, pues éstos las conocen suficientemente.

Empecemos por el programa. Este es hoy doble: científico y total é integral.

El primero supone que la universidad es un centro exclusivamente científico y para fijar el programa, se pregunta: ¿qué órdenes de la ciencia deben comprenderse dentro de la universidad? La respuesta la encuentro en uno de los dos tipos que hoy se presentan: en el clásico, á que venimos refiriéndonos, con sus estudios de teología, jurisprudencia, medicina, farmacia y el grupo que se llama de filosofía y letras, apreciado en distinta forma en los países latinos y en otros, como en Alemania.

Algunas de esas materias no entran, sin embargo, en el programa clásico, como ocurre en España con la teología que fué retirada en virtud de la reforma que introdujo el respetable ministro conservador, primer marqués de Pidal.

Frente á este tipo, comienza á nacer otro que corresponde á necesidades actuales y que no cabían en el concepto clá-

sico, y se han estado formando fuera de la universidad, como ocurre con la creación de universidades comerciales, industriales, técnicas, etc.

Estas han querido tener el mismo nombre de esa institución, donde se enseñaban las materias llamadas clásicas.

Parece que el aspecto actual del problema universitario se caracteriza por la división en dos ramos, que por sus tendencias parecen divergentes.

Pero, afortunadamente, apunto yo otra tendencia que tiende á constituir un tipo enciclopédico, que responde perfectamente al título de universidad, como cuerpo de todas las ciencias.

Este tipo se dibuja ya y para comprobarlo ha de bastarme citar el Politécnico de Zurich, que comprende dentro de una misma casa y de una misma dirección, las materias clásicas y las materias técnicas.

Menos perfectos presentan los Estados Unidos algunos tipos de universidades que han incorporado á sus estudios, los de comercio, industrias, ingeniería, trabajo manual; así, en la universidad de Nueva York hay una sección de comercio, y en la de San Luis, otra de trabajo manual.

En la misma América del Sur he encontrado ese tipo de universidad, en Montevideo, Buenos Aires y La Plata, donde hay una sección de agronomía y algo de esto hay también en Inglaterra.

Se aproxima, pues, la unión del viejo cuadro clásico con las otras materias.

Ahora bien, ¿cuál de los dos tipos debe recomendarse?

Yo soy partidario decidido de la universidad enciclopédica, y soy partidario de ella, porque la universidad que reuniese en sí todas las manifestaciones del conocimiento reconstituiría la unidad científica, que no es sino un reflejo de la unidad misma de la vida.

La necesidad de la especialización ha exigido la división del trabajo, y el trascurso de los siglos ha creado el prejuicio de que cada una de las ramas de la ciencia pueda desarrollarse independientemente de las demás.

Este error se desvanece ya, y su desvanecimiento es mayor cuando se penetra en lo hondo de determinados estudios.

Una prueba de ello, la da el derecho penal, en el que los modernos estudios han incorporado, á nuestro saber, el concepto de que el fenómeno moral de la delincuencia está vinculado con otras ciencias relativas á la naturaleza.

Lo mismo pasa con el derecho civil y con la dirección general que le ha dado la escuela histórica alemana y hoy se ve que la manera propia del vivir jurídico de los pueblos está en íntima relación con el medio ambiente, la situación geográfica y mil factores más.

Lo mismo ocurre con las ciencias médicas, íntimamente vinculadas, entre otras, á la sicología.

La necesidad se presenta, pues, clara para todo el mundo; las cosas están trabadas entre sí, y por lo tanto, el sentido enciclopédico, en la enseñanza superior, se impone tanto como en la enseñanza secundaria.

No quiere decir esto que se exija al alumno universitario el que curse todas las facultades, sino que no pierda el concepto y el sentido orgánico de la vida.

Este tipo de universidad rompe con todos los esclusivismos, pues hay que hablar claro: los especialistas en la vida intelectual nos miramos de reojo, y nos creemos poseedores de la más alta ecuación científica, juzgando que los demás sólo conocen una parte de la verdad, y que son impotentes para resolver todos los problemas.

Los hombres de ciencia creen que los problemas del derecho son de fácil estudio y sencillo aprendizaje; los jurisconsultos, en cambio, dicen de los matemáticos que son hombres que están en las nubes, encastillados en sus conocimientos abstractos; los médicos, á su vez, creen que ellos solos están en aptitud de resolver ciertos problemas de la vida.

Así lo prueba el último Report de la Universidad de Nueva York, así lo sostienen Laurence, Lowel y otros pensadores yanquis.

Es un error aquel en que se está sobre los Estados Unidos, porque se cree que es un país muy industrial, sin manifesta

ción ideal ninguna y que apoderarse del tipo yanqui es apoderarse de un tipo esclusivamente utilitario.

En Estados Unidos florece, como en todas partes, dicho sea en honor de la verdad, la flor del ideal; porque hay que convencerse que en el espíritu de todo hombre hay un vacío que no se llena con dólares, sino con sentimiento y abnegación.

Esta aspiración señores, de la educación en la universidad es la aspiración de la universidad de Oviedo y así lo expresó, en ocasión memorable, su vicerrector, Aniceto Zela. Creemos que por ahí debe caminar la universidad, pues no es cierto que la educación omnilateral del hombre, termine con la segunda enseñanza, pues el médico, el abogado, el ingeniero, no dejan nunca de ser hombres y, por lo tanto, de interesarse de lo demás que ocurre en el mundo. Muchas veces resulta que hemos dirigido nuestra vida por una convicción que no estaba absolutamente formada.

¿Acaso un joven no necesita continuar su educación al ingresar á la universidad? Al contrario, allí es precisamente donde comienzan los grandes problemas del orden mora y allí es donde se presentan con mayor vigor y quién podría ser mejor guía para un joven que el profesor mismo que dirige la mente suya?

Es natural, pues, que el profesor sea el director moral del joven, pues ni la sociedad, ni los mismos padres, se preocupan de la educación moral de la juventud, porque la fiebre de la vida muchas veces se los impide y en otras, el propio padre no tiene resuelto el problema de su vida, ni tiene autoridad moral bastante para ser el director de su propio hijo.

Y esto hay que confesarlo, porque sólo así se redimen las faltas y porque ¿vamos á dejar al niño sin esta dirección de un maestro que es, á la vez y espiritualmente, su padre, que no tendrá ninguna de las flaquezas con que su propio padre le miraría y que tiene autoridad suficiente para conducirlo?

Nó, no abandonaremos al alumno, y cuando la patria nos lo demande, le diremos: Te doy un hombre perfectamente formado.

Estos nuestros sentimientos tuvieron expresión, en las líneas escritas por un profesor nuestro, el primer pensionado de la universidad de Oviedo en Alemania, el doctor Castillejo:

El que la universidad haga todo esto, lleva consigo un cambio de relaciones entre profesores y alumnos.

El tipo clásico exigía una relación respetuosa, con freno exterior, y era aplicable á la dirección de grandes masas de alumnos; el tipo moderno se aplica á grupos cortos, no requiere ese freno exterior y comprende que no es indispensable tratar á la juventud desde el Sinaí, con truenos y rayos, sino que se hace más sentándose junto con los muchachos, tratándolos como amigos.

Hoy lo hacen así todos los profesores, que se presentan como guías que han recorrido ya el mismo camino.

Con ese procedimiento no hay en los bancos cuerpos rígidos, cuya actuación vaga ausente, sino almas, espíritus que se anticipan al profesor, pidiéndole la palabra de verdad.

Así ocurre en Londres, en donde los alumnos se sientan alrededor de una mesa, junto con el prefesor; así hacemos también en Oviedo.

El estudiante tiene que penetrarse de que él es la clave de la enseñanza, que debe ser estudiante por amor y vocación, y tener la conciencia de que sólo se hace bien lo que se hace con libertad; cuando eso se produzca, se abrán acabado las huelgas por anticipar vacaciones y el alumno hará en su casa doble labor de la que hace en la clase.

El problema de los medios es el primero que se ha planteado en la renovación de la enseñanza y se ha extendido á todas las ciencias. La universidad no debe ser un centro de pura trasmisión de ciencia ya formada, sino que en él se habilite al alumno para continuar, sin el andamiaje de los estudios, la labor de investigación de la verdad. Debemos, pues, orientarles en la manera de adquirir los conoci-

mientos, dirigirlos en la laboración y la investigación y así habremos cumplido lo más alto y lo más fructífero de nuestra misión

Esto se hace en dos formas: en una que diremos alemana, que consiste en seleccionar á una masa de alumnos y formar con ellos una segunda cátedra, que se llama seminario, en una clase especial, con todos los aparatos y teniendo el alumno el mismo material que tuvo el profesor, á fin de que busque por su cuenta la solución.

La otra forma, que me atrevo á llamar española, consiste en la trasformación de la clase misma; el profesor, desde el primer momento, hace sólo breves explicaciones, que duran 6 ú 8 clases y se deja después que el alumno averigüe por sí mismo; así, en la historia del derecho, no les obligamos á aprender lo que sobre el Fuero Juzgo han dicho Antequero ó Hinojosa, sino que le ponemos en las manos el mismo Fuero Juzgo, para que ellos se formen su criterio, como en un anfiteatro y ante un cadáver, lo hace el alumno de medicina.

También tenemos nuestro seminario y en él logramos resolver problemas bien interesantes, así en la clase de historia jurídica de España, los alumnos han investigado una cuestión, que habían resuelto á la ligera gentes que creen que así se pueden resolver estos problemas.

El tema era este: Cómo ha vivido jurídica y económicamente el obrero español desde el siglo XVIII hasta hoy.

Después de un serio estudio, en que se consultaron todos los elementos, se ha venido á comprobar que con los datos que hoy se tienen no se puede resolver ese problema.

Ese estudio ha servido, además, para poner en evidencia la figura de Aben Hal Dul, español, alumno de la Universidad de Granada, que escribió un libro y descubrió, en esos remotos tiempos, una ciencia que no es otra que nuestra moderna sociología, y ello nos ha llevado á hacer comparaciones y admirar la íntima relación que existe entre las teorías de Aben Hal Dul y las de Spencer, Tarde, Reclus, Salas y Ferrer, y demás pensadores modernos.

Esos alumnos, pues, aunque sepan muy poco de la historia del derecho, están preparados para las más altas investigaciones científicas.

Dejo de hablar de otros problemas palpitantes, quiero sólo hacer notar que hay hoy en todas partes una honda angustia por la manera como se quiere resolver el problema universitario, pero eso no importa, lo que interesa es que nazca la inquietud; conviene que no estemos satisfechos, porque así, como es un desdichado el que cree que son perfectamente buenas las cosas que hizo hace cinco años, así es un desgraciado aquel que creyéndose en posesión de la verdad, se abstiene de seguirla buscando con empeño.

Hay que tener, señores, el espíritu abierto y estar dispuesto á confesar nuestros fracasos, pues lo que importa, sobre todo, es la orientación del espíritu y buscar anhelantes la verdad y la justicia.

Nos creemos, pues, poseedores de la ciencia mejor.

Esto crea desunión entre los especialistas que no resultan, pues, compañeros en la lucha por la ciencia y, ocurre más, que por dedicarse á ciertos estudios se descuidan otros y así hay abogados que no conocen cuantos son los estados que forman el mapa político de Europa y cuáles son sus capitales, é ingenieros que no saben quien fué Homero. Así se rompe, pues, la interna colaboración en la obra general de la ciencia.

Hay, aquí, otro punto que tocar. En Alemania, á las universidades en que se enseñan materias comerciales, industriales, de ingeniería, etc. se les llama técnicas y eso proviene de que el concepto general designa como técnicas sólo á esas ramas del conocimiento pero, ¿un abogado, un médico, no son también técnicos?

De ese concepto de lo técnico ha resultado que todos se crean con derecho á opinar sobre aquellas materias que no llaman técnicas. Ya se quejaba de eso Spencer en su introducción al estudio de la sociología.

Esta división de las ciencias en técnicas y no técnicas, ha contribuido á la manera como hoy se entienden esas co-

sas mismas y ha coadyuvado al dilettantismo que domina en algunas de esas materias.

Hay que derribar esa diferencia y barrer la separación que se ha creado entre lo teórico y lo práctico, y que nos persigue como una pesadilla. Eso de creer que se puede ser práctico sin explicarse la razón de las cosas y que se puede ser buen teórico sin estudiar el objeto mismo,ha sido de los más considerables factores para retardar el progreso de las ciencias modernas.

A sostener esta división de prácticos y teóricos, propende la división de los estudios universitarios. Cuando todos se encuentren en el mismo organismo, vendrá la conjunción racional y se comprenderá que no hay teoría científica, si ésta no se funda en la observación del objeto mismo y que no merece el nombre de práctica la que tiene no como base un estudio científico.

Otra cuestión que vamos á ver hoy es de particular interés. La universidad se preocupa ahora de saber si debe seguir siendo exclusivamente un centro científico de enseñanza ó si le cumple también abrazar la vida toda del hombre, como lo hacen la instrucción media y la primaria.

A esta pregunta, responden los dos tipos, alemán é inglés. El primero es exclusivamente científico. El segundo tiende no sólo al desarrollo de la inteligencia, sino también á la conservación del cuerpo, á la formación del carácter y la voluntad, por eso un profesor francés ha dicho que en Inglaterra se preocupan, sobre todo, de hacer caballeros.

Hoy se evoluciona en el sentido inglés, en el que se atiende á la inteligencia,al cuerpo, al sentimiento y á la voluntad.

Muchas de estas tendencias inglesas se introducen ya en Europa y en el mundo entero. La difusión de los juegos, la la libre expresión de la personalidad del alumno, el respeto á su palabra y mil cosas más como la difusión de la obra social de las universidades inglesas, que tienen su exponente en la extensión universitaria.

En Norte América, la enseñanza universitaria toma un sentido más ético, pues allí se preocupa, sobre todo, de la

elaboración, en la masa escolar, de un ideal humano, por encima de la formación misma del carácter.

EN EL INSTITUTO HISTÓRICO

Sobre la misión de estos institutos

Señor Ministro, señor Presidente del Instituto Histórico del Perú, señoras, señores:

Nunca he considerado más dichosa y afortunada lo que puede llamarse la vocación de la vida mía, dedicada á los estudios históricos, como en la ocasión presente, pues me ha permitido que, después de conocer el alma peruana, me vea ligado al trabajo de la investigación de ese espíritu y de los momentos en que éste se ha formado.

Reconozco, desde ahora, como uno de los deberes de mi alma el cooperar á la investigación del alma y de la historia peruana y deseo que se me mire como un socio y colaborador activo en el esclarecimiento de aquella parte de la historia peruana que, por feliz ordenación de las cosas es tan historia vuestra como historia nuestra.

Era preciso, que yo que sentía incontenible vocación por la historia americana, viniese aquí para contemplar el objeto mismo, contemplación que es tan útil para la investigación del pasado, como lo es para la investigación del presente.

Era tarea vana que yo tratare de hacer historia americana sin venir antes á dejarme impregnar por el espíritu de este pueblo, como tampoco podría hacer un estudio completo sobre el pueblo español, conociendo sólo la mitad que está en la península y no la otra mitad que está en América.

Ahora sí que puedo escribir la historia de un pueblo y este es un nuevo servicio que el viaje me produce.

Podría calificarse de egoísta la acción de la Universidad de Oviedo, al buscar el concurso de sus hermanas las universidades de América y en esta mi misión misma recibe su castigo, pues yo que he venido con cierto aire de reconquis-

tador espiritual he sido absolutamente conquistado por vosotros.

El castigo de esa cándida vanidad, es de los que recibimos amablemente, de las manos de las personas que amamos y sobre todo de las manos de las mujeres que son la poesía de la vida.

Auguro grandes días al Instituto Histórico del Perú, pues, su labor no es sólo la del erudito, la del ratón de bibliotecas, que ese, si es el concepto vulgar, no es el de la historia como hoy se la mira.

Estos hombres que consumirán su tiempo en averiguar un dato importante, en resolver un problema histórico, con toda esa labor que parece menuda están haciendo aquello que con más afán buscan los pueblos, están haciendo el espíritu nacional.

Y ese efecto á que se debe llegar en los estudios históricos, no se alcanza sino después de haber trabajado con paciencia y modestia en ese trabajo de erudito que parece pequeño, pero que es, sin embargo, la base indispensable para que podamos reconocer los cuadros vívidos de la historia.

Cuando la historia se hacía con espíritu fantástico y desconyuntaba á su sabor los hechos, era bien motejada de "suprema embustera", pero cuando se la contempla con verdadero espíritu crítico, adquiere con derecho, la categoría de una ciencia.

Eso se hará en esta casa y el Perú le deberá el cuadro del pasado, qne ha de proyectar sobre su presente y, tal vez, sobre su futuro.

Y esta labor del Instituto necesita difundirse para que el trabajo de los profesionales de la historia se convierta en producto asimilable para la generalidad de las gentes.

La historia no puede ser el patrimonio de unos cuantos intelectuales, tiene que ser el patrimonio de todos.

Sé que el Instituto Histórico lo hará; sé que prepara ediciones modernas de los primitivos historiadores nacionales y que está formando un manual histórico que contribuya á robustecer el alma de la juventud; sé que hará más: irá al solar donde lo esperan con los brazos abiertos y donde lo

recibirán con mayor alegría que el hijo pródigo fué recibido en la leyenda de la escritura.

Yo quiero aprovechar de la oportunidad para decir que en ese Archivo de Indias, que guarda toda la historia de vuestra nacionalidad, del origen de vuestro espíritu, de vuestras tendencias, de vuestras energías, con las que habeis sabido luchar y vencer y nos vencisteis á nosotros, en ese archivo es mayor, infinitamente mayor el número de los documentos ignorados que el de los que hasta hoy se han consultado.

A vosotros corresponde laborear esa mina de manera sistemática, ordenada, para que conozcais perfectamente cual ha sido el pasado vuestro.

Hasta hace poco tiempo la Santa Sede tenía en el archivo secreto del Vaticano, miles de documentos ocultos á los investigadores. Un pontífice, educado en el espíritu moderno, que no es incompatible con la representación que tenía, León XIII, comprendiendo que no había razón para seguir sustrayendo esos documentos á la investigación de los estudiosos y que antes podría creerse que si tales cosas se ocultaban era porque había cierto interés en ocultarlàs, abrió los archivos, los hizo públicos y á ellos han acudido los sabios y los eruditos y cada nación de Europa ha formado al rededor del archivo del Vaticano una escuela histórica, con un profesor y varios jóvenes que á su lado hacen trabajos de investigación ó recolectan y copian los documentos que pueden completar los archivós de cada país.

Yo he visitado y he estudiado ese archivo y he encontrado en él muchos documentos importantes que resuelven problemas de la historia de mi patria.

El archivo de Indias es para América, lo que el archivo del Vaticano es para Europa.

Ahora bien, ¿por qué si todos blasonamos de ser prácticos no hacemos prácticas las relaciones de América y España? ¿Por qué de esta visita no ha de surgir un instituto histórico peruano ó un instituto histórico americano en España, que realice, dentro de pocos años este género de estudios históricos?

Yo os brindo esta idea, señores del Instituto Histórico. Yo la brindo al gobierno del Perú, que sé que palpita con el espíritu de la nación, y lo digo, no por "chauvinismo", sino con el deseo de que trabajemos juntos y condensemos esta relación intelectual que comenzamos hoy día.

Se verifique ó no esta idea hoy ó quede para un porvenir más lejano, estoy seguro de que podré llevar á los españoles el convencimiento de que si quieren estudiar la tierra americana tienen que venir aquí, donde serán recibidos como lo he sido yo, porque yo aquí, en este momento, "Soy España!"

Ahora quiero reinvindicar la parte que nos toca en la obra de la nacionalidad vuestra y la colaboración española no sólo en las ideas, sino en el mismo movimiento militar de la independencia americana.

En ello es en lo primero que voy á trabajar y ofrendo desde ahora al alma de los pueblos hispano americanos la historia de la colaboración del pensamiento y del esfuerzo español en la obra de la independencia suya.

Tres libros quisiera yo escribir: la historia de mi país en el siglo XIX, que es la que, á pesar de ser nuestra época, es la que menos conocemos: la historia de nuestro derecho, que será también historia vuestra y la obra de que acabo de hablaros.

Ahora no me resta sino repetir mi reconocimiento al Instituto Histórico por haberme admitido en su seno y mi gratitud por las frases benévolas con que, en su nombre, con elevado espíritu y generosas palabras, me ha dirigido el general que me precedió en esta tribuna y las que yo tomo para formar con ellas un ramillete y enviarlo al pueblo español que bracea buscando un derrotero y lo espera encontrar en el apoyo de sus hermanos, lavando sus pecados y sin querer dominar á nadie, sino siendo tan sólo un compañero en la obra común de la civilización!

EN LA FACULTAD DE LETRAS

Incorporación del Dr. Altamira como miembro de ella

Señor Rector, señor Decano de la Facultad de Letras, señores:

El acto de hoy tiene, con el acto verificado ayer en el Instituto Histórico, la grata singularidad de corresponder á lo que podríamos llamar la corriente central de mi vida.

Yo soy doctor en derecho, facultad que, en España, reune las leyes y ciencias políticas, pero he orientado en forma tal la dedicación mía que la opinión pública, que no juzga sino por los hechos, ha venido á calificarme como compañero vuestro y por eso me es grato que vosotros hayais querido ratificar ese juicio de la opinión y me hayais recibido como tal.

Cuando se dibujaban las direcciones de mi manera de ser intelectual, el deseo de mi padre, que fué siempre sagrado para mí, me llevó á la facultad de derecho, más á los quince años, la primera impulsión que tuve fue escribir un tratado de introduccion á la ciencia histórica. Conservo el manuscrito, obra de un muchacho de quince años y que quedó olvidada de su propio autor, durante mucho tiempo.

El cumplimiento del deber hizo que me dedicase á los estudios representativos de la Facultad de Derecho, pero mí espíritu me decía: rectifica tu camino, pues ese no es el de tus anhelos y el de las aspiraciones de tu alma.

No es por cierto, que yo desdeñe el derecho, pero amo más estas otras cosas del alma mía.

Y así lo hice, porque la vida no vale la pena de vivirla, si no la armonizamos con las cosas en que encontramos un placer y en las que, poniendo mayor número de energías, podemos ser útiles á los demás hombres.

Por eso, yo que había salido de la Universidad con un título de abogado me dediqué especialmente á las materias que corresponden á la Facultad de Letras.

Dejadme que deje correr un poco mi fantasía en el recuerdo de mis sueños de joven.

Yo tuve en mi juventud una ambición; no fué esta la de brillar en el mundo con posiciones del orden político, ni tampoco la de hacer fortuna ya con mi esfuerzo, ya con la caza de la dote, que es industria muy socorrida en nuestro país, nó; ambicioné ser un buen novelista y, ni corto ni perezoso, me puse á escribir novelas.

Os confieso todo lo alto que yo pensaba para que lo compareis con el fracaso de la realidad, pues ó yo no servía para novelista, que es lo que voy creyendo ahora, ó eran otras cosas las que me atraían.

Cambié entonces de dirección aplicando el cuento de aquel general que al ver que un cañonazo no alcanzaba las posisiones enemigas dispuso que se disparase otro; así, yo fuí cultivando la novela, de manera episódica, en las letras, en las que he puesto trozos de mis propias emociones y, capítulos de la historia de mi propio corazón.

Pero si he abandonado el campo de la poesía, no por eso mi alma se ha cerrado á sus solicitaciones, ese elemento sigue viviendo en mí, con vida cálida y vibrante y sigo buscándolo en la vida de la humanidad y en la poesía inmensa y trájica de la historia en el momento presente.

Cuán grande es la poesía de la historia!

Ella encierra los dos grandes combates que sostiene el hombre: contra las fuerzas de la naturaleza, para dominarlas como las ha dominado, de tal modo que antes el hombre era esclavo del medio y hoy el medio es esclavo del hombre; y el que da en la lucha por alcanzar la fraternidad humana, para que llegue á reconocerse que el prójimo es un hermano nuestro.

Este segundo combate se manifiesta tanto en la vida doméstica como en la vida social.

Cuando la historia se mira así como ocurre en el momento presente, aparece como lo que realmente es. Esta manera de ver la historia es la que nosotros debemos llevar á nuestros alumnos, á la que debemos acostumbrarlos, for-

mando su espíritu para que el alumno vea á través de la corteza de la historia el fondo espiritual que encierra.

Ese es el espectáculo más educador para un espíritu joven, pues le enseña cuán variables son las instituciones de los hombres y cómo lentamente van acercándose á un ideal y tienden á una perfección.

Y esto les enseña que es un error en los hombres el querer inmovilizar el movimiento y el cristalizar la manera de ser de los demás hombres.

Y si por este lado nos corrige la historia, nos enseña á rectificar el estremo opuesto pues los cambios profundos que han modificado la manera de ser y el espíritu de los pueblos no se hicieron en veinticuatro horas, ni de un pistoletazo, como decía Hegel, sino trasformando lentamente y en una labor constante, el alma de los pueblos. Nos enseña la historia cuán vano es el apetito del poder, cuando no pasa de la mera posesión de ese poder mismo y cómo se equivocan los que creen gobernar y no gobiernan efectivamente y el error en que están los que mandan porque tienen "La Gaceta oficial", cuando no encarnan la opinión pública, convirtiéndose, en sus manos, la gaceta en un papel mojado. (Gran ovación).

La historia nos enseña donde está la verdadera revolución y nos dice que la raíz de los cambios duraderos, admitidos por los pueblos y convertidos en carne y sangre de las costumbres, está en la escuela, en el instituto, en la universidad, allá donde se forman los espíritus.

El problema está hoy en saber quién será el dueño de la escuela y los gobiernos cumplen un deber no sólo de cultura, sino de patriotismo, al preocuparse de ella.

A los que se quejan yo les digo: No os quejeis, ofreced á la juventud un campo apetecible, que vuestras escuelas sean las mejores, con amplia tolerancia y respeto á todas las manifestaciones de la conciencia.

Por último, la historia nos muestra el organismo humano y por ella se ve que ningún pueblo se ha formado solo, sino con el apoyo de los demás. Nos enseña la historia, pro

ejemplo, que la gran civilización helénica no tiene un solo elemento constitutivo que no sea de otras civilizaciones y que Grecia tuvo amplitud bastante para recibirlos y energía suficiente para fundirlos y amasarlos, haciendo así una cosa grande y fuerte.

Este y otros ejemplos prueban que los países que se cierran en sí mismos, lo que obtienen es secar las fuentes de su progreso y de sus energías. Tal ocurrió á nosotros con Felipe II y de allí el espectáculo que ofrecía España en el siglo XVIII. Y así, cuando en el siglo XIX quisimos reanudar la historia de España, no á la manera que lo quizo hacer un ex ministro español, tuvimos que buscar el alma española en un trabajo intenso y aprovechar de la misma colaboración extranjera. (Gran ovación).

Otra de las formas que toma hoy la enseñanza de la historia consiste en la rigurosidad de la crítica, en el manejo de los materiales, en la compulsación de los datos, y es esta una de las formas que más debemos cuidar y de la manera más exquisita. La posición del historiador de hoy es igual á la del juez cuando tiene que resolver una cuestión jurídica.

Esto es lo que distingue á la historiografía presente de la historiografía pasada; era esta fantástica y recibía todo género de informes, aunque fuesen inverosímiles.

La historiografía presente es una ciencia matemática, en que la observación se impone desde el primer instante y sólo recibe el dato cuando hay de él absoluta seguridad. En esa probidad estriba la imparcialidad histórica y sólo con ella puede llevarse el nombre augusto de "Historiador".

No se juzgue por esto que el historiador no ha de tener convicciones, doctrinas, afectos, pues eso sería desconocer el alma humana y suponer que existe un espíritu que no ame. Pero el historiador tiene que ser honrado, como lo es un naturalista ante el microscopio, y decir lo que ve y sólo lo que ve, sin que esa declaración, pueda comprometer las otras opiniones del historiador.

Así un radical puede reconocer en Felipe II lo que tuvo de bueno como hombre, como padre y como gobernante dentro de las opiniones de su época.

Dentro del actual criterio se armonizan perfectemente la verdad de los hechos y la más absoluta pureza de las opiniones nuestras.

Esas exigencias de hacer una verdadera historia han modificado los métodos y éstos se pueden resumir en estas cuatro reglas:

1ª—Procurar la penetración del fondo interior de la historia á través del dato exterior, interpretando así la cosa misma·

2ª—Dar á la historia el sentido orgánico de la vida de los hombres, en que cada factor es solidario de todos. Por eso en vez de historia meramente política se hace historia total; y hoy se aspira á hacer historia con guerras y batallas y con el desarrollo de la vida material é intelectual de todo un pueblo.

3ª—Adiestrar á los alumnos en la crítica de las fuentes y en su manejo. Esta parte lleva consigo la dirección que impide las generalizaciones precipitadas y las decepciones, porque siempre queremos que se nos responda á todas nuestras preguntas, como nos decepcionamos en la vida cuando no alcanzamos lo deseado, sin fijarnos que en la ciencia no hay todavía respuesta para todo, y

4ª—Poner frente del historiador la realidad y usar el libro sólo cuando no se pueda ver el monumento ó el rostro histórico. Volver en suma á la fuente fecunda de toda realidad: la vida.

La realidad nos brinda con su contemplación para que aprendamos que en la formación del conocimiento lo importante no es el ser que conoce sino el objeto conocido y que es preciso ver la realidad, con los objetos abiertos, mostrándose como un conocimiento cierto, un conocimiento y una imagen real de las cosas que viven!

Antes de ocupar la tribuna el señor Altamira, desde el palco escénico, se dirigió á S. E. el Presidente de la República, manifestándole que no por simple cumplimiento de un deber de cortesía, sino como un movimiento espontáneo de su corazón tributaba á S. E. la expresión de su profundo reconocimiento por la asistencia á ese acto.

Ocupó la tribuna el senor Altamira entre grandes aplausos y entonces, dirigiéndose al Presidente del Ateneo, doctor Prado y Ugarteche, empezó manifestando que á él le debía aquello que es muy grande en el sentir del alma y que viene como á orearla de las tristezas de la vida, bañándola en puro ambiente, al procurarle el contacto con toda la más alta sociedad de Lima, rodeándolo de un ambiente de poesía formado por la presencia de las damas á quienes dedicaba su conferencia y quería hacer vagar por el escenario que se le ofrecía, el alma de Shakespeare, expresando para ello que la conferencia que iba á desarrollar pertenecía á un tipo muy difundido en la extensión universitaria de España, puesto que era tanto como una conjunción del arte de la literatura y de la expresión sentida en el corazón.

A este respecto dijo que Homero, Dante y Cervantes son conocidos generalmente por los manuales de literatura, que son obras de segunda mano y pocas veces al escribirlas se contempla el fondo del alma; pero, forman la base de la cultura de las gentes sin que éstas traten de profundizar lo que aprenden.

Sentó la necesidad también del cultivo de la gran música, sobre todo de la clásica y la posibilidad de entrar en ella aun cuando no se fuese un técnico.

Se extendió en consideraciones sobre la intimidad que existe entre la música y la literatura, pues ambas son tan homogéneas, que permiten hacer el estudio de las ideas y del lenguaje por el espíritu de las expresiones musicales del compositor ó por la pluma del literato, y más especialmente en la música que es algo que hace sentir la más honda penetración en el alma, llevando á ésta á un mundo de recuerdos que completa la literatura con la impresión sugestiva de nuestro espíritu.

Y es por esto que munidos de estos dos elementos sugestivos de convencimiento se encuentran hondos placeres en el campo de las altas concepciones literarias.

El senor Altamira entrando ya de lleno en materia y haciendo gala de gran versación, sostuvo la atención del auditorio cerca de dos horas.

Principió describiendo la vida de Shakespeare, á partir de su nacimiento, en 1564 hasta su muerte en 1616.

Desarrolló toda esa vida del gran autor, que correspondía á aquella época del renacimiento henchido por las producciones de grandes autores clásicos empeñados en el estudio de los clásicos griegos y latinos.

Empezó el conferenciante recordando la controversia suscitada con respecto al título de la obra conocida con el nombre de "El sueño de una noche de Verano", que él calificaba que no correspondía entendiendo que significaba Verbena, ateniéndose á que el solisticio del Verano ó sea la noche del 21 de junio, el autor la atribuye al mes de mayo, que es época primaveral, según el sentido de las palabras inglesas: Midsummer nigth, por eso el sueño de esa noche no era el lánguido y fatigoso de una noche de la Canícula.

Discutió también la época de la publicación, creyendo era el año 1594, por la alusión que en el segundo acto hacía á la primavera de ese año en Inglaterra.

Sentó el precedente de que Shankspeare para escribir su caprichosa ficción tuvo á la mano la *vida de Tesco* de *Plutarco* y las *metamórfosis* de Ovidio y otras de aquella época para encarnar en su obra á personajes como Teseo, el duque de Atenas y otros personajes de las fábulas griegas.

Hizo ver el conferenciante el desarrollo de la influencia medioeval, encarnado en los personajes de Shakspeare, donde resaltan los heróicos amores de Teseo y de Hipólita; el recíproco cariño de Lizandro y Hernia; la fantástica ternura de Titania y su absurdo amor á Borraz al verle con la cabeza de asno; los celos de Oberón; las malicias de Puck y todos esos detalles que podrían sólo revelar, ó un sentido de armonía en la inteligencia del autor dentro de su seriedad, ó manifestación de su destreza para sacar chispas brillantes de la poesía de los poemas inspiradores.

Decía que parecen como soñados los incidentes todos que se suceden en la obra que motiva en muchas escenas un

aspecto de la vida muy conocido, cual es el de las riñas conyugales, que son deseables en la vida matrimonial (risas), porque nada hay más dulce que la dulce reconciliación.

Expuso, después, que otras fuentes de información del autor debieron estar tomadas de las supersticiones escandinavas, de esas ceremonias fantásticas que se conservan como tradición en las populares fiestas de San Juan en toda Europa, uniéndose á todo esto la nota lírica personal y amorosa con que el autor une sus lirismos, envolviendo toda la obra; el mismo *paganismo* que se nota en cuento de invierno y "tempestad", nota de paganismo que falta en nuestros dramaturgos.

No dejó de citar, como fuente de información, el poema cíclico de Huon de Bordeaux, donde se destacan las parejas de amantes felices, fieles y constantes, y otras leyendas populares en Inglaterra.

Entró el señor Altamira en la descripción, de la obra, desarrollando sus 5 actos, exposición en la que intervinieron Teseo, el duque de Atenas, Ejeo, padre de Hernia, Lizandro y Demetrio, enamorados de Hernia; Elena, enamorada de Demetrio; Hernia, hija de Ejeo, enamorada de Lizandro; Oberón, rey de las Hadas; Titania, reina de las Hadas, y otros.

Siguió el conferenciante, desarrollando la trama amorosa del drama, para hacer comparación de aquella magnitud de la concepción de personajes legendarios, con el furor que hoy domina de que basta saber representar una comedia ó tocar un instrumento, para ganarse la vida en cualquier lugar.

Siguiendo después en un trabajo de escalpelo, en la disección de los personajes de la obra, estudió á Oberón y Titanía, como genios del aire.

No dejó de consignar, como protagonista de la obra á Puck, al duende familiar y burlón denominado *good fellow*.

Se expresó después en el sentido de manifestar que no podía ser de ninguna manera extraña á la obra la expresión musical, con toda su inspiración, y así se vió aparecer á Weber, en 1826, escribiendo la obertura, y á Mendelsohn, en 1831, escribiendo de nuevo la obertura, y después nueva-

mente en 1841 en París, los restantes trozos del "Sueño de una noche de verano".

Juzgó que el trabajo hecho no correspondía á una ópera, puesto que la obra de Mendelsohn no hablaba al corazón, salvo en el coro de las Hadas y en el final, que era suyo y apropiado á la expresión de su estado espiritual.

Juzgando á Mendelsohn, dijo que si en la gloria de la música no ocupa el lugar de los dioses, tiene un sitial al lado de ellos y que si bien, desigual y discutido había sido siempre elegante, claro y distinguido sabiendo expresar suavemente la presencia del amor, caracterizándolo mejor que nada sus composiciones ligeras y de conciertos.

Desde este momento entró el señor Altamira á intercalar en su dicción las escenas culminantes de la obra que le servía como tema de su actuación, terminándola entre grandes aplausos.

DISCURSO DEL DOCTOR WIESSE, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE LETRAS

Señor Rector:

Las instituciones docentes, como todas las asociaciones humanas, afianzan la continuidad de nuestra acción, procurando que las situaciones sociales reaccionen en períodos sucesivos y se constituyan en parte integrante de las demás. Esas instituciones son verdaderos cauces por donde se perpetúa alguna porción de la tradición social y por donde se proyecta un momento lejano de la actividad humana en otro más reciente. Con este criterio las colectividades llegan á considerarlas como cosas independientes de la existencia material, como un estado de la mente y tipo del pensamiento general, como un haz de conceptos y emociones perdurables, como un cuerpo, en fin, de condiciones relativas á la dirección de la vida intelectual.

En nuestra Universidad se produce también, ese fenómeno de la continuidad de influencia de los espíritus y de las

ideas, en virtud del cual nos apercibimos de que otros, que no están presentes ni en el tiempo ni en el espacio, se mantienen personalmente inmortales, y miramos á esta vieja academia bajo el aspecto de un edificio ideal indestructible, en que nuestra generación está constituída por un concurso de personas, entre las cuales representan el menor número de vivientes del momento actual.

Ascendiendo ahora en el curso de la serie de generaciones agrupadas al rededor de ciertas ideas y métodos fundamentales, la influencia no desaparece, pero se hace menos determinada á la vez que más amplia. Siempre una generación conserva y aprovecha alguno de los modos de pensar, de sentir ó de obrar de otros hombres que precedentemente habían tomado distintas direcciones para resolver los problemas del bienestar común.

Ufánanse, por ejemplo, los vivos de esta generación universitaria de no haber perdido el espíritu de universalidad, de libertad y de progreso, que diera tantos días de gloria á la institución en el tiempo de la existencia material de los ausentes, que informaron ese espíritu. Creemos que si la Universidad lo perdiera, sería "verdadero cuerpo sin alma, deslucida apariencia de lo que fué, lamentable resto de un pasado sin porvenir", según la expresión del maestro Lorente dirigida en 1876 desde esta misma tribuna al concurso de la generación actual. Pero ¿no es cierto que, en el deseo que aquel espíritu supone, de propender á la universalidad de los conocimientos y de realizar el mejoramiento de una colectividad mediante una cultura superior, estamos continuando una influencia más lejana de una generación distinta? Indudablemente que sí, es á saber: la de los dominicanos que, dirigidos por Domingo de Santo Tomás, abrieron en Lima "estudios generales" el año de 1553, y la del virrey Toledo, verdadero fundador de la Universidad de San Marcos, en 1572.

También, lo decimos para mayor ilustración, la generación de los Çanella, los Altamira, los Posada y otros de la Universidad de Oviedo, cuyo espíritu expansivo preludia el advenimiento de un nuevo período intelectual y ético en el

proceso de la civilización, continúa una influencia remota, análoga á la que experimentamos los obreros de esta academia limense: la de una fuerza creadora del alma española, que determinó al arzobispo Valdés Salas en el año de 1608, á encender el sagrado y vivificador fuego de aquella vieja academia ovetense.

Sirva lo que acaba de comprobarse, á manera de respetuoso saludo á los fundadores de estos centros del saber, porque también queremos que algo de nosotros se trasmita y valga en otra generación en interés de una socialización más intensa de los elementos humanos; y vengamos ahora á formar,—pues la oportunidad de la incorporación del profesor Altamira lo reclama,—la lista de los ausentes españoles más allegados que continúan su influencia en mayor ó menor grado sobre la cultura general y filosófica del Perú emancipado.

Por liberal en su juventud tuvo José Joaquín de Mora que emigrar de España á Inglaterra el año de 1823. Familiarizado con las ideas anglo-sajonas, escribió en Londres textos de enseñanza destinados á los hispano-americanos, textos que tituló "catecismos". Partidario de la independencia de las antiguas colonias españolas, pasó primero á Buenos Aires, y después á Chile, donde escribió para el Liceo de que era director un *Curso de Derechos*, publicado el 1.° de Abril de 1830. Quiso Mora con esta obra romper el círculo vicioso de los libros copiados de las universidades de la península. En el Perú fué recomendada por los catedráticos de Lima y Ayacucho, y túvosela por más hermosa que la de Heinecio, la cual, sin embargo, era preferida por cuanto presentando una serie de verdades bajo puntos de vista bien reducidos, servía de auxilio á la memoria de los jóvenes juristas en la edición original latina y en la traducción del Dr. Tejada de 1826, y en la de 1832 de un catedrático de Ayacucho, que le agregó unas "castigaciones" inspiradas en Puffendorf y Burlamaqui, y notas copiadas íntegramente de aquel libro de Mora. Desterrado de Chile en 1831, fué acogido, Mora por Pando y los conservadores peruanos, cuyas

ideas, en cuanto á conseguir la regeneración del país por medio del ejercicio de una autoridad semejante á la consular en Francia, había llegado á adoptar aquél. Aquí en el Perú y en Bolivia, países en que residió hasta 1838, estableció Mora el Ateneo del Perú y un colegio de segunda enseñanza y publicó una Gramática y su *Curso de Lógica y Etica* inspirado en las doctrinas de la filosofía escocesa, rompiendo así con la tradición de la antigua escuela española, que no había cesado de dominar en San Marcos, no obstante la decadencia del escolasticismo en el siglo XVIII y la difusión de las ideas nuevas de los enciclopedistas.

La enseñanza con los libros de Balmes, *El Criterio*, *Filosofía fundamental*, estuvo grandemente difundida en los colegios universitarios, seminarios y colegios secundarios, hasta muy entrado el último cuarto del siglo pasado, no obstante la introducción de los libros elementales de la filosofía espiritualista francesa de Jules Simon y Saisset y de los de la derivación krausista de Ahrens. Como con los textos de Mora, la atracción del público se determinó primeramente por las cualidades del estilo de Balmes, cuyas páginas, como aquella de la inmortalidad del alma donde dice: "Duélese el hombre de haber visto la luz del día. Hoja que el viento lleva, arista que el fuego devora, flor de heno secada por el aliento de la tarde; ¿quién le ha dado el conocer con tanta extensión y amar con tanto ardor, si sus ojos se han de cerrar para no abrirse jamás, si su inteligencia se ha de extinguir como una centella que serpentea y muere; si más allá del sepulcro no hay nada sino soledad, silencio, muerte por toda la eternidad?"..... se recitaban con creciente ardor y efusión por el estudiante encantado de la belleza de la expresión. Luego, el *concretismo* ó *realismo*, que constituye la originalidad de Balmes, producía una segunda atracción. A parte de esto, el carácter polémico de *El protestantismo comparado con el catolicismo* y las *Cartas á un escéptico*, produjo un movimiento de simpatía del elemento católico imperante. Creyóse que la restauración de la filosofía de esa misma denominación intentada por Balmes,

reanimando con elementos nuevos sus formas tradicionales, había demostrado que era pueril y reñido con los hechos el cargo de que entre la ciencia y la revelación había antinomias, conflictos y antagonismos. Esto ha tenido la ventaja de sacar la discusión, entre los partidarios de una y otra, del terreno de intransigencia del dogma ó de la institución establecida en contra de la innovación, de convencer á la teología seminarista que no debía acentuar la contradicción entre ambas, y de dar mayor confianza al investigador en los métodos científicos.

Por su mayor espíritu filosófico y crítico, Balmes ha ejercido influencia más provechosa y duradera que la de Donoso Cortés, iniciador de la tendencia "tradicionalista" en España. Comenzada la introducción de esta filosofía con la ferviente admiración de mucha juventud amante de la pompa y majestad literarias, consiguió secuaces ardorosos en el campo del sentido religioso exagerado; y formó batalladores, más que observadores de la realidad.

Por el canal de la tendencia krausista que desarrolló en España Sanz del Río, se introdujo en las escuelas peruanas, desde los tiempos de don Bartolomé Herrera, la enseñanza del *Derecho Filosófico* de Ahrens, al mismo tiempo que la de la filosofía espiritualista de Cousin, con la cual se derrumba. ron las ruinas del antiguo edificio del escolasticismo colonial, que todavía obstruían los campos de la mente universitaria, y se excluyó de las aulas la insuficiente filosofía jurídica de Heinecio. Dura todavía en la universidad del Cuzco, la enseñanza de Ahrens, aunque al parecer desprovista de método pedagógico apropiado para hacerla fructífera. La dirección metafísica de la influencia krausista se redujo á algunos espíritus aislados, principalmente á profesores de ciencias jurídicas, y fué explicada, aunque con brevedad, entre los sistemas panteistas, para combatirla, en la Facultad de Letras. Era que la filosofía católica de Balmes había alcanzado predominio, á la vez que la enseñanza del insigne humanista Sebastián Lorente.

Y hemos llegado, señores, á la oportunidad de agregar á nuestra lista, el nombre de este último educador de nues-

tra juventud, cuya influencia continúa dejándose sentir todavía, desde esta misma cátedra, que Lorente ilustró con sus sabios consejos, que adornó con la galanura de su palabra retórica y que cimentó con el caudal de su ciencia enciclopédica.

En Murcia, provincia española de su nacimiento, habíase graduado Lorente en teología; en la Universidad de Valencia cursó medicina; y en Madrid, el año de 1835, sentó plaza de filósofo en la regencia de la cátedra del ramo, del colegio Real de San Isidro. De estos centros, empapado del espíritu liberal, que produjo nueva constitución en las cortes de 1837, vino Lorente al Perú á dirigir el Colegio de Guadalupe, que efectivamente inauguró en 1842, iniciando una era de renovación intelectual, al mismo tiempo que en el Convictorio de San Carlos, centro de la enseñanza filosófica y jurídica, en receso de la entonces vetusta Universidad, realizaba enérgicamente otra, pero en distinta dirección, el doctor Bartolomé Herrera, quien había creído posible conciliar la enseñanza de Cousin y Ahrens con la de Bonald y de Maistre. La lucha de las dos escuelas levantó enseñanza contra enseñanza y cátedra contra cátedra, formó grupos políticos y científicos más coherentes, y significó en resumen un despertar del espíritu de la juventud y la ampliación del círculo de los estudios literarios é históricos, de las ciencias sociales, naturales y médicas.

Ya en 1876, cuando le conocí, y desde diez años antes, Lorente, después de desempeñar diferentes puestos administrativos, ocupaba el decanato de la Facultad de Letras, que sólo dejó con su muerte acaecida en 1884. Puedo, pues, afirmar, que poseía los dones que consagran á un director de la juventud y puedo también avalorar la importancia de su pensamiento científico. En cuanto á lo primero, Lorente sabía apoderarse del alma del discípulo para convertirla en blanda cera, donde imprimía luego verdad sana y sentimiento noble. Poseía bondad de espíritu que fluía en un verbo sugestivo é inagotablemente rico de colorido. Su pensamiento expresado en frase matizada, tal vez no era muy concreto y profundo; pero siempre despertaba la curiosidad y

abría campo á la reflexión. En el terreno científico no figura Lorente entre los creadores é inventores de sistemas filosóficos ó históricos; fué más bien un promotor de cultura general que anunció y trasmitió adquisiciones nuevas de la ciencia europea y que ordenó bastante material histórico dentro de una concepción más artística que científica, pues faltaban muchos materiales á causa del poco estudio que se había hecho de las primeras fuentes de la historia nacional.

Fuera de esto, habíase colocado Lorente en un terreno bastante lejano del positivismo comtiano y del idealismo alemán de Fichte, Schelling y Hegel, y notábase en él temor de que fuese mermada la autoridad del dogmatismo espiritualista cristiano. Esto explica su criterio histórico á lo Cantú y que en todo lo relativo á las cuestiones sobre el orígen del hombre, por ejemplo, diése explicaciones que las ciencias antropológicas y etnológicas no aceptan hoy, como la de que el salvaje es un tránsfuga de la civilización, en lugar de representar un tipo de hombre primitivo, que las condiciones primeras del medio físico han detenido en el proceso de su evolución.

A los hombres, señores, debe juzgárseles siempre con relación á la época y al medio en que vivieron. Lorente había salido de aquella generación generosa, que recogiendo el legado de los patriotas liberales españoles del año 12, cifró su ideal en desterrar el despotismo del gobierno, respetando la estabilidad de la dinastía; generación de literatos, más que de filósofos, de aspiraciones científicas, más que de investigaciones hondas. Trasplantado al Perú, fué siempre liberal español, del año 37, como lo hubiera sido también Martínez de la Rosa ú otro de los políticos y literatos del período del romanticismo francés robustecido con la reivindicación del antiguo teatro castellano (que precedieron á la generación de Lorente), en cualquier centro intelectual fuera de la península, cuya renovación hubieran intentado.

La influencia de Lorente en la Universidad, continúa, pues, no tanto por la cantidad de oro que hubiese recogido en los crisoles de su laboratorio científico, como por haber

enseñado la orientación que debíamos seguir en nuestra evolución educativa: *universalidad, libertad y progreso.*

De los tiempos de la España de 1837 á los de la España de estos primeros años del siglo XX, hay gran diferencia de corrientes científicas, por la aparición de múltiples influencias que no es del caso enumerar. Esta misma razón explica que hayamos cambiado los rumbos del tímido liberalismo científico de Lorente y que pretendamos una nueva renovación más comprensiva de la enseñanza. No me propongo decir aquí hasta dónde deberíamos ir en ese movimiento, sino señalar la parte de influencia que en su iniciación tiene el profesor Altamira, que ha llegado á tomar hoy posesión material del sitio que le corresponde en el claustro de esta Universidad.

Habíamos experimentado tal influencia por el libro de propaganda científica, y por el de exposición histórica de toda la actividad española y también por el artículo de observación psicológica, del ilustre profesor, leídos ó citados en la cátedra ó en el círculo social. Hoy hácese más honda la huella que dichos medios de contacto espiritual habían dejado en nuestra mente, al escuchar las lecciones que contienen, de los labios convencidos de su autor. Y mañana el caudal de ciencia que nos ha proporcionado, irá á formar parte del patrimonio común de la Universidad y de la generación actual.

Para explicar el secreto del influjo que acabo de señalar, recordaré, ante todo, que en la sociología considerada en su carácter verdadero de estudio de los hombres, vistos en su operación de modificar y en su situación de ser modificados por la asociación, en ese estudio, digo, hay una sección ó parte de práctica ó aplicación que se ha propuesto el siguiente problema: "¿Qué deberíamos tener en consideración y qué medios nos pondrán en situación de considerarlo, para realizar con la mayor sabiduría y justicia posible, lo que se ha estado ejecutando menos sabia y justamente, antes de ahora, todos los días?"

Dar solución á esta cuestión, fué objeto principal de Comte el fundador de la ciencia, como lo es el de las épocas

de *diletantismo* sociológico, tan prolíficas en filosofías sociales y planes de mejoramiento social. Pero, como Comte se equivocó de método, pues comenzó el estudio de la pirámide social por su cúspide, en lugar de principiarlo por su base, hubo que reaccionar en un período de *criticismo*, en el cual se ha sostenido la opinión de que era necesario conocer los hechos sociales antes de pretender reconstituir la sociedad por medios artificiales y aún la de que no era posible reconstitución alguna. Después de ese período, créese hoy que los sociológos criticistas han practicado ya suficiente número de acertadas investigaciones preliminares de todas las actividades sociales, y que con ellas hay material para mirar hacia adelante, con la preocupación de resolver lo que la sociedad debe ser, á continuación de haber conocido lo que fué y lo que es. Encamínase así la sociología á justificar su definición como ciencia del *completamiento ó perfeccionamiento humano*.

Necesítase, en efecto, considerar lo que la sociedad debe ser, en razón de que hoy se presentan luchas sobre la manera de distribuír los recursos que proporciona á los hombres la subyugación de la naturaleza; sobre quien debe poseerlos y en que términos, y de que no está resuelto el problema de saber la parte que los bienes materiales representan en la determinación de la relativa oportunidad de los hombres en conseguir la satisfacción de los intereses correspondientes á sus fuerzas constitutivas, Luchas son aquellas en que las actividades intelectuales entran cada vez más adentro en la arena, pretendiendo servir de director en la tarea de armonización que se espera en época más ó menos lejana.

Ahora bien, el profesor Altamira, aunque no haya escrito un libro ó tratado de Sociología, demuestra en sus escritos educativos del niño y del adulto, en su campaña por el mejoramiento de la intelectualidad del obrero, que se está preocupando de resolver el problema fundamental de la sociología práctica, no solamente insinuando aspiraciones y sentimientos, como deseo de mejoramiento, sino mediante una acción efectiva.

Y como la rectificación de una realidad presente ó siquiera la utopia en su forma de previsión adivinatoria, abstracta, de puro presentimiento, ó bien de previsión "idealizada" según la clasificación de Posada (1), son cosas que forman parte del bagaje científico de una institución como la nuestra y tienen el poder de excitar en alto grado el interés de cualquier asociación, la permanencia del influjo del profesor Altamira se halla asegurada.

También el profesor Altamira como sociológico de acción se cuenta en la escuela que mayor porvenir tiene, la que busca la clave del enigma social en la acción recíproca del individuo y la asociación, construyendo la ciencia sobre el estudio de las fuerzas psíquicas que residen en lo más hondo del individuo; pero que solo tienen manifestaciones en el contacto con los demás; teoría saludable que le permitió decirnos el otro día: "vuestra regeneración tiene que venir de adentro para fuera y vosotros seréis los únicos responsables si ella no se realiza".

Hay, en efecto, que pensar cuán antinaturales son los fatalismos que resultan de la imposición de factores externos al individuo, y que todos los sistemas que no consideren la integridad del ser social arraigado en la conciencia individual, son falsos por no tomar en cuenta más que uno de los aspectos de la realidad. Así Tarde con razón se insurreciona en su "Psicología Económica" contra la tendencia de la Economía Política de mirar al hombre en sí, como una especie de hombre ideal, y, si pudiera decirse, completamente egoista y utilitario. No, dice el gran filósofo, la Economía Política, propiamente hablando, es un estudio de teología social; es decir, de concordancia de los deseos y de las necesidades entre sí.

La segunda razón para que el profesor Altamira continúe en el consorcio de influencias que forman nuestra fisonomía moral, creo encontrarla en sus libros sobre el método para la enseñanza de la historia y en su *Historia Crítica de*

(1) Principios de Sociología, Introducción, pág. 393.

España y de la Civilización de España, porque el uno está en manos del maestro y el otro nos proporciona un modelo sobre cuya base el historiador peruano podrá escribir la de su patria.

Voy á expresar mi pensamiento con franqueza,

La exposición y crítica de nuestra história en sus tres grandes épocas, como arte de relatar los sucesos pasados y de discurrir acerca de ellos, "para demostración de determinadas doctrinas filosóficas ó como base para deducirlas", ó con el espíritu científico de Langlois, Altamira, etc., existe en el Perú; pero sin formar un cuerpo completo y con unidad de criterio, y también en ciertas direcciones en la forma fragmentaria de monografías y colecciones de documentos de un período ó institución determinada. Quiero solamente indicar el hecho de que Lorente dejó pendiente su historia *ad narrandum* y de poco elemento *ad probandum*, con una laguna en que se coloca Paz Soldán (M. F.) historiador del período de 1819 á 1827 y de otros posteriores aislados; que Palma con sus "Tradiciones Peruanas" ha evocado el coloniaje principalmente, dándonos una muestra del género reconstitutivo genial que debe lerse con notas, á fin de que no se confunda, como lo hacen ya muchos autores norteamericanos, la historia, puro testigo de los hechos, con la narración unida á la inspiración del género poético de esas tradiciones. Hánse también comenzado á reconstruír las fuentes de la historia prehispánica con los trabajos del profesor Uhle, y mucho ha ganado nuestra información civil colonial con la serie de documentos publicados como anexos á nuestros alegatos en las cuestiones de límites con los países vecinos, pero muy poco existe de nuestro período de anarquía militar republicana, cuyos protagonistas ya tenemos derecho de conocer á la luz de las memorias suyas ó de sus contemporáneos.

Para la obra, pues, de reducir á la unidad la historia del Perú hasta una época en que sea posible conservar la imparcialidad del historiador, deberíamos, á mi juicio, proceder con el método general de la historia científica á que se

ha dado forma en muchos países europeos, y en España por el profesor Altamira. En seguida, la época prehispánica ha de reconstituírse en interés general de la ciencia arqueológica y en el particular de nuestra nacionalidad, aprovechando de la comparación con otras civilizaciones contemporáneas de aquella época y de las inducciones que de allí se deriven. El período colonial tiene que mirarse como período de diferenciaciones étnicas de razas que un acontecimiento histórico accidental ó casual puso violentamente en contacto, y como período de formación de una nueva rama de la raza superior, en adaptabilidad al clima, energía, confianza en sí mismo, previsión, sentido del valor de los bienes materiales, más que de interés en esos bienes mismos, y estabilidad del carácter; sin perder de vista que es indispensable fijar de una manera bien correcta las relaciones de todo orden de las razas agrupadas, para conocer los métodos empleados por la predominante respecto de las menos domesticadas por la civilización europea.

Por último, en la época de la emancipación hay que seguir resueltamente y apartando prejuicios las vicisitudes de nuestra evolución social entera, sin volver la vista atrás para explicar las cosas por el fatalismo de la herencia, ni discutir los problemas ociosos de la excelencia de las razas que se están asimilando en nosotros y de las que tenemos sangre en mayor ó menor proporción ó con quienes convivimos en interés común. En una palabra, creémos que debemos abandonar mucho de los "historiadores sociólogos" para retener lo más de los "historiadores historiantes"; es decir, inclinarse menos, de lo que hay costumbre y tal vez es propio de una historia de la humanidad ó de la de un continente, á la filosofía de la historia, por tratarse solamente de la historia general de un pueblo.

Señores, he terminado este homenaje sincero á la serie de nuestros educadores españoles, y doy el fraternal abrazo de este claustro al doctor Rafael Altamira de la Facultad de Letras.

Oficial

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1909

(Presidencia del señor Rector doctor don Luis F. Villarán)

Abierta, con asistencia del Vicerrector doctor don Lizardo Alzamora; de los Decanos doctores don Alejandro Aramburú, don Federico Villarreal, don Ramón Ribeyro, y don Javier Prado y Ugarteche; de los Delegados doctores don Mateo Martínez, don Diómedes Arias, don Manuel A. Velásquez, don Ignacio de La Puente, don Adolfo Villagarcía, don Manuel B. Pérez y del Secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Ministro de Instrucción, trascribiendo la resolución suprema por la cual se manda expedir al doctor don Guillermo Gastañeta. título de Catedrático Principal de Anatomía Topográfica.

Del mismo, en que trascribe la resolución suprema que manda expedir al doctor don Pablo S. Mimbela, título de Catedrático Principal de Medicina Operatoria.

Del mismo, trascribiendo la resolución suprema por la que se manda expedir al doctor don Wenceslao Salazar, título de Catedrático Principal de Nosografía Quirúrgica.

Del mismo, en que trascribe la resolución suprema que dispone se expida al doctor don Carlos Villarán, título de Catedrático Principal de Anatomía Descriptiva.

Del mismo, trascribiendo la resolución suprema por la que se resuelve expedir al doctor don Daniel Eduardo Lavorería, título de Catedrático Principal de Anatomía General y Técnica Microscópica.

Avisado recibo de los anteriores oficios, y trascritos, en su oportunidad, á la Facultad de Medicina, se mandaron archivar.

Del mismo, trascribiendo un oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, trascriptorio, á su vez, del que le dirigió el Ministro Plenipotenciario del Perú en Buenos Aires, anunciándole la próxima llegada á Lima del Catedrático de la Universidad de Oviedo señor Rafael Altamira, que ha venido á Sud-América con el objeto de estrechar las relaciones entre las Universidades de la Península y las de estos países, y recomendándolo al Gobierno, como corresponde á sus merecimientos personales, y á la importante misión que trae.

El señor Rector manifestó que había puesto en conocimiento de la Facultad de Letras el anterior oficio, á fin de que acordara lo conveniente en honor del expresado señor Altamira.

El doctor Prado y Ugarteche expuso que tan luego como recibió esa comunicación, reunió á los miembros de la Facultad que preside, la cual había acordado incorporar en su seno al señor Altamira; y que oportunamente invitará á los señores Rector, Decano y Catedráticos de la Universidad á la sesión solemne que la expresada Facultad celebrará con tal objeto.

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, participando que esa Facultad ha concedido licencia, por tres meses, al Catedrático de Historia del Derecho Peruano doctor don Manuel A. Olaechea, acordando, á la vez, encargar accidentalmente la regencia de dicha Cátedra al doctor don Ricardo Aranda.

Avisado recibo, y trascrito, oportunamente á la Tesorería, se mandó archivar.

Del mismo, elevando el cuadro en el que se detalla el número de lecciones dadas por los señores Catedráticos de esta Facultad, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del Sr. Decano de la Facultad de Medicina, remitiendo el cuadro relativo al número de lecciones dadas durante el mes de Setiembre último.

Del mismo, elevando otro cuadro semejante, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

Avisado recibo, se mandaron archivar.

Del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, elevando el cuadro en el que se detalla el número de lecciones dictadas por los Srs. Catedráticos, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Del mismo participando que restablecida su salud, se ha hecho nuevamente cargo de la regencia de la Cátedra de Derecho Internacional Público.

Avisado recibo, y trascrito, oportunamente, á la Tesorería, se mandó archivar.

Del Sr. Decano de la Facultad de Letras, remitiendo el cuadro de asistencias y faltas de los señores Catedráticos, durante el mes de Setiembre último.

Avisado recibo, se mandó archivar.

Se dió lectura al manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de Octubre último. Los ingresos del mes, considerado el saldo del mes anterior, fueron de Lp. 3033-5-96, y los egresos de Lp. 1252-7-40; quedando, en consecuencia, en Caja, el saldo de Lp. 1780-8-50.

Enterado el Consejo, se mandó archivar.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

Del informe de la Comisión Económica, en la cuenta de la Tesorería de la Universidad, rendida por el Tesorero de la Institución, correspondiente al año de 1908, y en el que opina porque el Consejo le preste su aprobación.

Se dió lectura asimismo al informe emitido por el contador nombrado para el examen de dicha cuenta, en que manifiesta que se halla en todo conforme con los comprobantes que se acompañan.

El Consejo aprobó ambos informes, y acordó remitir la expresada cuenta al Tribunal Mayor del Ramo, para su juzgamiento en segunda instancia.

Se dió lectura á la solicitud del Presidente del Centro Universitario, en la que pide que la Universidad le acuda con

la suma de cincuenta libras para atender á los gastos que demande la sesión solemne que vá á dedicar al Profesor Sr. Rafael Altamira.

El Consejo accedió á dicha solicitud.

Después de lo cual, el Sr. Rector levantó la sesión.

RICARDO ARANDA.

Lima, 27 de Noviembre de 1909.

Aprobada.

VILLARÁN.

RICARDO ARANDA.

ACTA DE APERTURA DEL AÑO UNIVERSITARIO DE 1909

En Lima, á los doce días del mes de Abril de mil novecientos nueve, reunidos en el Salón General de la Universidad, bajo la presidencia del señor Rector, doctor don Luis F. Villarán, los señores decanos doctores Lizardo Alzamora, Vicerector de la Universidad, Manuel C. Barrios, Federico Villarreal y Javier Prado y Ugarteche; Catedráticos, doctores José M. Manzanilla, Miguel A. de La Lama, Manuel A. Olaechea, Carlos Villarán, David Matto, Adolfo Villagarcía, Belisario Sosa, Pedro Oliveira, Santiago Basurco, Alfredo Solf y Muro, Manuel A. Velásquez, Ricardo Pazos Varela, Plácido Jimenez, Artidoro García Godos, Rodolfo Zavala, Hildebrando Fuentes, Nicolás B. Hermoza, Antonio Miró Quesada y el secretario que suscribe, fué leída y aprobada el acta de clausura del año universitario de 1908.

Concurrió á la ceremonia el señor ministro de Instrucción, doctor don Manuel Vicente Villarán y el director general del Ramo, doctor don Alejandrino Maguiña

El Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, doctor don Luis Miró Quesada, ocupó la tribuna y dió lectura á un discurso sobre "Misión de las Universidades".

Después de lo cual el señor ministro declaró abierto el año universitario de mil novecientos nueve.

RICARDO ARANDA.

Lima, 24 de Diciembre de 1909.

Aprobada

ALZAMORA. RICARDO ARANDA.

Ministerio de Justicia Instrucción y Culto

Lima, 13 de Noviembre de 1909.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima.

Con fecha 9 del actual S. E. el Presidente de la República ha promulgado la siguiente ley N.° 1162:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.--Los que hubieren obtenido el grado de doctor en jurisprudencia, antes de promulgarse la ley de 15 de noviembre de 1902, podrán ejercer la abogacía en toda la república, sin más requisito que presentar el título de doctor á la Corte Superior del distrito judicial respectivo, la que ordenará la inscripción de los solicitantes en la matrícula de abogados, y hará devolver el título.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de noviembre de mil novecientos nueve.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Severiano Bazadá, Senador Secretario.—*M Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República—Por tanto: mando se imprima publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.—*J. Matías León.*

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Matías León.